46.

RMAC.[s]

ales

de

de

de

2

[illegible] 16te Infanterie

[illegible] ydes vot No.

Libro 46. de Ynforma-
ciones de Colegiales de Nu-
mero.

Yndize.

Del Libro 46 de Ynformaciones de Colegiales de N.º

A

Folios.

B

D

F

Este Libro se formó siendo Comor. del Rl. Colegio de Sn. Telmo de Sevilla„

Juan Antonio de Aduain y Mogui

N 1 1º

S. Telmo 28 de Mayo de 1783.

Gabriel Gonzales

Suarez.

Natural de Sevilla.

Recibido y sent.do de Coleg. de Numero en el Libro 1o. al fo 2.o 180.

Alvear

Reconocimos al contenido a la buelta y está sano y de recibo. S.n Telmo 28 de Mayo de 1793.

D.n Gabriel Rodriguez

Juan Sixto Rodrig.z

Recibase.

Pizarro

Yo el B.r D.r Bartholome Bueno y Porrua Cura del Sag.o de la 8.a Ygl.a Metrop.na y Parr.l de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sag.o al folio 3. se halla la partida del thenor siguiente;=

Partida 1 En Martes veinte y tres de Abril de mil setecientos ochenta y dos a.s yo el B.r D.r Aug.n Moreno y Sarino Cura del Sag.o de la S.ta Patr.l y 1.a Ygl. de Sev.a Baptize solemnem.te â Gabriel Antonio Leon, q.e nacio el dia dies y nueve del corr.te mes, hijo de D.n Gabriel Gonzalez, y de D.a Rosa Suarez su muger: fueron sus Padrinos D.n Fran.co Suarez y D.a Maria tresso vez.os de esta Coll.on a los quales adverti el parentesco Esp.l y su oblig.on fho. Ut supra; = B.r D.r Agustin Moreno y Sarino; =

Concuerda con su original â q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dho. Sag.o en nueve de Mayo de mil setecientos y noventa y tres años; =

B.r D.r Bartholome
Bueno y Porrua

Los Escrivanos de S. M. y del numer

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de esta Ciud.d de Sev.a y pp.cos de ella que aqui firma-
mos Certificamos y damos fee que el B.r
Dn Bartolome de Bueno y Peraza de q.n
la certificacion de la o.a parte antes escrita, con-
sta del diez y nueve de mayo de este año, parece
estar firmada, es Cura del Sagrario
de la Santa Yg.a mayor de esta Ciud.d y como tal
administra los santos Sacramentos a sus feli-
greses a cuyas certificaciones se ha dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera de el y para
que conste, ponemos aqui esta rogados
sacado firmado con el sello de Nto. Colegio
fha en Sev.a dia trece de mes de mayo
de mil sett.s noventa y tres.

Manl. Paez Herrera
esno. p.co

Manuel Martin Albuerne

Juan Gomz. y Lozano
esno. p.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

D.n Manuel Montero Espinosa
Hobantes, escribano del S. M. de su
Real Capilla, publico, propietario
[illegible] y el mas antiguo de los del
numero de esta ciudad de Sev.a y yn
dividuo del Colegio monte pio de es
cribanos de ella, y uno de sus selladores
Doy fee q.e por una Ynformacion que para
ante mi original echa, a ynstancia de D.n
Manuel Nicolas Gonzalez Suarez, na
tural y vecino de esta Ciudad, para el
efecto de entrar de Colegial en el colegio
Seminario de San Ysidoro y de la Santa Y.a
Catedral de ella, en el año de mil setecien
tos ochenta y siete por ante el S.or D.r D.n
Pedro de Carrio, Canonigo de la misma
Santa Yglesia y visitador de d.ho colegio
y la presencia de D.n Diego Martin de
Ayllon Notario Apostolico, para la
qual fueron presentadas las parti
das de bautismo y casamiento de sus pa
dres y abuelos entre las quales
estan las de los Bautismos de sus
padres que se sacaron a la letra y dicen
asi

Partida

Certifico, y doy fee, Yo [illegible]

cripto Cura que soy deesta Parro
quia De Santa Maria la Real de
Fresnedo, Como à pedimento de D.o
mingo de Cacha, Reconozí el di bro
de Bautizados deesta parroquia
y al folio ochenta y once hallé
una partida cuio tenor es como
Partida. se sigue = En veinte y nuebe de
Noviembre de mil setecientos
veinte y quatro, Yo Geronimo
Blanco Presbitero y Excusador de
el dor Thoribio Garcia Arguelles
Cura deesta parroquia, Bautizè
un Niño solemnemente, hijo
legitimo de Domingo cacha y de
Antonia Diaz su legitima muger
vezinos deesta parroquia
fueron sus padrinos Domingo
de Campo y Ysabel de Cerezeya
vezinos deesta parroquia, a
quienes adverti el parentesco
espiritual que Contraxeron
y la obligacion de enseñar le
la doctrina Christiana d
los Abuelos deeste Niño
que se llamo Gabriel, y nacio
el dia veinte y seis deeste mes

mo mes de Noviembre, y ella
man, por su padre Tomas lo
Sacho, y Ysabel de la Campa, y
por su madre Domingo Diaz
y Catalina Blanco, y por ver
dad, lo firmo = Geronimo Blan
co = Thoribio Garcia Sanquett =
Concuerda con su partida con el
libro de bautizados su abe so
ta duna, enmendada una meso
treinta londo dadura de que
me refiero, y para que conste
lo firmo en la casa de Lecto
ria a veinte y nueve de Junio
de este año dezimil setecien
tos cinquenta y quatro = Juan
asco Corrales = Comprobacion =
Los escribanos del Rey nuestro
Señor y del numero de Ayun
tamiento de este Concejo de
Cabranes que aqui firmados da
mos fee y verdadero
Certificamos de ser y es
que el sobre dicho don
Francisco de Corrales de quien

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Va firmada y autorizada la
fee de bautismo que precede
y tal Cura propio de la
dicha parroquia como de
ynstrucciones fiel legal y de toda
satisfaccion y confianza y a sus
semejantes y a los quales quiere
que nadie quiera sean siempre
y en todo tiempo se les a dado
entera fee y credito en
juicio y fuera del sin contra
dicion alguna y para que conste
la verdad, damos la presen
te que signamos y firma
mos en la ciudad de Santa
Isabel Capital de Ydalgo con
fecha veinte y nueve dias del
mes de junio de mil setecientos
noventa y quatro años
en testimonio de verdad
[illegible] Juarez [illegible]
en testimonio de verdad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Francisco Ignacio de Llemayol Tenmier = en testimonio de verdad Fecho la Cura ... y ... monio.

Fe de Bautismo de la Nª

Nosotros Pablo Cuca; y Miguel Bellabre, Presbiteros Beneficiados y Sacristanes menores de la Cathedral de Barcelona, por el tenor de las presentes, Certificamos y damos fe a qual quiera personas Oficiales asi eclesiasticos como seculares; Como en el Libro de Bautismos guardados dentro de la Sacristia de dicha Cathedral, como se continuado la partida del tenor siguiente = A los diez seis de mayo, año de la Natividad del Sor. de mil setecientos

quarenta y seis, fue bauti-
zado, en dha Catedral de Bar
zelona por mi d.r Antonio
Ybarra, Pbro, y Beneficiado
de dha Yglesia; Jose
Antonio, hijo legitimo
y natural de Francisco Blanc
Sargento de ymbalidos y de Jua
na Juanez y Ferrer, Conyuges:
fueron padrinos Jose Sarrera
boticario, y d.a Rosa Almado
po, muger del d.r Francisco Al
madoz, theniente del Regi-
miento de Toledo, todos
de Barzelona. En testi-
monio de las quales cosas
hacemos la presente Certi
ficacion firmada de nuestra
mano y sellada con el sello
de dha Yglesia, a diez y seis de Enero
año de la Natividad del Señor
de mil set.s sesenta = Pablo
Guiar Presbitero Sacristan

Menor = Migl Bellabre Presbitero Seruir tam menor ——

Concuerdan, tardhay ddho

reflauciones con las que se hallan

~~original en dicha informacion a que en~~
~~todo me refiero, y quedaron en~~

poder de mi Señor exivida por D.

Manuel Bernal Pro. Rector de dho

Colegio de San Ysidoro Seminario

de la Santa Yglesia y la volvio a re-

coger de que firmo aqui el Recibo

~~de dicho testamento~~ de D.a

Rosa Suarez Lopez quebrada Senora

biuda de D.

Gabriel Gonzalez y vecina de

esta Ciudad, Madre de Gabriel

Gonzalez Suarez Su hijo y del

otado Su defunto marido; doy

el presente escripto en

quatro fojas con esta de

papel del sello quarto de

a veinte, y es fecho en

la Ciudad de Sevilla

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

dia Treze de mayo
año de mil setecientos no-
ventay tres

D.n Manuel Bernal
R.tor

M.a Aranzua Manuel Monte Aranzua

D.n M.l G.s

m.a

AA

Certifico yo el Br. Dr. Josef Hipto. Guzal Cura de esta Yga. Parroq. de el Sr.
Sr. Martin de esta Ciudad de Sevilla q. pr. el Libro q. comienza el Año
1749 a fojas 186 esta una partida del tenor sigte.

6 Partida En Sabado veinte, y cinco dias de el mes de Febrero de mil setezs. y sesenta
y quatro a. Yo el Br. Dr. Josef Hipto. Guzal Cura de esta Yga. Parroq. de el
Sr. Sr. Martin de esta Ciudad de Sevilla en virtud de Mandamto.
del Sr. Jues de la Sta. Yga. el Licenziado Dr. Angel de Cocio Canonigo de
la Sta. Yga. de esta dha Ciudad, y Refrendado pr. ante su Notario Pedro
~~Romero~~ Moreno su fecha de onse dias de dho mes, y año. Aviendo pre-
sedido las tres Canonicas Moniciones, q. dispone, y manda el Sto. Con-
cilio Tridentino, las q. se Leyeron en tres dias festivos a el ofertorio
de la Missa Mayor, asi en esta dha Yga. Parroql. como en la del Sagrario
de la Sta. Yga. de esta dha Ciudad, y no Aviendo de ellas Resultado ningun
impedimto. como consto pr. Certificacion del Doctor Dr. Juan Ramon
de Mendoza Cura teniente de dha Yga. q. queda en el Archivo
de esta; Aviendo confesado, y Comulgado, y sido examinados
en la Doctrina Christiana Despose, y Case pr. palabra de prese.
q. hicieron verdadero, y Legitimo Matrimonio, a Gabriel Gonzales
Viudo de Maria Corrales, juntamte. con Rosa Suarez Natl. de la
Ciudad de Balcelona, Hija de Franco. Suarez, y de Maria Suarez
y Perez, siendo testigos a dho desposorio Dn. Mateo Davis Dn. Ma-
ria de Luque, y Da. Manuela Nuche todos vecinos de esta dha
Collacion, y otras muchas personas, selebrose este dho desposo. en las ca-
sas de la Morada de dha Contrayente, a el sitio q. llaman de la Caña
brevia, y pr. q. conste lo firme fecha ut supra. Br. Dr. Josef Hipto. G. Cura

Concuerda con su orijl. q. orijl. me Refiero, y pr. ser verdad doy la presen-
te en Sevilla en 9 dias de el mes de Mayo de 1793 a.

Br. Dr. Jph Hypto. Guzal
Cura

Los Comisarios del
S. M. de numero del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPAR. REX.

en esta ciudad de Sev.a que aqui firmamos
certificamos y damos fee que el Br. Dn
Jose Ypolito Quindal de qn la certificacion
de la buelta antes de esta con fha de Nueve
de Mayo de este año, parece estar firma
da, es Cura de la Yg.a Parroq.l de Sa. [illegible]
[illegible] del Sev.o Honorable administra
a los Santos Sacram.tos a sus feligreses y
a sus certificaciones se a dado y da toda
fee y credito en juicio y fuera de el y p.a q.e
conste donde convenga lo ponemos aqui
la presente sellada con el sello del Colegio de
Escrivanos de Sev.a fha en ella a diez y ocho de
mes de Mayo de mil sett.s noventa y tres
años =

Manuel Mig.l de Saura
Nro pu.co

Man.l Perez Herrera
no pu.co

Juan Gomez y Morales
no pu.co

PARA COMPROBACIONES.

COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA.

NO8DO

Como Sochantre Colector q. soi del Sag.o de esta S.ta Metrop. y Patri.al Ygl.a de Sevilla Certifico y doi fee que en uno de los Libros de Defuntos que a mi Cargo estan, està la Partida del Thenor siguiente. =

Partida. En Lunes siete dias del Mes de Mayo de mill setecientos ochenta y cinco años, se enterrò en este Sag.o de la S.ta Metrop. y Patri.al Ygl.a de Sevilla el Cuerpo difunto de D.n Gabriel Gonzalez Macedo que fue de D.a Petra Suarez, Viudo en la Puerta de Arenal. =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente Sevilla y Mayo ocho de mill setecientos noventa y tres años. =

M.ro Fran.co Joseph de Campos
Jimenez

Los Escribanos de S. M. y del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

numero de esta ciud.d de Sev.a Vecinos della
que aqui firmamos Certificamos y damos
fee que D.n Francisco Jose Campos Roman
que viuen la certificacion de la buelta y las
antes de esta con fecha de ocho de mayo de
este año, parece estar firmada, y rubricada
del colector del Seminario de la Santa Yg.a maior
de Sev.a y Como tal ha y exerce su empleo y
a sus Certificaciones se ha dado y da toda fe y
credito en juicio y fuera del y para que
de ello conste donde convenga, ponemos aqui esta
sellada con el sello de nuestro
colegio en la Ciudad de Sev.a el dia treze de
mayo del año de mil sett.os noventa y tres

Entre renglones =

Manuel Ant.o de Segura

Martin Perez Herrera

V.to

Benito Jose ... Rocas

PARA COMPROBACIONES.

COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA

NO8DO

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En Ser.a en veinte y tres de Mayo de mil setecientos noventa y tres a[ñ]os p.a ante el S.r D.n Antonio Maria Themiones tercero de As.te de esta dha Ciu.d la presentó el Contenido =

Juan Bap.ta de Palacios en n.e de D.a Rosa Suarez, Viuda de D.n Gabriel Gonzalez de Cacho, natural del Lugar de Trenado Conzejo de Cabrales principado de Asturias, Diocesis de Oviedo, Vecina de esta Ciudad de S[evill]a y Natural de la de Barcelona, como mas haya lugar ante V. S. parezco y Digo que mi parte tiene por su hijo leg.mo y del dho su difunto Marido a Gabriel Gonzalez Suarez de edad de onze a[ño]s y combiniendo a sus dros. justificar ser el suso dho. natural de esta dha. Ciu.d y hallarse Bautizado de P.te y que del Matrim.o q. mi p.te Contraxo con el citado Gabriel Gonz.s en esta dha. Ciu.d tubieron y procrearon por su hijo leg.mo al citado Gabriel Gonz.s Suarez, Criandolo, alimentandolo y llamandole hijo, y el a los suso dichos Padres, como todo se acredita de las fees de Bap.mo, Casamiento y del fallecim.to del citado su difunto Marido que con las devida solemnidad presento y juro; como asimismo que sus Abuelos por ambas lineas son naturales de estos Reynos de España, y que asi estos como los dhos. P.es del referido Gabriel Gonzalez son y fueron Christianos viejos tenidos y reputados por tales y limpios de sangre, y de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Verbericos y otros semejantes ni de los nuevam.te combertidos a n.ra S.ta Fee Catholica y q. no han sido Castigados ni penitenciados p.r el S.to Trib.l de la Ynqq.on ni por otro alg.o de Just.a con pena aflictiva q. irroque infamia y del mismo modo q. la enunc.da D.a Rosa Suarez M.e del Pretend.te es una Pobre de solemnidad, sin tener arvitrio p.a poder subtentar al suso dho ni colocarlo, por tanto =

Supp.co a V. S. que haviendo por presentadas dhas partidas, me admita la Ynformaz.n de Test.s que incontinente Ofrezco del tenor de este escrito, y fecha que sea en la parte q. baste

83

interponiendo V.S. en ella su autoridad y decreto judicial, se me entriegue original para los efectos que me combengan por ser Justª que pido y para ello &c.

Juan Bapta de Palacios

Auto } Por presentado con las certificaciones de las partidas q.e le acompañan, y será parte de la Informacion que ofrece por el contenido de este escrito presentando para ella los testigos de q.e pretenda valerse, para cuio examen y juramento se confiere comision al presente escrivano pu.co, y fho se traiga para dar la provid.n q.e corresponda con Citacion a lo que por esta parte se solicita. Assi lo mandó, y rubricó el señor Dr. Antonio Mena Thomas teniente tercero de Asistente de esta Ciudad en el dia de su presentacion.

R/

Ante mi:

Luis de Palacios
no co
ss. pu.

Notificacion } En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres de Mayo de mil setecientos noventa y tres años, Yo el Escrivano notifiqué é hize saber el contenido de la antecion Providencia para la Informacion que por ella se manda dar a Juan Baptista de Palacios Procurador de la R.l Audiencia de esta dha Ciudad en nombre de su parte en su Persona quien manifestó quedar entendido de que doy fee =

Luis de Palacios
no co
ss. pu.

1.o testigo
D.n Fran.co Olorio Pro— } En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa

tres años, Juan Baptista de Palacios Procurador de la R.l Aud.a
deesta dha Ciudad para la Ynformacion q.e tiene ofrecida, y le està
mandada dar presentò por testigo a D.n Francisco Osorio Pr.o Capellan
de Coro de la Santa Yglesia Metropolitana y Patriarcal de esta
referida Ciudad, del qual yo el Escrivano en vi.o de la Comision
que me està dada, recivi Juramento Imberbo sacerdotis puesta
la mano en el pecho seg.n su estado, el que haviendolo hecho
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del escrito
presentado, y q.e motiva estas diligencias = Dixo Conoce desde
q.e nacio à Gabriel Gonzalez Suarez q.e es natural deesta Ciudad
deedad de onze años, el qual es hijo legitimo de D.n Gabriel Gonzalez de
Cacha yà defunto, y de D.a Rosa Suarez su muger q.e el citado D.n
Gabriel murio enesta dha Ciudad, y fue sepultado en el sagrario
de la Santa Metropolitana y Patriarcal Yglesia della, el
qual save el testigo es natural del Lugar de Avenedo Consejo
de Cabrales principado de Asturias, y la dha D.a Rosa Suarez vezina
deesta Ciudad y natural de la Ciudad de Barcelona, y
que del Matrimonio q.e los suso dhos Contraxeron enla
Parroquial de S.n Martin della tuvieron y procrearon por su
hijo leg.mo al referido Gabriel Gonzalez Suarez, Criandolo
y alimentandolo, llamandolo de hijo y en ellos los suso dhos
de Padres alos quales, Conocio y conoce el testigo trata y
Comunica, y tratò y Comunicò hasta q.e murio el citado D.n
Gabriel Gonzalez, y que el suso dho es Nieto por linea Paterna
de Domingo Cacha, y Antonia Dias Naturales de dho
Consejo de Cabrales principado de Asturias y por la ma-
terna de Fran.co Suarez, y Maria Suarez, y Perez Natura-
les de la Ciu.d de Barcelona, alos q.e el testigo no conocio
pero tiene individuales noticias dellos, Atodos los quales
tiene por Christianos viejos limpios de toda mala
raza de Moros Judios Mulatos, Hereticos, ni delos
nuevamente Combertidos anuestra santa fee Catholica
y q.e no han sido Castigados, ni penitenciados por el
Santo Tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno
de Justicia Conpena que Yrrogue Ynfamia, todo lo qual
save el testigo por haverlo oydo decir asus mayores y mas
ancianos, y personas fidedignas de toda verdad, y Credito, Como
tambien save y tiene por parte de toda solemnidad a la
referida D.a Rosa Suarez, y se remite en caso necesa-

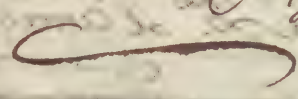

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN[T]
MARAVEDIS; AÑO DE M[IL]
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

vio a las partidas q. se hallan precentadas; y que
todo lo que deja dho y declarado es la berdad en cargo
del Juramento q. tiene fho y lo firmo, y dijo ser de la
edad de quarenta y seis años deq. doy fee=

Franco. Lorenzo

Luis de Palacios
Nno. Pco.

2o testigo Dn. Josef dela Puente Pro.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia veinte y quatro de
Mayo de mil setecientos noventa y tres, el Sr. Ao. Juan
Bapta. de Palacios, para dhas Informacion presento por testigo
a dn. Josef dela Puente Pro. Capellan de Coro dela Santa Igl.
Metropolitana y Patriarcal deesta enunciada Ciudad del
qual yo el Nno. en uso demi Comisn. reçivi Juramento
in verbo sacerdotis puesta la mano enel pecho segn. su
orado elq. haviendolo hecho como se requiere ofrecio
decir verdad, y siendo preguntado porla particulares
q. contiene el pedimento que ba por caveza y motivo esta
de Informas.= Dijo conoce a Gabriel Gonzales Suarez s
desde q. nacio, q. es natural deesta Ciudad su hedad onze
años, el q. es hijo lexmo. y de lexmo. Matrimonio de Dn. Gabriel
Gonzalez de Cacha, y de Da. Rosa Suares su Muger que
el referido Dn. Gabriel murio enesta dha Ciudad, y fue
sepultado enel Sagrario dela Santa Metropolitana
y Patriarcal Iglesia deella, y save el testigo es na
tural del Lugar de Tienedo enel Principado de As
turias, y la dha Da. Rosa Suares Vecina deesta Ciudad
y natural dela de Barcelona, y q. del Matrimonio
q. los suso dhos. Contrayentes tuvieron, y procrearon
porsu hijo lexmo. al citado Gabriel Gonzalez Suarez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Criandolo, y alimentandolo tratandole de hijo y era de alos suso dhos de Padres alos quales conocio y conoce el testigo tratar, comunica y trato y comunico hasta q.e murio el citado D.n Gabriel Gonzalez, y q.e el suso dho es Nieto por linea Paterna de Domingo Cacho y Antonia Dias Naturales del Ref.do Consejo de Cabrales principado de Asturias y por la Materna de Fran.co Juarez, y Maria Juarez, y perez Naturales de la Cuidad de Barcelona, alos que el testigo no conocio pero tiene individuales noticias de ella y se remite en caso necesario alas partidas q.e se hallan precentadas. Atodos los quales tiene por christianos viejos tenidos y reputados por tales limpios de toda mala raza de Moros Judios Mulatos, berbericos, nidelos nueva-mente combertidos anuestra santa fe catholica, y q.e no han sido castigados ni penitenciados por el santo Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno de Justicia con pena Aflictiva q.e Irrogue Infamia todo lo qual save el testigo por haverlo oydo decir asus mayores y mas ancianos, y Personas de toda verdad y credito, como ~~tambien~~ le consta y tiene por Pobre de toda solemnidad ala Enunciada D.a Flora Juarez; y que todo quanto deja dho y declarado es la verdad para el Juram.to q.e fho tiene y lo firmo y q.e es de la edad de veinte, y cinco años de q.e doy fe =

D.n Josef Illana Puente [rúbrica]

Ante mi
Luis de Palacios
Ess.no
[rúbrica]

3.o testigo: D.n Josef Illana Presvitero

En la dha Cui.d en el referido dia veinte, y

43

quatro de Mayo y año de mil setecientos noventa y
tres, dho Juan Baptista de Palacios Procurador de la R.l
Audiencia de esta dha Ciudad para la referida Informa.on
q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentó por testigo
a D.n Josef Maria Soto Capellan de Coro de la Santa Yg.a
Patriarcal de esta enunciada Ciudad del qual yo el
Escrivano en uso de la citada mi Comision, recivi Jura
mento Imberbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho se
gun su estado, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad
y siendo preguntado por el contexto del Pedim.to presentado
y ba por cavesa de estas diligencias = Dixo Conoce desde
su nacimiento à Gabriel Gonzalez Suares, el qual es
natural de esta Ciu.d huerfano de Padre de edad de once
años, y es hijo legitimo de D.n Gabriel Gonzalez de Cacha di
funto y de D.a Rosa Suares su Muger, que el Mandado
D.n Gabriel murio en esta dha Ciudad, y fue enterrado
en el Sagrario de la Santa Yglesia della, y dho D.n
Gabriel es natural del Lugar de Trenedo, Consejo de
Cabrales principado de Asturias, y la dha D.a Rosa
Suares su Muger vesina de esta dha Ciudad y natu
ral de la de Barcelona, y q.e del Matrimonio que
los suso dhos Contrajeron en esta referida Ciudad tu
vieron y procrearon por su hijo legitimo al prefinido Ga
briel Gonzalez Suares, criandolo y Alimentandolo
llamandole y tratandole de hijo, y este a los suso dhos
de Padres, a los quales conocio y conoce el testigo trato
y comunico hasta el fallecimiento del D.n Gabriel
Gonzalez, Padre del otro Gabriel Gonzales Suares, que
este es Nieto por linea Paterna de Domingo Cacha
y Antonia Dias, Naturales del Principado de
Asturias, y por la Materna de Juan Fran.co Suares, y
Maria Juares y Perez, Naturales de la Ciudad de
Barcelona, a los q.e no conocio el testigo pero si
tiene evidentes noticias dellos, y se tenia en sus

neseario alas partidas presentadas; Y asi a ellos
Como atodos los demas referidos los tiene por christianos
viejos limpios de toda malaraza de Moros Judios
Mulatos Verbericos ni delos nuevamente Combertidos
anuestra santa fee Catholica, y q. no han sido Castigados
por el santo Tribunal dela Ynquisicion ni por
otro alguno de Justicia con pena q. e inrogue Infamia
todo loqual save el testigo, y ademas por haver lo oydo
decir asus mayores y mas ancianos, y Personas fidedig-
nas de toda berdad, y Credito y save tambien que la otra
da Rosa huerres, es pobre de solemnidad, y que todo quan-
to deja declarado es la verdad encargo del Juramento
que deja fho, y lo firmo y expreso ser dela edad
de veinte y nueve años de q. e doy fee =

Josef Llanos

Luis de Palacios
no co
ss. pu.

Aud.
a ls. — En la Ciudad de Sevilla en el citado dia veinte
y quatro de Mayo demil setecientos noventa y tres
años, ante mi el Infraescrito Escrivano Publico parecio
Juan Bap.ta de Palacios Procurador dela R.l Aud.a de
esta Ciu.d y dijo que por ahora no pretende valerse
de mas testigos p.a esta Informacion q. los q. e van examinados
enella y para q. e conste lo pongo por dilig.a q. e firmo de
q. e doy fee =

Juan Bap.ta de Palacios

Luis de Palacios
no co
ss. pu.

Autto — En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco dias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Del mes de Mayo de mil setecientos noventa y tres años el Señor Dn. Antonio Mesia Theniente tercero de Asistente de esta dha Ciudad haviendo visto la antecion Informacion fecha a pedimto. de la parte de Da. Rosa Suarez Viuda de Dn. Gabriel Gonzalez de Cachar de esta vezindad en razon de justificar la limpieza de sangre de Gabriel Gonzalez Suarez su hijo legmo. y del dho su defunto Marido, segun y como resulta de dha Informaz.on el referido señor Dijo la aprovava y aprobó quanto puede y ha lugar por dro. y en ella para su mayor validacion interponia e interpuso su autoridad y Judicial Decreto, en cuia virtud mando q.e integra y original se entregue a la mencionada Da. Rosa Suarez para los fines q.e la solicita, y por este su Auto asi lo probeyó mandó, y firmo =

Dn. Antonio Mesia

Ante mi:

Luis de Palacios

no. co.

[illegible]

S. Telmo 27 de Setiembre de 1793

D.n Vicente Marin de Muros.

Natural de la Villa de la Real Ysla de Leon.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro del N.º 10 al f.º 184.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D.r D.n Juan Evang.ta Ximenz Curathen.te dela Yg.a Parroq.l dela V.a R.l Ysla de Leon: Certifico q.e en el lib.o de Bautismos, y es del n.o 43 à el fol.o 142 esta la partida siguiente.

En la Yg.a Parroq.l de esta V.a de la R.l Ysla de Leon en doce dias del Mes de Febrero de mil, setecientos, ochenta, y cinco a.s: yo D.n Jph de Mora, Presv.ro de Licencia Parochê, bautizé à Vicente, Josef, Apolonio, q.e nació el dia nueve de dho mes, hijo lex.mo de D.n Vicente Marin, Romero, nat.l dela Ciudad de Xerez dela Frontera, y de D.a Maria, Josefa de Muros, nat.l dela de Granada, casados en esta dhâ V.a fuè su Padrino D.n Carlos Marin, à q.n adverti el parentesco Espiritual, y la oblig.n dela doctrina Xptiána; siendo testig.s D.n Pedro Martinez, y D.n Josef de Muros, en feè delo qual lo firmé = D.n Josef de Mora

Concuerda esta partida con su original, à el q.e me refiero, y p.a q.e conste doy esta en la expresada V.a dela R.l Ysla de Leon en diez, y ocho dias del Mes de Abril de mil, setecientos, noventa, y dos a.s

D.r D.n Juan Evang.ta Ximenz

Nos Ess.nos de S. M. Vecinos de esta villa que aqui firmamos Damos fee que D. Juan Evangelista Ximenez es quien aparece firmado.

la antecedente es Cura Th.e de la Iglesia Parro-
quial de Santa [illegible] como se titula, y como
tal Administra los Santos Sacramentos a sus
feligreses, y a sus semejantes siempre se les ha dado
y da entera fee y credito en todo, y fuera de
ello. ut retro=

Agustin Ximenez [illegible]

Mre. Antonio Gomez

Juan Eduardo Texeira

18

N
S. Felmo 3 [illegible] de Julio de 1794

Felipe Garcia
Santana.
Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Coleg.l
de Numero en el Libro 1o. al
fol.o 182 =

Aguair [rubric]

Reconocimos à el contenido à la buelta, y esta sano, y se recivo: San Telmo y Julio 2 de 1794.

Juan Sixto Rodriguez

Dn. Gabriel Rodriguez

Recibase.

Ramos

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Yo el Br. Dn. Bartholome Bueno y Porrua Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee; q. en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sag.o al folio 38. esta la partida del thenor siguiente; =

Partida ,, En savado quinze de Febrero de mil setecientos ochenta y tres años yo Dn. Ramon Vary Roxas Confesor de los Cuatro del Sag.o de esta S.ta Patr.l Ygl.a de Sevilla con permiso del Br. Dn. Juan Romero de Mendoza Cura de dho. Sag.o Baptize solemnem.te â Felipe, Fran.co de Paula, Merchor Catalina, q. nacio el dia trece de dho. mes hijo legitimo de Dn. Andres Garzia Romero, y de Da. Bicenta Santana, y Fernandez su muger fue su Padrino Dn. Felipe Garzia Vez.o de esta Coll.on â quien adverti el parentesco Esp.l y demas Oblig.nes fho. Vt. Supra = Br. Dn. Juan Romero de Mendoza = Dn. Ramon Vary Roxas =

Concuerda con su original â q. me refiero y p.a q. conste doy la presente En dho. Sag.o En treinta de Junio de mil setecientos y noventa y quatro

Br. Dn. Bartholome
Bueno y Porrua

†

San Telmo 26 de Agosto de 1794.

D. Rafael de Contreras del Bustos.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Coleg.l de Numero en el L.º 10 al fol.º 183.

Aduain

Reconocimos el Contenido à la buel-
ta y esta dano y de recibo Sevilla 26.
de Agosto de 1744.

Dn. Gabriel Rodrig.z Juan Sixto Rodrig.z

Recibase-

Ramos

n.º 14. 294

...uele como
...olicita, sin
...obre

+ 21

Señor Provisor.

D.ª Micaela Molina Viuda de D.n Josef de Contreras, Haviendole el Rey echo la Gracia á un Hijo de los q.e tie-ne de Colegial de S.n Telmo y sele pre-vinó las Fees de Bautismo de Padre y Madre, i estar estas Ay en ese Archi-vo por averse Casado aqui Veinte y ocho Años y allarse la suplicante inpo-sibilitada p.r q.e p.r Muerte de todos los suyos se alla sin Recurso para poder las Sacar=

Supp.ca á la Caridad de V.S. Decrete sele dé el Testim.o dellas p.r Dios q.e Dicho S.r tendra el premio. pues sele sigue perjuicio en la demora; p.r no poder lo mantener

Servidora de V.S. D.a Micaela de Molina

En esta ciud.d Cumplim.to del Decreto antec.te

Yo Don Manuel de Torres, Notario oficial mayor de los Archivos de los tribunales eclesiasticos de esta Ciudad de Sevilla y su Arzobispado, por el excelentisimo señor Don Alonso Marcos Llanes y Arguelles cavallero Gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos tercero Arzobispo de dicha Ciudad y Arzobispado del consejo de su Magestad mi señor &c.

Certifico y doy fee que entre los papeles del Archivo y Corte consistorial de mi cargo existe un Pleyto Matrimonial formado en cinco de henero de mil

setecientos cinquenta y seis
para el que havian de Contra
her Don Joseph Contreras
Severino y Doña Maria
Petronila de Sanzar en el
qual se halla presentada
vna certificacion de la Parti
da de Baptismo del dicho
Don Joseph al parecer dada
y firmada del Maestro Mi
quel Theodoro de Molina
Cura de la Yglesia Parroqui
al de Señor San Millan
de la Ciudad de Vbeda, la
que se halla comprovada
de tres Notarios, el tenor
de la qual certificacion es
el siguiente ___
En la Ciudad de

Ubeda en dos dias
del mes de Julio de
mil setecientos cinquen
ta y un año. Yo el Lizen
ciado Miguel Thes
dono de Molina Cura
de la Yglesia Parro
quial de Señor San
Millan de dicha Ciu
dad certifico que en
el Libro de Baptismos
que en dicha mi Ygle
sia antecede al que
de presente corre al
folio ochenta y siete
buelta ay un capi
tulo cuio thenor es
el siguiente ———
En la Ciudad de Ubeda

en veinte dias del
mes de Diciembre de
mil setecientos y veinte
y nueve años Yo el Li
cenciado Domingo
Luis de Quesada Ame
dondo, cura de la Igle
sia Parroquial de se
ñora Sn Julian de
dicha Ciudad baptize
en ella a Joseph Juan
negro Esclavo hijo de
Ventura Contreras
y de Clara Tesorera
vecinos de dicha Parro
quia el qual dijeron
havia nacido el dia
veinte y quatro de Di

chomes y año; fueron
sus compadres, nom
brados por los dichos
sus Padres Diego Ro
driguez y Francisca
de los Santos su muger.
vecinos de dicha Parro
quia a quienes hize
notorio el espiritual
Parentesco y demas
obligaciones y lo firme =
Lizenciado Domingo
Luis de Quesada Arre
dondo ___

Concuerda con su
original aque me re
fiero el que por ahora
queda en el Archivo

24

de dicha mi Iglessia
Y para que Conste doy
la presente que fir
mo, fecha ut supra =
Maestro Miguel Tres
doro de Molina ——
Asimismo certifico que
en dicho Archivo de mi cargo
se encuentra otro Plie
go Matrimonial formado
en catorce de Noviembre
de mil setecientos sesenta y
seis para el que en segun
das Nupcias havia de con
traher el dicho Don Joseph
de Contreras con Doña Mi
caela de Castro Molina
en el qual se halla presenta

dar una certificacion dela
Partida de Baptismo dela
tiro dicha, al parecer dada
y firmada de Don Pedro Es
trada Marquez cura the
niente dela Parroquial delos
Santos Martires Ciriaco y
Paula dela Ciudad de Ma
laga, la que se halla com
provada de tres escrivanos
y el thenor de dicha certifi
cacion aqui ala letra co
piada es el siguiente ——
Don Pedro Estrada
Marquez, cura the
niente desta Parro
quial delos Santos
Martires Ciriaco y

25

Reula Patrona de
esta Ciudad de Alcala
q̃ a ygualaria obsequiado
certifico que el Libro
cinquenta de 62 auitri
mo al folio doscientos
veinte y cinco buelto.
segunda Partida
es como se sigue —
En Alcala en vein
te y dos de enero de mil
setecientos quarenta
y un años, Yo Don Raf
el Serrano Pres
vitero de Licencia de
los cura de esta Pa
rroquia de los santos
Justo y Pastor. Bap. a. Juan

Par.^da.

a Micaela Rita, de
semana hija legitima
del Escrivano de Xn, ante
ria Don Juan Marquez
de Bueno y de Doña
Leonor Ximenez su mu-
ger; Declaro el Padre
no haver tenido otra
hija de ese nombre
y aseguro con juramen-
to que nacio el dia veyn-
te del corriente; fue pa-
drino Don Luis
de Zaragoza, todo
del Regimiento de Mur-
cia a quien adverti
el Parentesco espiri-
tual que con mi ahijada

y Padres la contraxo-
do y la obligacion de
enseñarle la Doctri-
na Christiana de que
doy fee = Don Andres
de Medina y Castillo =
Don Salvador Serrano =
Concuerda dicha Parti-
tida con su original
citado al que me re-
fiero, y para que cons-
te doy la presente en
Malaga en treinta
de octubre de mil sete-
cientos setenta y seis
años = Don Pedro es-
trada Marquez ——
Segun que lo referido en quan-
to es relacion consta y parece

de dichos dos Pliegos el mismo me ha
ser, y lo inserto a la letra concuerda
con lo de adonde ha sido sacado e
ellos a que me refiero, los que
por ahora quedan en dicho Ar
chivo de mi cargo sitio y lugar que
les corresponde, y para que conste
donde convenga doy el presente
en virtud del Decreto del señor
Provisor que esta al margen de
el Memorial que ba por cabeza
de este testimonio. Y que ba en
cinco con seis fojas, con esta
rubricadas las antecedentes en
en Sevilla y Agosto veinte
de mil setecientos noventa y
quatro años = entrerenglones = Vallo = va

Manuel Lorenzo
Nott. ff. m.

D.n Jacobo de Leon Sorde Parrocho propio Beneficiado de la Igl.a y feligresia del S.r S.n Estevan de la Ciudad de Sevilla, por fee q. en el libro quarto de los Desposorios hechos en la collacion a el fol. 20: se halla asentada la siguiente partida

Part.da de Desp.

En Miércoles veinte y seis de Noviembre de mil setecientos y sesenta, y seis años, yo el Dr. D.n Josef Tomas de Vargas Beneficiado [illegible] Parroq.l del S.r S.n Estevan contando [illegible] por palabras de presente [illegible] de Vargas, y D.a Micaela de Buen [illegible] natural de la Ciudad de Malaga, hija de D. [illegible] Angel de Buen [illegible], y de D.a Leonor Ximenez, aviendo precedido [illegible] dispensada la [illegible] por [illegible] causas q. para ello tuvo [illegible] en esta Ciudad en veinte y [illegible] de dho Señor, y de su Notario [illegible] no aviendo resultado de ellas [illegible] alguno, y los dhos. contrayentes confesaron [illegible] y [illegible] en la doctrina christiana y a los dhos. matrimonio fueron testigos el dho. D.n [illegible] y D.n [illegible] todos vecinos, y lo firmé [illegible] Vargas

Concuerda con su original a q. me refiero, y para q. conste doy [illegible] de convenga doy la presente en Sevilla, y [illegible] de mil setecientos noventa y quatro años

B.er D.n Jacobo de Leon
Sorde

de mill set.os nobenta y quatro Antonio [illegible] Granados

[illegible]

Certifico yo Dn. Antonio Jose Granados Cura de la Parrql. del Sr. Sn. Bartolome de esta Ciudad de Sevilla que en el Libro corriente de Bautismos al folio treinta y siete buelta esta la partida siguiente

Pda

En Sabado dia trece de Enero de mil setecientos ochenta y un año con licencia del Sr. Provisor de este Arzobispado; con la de mi superior Provincial, y en presencia de Dn. Nicolas del Rebollar Cura de la Igla. Parroql. del Sr. Sn. Bartme. de Sevª. yo el Dr. frai Diego de Cadiz Religioso Presbitero de los RRs. PPs. Capuchinos de esta Ciudad y Provincia, bautize en dha Parrql. solemnemente a Rafael Jose Diego Nicanor de Jesus que nacio el dia diez de este mismo mes a las dies de la noche hijo legitimo de Dn. Joseph de Contreras nt. de la Cd. de Vbeda Diocesis de Jaen y Dña. Micaela de Molina natl. de la Cd. de Malaga nieto pr. linea Paterna de Dn. Martin de Contreras natl. de dha Ciudad de Vbeda, y Dña. Clara Maria Teresa Vina natl. de la Ciudad de Casorla Arzdo. de toledo, y pr. la materna de Dn. Juan Mgl. de Molina natl. de Villanueva de Cordoba del mismo Arzobispado y de Dña. Leonor Ximenes Machicado y Sarate natl. de la Vlla. de Vergel Obispado de Cadiz fue su Padrino el avito dho Dn. Juan Mgl. de Molina; advertile la cognacion Espl. y obligaciones, y lo firme, y el dho Cura frai Diego Josef de Cadiz Dn. Nicolas del Rebollar

Concuerda con su original Sevilla primero de Agosto de mil Setetos. noventa y quatro Antonio Jose Granados

El ynfraescrito Colector de la Igle.a Parroq.l de S.or S.n Bartolome de esta Ciu.d de Sevilla, Certifico, q.e en el libro corriente de Entierros de dha. Igle.a al folio 71 está vna partida, q.e ala letra es del tenor siguiente

Partida // En trece de Octubre de mil setessientos ochenta y tres años se
// enterró en esta Igle.a Parroq.l de S.or S.n Bartolome de
// Sevilla el cuerpo difunto de D.n Josef de Contreras, natural
// de la Ciu.d de Vbeda, y vezino de esta Ciu.d Marido, que fue
// de D.a Micaela de Molina, natural de la Ciu.d de Malaga.
// Recivio los S.tos Sacram.tos y no testó por no tener deque.

Concuerda esta Partida con su original aque me refiero, y para que conste, donde convenga, doi la presente en Sevilla en veynte y nueve de Julio de mil setessientos noventa y quatro años W.

D.n Tomas Josef de Florez
y Col.or

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Sepreso en diez de Nov. Decho =

Juan ... Ve... en nom. de D.ª Micaela Molina Viuda de D. Josef Contreras vecina, Madre tutora y Curadora dela persona y bienes de su hijo menor Rafael Josef de Contreras y Molina como ... en ... parezco ante V. y Digo: que como consta de las partidas ... de Baptismo del relacionado menor ... de su Padre, y dela ... aparece haber sido hijo del relacionado D.ⁿ Josef de Contreras y que este lo fue de Martin de Contreras, y de Clara Figueroa, vecinos dela Ciudad de Ubeda Abuelos Paternos

del menor, y dela misma clase Nicasio [...]
con el capitan de Infanteria D.[...]
Miguel de Bustos, y D.ª Leonor Xim[...]
ny q.e con los Abuelos maternos de[...]
repetido menor, y por ultimo [...]
fue de Contaros del mencionado su Pa[...]
ley guardado parientes, y habiendole co[...]
S.M. la gracia del mismo menor [...]
a Colegial del Seminario de S.[...]
Ultimo conviene al Der.o dela [...]
acreditar con informacion de t[...]
tigos=

Que el mencionado Padre de[...]
menor D.n Josef de Contreras [...]
Izquierdo, y los relacionados Abuel[...]
Paternos del menor D.n Martin [...]
de Contreras, y D.ª Clara Izquier[...]
vecinos, y natural que el [...]
Ciudad de Ubeda fueron cata[...]

ra dijos limpios de toda mala raza
de Moros, Indios, Mulatos, Judios
(?), y demas convertidos a nuestra
santa fee, exerciendo el estado de
dicho su menor el empleo de Medico
numerario de la R.l Sociedad de esta Ciu-
dad lo qual saben los testigos por el
conocimiento y dixeron que
especificaran = En iguales terminos de
pondran como la otra, y sus padres
los nominados D.n Miguel de Bustos
y D.a Lema (?) Ximenez fueron y son
limpios de sangre y de toda mala raza
de Moros, Indios, Judios, Mulatos,
y demas convertidos a nuestra santa
fee, exerciendo el D.n Miguel de
Bustos el empleo de Capitan de
Infanteria: saviendolo los testigos por
el conocimiento que de los referidos tie

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

pen, y demas Parages q.l manifestan
y para q.l todo tenga cumplid

Pedimento =

Supp.ca a V. q.l habiendo por present
do los relacionados documentos se
sirva admitir ala mia la correspon
te informacion de testigos por los
particulares contenidos en este escri
y evacuada interponiendo en ella
su autoridad y Judicial decreto se
me entreguen todo original y con
sideracion asen notariam.te ...
seme despache por tal y en el
papel correspondiente en Justicia
q.l pido juro, protesto lo necess.o
y para ello &c. y firmando ...
este escrito protesto presentar ...

D.a Micaela Molina

Lic.do Don Josef Cuervo y Colarte

Juan Maria ...

Auto / Representada con los documentos que la acompañ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Aquese rrubriquen por el presente SS.no y se pongan todo Conesta ynstancia; y Constitud. del Cavallero Sin dico procurador General desta Ciud. esta pe. dela jus tificacion que ofrese, y los testigos que para ella presen tare se juramenten y examinen por el presente S.no a quien para ello se da comicion; y fe rrcho de S. M. a quien para ello se da comicion; y fe cho se traiga todo, y Con areno, a la que se expone sobre defiensa por pobre, despachando en el papel Respectivo: lo mando el Sor. D. Juan Melendez de Valdes Cavo. dela Rl. y distinguida orden española de Carlos tercero ten.te Sor. del Ast. desta Ciudad Uno delos Alcaldes ma yores della: Sev.a y Nov.re nueve dias diez de mill setec.s noventa y quatro d.

Melendez

Ante mi

por pobre

Ntraido

Tra.do en ...
del Cav.o
Sindico Pro.r Gen.l

En la Ciudad de Sev.a, en dicho dia diez de Nov.e de

mill setec.^o, nov.^ta, y quatro d.^s yo el Ess.^no aviendo

rezevido el Competente recado de atten.^d, Con el Sr D.^n

Antonio Sambrano Portocarrero Jurado desta Ciu.^d

Mayordomo de Su cavildo y Comoral Sindico procur.^r

general desta dha Ciu.^d, y estando en las Casas de

morada y estando presente le (?) para lo presentado

mandado en este espediente en su persona quien

(?) dijo: Se entregase la justificacion y fecha

le entregase Con este espediente para Cont.^{ta} de tos

esponer lo Combeniente y lo firmo Doy fee

Antonio Zambrano

Portocarrero

N.^{on} En ser.^a, en otro dia mes y año yo el Ess.^no Nof.

e hize saver lo m.^{do} en estos autos a Juan Maria

lleso procurador en nre. de sus p.^{te} en su persona Doy fe

Anchazo

Ess.^s
por pobre

P.^o J.^o P.^o
Pablo de Rus
Sotomayor

En la Ciudad de Sevilla en doze de

de mill setecientos noventa y quatro años
de presentacion de Juan Maria Vallejo Pro-
curador en nombre de su parte para la Jus-
tificacion que tiene ofrecida y le esta man-
dada dar, y en uso a la Comision conferida
yo el SSno Recivi Juramento por Dios
y la Santa Cruz segun dro a dn. Pablo de Ruis
Oficial mayor de este secundario contador
por S. M. de la Rl. Renta del Pescado
salado en la calle de este nombre quien
haviendolo echo como se requiere prome
tio decir verdad y siendo preguntado por el
tenor de lo que se comprende en el escrito que
antecede y siendole mostrados los docums.
presentados = Dijo; Conoce a dn. Rafael Josef
de Contreras y Molina nat. y vecino de esta
dha ciudad hijo lexitimo y de lexitimo Ma-
trimonio de dn. Josef de Contreras Texerina
defunto y de da. Micahela de Burtos y Moli-
na difunto por linea paterna de dn. Martin
de Contreras y de da. Clara texerina, y por la
materna del Cap.n de Ynfanteria dn. Juan
Migl. de Burtos y Molina, y de da. Leonor
Ximenez: que el testigo conocio, trato y comu
nico al defunto Padre comun dn. Josef de
Contreras texerina que fue vecino de esta
dha ciudad en donde fallecio de Medico num.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

de la Rl. Sociedad creada en la ciud. Que tan
conoce trata y comunica a su viuda y a
de comun la dª. Michaela de Burros y de
Uña quien es vecina de esta propia ciu
que de los Abuelos paternos y materno
de el Dr. Rafael Josef de Contreras y Moli
solo conoció al materno el Capn. de Ynf.
Juan Migl. de Burros y Molina por ha
ver fallecido en esta ciudad, que de los de
mas tiene noticias ciertas de ellos; que
los nominados Dr. Rafael Josef de Contre
ras y Molina sus Padres Abuelos paterno
y maternos y demas de sus dos lineas
tenidos y reputados por christianos viejos
pios de toda mala Raza de Moros, Judios, mu
latos, Gitanos, Yerveniscos, y de otra ma
secta, libres de los nuevamente conv
tidos a nra. Sta. fee catolica, los qu
han sido castigados ni penitenciados po
el Tribunal de la Ynqn. Real, ni otro
alguno con pena afrentosa q. Yrogu
infamia los q. no han exercido, ni o
do de oficios viles vajos ni mecanicos,
tes si los de mayor onor y estimacio

Log.[o] assi le consta al testigo por el conocimiento que tubo con el difunto D.[r] Josef de Contreras que tuvo con su viuda la d.[a] texerina y el que tiene con Michaela de Bustos y Molina Padres del pretendiente D.[r] Rafael Josef de Contreras y Molina, y por noticias adquiridas de otras personas ademas de ser assi publico y notorio publica voz y fama y comun opinion en esta ciud, y personas que como el testigo lo saven y a quien no le tocan las generales de la ley y la verdad en cargo del Juram.[to] que fecho tiene lo firmo y que es de la edad de mas de sesenta años, de todo lo qual doy fee

+ Pablo de Rus
y Sotomayor

Andrade

pobre

2.[o] d. man. En luego inmediatamente de la dha presentacion
Alvarez
y para esta Junta. Yo el S.[no] recivi Juram.[to]
de Dr Manuel Alvarez vecino de esta Ciudad

11

contiene de el Sitio vi calle abuças Colla
de Sr. Salvador quien haviendolo echo co
se requiere prometio decir verdad y her
preg.do por el tenor de lo q.l comprehende
el auto que antecede y manifestadole
documentos presentados = dixo Conoce a
Rafael Josef. de Contreras y Molina n
y vecino de esta dha Ciudad, hijo lexit
y de lexitimo Matrimonio de d.n Josef d
Contreras tereyina defunto y de d.a C
cahela de Bustos y Molina y nieto p
linea paterna de d. Martin de Contr
y de d.a Clara tereyina y por la mater
de l Cap.n de Inf.a d. Juan Anto.o de Bust
y Molina y de d.a Leonor Ximenez
al Defunto d. Josef de Contreras Pad
comun - fue vecino numerario a la
Universidad de esta dha Ciudad el qual
ta enterrado en la Parroq.l de Sr. Barto
de ella a quien conocio trato y comun
que por esta razon trata y comunic
a su viuda y madre comun la d.a M
ela de Bustos, y Molina quien es ve
de esta propia Ciudad; y que de los abuel
paternos y maternos del d.o Rafael p
tendiente solo conocio al d.n Materno

35

que lo fue el dho Capn. de Ynta. Dn. Juan Mig. de Burtos y Molina por haver fallecido en esta ciudad y que de los demas tiene de ellos individuales noticias: Que el sobredho Dn. Rafl. Joseph de Contreras y Molina, los nominados sus Padres Abuelos Paternos y Maternos y demas ascendientes de ambas Lineas sontenidos y reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos, Yerbe-riscos y de otra mala secta y libres de los nuevamente combertidos a nra Sta. fee catolica: los que no han sido castigados ni penitenciados por el tribunal de la fee, Rl. ni otro alguno con pena afrentosa que induzca infamia, los que no han exercido oficios viles vajos, ni mecanicos, antes si han tenido honores y estimacion: Lo que asi le consta al testigo por el conocimto. que tubo con el defunto Dn. Joseph de Contreras Jeremina y el que tiene con su viuda la Da. Micaela de Burtos y Molina, y por noticias adquiridas de otras personas ademas de ser asi publico y notorio, y que el Dn. Rafael Joseph de Contreras y Molina pretendiente es el mismo que lleva relacionado publica voz y fama y comun opinion en esta ciudad y personas que conoce el testigo lo saven

y aquien no le tocan las generales dela
Ley y la verdad en cargo del Juramen
que techo tiene, lo firmo, y que era de
su hedad y siete… años todo lo qual doy

+ Manuel Alvarez

[signatures] Andrade … pbro

4 Test.º 3.º
D. Joaq.n Arran.

En luego inmediatamente dela dha presen
y para esta Jutif.n Yo el S.ro recivi Ju
ramento de D. Joaq.n Arrano vecino de
Ciudad y Sochantre en la Parroq.l de S.
Juan de esta nuestra Ciudad quien hav
lo echo como se requiere prometio de
verdad y siendo preguntado por el tenor
lo que comprende, el escrito que ante
y manifestandole los documentos presenta
Dijo: conoce a D.n Rafael Toret de Com
eras y Valencia natural y vecino de
dha ciudad hijo lexitimo y de lexitimo
matrimonio de D.n Josefa de Contreras ...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

76

na difunta y Da. Micaela de Bustos y Molina y visto por la linia Paterna a Dn. Martin de Contreras y a Da. Clara Texerina y por la materna al Capn. de Ynfanteria Dn. Juan Migl. de Bustos y Molina y a Da. Leonor Ximenez que al difunto Dn. Josef de Contreras padre comun fue Medico numerario de la Rl. Universidad de esta dha Ciudad el qual esta enterrado en la Parrqa. de Sn. Bartolome de ella a quien conocio trato y comunico que por esta razon conoce trata y comunica a su viuda y Madre comun Da. Micaela Bustos y Molina quien es vecina de esta propia Ciudad. Que a los Abuelos Paternos y Maternos de Dn. Rafael pretendiente no los conocio ~~a ninguno~~ que solo fue el dho Capitan de Ynfanta. Dn. Juan Migl. de Bustos y Molina por haver fallecido en esta ciudad y que de los demas tiene de ellos individuales noticias: Que el sobredho Dn. Rafael Josef de Contreras y Molina y los nominados sus Padres Abuelos Paternos y Maternos y demas ascendientes de ambas lineas son tenidos y reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, mulatos, Christianos nuevos, penitenciados y de otra mala secta y

lidas de los nuevam.te combertidos a nra.
fee catolica: Lo que no han sido castigados
penitenciados por el tribunal de la Ynq.on Ni
otro alguno con pena afrentosa q.e ynoque
famia lo que no han exercido oficios vi
vajos ni mecanicos antes si han tenido
onor y estimacion: Lo que asi le co
de el testigo por el conocimiento que tubo c
el difunto D.r Josef de Contreras Y de exam
el q.e tiene con su viuda la d.a ...
tos y Molina, y por noticias adquiridas de
personas Lo que asi le consta ademas de
publico y notorio publica voz y fam
comun opinion en esta ciudad, y por lo
como el testigo lo saven y a quien no le to
las generales de la Ley y la verdad en c
del Juramento q.e fecho tiene lo firmo
es de edad de mas de quarenta
do lo qual doy fee= enmendado= fee= v.

Manuel: Juaquin Lerrano

A. Sanabria
Ante mi
[illegible] poblet

Composi-
ciones

En la Ciudad de Sevilla en trece de
d. mill setec.s noventa y quatro A. an
mi el S.r Y en mi escrivania p
cio presente Juan ... Vallejo

curador a esta R.l Audiencia y q.e por que
por haora no presentava mas testigos p.a
esta informacion, que lo haria siempre
que combiniese y lo firmo

Juan Maria Valdes

[illegible]

El Sindico Procurador General de esta Ciudad, dice
visto esta informacion en el que se haya que tiene que se
sin poner constarle cosa encontrario a lo que de el
resulta, y la debuelbe para que por el S.r Tiniente que
conoce sobre la prov.a que juzgue por ser Jus-
ta
Nov.e quinze de mill [illegible]

Antonio Lambarri
Porta Coeli

En [illegible]

Deaprueva quanto ha lugar por
derecho lo actuado en este expedien-
te en esta parala maior validad.
y firmeza interpondra, e interpuso
su autoridad y decreto Judicial
y mando que todo [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

...final para el fin que se ha pedido
por decreto muy vista el S.r D. Juan
... de ... Cav.o de la R.l y distingui
da orden Española de Carlos tercero th
... Asistente de esta ciudad, y
uno de sus Alcaldes mayores entendi
lla en diez y siete de Feb.o de mil
setecientos noventa y quatro=

Antonio de la ...
Porte ...

En dho dia mes y año yo el S.no
hice saver el auto q.e antecede al Juan
...rama Vallejo procurador en nombre
de su parte, en su persona doy fee.

Andrade

San Telmo 3 de Nov.e de 1794

Juan de Alcoba
Quintana

Natural de Sevilla

Recibido y sentado de Colegial
de Num.º en el Libro 1.º al fo. 184

Aduain

2

Hemos reconocido al contenido en la buelta, y esta sano, y de recivo Sevilla 3 de 9bre de 1794

Dn. Gabriel Rodrigz.   Juan Sixto Rodrigz.

Recibase.

Ramo

Al Sor. Juez Ordinario
sabe donde vive

Sele entregó alaparte
para la informacion.

Señor

Juan de Montes Vº. de esta Ciud. tutor y Curador de la persona y Vienes de Juan de Alcoba, hijo de Juan de Alcoba y de Ana Quintana su muger ambos ya defuntos con la devida veneracion á Vs. dice, que el dho. menor es de edad de 9 a[ños] sano y robusto para poder navegar, por lo qe. y estando á su Cargo la Crianza, y educacion, y qe. los Vienes que le han tocado de sus legitimas no alcanzan á poderlo mantener, por lo qe. Ocurre á Vs. aquien rendida[mente]

Supca. le admita en el Real

Sta. Cathª. y Septre. 12 de 94
Por Huerfano de Pe. y Madre
Su Trussillo
Cuna

Seminario de S.n S.n Telmo, p

concurra en el citado Juan de

Alcoba todas las qualidades q.

se requieren, y son necesarias,

p.a el Servicio del Real Sem

inario favor q.e espera

merecer de la notoria justifica

cion de V.s Sevilla y Agosto

27 de 1791 Juan de Montes

Como al Cura de quien soy, Igual

gente dia [illegible] [illegible]

esponen en este Memorial el [illegible]

cante Sevilla y setiembre 5

Antonio de [illegible]

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Yo el Lizdo Dn Andres Truxillo, Cura de esta Yga Parroql de Sn Sta Catha de Sevª Certifico que en un Libro de partidas de Baptismos q dio principio en el año de 1736. al folio 138. está una del thenor sigte

Alda — En Sevª Domingo ocho de Mayo de mil setectº quarenta y seis años. Yo Dn José Antº de la Torre, Cura thte de esta Yga Parroql de Sr Sta Cathª de esta ciud. Baptisé a Juan José de la Cruz, q nacio a tres de este mes, hijo Lexmo de Juan de Alcoba, y de Mª de la Consepcion Guisao; fue su Padrino Juan Bermal, de Sta Luña, aqui en adverti lo dispuesto por el Sto Consilio de trento, y lo firmé Fhc. ut supra = Dn José Antº de la Torre, Cura thte.

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero Sev.ª y Nov.e seis a mil setect.s noventa y quatro.

Lizdo Andres Truxillo

Los Escribanos, que ala buelta firmamos damos fe que el Licenciado Don Andres Truxillo de quien la certificacion que antecede parece firmada, y a quien conocemos es Cura de la Yglesia Parroquial de Sta Catalina

dierta dicha Ciudad, y como tal ad
ministra los Stos Sacramentos, y â sus
tificaciones seles dà entera fe, y cr
en juicio, y fuera de el, y pa. que con
damos la presente sellada con el
de nuestro Colegio: Fecho en Sevilla
seis dias del mes de Noviembre
mil setecientos noventa, y quat

Antonio de Arcaya

Manl. Suarez

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

El Dor. Dn. Jose Rosendo de Carmona y Garcia Cura de esta Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Lucia de Sevilla certifico q. en uno de los libros de Baptismos q. dha Yglesia tiene al fol. 226 b.ta esta la partida siguiente=

Partida= En Jueves treinta dias del mes de Noviembre de mil setecientos y quarenta y siete ad. yo el Dor. Dn. Salvador Gil Taboada Cura de esta Yglesia Parroquial de S. Sta. Lucia de Sevilla baptize a Ana Josefa Geronima que nacio Domingo veinte y seis de dho mes, y año hija legitima de Antonio Cuentana y de Angela Maria su muger: fueron sus Padrinos Francisco Chozo, y Angela Maria Garrido su muger, vezinos de la Collacion de Santiago el Mayor a quienes adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones de q. doy fe= Dn. Salvador Gil Taboada

Concuerda dha partida con su original a el que me refiero, y para q. conste doi esta en Sevilla en cinco de Novre. de mil setecientos noventa y quatro ad.

~~Dor. Dn. Gil ...~~
Dor. Dn. Jose Rosdo. de Carmona y Garcia

Lo borrado no vale= Rdo. Carmona

Los Escrivanos que â la buelta firmamos damos fe, que el Doctor Dn. Jose Rosendo de Carmona de quien la certificacion que antecede parece firmada, y â quien conocemos es Cura de la Yglesia Parroquial de Sta. Lucia

de esta dha. Ciudad, y como tal a[...]
nistra los S.tos Sacramentos, y [...]
certificaciones se les dà entera [...]
credito en juicio, y fuera de el, y [...]
que conste damos la presente [...]
con el sello de nuestro Colegio: Fech[a en]
Sevilla en seis dias del mes de [...]
bre de mil setecientos noventa y [...]
años =

Antonio [...]

[...] de Ag[...]

Ant.o M. Suarez
[...]

Como Cura de esta Yg.a Parrog.l de S.a S.ta Cath.a de Sev.a cer-
tifico que en el Libro corr.te de partidas de Baptismos, al
folio 225. b.ta esta una del thenor sig.te —.

En Jueves veinte y tres de Julio de mil setec.s y ochenta
y cinco años. Yo el Lic.do D.n Andres Truxillo, Cura de esta
Yg.a Parrog.l de S.a S.ta Cath.a de Sev.a Baptisé Solemn.te
a Juan Manl. de la Cruz del Carmen; hijo de Juan
Alcoba, y de Ana Quintana; fue su Padrino Manuel
y M.a Rodrig.s Ves.s de S.ta Lucia; a los quales adverti
el parentesco esp.l y oblig.n de enseñar la Doctrina
Christiana a su ahijado q.e nació dia diez y seis de
dho. mes y año; y lo firmé. Fho. ut supra = Lic.do D.n An-
dres Truxillo. —

Concuerda con su Orig.l a q.e me refiero Sev.a y Sept.e
5. de 1794. — Lic.do D.n Andres Truxillo

Es. Escribanos que emla fecha siguiente flama m
mos fe que el Licenciado Dn. Andres Trujillo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

quien la certificación que antecede parece firmada, y á quien conocemos es Cura de la Yglesia Parroquial de Sta Catalina de esta dicha Ciudad, y como tal administra los Stos Sacramentos, y á sus certificaciones se les dá entera fé, y credito en juicio, y fuera de el, y para q.e conste damos la presente sellada con el sello de nuestro Colegio. Fecho en Sevilla en seis dias del mes de Nobiembre de mil setecientos noventa y quatro años =

Antonio Arteaga

Juan ... Villena

...

Ant. M. Suarez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

El Dr. Dn. Jose Rosendo de Carmona y Garizia Cura de esta Yglesia Parroquial de
S. S. Lucia de Sevilla, certifico q. en uno de los libros de Desposorios, y Velaciones
q. dha Yglesia tiene al fol. 34. bta esta una partida cuyo tenor es como sigue=

Partida= En la Ciudad de Sevilla en diez, y siete dias del mes de Abril de mil
setecientos setenta y cinco años yo Dn. Franco. Marcelo Garcia Cura
unico y Beneficiado de esta Yglesia Parroquial de S. S. Lucia de esta Ciu
dad en virtud del mandamiento del Sor. Juez de la Sta Yglesia su fha en
ocho de Abril de dho año ante Dn. Franco. Moreno Notº Mayor de su Juzga
do haviendo precedido todos los requisitos de derecho, y las tres amonesta
ciones q. manda el Sto. Concilio de Trento las quales se leyeron en tres di
as festivos a el ofertorio de la Misa Mayor; y no haviendo resultado im
pedimento canonico alguno, desposé y casé por palabras de presente que
hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Juan Alcova natural
de esta Ciudad hijo de Juan Alcova, y de Maria de la Concepcion, junta
mente con Ana Quintana natural de esta Ciudad hija de Antonio Quin
tana, y de Angela Maria: fueron testigos a dho Desposorio Maria de
la Concepcion Maria Josefa Alcova, y Fernando Perz. Vezinos de esta Co-
llacion, y yo dho Cura, q. lo firmé fho ut supra = Dn. Franco. Marcelo
Garcia = Cura =

Concuerda dha partida con su original a el que me refiero, y para q. conste doi es
ta en Sevilla en cinco de Novre. de mil setecientos noventa y quatro ad.

Dor. Dn. Jose Ros. de Carmona
y Garizia

Los Escribanos, que ala bielta firma
mos damos fé, que el Dor. Dn. Jose Rosen
do de Carmona de quien la certifica

cion, que antecede parece firmada, y
conocemos es Cura de la Yglesia Parroq.
de S.ta Lucia de esta dicha Ciudad, y c
tal administra los S.tos Sacramento
â sus certificaciones se les dà entera
credito en Juicio, y fuera del, y para q
te damos la presente sellada con el sello de
tro Colegio: fecho en Sevilla en seis dias de
de Noviembre de mil setecientos nove
y quatro años =

Ant.o M. Suarez
Ju.o

Juan de Ayala
Ju.o

Antonio Mira

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Yo el Lic.do D.n Andres Truxillo, Cura y Colector de esta Parroq.l de S.ta Cath.a de Sev.a Certifico que en el Libro Corr.te de partidas de Entierros, al folio 111. esta una del thenor sig.te

Partida — En veinte y tres de Feb.o de mil seter.s ochenta y nueve por el Benef.do y Clero de esta Yg.a de S.a Cath.a se enterró el Cuerpo Defunto de Juan Alcoba, marido q.e fue de Ana Quintana, aquien dió Poder a testar, ante José Rodrig.s de Quesada,— y asimismo en d.ho Libro al folio 125. b.to consta la Partida sig.te

Partida — En tres de feb.o de mil seter.s noventa y tres, por el Benef.o y Clero de esta Yg.a de S.a Cath.a de Sev.a se enterró el Cuerpo Defunto de Ana Quintana muger de Man.l Garsia, testó ante Man.l Rodrig.s de Quesada; Albaceas Juan de Monttes, y su Marido.

Concuerda con sus Originales, a q.e me remito, Sev.a y Nov.e cinco de mil seter.s noventa y quatro — Lic.d Andres Truxillo

Los Escribanos que a la buelta flamamos damos fè q.e el Licenciado Don Andres Truxillo de quien las certificaciones, q.e antecedan, pare-

confirmadas, y a quien conocemos es Cura [...]
tor de la Yglesia Parroquial de S.ta Catalin[a de]
esta dicha Ciudad, y como tal administ[ra los]
Santos Sacramentos, y à sus certifica[cio]
nes se les da entera fè y credito en [juicio]
y fuera de el; y p.a q.e conste damos la p[resen]
te sellada con el sello de nuestro Coleg[io. He]
cho en Sevilla en seis dias del mes de [Di]
ciembre de mil setecientos noventa y [qua]
tro años

[signatures]

Antonio [...]

116

Veinte maravedis.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

En Sev.a en seis de Nov.e de mil set.s noventa y q.tro d. ante el S.r then.e prim.o la presentó el contenido

Juan de Jimenez, vecino de esta Ciudad, en la Colla-
cion de Santa Catalina, en nombre, y como tutor, y
Curador que soy de la Persona y Bienes de Juan Anton.
de la Cruz del Carmen Alcoba y Quintana de edad
de nueve años cumplidos, menor hijo legitimo de Juan
de Alcoba, y de Elena Quintana su legitima Mu-
ger difuntos, vecinos que fueron de esta Ciudad
en cuio Cargo me fue discernido por el S.r D.n Joaquin
Luis de Ulloa, del Consejo de Su Magestad, Sien-
do Alcalde del Crimen en la Real Audiencia
de ella, por ante el presente Ess.no en 23 de Dic.e de 1793.
paresco ante V.S. como mejor proceda, o haia lugar, pare-
zco, y Digo que hallandose una Beca vacante
en el Real Colegio Seminario de S.n Telmo
extramuros de esta Ciudad de Sevilla, y que
pretendio colocarse en ella el dicho Juan Ma-
nuel de Alcoba, en efecto se le ha concedido la
gracia; siendo indispensable requisito, haser
Constar su legitimidad, la de sus Padres y demas
requisitos Convenientes mediante ser Nieto
de sus Padres, y en quien concurren las Calida-

des, y Circunstancias que previene la Re[...]
Fundacion de dicho Colegio Seminario, deseo
y ofresco hacer Informacion de Testigos que
sean examinados, baxo de Juramento en forma
àque protesto estar solo en lo favorable, por
los Capitulos siguientes =

Primeramente digan si conocen al dicho Juan Manuel
de Alcoba y Quintana que es natural, y vecino de esta
Ciudad de Sevilla donde reside, Baptisado en la
Parroquial de Santa Catholina della =

2 - Si conocieron, y tratan, à Juan de Alcoba, y [...]
Quintana su legitima Muger ya difuntos que
fueron Naturales, y vecinos de esta Ciudad
que Constante su Matrimonio tubieron, y
procrearon por su Hijo legitimo al dicho
Juan Manuel de Alcoba que es de edad de
mas de nueve años =

3. Que asi el dicho Juan Manuel como sus Padres
Abuelos, y demas mencionados es, y fueron
Christianos viejos limpios de Sangre, y de
mala raza de Judios, Moros, Mulatos,
otros semejantes: Y que ellos ni sus Padres
ni Abuelos han sido Castigados ni penitencia-
dos por el Santo Tribunal de la Inquisicion
ni otro alguno con pena que imponga infamia

4 - Sr. De publico, y notorio publica voz, y fama
digan &c. Y que no les comprehenden las
generales de la Ley =

Por tanto [...] sean examinados dichos
testigos, y para Justificacion de la Naturaleza
de [...] Presentaciones, y demas [...] [...]

devida forma las seis fees de Bautismo, Casamien
to y muerte q[illegible] [illegible] con lo que =

Suplico a V.S. que haviendo por presentadas dichas Par
tidas, se sirva mandar se reciba dicha Ynformacion
que llevo ofrecida y dada en la parte que baste
Ynterponer en ella su autoridad y decreto
judicial para su mayor validacion, y que sin
quedar [illegible] se me entreguen originales para guarda
de mi derecho [illegible] [illegible], y dandome los Testi
monios que [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible], [illegible] Combe
niencia Juro y para ello &c.

Juan de Monres

Auto ꝗ En la Ciudad de Sevilla en seis dias del mes
de Noviembre de mil setec.tos noventa y quatro años
El S.or D.n Antonio Fernandez Soler del Consejo de
Su Mag.d su Alcalde del Crimen honorario de
la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada
da Theniente, primero de Asistente de esta de
Sevilla, y uno de sus Alcaldes maiores de
ella, hubo por presentado este Pedimen
to con las partidas que le acompa
ñan, y Mandò que esta parte dè la Infor
macion que tiene ofrecida, y los testigos
que para ella presentare, se juramenten, y
examinen por ante el pres.te escn.o pu.co ù otro
de los Reinos a quien se dà comision en forma

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

y hecha se traiga p.a dar Providencia y assi lo mandò, y Rubricò

Manuel M.a Rodriguez de Quesada no. p.co y Escrivano

Not.on Enla Ciudad de Sev.a enel dia mes y año dicho, yo el S.no Notifiquè, è hisse saver lo q.e remanda por el Auto antesed.te à Juan de Montes en su persona de q.e doy fee=

Manuel M.a Rodriguez de Quesada no. p.co y Escrivano

1.o testigo: Fran.co Reina) Enla Ciudad de Sev.a en siete dias del mes de Nov.e de mil set.os noventa y quatro años; Juan de Montes p.a la Informasn. q.e tiene ofrecida y le està mandada dar, presentò por testigo, à Francisco Reina de Exercicio Panadero vesino desta dha Ciudad enla Coll.on de S.ta Cathalina; del qual Yo el Escrivano pu.co del Num.o della, Envirtud de mi Comision Resevi Juram.to que hisso, à Dios y una Cruz segun dro, y prometiò desir verdad; y preguntado al tenor del Interrogatorio que antesede Respondiò lo siguiente ———

Ala primera Pregunta Dixo conose avista trato y Comunicacion desde q.e Nasiò, à Juan Manuel de Alcoba, y Quintana, y que es natural, y vesino desta Ciudad donde Nasiò fue baptisado enla Yglesia Parroquial

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Santa Cathalina, lo que save por la mucha intimidad que à tenido con su familia y Responde —
Ala segunda Pregunta, Dixo que conocio trato, y comunicò, a Juan de Alcoba, y Ana Quintana su lexma. Mug.r que yà son defuntos, Naturales, y vez.s q.e save fueron de esta Ciudad, y que constante su Matrimonio tubieron y procrearon por su hixo lexmo. al dho Juan Man.l de Alcoba q.e seria de hedad de nueve años poco mas ò menos, y que à los suso dichos no les conocio mas exercicio q.e el Arte de la Panaderia y responde q.e tam bien conocio, y tratò à Juan de Alcoba y maria dela Concepcion Guirado su lexma. Mug.r Abuelos del Pretente y à Antonio Quintana y su Mug.r aunque no save el nombre de esta q.e eran Abuelos Maternos del suso dho y todos vez.s de esta Ciu.d —
Ala tercera Pregunta Dixo q.e assi el dho Juan Manuel Alcoba, como sus Padres, y Abuelos Pat.nos y Maternos, y demas ascend.tes an fueron Gente Onrrada Christianos biexos limpios de Sangre, y de toda Mala raza de Judios Mulatos Moriscos, y otros Semejantes, ò combertidos nuevam.te ànuestra fee Catholica, Ni tampoco ha havido ninguno de los suso dhos q.e haia sido Castigado ni Penitenciado por el S.to Tribunal de la Ynquisicion, ni otro alguno con pena q.e induse infamia sin haver cosa en contrario y Responde —
Ala quarta Pregunta Dixo que todo lo q.e lleva Declarado lo save el Testigo por el mucho conocim.to trato, y comunicacion que con toda

esta familia ha tenido y tiene, noticia le han dado Pers.as fidedignas, y por ser assi, Notorio pu.ca voz y fama, y la verdad p.a el fin q.e deva hecho en que se ratifico: Z q.e no le Comprehenden las Grales dela Ley: Z que es de hedad treinta y siete años, y lo firmo de que doy fe

Fran.co de Reyna

Manuel M.a Rodriguez

e Juez dad

no p.co

u. escrev.a

2.o test.o Diego Guadiado

En Sevilla en el dia mes, y año antes refer.do Examinado Juan de Montes p.a el citado efecto presento por testigo, a Diego Guadiado de exercicio panadero vecino desta Ciu.d en la Coll.on Omnium Sanctorum, del qual Z el Ex.mo pu.co en virtud dela Comicion q.e me esta dada recevi Juramento el que dho lo hiso, a Dios y una señal de Cruz segun forma del dro, y prometio decir verdad y siendo preguntado por el Interog.rio q.e va al principio. Respondio lo Siguiente

A la primera pregunta Dixo q.e Conoze trata y Comunica de muchos años a esta parte, a Juan Man.l de Alcoba y Quintana q.e es Niño de hedad de nueve años Natural y vecino desta Ciudad donde al pres.te se halla, y Responde

A la Segunda Pregunta, Dixo havca conocido tratado, y Comunicado muchos años, a Juan de Alcoba, y Ana Quintana su legitima muger que ya son difuntos Naturales q.e a oydo desir fueron y vecinos desta Ciu.d y q.e constante su Matrimonio que tiene noticia lo Contrajeron en ella, tubieron y procrearon por su hijo legmo al dicho Juan Manuel de Alcoba y Quintana, y save tubieron el Ante

la Panaderia; Y q.e assimismo conocio y trato
à Juan de Alcoba q.e ya difunto, y conoce trata, y
Comunica, à Maria dela Concepcion n.tra S.ra
Muger q.e es d.ha en esta Ciu.d Abuelos Paternos
al Pretend.te Y q.e aunque tiene noticias de los
Maternos no save sus nombres, y Responde —
A la tercera pregunta Dixo q.e assi el d.ho Juan Ma
nuel, como sus Padres Abuelos, y demas Ascend.tes
son y fueron Havidos, Christianos viejos, lim
pios de Sangre, y de mala raza de Judios Mu
latos Moriscos, y otros Semejantes, y de los nuevam.te
Combertidos à nu.a S.ta fee Catholica, y q.e save
no han sido Castigados ni penitenciados por el
Santo Tribunal dela Inquisicion ni por otro alg.no
con pena de infamia ni save aia cosa en cont.o de
y Resp.
A la quarta Pregunta Dixo q.e lo q.e lleva manifes
tado lo save por el mucho conocim.to y trato que
con d.ha familia ha tenido, y tiene, y por noti
cias q.e le han dado sus maiores, y mas Antia
nos, y porq.e todo es pu.co y Notorio Publica voz
y fama, y la verdad p.a el Juram.to q.e tiene hecho
en que se ratifica, y q.e no le tocan las grales
de la Ley, y lo firmo de q.e doy fee = enm.do = v.e

Diego guadrado

Manuel M.a Rodrig.z
de Trujado
notario
y Su. [illegible]
Diego [illegible]

Test.o 8.o
Manuel Benitez

En esta Ciudad en el dia mes y año dichos
el referido Juan de Montes consequente, à lo
q.e tiene Ofrecido presentò por testigo, à Ma
nuel Benitez Corredor de Cavalleria vecino
desta d.ha Ciu.d en la Collacion de S.n Julian: de quien Yo
el Ess.no pu.co recevi Juram.to q.e hiso, à Dios y una

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Cruz segun dro y prometio decir verdad, y siendo Preguntado por los Capitulos q. lo ... tuan, acada uno Respondio lo sig.te

Ala primera Pregunta Dixo conoce avista trato y Comunicacion, desde que Nacio, a Juan Mar... de Alcoba, y Quintana, y q. es Natural y Vecino en esta Ciudad donde tenia Baptizado en la Igl.a Parroquial de S.ta Cathalina; lo q. save por la mucha Amistad q. con su familia a tenido y tiene y Resp...

Ala segunda pregunta Dixo q. conocio trato y comunico muchos años a Juan de Alcoba, y ... Quintana su leg.ma Muger q. ya son difuntos, ... turales y Vecinos que save fueron desta dha C... y q. Constante su Matrim.o tubieron y procrea... por su hixo leg.mo al dho Juan Mar.n de Alcob... sera de nueve años de hedad, y q. los ref.dos Pa... de este tubieron a Rosencio de la Parrader... como igualm.te a Juan de Alcoba, y Maria de la ... cepcion Quixado su leg.ma Muger Abuelos ... Pretend.te dq. mes conocio, y trato; y aun save ... la Maria de la Concepcion; y tambien conoc... à Antonio Quintana q. lo era Materno del ... dicho, y q. todos an tenido su Vecindad en ... Ciudad, y Responde.

Ala tercera Dixo q. assi el dho Juan Mart. ... Alcoba, como sus Padres y Abuelos Paternos ... Maternos y demas ascendientes an sido, y ... Gente Honrrada, Christianos viexos, limpios

Sangre, y de toda mala raza no descendientes de Moros, Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, ni de los nuevam.te combertidos, á Nra. S.ta fe Cathelica; Ni an sido Castigados, ni Penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion, ni otra Justicia de alg.na con pena que les Yrrogue infamia ———

haver cosa en contrario, y Respondiendo á la quarta Preg.ta Dixo que todo lo q.e á manifestado lo save el testigo por el mucho conocim.to y trato q.e con toda esta familia, á tenido, y tiene Noticias que le an dado Personas de conocida Verdad y Credito y por q.e assi es pu.co y Notorio, pu.ca voz y fama, y la Verdad p.a el Juram.to q.e tiene hecho en q.e se ratificó; y q.e no le comprehenden en modo alguno las gñales de la ley; que es de hedad de cinquenta a.s y no lo firmó, y de ello doy fee de todo lo qual Doy fee = enm.do dr = v.e

Manuel M.l Rodriguez
[illegible]
no p.co S. Y u. xxev.
dros 6 r.s

dilig.a En Sev.a en ocho dias del mes de Nov.e de mil set.os noventa y quatro años; el expresado Juan de Montel Dixo ante mi q.e por ahora no presenta mas testigos para esta Ynformacion y p.a que conste lo pongo p.r dilig.a de q.e doy fee = Manuel M.l Rodriguez

[illegible]
no p.co S.

Auto En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Sev[illa]
en ocho dias del mes de Nov.re de mil setez.tos
quarenta años el S.r D. Antonio Fernandez [illegible]
ler del Consejo de Su Mag.d su Alc.de onorario de
la R.l Chancilleria de la de Granada then[iente]
primero de Asistente desta de Sev.a Haviendo vi[sto]
la Informacion q. antecede; Su Señoria Dix[o]
la Aprovaba, y aprovò, quanto puede, y [ha]
lugar de dro la dha Informacion; p.a q.e valga, y
sea firme aora, y en todo tiempo; Interpon[ia]
e interpuso en ella, y sus traslados, y tes[timonios]
su authoridad, y decreto Judicial quanto p[ue]
de, y à lugar de dro; mandando que todo se d[e]
que Original, a dho Interesado p.a q. le sea el
q. tenga por Conv.te Y por este su Auto a[ssi lo]
proveyo, mandó y firmó =

Antonio Fernz.

Lopez

Manuel [illegible]

En dho dia mes y año, yo el [illegible]
notifiqué el Auto q. antecede a Juan de [illegible]
en su pers.a doy fee =

Antonio [illegible]

San Telmo 3 de Nov.re de 1794.

Joaquin de Zuloaga y Perez.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de coleg.l de Num.o en el Libro 1o. al fol.o 185.

[signature]

2

A temor d le canocido al contᵈᵒ
en la buelta y esta sano y de
recibo Sevilla 30 de 8bre de 1794
Dⁿ. Gabriel Rodrig.ᶻ Juan Sixto
Rodrigᶻ

R

Recibase

Ramo

Sr. Director del Rl. Colegio de Sn. Telmo -

Yo el Infrascripto teniente Cura del Sagrario de la Yglesia Patriarcal de Sevilla certifico, que Juaquin Zuloaga mi Parroquiano es pobre, y cierto lo que expone, y pa. q.e conste lo firmo en Sevilla, y Octubre 1.o de 1794 =
Dn. Juan Ruiz [illegible]

Como Alcde. del quartel, en que Vive el Contenido en este Memorial me Consta ser cierto quanto expone: Sevª. y Octe. 22 de 1794
[illegible]

Juaquin de Zuloaga natural de esta Ciudad. Con el devido respecto à Vs. dice: que es de edad de nuebe años, hijo de este Arzobispado, instruido en primeras letras pues save leer y a principiado a escrivir, desvalido y hermano de Franco. Zuloaga Colegial actual de dho Rl. Colegio, como todo se acredita de los Certificados que acompañan, Y deseando colocarse de Colegial en dho Rl. Colegio hace presente las referidas circunstancias. Y por tanto

Suplica à Vs. con el maior rendimto. q.e en atencion a ellas, y los grandes deseos que le asisten de instruirse como su hermano para ser [illegible]

al Rey y al Estado, se sirva nombrarl
en una de las Plazas vacantes. Gracia
espera merecer de la notoria de V.S. c
vida Gue. Dios muchos años Sevilla
20 Oct.re de 1794.

Juaq.n de Zuloaga

Sag.º

Certifico yo el Ynfraescripto teniente de Cura del Sagra-
rio de la S.ta Yglesia Patriarcal de Sevilla, que Juaquin Josef
Maria de la Cruz de Zulnaga es pobre, y huerfano de
Padre, y Madre, y para que conste lo firmo Sevilla,
y Agosto trece de mil, setecientos, noventa, y quatro
años = D.n Juan Ruiz
Moreno

El contenido en la anterior Certif.on es pobre de
solemnidad huerfano de Padre y Madre, y consta
en el Quartel 3.º [illegible] Sev.a y Agosto 22 de 1794

Mend.a

[Y]o el Dr. Dn. Agustin Moreno y Farino Cura del Sagº. de la Sta. Ygla. Metropna. y Patrl. de Seva. Certifico y doy fee; q. en uno de los libros de Baptismos de dho. Sagº. al folio 118. esta la partida del thenor siguiente; =

[Pa]rtida

En sabado diez y siete de Septiembre de mil setecientos ochenta y sinco as. Yo el Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza, Cura del Sagº. de la Sta. Patrl. Yglesia de Sevilla Baptize solemnemte. â Joaquin Joseph Maria de la Cruz, q. nacio dia Catorze de dho. mes y año hijo legitimo de Dn. Juan de Zuluaga, y de Da. Gertrudis Perez Guzman, su muger. Fue su Padrino Dn. Joaquin de Goyoneta, vezino de Sn. Pedro, â quien adverti el parentesco Espl. y sus obligaciones. Fho. Vt. Supra = Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza =

Concuerda con su original â q. me refiero y pa. q. conste doy la presente en dho. Sagº. al folio 118. esta dha. en treze de Agosto de mil setecientos y noventa y quatro años; —

Dr. Dn. Agustin Moreno
y Farino

Certifico Yo el Yn'

N 55

S. Telmo 4 de Nov.re de 1794

Manuel Menocal y Solorzano

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial de Num.ro al fo. 186 del Libro 1o. de Colegiales.

2

Otemos reconocido al cont.do
en la buelta y esta sano y de
recibo. Sevilla 1 de Dize. de 1721

D.n Gabriel Rodrig.z [illegible]

Rodrig.z

Reciuase

Ramo

N. 2/56

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Oviedo Dize [illegible] [illegible]

de [illegible] de [illegible]

[illegible] 22 de 1794

D.n [illegible] parece ante V.S. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Solorzano, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q.e sabe leer y escrivir, y [illegible] =

Sup.co y p.o [illegible] V.S. [illegible] le tenga [illegible] q.e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] es noble por ambas lineas, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y tiene [illegible] [illegible] al Rey [illegible] S.r [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de 1794 [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] q.e [illegible] [illegible] q.e [illegible] [illegible]

Melendez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Certifico Yo el Infraescripto Cura Thē de esta
Ygl.a Parroquial de S.r S.n Vicente de Sevilla que
en el Libro 9 de Entierros de ella consta haver
se dado sepultura Eclesiastica en dha Ygl.a al
Cadaver de D.a Petronila M.a del Rosario Solorzano
y Villanueva muger q.e fue de D.n Luis Menocal
y Galan, y en el mismo libro se halla la Partida
del Funeral celebrado en esta dha Ygl.a el dia
catorze de Junio del pres.te año [illegible] del cadaver
del cit.o D.n Luis Menocal y Galan, de los quales di-
funtos quedaron siete Hijos Huerfanos pobres
de solemnidad a expensas de su Abuelo D.n Nicolas de
Menocal igualm.te necesitado, que con summa indi-
gencia y trabajos apenas puede darles el preciso a-
limento; y por ser verdad y los susodhos mis Parroq.nos
doi la pres.te en Sevilla a diez y seis de Agosto de
mil setecientos noventa y quatro a.s

Dr. D. Fran.co de Paula Rodriguez Lamite

Conp.do J. Pobre

Miguel de Arme

Antonio de Arteaga

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

El Infrascripto Cura de esta ... Vta. Cid de Sevilla Certifico que por uno de los libros de baptismos de dha Yglesia ... del num. 23 ... la buelta numera ...

Antilla

En Domingo tres de Septiembre de mil setecientos y cinq.ta y dos años. Yo D.n Marcos de Alarcon Cura mas antiguo en esta Yglesia ... de Sevilla baptize a Luis Miguel Ramon de S.ta Rosa, que nacio a trece ... treinta de Agosto proximo pasado hijo legitimo de D.n Nicolas Mencal y Palacio, y de ... Theresa Galan Garcia su Muger fueron sus Padrinos ... Miguel Mencal y Palacio, y ... Luisa del Castillo ... Parentesco ... aquienes advert[illegible] ... D.n Marcos de Alarcon y lo firme ... con Cura ...

Concuerda con su original ... me refiero, y para que conste ... en Sevilla en Veinte y tres ... de mil setecientos y sesenta y nueve años

D.n Luis Fran.co Dominguez Cura

Los Ess.nos ... Rl ... que ala buelta firmamos Certificamos y damos fee que D.n Luis Fran.co Dominguez ... la Certificacion que antecede parece estar firmado Es Cura de la Yg.a Parroquia ...

de S. San Isidro de Dcuracu? Y Como tal U...
exerse Su Empleo y administra los Santos Sa...
mentos a sus feligreses Y a las Certificaciones
de emas Instrumentos que Como tal Cura a...
y da Siempre se le a dado entera fee y C...
en juisio y fuera del Y para que Con...
mosta pres.te en Sevilla en Veinte...
quatro de Nov.e de mil Setez. Setenta y...
ue.e ad

Zecilio Fern.z

Alonso Thomas
Burgos y Barg...
de ... ssmo

...onila Rosar...

59

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

El Teniente Cura de esta Iglesia del Señor San Vicente de esta Ciudad Certifico que en uno de los libros de Bautismos de dicha Iglesia que lo es el num. 22 a foxas 200 consta la partida del thenor sigu[iente]

Partida // En Martes primero de Agosto de mil setecientos y quarenta y un años: Yo Dn. Joseph de la Paz y Navarro Cura theniente en esta Iglesia del Señor San Vicente de Sevilla Bauticé con Solemnidad, urgente necessitate, a Petronila Maria del Rosario: y despues la exorcisé y cathequisé y puse los Santos Oleo y Chrisma, hija legitima de Dn. Luis Polo[..]no de Castañeda, y de Da. Maria Rosalia Villanueva su muger, y certifico la parte aver nacido en nueve del mes passado de Julio y lo firmé = Dn. Joseph de la Paz y Navarro = cura theniente

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla en doze de Abril de mil setecientos y setenta y un años =

Dn. Jose Antonio Dominguez
Cura

Compro·zn. Los vrs.nos del Reyno Señor que abaxo [illegible]
mos y Certificamos damos fe que t. don
Fran.co Dominguez aquien conosemos se qui[illegible]
firmada la Certificacion desta otra parte [illegible]
[illegible] desta [illegible]
Comarca [illegible] dho Francisco [illegible]
de los dhos Sacramentos [illegible]
[illegible] y Confesion y siempre [illegible]
entera fe y credito [illegible] como [illegible]
[illegible] para que conste [illegible]
[illegible]
[illegible] =

Juan de Ojeda [illegible]

Alonso [illegible]

Pedro lopez de [illegible]

Casam.to de Dn Luis Menocal
con
Petronila Luisa Solorzano

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Certifico yo Dn. Pasqual Donaire Cura desta Yglesia Parroquial del
Señor San Juan de Acre, intra muros desta Ciudad de Sevilla nullius Dioce-
sis que haviendo visto un libro de desposorios empergaminado, y foliado, que
empiesa a regir en primero de Mayo de mill seiscientos ochenta y tres, que se
guarda enel Archivo desta dicha Yglesia y prosige rigiendo hasta veinte y seis
dias del mes de Marzo del año de mill setecientos y setenta y uno a el folio ci-
ento y dosce una partida, la primera que sacada ala letra es del tenor sigui-
ente ——

Partida 1

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de febrero
de mill setecientos y sesenta y ocho años, yo Dn. Estevan Vicente Lo-
pes de los Cobos Prior y Vicario desta Parroquial Yglesia y Jur-
risdicion de San Juan de Acre intra muros desta dicha Ciudad
nullius Diocesis constandome dela liverta de Don Luis Menocal,
y Palacios y de Doña Maria Digo Petronila, Maria, Solorsan[o]
por informacion que hise ante el notario mayor desta juris-
dicion Don Diego Jacinto, Separano, y mandamiento de or-
nestar del licenciado Dn. Angel de Cossio Canonigo dela Santa
Yglesia desta espresada ciudad Juez oficial y vicario Gene-
ral de ella y certificacion del licenciado Dn. Marcos Mar-
ante, y Suñiga cura de San Vicente y no aver resultado
impedimento alguno, y haviendo sido amonestados en esta
parroquial en tres dias festivos segun lo dispuesto por el San-
to Concilio de Trento y no haver resultado impedimento
alguno, confesados y comulgados y examinados de doctri-
na Christiana despose en dicha Yglesia, por palabras de
precente que hicieron verdadero matrimonio, a Dn. Luis Me-
nocal, y Palacios natural desta citada ciudad, de la collacion
de San Vicente hijo legitimo de Dn. Nicolas Menocal, y Pa-
lacios, y de Doña Teresa Galan su legitima muger con
Doña Petronila, Maria Solorsano hija legitima de Dn.
Luis Solorsano ya defunto y Doña Maria de Villanueva su
legitima muger vesina desta collacion. Fueron testigos

Joseph de la fuente, Joseph Naranjo, y Manuel Rod[illegible]
nos deste Compas y otros muchos; y lo firme fecho ut su[pra]
Dn. Estevan Vicente de los Covos Lopes Prior ==

Concuerda esta dicha partida a la letra con su original, q[illegible]
da en el Archivo desta dicha Yglesia para su custodia, y para
conste donde convenga doi la precente que firmo Sevilla A[illegible]
de mill setecientos setenta y uno ==

Dn. Pasqual [illegible]
Cura

Comprob.n — Nos los escrivanos del Rey nuestro Señor que [illegible]
firmamos Certificamos y damos fee como [illegible]
el Dr. [illegible] Pasqual [illegible] de quien parece [illegible]
[illegible] Cura [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] Cura [illegible]
y como tal [illegible]
[illegible]
[illegible] entera
credito en juicio y fuera de el, y para que conste [illegible]
[illegible] en Sevilla [illegible] de [illegible] de mill [illegible]
[illegible] ==

Juan de Ojeda
Escrivano

Alonso de [illegible]
[illegible]

Pedro Lopez de Armaran
Escrivano

Certifico Yo el Ynfrascripto Cura the de esta Ygl.a Parroq. de S.r S.n Vicente de Sevilla que en el Libro 25 de Bap.mos de ella al fol.o 239 b.to se halla la Partida siguiente ——

Partida. En Martes dia quinze del mes de Febrero de mil setecientos y ochenta y [illegible]: Yo D.n Ygnacio Fran.co Dominguez Cura mas antiguo en esta Ygl.a de S.r S.n Vicente de esta Ciudad de Sevilla: Bautizé solemnemente a Manuel, Maria del Carmen Eulalia de S.ta Ana que nació en el dia doze de este presente mes y año hijo leg.mo de D.n Luis Menocal y Galan y de D.a Petronila Maria del Rosario Solorzano, y Villanueva su Muger: fué su Padrino D.n Nicolas Menocal su Abuelo Paterno de esta collacion, a quien adverti el nuevo parentesco espirit. y demas obligaciones que contraxo y lo firmé fho ut supra = D.n Ygnacio Fran.co Dominguez = Cura =

Concuerda con su Original á que me refiero. Sevilla y Agosto diez y ocho de mil setecientos, noventa y quatro á.s

B.r D.n Fran.co de Paula Rodriguez Lermite
Cura the.

Comp.su p.n el Libro
[illegible]

Comp. [illegible]

quien parece firmado

Miguel de Arme

Antonio de Arteaga

62

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Comp.se p.r Sobre
y Armas

✝

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

el Amo [illegible], [illegible], y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y Agosto, [illegible] mil se-
tecientos noventa y quatro [illegible]

Ant.o Mendez

Antonio [illegible]

Ante mi
Alonso Thomas de Burgos
Ess.no

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

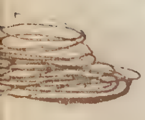

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] como [illegible] ——

[illegible] Don [illegible]

[illegible]

[illegible], en [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] la [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CAROLUS·IV·D·G·HISP·ET·IND·R·REX·

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

[illegible]

CAROLUS·IV·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO

Antº Joseph del Caro

Por pobre

Como Sr. Pobre

Guzmán

Corresp.^te [illegible]

Certificamos y Damos fee q.^e
Agustin Jph del Campo de quien
Parese hallarse firmado el
Testimonio antesedente es ss.^no
y del numero de esta Ciu. como se
Titula fiel Legal y de toda Con
fianza y à sus escriptos siem
pre se les à dado y da entera fee
y Credito Judicial y Estrajudi
cialmente y para q.^e Conste d
Ponemos la Presente q.^e no va
sellada con el de nuestro
Collegio p.^r estar mandado
Despachar por Pobre en Sev.^a
en veynte de Agosto de mill
set.^os noventa y quatro a.^s =

Antonio de Atiaga
Ant.^o Mexia
Alonso Thomas
de Burgos el Barco
es.^no

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Certifico q. en el Cavildo que esta
Ciudad celebro en diez y ocho dias del mes
de Mayo del año pasado de mil setecientos
y ochenta y [illegible] en q. se [illegible] al Sr. D. Pedro
de Samano y [illegible] [illegible] de
Alf.z que fue de esta Ciudad, y algunos de los
Cavalleros Veinte y quatro y Jurados, se
vio una peticion de Dn. Andres Felix y D.
Fernando Francisco de Solorzano hermanos
hijos legitimos de D. Francisco de Solorzano
vecino q. fue de esta Ciudad en q. dixeron
q. como constava de los de fe [illegible]
[illegible] y Certificacion de la consulta
q. presentavan, eran descendientes del dho
D. Fran.co de Solorzano a quien la Ciudad le
havia mandado bolver las blancas de la
Carne, como a Cavallero hijo dalgo
notorio [illegible], y como tales se les devia
mandar bolver en cuia conformidad pidieron
se les bolviese del tiempo de cinco años, y [illegible]
[illegible] en cada un dia q. juraron
haver traido compradas de las Carnecerias

publicar de esta Ciudad, para el gov.no de cada vna de sus Casas y familias y conviniere. Hizo el acuerdo siguiente.

Acuerdo. Acordose de conformidad en vista de vna fee de Baptismos y Certificacion que el S.r Antonio Felix y el S.r Geronimo Francisco de Soleraño hermanos, hijos de D.n Francisco de Soleraño, fiel executor y rexidor de la Blanca de la Carne, como acavalleros hijos Dalgos notorios de sangre y que como el S.r Prio del dicho S.r Fran.co de Soleraño fue fiel executor, el tiempo y Comunidad que la quien, y que de la libranza esta en el Acuerdo la Ymexencion de la Hacienda de la Ciu.d por la orden, guardandose lo Acordado por la ciudad. Alcanza por el libro Capitular de este presente año que se paso en la escrivania mayor de mi cargo a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente a la parte de los dichos D.n Antonio Felix y D.n Geronimo Fran.co de Soleraño en Sevilla en quatro de Diciembre del año de mil seiscientos y treinta y quatro = Antonio Hernandez y Perez

Concuerda esta Copia a la letra con dicha Certificacion de donde ha sido sacada, que para este efecto ante el presente S.no del Rey nro. S.r en todos sus Reynos Domingo y Antonio exhivio y volvio a llevar en su poder D.n Nicolas Menocal Vecino de

en la Ciud.d Cuio recivo aqui firma, y para q.e conste
doy la presente en Sevilla en diez y nueve de Agosto
de mil setecientos noventa y quatro años =

Agus.n [illegible] del Cam[illegible]

Nicolas Minocal

Com.te [illegible]

Para Pobres de solemnidad quatr[o]

SELLO QUARTO, AÑ[O DE] MIL SETECIENTOS NO[VEN]TA Y QUATRO.

Antonio de Arreaga

Ant.o Mexia

Alonso Thomas de Bustamante Borges

Borges

Juan M.l Dalgo, en nombre de
D.n Nicolas de Arrocal, y de
esta ciu.d como mas haia lugar
paresco ante V.S. y digo q.e al d.o
de mi parte conviene probar y
justificar q.e del Matrimonio q.e
contrajo con D.a [illegible] Saban su
leg.ma mujer [illegible] D.n Luis de [illegible]
[illegible] q.e fue Cas.do con
D.a M.a de [illegible] Colmenar [illegible]
[illegible] de cuio Matrim.o [illegible]
otros que [illegible] varios hijos y uno de ellos
el d.o D.n Manuel Arrocal y Solor
[illegible] q.e [illegible] á Cargo de mi p.te
[illegible] el qual [illegible]
[illegible] entrar de Colegial
en el Seminario de S.n [illegible] de

ovi Cpo. y pa. ello es necesa[rio]
hazer la correspondiente Informn. [y]
justifico. Conforme a su [te]
norma y pa. ello =

Supp.co a v.s. resiva admitir
la Informn. de testigos q.e av[...]
Con citacion del cav.ro del C[...]
Syndico Gral, y fha en su
forma aprovarla, y mandar
se me entregue original p.a
ocurrir con ella al citado [se]
minario p.a el insinuado fin
q.e asi es Justa. q.e pido, Juro [...]
ello &c. =

Juan Maria Vallejo

auto

Por presentdo. con los Documentos que le acomp[a]
ñan, esta parte de la Informon. q.e ofrece
por ante el presente escrivano. o otro de los Reynos
a q.n se da Comission en forma con ci[ta]
cion del Cavallero Syndico Procura
dor gral. precediendo el Correspondiente [...]

de asentarse y todo cuanquiera traygan
la provincia de S.ta Helena. Fecho en Sevilla, dicho
y nueve de Noviembre de mil setecientos, noventa y
quatro =

[illegible]

Notifica[illegible] en persona al S.r Sindico Procurador [illegible]

En Sevilla dicho y nueve de Noviembre de mil setecientos
noventa y quatro años, yo el N.o [illegible] habiendo
pasado a las Casas morada del S.r D.n [illegible]
de [illegible] y [illegible] Caballero de la [illegible] orden y
[illegible] Orden Española de Carlos tercero
Jurado del Ill.e Ayuntamiento desta ciudad
de su Cavildo, y como tal Syndico Procurador
[illegible] lo cité [illegible] que
[illegible]
[illegible] Doy fe.

[illegible]

Notificación al [illegible] Procurador

En Sevilla dicho dia mes y año yo el [illegible]

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

hize saber el auto, que antecede a Juan Antonio Vallejo, Procr. de la Rl. Audiencia de su parte en su persona Doy fee.

2ª Ynform.n Test.o 1.o D.n Juan Antonio de Villegas

En la Ciudad de Sevilla diez y [illegible] de Octubre de mil setecientos noventa y quatro años, Juan Antonio Vallejo Procurador del numero de la Real Audiencia de esta Ciud. para informn. que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a D.n Juan de Villegas, de estado Casado y de esta vecindad, Collacion de

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

signado, del qual, yo el ss.no en virtud de
la Comision que llevo hecha recibi
Juram.to por Dios, y una Cruz en forma, y haviendo
dolo hecho como se requiere, ofrecio decir ver-
dad en lo que supiere, preguntado, y siendole por
lo Compulsatorio del pedim.to presentado
Dixo: Conoce mui bien de vista, trato y Comuni
cacion de muchos años al ente p.te D.n Nicolas
de Arancibia y Palacios q.e lo presenta, descendiente
de D.n Nicolas Garcia su muger, de cuyo ma-
trimonio tuvieron por su hijo legmo. a D.n Luis
de Arancibia, que tambien conocio el testigo
siendo mui pequeño, el qual caso tambien
con D.a Ignacia del Fierro, Solorzano,
ambos ya difuntos, y de su matrimonio
entre otros hijos, que han quedado, el uno
de ellos es D.n Manuel de Arancibia y Solorzano
que el presente conocio el Cargo y cuidado
del S.r D.n Nicolas de Arancibia y Palacios, su
Abuelo paterno, y en la actualidad lo

Conoze al Pretendiente, solicita gozar de
Colegial en el Real Seminario de S.n [illegible]
de Mayo Universidad se remite el Testigo a los
Documentos presentados, que ha visto,
siendo de ser todo lo dicho y lo que alli
comprehenden pu.co y notorio, y la verdad
so cargo de su Juramento lo firmo
y que es de edad de quarenta y [illegible]
años

Buenaventura de Villapol [illegible]

Ante mi [illegible]

Test.o 2.o
D.n Ant.o
Joseph
de Camino

Luego incontinenti Ala Pregun[illegible]
presentacion y p.a esta Informacion [illegible]
el S.r [illegible] recivi Juram.to por Dios y una
Cruz segun d.o de D.n Antonio Joseph [illegible]
de Camino de estado Casado, vecino
de esta Ciudad Collacion de S.n [illegible]
el qual haviendolo hecho como se req[illegible]
prometio decir verdad en lo
que fuere preguntado, y siendolo [illegible]

por lo que convienen el padrinazgo
que antecede Dixo: Es cierto que Dn.
Nicolas de Arenocal y Palacio, que lo pa-
[illegible] y Dña. Theresa Gazon su muger, hubie-
ron de este matrimonio por su hijo leg.mo
a Dn. Luis de Arenocal, que ya es difunto,
el que estubo Casado con Dña. Josepha del
Rosario Solorzano, que tambien es
fallecida, del qual matrimonio ovie-
ron hijos, hubieron y dexaron a Dn. Ma-
nuel de Arenocal y Solorzano, nieto del
predicho Dn. Nicolas de Arenocal y Pala-
cio a cuyo cargo estan, y que el suso dho.
Solicita en el dia entrar de Colegial en
el Real Seminario de Sn. Jorge de esta mui
[illegible] Ciudad de Guatemala: todo lo que
sabe el testigo por el antiguo Conoci-
miento y comunicacion, que ha tenido,
y tiene con el dho. Dn. Nicolas, y toda
su familia; y es mayor abundam.te

Para Pobres de Solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

se remite á los Documentos presentados, que ha visto el testigo, y ser todo la verdad en cargo de su Juramento fecho, lo firmo, y que es de edad de Sinquenta, y seis años.

Antonio Gil de Castillo

[rúbrica]

[rúbrica]

Test.° 3.° D.ⁿ Ant.° Arencibia — E luego Incontinenti ella Dha parte y p.ᵃ esta Informacion yo el ss.ⁿᵒ recibí Juram.ᵗᵒ por Dios y una Cruz, segun dro. de D.ⁿ Antonio Arencibia, de estado Casado, vecino de esta Ciu.ᵈ, Colocacion de S.ᵗᵃ Maria Magdalena, y habiendolo hecho como se requiere, prometio

Para Pobres de solemnidad quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Decir verdad en lo q. fuere preg.do Y sien
dole por lo que expresa el pedim.to que
antecede, Dixo: Que D.n Nicolas de Arno
cal y Palacio y D.a Rosalia Galan, su muger,
a los q.e ha conocido y conoce de vecinos, tu
vieron por su hijo leg.mo de leg.mo matrimo
nio a D.n Luis de Arnocal, que ya es Difunto
el que estubo Casado con D.a Maria del
Rosario Solorzano, que asi mismo es
fallecida, de cuyo matrim.o dexaron por
sus hijos leg.mos a D.n Manuel de Arnocal
y Solorzano entre otros, que aun viven,
el qual es cierto se halla ser nieto
de su Abuelo paterno el dho D.n Nico
las de Arnocal y Palacio, y hoy solicita
ser Colegial como uno de los del R.l
Seminario de S.n Pedro, Conociendo

83

Dicha Ciud. y lo expresado lo Consta al testigo, por conocer el testigo á todos los mencionados de dha. familia, ser publico y notorio, y Evidenciarse por los Documentos presentados, y demas, que indaguen, que ha visto el testigo, y la verdad so cargo de su Juramento lo firmó, y que es de edad de quarenta años.

Antt. Mexica

Testo. 1o.
D. Franco. de ... Castro

E Immediatamte. dela dha. presentacion y para esta Informn. yo el Ess.no recivi Juramento por Dios y una Cruz, segun dro. de D. Antonio ... vecino de esta Ciud. ... de ... de estado Casado, el qe. haviendolo hecho, como se requiere, ofrecio decir verdad en lo qe. fuese preguntado

y siendole por lo que instiga el pedim.to q.e amerece, Dixo: Conoce muy bien á
D.n Nicolas de Ahumada y Salazar, de esta
vecindad, ha ver hacendado, vecino y comerciante,
marido de D.a Manuela Salazar, y q.e de este
matrimonio hubieron por su hijo lex.mo á D.n
Luis de Ahumada, al que conoció casado
con su Esposa D.a Maria del Carmen Solorzano, que ya ámbos son Defuntos, y q.e
de su matrimonio dexaron, entre otros
hijos, á D.n Manuel de Ahumada y Solorzano
q.e hoy solicita emanciparse de su poder, marido de S.a Serrano, Expresando de esta
citado que saber ser hijos por el grande
Conocimiento de esta familia, vecindad
y ademas á los Documentos que se han
visto, y que se ha ido instruido, y tener
y ser todo publico, y notorio, y la verdad en Cargo del juramento hecho,
que lleva fecho, lo firmó, y

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

que es dela Edad mayor de veinticinco años =

Jur.o d.e D.n Fran.co de Cuellar

En dho. dia dela Fha. presentacion y p.a esta Informacion, yo el Ynfra. recivi Juram.to por Dios y una Cruz, seg.n dro. de D.n Fran.co de Cuellar, Vecino de esta Ciud. y de estado Casado, el q. habiendolo hecho, como se Requiere, Ofrecio decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el thenor del pedim.to q. antecede Dixo: Lo por Cavez...

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Conosim.to que ha tenido con D.n Nicolas de Arnocal y Palacio, por q.e es pais.o y de familia, sabe, y le consta q.e del matrim.o desse con D.a Theresa Galan, tubieron por su hijo legmo. a D.n Luis de Arnocal, que ya es difunto, y que del matrimonio q.e tubo con D.a Maria del Rosario Solorzano, q.e tambien murio, dexaron unico hijo y nieto, a D.n Manuel de Arnocal, y Solorzano, q.n tiene a su Cargo el d.ho su Abuelo paterno, y hoy es solicitante p.a entrar de Colegial en el Real Seminario de Vergara: Lo qual sabe el testigo por las razones d.has. de ss.pp.s y notorio; y a mayor abundamiento ha visto en los Docum.tos q.e ha visto, y se hallan presentados en este expediente; siendo todo la verdad

en Cargo de su Juram.to lo firmo, y que es de edad de treinta y ocho a.s

Juan Mariño Cabeza [rubric] · Cargo Juan de Cáceres [rubric]

Dilig.a

En Seuilla diez y ocho de octubre de mil treinta nouenta y quatro. ante mi el ss. parecio Juan Alonso Vallejo, Proc.or y dixo q.e por aora no se valia de mas testigos que los depuestos en la antec.te Informon. y p.a que conste lo pongo por dilig.a de q.e Doy fee.

Cargo

M

Ver p.a el Caballero Syndico Proc.or Grãl.

El Sindico Procurador Grãl. de esta Ciudad en vista de este expediente y constando le la certeza de quanto en el se expone no se le ofrece reparo en que el S. Juez de estos autos proceda a la hazer

que por la parte se solicita Sevilla
y ocho: de Veinte de mil Seteci. nov.tas 76
y quatro = Manuel M.a Mendivil y Nevi

auto de Aprob.on

En la Ciud.d de Sevilla veinte, y uno de Dec.re de mil, setec.tos nov.tas y quatro as. el S.r D.n Juan Melendez de Valdes, Caballero de la Real, y Distinguida Orden Española de Carlos Terc.ro Theniente seg.do de Asist.e habiendo visto este Expediente, y Resp.ta dada por el Caballero Syndico Procurador gral. ala Informacion que antecede hecha por parte de D.n Nicolas de Alm. [illegible] y Palacio, hijo de D.n Manuel, digo, Alu Manuel de Manocal, y ela Salerno de D.n Manuel de Manocal, y Solorzano: Su m.d Dixo Que la aprovaba, y Aprobo q.to puede, y ha lugar en dro. y p.a su mayor Validacion, y firmeza, interpo nia, e interpuso en ella, su authoridad, y Decreto Judicial, y Mando se le entregue todo original a esta p.te p.a q.e use de ello, como le Convenga; Y assi lo proveyo, y firmo =

Melendez

Josef Ponc. d Cisneros
Esno.

Los Ss. del Rey Ntro. Señor Escribano

Para Pobres de solemnidad quatro

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPAN. REX.

que a mi ... damos ... del ...
... y ... de quien ... proveido ...
... auto de la ... que a nuestro ...
... de la ... Dn. ... de Carlos ...
... presente de esta ... como ...
... y administrativa ...
... ante quien ...
... y firmado ...
... de ...
... de toda confianza ... y autos ...
... se le ... y credito ...
... en ...
... y ...
... quatro ...

Manuel ...

Alonso Thomas
De Burgos ...
...

San Telmo 5. de Nov.e de 1794.

Joseph Bena-
bente y Gordillo.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Coleg.l
de Num.o en el Libro 2o. al
folio 187.

[illegible]

2

Hemos reconocido al conten.do
en la buelta y esta y de Haviso
Sevilla 5 de Dize de 1791

Dn. Gabriel Rodrig.z Juan Sixto
Rodrig.z

Recibase.

Ramos

321

Señor Director:

Da. Ysavel Gordillo, de estado honesto, á V. S. con el debido respecto dice: tiene á su cargo á Joseph Benavente, Sobrino suyo, natural de esta Ciudd. de edad de ocho años y medio, huerfano de Padre y Madre, é instruido en leer, y principios de escribir, sin tener otro asilo que la expresada Tia, la que por su pobreza, desamparo, y estado se halla imposibilitada de continuarle su educacion, y alimentos, y haviendo notado en él inclinacion al estudio de la Nautica, y mas de ser tan pobre, hallarse con los meritos de su Padre que sirvió al Rey en la de Marinero ocho años en la Guerra anterior ála presente que patentizará en caso necesario; mas sin embargo—

A V. S. Suplica que solo por un efecto de su acostumbrada caridad se sirva nombrar, y que se reciba á este pobre entre los Colegiales de número de ese Real Colegio, y presentará las fées de Bautismo que vasten á justificar la limpieza de Sangre del pretendiente, con cualquiera otro instrumento que V. S. disponga, á si lo espera recibir por la

D. Juan Antº. dela Carrera Pro. Benefi.do y Collector dela Yga. Parroq. de Sta. Maria Magna. debe informar q. es cierto que el contenido en este memorial es huerfano de Padre y Madre como consta dela partida de entierro q. esta en el correspondiente libro, y al margen del fol. 161. 6ta. y Agto. 15 de 1784 á.

D. Juan Antº. dela Carrera

El Dr. D. Josef Saenz Cura interino de la Ygla. de Sr. Sn. Vicente, Certifico q. la Suplicante, que es mi feligresa, es pobre verdaderamte. y por ser asi lo firmo en Sevilla a 21 de Agosto de 94.

Dr. D. Josef Saenz
Cura.

caridad de V.S. cuya vida guarde Dios los m
chos años que deseo: Sevilla 13 de Agosto de

Ysabel Gordillo

Señor

Sev.a 25 de Ag.to de 92.

Ynforme el Alcalde de Barrio, a quien corres-ponde.

Soler

Dª Ysabel Gordillo de E... tado onesto puesta a la obedienc. de V. S. con el debido respecto le ace presente q.e teniendo a su cargo, y Espensas a Jph Benabente huerfa. no de Padre, y Madre, y de Edad de Ocho años y medio, y no pudiendo la sup. por su Notada Pobreza su sistir con la Mantenecion, y Edu cacion. del dho Jph Benabente solicita Colocarlo en el R.l Colegio de S.n Telmo, para lo qual

A. V. S. suplica se sirba Dar su corres-pondiente Informe; de lo q.e de lo S.or tendra el Premio, y de la Suplicante el debido Agradecimiento lo q.e Espera de la Caridad de V. S. Cuia Vida Gu.e Dios m.s años Sev.a y Ag.to 23 de 92

Ysabel Gordillo

En birtud de la orden de V. S. digo ser pobre ber-dadera mente la dha Dª Ysabel Gordillo, y huerfano de Padre y Ma-dre el Jph Benabente

Fran.co de quesada

V.o B.o

Soler

Certifico yo el Infrascripto Cura Mr. de esta Ya Parroq. de Sra Sta Ana de Triana q. en el lib. 56 de Baptismos al fol. 203 b.to se hallo la partida siguiente

En Miercoles veinte y dos del mes de Marzo de mil setecientos setenta y seis a.s yo Dr. Antonio Balero Cura Mr. y Colector de esta Parroq.l y R.l Ya de Sra Sta Ana de Triana Bapticé solemnem.te á Josef Juaq.n Diego Sebastian Antonio hijo de Josef Benavente, y de Maria del Carmen Gordillo su leg.a Mug.r Fue su Padrino Diego de Castro Vez.o de la Collac.n del Sagrario a quien adverti el parentesco espiritual y la oblig.n de enseñar a su ahijado la Doctrina Christiana Nació el dia veinte del corriente, y lo firmé fho ut supra = Dr. Antonio Balero = Cura Mr.

Concuerda con su original al q. me refiero, y para q. conste doy esta en dos de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro a.s

Dn. Joachin Bermudo
Leila
Cura Mr.

Certifico yo el Ynfraescripto Cura Mor. de esta Yga. Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana que en el lib. 52 de Baptismos al fol. 329 se halla la partida siguiente

En Jueves sinco de Junio de mil setecientos y sesenta años yo el Dor. Dn. Fernando Vasquez Franco Cura Mor. de esta Rl. Parroql. Yga. de Sra. Sta. Ana de Triana Baptice solemnemente a Josef Felipe Antonio hijo de Thomas de Benavente y de Rosa Manuela de Padilla su legma. Muger. Fueron sus Padrinos Juan Perez y Maria de Renxxxxx vecs. de esta Collacn. a quienes adverti el parentesco espiritual y la obligacn. de enseñar a su Ahijado la doctrina Christiana. Nacio el dia veinte y seis de Mayo proximo pasado y lo firme ffho ut supra = Dor. Dn. Fernando Vasquez Franco = Cura Mor.

Concuerda con su original al que me refiero y para que conste doy esta en veinte y seis de Octubre de mil setecientos noventa y quatro &c.

Dn. Joachin Bermudo y Sela
Cura Mor.

Certifico yo el Infrascripto Cura Rector de esta Vª. Parroq.l de Sra Sta Ana de Triana q.e en el lib. 52 de Baptismos al fol. 267 bto se halla la partida siguiente

En Domingo seis dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y dos aº. yo Dn Luis Nicolas de Gorozpe Cura Rr. de esta Vª. Parroq.l de Sra Sta Ana de Triana Baptize solempem.te a Maria del Carmen Ana Rafaela ... hija de Nicolas Gordillo y de Fran.ca de Silva su leg.a Muger. Fueron sus Padrinos Diego Gordillo y Manuela Corzea Ves.s de Triana a quienes adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su Ahijada la Doct.a Christ.a Nacio el dia veinte y quatro de Mayo proximo pasado y lo firme fho ut supra = Dn. Luis Nicolas de Gorozpe = Cura Rr.

Concuerda con su original al q.e me refiero y para q.e conste doy esta en veinte y seis de Octubre de mil setecientos noventa y quatro aºs.

Dn. Joachin Bermudo y Soto

Certifico yo el Ynfrascripto Cura Rector de esta Yglesia Parroquial de Sra Sta Ana de Triana que en el Lib. 25 de Desposorios al fol. 132 se halla la partida siguiente

En Domingo veinte y quatro de Abril de mil setecientos y ochenta y cinco años yo Dn. Juan de Arevalo Cura de esta Rl. Parroquial Yglesia de Sra Sta Ana de Triana en virtud de mandamiento del Sr. Juez de la Santa Yglesia de este Arzobispado fecha en dies y seis de dho mes y por ante Dn. Juan Josef del Monte su Notario (el qual dho mandamiento queda en el Archivo de esta dha Yglesia en el Legajo de este año) y haviendo precedido todo lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento, el examen de Doctrina Christiana y las licencias paternas despose por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo Matrimonio a Josef Benavente hijo de Thomas Benavente y de Rosa Arnaventa(?) con Maria Gordillo natural de esta Ciudad hija de Nicolas Gordillo y de Francisca de Silva siendo testigos Melchor Garcia y Juan Gonzales y lo firme

Dn. Juan de Arevalo = Cura

Concuerda con su original al que me refiero, y para que conste lo doy esta en veinte y seis de Octubre de mil setecientos noventa y quatro años.

Dr. Joachin Bermudo

Sello

Cura Rector

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Como Cura mas antiguo y Colector g[ener]al de este Hospital del S[eño]r Cardenal de Sevilla: Certifico q[ue] en el Libro corriente donde se asientan las Partidas de los q[ue] en el entran á curarse y asimismo mueren, q[ue] empieza en primero de Enero de mil setecientos setenta y dos, al fol. 141 se halla una del tenor siguiente.

101 Partida. Josef Benavente nat[ura]l de esta Ciudad en Triana hijo de Tomas, y Rosa de Padilla, casado con Maria del Carmen Gordillo, tomó cama en este Hospital en veinte, y quatro de Septiembre de mil setecientos y noventa [illegible] margen de dha Partida consta haver muerto en el dia treinta de Septiembre de mil setecientos noventa.

Concuerda esta Partida con su original. Y p[ar]a q[ue] conste en donde convenga doi la presente en Sevilla á treinta de Octubre de mil setecientos noventa y quatro.

D. [illegible] Conrado Santover [illegible]
Cura Col.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Certifico Yo el infrascripto Vice Beneficiado y Collector de la Yglesia Parroquial de Señora Santa Maria Magdalena de esta Ciudad, que por el libro corriente de Entierros al fol. 161. b.ta consta que en esta dicha Yglesia, se enterro el dia veinte y nueve de Septiembre proximo pasado de este año de la fecha el Cuerpo Cadaver de Maria del Carmen Gordillo Viuda de Josè Benavente, que vivia en Calle Cantarranas; y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla à veinte y uno de Octubre de mil setecientos noventa y tres años =

Don Juan Antonio de la Carrera
Collector

Derechos 4 reales

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y [illegible]
de oct.re de mil setes. noventa y quatro
el Señor Then.te primero la aceptó.
[illegible]=

[illegible] de Sevilla [illegible]
[illegible]
[illegible] como mejor hallo
de [illegible] y [illegible] conti
[illegible] para [illegible] fixar que
la [illegible]
por [illegible] Carrillo
y d.a [illegible]
[illegible] llamado Dn
hijo de [illegible] Carrillo y de
Josef [illegible] y [illegible] honrada
[illegible] y [illegible] limpios de
y con [illegible] Cristianos [illegible] mulatos
toda mala raza de moros,
Judios [illegible] Gitanos, y de los
nuebamente convertidos a nuestra santa
fee catolica que no han sido peniten
ciados ni castigados por dho tribu
nal de la ynquisicion ni por otro tri-

cuno conpena aflictiba que con
ginfamia; antes se por el contrario
Haan cido todos los de linea y de
familia tenidos y Reputados
per.s de honor y estimacion y
estan en la pos.n de Nobles; y p.
Dup.ca a V.S. se sirva admitir esta
formacion que se le a presentado y
[illegible] po
tenor de los particulares que de[illegible]
manifestados y Resultando
[illegible]
[illegible] en ello
[illegible] justicia
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] espera me
[illegible] justificacion
[illegible]

Ysabel Gordillo

Auto / Pareces. Hagase saber esta pro[illegible]
de la informacion [illegible] e comunicar
[illegible] que presentare por su
[illegible] ante el presente escribano o
otro Real, y [illegible] traigase para

dan la providencia que corresponda en justicia, à lo demas que por esta parte se pide: Asi lo mando y rubrico el Sor. Teni.te por ante mi Don Antonio Rxma. Se lee en el dia de su fecha =

Rx. [rubrica]

Aug.n Jph. del Cano
Ss.no P.co

Notif.n En la ciudad de Sevilla en treinta de octe. de mil setec.tos nov.ta y quatro: Yo el Ess.no publico hise saver el leg.to demanda, con el auto de esta foxa, à Da. Ysabel Gonsillo, en su pers.a estando en las casas de su morada y al p.e quedó entendida de q. Doy fee =

Aug.n Jph. del Cano
Ss.no P.co

Jura Dª. Ysabel Gonzillo En la ciudad de Sevilla en treinta de octe. de mil setec.tos nov.ta y quatro: Da. Ysabel Gonzillo vez.a de esta Ciudad, p.a la informac.n q. tiene ofrecida en el escrito de esta foxa, digo p.r ezo y le esta admitida, por el auto de enseguida, presentó à D. Lorenzo Tenorio vez.o de esta dha ciu.d de Manuel de Castilla su vicaio, en la collacion de S.n Salvador, el qual Yo el ess.no en virtud de la comision que de Auto en esta Conferida, recivi juram.to por Dios y una Cruz, segun forma de dro.

+

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

y haviendo jurado promedio de [illegible]
dad, y siendo preg.do por el tenor de los particula-
res comprehendidos en dho Decreto Dixo: [illegible]
muchos a.s q. el tgo. conoce, trata, y comun[ica]
a D.a Ysabel Castillo, q. esta en este Conv[ento]
dentro de esta Ciudad, por cuio pro. es [illegible]
y con este motivo sabe y le consta, que [illegible]
de D.n [illegible] Benavente, que D.a [illegible]
[illegible] Castillo, su leg.ma muger [illegible]
[illegible] hijo de los susodhos, desamparado, por [illegible]
[illegible] de [illegible], y menor de edad [illegible]
asi mismo conoce, trata, y comunica, [illegible]
q. le consta mui bien q. asi estos como la D.a [Ysa-]
bel Castillo, y [illegible] sus ascend.tes y descend.tes [han]
sido y son cada uno en su tiempo Catolicos
por [illegible], limpios de toda mala raza, de
[illegible] Judios, Mulatos, Moriscos, [illegible]
[illegible] nuebam.te combertidos a nra S.ta Fe
Catolica, castigados ni penitenciados por
el S.to Tribunal de la Ynquisicion, ni por
otro alg.o con pena aflictiva que cause
infamia, porq. han sido y son tenidos y
reputados por pers.s de distincion, y es notorio
como lo acreditan las [illegible] de
hidalguia q. conserva la D.a Ysabel en su
poder, q. ha visto y leido el tgo. a la q. se remi-
te en caso necesario, en cuia pos.on [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

[illegible] que de su publica ... la verdad, sin cosa en contrario ... [illegible] ... lo firmo ... [illegible] =

Lorenzo Fernz — Manuel Joseph del Cano [illegible]

Casa ... de Sevilla ... [illegible]

... por Dn. ... [illegible] ... en la calle ... [illegible] ... y haviendolo ... [illegible] ... precio de su venta ... por el consexo de la ... [illegible] ... conoce ... Dn. Isabel Cordillo, q. la ... [illegible] ... en estado ... y haviendo fallecido ... Dn. Maria del Carmen ... matrimonio, tubieron ... [illegible]

hijo lexm.do D. Jph Benavente Gordillo, y sobrino
dela D.a Ysabel, q.e ha quedado heredero y sepa-
rado y es menor de edad; y el exp.te como cier-
to y comunico, de sus Padres, y por esta Va-
rone y linea q.e tanto la d.ha D.a Ysabel
Gordillo, como el d.ho D.n Jph Benavente y todas
las demas personas de una y otra famil-
han sido y son tenidos y reputados por chris-
tianos viejos limpios de toda mala raza
y Vara, de Moros, Judios, Mulatos, Neg-
Penitenciados, y no son delos nuebam.te con-
vertidos a nra S.ta fe Catolica, Castigados
ni penitenciados por el S.to Tribunal dela
S.ta Fee Catolica, ni por otro alguno con pe-
na aflictiva q.e traiga infamia pues son
y han sido tenidos y reputados por gente
de distincion como así resulta delas execu-
torias de hidalguia q.e el exp.te ha visto y le-
do a las q.e en caso necesario se remite; ha-
biendose mantenido y mantienen en esta
por lo q.e save y le consta por los motivos
q.e deja manifestados; siendo todo lo q.e
sabe y declarado la verdad sin cosa en
contrario so cargo del juram.to h.o, lo fir-
mo, y q.e es de edad de treinta y quatro años
seg.n Doy fee=

Fran.co Ben.te de A...

Aug.n Jph del Cast...

Test.o 3.o D.n ... Villa ...

En la ciudad de Ecija en el referido dia

treinta [illegible] de mi [illegible] poco [illegible]
las expresadas [illegible], y p.o la misma [illegible]
y [illegible] en fuerza de la [illegible] mi co
[illegible] [illegible] [illegible] Cruz Seg.
forma de [illegible] [illegible] [illegible] Sr. de [illegible]
[illegible] ciudad, Castillo de Castilla la [illegible]
[illegible] en la Collad. de [illegible] [illegible], el [illegible]
[illegible], [illegible] y [illegible] de la verdad, [illegible]
[illegible] por el contenido del [illegible] [illegible]
y en su [illegible] a Dixo: q.e de muchos años a
[illegible] conoce el [illegible] [illegible], y comunica a
D.a Ysabel [illegible], y q.e es [illegible]
to por q.e [illegible] q.e le consta [illegible] [illegible]
mayor de veinte y cinco años, [illegible] de esta mi
ma Ciudad, y por esta razon [illegible] en y
le consta q.e [illegible] fallecido D. [illegible], [illegible]
R. y D.a Maria del Carmen [illegible], [illegible]
muger, quedo un hijo [illegible] llamado tamb.
D. [illegible] [illegible], a q.n tambien conoce trata
y comunica, y por eso sabe q.e [illegible] menor [illegible]
quedo [illegible], y tamb. sabe q.e la [illegible]
tada D.a Ysabel [illegible], y todos sus [illegible]
y [illegible], [illegible] en sus [illegible]
[illegible] y son [illegible] [illegible], limpios
[illegible] sin nota de toda mala raza, de [illegible]
Judios, [illegible] Mulatos, [illegible] [illegible]
los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
fee catolica, [illegible] [illegible] [illegible] por
el S.to Oficio [illegible] [illegible] de la S.ta Ynquis.on [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], antes si por el contrario [illegible]
[illegible] todos los de esta familia tenidos y
[illegible] por [illegible] [illegible] y [illegible]
como todo se verifica por las [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] su edad [illegible] [illegible] robusto y [illegible]

✠

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

de hidalguia q.e el dho nacieron y
le dio a las q.e en caso necesario se nombre
en cuia poses.n se mantienen, y esto lo
por el antiguo conocim.to q.e ha tenido y
tiene el q.e declara con la dha D.a Ysabel
y su familia, y con este motibo hace
visto y presenciado como lo deja manif.
tado, y es todo la verdad s.n q.e le cons
cosa en contrario so cargo del jur.to
q.e lleva echo, lo firmo y dijo ser de
edad de veinte y seis años, de q.e Doy fe

Vicente Fernandez

Aug.n Jph del Caro
Ess.no p.co

Dilig.a

En la ciudad de Sevilla en treinta de oct.e
de mil setecientos noventa y quatro. ante mi el ess.no
parecio D.a Ysabel Gordillo, vecina de esta
Ciudad, de estado Onesto, y dijo q.e por aora
no intenta ha[cer] mas prueba. en esta informacion
de los q.e estan echos en ella y p.a q.e conste, pongo
esta deligen.a q.e firmo de q.e doy fe =

Ysabel Gordillo

Aug.n Jph del Caro
Ess.no p.co

Auto

En la Ciudad de Sev.a en treinta y un de oct.e

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

…da Feb.o nov.ta y quatro: El S.or D.n Antonio Fernz. Soler,
del consejo de S. M. su Alc.de del crimen honora
rio dela R.l Chancilleria dela Ciudad de Grana
da Then.te primero de Asistente de esta dicha
Ciudad; Haviendo visto la informac.n ante
cedente echa ainstancia de D.a Ysabel Gar
llo, de este propio bezindario, y las deposiciones
delos testigos examinados en ella, su merced Dixo:
que la aprobaba y aprobo en toda forma, y para su
mayor baledacion y firmesa interponia, e in
terpuso en ella su autoridad y decreto judi
cial, quanto puede y por dro. debe, y en su
consequenzia Mando: se le entregue origi
nal ala susodha. p.a q.e use dela donde y
como le combenga: y por este su auto asi
lo proveyo y firmo

Antonio Fernz. Soler

Ante mi … del Castillo

… robusto y con…

+ 91

San Telmo 6 de Novre de 1794

El Antonio de Leon Ximenez

Natural de Sevilla

Recibido y Sentado de Colegial del Num.o en el Libro 2o al fol. 188.

[firma]

robusto y con

2

Atento haverse reconocido al contenido en la buelta y estar sano, y de recivo. Avila 6 de Octubre de 1791

D.n Gabriel Rodriguez

S.or Juan Sep.te

Rodriguez

Recibase.

Ramos

N.º 8. 92

Señor Director del R.l Colegio de S.n Telmo de esta Ciudad

Señor

D.a Ysabel Nuñez, puesta ante V. S. con el debido resp.to dice: que hallandose con un Sobri-no suyo, de edad de ocho años, huerfano de Pa-dre, y Madre, hijo de esta Ciudad y tan pobre, que le ha sido preciso à la que representa, sin embargo de ser tambien muy pobre, recogerlo por caridad por que no se pierda; y no tenien-do medios para poder seguir manteniendolo y educarlo=

Suplica à V.S. se sirva tenerlo presente para que sea admitido à Coleg.l de numero en ese R.l Coleg.o respecto à tener todas las qualidades que previene el Edicto, y sabe leer medianam.te segun su edad ... robusto y con

Certifico Yo el Ynfras-cripto Cura del Sag.rio de la S.ta Y g.l Patriarchal de Sevilla, q.e la Supli-cante y el Chico de que habla son mis Parro-quianos, y q.e q.to con respecto à la Situacion de cada uno expone es como lo refiere, Se-villa y Agosto 18 de 1791 = B.r D.n Bartholome Bueno y Porras cura

Me consta ser cierto quanto se expresa en Memorial q.e antecede. Sevilla y Agosto 18 de 1791 ... Hermosilla

señales poco equivocas de avilidad. Asi lo espera dela notoria justificacion de V.S. cuya vida que Dios g.de m.s as. Sevilla 12 de Agosto de año [illegible]

y sab.do Ximenez

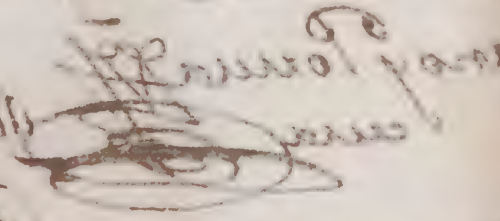

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

El infrascripto Cura de esta Ygl.a Parroq.l de Sñ S.n Roque extram. de Sev.a Certifico, q.e entre los fragmentos de las partidas de Bautismos q.e corresponden à los años de 1750=1751=1752=1753=1754=1755=1756= y 1757, y que quedaron de resultas del incendio acaecido en esta Ygl.a y su Archivo, por los años de 1759= se han buscado los correspondientes à la partida de Bautismo de Jose de Leon, y Vega, hijo de Xptoval de Leon, y de Rosalia de Vega, q.e dixeron corresponder à alguno de dhos años, y en los q.e no se encuentran= y para q.e conste doi la presente en Sevilla à veinte y nueve de Oct.e de mil setec.tos nov.ta y quatro a.s

D.r D.n Manuel Ruiz

{Entre rreng.s = S = Em.do} Vale

94

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Dn. Juan Franco. Carmona y Castillo Cura in Teriño de la Parroq.l de nra Señ. Sta. Maria de esta Villa de Mayrena del Alcor Certifico q.e en el libro setenta y quatro de Bautismos q.e esta en el archivo de dha Yglesia al folio ciento y seis esta una partida del tenor siguiente =

Partida

En la Villa de Mayrena del Alcor en once dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta y seis años Yo Dn. Alonso Sebastian de Palacios Cura de la Yglesia Parroq.l de Nra Señra Santa Maria del Alcor ... de dha Villa Baptize solemnem.te a Maria del Carmen Nicolasa Gervasia q.e nació en tres dias de dho mes y año hija legitima de Antonio ... y de Isabel Armenteros su legitima muger naturales de esta Villa Fueron sus Padrinos Nicolas Garcia ... de esta Villa y Maria de Leon su muger ... a los quales advertí el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana ... y en fee de ello lo firme Ut supra. Dn. Alonso Sebastian de Palacios ——

Concuerda la dha partida con su original q.e queda en dho libro y folio a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en la Villa de Mayrena del Alcor en 23 de octubre de 1794 —

Dn. Juan Franco. Carmona y Castillo

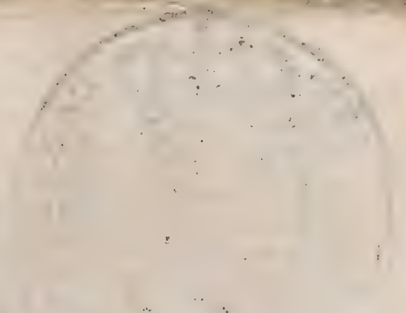

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Dn. Joseph Garcia Bravo, Cura de la Yglesia Mayor y mas Principal Sta. María de la Mesa, deesta Villa de Utrera, Certifico y doi fee: que en uno de los libros de Baptismos q. esta Yglesia tiene entre otros Capitulos esta uno del folio docientos tres buelta que dise Assi ——

En Domingo tres dias del mes de Septiembre de mil setecientos, setenta y cinco años, Yo Dn. Joseph Mu-ñiz de Orellana, Cura en la Yglesia Mayor y mas Principal Sta. María de la Mesa, deesta villa de Utrera, Abiendo precedido lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento y constituciones Sinodales deeste Arzobispado, en virtud de Mandamto. del Sr. Licenciado Dn. Franco. Ramon de Larumbe, Pro. Canonigo Juez, Oficial y Vicario Gral. de Sevilla y su Arzobispado, expedido el dia diez y ocho de Agosto por ante Dn. Miguel Ramirez Notario Mayor de su Juzgado, y Abiendo Confesado, Comulgado, y Examinados en Doctrina Xptiana, y no abiendo resultado de las tres Canonicas Moniciones impedimto. alguno Desposé por palabras de presente q. hisieron verdadero y legitimo Sacramto. de Matrimonio á Joseph de Leon y Bega, Natural de Sevilla, en Sn. Roque, hijo de Xptoval de Leon, y de Rosalia de Bega, Juntamente Con Maria del Carmen Cuquejo Almentares, Na-

tural de la Villa de Mairena del Alcor hija de Antonio Cuquesp, y de Ysabel de Armentaro vecina de Utrera, en la Calle Larga, siendo testigos Juan de Lora, Joseph Leon, y Agustin Fernandes vecinos de que doy fee = Dn. Joseph Martin de Orellana

Concuerda con su original aque me remito y para que conste donde convenga de pedimto. de la parte doi la presente en Utrera, en veinte y quatro dias del mes de Octubre, de mil setecientos Noventa y quatro años =

Dn. Joseph Garcia Brioso

Derechos 4 rs.

Comproba.on Los infra scriptos Ess.nos de S. M. pu.cos del numero de esta Villa de Utrera damos fe, que Dn. Jph. Garcia Brioso Presb.o por quien parece firmada la partida antecedente es Cura de la Yglesia Mayor y mas principal nra. S.ra S.ta Maria de esta Villa, y como tal administra en ella los S.tos Sacramentos à sus feligreses, y à sus semejantes siempre se ha dado y dà entera fe, y credito en Juicio y fuera de él. Y para que conste, donde convenga, ponemos la presente en Utrera veinte y cinco de oct.e de mill setecientos noventa y quatro =

Juan Domingo Cardenas
Ess.no pu.co
Drôs dos r.

Fern.do Gutierrez de Salas
Ess.no pp.co
Dros dos r.

Luis Anto. Hurtado
Ess.no pu.co
Drôs dos r.s vn.

El Ynfrascrito Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Roq.e extra m.s de Sev.a Certifico q.e en el libro corr.te de Baptism.s consta una Partida del tenor sig.te

Partida

En veinte, y ocho de Enero de mil setec.tos ochenta y seis d. el P.e Fr. Josef de la Carrera del Orden de Mercen.s Calzados con las licencias nec.s baptizò en esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Roque extram.s de Sev.a a Ant.o Diego Josef q.e nacio a beinte, y dos de dicho mes hijo de Josef de Leon, y de Maria Ximenez su muger; fueron sus Padrinos Diego Adame, y Fran.ca Ximenez, a los q.e advirtio el Parentesco espirit.l y sus oblig.s fho. ut supra = Fr. Josef de la Carrera Br. Dn. Man.l Ruiz Cura

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero y p.a q.e conste doi la pres.te en Sevilla a beinte, y dos de Enero de mil setecientos y noventa, y tres a.s

Br. Dn. Manuel Ruiz

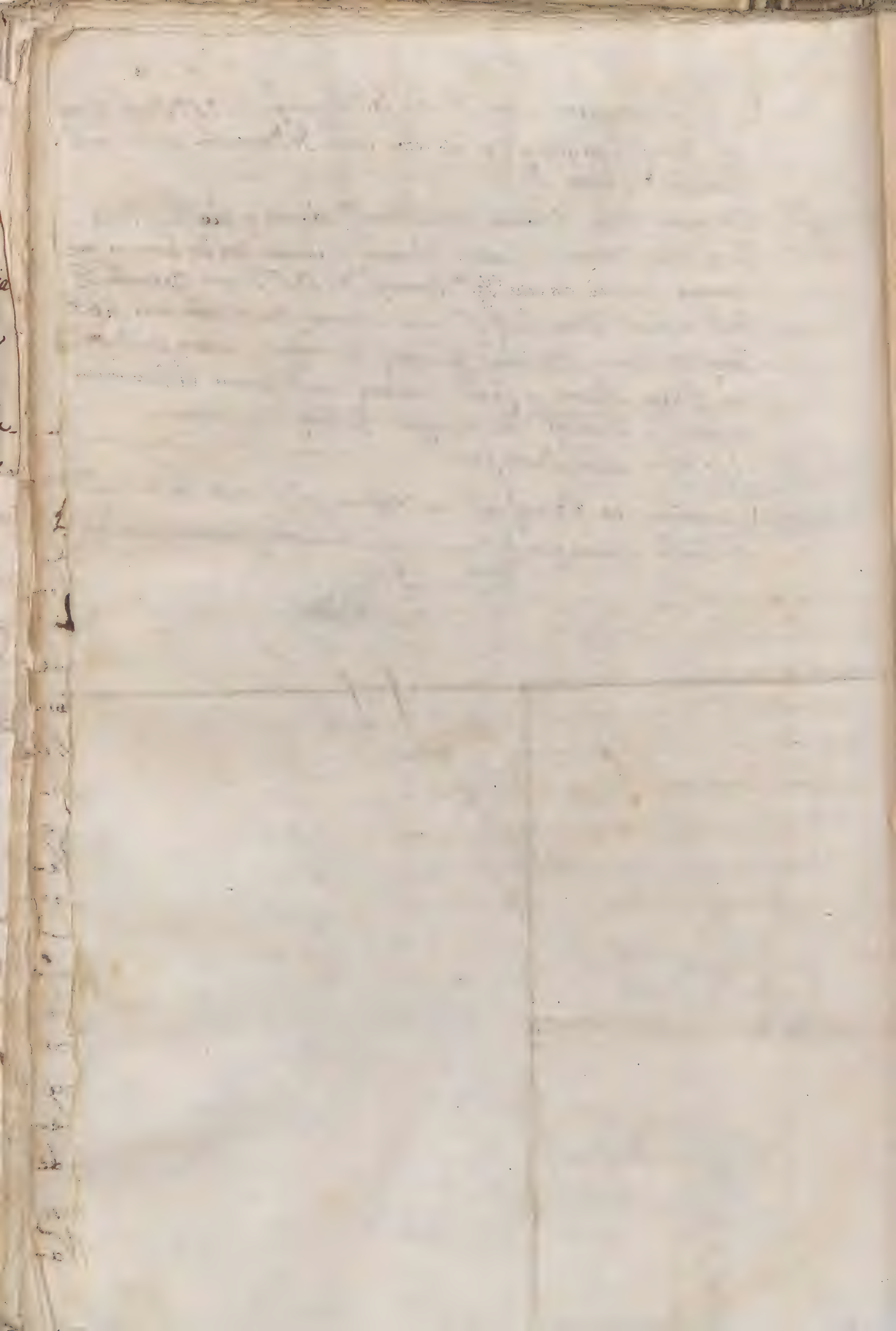

Certifico yo El Ynfrascto; Colector Desta Yglesia Parrog.l de S.ra S.ta Ana de Triana que por el libro 14 D entierros al folio 270 consta que en catorce dias del mes de Mayo de mil, et.s noventa y un as; se enterrô en esta dha Yglesia Parrog.l el Cuerpo difunto de Maria Luque o Ximenes muger q fue de Juan Cadenas y Luque, vivia en la Ca va nueva fue su entierro de tres Acompaña dos; todo lo qual mas difusamente consta d la partida original â que me refiero, que queda en el expresado libro en el archivo de mi cargo, y para que conste lo firmê en dha Tri.a en veinte y siete dias del mes D Octubre de mil, et.s noventa y quatro as

D.n Alonso Balero
Colect.r

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

El Infrascripto Cura de esta Igl.a Parroq.l de Señ. S.n Roque extram.s de Sev.a Certifico; que en el libro corr.te de Entierros de esta Igl.a á fox. 167 b.ta consta la partida del thenor sig.te

Partida — En veinte y dos de Mayo de mil setec.tos ochenta y siete a.s se enterró en esta Igl.a Parroq.l de Señ. S.n Roque extram.s de Sev.a el cuerpo defunto de José de Leon, marido q.e era de Maria Ximenez: no testó por ser pobre: f.ho ut supra = B.r D.n Manuel Ruiz

Concuerda con su original á q.e me refiero, y p.a que conste doi la pres.te en Sev.a á veinte y ocho de Oct.e de mil setec.tos noventa y quatro a.s

B.r D.n Manuel Ruiz

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Josef Cuquejo vecino de esta Ciudad = Con el respeto, q.e debe á V. S. dice se le há hecho la gracia de que se le admitasen en el Colegio R.l de la S.ra S.n Telmo de esta dha. Ciudad para su educacion y enseñanza á Antonio de Leon hijo de Josef de Leon, y Maria Cuquejo ambos defuntos, y sobrino el susodicho del supp.te quien mi xandolo huerfano, y en un total desamparo há solicitado, y conseguido la colocacion de el mismo en dho. Colegio; y siendo indispensable acreditar su filiacion, y limpieza de sangre, conviene se admita informacion al Exponente en orden á ser el Antonio huerfano, é hijo de los citados Josef de Leon, y Maria Cuquejo, y de que el Josef de Leon y Vega lo fue en los propios terminos de Cris-

toval de Leon, y de Rosalia de Vega
q. la Maria del Carmen Cuquerso fu
asimismo hija de Antonio Cuquerso, y
Ysabel de Armentarez, segun se indica
las partidas que con la debida solemni
dad presenta; siendo constante, y noto
q. todos los referidos se han reputado,
tenido, y tie. por Catolicos App.cos Romanos
y limpios de toda mala raza, y casta,
haber exercido oficio vil, ni infame; en
ya virtud =
Supp.ca a V. S. q. haviendo por presentados
dhos. Docum.tos se sirva admitir la inform
cion, q. va ofrecida, e interponiendo par
mayor validacion, y firmeza de ella su
toridad, y Judicial Decreto, mandar se le e
tregue original para el expresado fin
asi lo espera &= Sevilla y Nov.re 4 de 179

Por el Supp.te
Juan Rodrig.z

Auto. Por presentada esta pesicion

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

[illegible] de la Justificacion que ofrece y [illegible] el Sr. D. Juan [illegible] el con- sejo de S. M. [illegible] y lo [illegible] en Sevilla quatro de [illegible] de mil setecientos noventa y quatro

[illegible]

Nott.° En dho. [illegible] y [illegible] el contdo. el auto que antecede [illegible] en su persona [illegible]

[illegible]

Notifon. En la ciudad de Sevilla cinco de dicho mes de mil setecientos noventa y quatro. el

mencionado Josef Cagueso, para [illegible]
hiciera con que tenía ofrecida, y [illegible]
[illegible] pareciendo [illegible]
á Josef Dominguez, que así se nombr[illegible]
en esta dicha Ciudad en el [illegible]
de [illegible]
qual [illegible] juram.to que [illegible]
gona Cruz según dró. [illegible]
[illegible]
del [illegible] que [illegible]
y [illegible]
[illegible] hija
[illegible] de León, y [illegible]
mayor [illegible]
de Christoval de León y Bovadilla
Vega, Antonio Cerquejo, y [illegible]
[illegible]
conoció y trató con bastante fam[illegible]
nidad, [illegible] y [illegible]
Christianos viejos limpios de mala [illegible]
[illegible] en ocupaciones [illegible]

[illegible] que hayan sido castigados con pena

que [illegible] informan; siendo quanto pue-

de [illegible] y [illegible] cargo del Juram[en]to

hecho, no firmo porque expresó no sa-

ber [illegible] y que [illegible] edad de cinquen-

ta [illegible] y [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[Rubric]

En [illegible] de [illegible] reservi

juram[en]to de Jacinto Diguez que [illegible]

[illegible] y [illegible] de

[illegible] campo, el qual

[illegible] y una cruz [illegible]

[illegible] verdad, y siendo interro-

gado [illegible] quanto se refiere

y le consta por haver [illegible] y comu-

nicado á los [illegible], á cauza

de haver [illegible] en casas en que están

bien [illegible] el [illegible]

[illegible] su muger, y [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] en
cer [illegible], y se afirmacion pu
siendo [illegible] [illegible], y la vo
[illegible] [illegible] [illegible] no fir
por no saber, y [illegible] [illegible]
[illegible] doy fee =

Manuel Ayllon

3.º test.º

En seguida [illegible] presentacio
[illegible] Fran.co el Vicente Anglada
[illegible] manifesto llamarse [illegible]
[illegible] C.l.e en d.ho [illegible] [illegible]
trabajador en labores del campo, [illegible]
lo hizo a Dios y una cruz, [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

[illegible] verdad, y siendo
preguntado dijo: [illegible] y [illegible] con
alguna [illegible] a [illegible] vega
y Maria del Carmen [illegible] ya [illegible]
[illegible] del [illegible] de [illegible] menor, por
[illegible] le fueron
[illegible] en casa
[illegible]
necesario a [illegible] que lo acre
dite; [illegible] haviendo
y [illegible] limpios de
mala [illegible] han [illegible]
[illegible] ni [illegible]; siendo
quanto puede decir y la verdad en cargo
del juram.to hecho, no firma por que expresa
no saver; siendo de edad de mas de quarenta
[illegible] Doy fee

Man.l [illegible]

Dilig.a En el mismo dia parecio ante mi Josef Cur

p. y espresio que para ello sin [illegible]
no parentessen [illegible] que gu[illegible]
examinacion y paga que consste [illegible]
la presente de que doy fee=

Diego de Ayllon
[illegible]

Auto. En la Ciudad de Sevilla cinco de
Noviembre de mil setecientos no-
ve y quatro: El S.r D.r Juan Benito
Morilla del consejo de S. M. [illegible]
de el Crimen en esta Real Aud.a [illegible]
Ciudad: Haviendo visto la [illegible]
que antecede= Dijo la aprovava
y aprovó quanto puede y ha lug.r
en dro. interponiendo en ella p.a
su mayor validacion, su autoridad
y decreto judicial; y mandó se
entregue original a la parte [illegible]

para los efectos que la solicita y

Asi lo proveyó y firmó=

Pereyra Olleros [illegible]

Man.l [illegible]

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

104

S. Telmo 8. de Noviembre de 1794.

Juan Brunegue

Freyria

Natural de Sevilla

Recibido y Sentado de colegial de Numero en el Libro 10. al fol. 189.

[signature]

vor, q.e espera merecer de V.S.a

Juan Brunengue

Coste Don de Con Bengador
Fran.co de P. Salada

Hemos Reconocido al Contenido
en la buelta y esta sano y a Salvo
Sevilla 8 de Junio de 1794
Dⁿ Gabriel Rodrig.z Amaran Sixto
Rodrig.z

Recibase.

Ram.

N.° 2 105 5

S.or Director del R.l Coleg.o de S.n Telmo.

Señor.

Juan Burienguc, y Freyria, Natural de esta Ciud.d con el devido respeto hace presente á V.S. q.e es huerfano de P.e y M.e de edad de trece años cumplidos, save leer, y escrivir, y aun está medianam.te instruido en la gramatica latina; y respecto á q.e su pobreza no le permite poder continuar sus Estudios, y lo pone en obligac.n de buscar una colocac.n decente en q.e pueda havilitarse p.a servir á Dios, y al Estado, saviendo, q.e en ese R.l Coleg.o estan vacantes varias plazas =

Supp.ca á V.S. se sirva tenerlo presente p.a ser colocado en una de ellas: favor, q.e espera merecer. Ciu: Sev.a y Sep.re 9 de 1794.

Juan Burienguc

Certifico Yo el Ynfrascripto Cura de esta Yg.l.a Parroq.l de S.n Vic.te de esta Ciu.d que el supp.te es mi Parroquiano y la edad, horfandad y circunstanc.as de instruc.n q.e expone y assi mismo pobre de solemnid.d y p.a q.e conste lo firmo en d.a Ciud.d á 12 de sep.e de 1794=
D.r D.n Fran.co de Paula Rodriguez

Lo admite
Curate

[illegible] Yo D.n Fran.co de [illegible] y [illegible] al cal de de Barrio de [illegible] que lo q.e expone el suplicante es cierto y para q.e coste [illegible] de Con[illegible] de Sevilla, y Se[illegible] 13 de [17]94 = Fran.co [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

106

D. Jacobo de Leon Sotelo Parrocho propio, y unico dela Ygl.a y feligresia del S.r S.n Estevan dela Ciudad de Sevilla doy fee en el libro sexto de los baptismos q.e en ella se tienen desde el 84. se halla la siguiente partida —

P.da de Baut. En Domingo diez de Octubre de mil setecientos y cuarenta, y dos años yo el D.r D.n Gabriel Ortez. de Ribas Beneficiado propio y parrocho dela Ygl.a del S.r S.n Estevan de esta Ciudad de Sevilla, bautizé á Francisco Placido Lorenzo Miguel, q.e nacio el dia cinco de este dho. mes, y año, hijo legitimo de Francisco Domingo de Velasco, y de Lucia de Cea; fue su Padrino Lorenzo Cerviedes dela Collac.n de S.ta [illegible], á quien advertí el parentesco espiritual, y oblig.on de enseñarle la doctrina Catholica; y lo firmé fha. ut supra = D.r D.n Gabriel Ortez. de Ribas —

Concuerda con su original á que me refiero; y para q.e conste donde convenga doy la presente en Sevilla y Noviembre [illegible] de mil setecientos noventa y cuatro.

D.r D.n Jacobo de Leon Sotelo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Yo el Br. Dn. Agustin Moreno y Farino Cura del Sagº de la Sta. y Yª Metropna. y Patrl. de Sevª Certifico y doy fee; q. en uno de los libros de Baptismos de dho. Sagº al folio 453 Esta la partida del thenor siguiente; =

Partida — En Domingo Veinte y dos de Junio de mill setecientos cinqta. y cinco años Yo el Br. Dn. Juan de la Riva Herrera, Cura del Sagº de esta Sta. Patrl. de Sevª Baptize â Maria Antonia hija de Balthazar Pereyra, y de Maria de Soto su muger: nacio en diez y seis del citado mes y año; fue su Padrino Juan Hernandez Vº de Sn. Roque â qn. adverti el parentesco Espl. y demas oblig.es fho. ut supra = Br. Dn. Juan de la Riva Herrera; =

Concuerda con su original â q. me refiero yp.a q. conste doy la presente En dho. Sagº En cinco de Noviembre de mill setecientos y noventa y quatro años; =

Dor. Dn. Agustin Moreno
y Farino

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Yo el Dr. Dn. Agustin Moreno y Garino Cura del Sagº de la Sta. Ygl.a Metrop.na y Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee; q. en uno de los Libros de Desposorios de dho. Sagº al folio 47o esta la partida del thenor siguiente;=

Partida

En Domingo diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta y vn años Dn. Rafael Brunenque Presbº de esta Sta. Ygl.a con licencia del Dr. Dn. Fran.co de Paula Baquero Cura del Sagº de dha. Sta. Ygl.a y mandamiento del S. Juez de esta Sta. Ygl.a aviendo precedido las tres moniciones del dro, y no resultado impedimento alguno, Despose por palabras de presente que hizieron verdadero y leg.mo matrimonio â Fran.co Placido Brunenque natural de esta Ciudad, hijo de Fernando Brunenque de Velasco, y de Luisa de Cea; Juntam.te con Maria Antonia Freyria natural de esta Ciudad, hija de Balthazar Freyria, y de Maria de Soto: fueron testigos Dn. Joseph Carrascal Diacono, y Manuel Brunenque vezino de esta Coll.on fha. ut supra= Rafael Brunenque = Dr. Dn. Fran.co de Paula Baquero; =

Concuerda con su original, â q. me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dho. Sagº en cinco de Noviembre de mil setecientos y noventa y quatro años

Dor. Dn. Agustin Moreno y Garino

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Yo el Dr. Dn. Agustin Moreno y Sarino Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na y Patr.l de Sev.a Certifico y doy fée; q.e en uno de los libros de Baptismos de dho. Sag.o al folio 134. Esta la partida del thenor siguiente; =

Partida. En Viernes Cinco de Enero de mil setecientos ochenta y Uno yo el Dr. Dn. Juan Dominguez de Castilla Cura del Sag.o de la S.ta Patr.l Ygl.a de Sev.a Baptize solemnemente á Juan Evangelista Maria de los Dolores Diego de la S.ma trinidad de S.ta Bosfora, que nació ayer, hijo de Fran.co Brunenque y de Maria Ant.a Freyria su muger: fue su Madrina D.a Luisa de Cea su abuela vezina de esta Coll.on á q.n adverti el parentesco Esp.l y sus Oblig.nes y lo firme fho. ut supra = Dr. Dn. Juan Dominguez de Castilla; ==

Concuerda con su original á q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dho. Sag.o en Cinco de Noviembre de mil setecientos y noventa y quatro años;

Dr. Dn. Agustin Moreno y Sarino

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IIII

Como Sochantre Colector que soi del Sag.º dela S.ta Metrop.ª y Patri.l Ygl.a de Sevilla Certifico y doi feé que en uno delos Libros de Defuntos que ami cargo estan, esta la Partida del thenor siguiente =

Partida — En Miercoles treinta dias del Mes de Enero de mill Setecientos ochenta y dos años, se enterró en este Sag.º dela S.ta Metrop.ª y Patri.l Ygl.a de Sevilla el Cuerpo Defunto de D.n Fran.co Brunez marido que fue de D.a Maria Fereyra, Vivia en Calle Arenal. =

Concuerda con su original aque me refiero, y para que Conste doi la pres.te en dho. Sag. Sevilla y Nov.e Cinco de mill Setecientos Nov.ta y quatro as.

Fran. Joseph de Campos Gomez

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Dr. Dn. Juan Bapta. Tassón Pro. del Claustro de Theologa. dela Univd. de Sevilla, Cura Benefdo. y Colectòr dela Yglesa. Parroql. de Sta. Cruz de dha. Civd. &a.

Certifico qe. en el Libro corriente de Entierros, qe. tiene la referida Parroqa. à el fol. 145 consta la partida sigte. =

Partida — En Lunes diez y ocho de Octre. de mil setecientos ochenta y nueve años: Se Enterró en esta Yglesa. Parroql. de Sta Cruz de Sevilla el cuerpo difo. de Da. Maria Antonia Freyria, vda. de Dn. Franco. Brunenque; recibió los Stos Sacramtos. y hizo declaracion de pobre ante Dn. Augn. de Lemos Escno. pco. de esta Civd. y lo firmé = Dr. Dn. Juan Bapta. Tasión Cura Col. =

Concuerda con su Original, à qe. me refiero, y pa. qe. conste doy la presente en dha. Parroqa. à cinco de Novre. de mil setecientos noventa y quatro años =

Dr. Dn. Juan Bapta. Tasion
Cura Col.

[illegible] y [illegible] uno delos Curas [illegible] Metropolitana y Patriarchal [illegible] segundo, y [illegible] Beneficiado y Colector dela Iglesia [illegible]

[illegible] con todas [illegible]

[illegible]

Antonio [illegible]

[illegible]

[illegible]

✝

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Felicíano Merino en nre. de Da. Salvadora Ferreria, de estado viuda vecina de esta Ciudad, Collacion de Sn. Vizente; Como mas haya lugar paresco ante V.S. y Digo que Juan Brunengue, de edad de trece años es Sobrino de mi parte, por haver sido su Mre. Da. Maria Antonia Ferreria hermana de la mia y su Pe. Dn. Franco. Brunengue, uno y otro ya defuntos; y como tal sobrino desamparado le ha tenido en sus Casas; pero haviendo logrado la proporcion de poderlo poner en el Rl. Colegio del Sr. S. Telmo extramuros de esta Ciud. le es indispensable practicar las diligencias q. previene su instituto; y siendo las de que, el pretendiente y sus Pes. han de ser naturales de estos Reynos de España, ó de los de Indias, huerfano de Pe. y Mre. ó por lo menos del primro. y q. an de hacer la correspondiente justificacion de limpieza de sangre, ante la Justicia Rl. Ordinaria del lugr. de su naturaleza

con la presentacion de Partidas de Entier-
ramiento de sus P.es y las de Bautismos de los
otros; a este proposito, y presentandolas en
forma, combiene al derecho de esta parte
rificar con testigos, q.e el Juan Brunengo mi
sobrino, es hijo legitimo y de legitimo Matr.o
de D.n Fran.co Brunengue, y D.a Maria Ana
Freixia, naturales de estos Reynos, y assi
como sus antepasados, todos Cristianos vie-
jos, limpios de sangre, y de mala raza, sin en-
lace alguno, con Moros, Judios, ni otros de seme-
jante q.e perjudican el honor de las familias,
P.es y ante pasados se han exercitado en em-
pleos de honor y estimacion, sin q.e hayan sido
castigados, ni Penitenciados por Tribunal al-
guno, ni menos por el de la S.ta Ynquisicion: p.n tam-
bien p.a q.e tenga efecto, y ofreciendo la Correspond.te fianza,
A V.S. supp.co q.e haviendo por presentad.s las seis Partidas
se previene en la instruccion, se sirva admitir a
parte, la informacion de testigos q.e ba ofrecida, examin-
dose los q.e se presentaren p.r el Contenido de este escrito, y pre-
cediendo la aprobacion de V.S. se sirva mandar
do original se me debuelba, p.a presentarla donde
corresponde, p.r ser assi todo de Justicia, q.e pido y
ello la Preguntandoseles p.r su Pobreza, y despachandoseles con

Salvadora Freyxia — Llano M...

Autos

Por presentadas con las ...

y documento que le acompañan, cuia
parece de los pessos que ofrece pa-
ra este termino, el examen de una
mas de dos testigos que preven-
tamente se [illegible]
[illegible]
y [illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Testigo tercero [illegible]

En la Ciudad de Sevilla a ocho de Noviembre de
mil setecientos treinta y quatro D. Feliciano Mo-
[illegible] Frexia, vecino
de [illegible] Informacion que tiene ofreci-
da y se le ha mandado dar, presentó por testigo
a Juan Vazquez, vecino de [illegible] dicha Ciudad,

Para Despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

[illegible]

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

[illegible] Amados [illegible] alguna, [illegible]
[illegible] Clavo [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] responde el que
[illegible] Clavo y respondió el [illegible]
[illegible] que [illegible] conocieron con pleno
[illegible] y limpieza
[illegible] por la amis-
tad trato y [illegible] que [illegible]
[illegible] tiene [illegible]
[illegible] y [illegible] así de la [illegible]
[illegible] Casamiento y [illegible]
que [illegible] y el [illegible]
[illegible] publico y notorio entre las per-
sonas que lo saben como el que depone
y [illegible] en cargo el juramto. que
hecho tiene lo firmo y que es de edad de Ochen-
ta [illegible] Basquez

Juan Xavier de Herrera [illegible]

[illegible] Sevilla [illegible]

9° Testigo: D. Juan Jph. Vergara: | Dia mes y año de la dha presente y para Informacion yo el Not° en razon de mi Ca y recibi juramento por Dios y una Cruz ante Señal de Dn. Joachin de Chep... vecino del Comercio de esta Ciudad ... Villanueva de D. Miguel, quien haviendolo ... todos los requisitos, prometio decir verdad ... siendo preguntado por el contexto de ... ... dixo que ... que por el mucho trato y conocimiento que tubo con D. Tadeo Brunengue y D. Antonio Freyria vecinos que fueron de esta Ciudad, sabe y le consta que ... con ... que esto huviera contr... teibieron y le quedaron por su hijo le... Tadeo Brunengue y Freyria que ... edad de trece años y por haber fall... do los Padres de este, antes citados ... Salvadora Freyria su tia ... ... por ser hermana de su ... marido del ... parientes ...

pero, y pobreza, y horfandad del menor de lo
recogió, y ha criado en su modo, doctrinandolo, edu-
candolo y alimentandolo, por cuya causa el
referido Juan Domingo, ha salido bien incli-
nado [illegible] y buenas costumbres:
Que tambien sabe que los Padres de dicho
Juan Domingo como sus Abuelos Paternos
y [illegible] maternos o [illegible] tambien
[illegible] han sido y son
[illegible] Cristianos viejos de limpia sangre
[illegible]
[illegible] herejes [illegible]
[illegible]
[illegible] penitenciados [illegible] y [illegible]
ni que hayan sido castigados ni por
[illegible] el Santo Tribunal
de la fe ni por otro alguno con
pena de Infamia, y si sabe que
han obtenido empleos de honor
y de estimacion; lo que sabe

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

por [illegible] conocimiento [illegible]
comunicacion que ha tenido y ti[illegible]
[illegible] familia [illegible]
[illegible] [illegible]
y conocimiento y [illegible] que [illegible]
presentados y el deponente ha [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] publica [illegible] y [illegible]
[illegible] que lo saben como [illegible]
[illegible] el juramento que hecho
[illegible] y que es de [illegible] [illegible]
[illegible] en dicho [illegible]

Juan Reyna

[illegible] Xavier [illegible]

3.º testigo
Juan Gutierres

Y luego incontinenti el dicho [illegible]
[illegible] [illegible], yo el [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Gutierres

146

CAROLUS IIII D. G. HISPANIAR. REX.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

[illegible] dellas [illegible]
[illegible] Collegial de
mayor el [illegible] el [illegible] [illegible]
pel quien habiendolo hecho [illegible] requirie jura-
mento [illegible] verdad y [illegible] preguntado por el
Contexto del [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] y sabe
[illegible] D. Fran.co Domenguez y
D.a [illegible] [illegible] [illegible], a quie-
nes [illegible] [illegible] [illegible] ante
[illegible] [illegible] que igualmente sabe
[illegible] [illegible] [illegible] y haber
quedado el dho Fran.co Domenguez huerfa-
no, y Pobre [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] alguno la [illegible] D.a [illegible]
Fran.ca [illegible] de [illegible] [illegible] por
[illegible] [illegible] D.a [illegible] Ant.a [illegible]
madre quien lo ha [illegible] criado
y alimentado, y por esta causa y ser el
dho Fran.co Domenguez, [illegible]

[illegible] y [illegible] en los
[illegible] Alguacil [illegible] Exmo. Sr. [illegible]
[illegible] del buen [illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible] dicho [illegible]
[illegible] y de los [illegible]
[illegible] muy [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] limpia [illegible]
[illegible] sangre [illegible]
[illegible]
[illegible] por el [illegible] tribunal [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a [illegible] de [illegible]
limpieza del sangre [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] del dicho D.n [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

117

[illegible]

Diligª

[illegible]

[illegible]

S. Telmo 9 de Noviembre de 1794.

Agustin Pelayo

Sanchez.

Natural de Sanlucar de

Barrameda.

Recibido y Sentado de Colegl.
de Num.o en el Libro 1o al fol.o 190.

Abaurre

Hemos Reconocido al Contenido
en la buelta, y esta sano, y dl
Recibo. Sevilla y . de de Otubre 1791

D. Gabriel Rodrig. A ... 570
Rodrig.

Recibase.
Ramos

Ruina. 9.

119
n. 17.

Exmo. Sr.

Sr. Director.

Ana Maria Rodriguez, vec.ª de esta Ciudad, con el respecto que deve, hace presente á V. tener asu cargo un sobrino llamado Agustin Pelayo de edad de diez años poco mas, ó menos, natural de Sn. Lucar de Barrameda, y residente en esta Ciudad; hijo de Feliz Pelayo, y de Maria Maddalena Sanchez ya de- funtos, como lo acreditan sus fees que presento, é igualm.te la fee de Baptismo del pretendiente, uno y otro naturales de esta Ciudad, y teniendo noticia la que suplica hallarse va- cantes en este R.l Seminario de Sn. Telmo muchas plazas, y deseando que dho su sobrino se instruya en las materias que en el se enseñan, y evitar los Ries- gos aque está espuesto =

Supp.co a V. renavia nombrar lo en una de dhas vacantes, para el fin espresado como se espera de su notoria Justificacion. Sevilla y Agosto 14 de 1794.=

Por la Contenida por no saver.

D. Diego Ayllon

Esto q. se expone es segn. estoy informado es cierto.=

Dn. Juan Melendez de Valdes

Certifico ser cierto lo q. expresa el Mem.

Dn. Antonio de Luces

Sabe leer y tiene principios de escribir

El Dor. Dn. Jose Rosendo de Carmona y Gavirria Cura de esta Yglesia Parroquial de S. S. Lucia de Sevilla, certifico q.e en uno de los libros de Baptismos que dha Yglesia tiene al fol. 34. esta una partida, cuyo tenor es como sigue =

Partida = En Veinte y uno de Agosto de mil setecientos cinquenta y siete as. yo el Dor. Dn. Fran.co Rodriguez de Vera Presbitero Cura de esta Yglesia Parroq.l de S. S. Lucia de Sevilla, baptize solemnemente á Felix Joaquin Antonio Fran.co de Paula, que nacio en diez y siete de dho mes, y año hijo legitimo de Felix Pelayo, y de Da. Catalina Mayorgas su muger: fue su Padrino Fran.co Moron de la Collacion de S. Roman: advertile el parentesco espiritual, y demas obligaciones, y lo firmé fho ut supra = Dr. Dn. Francisco Rodriguez de Vera = Cura =

Concuerda dha partida con su original, a el que me refiero, y paraque conste doi esta en Sevilla en veinte y cinco de Sept.re de mil setecientos noventa y quatro as.

Dor. Dn. Jose Ros.do de Carmona y Gavirria

El B.r D.n Juan Josef Berdugo Presbitero Cura then.te de esta Yglesia Parroquial del S.r S.n Marcos de Sevilla y Comisario del S.to Oficio dela Ynquisicion de ella Certifico que en uno de los libros de Bap.mos que dha Yg.a tiene y da principio en el año de 1731. y concluye en el de 1781. al fol. 483 se halla la partida del thenor siguiente.

En Lunes dos de Agosto de mil setecientos cinq.ta y quatro años Yo D.n Fernando Josef de Galvez Cura de esta Yg.a Parroquial del S.r S.n Marcos de Sevilla; Baptize solemnemente en ella, a Maria Magdalena, Petronila Fran.ca Paula que nacio el dia veinte y dos del mes passado de Julio, hija legitima de Fran.co Sanchez y de Josefa Barraquero su legitima muger fue su Padrino Pedro de Ortiz, vecino de esta Ciud. en la collacion de S.n Juan dela Palma, á quien adverti el parentesco espiritual y obligacion que contrajo. fho ut supra = D.n Fern.do Josef de Galvez =

Concuerda con su original al q. me refiero y p.a q. conste doy la presente en Sevilla á veinte y cinco de Sep.re de mil setecientos de noventa y quatro = B.r D.n Juan Josef Berdugo Cura then.te

El infrascripto Cura de esta Ygl.ª Parroq.l de S.or S.n Román de esta Ciu.d de Sevilla certifico que en el libro n.º 6 de Desposorios y Velaciones de esta Parroq.l â el fol.º 151 se halla una partida de el thenor siguiente

En la Ciu.d de Sevilla en sabado dia quatro del mes de Mayo de mill setecientos setenta y seis a.s Yo D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla Cura de esta Ygl.ª Parroq.l de S.or S.n Román de esta dha Ciu.d en virtud de mandamiento de el S.or D.or D.n Miguel Antonio Carrillo, Cavallero de la distinguida Orden de Carlos Tercero, Dignidad de Dean, Canonigo, Provisor, Juez y Vicario gen.l de la S.ta Ygl.ª de esta Ciu.d y su Arzobispado, Sede vacante, por ante D.n Miguel Ramirez, su Notario m.or, su fha en veinte y siete de Abril de este dho año; haviendo sido amonestados en tres dias de fiesta de precepto inter Missarum Solemnia en esta dha Ygl.ª, de q.e no resultò impedimento; confesados, y examinados en la Doctrina Christiana, en que estavan capaces Desposè, y Casè por palabras de presente q.e hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio â Felix Juaquin Pelayo, nat.l de esta Ciu.d, hijo de Felix Pelayo, y de D.ª Catharina Mayorga juntamente con Maria Magdalena Sanchez, nat.l de esta Ciu.d, hija de Fran.co Sanchez, y de Josefa Berraquero. Se celebrò este Matrimonio en esta collacion en las casas de la Contrayente, calle de Pinto, â q.e fueron testigos el dho Felix Pelayo, Padre del Contrayente, D.ª Maria Martinez, vez.nos de esta collacion, y otros muchos. En fee de lo qual lo firmè fho ut supra. = D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla Cura.

Concuerda con su original â el sitado fol.º de dho libro â q.e me refiero. Y para q.e conste doi la presente en Sevilla â veinte y quatro dias de el mes de Septiembre de mill setecientos noventa y quatro años. = siete = emmendado Vale

D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El D.r D.n Angel Muñoz, Cura p.r S. M. de la Yg.a mayor Parroq.l de esta ciudad de S.n Lucar de Barram.da certifico: q.e en uno de los libros de partidas de bautismos q.e esta Yg.a tiene, se halla entre otras la del tenor sig.te

En el Miercoles, tres de Marzo de mil setez.os ochenta y quatro

Lib. 11. fol. 181.

as Yo D.n Antonio Fran.co de Guzman, Cura en la Yg.a mayor Parroq.l de esta ciud.d de Sanlucar de Barram.da baptize so- lemnem.te a Agustin Feliz Simplicio, q.e nacio a dos del corr.te hijo legitimo de Feliz Pelayo, y de Maria Magd.na Sanchez, los q.e casaron en Sevilla, seg.n certificacion de D.n Nicolas Parejo de Bonilla, Cura de la Parroq.l de S.n Ju.n Rom.o en quatro de Mayo de setez.os setenta y seis: fue su Padrino Agustin Soriano, advertile el parentesco es- piritual, y la oblig.n de enseñarle la Doctrina christ.a; en fe de lo qual lo firmé ut supra = Antonio Fran.co de Guzman.

Concuerda esta partida con su original, a q.e me remito, la q.e queda en el Archivo de esta Yg.a en el Libro, y folio cita- dos al marg.n; y para q.e assi conste donde convenga, doy la presente en esta Ciu.d de Sanlucar en veinte de

D.r Angel Muñoz

Abril de mil setecientos noventa y tres a.

D. F. ... el Mathe...

Damos fee: Que el Br. Dn. Anjel Mur...
de quien parece dada, y firmada la Certificacion que
precede es Cura en la Doctrina ... Larcuerta ...
y Como tal Administra los SS.tos Sacramentos
sus feligreses, y assi, Certificados que se les
dado y dar entera fee y Credito en ambos
cios, y para q. conste, firmamos la presente en
Ciudad de San lucas de ... Vruapan

Christoval Mattheos y Renjen

Dr. Agustin de Herrera
no ... Co
ss. Su.

Joseph francisco Perez ...
S. P.

D.n Manuel Carrillo, y Novela Pres.to Capp.n m.or del Sant.o de n.ra S.a de la Caridad de esta Ciudad, y Administad.r del Hosp.l de S. Pedro q. le esta agregado: Certifico que en uno de los Libros que dho. Hosp.l tiene donde se toma razon de las Enfermas q. entran á curarse en el, está una partida, y una Nota al margen de el tenor siguiente

Lib. 2.o
Fol. 6. D. B.

En diez, y nueve de Julio de mil setecientos y ochenta, y tres, entro á curarse en este Hosp.l Maria Magdalena Sanchez hija de Fran.co y de Josefa Berraquero, muger que dixo ser de Feliz Pelayo, y nat.l dela Ciu. de Sevilla. En dos de Ag.to Recivio los Sac.tos

Nota. Maria Mag.na Sanchez murio en seis de Agosto de dho. año, la enterro el Hosp.l con sus Ministros = Carrillo

Concuerdan estas partida y nota con sus originales que quedan en el Archivo del referido Hosp.l en el Lib.o y Fol.o citado al margen a que me remito; y p.a que conste donde convenga doi la presente en esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda en veinte dias del mes de Abril de mil setecientos, y noventa, y tres años.

Manuel Carrillo
y Novela

Damos fee, que d.n Manuel Carrillo y Novela Pres.tro, de quien parece dada y firmada la Certificazion que antecede, es actual Capellan ma.or del Santuario de n.ra S.a dela Caridad de esta Ciudad y Adm.or

del Hospital de S.n Pedro que le esta agre[gado]
como se titula, y en sus demas ministe[rios]
hemos visto regentar las funciones que
anexas à su encargo, por lo que à todas
semejantes siempre se les hà dado y
dara fee y credito en ambos juicios.
que conste firmamos la presente en
Ciudad Alcantara de Baeza en V[ein]
te y tres de Abril de mil Setecientos [no]
benta y tres a.s =

Joan Zabala
no Co
S.s pp.

Balthasar Joseph Rizo
no Co
esn.o p.co

Antonio Fernandez
Ess.no p.co
ess.no pub.co

Damos fee que D.n Manuel Samitio y Ocete Vez.o
de quien parece dada y firmada la Certificacion
que antecede es Actual Capitan mar. del Santuario
de Ntra. S.ra de la Caridad de esta Ciudad y como

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D.r Josef Monzon, Cura then.te y Colector, q.e soy de la Yg.a Parroq.l de la Villa R.l Ysla de Leon. Certifico q. en el Libro de Funerales y es del Num.o 8.o al Fol.o 158. Vt.a està la partida siguiente

En la Yg.a Parroq.l de esta Villa, de la R.l Ysla de Leon. en treinta dias, del mes de Henero, de mil, setecientos y ochenta y nueve, años: fue sepultado con oficio de Comunes: Feliz Pelallo, nat.l de Sebilla, de quarenta años, de edad: viudo, q. fue de Magdalena Sanchez: re-civio el S.to Oleo: y en fee de aver, assistido, como Bene-ficiado propio, que soy de ella, lo firmè: D.n D.r Antonio de la torre y Gandara

Pobre

Concuerda esta partida con su original, al q.e me refiero y p.a que conste, doy la presente, en la expressada Villa, de la R.l Ysla, de Leon, en dies y siete, dias, del mes, de Septiembre, de mil, setecientos, noventa y dos, años

D.r Josef Monzon

Damos fee q.e D.r Josef Monzón por quien se advierte dada y firmada la Partida de Entierro antecedente es Cura theniente de la Yglesia mayor Parroquial

de esta Villa y como tal está en actual uso y exercicio de
ministerio. Y á sus semejantes siempre se les há dado y dá entera y
credito en todos Juicios. Y para q. Conste firmamos la pre...
la Vil.a de la R.l Ysla de Leon fha. ut Retro =

Juan Pardo
y Berrocal

Agustin Ximenez

Salvador Josph del Valle
y Alvarez

Veinte maravedis.

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIAR. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

S.^r

[illegible] viuda vecina de esta ciudad con la mas
rendida veneracion a V. S.^a dice: tiene a su cargo a Ag.^n Pelayo
de [illegible] que quedo huerfano de padre [illegible]
hasta los [illegible] años, que en el dia tiene [illegible]
[illegible] educandole con el santo temor de Dios [illegible]
[illegible] que la suplicante no puede mantener le
[illegible] conseguir [illegible] en el
R.^l Colegio de San [illegible] Cura [illegible]
haga [illegible] correspondiente [illegible] de limpieza de su
sangre, y poniendo en execucion presenta las
partidas de [illegible] y Madre [illegible]
con [illegible] apariencia [illegible]
de Entierro de [illegible]
de [illegible] huerfano, [illegible]
de [illegible], que por ambas lineas, es hijo [illegible]
[illegible] Christiano viejo, [illegible]

sangre y [illegible] de la mala razon de [illegible] mis
Vonitez yo [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
por el tribunal [illegible] [illegible] otra [illegible]
[illegible] informacion [illegible]

Suplico a V.S. se sirva admitirme la referida
que incontinenti ofrezco y [illegible] bastante
[illegible] poniendo [illegible] de [illegible]
[illegible] se me [illegible]
Pido que [illegible] de la [illegible]

Jose [illegible]

Geron[illegible]

Decreto / Esta parte, de la Ynformacion que [illegible]
ce, con citacion del Sindico Procurador General
que se comete en la forma Ordinaria, y evacua[da]
traigase, para su providencia. Lo decreto [el]
S[eñ]or D[o]n Thomas Moyano del Consejo de
su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia
sta Ciudad en Sevilla en cinco de Noviembre
setecientos noventa y quatro =

[Rúbrica]

Juan Garcia de Neyra [rúbrica]

Notif[icacio]n y Alcado / En Sevilla en dho dia mes y año yo el [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

fue a las casas del Sr. Dn. Antonio Lambrano Caballero Sindico Procurador General de esta Ciudad, y estando en ellas ... correspondiente ... Orbe ... nidad, le cito para el efecto que se manda en el auto anterior; quien inteligenciado Dijo no tiene ... la Ynformacion ... en que se proseda ... con tal de que evaquiada se le entregue para su inspeccion, y esto dio por su respuesta que firmo de que doy fee = Antonio Lambrano

Pantaleon

Neyra

Escno. Pu.

Sr.

En luego inmediatam.te Yo el Escno. notifique el tenor del auto anterior a ... Rodriguez vesina de esta Ciudad en su persona de que manifesto quedar enterada doy fee =

Neyra

Escno. Pu.

Declarac.n del 1.º testigo D. Juan Sebastiano

En la Ciudad de Sevilla en seis de Noviembre de mil setesientos noventa y quatro ante mi el ss.no y Vdo en el despacho de mis (?) oficios de presentacion (?) Rodriguez Decino de esta Ciudad parecio D. Juan Se... que asi espresò llamarse de estado ... Colacion ... Alvarez Capataz mayor ... de las ... fabricas de Tabacos de ... por Dios nro S.r y una señal de Cruz segun forma de derecho ... haviendolo hecho como se requiere ... ad y siendole preguntado al tenor de la presentacion que antesede, como asimismo por las generales de la Ley que le fueron esplicadas Dijo no le comprehenden en manera alguna, y que por lo que hace a demas particulares, conose a ... Rodriguez por ... de vista trato y comunicacion porque ... causa le consta que la suso dicha tiene y ha tenido ... desde sus primeros ... a ... Agustin Pelayo ... haver ... quedado huerfano de padres hijo de Feliz Pelayo y ... Maria Magdalena Sanches ... Muger ... lo qual m.te conocio el testigo a los Abuelos del ... por cuya causa sabe mui bien han sido y son todos ellos ... por ambas lineas Christianos Vie...

limpia de mala raza de mulatos, moros, berberiscos
ni penitenciado por el S.to Tribunal de la Ynquisi-
cion, ni otra que cause infamia; y es quanto sabe y
puede decir en razon de lo que se le ha preguntado
y lo firmo, y que es de edad de cincuenta y dos años
y lo afirmo en lo declarado Doy fee=

Juan Ozano

Antonio Garcia de Neyra

Not.o
Pub.co

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes
y año de la dha presentacion y para esta
Informacion en virtud de mi comicion recevi juram.to
por Dios nro S.r y una señal de Cruz segun de-
recho de Ramon Garcia que asi manifesto llamarse
ser de estado casado vecino de esta Ciudad en la
Collacion de S.n Julian en la Calle de Maestre...
... y haviendo jurado como se requiere pro-
metio decir verdad y siendo preguntado al tenor del
contenido de la presentacion que antecede, como lo
a lo m.te por las generales de la Ley Dixo no le compre-

Declarac.n del 1o. testigo D. Juan Sebastiano

En la Ciudad de Sevilla en seis de Noviemb.e de mil setesientos noventa y quatro ante mi el ss.no y en el despacho de mis.a de presentacion Ro-driguez Decina de esta Ciudad parecio D. Juan Se[bastiano] que asi espresò llamarse, de estado [illegible] Collacion [illegible] Marcos Capataz mayor, [illegible] de las Fabricas de Tabacos de que [illegible] por Dios [illegible] y una señal de Cruz [illegible] forma de d[erecho] y haviendolo hecho como se requiere, ofrecio decir verdad y siendole preguntado al tenor de la presentacion que antesede, como asimismo por las generales de la Ley que le fueron esplicadas Dijo no le comprehenden en manera alguna, y que por lo que hace a demas particulares, conose a [illegible] Rodriguez por el presentado de vista trato y comunicacion por cuya causa le consta que el susodicho, tiene y ha tenido [illegible] desde sus primeros a. a D. Agustin Pelayo (por haver quedado huerfano de padres) hijo de Feliz Pelayo y de Maria Magdalena Sanches su legitima muger, igualm.te conocio el testigo a los Abuelos del [illegible] por cuya causa save muy bien han sido y son todos [illegible] limpios Christianos viejos

limpias, mala raza de mulatos, moros, herejes
nipenitenciado por el S.to Tribunal de la Ynquisi
cion, nieto que, ereque infamia alguna, y es quanto sabe y
puede decir en razon de lo que se le ha preguntado
lo firmara y que es de edad de ochenta y dos años
que siempre ha declarado Doy fee=

Juan Amano

Juan Garcia de Neyra

Ante mi
Don Gr.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes
y año de la d.ha presentacion y para esta
Información en virtud de mi comicion recivi Juram.to
por Dios, N.tro S.r y una señal de Cruz segun de
derecho de ... que asi manifesto llamarse
ser de estado casado vecino de esta Ciudad en la
Collacion de S.n Julian en la Calle de la Maestranza
... haviendo jurado como se requiere pro
metio decir verdad y siendo preguntado al tenor del
contenido de la presentacion que antecede, como igu
alm.te por las generales de la Ley Dijo no le compre

Veinte marav.s

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

hénden en manera alguna, y que es de edad de [illegible]
ta y quatro años, y asimismo por lo demas [illegible]
llans exprezó consta: de vista [illegible] y comunicación
á Juan de Rodrigues de [illegible] Vecino
ta Ciudad por cuya razon save por [illegible] y le consta
por haverlo visto y presenciado que lo ha criado
do, educado, Doctrinado y alimentado desde sus pri
meros años á Agustin Pelayo (por haver esta
do huerfano de Padres) hijo de Felix Pelayo, y de
Magdalena Sanches su legitima muger, como tambien
conoció el testigo á los Abuelos del Agustin, y
muy vien han sido y son todos sus antepasados por
ambas lineas, Christianos viejos, limpios de toda
Mala raza de Moros, Mulatos Berberiscos [illegible]
combertidos á nra S.ta Fee ni penitensiados por el
S.to tribunal de la Inquisision ni otro alguno
que cause infamia, y que es quanto save, y [illegible]

Un quarto maravedi

SELLO QUARTO, UN QUARTO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

En la Ciudad de Sevilla en nueve de No-
viembre de mil setecientos noventa y quatro
presente para esta Informacion Dⁿ. Ramon
de mi comicion [...] Juram. por Dios y una cruz
derecho, y haviendolo hecho como se requiere, ofrecio decir
berdad y siendo preguntado al tenor de la presentacion
que antecede, como asi mismo por las generales de la Ley
Dijo no le comprehenden en manera alguna, y que por lo
que toca a los demas particulares consta de vista trato y comu-
nicacion de Dña. Rodriguez por quien es presentado,
ve que la suso dicha tiene cuidando a un Sobrino suyo llama-

dres sus primeros abu-

Martinez de ocaña) y so de

Magdalena Sanchez su Mugr.

y mismo, conoció el testigo á los

Abuelos Maternos

de Martín, y save mui bien

fuyo

fueron por ambas lineas

limpios de toda mala raza

Berberisco ni Hereje convertido

ni penitenciados por el Sto. Tribunal

de la Inquisición ni otro alguno que era

punto cierto y save decir en razon de las

preguntas [illegible] que le [illegible] en cargo de su Juram.to

y lo firmo porque dixo no saver escrivir

y que es de edad de cinquenta y siete años

declarado [illegible]

Juan Garcia de Neyra

6 r.

Dilig.a

en Sevilla en siete de [illegible]

131

S. Telmo 13 de Noviembre de 1794

Antonio Rodriguez y Garcia

Natural

Recibido y Numero en [illegible]

[illegible] no tenia [illegible] [illegible] que [illegible] para que conste pongo la presente [illegible] de todo lo qual [illegible]

El Sindico Gral. de esta Ciudad en vista de la informacion de Cristiano viejo q antecede dada para entrar de Seminarista en el R. Colegio de S. Telmo, el huerfano Agustin Flores: Dice no Se le ofrece reparo en atencion a las partes que Concurren y ancianidad de los testigos presentados. Sevilla y Novre. 7 de 1794.

Antonio Lambarri
Portocarrero

caido su primero ...

... de ... y ...

... Magdalena Sanchez ...

... mismo, conoció ...

Quito ... Agustín ...
... de Cidad ...

de mil setecientos noventa ...

mes ... Moyano de ...

Carmen en la Real Audiencia de ...

... de esta Provincia ...

... y ... formacion ...

... Cidad de estado y razon ...

...

... Dixo ...

y ... en derecho, interpusiese e interpuso ...

... y ... Mandó se le ...

... para que use de ...

... lo solicita: ya si lo proveyo =

Moyano

Juan Garcia ...

XV

S. Celmo 13 de Noviembre de 1794.

Antonio Rodriguez y Garcia

Natural de Sevilla

(A)

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 10 al fo. 191.

Aduar

181

[illegible] Romanidos el consenso de la [illegible] y esta [illegible] y a Nuevo [illegible] veinte y tres de 9bre de 1791 [illegible] Juan Sixto Rodriguez

Recibase.

Ramz

...tifico que Vicente Rodriz...
...es mi Parroq.º y es cierto
... lo que expone á cerca de
... personas de Antonio Rodriz...
... y Francisco Rodriques sobre
... Tuyo; hermanos de Padre
... de Madre, y para que conste
...rmé en Triana a 17 de Sep.e
... 1794

Fr. Joseph Neponuc.º
Carmona
Cura Then.te

Como Alcaide ... del ...
... Certifico q.e Vicente Ro-
driq.z ... de mi jurisdicion ...
... cierto todo lo q.e expo-
ne, En Triana 17 de Sep.e
... 94

Manuel Vidal

Fran.co Rodriquez no tiene la
edad segun di ... tia.

[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] ae [illegible]numerada cart[illegible]
[illegible] o la mucha merced
[illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] que de Dios tenga
[illegible] merced que [illegible]
[illegible] 17 de sep.^e de [illegible]

Por v[uestr]a m[erce]d [illegible]

Antonio de la [illegible]

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

133

Gratis

Certifico yo el infrascripto Cura de la Yg.a Parrog.l de S. S. Ana de Triana, q.e Ant.o Rodrig.z mi parroquiano es pobre de solemnidad, y huerfano de Padre, y Madre. Y para q.e conste doy la presente en Triana, y Noviembre 5 de 1794.

Dn. D.n Josh de Rojas

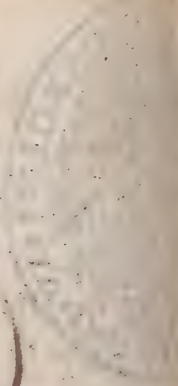

Certifico yo el ynfrascrito Cura de esta Rl parrogl Yglesia de Sra Sta Ana de triana que en el libro 31 de Baptismos que esta dha Yga tiene al folio 206 buelta se halla la partida siguiente =

Da

En Domingo quatro Dias del Mes de Junio de Mil Setecientos Veinte y dos años yo Dr pedro Diaz Calderon Cura theniente de esta Yga parrogl de Sra Sta Ana de triana Baptice solemnemte a Juan Joseph de Sta Ritta hijo de Manuel Rodriguez y de Ana Sarmiento su lexitima muger, fueron sus padrinos Franco Garcia y Manuela Salbatierra vezinos de triana a los quales adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijado la Doctrina christiana Na- cio el Dia Veinte y dos de Maio proxmo pasado y lo firme ffho ut supra = Dr pedro Diaz Calderon Cura thente =

Concuerda con su original que me remito que queda en el Archibo de esta dha Yglesia y para que conste lo firme en siete de Nobiembre de Mil setecien- tos y Nobenta y quatro años =

Dr Juan de Arebalo y Orellana
Cura

Certifico yo el ynfrascrito Cura de esta Rl parroq
Yglesia de Sra Sta Ana de tianaguez en el libro
52 de Baptismos que esta dha Yga tiene a f-
folio 50 se halla la partida siguiente =

da En Domingo Veinte y tres de Maio de Mil setecie-
ntos y cinqta y seis años yo el Dr Dn fernando
Vazquez franco Cura thente de esta Rl parroquial
Yga de Sra Sta Ana de tiana Baptize solemnem
en esta Yga de la Encarnacion a Maria de la Jo-
sepha Antonia hija de Juan Garcia y de Gertrudis
perez su legma Muger fueron sus Padrinos Jose
Martinez y Antonia pacheco Vecinos de tianaguez
en su de[illegible] el parentesco espiritual y la obliga-
cion de enseñar a su hai Jada la Doctrina christiana
no Hacie el Dia Diez y siete del corriente y lo fir-
me fho ut supra = Dr Dn fernando Vazqz franco Cu-
ra thente

Concuerda Con su original al que me Remito
que queda en el Archibo de esta Rl Yglesia y
para que Conste lo firme en siete de Nobiembre
de Mil setecientos y Nobenta y quatro años

Dr Juan de Aribalo
y Orellana
Cura

+

Certifico yo el yn frascrito Cura de esta Pl parroql Yglesia de Sra Sta Ana de Triana que en el libro 1a de Desposorios q.e esta dha Yg.a tiene al folio 29 a se halla la partida siguiente

1a Da (?) En Domingo ocho Dias del Mes de Enero de Mil Setecientos y Setenta y Cinco años yo Fr. Fernando Cuello Religioso de la Orden de Sn Fran.co de Paula Con licencia del Br Dn Juan de Aguilar Cura then.te de esta Pl parroql Yg.a de Sra Sta Ana de Triana en Virtud de Mandam.to del Sr Juez de la de este Arzobisp.do Su fha en treinta de Diciembre prox.mo pasado y por ante Dn Miguel Ramirez Su Notario el qual dho Mandam.to queda en el Archibo de esta dha Yg.a en el legajo de este año y habiendo sido los contrayentes que abajo se expresan examinados en la Doctrina christiana precedido todo lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento Despose por palabras de presente que hicieron Verdadero y legitimo Matrimonio a Jan.to (?) Rodriguez Nat.l de esta Ciudad hijo de Manuel Rodriguez y de Ana Salomiento (?) Juntam.te con Maria de la O Garcia Nat.l de esta dha Ciudad hija de Juan Garcia y de Gertrudis Perez fueron testigos Juan Roldan y el dho Manuel Rodriguez Padre del contrayente todos testigos Vecinos de esta collacion y lo firme fho ut supra Br Dn Juan de Aguilar Cura then.te = Fr. Fernando Cuello =

Concuerda Con Su original al qual me remito y que queda en el Archibo de esta dha Yg.a y para que conste lo firme en Siete de Nobiembre de Mil Setecientos y Nobenta y quatro años =

Dr Juan de Arebalo y Orellana
Cura

51 6 837

Certifico yo El Ynfrascrito Colector de esta Yglesia
Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana que por el libro
14 de entierros al folio 257 consta que en dos
dias del mes de Diciembre de mil setecientos
y noventa a.s se enterró en esta Yglesia de Nu-
estra Señora de la O por el Beneficio, y Clero
de la referida Yglesia Parroq.l de S.a S.ta Ana se-
gun concordia el Cuerpo Difunto de Francisco
Rodriguez Fabian marido que fue de Maria
de la O Garcia vivia en la Calle de Castilla to-
do lo qual mas difusamente consta de la par-
tida original a que me refiero que queda
en el expresado libro en el archivo de mi car-
go y para que conste lo firmé en dha Triana
en siete dias del mes de Noviembre de mil se-
tecientos noventa y quatro a.s =

D.n Alonso Balero
Colec.r

Certifico yo El Ynfraescto Colector de esta Yglesia
Parroql. de Dª Sta Ana de Triana que por el libro
15 de entierros â folio 156 bta consta que en tres
dias del mes de Enero de mil setecientos noven
ta y quatro aºs se enterrô en la Yglesia de
Ntra Sra de la Cdad por el Beneficio, y Clero de esta
referida Ygª Parroql de Dª Sta Ana segun con
cordia el Cuerpo Difunto de Maria de la O=
Garcia Viuda que fue de Francisco Rodriguez
vivia en la Calle de Castilla; todo lo qual mas
difusamente consta de la partida original â
que me refiero que queda en el expresado
libro en el archivo de mi cargo y para que
conste lo firmê en dha Triana en siete di-
as de mes de Noviembre de mil setecientos
noventa y quatro aºs

Dn Alonso Balero
Colecr

Certifico yo el infraescrito Cura de esta Real parroq.l
yglesia de Sra Sta Ana de triana que en el libro 56
de Baptismos que esta dha Yg.a tiene al folio 16 se
halla la partida siguiente =

En Jueves Dia Diez y ocho de Marzo de Mil se
tecientos y ochenta y quatro años yo Dn Juan
de Arebalo Cura de esta Rl parroq.l yglesia
de Sra Sta Ana de triana Baptice solemnem.te
a Antonio Jph Vicente fran.co Agapito hijo de
fran.co Rodrig.z y de Maria Garcia su lexitima
muger fueron sus padrinos Vicente Rodrig.z
y Josepha Sanchez vezinos de triana a quie
nes adverti el parentesco espiritual y la oblig
acion de enseñar a su ahijado la Doctrina
christiana Nacio dho dia Diez de Marzo
y lo firme Ut supra = Dn Juan de Are
balo Cura =

Concuerda con su original al que me remito
y que queda en el Archibo de esta Rl yglesia y
para que conste lo firme en siete de Nobiembre
de Mil setecientos y Nobenta y quatro años

Dn Juan de Arebalo
y Orellana
Cura

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Señor

Vicenta Fabian Rodrigz. vecino de esta Ciudad en Triana, con el mayor respeto à V.S. dice: que estando nombrado Antonio Rodriguez su Sobrino, en una Plaza de Seminarista del Rl. Colegio del Sor. Sn. Telmo de dha Ciudad, y necesitandolo para su recibimiento hacer constar con Informacion de Testigos la limpieza de su Sangre, y de toda mala raza, ser Christiano viejo, y natural de èstos Reynos con las deemas circunstancias precisas que se previenen en los cinco Articulos, que acompañan, y carecer de los medios para los gastos de dha Informacion por su mucha Pobreza, como todo se acredita por la Certificacion del Cura, y los Documtos. que igualmte. acompañan. Por tanto =

Supp.ca à V.S. que en atencion à la certeza de lo espuexto, se sirva mandar, què qualesquier Escribano Rl. requerido que sea, practique dha Informacion en los tros referidos, y como se pide, por la impocibilidad del Suso. dho para costearlo, ni poder el Suppte. hacerlo

por la mucha familia que tiene â su
â quien debe acudir. Favor que espera
tificacion de V.S. â quien el Cielo pro
Sevilla, y Noviembre 6,, de 1794 ==

Autos y Decreto p.te la Ynformacion que

se con citacion del Sindico Procurador gen[eral]
de la ciudad [illegible] Graciense Ygara y providencia
lo decreto el S.r D.n Thomas Moyano de
[illegible] S. M. en Alcalde del Crimen en la Real
de esta Ciudad [illegible] Jurisdiccion [illegible] Provincia de
y [illegible] Noviembre onze de mil setecientos noventa
y quatro

Moyano

Juan Garcia [illegible]

Ciudad [illegible] En Sevilla en dicho dia mes y año Yo el
hize saber al Cavallero Sindico Procurador general
el decreto que antecede [illegible]
[illegible] para le [illegible]
[illegible]
[illegible] que conduce [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

se, y esto dio por su Respuesta que firmo dho Sr. de

que Doy fee=

Antonio Zambrano
Porto Carrero

Neyra

Notific.n En la Ciudad de Sevilla en dho dia once de
dho mes y año Yo el S.no notifique he hize saver lo que
se manda en el auto q.e antecede al Visente Fabian Ro
driguez, contenido en la Presentacion anterior en su
persona de que manifesto quedar enterado Doy fee=

Neyra

Antonio Rodrig.z } En la Ciudad de Sevilla en once de Nov.re
de mil setecientos noventa y quatro años de presentacion
de Visente Fabian Rodriguez Vecino de esta Ciudad en
el Barrio de Triana estramuros de ella a tenor del

SS.^mo estando en el despacho de mi S.^r por

tonio Rodriguez que asi dijo llamarse, y s

estado Casado Maestro de Sapatero de o

ma Decino de esta Ciudad en el Barrio

na Collacion de Nra S.^a de la O. al qual

Juram.^to por Dios nro S.^r y una señal de c

en forma de derecho y haviendolo hecho c

de dixere, ofrecio decir verdad, y siendo p

tado al tenor de la Representacion, contes

io qual p.^r las generales de la ley

que conoce y no le tocan en manera alguna

por lo que hace

de vista trato y comunicacion a Juan

que fuero

Antonio Rodriguez el qual por haver

Tio Vicente Joseph Ro

desde sus primeros años, cuidandolo, educando

hasta de presente, les tubo y estu

conocio el testigo

fueran Christianos viejos limpios de

Moros, Judios, Beatos

1142

[illegible]

[illegible] que [illegible] en forma

[illegible] por el mismo conocim.to

y asi mismo save [illegible]

q.e el Adiente es pobre de Solegnidad sin mas caudal

para mantenerse y alimentar a dho su sobrino, que

lo que le produze su trabajo personal, lo q.e le consta

por las razones dhas y q.e es lo q.e puede decir en razon

de lo q.e se le ha preguntado y [illegible] en cargo de su

Juram.to [illegible] firmo [illegible] q.e es de edad de sesenta y quatro

[illegible] y de haverla asegurado [illegible] entre rengl.s

Antonio Rodriguez

Juan Garcia de Neyra

Testigo
Pedro Londre

Luego incontinenti de la referida presente

[illegible] Juram.to

para la Informacion [illegible] segun forma de

derecho y haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir

verdad y siendo preguntado Dijo se llama Pedro Londre na

tural y vecino de esta Ciudad en el Barrio de Triana de ed

[illegible] de exercicio de [illegible] en la Calle Castilla

Collación de Nra. Sra. de la O = y por lo que hace particulares de la presentac.n que antecede, y leso- ralles de la ley que por mi el Sr. le fueron ma- tadas; el preso no le comprehenden en manera y que es de edad de setenta a. y que asi mismo le por el conocim.to que tiene de vista, trato, y comun. con Vicente Fabian Rodriguez de la misma vecind. te ha tenido a su cargo desde sus primeros a. tonio Rodriguez, hijo de Fran.co y de María de la O cá ya De Juntas aquienes asimismo conoció el dio, e Igual Antonio por haver quedado Huerfa lo alim.to Doctrino y crio el d.ho Vicente, y es tam de estos como de sus antepasados, trato el que declara ve fueron Christianos viejos limpios de mala ra. Moros, Mulatos Berberiscos ni penitenciados po tribunal de la Inquisicion, ni obra alguno q. infamia, y igualm.te le consta que el espresado te es pobre de solemnidad, sin mas caudal para mant.

147

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

alimentos dicho su Sobrino y lo q.e le produse su ma
bajo persona l. y esto q.e save y puede decir en razon de lo
q.e se le ha preguntado y la verdad en cargo de su Juram.to
no firmo por no saber escribir de q.e Doy fee=

Juan Garcia de Neyra
Ess.no

Y Inmediatam.te de la misma presentacion y para
esta informacion Yo el ss.no recivi Juram.to por Dios
nuestro S.r y una señal de cruz en derecho de Pedro
Gomez que asi dixo llamarse y ser de estado Casado natural
y vecino de esta Ciudad en el Barrio de triana Collac.n de N.ra
S.ra de la O en la Calle Castilla el qual haviendo Jurado co
mo se requiere ofrecio decir verdad y siendo pregunta
do al tenor de la presentacion que antecede Dixo:
Q.e conose de vista trato y comunicacion a Visente Sebrian Ro
driguez de la misma vecindad, por cuya causa save y le cons
ta que el referido tiene a su cargo un Sobrino suyo llama

Para despachos de oficio quart[o]

SELLO QUARTO, A[ÑO DE]
MIL SETECIENTOS N[OVEN]
TA Y QUATRO.

autos, con su Informacion que ante se dio
por Vicente Fabian Rodriguez de esta Vecindad
en el Barrio de Triana Extramuros de esta
su Sria. Dixo la aprovava y aprovo q[uan]to
ha lugar en derecho, y para su mayor validacion
firmesa interponia, e interpuso su auctoridad
dicho decreto, y Mando se le entregue Orig[inal]
paraque use de ellos donde y como le convenga
por este su auto asi lo proveyo, y firmo=

Juan Garcia de Neyra

N
S. Telmo 15 de Noviembre de 1794.

ta.=

Manuel Antonio Ramí-
rez Plata.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial
de Num.º en el Libro 1o. al fol. 192.

Ramírez

4

Reconocimos al Convento
a la buelta yerra sacro y
recibo. Sevilla 15 de Nov.e de
D.n Gabriel Rodrig.z Juan Sixto Rodrig.

Recibase.

Ramos

N.º 43. 146.

S.r Director del Coleg.º de S.n Felmo y de esta Ciud.d

Ysabel Doming.z ver.a de esta Ciud.d en la Parroq.l de S.ta Lucia en la calle enladrillada con el respeto q.e debe, hace pres.te á V. S. tener á su cargo á Estan.l Ramirez, hijo de Ant.o Ramirez, y de Lucia Plata, su Hija de la q.l supp.ca ambos defuntos, el qual es de edad de nueve años cumplidos, y hallandose sin arbitrios p.a sobre-nerlo, y mantenerlo p.r su mucha pobreza, y menos p.a darle destino, en atencion á concurrir en el dho Niño las qualidades, q.e se previenen en el Ynstituto de dho Colegio:

A V. S. Sup.ca se digne p.r dhas razon.s y la de un Ac.to de su mucha cari-dad admitirlo en el citado Coleg.o en la clase, q.e le corresp.da, p.a que consiga la educacion q.e cada tpo deba produciele: fav.r q.e espera merecer de V. S. p.r cuya vida

pide á Dios que m. a.
Sev.a 6 de Sep.e de 1794.

Como Cura de esta Yglesia Parroq.l de S. S. Lucia de esta Ciudad certifico ser cierto quanto en este memorial se expone. Sev.a y Sept.e 6. de 794.

D.or D.n Jose Ros.do de Carmona y Gavíria

Es cierto lo q.e se expone por la suplicante en su solicitud Sevilla y Sept.e 7 de 1794

Juan Melendez de Valdes

El infrascripto Cura de esta Yglesia Parroquial de S. S.
Lucia de Sevilla =

Certifico q.e Manuel Ramirez, huerfano de Padre, y
Madre, y Vezino de esta Collacion es pobre de solemnidad,
y por tal es tenido en la Collacion con su Abuela, y demas
Hermanos, y para q.e conste doi esta en Sevilla en veinte
y seis de Oct.re de mil setecientos noventa y quatro a.s

D.or D.n Jose Rod.s de Carmona
y Gaviria

Baupt.mo Ripparte 1168

[C]ertifico yo el Lic.do e infra scripto Cura de esta Yg.la Parroq.l de S.n Gil de esta Ciudad, q.e en el Libro 16 de Bap.mos à la buelta [de]l fol. 276 està una partida q.e sacada à la letra es como se sigue

[An]t.o Jph. En quatro de Marzo de mil sett.s y quarenta y ocho yo el B.r D.n Fran.co Ypolito Ortiz y Fuentes Cura mas antiguo de esta Yg.la Parroq.l de S.r S.n Gil de Sevilla baptize a Antonio Jph. hijo de Juan Ramirez y de Leonor Rodriguez su leg.ma muger nacio el dia primero de este año mas fueron sus padrinos Antonio de Avila y su muger Leonor de Solis Ver.s de esta Coll.n advertiles el parentesco espirit.l y demas oblig.s y lo firme B.r D.n Fran.co Ypolito Ortiz y Fuentes = Cura. —

[C]oncuerda con su original à q.e me refiero Sev.a y Novi[e]mbre quatro de mill sett.s noventa y quatro años.

D.n Juan Garcia[illegible]

Lic.do Juan [illegible]

Oy baup.ta Mtn. ... 149

Do Dn Leonardo Lopez Then.te de Cura dela Yg.
sia Maior de Nra S.ra Sta Maria dela Granada
esta Ciud.d Zertifico Como en un Libro q.e Cursa
el Archivo de dha Yglesia q.e todo Consta de Partt.
das de Baurismo q.e dio principio el año de mil
tecientos quarenta y quatro y Con cluio en el de mil
setecientos cinquenta y uno y a el folio sesienta
quenta y cinco s.e ... esta la Sig.te

Oy
Lucrecia Domingo veinte y un dias del Mes de Di
ziembre de mil setecientos quarenta y ...
n. Yo Dn Antonio de Aguilar Pena Pbro
niente de Cura dela Yglesia Maior de Nra
Sta Maria dela Granada de esta Ciud.d de ...
Bautize una Hija de Pedro Martin
xena vecino y natural de esta dha Ciud.d y de ...
bel Dominguez su Muger. vecina de esta Ciu
y natural dela Villa dela Puebla del Cond
mose Lucia Concep.n fue su Padrino Pedr
Garcia Cano nacio el dia trece de este presen
mes y año avisele la Cognacion espiritual

q.e Contrajeron y lo firme= Antonio del
lan Pena=

Con cuerda Con su original a q.e me remito q
da en dho Archivo Libro y folio citado y para q
conste doi esta en Llerena a quatro de Nobre de
setecientos noventa y quatro a.s —

Dr Leonardo Lao f.

El Dor. Dn. Jose Rosendo de Carmona y Gaviria Cura de esta Yglesia Parroquial de S. S.ta Lucia de Sevilla, certifico q.e en uno de los libros de Desposorios, y Velaciones q.e dha Yglesia tiene al fol. 20. b.ta esta la partida cuya copia es como sigue=

Partida= En Domingo diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y un años yo Dn. Juan del Boye, y Avet Presbytero por enfermedad mia, y en virtud de mandamiento del S.r Dr. Dn. Jose Fernandez de Lora, Juez Oficial, y Vicario General de la S.ta Yglesia, y Arzobispado de esta Ciudad su fha en nueve de dho mes, y año por ante Dn. Fran.co Moreno su Notario; desposo, y caso por palabras de presente que hicieron verdadero, y legitimo matrimonio a Antonio Ramirez nat.l de esta Ciudad hijo de Juan Ramirez, y de Leonor Rodriguez: juntamente con Lucia Plata natural de la Ciudad de Llerena hija de Pedro Martin Plata, y de Ysabel Dominguez: fueron amonestados en tres dias festivos a el ofertorio de la Misa solemne en esta Parroquia, en la de Santiago, y S.n Roman, de que no resulto canonico impedimento, confesaron, y supieron la Doctrina Cristiana, fueron testigos Juan de Herrera y Narciso Macias de que doi fe= Dor. Dn. Pedro Joaquin Diaz de la Vega = Cura=

Casam.to de [...] padres

Concuerda dha partida con su original a el que me refiero, y para q.e conste doi esta en Sevilla en veinte, y seis de Octubre de mil setecientos noventa, y quatro a.s

Dor. Dn. Jose Rosdo de Carmona y Gaviria

Supptº 1790
Moreno Mel

El Dr. Dn. Jose Provendo de Carmona y Garizia encargado por el Exmo. Sor. Arzobispo de esta Ciudad, y su Arzobispado en el Curato, y servicio de los Beneficios dela Ygª Parroql. de Sta. S. Lucia, certifico que en uno de los libros de Bautismos q. dha Yglesia tiene al fol. 95. bta. esta una partida cuyo tenor es como sigue =

Partida = En la Ciudad de Sevilla en Domingo cinco dias de el mes de Junio de mil setecientos ochenta y cinco años yo Dn. Francisco Marcelo Garcia Cura unico y Beneficiado de esta Ygª Parroql. de S. Sta Lucia de dha Ciudad baptizé a Manuel Marcelino de Jhus Francisco del Rosario que nacio a tres de dho mes, y año a las cinco dela tarde hijo legmo. de Antonio Ramirez, y de Lucia Plata su muger: fué su Padrino Pedro Plata su Tio; Vezino dela Villa de Sanaporne, à quien adverti su obligacion, y parentesco espiritual, y lo firmé fho ut supra = Dn. Franco. Marzelo Garcia = Cura =

Concuerda dha partida con su original a q. me refiero, y para q. conste doi esta en Sevilla en quinze dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y tres años =

Dr. Dn. Jose Prov.do de Carmona
y Garizia

2

Do. Jo. Josef de Estrella, y Forne Presbo. Colector de esta Ygla. Parroquial de Sa. Sta. Lucia de esta Ciud.

Certifico qe. en el Libro 3o. de Partidas de Entierros de esta Ygla. al fo. 103 esta una del tenor Sigue. te

Partida — En tres de Diciembre de mill Setecientos Ochenta y Siete aos. por el Beneficio de esta Ygla. Parroq.l de Sa. Sta. Lucia de esta Ciud. de Sevilla, se Enterrò en ella el Cadaver de Antonio Ramirez, marido de Lucia Plata no testo - - - - - - - - -

Concuerda con su orijinal a que me refiero Sevilla y Octubre veinti Siete de mill Setecientos Noventa y quatro aos.

Dn. Josef de Estrella y Forne

...no de ... fol 115
...entierro

D.n Josef de Estrella y Forre Presv.o Colector de esta Ygl.a Parroq.l de S.ra S.ta Lucia de esta Ciu.d
Certifico que en el Libro Corr.te de Partidas de Entierros de dh.a Ygl.a al fo 115 esta una del tenor sig.te — — — — — —

...rtida En diez y Nuebe de Maio de mill Sete cientos Noventa y quatro a.s por el Bene ficio de esta Ygl.a Parroquial de S.a S.ta Lucia de esta Ciu.d de Sevilla se enterro en ella el Cadaver de Lucia Plata, Viu.a de Ant.o Ramirez: no testo — — — —

Concuerda con su Original a que me refiero Sev.a y octubre Veinti Siete de mill Setecientos Noventa y quatro a.s

D.n Jph de Estrella y Forre

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

En Sevilla ... de Novre. Mil setecientos noventa, y quatro =

Ysavel Dominguez natural dela Ciud. de Llerena avecindada en esta ciudad de Sevilla de estado viuda de Pedro Martin Plata natural q. fue dela dicha de Llerena ante V.S. como mas en dro. lugar haia paresco y digo, q. teniendo que dar destino a mi Nieto Manuel Ramirez menor de edad respecto de estar a mi cargo, y cuidado me es conveniente a su dre. hacer constar su limpieza de Sangre por medio dela Justificacion de testigos que desde luego ofresco, los que depongan como es cierto q. el dho. Manl. Ramirez mi nieto es natural de esta ciudad hijo legitimo y de legitimo Matrimo. de Antonio Ramirez ya defunto natural q. fue de esta misma Ciudad y de Lucia Plata igualmte. defunta q. lo fue dela citada de Llerena, Nieto por la linea Paterna de Juan Ramirez y de Leonor Rodrigz. asimismo defuntos

y por la linea Materna es mi Nieto y del
piesado Pedro Maxim. Plata mi defunto
rido, que tambien es cierto q.e el dho Manuel
mirez, los nominados sus Padres, Abuelos,
demas sus ascendientes han sido y son
tianos vie[j]os limpios de toda mala raza
es de Judios, Moros, Berwexis de Negros,
tos, Herejes, y de qualesq.r otra mala [illegible]
han sido, ni son de los nuebam.te convertidos a n[uestra]
Fee catolica, castigados ni penitenciados por e[l]
Fiál de la Ynqq.on ni por otro Ol ff.ca ni secreta[mente]
friendo pena afrentosa, que no han exercido,
exercen oficios viles, ni causado malsinoria
lo cierto es q.e las relacionadas famillias por tod[o]
respecto se han manejado y ocupado con hon[ra]
dez y desencia y han estado tenidas y rep[utadas]
en este concepto lo que depondran los testigo[s]
el conocimiento y noticias q.e havran tenido, [por]
gan de dhas Familias, y por ser ff.co y noto[rio]
comprovacion de lo qual presento y juro con
vida solemnidad las partidas de Bautismo [del]
cho mi Nieto, las de sus nominados sus Padre[s]
las de los entierros de estos portanto y p[ara]
Queda tener efecto=

Supp.co a V.S. q.e haviendo por presentadas la[s]
ridas partidas se sirva mandar se me adm[ita]
informac.on que tengo ofrecida al tenor de e[lla]

escrito declarando igualm.te los testigos en orden a mi pobreza y a la del dicho mi Nieto, y siendo dada en quanto baste aprobandola V.S. e interpo-niendo en ella para su mayor validacion su auto-ridad y judicial decreto se ha de servir igualm.te mandar se me entregue integra y original p.a po-der hacer el uso conveniente al dro del citado mi Nieto, todo lo qual es Justicia que pido, juro hago el pedim.to necess.o protestando lo conveniente y p.a ello &c.a

Por la Contenida

Josef de Martin Nevado

Auto. Por present.do este pedim.to con los testim.os q.e le acompañan y esta parte de la Informaz.on q.e p.r su tenor ofrece, y p.a el exa-men y juram.to de los testig.s q.e se presenten en ella se comete la comp.te comision al ministro ess.no o a otro de este Reino y evacuada q.e sea traigase p.a la Prov.a q.e en su vista haya lugar: asi lo decreto y firmo el S.r D.n Ant.o Mesia Then.te tercero de Asist.te desta ciudad q.e la administra p.r S.M. en Se-villa en ocho de Nov.re de mil setec.tos noventa y [illegible]

Pedro Ant.o Ximenez Montalvan

Ante mi
[illegible]

Not.on En Sevilla en dho dia mes y año Yo el Ess.no notifique e hize saber el cont.do del ant.or auto a Ysabel Domin-guez, q.e asi expreso llamarse en su persona de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Manifest. quedan en mi poder

Pedro M. Lopez [illegible]

S. S.

Dep. Ante mi

P. d. Ant. Lopez

En la Ciudad de Xeco. en dho dia ocho de Ab. de noventa y quatro, Ysabel Dominguez, q. asi expreso llamarse, de la informacion q. tiene ofrecida y esta dar al thenor del antecedte. pedimto. presento por testigo a Ant. Lopez, q. asi dijo llamarse, y ser desta Ciudad en ella de esta dha. dicha llevado casado exercicio Albañil, de lq. yo el Ynfraser. en virtud de ... y en uso de la facn. q. me esta dada, recibi juramto. q. hizo por dios nro. S. y una señal de la cruz segn. forma de dro. y hav. lo hecho como se requiere ofrecio decir verdad, de lo que supiere ... del antedte. pedimto. dijo: Q. Estevan Dominguez es natl. desta Ciud. hijo lexmo. de Antn. Dominguez ya defunto q. fue de esta misma Ciud. y de Lucia Plata igualmente defunta la q. lo fue de la de Teruel, q. era ... por la cierta Juan Dominguez, y ... Dominguez asimismo defuntos, y por ... materno de Pedro ... Plata, tambien defuntos

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

y la nominada Ysabel Domingz. q. es presente.

A la decima. Que igualmte. es cierto, q. el dho Manl. Ramirez, los mencionados sus Pes. y Abs. y demas sus ascendtes. por ambas lineas han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, como es de Judios, Moros, hebre-os, negros, mulatos, y de qualesqa. otra mala secta, q. tampoco han sido, ni son de los nuebamte. convertidos a nra. Sta. fee Catholica, castigados, ni penitenciados p. el Sto. Tribunal de la Inqn. ni p. otro Tl. Rl. ni Ecca. ni secretamente sufriendo pena afrentosa, q. no haver ejercido ni ejercen oficios viles, ni causado mala nota, y lo cierto es q. las dhas sus familias, p. todos tpos. se han ocupado y manejado decentemte. y con honradez; y tambien es cierto, q. la dha Ysabel Dominguez, y el dho Manl. Ramirez su Nieto se hallan en estado de mucha pobreza: q. todo lo q. esta bien actuado el testigo y le consta p. el mucho conocimto. q. ha tenido, y tiene con estos, y p. haber conocido igualmte. a los expresados Pes. y Abs. por ambas lineas del mismo Manl. Ramirez, y p. ser todo ello pubco. y notorio sin cosa alga. en contrario. Y que

quanto deja depuesto es lo q. sabe y puede
manifestar en razon de lo q. se le ha preg.do y la
verdad en cargo del juram.to q. ha hecho lo fue
y q. es de edad de sesenta años poco mas
o menos. [illegible] q. yo el ess.no doy fee =

Antonio Lopez

Ldo. Ell. [illegible] Lopez de Carrancedo

Ante mi
[illegible] ss.no
Dros 6 [illegible]

D.o Ld.o Ju.o Joaq.n Gutierrez

Seguidam.te de dho pres.e mes y año, p.a esta ynformacion, se el [illegible] dho. Sr. el s.r Nieto
[illegible] p.r Dios n.ro S.r y una señal de
Cruz seg.n forma de dro. a D.n Joaquin Gutie
rrez, q. asi dijo llamarse, y ser v.o y hoy
segundo del Correo de esta Ciudad de esta
vuido, y hav.do el susod.ho jurado como
se requiere ofrecio decir verdad, y siendo
preguntado al thenor de la anteced.te
pedim.to dijo que es cierto que Man.l
Ramirez es natural de esta Ciudad
lex.mo y de lex.mo Matrim.o de Ant.o Ramirez
defunto, nat.l q. fue de esta misma Ciu.d
y de Lucia Plata igualm.te ya defunta, la
al lo fue de la de Llerena, q. es Nieto p.

linea Paterna de Juan Ramirez, y de ...
Rodriguez asimysmo defunto; y p.r la Mater=
na es Nieto de Pedro Martin Plata, tambi=
en defunto, y de la nominada Ysabel Doming.z
p.r q.n el testigo es preguntado Que igualm.te es
cierto, q.e el nominado Man.l Ramirez, los
enunciados sus p.s Abuelos, y de mas ascend.tes por
ambas lineas han sido, y son Xptianos viejos
limpios de toda mala raza, como es de Moros,
Judios, Nuevos, Negros, Mulatos, y de qua=
lesquier otra mala Secta, q.e no han sido ni
con de ellos nuevam.te combertidos a n.ra S.ta
Fee Catholica, castigados, ni Penitenciados
p.r el S.to Trib.l de la S.ta Ynq.on ni p.r otro Ju=
ez ni Secretam.te sabiendo pena afrentosa,
q.e no han ejercido ni ejercen oficios viles
ni causado mala nota, y lo cierto es que
las referidas familias p.r todos Respectos se
han ocupado, y manejado decentem.te y con
honradez, y tambien es cierto q.e la d.ha Ysa=
bel Dominguez, y el Manuel Ramirez
su Nieto se hallan en estado de mucha
Pobreza, todo lo q.e le consta a el testigo y de
ello se halla bien actuado p.r el mucho co=

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIAR. REX.

...tuciom. ento. q.e lo ha tenido, y p.r
con esto, y p.r haber conocido igualm.te a
ex presados Padres, y Abuelos p.r ambas
del citado Manuel Ramirez, y p.r ser
ello pp.co y notorio sin cosa alguna en con-
trario, y q.e q.to deja depuesto es p.r q.e sabe
de, y deve manifestar en razon de
lo q.e ha preguntado p.r ser la verdad en cargo
de su juram.to lo firma, y q.e es de edad de
venta años de todo lo q.e yo el Ess.no doy fe.

Joaq. Gutierrez

Pedro M.. Lopez Domingo

ante mi
Juan ...

3.a t.o d.n Fran.co Fhecha Consecutivam.te se el instase ... Ram.z
presentar. y p.a la prop. ... Infam. ... Con...
p.r d.n ... y una Senal. Ess.no ... t. ...
... Fran.co hecha, q.e asi dijo llamarse
v.o de esta Ciu. con ... en la Parroq.

San Telmo 16,, de Noviembre de 1794.

Josepha de Campos
Leal de Vera.
Natural del Puerto de S.ta
Maria.

Recibido y sentado de Coleg.l
de Num.ro en el Libro 1o. al fo. 193..

[signature]

7

Reconocimos al Contenido
a la buelta de esta mano y de
recibo. Ecija 16 en Nov.re de 17[illegible]

D.n Gabriel Rodriguez   Juan Sixto Rod[illegible]

Recibase

Rame

164

Sor. Director del Real Seminario de Sn. telmo

de la ciudad de Sevilla

Rafael de campos vecino de la ciud.d de Arcos de la front.a a V.S. con el respeto debido hace presente tener a su cargo a Josef de campos su sobrino de Edad de 12 años hijo legmo. de Sebastn. de campos y de cua ria Leal de la vera ya defuntos y aun que el Supp.te movido de Caridad ha procurado dar al referido Huerfano la mejor Educacion poniendolo a la Esquela; su falta de medios le imposibilita continuarle en ella, y mucho menos proporcionarle alguna carrera con q.e pueda mantenerse y ser util al Estado, y p.a ambos el Exponente cree, q.e podra lograr si consiguiere ser nombrado en una de las plazas q.e actualm.te hay vacantes en el Real Seminario de

... terró en la Prioral de esta Ciudad en Bobeda del Señor San Josef como hermano, a Sevastian de Campos Viudo de Mau...

S.r Ex.mo de esa Ciudad; por tant
Suppca. a V.S rendidam.te se sirva con
Ceder le la referida gracia, q.e assi
espera de su notoria bondad
Arcos y Dic.bre 18 de 1794=

Rafael de Campos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Certifico Yo el Infraescripto Cura en la Yglesia Mayor Prioral de esta ciudad, y Gran Puerto de Sta. Maria, que en el libro 8 de Baptismos en dha Yglesia celebrados al folio 83. esta la partida siguiente.

En la ciudad, y Gran Puerto de Sta. Maria en Jueves primero de Noviembre de mil setecientos ochenta y un años Yo el Br. Dn. Thomas Sanchez de Ocaña cura en la Yglesia Mayor Prioral de dha ciudad, Baptizé à Jose Narciso Maria de Todos los Santos, hijo de Sebastian de Campos y de Maria Leal de Vera, casados segun dixeron, vecinos en Santa Maria, nacio a veinte y nueve de Octubre proximo pasado; fue su Padrino Juan Barbuena le adverti el parentesco espiritual, y su obligacion y lo firmé = Br. Dn. Thomas Sanchez de Ocaña =

Concuerda con su original a que me refiero, y pa. qe. conste doy la presente en dha ciudad y Puerto de Sta. Maria en seis de Octubre de mil setecientos noventa y quatro as.

Br. Dn. Miguel Ma. de Bonhomme

Don Christoval Maria de Galvez, Presbitero, Colector de Entierros, y Missas Festivales de la Yglesia Mayor Prioral de esta Ciudad y Gran Puerto de Santa Maria: Certifico, que en el Libro doce, y en el Corriente de Funerales à los folios que à el Margen se citan, estan las partidas siguientes.——

12. fol.o 234 b.ta ~ En Veinte y tres del mes de Abril de mil setecientos Ochenta y ocho se Enterró en la Prioral de esta Ciudad à Maria de la Candelaria Casada con Sevastian de Campos: Vivia Calle de la Cantareria; su Entierro de doce Capellanes, y pagó de doble, Capas, Vestuarios, Sirialtes, Incensario, y pertiga.——

Corr.te fol.o 33 ~ En Veinte del mes de Noviembre de mil setecientos Noventa se Enterró en la Prioral de esta Ciudad en Boveda del Señor San Jose, como hermano, à Sevastian de Campos Viudo de Maria

dela [illegible] Sincia Calle Larga su Intierro Capellanes, y pagò de doble, Capas, Vestuarios Sinodo y pertiga.

Concuerdan estas dos partidas con sus Originales, à que me re[illegible] to de Santa Maria, y Octubre seis de mil setecientos Noven[illegible]

Christoval Maria de Galvez

Los Escrivanos del Rey Nro. Sr. [illegible] estas Ciudad [illegible] de Santa Maria [illegible] del [illegible] y Dn. Christoval Maria de Galvez [illegible] [illegible] y [illegible] el primero [illegible] Notario de ella y el Segundo Cleri[illegible] de [illegible] Comisario [illegible] fiel legal y de toda [illegible] [illegible] do [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] donde [illegible] [illegible] [illegible] ut retro [illegible]

Juan Jose [illegible]

Vicente Alvarez

Cayetano Atauleon [illegible] Hurtado

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

D.n Pedro de Moron Thenorio Cura de esta Igl.a Mayor, y mas Antigua de
N.ra S.ra S.ta Maria de la Ciu.d de Arcos de la Frontera Certifico que en
el Libro del N.o 21 de Bap.mos, que con otros se halla en el Archivo de dha
Igl.a, al folio 13 esta una partida, que sacada â la letra, es como se sigue

En la Ciu.d de Arcos de la Front.a en veinte y siete dias del mes de Enero
de mill setecientos y treinta y dos a.s yo D.r Andres Ruiz de
Aldana y Soto mayor Cura de la Igl.a de N.ra S.ra S.ta Maria
de esta dicha Ciu.d Baptize â Sebastian Joseph que nacio dia
veinte del corr.te hijo de Juan de Campos y de Maria The-
resa de Armario su legitima muger. Fueron sus Padrinos
Per.o (?) Jesus Maria Lozano su Hermana â quienes aduer-
ti el parentesco spiritual que contraxeron con el Ahijado y
sus Padres y la oblig.on de enseñarle la Doctrina Xptiana y
lo firmè = D.r Andres Ruiz de Aldana y Soto mayor —

Sebastian Joseph /

Concuerda esta partida con su original, que queda en dicho libro, y folio
mencionado, â que me refiero: y para que conste, doy la presente â
pedim.to de parte legitima en dha Ciu.d de Arcos en diez y nueve dias
del mes de Agosto de mill setec.s noventa y Cinco a.s =

D.n Pedro de Moron
Thenorio

D.r Antonio Moran, Cura en esta yglesia Par-
roquial de S.or San Pedro de esta Ciudad de Arcos de la
Frontera. Certifico que en uno de los Libros de Bapt.mos
que dha yglesia reserva en su Archivo y es el del N.o 2 al fo
18 se halla una partida que a la letra es como se sigue —

María de la Candelaria, Gadea /

En la Ciudad de Arcos de la Frontera, en el dia
siete del mes de febrero de mill settecientos sin-
quenta, y dos años, yo D.n Joseph Xavier Ore-
llana y Gatica, Cura Theniente de esta

yglesia Parroquial de Señor ... en ... esta dha. Ciudad Baptizé á Mari... Candelaria Thadea, que nacieron ... cido en Miercoles dia dos del refer... hija de Alonso Leal, y de Maria de ... su legitima muger, fueron sus padri... Andres Villalva y Phelipa Villalva, ... vecina. a quienes adverti el parentesco... ritual que contrajeron con el Ahijado... padres, y la obligacion de enseñarle... tina christiana = Dn. Joseph Xavier ... y Gatica

Concuerda dha. partida con su original q... en el Archivo del Libro ya mencionado a que m... ero y para que conste donde convenga doi la p... te a pedimto. de parte legitima en la presen... en el dia veinte de el mes de Agosto año ... settecientos noventa y cinco y lo firme

Dn. Antonio Morán

Nos los Escribanos del Rey nuestro Señor, publicos ... de esta Ciudad de Arcos de la frontera, que aqui signamos ... Damos fee; que Dn. Pedro de Moron Thenorio, y Dn. ... Mo... ran, de quienes parece dadas, y firmadas las dos Certificaci... antecedentes, Son, el primero, Cura de la Yglesia mayor ... de nra. Sra. Sta. Maria; y el Segundo Cura de la Ygl... quial de Sr. Sn. Pedro, de esta expresada Ciudad, como se...

alos quales hemos visto, respectivamente, administrar los Stos. Sacramentos, y hacer otros actos pertenesientes a sus ministerios; y las firmas, y rubricas conque las authorizan, son al parecer, las mismas, que acostumbran poner en todos sus escritos publicos, y privados, alos quales siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en ambos Juizios; y paraque assi conste donde convenga, a pedimento de parte legitima damos el presente en la dha Ciudad de Arcos dela frontera: a veinte de Agosto de mil Sete cientos noventa y cinco años.

En testim.º de verdad

Antonio Lopez Nuñes

no
SS.

En testim.º de verdad

Josef Maria Lopez Navarro

no
SS.

En testim.º de verdad

Ramon Maria Duprat

no
SS.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAR
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVEN
Y CINCO.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Dn. Fran.co Xavier Martinez ... Cura then.te de Benefic.do de la Yg.a Mayor y mas antigua de nra Sra Sta Maria de esta Ciud.d de Arcos de la Front.a Certifico, que en uno de los Lib.s de Desposor.s que dha Yg.a tiene en su Archivo en el del Año ... folio ... se halla una partida del thenor siguiente

D.º de Se... n de Cam... Con ... de la Can... a Leal

En Arcos de la Front.a martes dia dos de Abril año del mil setesientos setenta y cinco: Yo el Lic.do Dn. Miguel Maria de Leon y Gonzalez Cura de esta Yg.a mayor y mas antigua de Sra Sta Maria de la Asumpcion de dha Ciud. haviendo confesado para casarse, sabiendo la Doctrina Christiana y precedido todo lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento y en virtud de mandam.to del Sr. Juez de la Sta Y.gla de Sevilla con fha de Catorze de marzo de este pres.te año por ante Geronimo de Castro Nothario de su Juzgado desposé por palabras de pres.te que hacen verdadero y legitimo matrim.o a Sebastian de Campos viudo de Dª Josepha de la Canal y vecino de la Ciud.d del Puerto de Sta Maria donde fue amonestado como consta por certificac.n con fha de el mismo dia dada por Dn. Martin Fermin de Yribarteme, Cura de la Yg.a Prioral de dha Ciud.d con Dª Maria de la Candelaria Leal natural de esta, y vecina de esta Ciud.d en la collac.n de esta dha Yg.a hija de Alonso Leal, y de Dª Maria de Vera; a que fueron testig.s Dn. Pedro Matheo Yrigue... Dn. Alonso Nicolas Fernandez Valdespinos Presbitero, Dn. Fran.co Fernandez de la Vega, assimismo vecin.s de esta Ciud. y lo firme = Lic.do Miguel Maria de Leon

Concuerda dha partida con su original que queda en dho Libro y folio mencionado a que me refiero, y para que conste doy la pres.te a pedim.to de parte legitima en dha Ciud.d en vein...

ley guales dias del mes de sept.re de mil setesientos
seneo a;

Dr. Juan Fran.co Pardiez Zarzuela
y Cemblada

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Rafael de Campos, vecino de esta Ciudad, ante
Vm. como mas aya lugar parezco, y digo, que tengo
hecha solicitud en la Ciudad de Sevilla para poner
de Seminarista en el Colegio de Santelmo a mi so
brino Josef Maria de Campos; y para darle curso
necesito justificar ante Vm. como el citado mi sobrino
nació en el dia primero de Noviembre de mil setecien
tos ochenta y uno, en la Ciudad del Puerto de Sta. Maria
que es hijo natural y legitimo de Sebastian de Campos
y de Maria de las Candelaria Leal, vecinos de la mis
ma Ciudad, donde fallecieron el primero en el dia vein
te y tres de Abril de 1786, y su Esposa por el mes de
noviembre de 1790: que por ello el citado mi sobrino
Josef de Campos ha quedado huerfano de Padre, y Madre,
en la mayor infelicidad y expuesto a perderse: que
sus Padres, Abuelos, y Familias, han sido
y son tenidos por Christianos biejos libres de toda mala
raza de ... Moros: y mediante a tener en esta Ciudad

personas fidedignas, con que acreditan dhos

A Vm. pido y Sup.co me admita la informacion que ello ofrezco, y dada en la parte que baste, se ponga en ella su autoridad Judicial, y mesmo se me entregue para hacer de ella conveniente: pido Justicia y para ello &c.

Rafael de Campos

Auto } Por presentada esta parte de la Informacion q.e ofrece examinandose los testigos de que se valiere al tenor del anterior escrito, y fho traygase: asi lo mandó el S.r D.n Ygnacio Ahumada Alc.e ordinario de esta ciudad de Arica de la Prov.a en ella, en once dias del mes de mil setecientos noventa y quatro a.s

Ahumada

Ramon Maria Dubrat
Not.o SS.

Notific.on } En Arica en el Referido dia mes, y año Yo el Ess.no hice saber el Auto antecedente a Rafael de Campos de esta vecindad en su persona de que doy fee

Dubrat

Informacion
1.o
D.n Alonso Rodrig.z Romero. } En la ciudad de Arica de la Prov.a en el Referido dia de octubre de mil setecientos noventa y quatro el Enunciado Rafael de Campos para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada presentó por testigo a D.n Alonso Rodrig.z Romero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Ess.no Mayor de Cavildo de esta Ciud. de quien el S.r D.n Ygnacio Ahumada, Alcalde ordinario en ella por ante mi el Ess.no Recivio Juram.to que lo hizo a Dios, y una Cruz segun forma de D.ro, por el que prometio decir verdad en lo que supiese, y fuese preguntado, y siendolo al tenor del Escrito, que antecede entendido de el; save y le consta muy bien, que Josef Maria de Campos, es hijo lexitimo, y natural de Sebastian de Campos, y de M.a de la Conc.on de la Ria Leal, vecinos que fueron de la Ciud. del Puerto de S.ta Maria donde a tenido noticia fallecieron, el primero en el año pasado de mil setecientos ochenta y seis, y la segunda en el de setecientos y noventa, y que por esta razon à quedado huerfano, y desvalido, el citado Josef Maria, sobrino del Expresado Rafael de Campos, el qual nacio en dha Ciud. del Puerto de S.ta Maria en primero de Noviembre del año passado de mil setecientos ochenta y uno, expuesto, a perderse, y a hacer quanto malo se le ofrecere; y que tambien save que los Padres, y Abuelos de los sus dhos, y sus familias an sido tenidos, y reputados por Cristianos viejos, libres de toda mala raza, de Judios, Moros, Moriscos, ni de los nuevamente combertidos, a Nuestra S.ta Fee Catolica, ni an sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion; y que quanto a dicho, y declarado es la verdad en cargo de su Juramento fecho, segun lo que a sido preguntado, que esta en edad de

mas de setenta años, y lo firmó con dicho

Alcalde =

Ahumada

Alonso Rodriguez Romero

Ramon Maria Duprat

2.

Nicolas de Beas } Yncontinenti dela misma presentacion su mrd. dicho Alcalde por ante mi el Escno. recivió Juramto. de Nicolas Beas desta ciudad quelo hizo a Dios, y una señal de cruz segun forma de dro, por el que prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor del Pedimto. que le ha sido leido: dixo, que con motivo de aver conocido trato, y comunicacion a Sebastian de Ca... Maria dela Candelaria Leal su muger vecinos fueron desta dha Ciud. sabe y le consta, que los pasaron a vivir ala Ciud. del Puerto de Sta. Maria fallecieron, el primero el año de mil setecientos ... y seis, y la segunda en el de mil setecientos, y no... y que tuvieron por su hijo legitimo, y natural, ... ció en dha Ciud. del Puerto de Sta. Maria en primero de ... biembre de setecientos ochenta y uno, a Josef Ma... Campos el qual por razon de dhos fallecimtos. a que... estaño, y desvalido expuesto a perderse, y cometer ... yerros, y que tambien le consta que asi los suio d... mo sus padres, y Abuelos, y demas sus familias a... tenidos, y reputados en todos tiempos por Christianos ... los limpios de toda mala raza de Moros, Mor... Judios, ni de los nuevamte. combertidos a nuestra Sta. Fe ... ca, ni an sido castigados por el Sto. Tribunal de la ...

portandose con la mayor Estimacion, y Onrrades; y que quanto tiene dho, y declarado es la verdad en cargo de su Juram.to, y dho queesta en edad de setenta y vn años, y lo firmó con Sumd.=

Ahumada = Nicolas de Vera

Ramon Maria Dubrat
no y
SS.

Felix Az.

Seguidam.te dela propia presentacion Sumd. dho S.r Alc.e p.r ante mi el Ess.no recivió Juram.to de Juan Felix Azmiño de esta Vecindad, que le hizo a Dios, y vna Cruz segun forma de dro por el que prometió decir verdad, en lo que supiese, y fuese preguntado, y siendolo al tenor del Pedim.to que antecede en ter ... dido: dijo, sabe y le consta mui bien, que Sebastian de Cam... por marido, y conjunta persona de Maria dela Candelaria ... Leal, vecinos que fueron de esta dha Ciu.d pasaron a vivir a la del Puerto de S.ta Maria donde fallecieron, el primero el año de setecientos ochenta y seis, y la segunda el de ... entos, y noventa, y que en ella tuvieron por su hijo legitimo y natural a Josef Maria de Campos sobrino de Rafael de Cam... por de esta vecindad, por quien es presentado, el qual parece nació en primero de Noviembre de mil setecientos ochenta y vno, y por razon del fallecim.to de dhos sus Padres, a quedado constituydo en la mayor infelicidad, huerfano, y desvalido, Expuesto a cometer quantos absurdos le sean posibles, y que tambien le consta, que asi los suso dhos sus Padres y Abuelos an sido reputados, y tenidos en todos tiempos por Cristianos viejos, limpios, y libres de toda mala raza de Moros, Judios, Moriscos, ni de los nuevam.te combertidos a Nuestra S.ta Fee Catolica, ni an sido Castigados por el S.to tribunal dela Ynquisicion portandose siempre

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

con la mayor onradez, y estimacion que es quo y puede ocurir en razon de lo que a sido preguntado verdad en cargo de su Juramento que esta en edad de treinta, y siete años, y lo firmó con Su merced

Ahumada = Juan Feliz Armijo

Ramon Maria Duprat
Escribano Público

Auto

En la Ciudad de Arcos de la Frontera en el nominado dia once octubre de mil setecientos nobenta y quatro el Señor Don Ygnacio Ahumada Alcalde ordinario en ella aviendo visto la Ynformacion antecedente practicada a solicitud de el de Campos de esta ciudad, dijo que para su validacion, y firmeza interponia, é interpuso en forma su autoridad, y decreto Judicial tanto quanto puede y en derecho debe, y mandó que original se le entregue para que use de ella como le combenga, y lo firmó =

Ygnacio Ahumada

Ramon Maria Duprat
Escribano Público

7

San Telmo 17 de Nov.e de 1794.

Julian Recuerro Area.

Natural de la villa de Alcolea.

Recivido y sentado de oblg.
del N.o en el L.o 10 al fo 194.

[illegible]

7

Reconocimos al Contenido de la buelta y está llano y de su mano. Abril 1 de 1791.

Dn. Gabriel Rodriguez   Juan sixto Rodriguez

Recibane

Ramo

Sor N.º 26. 170

S.r D.or Director del R.l Coleg.o de S.n Telmo.

Julian Recuero huerfano de Padre y Madre de edad de dies a.s poco mas ò menos Natural dela V.a de Alcolea del Rio, ante V. S., con el Respecto devido, hace presente q.e por el fallecim.to de sus Padres, se halla en el Maior desamparo y Pobreza de Solennidad, Sin mas auxilio, q.e el q.e le dispenzan al-gunas personas q.e le hacen vien; p.r cuia Razon le competen las Circunstancias preve-nidas p.r Ordenanzas para el Resivo de Colegial en dha R.l Casa, en la qual, podrà el q.e Suplica instruirse en los principales Fundam.tos de vn Legitimo Patricio, à fin de ser vtil à Dios y al Rey en su Servicio, haciendose digno Vasallo y Ciudadano, por tanto=

A V. S. pide y Suplica q.e en attencion alo q.e

lleva Expuesto, se digne nombrarlo en una
delas Plazas q.e se hallan vacantes en dho.
Colegio, a efecto de lograr su Educa-
cion para los fines indicados, no dudando que
el Exponente empleará sus Oraciones
en su favor, Rogando á Dios, prospere
Vida m. a. Alcolea del Rio y Sept.e
de 1794 =

Por el Suplicante.
Juan Vázquez

Como Alcalde ordinario q. soy deesta V.a: Certi-
fico; que quanto va expuesto, enel anterior Memorial
dado por Julian Vecuero menor, huerfano de Padre
y Madre; es cierto y verdadero. lo q. para q. cons-
te pongo la presente, en Alcolea y Sept.e diez y
nueve de mil Setec.s Nov.ta y quatro a.s =

Miguel Romero
Calvillo

Como Prior Cura Propio que soy de la Yglesia
Parroquial de S.r S.n Juan Baptista de

cina Villa, Vicario General Juez Ecc.co Ordinario de ella: Certifico: que todo quanto va expuesto en el anterior Memorial, es cierto y Verdadero; lo que para que conste pongo la presente. Alcolea y Sept.e diez y nueve de mil setec.s Nov.ta y quatro a.s

Lido. Thr. D.n Diego Borea y Guzman

2

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Yo Lucas Fran.co Rodriguez dela Barrera Presb.o theniente de Prior, y Cura dela Yg.a Parroq.l de S.r S.n Ju.n Bautista de esta V.a de Alcolea del Rio: Certifico, que en uno delos libros de Bautismos, que se guarda en el Archivo de dha Yg.a a f. 11 b.to esta una partida, q.e su thenor ala letra es el sig.te

Da.
tismo

En la Yg.a Parroquial de S.r S.n Ju.n Baptista dela Villa de Alcolea del Rio en veinte, y quatro dias del mes de Enero del año de mill, setez.s ochenta, y tres, Yo fr. Candido delos Dolores religioso Mercenario Descalzo morador en su Conv.to dela Villa de Lora, y residente en esta de Alcolea con licencia del S.r Prior de dha Yg.a Parroq.l Baptizé Solemnem.te pusé los S.tos oleos, y Chrisma á un Niño, q. nació ayer hijo leg.mo de Pedro recuero, y de Maria de Perea su muger naturales, y vesinos de esta V.a, álqual pusé por nombre Julian Fran.co Ildefonso; fueron sus padrinos, q.e le tubieron en la pila Bautismal Fran.co Montero, y D.a Fran.ca recuero su muger vez.s de esta V. á quienes adverti el parentesco espiritual, y demas oblig.s y lo firmé fho ut supra = Sierra = fr. Candido delos Dolores –

Asimismo Certifico, q.e en un libro de Desposorios, y Velaciones q.e se guarda en el referido Archivo a fol. 124. buelto esta la partida del tenor Siguiente

ttida
to
am.

En la Villa de Alcolea del Rio de mi Dag.a, y Militar relig.n de S.r Juan de Jerusalen en primero dia del mes de Junio del año de mill, setez.s setenta, y uno; aviendose amonestado en su Yg.a Parroq.l del S.r S.n Ju.n Bautista, y para efecto de Contraher matrimonio Pedro recuero Cslaba hijo leg.mo de Julian recuero, es defunto, y de Antonia Cslaba, con María de Perea, y Gutierres, que lo es de Batt.me de Perea, y Fran.ca Gutierres, son difuntos, y teniendose las tres amonestaciones al tpo del ofertorio de tres Misas maiores, q.e en tres dias festibos sucesibos en la misma se cantaron, y todo conforme alo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, las q.e se corrieron en los dias 19-20-, y 21 del mes de Maio-

p... imo passado, q. por la ocurrencia de los tpos, que la Solemnidad de Pentecostes, no aviendo dellas resultado impedim.to alguno, q. im... o anular pudiera su pretenso matrimonio: en atencion a ser lo... mos naturales, y Vez. de esta Villa, no aver hecho ausencia conside... ella, aver Confesado, y Comulgado, y saver la Doct.a Christiana... tando Lo. y. D.n Antonio Muñoz Cueva del Abito de S.n Ju.n Pbro... de dha Parroq.a y a la puerta del Sol della desposé por palabras de... q. hazen leg.mo y verdadero sacramento de matrimonio a los enun... Pedro recuero Eslaba, y Maria de Perea Gutierrez, aviendoles pregun... y tenido su mutuo Consentim.to el que me consta prestaron, y pu... y sensibilizaron en el acto, tan verdadero, y reciproco, como se req... y manda; sirviendo de testigos entre otros el Presbitero D. Fran... la Barrera, Diego de la Carrera, y Rosas, y Lucas, y Rosalino... to, y Saldaña Vez. de esta V.a Acabados los esponsales hize la... cion y entrega de anillos, subí con los mismos hasta las gradas... tar maior, dixé aqui las bendiciones acostumbradas, entré en... tar, Celebré, et inter Missarum Solemnia los Velé, y bendixe con... tenidas en el Missal, y Ritual Romano, fha ut supra = An... tonio Muñoz Cueva

En los mismos terminos Certifico, q. en otro libro de Bau... q. se guarda en el ante dho Archivo a fol. 61 esta una par... q. a la letra Copiada dize asi

Partida de Bautismo — En la Villa de Alcolea de la relig.n de S.n Ju.n en nueve dias de... de Noviem.e de mill, seten.a quarenta, y cinco a. Lo. D.n Fran... Barrios Cura de la Iglecia Parroq. de S.n S.n Ju.n Bautista de... bautizé a Pedro, Josef Carlos, q. nació el dia quatro del Corr... mes, h.o de Julian recuero, y de Antonia Josefa Eslaba su m... fueron sus padrinos Fran.co de la Barrera Molina, y Antonia... gas su muger todos Vez. de esta Villa; amonesteles el parentes... piritual, y lo demas, q. manda el S.to Concilio de Trento, y lo f... fho ut supra = D.n Fran.co de Barrios

Ygualm.te Certifico, q. en el ante dho libro de Bautismos a fol. 12... esta la partida del thenor sig.te

Partida de Bautismo — En la Villa de Alcolea de la relig.n de S.n Ju.n en siete dias de...

de Enero de mill, setez.s Cinquenta, y un a.s Yo fr. Ju.n de Santa Cathalina religioso Mercenario Descalzo Conventual dela Villa de Lora, y Cura theniente dela Ig.a Parroquial de S.n S.n Juan de esta Villa Baptizé Solemnem.te a María, Juana Aquilina, q.e nació el día quatro del presente mes, hija de Bart.me de Perea, y de Fran.ca de Santana su lex.ma muger; fueron sus padrinos Roque de la Barrera, y Juana de Saldaña su muger todos naturales, y vezinos desta Villa, a quienes adverti el parentesco espiritual, y oblig.on de enseñar la doctrina Christiana ... firmé, fho ut supra = fr. Ju.n de S.ta Cathalina ——

Concuerdan ala letra las quatro partidas antecedentem.te copiadas con sus originales citados, a que me refiero, y para q.e conste donde convenga doy la presente de pedimento dela parte interesada en esta Villa de Alcola del Río a diez días del mes de Noviembre de mill, setez.s noventa y quatro a.s

Lucas Fran.co Rodrig.z de la Barrera

Luis Marq.z fiel de fhos unico en esta Villa nombrado de S.ro p.a el despacho de todas las della: Doy fee q.e D.n Lucas Rodrig.z de la Barrera de quien parece firmada la certific.on q.e antecede es Presb.ro Cura theniente de la Y.a Parroq.l de S.r S.n Juan Baut.a de esta dha V.a como se titula, y como tal Adm.or de S.tos Sacram.tos a sus Feligreses y a sus escritos y certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialm.te y p.a q.e conste donde convenga doy la presente en esta referida Villa de Alcola del Rio a onze de Nov.re de mil setes.tos noventa y quatro a.s =

Luis Marquez fiel de fhos

Ve[illegible]e maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS NOVENT
QUATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPAN. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Yo Dn Juan Marques Presbitero y Colector dela Yglesia
Parroql dels Sr Sn Juan Baptista dela villa de Mataro del [illegible]
Certifico, que en el Archivo de esta Colecturia fol. 167:
del Libro en donde se asientan las Partidas de los Cuer-
pos muertos, se halla la siguiente ——

[illegible] En la villa de Mataro dela Religion de Sn Ju-
an en veinte y siete dias del mes de Junio
de mil setecientos ochenta y siete años,
fue sepultado en la Capilla del Santisimo
Christo dela Vera Cruz, el Cuerpo de Juan(?)
[illegible] de [illegible] muger que fue de [illegible]
[illegible] Eglesias, vecinos y naturales desta villa,
[illegible] por sus Hijos, no hizo testamto por [illegible]
[illegible] de [illegible], y recibio los Santos [illegible]
[illegible] en sepultura de fabrica [illegible]
certificacion como Colector lo firmo = [illegible]
[illegible]

Al mismo Certifico que en el mismo Libro a fol.
[illegible] se halla la siguiente ——

[illegible] En la villa de Mataro dela Religion de Sn Juan
[illegible] de [illegible] de mil setecientos
noventa y quatro años fue sepultado [illegible]

179

en la Yglesia San Miguel Parroquial ... Cura
... de San Juan de ... ... que
... natural, y vecino
... dejó dos hijos, no hizo tes
tamento por ... de ... recibió
los Santos Sacramentos, en sepultura de
fabrica; y para esta certificacion como
colector, la firmo = Marquez

Concuerdan con sus originales a sus respectivos
y folios, que queda en dicho Archivo, a los que
me refiero, y para que asi conste doy la presente; ...
Noviembre dies de mill setecientos noventa y ...

Dn. Juan Marquez

Comprovn. Yo el infraescripto fiel de Ftos y de Cavdo. de
... para el Despacho de las Escrivanias de Alcobendas
doy fee: que Dn. Juan Marquez Pro. de quien parece fir
da la Certificacion que antecede, es Colector ...
Parroql. de Sn. Juan Bauptista de esta dha villa
como tal estan a su cargo los libros donde se escriben
partidas de los que en esta fallecen, y a los ...
tos y Certificacns. siempre se les ha dado y da entera fee y
credito judicial y extrajudicialmte. y para que conste don
convenga doy la presente en esta dha villa a
... dias de Novre. de mil setecs. noventa y quatro

Luis Manzanares
Fiel de Ftos.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Juan Requena Estalla vez.º de esta V.ª y tio Car-
nal, y lexítimo de Julián Requena de esta propia ve-
cindad, como mas haia Lugar ante V. parezco y digo que
al dro. de este conviene probar y justificar ser Natu-
ral y vez. de esta d.ha V.ª hijo lex.mo de Pedro Requena
y de María de Perea ambos difuntos Naturales y ve-
cinos q.e igualm.te fueron, de esta y de edad de mas de ocho
años q.e como todo se asume de las partidas de Bautismo
y Casam.to q.e con la devida solemnidad presento, y ju-
ro: y q.e asi el d.ho Julián como sus padres y demas ascen-
dientes por ambas Lineas han sido y son limpios de san-
gre de toda mala Raza de Judios, Negros, Mulatos,
Berberiscos, y otras semejantes, q.e no han sido los susodhos
presos ni procesados p.r tribunal alguno con pena que
irrogue infamia y para ello =
Supp.co a V. haia por presentadas d.has partidas, y se sir-
va admitirme la Informacion de testigos q.e in-
continenti ofrezco al tenor de este escripto con toda

cion del Sindico Procurador Grãl, y Dada o
parte q.e vale y interponiendo su auto. en ella
authoridad, y Judicial Decreto, mandan se me
entregue original para usar de ella donde y q.
do le combenga: que assi es Just.a q.e pido juro y
ello &ª = Juan Ricuero

Autto Por pres.do con las partidas q.e le acompañan
le todo y esta p.te de la Inform.on q.e Ofrece, y el
mero juram.to de los tgos esta su Md pron
prevenidas, y evaquada con citac.on del Sindi
gral, q.e sea traigase. Lo Mando el S.or Mig.l
Alc.e Ordinario de esta Villa de Alcolea del
ella a diez de Nov.re de mil setec.s noventa
y quatro d.o =

Romero Ante mi Marquez

Cit.on y not.on En Alcolea d.ho dia yo el fiel de fhos Lite
se manda en el auto q.e antecede y notifiq.
tenido a D.n Alonso Mesia Sindico Proc.or gral
a Juan Ricuero Eslava en sus pers.as de q.e man
daron quedar entendidos doy fee =

Marquez

t.o Pedro Marquez En Alcolea en dis Dias del mes

176.

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISP.

Noviembre de mil Setecientos Noventa y quatro D. Juan Ruiz Estaba, tio de Julian Ru.º Ver.º de esta d.ª para la Informacion q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó p.r testigo a Pedro Marques de esta Ver.d q.e la tratara en ella, del qual S. M.d Juan Romero Alc.e ordin.º por ante mi el fiel de fechos Recivio Juram.to p.r Dios y una Cruz Seg.n forma de dro. y haviendolo echo como se Requiere, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedim.to q.e antecede Dixo: Conoce de Vista trato y Comunicacion a Julian Ruiz q.e es hijo lex.mo de Pedro Ruiz, y de Maria de Perea, ambos Defuntos Naturales y Vecinos q.e fueron; y es de esta Ver.d, q.e el citado Julian es de edad como de diez a once años, y q.e asi unos como otros, y sus Ascendientes p.r ambas lineas han sido y son, Christianos viejos, limpios de Sangre, y de toda mala raza, de Judios, Negros Mulatos, Berberiscos y otros de semejante Naturaleza, sin q.e hayan sido presos ni procesados p.r tribunal alguno ni Castigados p.d pena q.e induzca infamia, ni p.r el S.to Tribunal de la Inquisicion, total Conocimiento, de todo sin poder tiene Parentesco que es quanto Save y puede decir en Razon de lo que se le ha preguntado; y q.e todo lo q.e ha dho es la verdad en Cargo de su Juramento, lo firmo

con su Merd. y que es verdad lo firmo ... doy fee =

Romero

Pedro Marquez

Luis Marquez

fiel rexhos.

otro Ant.o Sanchez

En Alcolea en el dho dia mes y año, de la misma ... y para esta Informaz.on presento p.r testº. a Ant.o Sanchez Alg.l Maior de la Rl. Just.a de este Ld.; del qual S.n Ald.e p.r ante mi el fiel rexhos. Recivio Juram.to p.r Dios y una Cruz seg.n dro., y haviendolo echo como se requiere, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to q.e antecede Dixo: q.e conoce de trato y comunicacion a Julian Recuero, que es hijo legitimo de Pedro Recuero, y de Maria de Pien... difuntos, todos Naturales y Ver.s q.e fueron, y es ... Villa; y el citado Julian Recuero, sera como de edad de diez siete a., y q.e asi este, como sus P.es y demas Assendientes, han sido y son christianos Viejos limpios de toda Mala Raza de Judios, Negros, Mulatos, Berberiscos, ni nuevam.te Combertidos a N.ra S.ta fee Catholica ni Presos, ni Procesados p.r tribunal alguno con Pena q.e irroque Infamia, ni p.r el S.to Oficio de Inquisicion; que es quanto save y puede decir en Razon de lo q.e ha sido preguntado y le ha encargado su Juram.to, lo firmo con su Md. y q.e es de hedad de quarenta y cinco a. de todo lo qual doy fee =

Romero

Antonio Sanchez

Luis Marquez

fiel rexhos.

otro Diego Marquez

Luego immediatam.te de la dha Presentacion para esta Informacion presento p.r test.o a Diego Marquez de este Vezino labrador en ella, del qual ... S.r Ald.e p.r ante mi el fiel rexhos. Recivio

177

p.r Dios y una Cruz seg.n dro., q.e haviendo echo, co-
mo se requiere, prometio decir verdad, siendo pre-
guntado, al tenor del Pedim.to antezed.te, Dixo: q.e
Conose de vista tratto y Comunicaz.on, a Julian de
Cueto, hijo legitimo y de legitimo matrim.o de
Pedro Cueto, y de Maria de Perea su Mug.r entre
Difuntos, y todos Naturales y Vez.s de esta d.a, y q.e
el citado Julian Cueto, es de hedad, como de diez
o onze años, y que todos los referidos, como mi Atten
dientes, son limpios de toda mala sangre de
Judios, Moros, Negros, Conversos, ni de los nuevam.te
Combertidos al gremio de N.ra S.ta Relig.on sin q.e
haian sido Presos, ni procesados p.r tribunal alguno,
no, con pena q.e induzga infamia, ni Castigo
dos p.r el S.to Off.o de la Inquisicion que siempre han sido
tenidos y reputados p.r Christianos viejos y de los
de mejor Conducta. Que es quanto sabe
decir en razon de lo q.e se le pregunta
y todo lo q.e ha dho es la verdad en el
juram.to fecho, lo firmo con su Merzd.
mayor de settenta a.s de q.e doy fee = 95

Romero Rivera Marquez

Luis Marquez
Fiel de ffhos

Dilig.a En la V.a de Alcolea en el propio dia mes y año
ante el referido S.r Alc.e y a mi presencia, compare-
cio Juan Alex.o Estrada, y dijo: q.e p.r aora p.r esta pr-
esentado no presentara mas test.s lo q.e para q.e Conste
lo firmo su Merz.d de q.e doy fee =
Esponge p.r testig.s q.e firmo su Merz.d

Romero

Luis Marquez
Fiel de ffhos

Autto En la V.a de Alcolea en onze dias del mes de Nov.e de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

mil Settes. Nov.ta y quatro el S.r Miguel Romero Alc.de ordin.o de esta, haviendo visto esta In[...] mac.on y pariida, q.e le acompañan, y a sus aberiguam.tos, Constando por ellas todo lo referido, Dixo: la aprobaua, y aprobó q.to ha lugar en dro, y para su [...] dacion, interposicion, e interpuso en ella su autoridad, y judicial decreto, y mandó entregue original a Juan Romero y otro de Julian Ro.o para q.e se le entregue dho, y otro se hallan ... de dondequiera q.e ... rella, donde, como, y quando le ... y por este su auto asi lo proveio, mando y firmó ... seg.n doy fee =

Miguel Romero

Luis Marquez

Ante mi

Not.on En Alcolea en el dho dia mes y año yo el Ess.no ... notifiqué, el dho ... Auto q.e ... a Juan Romero ... [...] doy fee =

Marquez

San Telmo 17 de Novre. de 1794.

Bartolome
Gonzalez Maraver.
Natural de Sevilla.

Recibido y Armado de Cole-
gial de Nº en el Lº 1o al fol Lº 195.

Pinan

+

Reconocimos al Conuenido à la buelta y està sano y detenido. Leon Ua 1º de Nov.re de 1794. —

Dn. Gabriel Rodriguez   Juan Sixto Rodriguez

Recibase.

Ramos

N.º 26/179

Señor Director del Rl Colegio Semin.º de Sn Telmo

Señor

Maria Gonz.s de Estado Onesto Natural de esta Ciudad, y moradora en la Parroquia de la Magdalena hiva de Diego Gonz. y de Josefa Malavez, Defuntos con el mas Reberente y devido Respeto á V.S.a hace presente, como haviendo fallecido sus Padres, le quedaron cinco Ermanos, los quatro se han Ocupado en varias Ocupaciones; y le aquedado un Ermano llamado Bartolo Gonz.s de edad doce años, el que pretendio Colocarse en dha Rl Casa, el Año de Noventa y dos, y fue Repulsado p.r V.S.a por ocasion no haver Comodidad. y Esperando la Exponente, aunque con Excesivo trabajo, la ocasion en el acto presente. la Encuentra faborable, si V.S.a la favorece en lo que pretende y assi por tanto humild.te

Suplica y con lagrimas desus ojos se digne V.S.a moverse à Compasion y atender à su Infandad para q. mediando su Notoria se digne Colocar al dicho su Ermano, dando los Documentos Necesarios que se Exigen en el Casa y assi lo Espera Confiada en la suma Caridad de V.S.a que atendiendo à lo Expresado

x.

sentª para efecto su Publicacn = Dios Ntro Sor
la Vida de V.Ra Largos añs en su mayor
Sevilla y Agosto 26 de 1794

por la ...
Josef Mor...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

D.n Lucas Garcia Cura propio y unico de la Iglesia Parroch.l de S.n
Juan de esta Ciud.d certifico y doy fee q.e en el libro 56 de Bapt.s de esta
Iglesia a f.s 267 dice la sig.te partida ———

En la Ciud.d de Malaga en veinte y nueve dias del mes de sep.re
de mil setecientos quarenta y ... D.n Aproval Garcia Cura
thent.e de la Iglesia Parroch.l de S.S. Juan de esta Ciud.d baptizé
a Diego Josef Miguel hijo lex.mo de Josef Gonzalez y de Jua-
na Garcia su muger vecinos de esta Ciud.d declaró dho su pa-
dre no haver tenido otro hijo de este nombre y aseguró con
juramento q.e nacio el dia veinte y tres del corriente fue
su padrino Diego del Mayo a quien adverti el parentesco
espiritual que con su ahijado y padres avia contraido y
la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana de que doy
fee = D.n Aproval Garcia ———

Concuerda con su original citado a que me refiero en Malaga
en veinte y siete dias de Abril de mil setecientos noventa y
tres ~

D.n Lucas Garcia

Los Esc.nos del Rey N.ro S.or pp.cos en el Numero
perpetuo de esta Ciud.d q.e aqui firmamos Cer-

tificamos y damos fee q. Dn Lucas Garci
quien al parecer viene dada la Certifi
antesedente es Cura de la Iglesia Parr
de Sor Sn Juan y como tal le hemos v
suministrar los Stos Sacramtos a sus f
greses, y haser otros actos y diligas a
serbientes á dho su empleo, y a sus a
tos y Certificados siempre se les ha
dado y da entera fee y credito en
Juisio como fuera de el y para q.e co
damos la presente en Malaga a vei
y siete de Abril de mil sete.os novent
y tres ad.s =

Fran.co del Castillo y Zardona

Luis Antonio de Olona

Ambrosio Juan Ant.o Llanos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Certifico Yo Dr. Juan Josef de Rivas Teniente de Cura de la Parroquial de esta Villa de Almonte, que en el libro 12. de Bauptismos de dha Paroq. Yglesia al fol. 198. b.a está vna partida, cuyo tenor a la letra, es como sigue=

En lunes ocho días del mes de Marzo de mil, setesientos, quarenta, y cinco años Yo Dr. Juan García Ramos Montedoca Cura de la Yglesia Paroq. de esta V.a de Almte. exorcise, catequise, y bautise â Josefa, Ysabel, Eusevia, hija lexitima de Dn. Franco. Malaver, y de Da. María de Mendieta, fue su Padrino Dn. Juan de Ortega Pro. con licencia de su Illma. el Sor. Governador de este Arzpdo. como consta de su decreto, fuele advertido el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina cristiana, fue su nacimiento a sinco de dho. mes, en fee de lo qual lo firme que es fho. ut supra = Dr. Juan García Montdca.

Concuerda con su original a que me remito, y queda en el citado libro y folo. el que está en el archivo de la referida Paroquial Yglesia, y p.a que conste donde convenga doi la presente en Almonte â veinte y siete de Abril de mil, setesientos, noventa, y tres años ==

Juan, Josef de Rivas

✠

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

El infrascripto Cura Tente. en esta Igla. Colegl. de Nro. Salva-dor en esta Ciudad de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Desposorios y Velaciones, que esta dha. Igla. tiene al fol.o 239 consta la partida siguiente ———

Partida. En Lunes doce del mes de Enero de mil setecientos y setenta y siete años: Yo dn. Miguel Herrera Cura de la Iglesia Colegl. de nro. sr. Sn. Salvador de Sevilla en virtud de mandamto. del sr. Juez dela Sta. Igla. y leidas las tres Canonicas moniciones, que dispone el Sto. Concilio de Trento de que no resulto impedimento alguno saviendo la Doctrina Xptiana, y haviendo Confesado y Comulgado, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y juntamte. velé, y di las bendiciones Nupciales dela Iglesia á Diego Gonzalez natl. de la Ciudad de Malaga hijo de Joseph Gonzalez, y de Juana Garcia: juntamte. con Josefa Malaver natl. dela villa de Almonte, hija de dn. Francisco Malaver, y de da. Maria de Mendieta. la que fue testigo con dn. Maria Rodriguez vez. de esta Collacion de que doi fé y lo firmé ut supra ———

= Dn. Miguel Herrera ———

Concuerda con su original á el que me remito, y para que conste doi la presente en esta dha. Colegl. a doce dias del mes de Noviembre de mil setecientos Noventa y quatro

Br. dn. Domingo Ferns. Suarez

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y QUATRO.

[illegible]

= D.n Miguel Herrera

[illegible]

D.n Domingo [illegible]

Veinte marauedis.

9
183

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

El Br. dn Juan Josef Berdugo Presbo. Cura teniente de esta Yga. Parroquia del Sr. Sn. Marcos de Sevilla Cura por S. M. del Rl. Hospital de ... de ella, y Comissario del Sto. oficio de la Ynqqon. de la misma ciudad: Certifico que en uno de los libros de Baptmos que dicha Yglecia tiene y da principio en el año de 1782 al fol. 3o. de dho libro se halla la siguiente partida. — . — . — . — . —

En Domingo Veinte y cinco de Agosto de mil setecientos ochenta y dos años: Yo dn. Alonso Sabian de Montalvo Presbo. Capn. mayor del Conventa de Sta Paula de esta Ciudad de Sevilla, por encargo è condisposision de dn Juan Garcia Nolasco Cura de esta Ygla Parroql del Sr. Sn. Marcos de dha ciud. Baptize en ella à Barme Manl de las mes caidas que nacio el dia veinte y quatro de dho mes y año es hijo de Diego Gonzales y de Josefa Malaver su legitima muger: fue su madrina Joachina Rodrigz. Vecina de esta Parroquia à quien adverti su oblign y parentesco espiritual y lo firmé con dho Cura fho ut supra= D. Alonso Sabian de Montalvo= Dn Juan Garcia Nolasco=

Corresponde con su original al qe. me remito y pa. qe. conste di la presente en Sevila à catorce de Novre de mil setecientos noventa y quatro=

Br. dn Juan Josef Berdugo

El Br. Dn. Fran.co de Paula Cabrera Cura mas antiguo y Secretario del Hosp.l del Esp.tu S.to de esta Ciud.d de S.a Certifico q.e en uno de los libros q.e dho Hosp.l tiene, y es el corriente de Phisicas, o donde se sientan las enfermas q.e se reciben como enfermedad al fol.o 108. b.to está una partida q.e dice asi. —

Josefa Matabea natural de Almonte de este Arzpdo casada con Diego Gonzales natural de Malaga entró oi siete de Enero de ochenta y nueve de q.e Certifico = Cabrera. —

y al margen ai otra con su señal de Cruz, q.e denota muerte, y dice asi. —

Murió oi veinte y quatro de Enero de ochenta y nueve, haviendo recibido los Santos Sacramentos, y se enterró segun costumbre de q.e Certifico = Velez. —

Concuerdan con su original aq.e en un todo me remito, q.e queda en el Archivo de mi Cargo, y p.a q.e conste doi este en Sevilla a veinte y seis de Abril de mil setecientos noventa y tres años.

B.r Fran.co de Paula Cabrera
Secret.rio

+

Certifico el infra Scripto Cura mas Antiguo y Secre
tario del Hosp.l del Amor de D.s desta Ciudad de Sevilla q.e
en el libro corriente de muertos del folio docientos cinquenta
y dos esta una partida como se sigue

Diego Gonzales natural de Malaga suido de
Josefa Mataver recivio los Santos sacramentos
y murio en veinte y uno de marzo de mil setecien-
tos noventa y tres se enterro en este Hosp.l del =
Amor de D.s Romero

Concuerda con su original q.e queda en d.ho libro y folio del q.e
me refiero y p.a el efecto q.e haya lugar di la presente en
la expresada Ciudad en veinte y seis de Abril de mil setecien-
tos noventa y tres

D.n Bernardo José Romero

186

Veinte maravedis.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Veinte

M.a Anna Gonzales v.na de esta Ciud. de estado Doncella sirviente en las Casas de D.n Josef Ulloa Collacion de la Magdalena Mayor de veynte y cinco años hija de Diego Gonzales y de Josefa Malaver con la Veneracion q.e se hace presente a V.S. dice arecurrido a un Ministerio cuyo llamado Bartolome de ... para su primera ... por fuyen... ... de la dha sus Padres al q.e ... y ... con lo ... ... q.e le ... ... necesitando la exponente justificar q.e los dhos sus Padres como sus antepasados han sido y son Christianos Viejos lim pios de toda mala raza de Moro, Mulato, Judio, Herbeerico, ni Penitenciado por el S.to Tribunal de la Ynquisicion ni otro hecho alguno q.e cause ynfamia mediante lo qual

Supp.ca a V.S. se sirva admitir la dha ynformacion y ... en bastante forma aprovarla ynterponiendo en ella su Autoridad y Judicial decreto y mandando se me en... ... el uso q.e me convenga ... ... para ... ... el uso q.e me corresponda ... ... q.e espera merecer de V.S. &.

Por la Supp.te
Antonio Diaz

Auto — Por presentado con las partidas que le acomp...
ingase todo y esta parte de la Ynformacion que
ocurra por el Sindico Procurador General la q...
mete al presente Ss.no o autos de los Ayun...
quedo, traigase para su providencia. Lo decreto
el Señor Dn. Thomas Mayorne de el Consejo de S. M...
Alcalde del Crimen en la Rl. Audiencia y ...
esta Provincia Sevilla y Noviembre treze de mil
R — cientos noventa y quatro =

Juan ...
Alvarez

Notifon. — En dicho dia mes y año Yo el Ss.no notifiqu...
hacer saber el contenido del auto antecedente a ...
Gonzales contenida en la anterior representa...
su persona de que manifesto quedar entendid...
doy fee =

Alvarez

Citacion al Sindico Personero del Comun — En la Ciudad de Sevilla en dicho dia
mes y referido año Yo el Ss.no pasé a las casas de
Antonio Tamborino Caballero Sindico Procurador
General y estando en ellas haviendo ...

ponden[te] llevado de urbanidad y presento dho S.r te 187

Para el efecto que se manda en el Auto ante rior, quien mi lisenciado Dixo no ponerse le repa ro, y que el de dho presupuesto se le entregue para su inspeccion con el precaquendes y Dn. Joseph Y doy fe = y esto dixo para su despacho que firmo de que

Antonio Luis Lemano
Ponto Carrasco

Juan Jph Denet
Notario

Dilig.a de Jeste Juram.

En la Ciudad de Sevilla en trese de Noviembre de mil setesientos noventa y quatro ante mi el Not.o estando en el despacho de mi S.r Provisor de presentacion de Maria Gonzales, contenida en la presentacion que an[te]s de parecio Pedro Bustamante que asi dixo llamarse, y ser de estado Casado, natural de la Ciudad de Malaga y vecino de esta dha Ciudad en la Collacion de S.ta Maria, Calle de la Alcaisa, de exercicio oficial de Torneria, de el qual en virtud de la Co[mi]sion de dho encargo, y para esta Informacion que me es conferida, por D.n dho S.r y una señal de Cruz segun forma de derecho, y haviendolo hecho como se requiere, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por las Generales de la ley que por mi le fueron esplicadas

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

dos, y por lo contenido en la anterior Apresenta-

Dijo no le toca en manera alguna, y que

de vista trato y comunicacion a Maria Gonza-

quien es presentado sirviente en las casas de

Dicho. Vecino de esta Ciudad en el Colle-

de Collacion de Sta Maria Magdalena,

el Sto Loreto, la qual es hermana entera de

Bartolome Gonzales, hijos ambos legitimos y de legiti-

matrimonio de Diego Gonzales, a quien conocio el

desde sus primeros años y de Josefa Mu-

juntos, como la dha le consta que la dicha Maria

ha sido criada, educada y alimentada desde su ni-

por el referido Bartolome con lo que le produ-

lo de Sirvienta, por haver fallecido su Padre

estos como sus Abuelos, y demas ascendientes

que conocio, fueron Christianos Viejos limpios

toda mala raza, de Moros, Judios, Mulatos, Ber-

y tenidos por tales Sta Fee, ni castigado

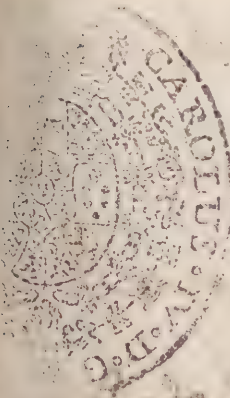

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

al S.to Tribunal de la Inquisicion, [illegible]

y que infamia, como en caso neseçarios [illegible]

partidos presentados, q.e es q.to puede decir en razon de lo

que se le ha preguntado, y baxo del cargo de su Juram.to

y firmo el que dixo no saber [illegible]

[illegible] Plantanet [illegible]

Testigo [illegible] En la Ciudad de Sevilla en [illegible]

de mil setecientos noventa y quatro [illegible]

[illegible] para esta Ynformacion [illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible] de Dios [illegible]

dixo llamarse [illegible] vecino de esta Ciu.d

[illegible] natural

de la Ciudad de [illegible] que es de [illegible]

[illegible], no viniendo por su pobreza y [illegible]

[illegible] haviendo jurado como [illegible]

[illegible] ser preguntado al tenor de la

[illegible] anterior, por las generales de la [illegible]

[illegible] le fueron [illegible] no le toca

[illegible] y por [illegible]

[illegible] de vista, trato y comun[icacion]

a Martin [illegible] Gonzales [illegible]

[illegible] Fuentes, de que [illegible]

[illegible] Vecino de la misma Vecindad

[illegible] Catharina [illegible]

[illegible]

[illegible] alimentandolo [illegible] que le produce

[illegible] como tal [illegible]

padres, [illegible]

[illegible] limpios de toda raza de [illegible]

[illegible], Judios, Berberiscos [illegible] penitenciados por [el]

[San]to Tribunal de la Inquisicion, ni otro [illegible]

que cause infamia: todo lo que save por [illegible]

conocimto que de la familia tiene [illegible] sabe y hue
de decir en razon de lo q se le ha preguntado que es
[illegible] en cargo de su juramento [illegible] firmo y que es de edad
de ochenta a ochenta [illegible] diferencia [illegible] haverlo asi de-
clarado Doy fee =

Rl. 9 0 S [illegible] 1774 [illegible] Juan Janet [illegible] Fiscal

Testigo Juan Castillo } En la Ciudad de Sevilla, en catorce de [illegible] compareció de la misma pre-
sente mes de mil setecientos [illegible] yo [illegible] comisio-
nado para esta informacion, [illegible] segun de
lo [illegible] Juan del Castillo que dijo llamarse y
hijo de Juan del Castillo [illegible]
ser de estado soltero, operario en la [illegible]
[illegible] de esta Ciudad en la Calle [illegible] Collación
de [illegible] de la Ciudad [illegible]
[illegible] habiendo jurado como se requiere ofreció decir ver-
dad y siendo preguntado al tenor de la [illegible]
[illegible] de la Ley [illegible] forma-
[illegible] Dixo no le comprehen-
[illegible] le fueron explicadas
[illegible] hasta la [illegible]
[illegible] explicación
[illegible], con [illegible]

Para ... treinta y quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

... a Maria Manuela Gonzales de estado honesta
de Dirao, y de Josefa Maluber ya Defuntos
que esta sirviendo en las casas de Dn. Fpl Ybern...
endo esta un hermana de caridad de lo q.e deso...
llecim.to de sus Padres, ha estado criandolo cuid...
educandolo y alimentandolo con lo q.e le ...
su salario como tal sirvienta, y asi los ...
Padres como los demas asendientes por am...
neas han sido Christianos viejos limpios ...
mala rasa de moros, mulatos, Bereb...
Judios ni sentenciados por el S.to Tribun...
la Ynquisicion ni otro acto alguno que ...
infamia, todo lo que save el testigo por ...
cho conocim.to que tuvo con la familia, y en ...
pesario se remite a las partidas que ...
llan presentadas; y es quanto save y ...
de decir en razon de lo que se le ha pregunt...
y la verdad en cargo de su Juram.to, lo firm...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Juan del Castillo

... Maria Gonzales ...

... Ynformacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar p.a ...

ni mas testigos q.e presentar doy fee = y no firmo p.r no ...

El Sindico Procurador General de esta Ciudad, Dice ha visto este expediente de Ynforma-cion dada por Maria Gonzales vecina de esta Ciudad sobre Justificar que la susodha y su Hermano Bar-tolome, menor de edad ha estado a su cuidado, y de ser limpios de toda ma-la Raza; por lo que no se me ofrese

Ygnoro en que por [illegible] se
vele a mi la aprobacion y se le
fue la muy dha solicitud, y de
quanto tiene que exponer el
Sindico en razon de su empleo
Sevilla y Noviembre quince
de mil setecientos noventa
quatro años =
Antonio Zambrano
Portocarrero

Auto | En la Ciudad de Sevilla en quinse de [illegible]
[illegible] mil setecientos noventa y quatro el Sr. D.
[illegible] Moyano del Consejo de S. M. su Al[calde]
de Crimen en la Rl. Audiencia de esta
[illegible] Juez que [illegible] esta provincia
[illegible] Informacion dada por Maria
[illegible] Gonzales Vecina de esta Ciudad, Doc[umentos]
presentados por la susodicha, y Respuesta de[l]

Pero Sindico Procurador general que antesede, su S.
Vaiso la aprovado y aproso, quanto puede y ha lu-
gar en derecho, y para su mayor validacion y firme-
za interponia è interpuso su autoridad, y decre-
to Judicial, y mando se le entregue original à la
referida Maria Manuela Gonzales, para que use
de ella segun y en los terminos que tiene solicita-
do en su presentacion, y por este su auto asi lo pro-
veyo, y firmo =

Juan Daniel
Alvarez

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, V
MARAVEDIS, AÑO
SETECIENTOS NOVE
QVATRO.

San Telmo 13. de Nov.^e de 1794.

Manuel Dominguez Mateo.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial de Num.^ro en el L.^o 1o- al fol.^o 196.

[illegible]

7

Reconocemos al Contenido à la

vuelta, y es à daño que reci de

Sevilla 12 de Noviembre de 1784.

D.n Gabriel Rodriguez Juan Sixto Rodrig.z

Recibase

Ramo

...uaro Benavides.

de la administradora de la R.l Hija N.o 8

193

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Señor Director de esta R.l Casa Seminario de S.n S.n Telmo=

Doña Juaquina Roldan, de estado Viuda, y Madre lexitima y Curadora de Manuel Josef Maria Dominguez, Vecina de esta Ciudad, Collazion de S.r S.n Julian, con la mayor y de vida Veneracion q.e le Corresponde y deve haze presente à V.S. hallegado à mi noticias haver publicado por edictos faltan algunos Niños en la Comunidad p.a su Completo en dha R.l Casa Seminario, y juzgando la q.e representa tener las Clausulas q.e se piden en este Caso, pues lo es tal viuda limpia de sangre y Natural de esta dha Ciudad, y mirar se con tres hijos barones, y estar el citado Man.l con la edad de once a.s, como parece de la adjunta partida q.e con la de vida solemnidad de su Baptismo presenta, y asi mismo hara Constar lo q.e demas lleva sentado, sen bien inclinado el citado Man.l su hijo, y mirandose en el mayor desampare p.a su remedio, se acoje bajo la Notoria Caridad de V.S.=

A quien pide y suplica rendidamente haviendo por presentada dha partida de Baptismo del citado su hijo, y mirarse pronta ha hacer Constar las demas Clausulas q.e sean necesarias p.a la Colocacion de su hijo, se

digne V.S. por un efecto de su Benignidad, havien-
gan p.a ello, concederle la gran de Gracia sea sie-
do uno de los admitidos del numero de la Comunidad de
la dicha R.l Casa Seminario de S.n Santelmo, que
con la precisa obligacion de rogar incesantemente
al Todo poderoso conserve la importante Vida de V.S. en su
Gracia, y ensalze en el trono de su mayor grandeza

Por la Supp.te [illegible]

Certifico Yo el Ynfraescrito Cura
de la Y.lia Parroq.l del S.r S.n Julian de esta C.
que la contenida es mi Parroquiana de esta
la qual lo que expresa es cierto como que
[illegible] años que vive en esta Parroquia, p.
se Caso, y despues en Viudo, y Viuda se
años asi viviendo en esta Parroquia
[illegible] doi la Presente en Sevilla
de Sept.e de 1794 =

J. Manuel [illegible]
de Lina

[illegible] en dicha parroquia [illegible]
[illegible] en Sevilla en 25 de Sept.e de 17[illegible]

[illegible] Cabrera

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Dn. Joseph Garcia Brioso, Cura en la Yglesia Mayor y mas Principal Sta. Maria de la Mesa de esta Villa de Utrera certifico, y doi fe, q. en uno de los libros de Bautismos q. dha Yglesia tiene entre otros Capitulos, esta uno al fo. ciento sesenta y tres B. q. dice assi

En Domingo trece dias del Mes de Noviembre de mil setecientos, quarenta y seis años, Yo Dn. Juan Franco. Lirado Pro. de licencia del S. Dr. Diego Martin de Soto, Cura en la Yglesia Mayor y mas Principal, Sta. Maria de la Mesa de esta Villa de Utrera baptizè solemnemente à Juan Antonio, Joseph Martin, hijo legitimo de Manuel Dominguez y de Leonor Ximenez naturales y vecinos de esta dha Villa fue su Padrino Franco. Montero à quien adverti el parentesco espiritual q. contraxo, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme = Juan Franco. Lirado

Concuerda con su original à q. me refiero y para q. conste donde convenga de pedimento de la parte doi la presente en Utrera en doce dias de el Mes de Octubre de mil setecientos, noventa y quatro años =

Dn. Joseph Garcia Brioso

Comprobacn. / Dos infra scriptos Escnos. de S. M. pu. Cos. al numero de esta V.

de Nitera damos fe, que Dn. Joseph Garcia Brioso, Presbitero
quien parece firmada la partida de Baptismo antecedente
Cura en la Iglesia mayor y mas principal nuestra Señora
Maria de la Mota de esta dha Villa, y como tal adminis-
tra en ella los Santos Sacramentos à sus Feligreses, y à sus
Semejantes siempre se ha dado, y dà entera fe, y credito en Juicio
fuera de el. y para que conste, donde convenga, ponemos
presente en Nitera Catorce de Nov.e de mill setecientos
noventa y quatro. ═

Juan Domingo Laderrar
Chnaco.
Es. pu.
Derechos dos rs.

Fern.do Domingo Laderrar
Es.no
Es.no pp.co
Años dos rs. v.n

Juan.co Migl. Gallego=
Y Bujana

Años dos r.s v.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

[Com]o Cura de esta Yglesia Omnium Sanctorum de esta ciudad certifico que en el libro de Bautismos que comienza el año de 1734, a fojas 355 plana segunda consta la partida siguiente

En tres y nueve de septiembre de mil setecientos cinquenta y un años, yo el Br. Pedro Ortega y Ponze Cura mas antiguo en esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla, baptize solemnemente a Joachina Rosalia thomasa, hija de Pedro Mateos, y de Maria Mellado su muger: nacio a dies y ocho de este dicho mes y año, fue su Madrina Luisa Mateos su hermana, vecina de esta parrochia, advertile el parentesco spiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firme ut supra = Br. Pedro Ortega y Ponze Cura =

Concuerda con su original, que esta en dicho libro, a que me refiero. Sevilla y Junio veinte de mil setecientos ochenta y siete =

Dn. Diego Lopez de Regea
Cura | Diaz

Los [illegible] del Rey Nuestro Señor [illegible] de esta Ciudad [illegible] que el Dr. Dn. Diego [illegible] quien firma esta Certificacion que antecede es Cura de la Yglesia Parroquial de Omnium Sanctorum de esta Ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos [illegible]

sus Certif.s y demas Ynstrum.tos se les ha
dado entera fee y credito en juicio
y fuera del y p.a q.e dello conste donde
conbenga damos la presente sellada
con el sello de nuestro Colegio en ...
y junio treinta de mil setecientos
y siete =

Miguel ...

Antonio Arcaya

Josef de Chalama...
Maestre

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Como Beneficiado i cura propio que soi dela Yglesia Parroq^l
de S^n. Julian desta ciudad certifico que en uno de los quadernos de ve-
[illegible] de [illegible] a la buelta del fol. 56. i siguiente 57. se halla una
partida en la que consta que en veinte i quatro de Junio de
mil setecientos ochenta i siete D. Pedro Julian Garcia [illegible]
[illegible] desta ciudad con licencia de D. Josef de [illegible]
[illegible] de dicha Yglesia, con mandamiento
[illegible] D. Josef Fernandez de Soza Juez de las [illegible]
[illegible] todo lo dispuesto por el Santo Concilio de
Trento [illegible] que [illegible] y dar
[illegible] por palabras de presente que hizieron verdadero
[illegible] i legitimo matrimonio a Juan Dominguez, na-
tural de la Villa de [illegible], hijo de Manuel Dominguez
[illegible] con Josepha Maria
de [illegible] Jimenez, [illegible] hija de Pedro Marco, i de [illegible]
naturales desta ciudad, hija de D. Juan Josef de [illegible]
[illegible], de que fueron testigos D. Juan [illegible]
Josef de [illegible] i otros = i al margen de dicha partida
[illegible] D. Pedro Julian con licencia del mismo
[illegible] les dio las bendiciones de la Yglesia
[illegible] en [illegible]
[illegible] en la parroquia [illegible] hasta
[illegible] como todo consta [illegible]
[illegible] a que me refiero. Sevilla [illegible]
de mil setecientos ochenta i siete =

D. [illegible] Marquez [illegible]
de [illegible]

Los n^os. del Rey n^o. S^or. q^e. adelante [illegible]

nammo Damos q.e el D.r D.n M.
Romero de dinan de quien para
firmada la sertificacion q.e est
es cava dela J.a Parroq.l de
Julian de Esbadeu.o y como tal
nisina lo S.tos Sacram.tos di.
ovever y avius exercido y ver
cavion siempre se les da dado
entera fee y credito en Juis
y fuera de el. Y p.a q.e conste
damos la presente
firmada y sellada con
nu[illegible] En Servitor [illegible]
de [illegible]
ochenta y [illegible]

Miguel [illegible]
Romero

Antonio [illegible]

Josef de [illegible]

Dan.o na

...omo Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Marina de esta Ciu.d Certi-
...o, q.e por el Libro corriente de Baptismos, q.e tiene dha Yg.a al f.o
...2.º consta una partida, q.e sacada à la letra es del thenor siguiente —

En nueve de Julio de mill sett.s ochenta, y tres a.s Yo D.n Joseph
de Silva, Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Marina de esta
Ciu.d de Sev.a Baptizè solemnem.te à Manuel, Joseph, Maria
hijo de Juan, Dominguez, y de Joachina, Matheo, Roldan,
su lexit.ma muger; naciò à tres de este dho mes; fueron sus pa
drinos, Juan, Espinoza, y Ysabel, Lopez, Lozano, vecinos de
la Parroq.l de San Vicente; advertiles la cognac.n espiritt.l, y
demas obligac.s y lo firmè = D.n Joseph de Silva = Cura = —

Concuerda con su original à q.e me refiero. Sev.a y Sept.e veinte, y
cinco de mill sett.s noventta, y quatro años. —

D.n Joseph de Silva
Cura

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Fr. Felix Fran.co Poggio Prior del Com.to Hosp.l de la S.ta Misericordia de N. P. S. Juan de Dios de esta Ciudad, Certifico q.e en uno de los lib.s donde se anotan los emfermos q.e vienen á Curarse, y los q.e fallecen q.e esta á mi Cargo, en el lib.o 20 al folio 176. Hay una partida que su tenor á la Letra es como sigue=

Partida — Juan Dominguez Nat.l de Utrera hijo de Manuel Dominguez y de Leonor Gimenes Casado con Joaquina Jordan de edad de 38 años entro en 7 de Mayo de 1785= Y al Margen de d.ha partida hay una Señal de Cruz q.e es la q.e se pone á los q.e fallecen que dice fallecio el Contenido en 17 de d.ho mes y año

Concuerda con su original q.e queda en dicho lib.o al citado folio al q.l me remito, y para que conste en donde Convenga doy la presente q.e firmo en esta Ciudad y gran Puerto de Santa Maria a veinte y siete de Julio de mil setecientos ochenta y siete=

Fr. Felix Fran.co Poggio

Nos los SS. del Rey N.ro S.or que aqui firmamos Certificamos y Damos fee a los S.S. [illegible] Felix Fran.co Poggio [illegible]
parece firmada la Certificaz.on que antecede es Prior del Combento Hospital de la S.ta Misericordia, Ord.

de ... P.e S.r Juan de Diaz de esta Ciudad, y com...
una y exerce su ministerio por que a sus semej...
y prã. .... la ... y da entera fee y credito ...
y ... al ... que con ... firmamos ...

Vicente Oph.a
Altamirano

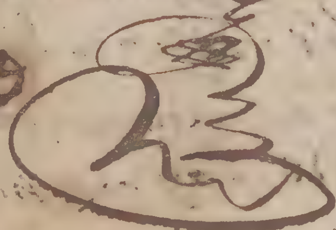

Fernando Joseph
Quiñones

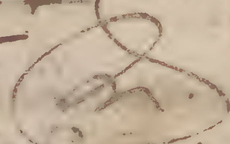

Raphael
Quiñones

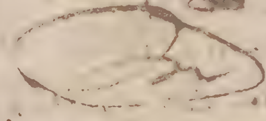

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Señor

Dª Joaquina Hathen viuda de Juan Dominguez vecina de esta ciud, en la collacion de San Julian, como mas aya lugar, paresco ante V. y Digo: Que el Matrimonio que tube contraido con el referido mi Marido, tube por mi hijo y suyo entre otros a Juan Dominguez de edad de onze años como resulta de la fee de Baptismo, y por otra, se acredita el Matrimonio que contrajo con dho mi Marido; y tambien por otra se acredita su fallecimto, manifestandose por otras dos, pues tra Christiandad, por ser de nuestra

82

titerciso Cristiano, y la de di
menta, por lo que en instrumento
mente va acreditado, ser cristia
como lo son Viejos, el que estado c
sada con el dicho mi Marido, y de
Matrimonio entre otros tube al
ferido mi hijo, y como el dicho
Marido es fallecido, todo ello es i
dispensable e baquearlo con su
cacion a testigos que ofrezco, y que
son limpios de toda mala raza,
no han exercido oficios viles, ni
castigados, ni que han sido castig
ni penitenciados por el Sant
tribunal de la fee, ni por otro al q
por tanto.

A V. S. supp.co se sirva q.e haviendo p
presentadas dhas partidas mande
se reciva la dha justificacion, y
da interponiendo en ella su
judicial se le entregue para

cretarla en el colexio de San Pedro
donde tiene hecha la gracia el dicho
menor para entrar en el; pido
Justicia &c=
Por la Otorgte.
Juan Josef de la Espada

Por presentado con los recaudos
q. le acompaña, mediante todo, esta
parte prezedido citacion del Cavalle-
ro Sindico, Procurador General de la Justifi-
cacion que ofreze, y los testigos que
para ella presentare [illegible] de [illegible]
miento el que de cometido al presente
escrivano o otro Real declare por el
tenor del escrito presentado, y fho. a
[illegible] traigase para dar provid.
Asi lo proveyo y rubricó el Sor. Dn. Juan
[illegible] Valdes Cavro. en el orn. de
Santiago [illegible] Tente. Gl. de esta
Ciudad [illegible] en ella a diez y siete
de Novre. de mil setecientos [illegible]

Por la Otorgte.
Juan Josef de la Espada

Nicolas Xavier
de Araus

Sos. Dr.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN[TE] MARAVEDIS, AÑO DE [MIL] SETECIENTOS NOVENT[A Y] QUATRO.

Citaz.ⁿ

En la Ciudad de Sevilla a diez y [...] de Nov.ᵉ de mil setecientos noventa y quatro añ.ˢ yo el Ess.ⁿᵒ pasé a la morada del Señor D.ⁿ Antonio Za[m]brano Portocarrero Jurado, y [...] Cavildo de esta Ciudad, y Mayordomo del, y por esta Razon Sindico [...] y estando presente, y precedido [...] de atencion le cité con el auto [...] precede para el efecto que en [...] se contiene y entendido Dixo [...] ofrecerse de su parte en ello, y para [que] así conste pongo la presente q[ue] firmó doy fee

Antonio Zambrano Portocarrero

Nicolas Xavier [...]

Andrea

Dr. 8

En la Ciudad de Sevilla a diez [...] Nov.ᵉ de mil setecientos noventa y q[ua]tro añ.ˢ yo el Ess.ⁿᵒ en uso de mi Com[ision] [...] y con Dios, y a una [Senal] de Cruz segun forma de Dr.ᵒ a un hom[bre] que dixo nombrarse [...] [...] sea de servicio del Arte del

Veinte maravedis.

SE... LO QVARTO, VEINT... ...AVEDIS, AÑO DE M... ...IENTOS NOVEN...

vezino desta Ciudad Collacion de S.
Julian, quien haviendolo hecho como
se requiere ofrecio decir verdad y sien-
do preguntado por el tenor de la supo-
sicion q.e ante ella Dijo que conoze
y conocio à D.a Joaquina Matheo, y
à su defunto Marido Juan Dominguez
vezinos desta Ciudad de trato vista y
comunicacion, y sabe que del d.ho su ma-
trimonio entre otros tiene por su hi-
jo legitimo à Manuel Dominguez, y q.
todos son, y han sido christianos viejos
limpios de toda mala raza de moros ju-
dios herejes ni mulatos ni de nuebo
mente combertidos à nuestra Santa fee
y q. no han tenido oficio vil ni meca-
nico, ni los suyos ni ascendientes
ni han sido castigados ni penitenciados
por el Santo Tribunal de la fee ni por
otro alguno por q.e tanto los tiene
por tales como sus antepasados han sido
en buena reputacion, y se menores de
Dig... dicelo q. lleva dicho y declarado
es la verdad lo q. sabe y puede decir
en razon de lo q. ha sido preguntado
bajo del juram.to q. tiene fecho lo fir-
mo, y manifesto ser de la edad

107

de seiscientos y un año de todo
lo que doy fee =

Salvador Castillejo

Nicolas Xavier
de Andrade

En luego incontinenti Yo el Theniente
de mi comision le recivi juramento
Dios y à una señal de Cruz en forma
de dro. de un hombre que dijo
llamarse Andres Godoy, em-
bajador del cabildo por dicho del barbaco
en esta ciudad vezino de ella Calle
de Consttitucion quien haviendolo
hecho ofrecio decir verdad, y
preguntado por el tenor de la
presentacion q. antecede Dijo
conoce de vista trato y comu-
nicacion à Dª Joachina Itaten
viuda de Juan Dominguez à q.
tambien conocio el testigo, y sa-
be, y le consta q. de este matrimo-
nio tubieron entre otros hijos
à Manuel Dominguez, y sabe
los tubieron y criaron reconocidos

ton, y han sido Christianos viejos
limpios de toda mala raza de moros
judios, mulatos, berberiscos, ni de los
nuevamente convertidos a nuestra
santa fee, ni han sido castigados
ni penitenciados por el tribunal
de la fee ni por otro alguno, ni han
usado de officios viles ni mecanicos
sino siempre se han conservado
con buena vida, y costumbre te-
merosos de Dios dando honora [?]-
da dha familia. Y que lo q. lleva dicho
y declarado es la verdad lo q. sabe
y tiene de decir en razon de lo que ha si-
do preguntado baxo de juramto. q.
tiene, hecho lo firmo y manifesto
ser de la edad de cinqta. años de todo
doy fee. enm. = q. = v.

Andres Godoy

Nicolas Tavie[?]
Andrade

ante mi

En luego immediatamte. para esta
Informacion yo el Elno. en vio dem[?]

506

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN[TE] MARAVEDIS, AÑO DE [MIL] SETECIENTOS NOVENT[A Y] QUATRO.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

4

Comision le Recivi juramento por
y a una señal de Cruz segun for[ma]
de derecho de un hombre que esp[resó]
lo nombrarse Manl Navarr[ete]
del exercicio Hortelano vecino de
Ciudad Collacion de San Julian
viendolo hecho como se requie[re]
ofrecio decir verdad, y siendo [preguntado]
por el tenor dela misma Ynter[roga]
tacion Dixo conoce de vista tra[to]
y comunicacion a Dª Joaquina Le
beo viuda de Juan Dominguez v[ecino]
de esta Ciudad y sabe que del Ma
trimonio entre otros tuvieron
su hijo legitimo a Manl Dom[inguez]
y que tanto estos como sus an[te]
pasados son, y han sido Christia[nos]
viejos limpios de toda mala ra[za]
de moros judios berbericos, mu[la]
tos ni delos nuevamente conv[er]
tidos a nuestra santa fee ni ca[sti]
gado ni penitenciados por el San
to tribunal dela fee ni por otro
alguno, ni han exercido oficios

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

les ni mecanico pues siempre
se han tenido y tienen por gente
de buena vida, y costumbre temero-
sos de Dios, y de su Santa Ley. Que lo
qe. lleva dho, y declarado es la verdad
lo qe. sabe, y puede decir en razon de
lo qe. ha sido preguntado bajo del jura-
mto. qe. tiene fecho no firmo por
que dixo no saber escrivir, y que
es de la edad de treinta y quatro años
de todo doy fee.

Nicolas Fauret

Andrade

En Leon a siete de Novre. de mil setecientos noventa y
quatro años, Ante mi el Escrivano compare-
cio Dn. Joaquin Tiraseg. y Dixo qe. par-
ra en razon de la informacion qe. tiene pedida no
presentara por ahora mas testigos qe.
lo qe. van examinados y pide qe. conste pongo
la presente doy fee.

Andrade

Auto — En la Ciudad de Sevilla a di
siete de Noviembre de mil se
tos noventa, y quatro años:
Dn. Juan Melendez Valdes, Ca
llero en la Rl. y distinguida
Española de Carlos tercero, te
de Asistente de esta Ciudad: Hav
visto la informacion que ha
de hecha á instancia de Da.
Mateo, viuda de Juan Domin
vezina de esta Ciudad: Dixo
aprobaba, y la aprobó
podia, y á lugar en derecho:
ella para su mayor vali
interponia, é interpuso su
ridad, y decreto Judicial,
lugar en dro. Mandó que
original se le entregue á
interesada, para el uso que
tenga. Y assi lo proveyó, y fi
doy fé.

Juan Melendez Valdes

Nicolas Carvajal de Andrade
escno.

San telmo 21. de Noviembre de 1794.

Fco Xav. Gutierrez

de Quirós.

Natural de la villa del

Coroml.

Recibido y Sentado de Coleg.l

de Num.ro en el L.o 1o. al fo 197.

[illegible]

[illegible]

Reconocimos el Conven[illegible]
á la buelta y esta San[illegible]
y de recibo. Sevilla 21 de No[illegible]
de 1794=   Juan Six.to Rod[illegible]
Dn. Gabriel Rodriguez

Recibase.
Ramz.

Sor. D.n Ylt.e N.o 8. 205

B. S. Director

D.a D.a Maria Joseffa de Quiros natural dela Villa del Coronil de este Arzobispado, Viuda de D.n Domingo Guttierrez de Arze Visitador q.e fue de Rentas Provinciales y de d.ha Villa y su Partido y Teniente Comandante dela Real Renta del Tavaco de esta Ciudad a V.S. con la devida atencion dice q.e entre otros hijos tiene à Fran.co de Paula de mas de ocho años de edad y no pudiendo p.r su Pobreza darle Carrera correspondiente alas distinguidas notorias circunstancias con q.e nació.

Supp.ca a V.S. lo admita en una de las Plazas vacantes del Real Colegio de S.n Telmo de su cargo p.a q.e p.r este medio pueda ser util al Rey y al Estado como lo han sido sus mayores, favor q.e espera dela justificacion de V.S. cuya vida gue. D.s m.s a.s Sevilla y Septbre 23 de 1794.

Maria Josepha de quiroz

Fr.co de Carv.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

D.n Pedro Santos Alcalde ordinario de Primer Voto de esta villa del Coronil, y D.n Fran.co Xavier Curado Caro, Presvitero Cura unico de la Yglesia Parroquial de ella &c=

Certificamos que conosemos á D.a Maria Josefa de Quiros y Chabarria natural de dha villa, y Viuda de D.n Domingo Gutierrez de Arce visitador que fue de Rentas Provinciales en ella, y su Partido, y nos consta de cierta ciencia que la suso dha. se halla en suma pobreza, y desbalida en cuya situacion ha estado desde que enbiudó, y á instancia de la referida, y para los efectos que le convengan le damos la presente en la villa del Coronil á veinte y tres de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro=

Pedro Santos

D.n Fran.co Xavier Curado Caro

Ante mi=
Juan Ant.o de Rios
Ess.no de Cav.do

Señor. Juez de la Sta. Ygª.

Señor

Aj. 23 y 24

copia de la fe ... sacada por el ... Archivista.

Dor Almoiña

Dª. Maria Josefa Quiroz de Estrada Viuda de Dn. Domingo Gutierrez de Arce y residente en esta Ciud., con el mas profundo de respecto parese ante V.S. y dise que habra diez años poco mas o menos contrajo su Matrimonio en la Vª. del Corozal en cuyo Pliego presento la Partida de Baptismo de su defunto Marido que fue de las Montañas de Santander y nesesitandolo aora para poner a un hijo de la Suplicante en el Real Seminario de Santelmo por tanto =

Suplica a V.S. rendidamte. se sirva mandar que el Notario Archivista de estos tribunales poniendo el correspondiente testimonio en dho. Pliego le entregue la original pa. el fin referido cuya espera conseguir de la Notoria Justificacion de

V. S.ª por cuya vida pide a Dios
p.ª m.s a.s

Por la Su
Josef Mu
[illegible]

Encescam. y Cumplim.to al Decue

Yo Don Emiliano de Torrejon
Notario, oficial Mayor
de los Archivos de los Tribuna-
les eclesiasticos de esta Ciu-
dad de Sevilla y su Arzobis-
pado, por el Excelentissimo
Señor Don Alonso Marcos
Llanes y Argüelles Cava-
llero Gran Cruz dela Real
y distinguida orden espa-
ñola de Carlos Tercero, Ar-
zobispo de esta Ciudad y
Arzobispado del Consejo
de su Magestad mi Señor
&a =

Certifico y doy fee que en
uno de los libros del Archi-
vo y parte concerniente a
mi cargo, existe un Libro

Matrimonial, formad[a]
por Don Diego Josep[h]
cion Presentado mar[…]
que dela villa del […]
en virtud de comision de[l]
señor Juez dela santa I[glesia]
en veinte y siete de Ma[…]
de mil setecientos ochent[a y]
quatro, para el que ha d[e]
de contraher en ella D[on]
Domingo Gutierres de […]
y Doña Maria de Rujo […]
nos de dicha villa, en el
qual se halla presenta[da]
una Certificacion dela P[ar]
tida de Baptismo de el d[i]
cho Don Domingo, a[…]
cerciada, y firmada de D[on]
Gaspar de Murillo y la [fe]
cha. cura teniente en […]

Yglesia Parrochial de Santa Maria de Tezanos y su anejo la qual copiada a la letra es del thenor siguiente

Don Gaspar de Burillo y la concha cura en la Yglesia Parrochial de Santa Maria de Tezanos y su anejo de Pedroso de este valle de Carriedo a doze de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres haviendo sido requerido por Don Juan Gutierrez de Anze parte a la precitada Yglesia de Santa Maria

xia con asistencia
de el Prior y Mayor
domo y abri un Ar
chivo de tres llaves
que como yo custodian
los antedichos en el
que halle un Libro
de Bautizados casados
velados y difuntos
forrado en Pergami
no y a principio al
primer folio con Par
tida de Bautismo de
Theresa Maria hija
legitima de Juan Ca
rral y Magdalena
Gomez y concluye con
folio doscientos trein
ta y cinco con Partida

de confirmados de
Maria y Juan hijos
legitimos de Don Fer
nando Perez de Arre
y de Doña Beatriz de
Samano, y al folio cin
quenta y uno buelta
se halla la Partida
siguiente ———

En la Yglesia Parro
quial de Santa Maria
de Terrazos concejo de
Tudanillo de este valle
de Carranza a treinta
dias del mes de Mayo
de mil trescientos qua
renta y siete años
Certifico y hago fee
Yo el Licenciado Don

Juan Antonio dela
Riva Presvitero Cu
ra Teniente en dicha
Yglesia y su Anejo San
tiago de Peñones que
Bauptize solemne
mente a Domingo
o hijo legitimo de Don
Juan Gutierrez de
Arze y de Doña Laura
Fernandez de Lienzeres
vecinos de Tezanillos
fueron sus Padrinos
Don Juan Fernandez
Lienzeres y Doña Josepha
Gutierrez dela Riva
sus Abuelos a los que
adverti el Parentesco
espiritual y obligacion

de enseñar la Doctri
na Christiana, Abue
los Paternos Don Ias
cinto Gutierrez dela Tor
re y la Madrina, Ma
terno el Padrino y
Doña Francisca dela
Riva castañeda, fue
ron testigos Joseph
Diego Vicente Gutierrez
y Antonio Perez sas
cristan: nacio el Bau
tizado el dia veinte
y seis de ocho mes
y para que conste lo
firmo con el Padrino
vt supra = Juan Anto
nio dela Riva = Juan
Fernandez de Liencres =

Concuerda con la
Partida que expresa
el mencionado Libro
que se bolvio al refe-
rido Archivo, al que
me refiero Z, para
que Conste y haga
fee doy el presente
ala Parte, pidiente
que firmo en dicho
dia Mes y Año = Don
Gaspar de Burillo y
la Concha ___________
Los escrivanos del Rey
Nuestro Señor del Ayu-
ntamiento y Juzgados
de este Real valle de
Carrasedo del obispa-
do de la Ciudad de

Santander Peñas
al Mar antiguo Can
tabrico del Reyno de
Castilla la vieja veci
nos de dicho valle que
aqui signamos y fir
mamos certificamos
Damos fee que Don
Gaspar de Burillo y
la Concha de quien
se halla firmada la
Compulsa de Partida
de Baptismo que an
tecede es tal cual se
representa como te ni
la fiel legal de cre
hera con, hanza y
a yguales y demas
que ha sentado y sien

ta y alos demas sus
escriptos de leer han
dado y da entera
fee y credito en juicio
y fuera deel, y para
que conste y obre
los efectos que aya
lugar damos la pre
sente en dicho valle
y Noviembre diez
y nueve de mil sete
cientos ochenta y
tres años = En testi
monio de verdad = Pe
dro Garcia de Quin
tana = En testimonio
de verdad = Juan Gon
zales de villalas =
En testimonio de

verdad = Ramon Ybe-
lez valle ——————

Según que lo referido en
quanto es relacion consta
y parece de dicho Pliego
Matrimonial, y lo inserto
a la letra con cuenta con
lo de adonde haviendo sacado
del aqueme refiero, el
que por a hora queda en
dicho Archivo y Corte
Consistorial a mi cargo
sitio y lugar que le corres
ponde; y para que conste
te donde combenga doy
el presente en virtud de
el Decreto del señor Juez
de la santa Yglesia, puesto
del margen de la represen-

tación que ba por cara
de este testimonio, el que
escripto en seis fojas co
esta rubricadas las ante
dentes. en Sevilla y Ag°
veinte y tres de mil sete
tos noventa y quatro año

Manuel Torrejon
Nott.° off.l m.or

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

†

D.ⁿ Fran.co Xav.r Curado, Cura, Cura unico dela Y.a Parroq. de esta V.a del Coronil, Certifico y doy fe, que en el lib. 11 de Bap.mos que esta d.ha Y.a tiene en su archivo, al fol. 217. esta una part.da que dice asi.

Partida / En la V.a del Coronil, en Jueves dies y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos cinquenta y nuebe años: yo D.n Fran.co Gonsales de Quevedo, Presb.o de esta dha V.a de licencia Parochi; Baptisè solemnem.te a Maria del Refugio Josefa, Vicenta; hija legitima de D.n Fran.co de Paula Quiros, y Berrio, y de D.a Maria Dorothea Plata y Chavarria su muger, V.nos de esta dha V.a que certificaron haver nacido el dia trece de dho mes y año supraescripto. fueron sus padrinos D.n Alonso Santos Perez Bason, y D.a Maria de Espinosa su muger, V.nos de esta dha Villa; a quienes adverti la cognacion espiritual, que contraxeron y la obligacion de enseñar ala aijada la doct.na xptiana. lo firme, fho ut supra = D.n Jose Marcos de Molina = D.n Fran.co Gonsales de Quevedo.

Concuerda con su Original a que me refiero, y para que assi conste donde convenga, doy la presente a pedim.to de part.

2113

en esta V.a del Coronil, en veinte y cinco dias del mes de
de mil setecientos noventa y quatro años.

D.r D.n Fran.co Xavier
Curado, Cano

Juan Antonio de Rios Escrivano del Rey nuestro
señor de Cavildo publico y unico de esta villa del Coronil
Doy fe q.e el D.r D.n Fran.co Xavier Curado Cano
Pbitero de quien al parecer va dada y firmada
la certificacion antecedente de Partida de
Bautismo es Cura unico de la Yglesia Parroquial
de esta V. como se titula, Administrando en uso, y exercicio de su Ministerio los Santos sacram.tos a sus feligreses, y a las certificaciones y demas Documentos que como tal da y firma se les ha dado y da entera fe
y credito en Juicio y fuera de el. Y para q.e asi conste donde convenga doy el presente en esta
villa del Coronil a veinte y cinco de Ag.to
de mil setecientos noventa y quatro =

Juan Ant.o de Rios
E.P.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

D.n Fran.co Xav.r Curado, Cano, Cura unico dela Ygl.a Parroq.l desta V.a del Coronil, Certifico y doy fe, q.e en el lib. corr.te de desp.s y Velaciones, que dha Ygl.a tiene, al f.o 138. esta una partida, que copiada, dice assi

Partida

En la V.a del Coronil, en dos dias del mes de Abril de mil, sete cientos, ochenta y quatro años: yo D.n Agustin Gonzales de Mendoza, Cura unico dela Ygl.a Parroq.l de nrã S.ra de Consolacion desta V.a aviendo sido dispensadas las tres canonicas mo niciones, que el S.to Conc.o de Trento dispone, para antes, y despues de contraido el matrimonio por justas causas por el S.or Liz.do D.n Fran.co de Utrera, Can.o Doctoral, Juez, o ficial, y Vic.o g.ral dela Ciudad de Sevilla, y su Arzobpdo, que todo consta del matrimonio secreto, su fha en treinta dias del mes de Marzo del año dela fha, refrendado de D.n Fran.co moreno Not.o m.or de su juzgado: haviendo confessado y comulga do y sido examinados en la doct.na xptiana, q.e supieron y en virtud de dho mandam.to Desposé p.r palabras de presen te, q.e hicieron verdadero y legitimo matrim.o à D.n Domingo Gutierrez de Arce, natural de Teranillos, obisp.do de Santander, hijo legitimo de D.n Juan Gutierrez de Arce y de D.a Oliva Fernandez de Gutierrez su muger, juntam.te con D.a Maria de Quixo

natural y v.na de esta v.a hija lexitima de D.n Fran.co de ... y Berriz y de D.a Maria Dorothea Plata y Chavarri ... v.nos todos de esta dha v.a siendo testigos D.n Diego ... D.n Jose Matheos de Molina Presb.ro y D.n Ant.o Mora ... de esta v.a y lo firme fho ut supra = D.n Agustin Gonzal... daza

Concuerda con su Original al que me refiero y p.a q.e assi conste ... presente en esta V.a del Bronil, en veinte y cinco dias del mes de ... setecientos noventa y quatro años.

D.n Fran.co Xavi...
Curado Caro

Juan Antonio de Rios Escribano del Rey nues... de Cavildo publico y unico de esta v.a del Coronil &c.

Doy fe q.e D.n Fran.co Xavier Curado Caro ... ro de quien al parecer va dada y firmada la ... cion ante[ce]dente de Partida de Desposorios ... Unico de la Yglesia Parroquial de esta v.a com... la administrando en uso, y exercicio de mi ... terio los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a las ... ficaciones, y demas Documentos q.e como tal ... dà y firma se les ha dado y da entera fe y ... to en Juicio y fuera de el, y para q.e assi con... de Convenga doy el presente en la villa del ... nil a veinte y cinco de Agosto de mil setec... noventa y quatro

Juan Ant.o de Rios
[signature]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

1

Yo el Br. Don Fran.co Xavier Curado, Caro, Cura unico dela Yg.a Parroq. de esta V.a del Coronil, Certifico y doy fe, que en el lib. 24 de Bap.mos que dha Yg.a tiene, al fol 836 b.to esta una partida, que copiada, dice assi

Partida. En la V.a del Coronil, en nueve dias del mes de Abril, de mil, setecientos, ochenta y seis años; yo Dn Diego Jph Roldan Presb.ro de licencia de Dn Agustin Gonsales de Mendoza, Cura unico dela Yg.a Parroq. de nra S.ra de Consolacion de esta V.a Bapt.se solemnemente a Fran.co de Paula, Jph, Manuel, Maria de los dolores, Cleofe, que nacio en este dho dia mes y año, hijo lexitimo de Dn Domingo Gutierres de Arce, natural del valle de Carriedo, Obpdo de Santander en las Montañas, y de D.a Maria de Quiros, natural de esta V. fueron sus padrinos Dn Manuel, y D.a Maria Belen de Quiros sus tios maternos, a quie nes adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de ense ñarle la doctrina xptiana; todos vecinos de esta V.a y lo firmamos = D Agustin Gonsales de Mendoza - Dn Diego Jph Roldan

Concuerda con su Original al que me refiero, y para que assi conste donde convenga, doy la presente a pedimento de parte lexitima, en esta V.a del Coronil, en veinte y ocho de febrero de mil, setecientos, noventa y tres años:

D Fran.co Xavier
Curado, Caro

Juan Antonio de Roy, Escribano de ...
E

Rey Nuestro Señor de Cavildo publico de esta villa del Coronil. Doy fee, que el Lizdo. Diego Ruiz Calvo Gonzalez, que ha dado y firmado la Zertificazion de la partida de Bautismo antez. es Cura parroco unico de ella por qual declaro como se tittula, administrando y exerziendo los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Zertificaciones de la forma que queda y firma como tal Cura se ha dado y da entera fee y credito en juizio y fuera. Y para que conste donde combenga doy la presente en la villa del Coronil a veinte y ocho de febrero de mil setez. nov. y tres años =

Juan Antt.o de los Rios
Ess.no de Cav.do

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Yo el Ynfrascrito Cura y Colector de esta Ygl.ª del S.r S.n Vic.te Martir: Sertifico q.e en el Libro nueve de difuntos de dha Ygl.ª al fol.o 89 b.ta Se lee la partida Seg.te

En 6 de Octubre de 1788 se enterro en esta Ygl.ª del S.r S.n Vicente de Sevilla el cadaver de D.n Domingo Gutierres del Arze natural de las Montañas del Lugar de tezanillos Valle de Cariedo Marido q.e fue de D.ª M.ª Joseph Quiros y Chavarria; recivio los S.tos Sacramentos; vivia en cantarranas de q.e doy fee = D.r Fernandez Colector = ✓.

Concuerda con su original q.e al precente q.e da en dho libro y fol.o donde me refiero: y verdad doy esta en la forma q.e puedo Sev.ª y Agosto beinte y seis de mil set.s noventa y quatro.

D.r Fernando M.ª Aldana y Malpica

Los Ess.nos del Rey Nro S.r q.e al pie firmamos Damos fee q.e el Liz.do D.n Fernando Maria Aldana y Malpica de quien parece firmada esta fe [illegible], es Cura y Colector de la Yg.ª Parroq.l del S.r S.n Vicente Martir de esta Ciudad fiel legal, y de toda confianza, y a sus Certif.s, y demas escritos siempre se le ha dado y da entera fee y credito asi en Juicio como fuera del y p.ª q.e conste donde convenga firmamos la presente que va sellada con el Sello de Nro

Collegio en la Ciudad de Sevilla à vein[te]
de Agosto de mill settecientos noventa y [...]

D. Antonio Collantes

Ant.° Mexcias
[rubric]
Not.°

D. Fernando Fern[andez]
Carrica
Sn.°

Autos 6 n.°

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Joaquin de Vargas en nombre de Dª Maria
Josefa Quiros natural de la Villa del Coronil
de este Arzobispado Recidente en esta Ciudad
y viuda de Dn Domingo Gutierrez de Arze
ante Vm como mejor en derecho proceda
paresco y digo que segun resulta pr las cinco
partidas que con la debida solemnidad presen
to y juro mi parte estubo casada con el
susodicho Dn Domingo de cuyo matrimo
nio tubo y procreo pr su hijo legitimo a
su menor Franco de Paula de edad de ocho
años cumplidos a lo que se agrega que a su de
recho conviene pa ponerlo en el Real Se
minario de [illegible] extramuros de
esta Ciudad acreditar testificalmente no
solo la legitima filiacion sino tambien

q.e tanto el nominado como la q.e
es su marido han sido y son Chris
tianos y limpios de toda mala ra
propio tiempo q.e jamas han exerc
cios vajos viles ni mecanicos y q.e
rida permanece en el mismo es
de viudedad y con otro niño nom
brado Tomas sin asilo alguno p.a
tarlos instruirlos y educarlos com
corresponde p.r todo lo q.e pp.co q.e as
verifique =

Supp.co a V.S. q.e habiendo p.r presen
dos los referidos instrumentos se
admitirme la informacion en
q.e incontinenti ofresco al tenor
particulares de este escrito y da
la parte q.e baste e interponiendo
ellos la autoridad de V.S. y su ju
decreto mandar se entregue o
nal a mi parte p.a el fin q.a
p.r ser justicia q.e pido juro y p.o
Maria Josepha Aguirre D.r D.n Josef Garcia Pardo

Auto | Por presentado este Pedim.to con los documentos

da acompañan, de esta parte la Informacion que ofrese y lleva que traigase para su Provid.a, y para el Juramento y examen delos Testigos se da comission al presente Esno. Receptor dela Aud.a y en su defecto Esno. que lo mando el Sr. D.n Juan Benito Hermosilla del consejo de S.M. su Alc.e del crimen enla R.l Aud.a de esta Ciud. de Sev.a en trese de oct.e de mil setec. Nov.ta y quatro =

Fernando Fern.z

Canicia
Escno. R.l y del No.

[margin: Not.on Parte] Enla Ciud. de Sev.a en dho dia Yo el Sr.no Notifique el contenido del Auto que antesede à Juaq.n de Vargas Procu.or en nõe de su p.te en su Persona Doy fee =

Canicia
Escno. R.l y del No.

[margin: Inform. 1.r Te. Juan Romero Viejo] Enla Ciud. de Sev.a en trese de oct. de mil setec. Nov.ta y quatro: Juaq.n de Vargas Procu.or en nõe dela R.l Aud. presento por Testigo à D.n Juan Romero delos Viejos Presb.ro desta Ciu. enla Collacion dela Magdalena à quien Yo el Sr.no R.l le recibi Juram.to Inverbo sacerdotis, y haviendolo echo como corresponde puesta la mano en el Pecho como es constumbre, ofresio desir verdad, y siendo preguntado al thenor del antesed.te Pedim.to Dijo que conose de trato y comunicacion à D.a Maria Josefa Jiñez por lo que save es Viuda de D.n Domingo Gutierrez de Aire de cuyo Matrimonio le quedaron dos Hijos que el uno de ellos es de ocho años cumplidos llamado Fran.co de Paula, siendo, constantes, y pu.co y notorio que los ante dhos an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos,

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINT[E] MARAVEDIS, AÑO DE MI[L] SETECIENTOS NOVENTA [Y] QUATRO.

sin haver obtenido ofiz.os viles ni nicos q.e Ynduque Infamia, no haviendo sido lo ante dhos Castigados por el Tribunal dela Ju.ta cion ni por otro S.r Juez; Permaneciendo la dha Maria Josefa Muñoz en el propio estado de V... ta q.e en el dia carese de proporsiones p.a el ... dable sustento, Crianza y Educacion delos dhos ... lo q.e le consta del Testigo por las Razones ind... lo qual expreso ser la verdad en cargo del Jura... fecho lleva, lo firmo y queces de setenta y nueve de Edad de todo lo qual Doy fee.

F.co Jph Romero   Fernand[ez]

de Vos V. Ro   D.os 6.r

2.o T.o D.n Ant.o Diaz - | En dho dia dela propria Present.on p.a esta marion Yo el Es.no Recivi Juram.to p.r Dios y cruz segun dro de d.n Ant.o Diaz vez.o y cud.o á quien Doy fee conosco ofiz.l dela Es... cav.do q.e exerse d.n Man.l Thamariz, en la Co... de S.n Visente, y haviendolo echo como corres... ofreció desir verdad, y siendo preguntado al thenor del presed.te Escrito; Dijo q.e con...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

de trato y comunicacion á Dª Maria Josefa Quiños Natural dela Vª del coronil y residente en esta Ciud. haviendo conocido asimismo á Dn. Domingo Gutierrez de Arze su Defunto Marido y asi por esta razon le consta le quedo de dho Matrimonio dos Hijos el uno llamado Franco. de Paula y el otro Thomas siendo el primero de ocho años de Edad cumplidos; y asi por las razones antes explanadas tanvien save qe. los dhos Padres delos Menores an sido y son christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza de Moros Judios Mulatos ni castigados por el Tribunal dela Sta. Ynquisi cion ni por ningun otro; no haviendo, an exercido ofizº. Vajos Viles ni mecanicos; Permane ciendo la dha Viuda enel Estado de tal; no teniendo en la actualidad asilo alguno pª. alimentar alos Ytenidos sus Hijos, Ynstruirlos y Educarlos como corresponde. Todo lo qe. expuesto ser la verdad encargo del Juramto. qe. fecho lleva lo firmo y qe. es de mas de veinte y cinco años de Edad de todo lo qe. Doy fee=

Antonio Diaz

Ante mi
Fernando Fern.
Canicia
Essno.

drõs .6 rs.

3.° T.° el Lic.do D.n Andres Ma-theo Moreno

En el Acto continuado el d.cho Procur.or p.a esta d.a solicitada y mandada dar presento por t.o al Lic.do D.n Andres Matheo Moreno Abog.do de los R.s Consejos y vez.o de esta Ciud.d a q.n Doy fee y se recivi Juram.to por Dios y una Cruz segun [...] haviendolo echo como corresponde prometio [...] verdad y siendo preguntado del Thenor del [...] Pedim.to Dixo q.e conoce a D.a Maria Jos[efa] Quiros Natural de la V.a de l Coronil y [...] en esta Ciud.d haviendo conocido tambien a [su di-]funto Marido D.n Domingo Gutierrez [...] de cuyo Lexitimo Matrimonio tuvieron [por] sus Hijos Lexitimos a Fran.co de Paula [y] Thomas el primero de ocho años cumplidos [...] actualidad; y asi le consta al Testigo q.e los [...] Padres de los Menores an sido y son Christian[os] viejos limpios de toda mala Raza de Moros [...] benicos y Mulatos, sin haver sido castigados [por el] S.to Tribunal de la Inquisicion ni por alguno [...] con pena q.e Exsque Infamia antes por el [contra-]rio an sido tenidos y conosidos por Personas [de] Estimacion y onor; subsistiendo la enuncia[da] D.a Maria Josefa Quiros en el Estado de [...] no teniendo en la presente asilo ni prop[...] nes p.a alimentar, Instruir, y Educar [a los] referidos sus Hijos por estar in [...] de Pobreza, Lo que le consta por [...] Varones antes Insinuados, to[...]

qual expreso en la verdad encargo de Ju 221
ram.to q.e lecho lleva lo firmo y que es
de treinta y q.tro años de Edad de todo lo q.e Doy
fee=

Lic.do D.n Andres Mathias Moreno

Fernando Fern.z

Canicia
ss.no
D.os 6 r.s

En dho dia Antemi el ss.no varecio Juaq.n de Vargas Procur.on en nre de su p.te y Dijo q.e p.a esta Inform.on no tiene por aora mas Testigos q.e presentar y p.a q.e conste lo pongo por Dilig.a q.e firmo de todo lo qual Doy fee=

Joaquin de Vargas y Alarcon

Canicia
ss.no
D.os 2 r.s

En la ciud. de Sev.a en catorse de oct.e de mil setec. Nov.ta y quatro: El s.r d.n Juan Benito Hermosilla del consejo de S.M. su Alc.e del crimen en la R.l Aud.a de ella: Aviendo visto la presed.te Inform.on a Instt.a de d.a Maria Josefa Suiñer sobre Acreditar lo q.e expone en su Pedim.to= su s.ria Dijo Aprovava y Aprovo dha Inform.on

Veinte marave[dis]

SELLO QVARTO, [VEINTE]
MARAVEDIS, AÑO [DE MIL]
SETECIENTOS NO[VENTA Y]
QVATRO.

y para su mayor validacion y Firmeza
ponia, é Interpuso la Authoridad y Decreto Ju-
dicial de su ofizio quanto puede y ha lugar en
dro; y a su conseq.a mando sele entregue o[riginal]
p.a q.e haga el uso q.e le convenga: Y por [este]
M.f. su Auto asi lo Proveyo y Firma=

Benito y Ermoulla

Fernando de
Cani[...]

Dro. 12 [...]

Sevilla 27 de Nov.^re de 1794.

Dn Fernando Guisado Sanchez

Natural de la Villa de el Arahal.

Recibido y Sentado de Coleg.^l Num.^ro en el Libro 10. de ellos f.º 198=

[illegible]

Reconocimo al contenido de
la buelta y soi sano y
de Recibo. Sevilla 27 de No[v]
de 1794 —

Dn. Gabriel Rodriguez — Juan Sixto Rodriguez

Recibase.

Ramos

S.or

D.n Marcos Guisado de Vargas, ves.o de esta V.a del Arahal, puesto â la dispociz.on de V.S. con el rendim.to q.e deve, le hace prez.te que el Supp.te se halla en la abanzada edad de mas de 60 a.s Viudo, con dos Hijas Solteras, y tres Nietos huerfanos de Padre, y madre, todos â su Cargo, y pobres, sin tener el que Supp.ca caudal alguno, pues solam.te libra su man temim.to y el de su familia, en quatro rr.s y m.s diarios, q.e se le dan de Salario por la Contin.ua asistencia â la Contaduria de Millones de esta d.ha Villa, sin poder afenciar otra cosa alg.na por las raz.nes expresad.s y entre los d.hos. tres Nietos, es Uno Fern.do Guisado de edad de Ocho, â nuebe años q.e se halla ya en el Estudio de Gramatica, en el qual por su mucha aplicaz.on y Comprehencion entre todos los de su tpô, se distingue, por su rarahabilidad; y no pudiendo el q.e Supp.ca por su notoria pobresa mantenerlo, ni ayudarlo, para q.e pueda seguir en su loable aplicaz.on y Estudio de Latinidad q.e apetese, se veè el

del Pretend.te
Lib. 33 de Baptismos fol. 104. v

Supp.^{te} en la precición de Valerse del amp.
Justificaz.^{on} de V.S., suplicandole, q.^e por
de su Caridad, se digne mandar, se a
al dho. Fern.^{do} Guisado en esa Casa de
de S.ⁿ telmo, como los demas Niños
q.^e en ella continue su Estudio, y el
q.^e su prudencia, y aplicaz.^{on} tenga p.^r con
Asi lo espera de la notoria caridad de
por cuya Vida y nuesantem.^{te} pedirá a
el Supp.^{te} dilate muchos años; Arahal
Ag.^{to} de 1794.

A. L. P. de V.S. su mas Ren.^{do}

Marcos Guisado
de vargas

Certifico yo el infra escripto Cura Benefi.
la Ygl.^a Parrogl. de Sta M.ª Magdalena de esta
Arahal, Que Fernando Guisado contenido
antecedente Memorial es huerfano de P.
bre, de edad de nueve años con disposi.
a prender qualquiera facultad a
y que todo lo demas contenido en la suplica
verdad, y para que conste a[illegible]
V.^a del Arahal en 20 de Agosto de 1794 a.
Pedro Salvador

Como Corregidor que soy de esta Villa, me con
las circunstancias del Contador D.ⁿ Marcos
de Bargas, su conducta y demas que en la
rior Representacion expresa, que junto con
disposicion de su nieto p.^a el estudio, pareze
ser acrehedor à la posible gracia, y en ello

duda resultará un gran servicio á Dios y á el
al Mundo, y que la anterior Textificacion es
cierta, y firmo de los Señores Curas Parrocos de esta
Villa = y paraque conste doy esta en la Villa
del Arahal à 20 de Agosto de 1794.

Joseph Bravo
y Rozizes

ual
Libros
Yglesia

yochen
...
dalena
...rnando
nacio
Rosa
nches
a Garri
natura
...
Olivia

enta, y
Beneficia
Villa
ieron
do de Vat
ono
nches
onuaga
dido las
neitio de
cedimento
ndo com
Doctrina
des su Pa
Pros
la
y lo ia

del Pretend.te Lib. 33 de Baptismos fol. 104 . V

✠ 225

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

D. Pedro Salvador Thoro, Beneficiado Cura de la Igl.ª Parroquial de esta V.ª del Arahal Certifico, que en varios Libros de Baptismos y Desposorios que se conservan en el Archivo de dicha Iglesia ... las partidas siguientes.

Libro 10. de Baptismos Fol. 82. P.ª 2.ª =

En Domingo onze del mes de Julio de mil setecientos y ochenta y quatro años Yo D.n Juan Martinez de Oliva Presbitero Cura Beneficiado de la Igl.ª Parroq.l de S.ta M.ª Magdalena Unica de esta V.ª del Arahal Baptizé solemnem.te à Fernando Juachin Antonio Cirilo Maria de los Dolores, que nacio dia nuebe de d.ho mes, y año hijo de Juan Guisado, y de Rosa Sanchez su muger, fueron sus Padrinos Fran.co Sanchez soltero ... Baptizado, y Rosa Garrido Abuela materna del Baptizado todos V.s y naturales ... à quienes advertí la cognacion espiritual, y ... D.n Juan Martinez de Oliva =

Lib. 15. de Desposorios Fol. 153. P.ª 2.ª

En Domingo diez de Nov.e de mil setecientos setenta, y seis años Yo D.n Pedro de Thoro, y Almansa Cura Beneficiado de la Igl.ª Parroq.l de S.ta M.ª Magdalena Unica de esta Villa del Arahal Desposé por palabras de presente, que hicieron legitimo, y verdadero matrimonio à Juan Guisado de V.a hijo de ... Guisado y de D.a Leonor ... y D.a Rosa Marcela Sanchez hija de Fran.co Sanchez, y de D.a Rosa Garrido su muger todos naturales, y Vecinos de esta V.a haviendo precedido las tres canonicas Moniciones que previene el S.to Concilio de Trento, y no haviendo resultado canonico impedimento mas que el dispensado por ... de segundo con tercero, Confesaron, y Comulgaron, y supieron la Doctrina Xptiana, y tambien tubieron los consentimientos de sus Padres, y fueron Testigos D.n Josef Cornelio ... Pres.bytero, y D.n Josef de la Flor Vecinos de esta V.a y lo firmè = D.n Pedro Thoro, y Almansa

Lib. 33 de Baptismos Fol. 102. P.ª 1.ª

En Jueves veinte y ocho dias del mes de Dic[iembre]
de mil setecientos y cinquenta y dos años yo
Fran[cis]co Nuñez Ponze Beneficiado y Cura
prio de la Parroq[uia]l de S[an]ta M[ari]a Magdalena de
Villa del Arahal Bauticé solemnem[en]te a
Esteban Antonio, que nació en veinte y
dias de d[ic]ho mes y año hijo de Marcos G...
y de D[oñ]a Leonor Garrido su muger, fue...
sus Padrinos Juan Guisado, y D[oñ]a ... Mari...
que su muger a quienes adverti la Cogna[cion]
espiritual, y la obligacion de enseñarle la D[octri]
na Xptiana, y lo firmé = D[o]n Fran[cis]co Nuñez

B[autis]mo de la M[ari]a del P[i]lar ... } Lib. ... de Baptismos Fol. 212. B[uel]ta pa...

En Miercoles primero dia del mes de Noviem[bre]
de mil setecientos quarenta y siete años Yo
D[o]n Diego Hilarion Sanchez de Sotomayor
Beneficiado, Cura propio de las Iglesias de...
Arahal Bapticé solemnem[en]te a Rosa Maria
hija de Fran[cis]co Sanchez, y de Rosa Garrido su mu
ger, que nacio en Lunes treinta de Octubre p[ro]
ximo pasado, fue su Padrino Xpto[bal]
Panton, ... natural de Paradas, y Vecino
esta V[ill]a, a quien adverti la Cognacion espir[itual]
y obligacion de enseñarle la Doctrina Xpt[iana]
... ut supra = D[o]n Diego
Hilarion Sanchez Sotomayor

Cuyas Partidas ... concuerdan con sus originales
que me refiero, lo que devolví al Archivo de d[ic]ha Parro
quia, y para que conste doy la presente en esta V[ill]a del Arahal
en trece dias del mes de Noviembre de mil setecientos nov...
y quatro años, y lo firmé =
Francisco ... y Thoro ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

D.n Diego Roldan y Humanes Cura Benef.do y Colector en la Yglesia Parroquial de Santa Maria Mag.na unica de esta V.a del Arahal: Certifico, q.e en el Lib.o corriente de ent.os donde se asientan las personas que mueren abintestato à los fol.s que iran citados se hallan las partidas siguientes q.e copiadas à la letra es como sigue=

fol.o 152 B.ta

En veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis años se ent.o en esta Ygl.a Parroquial Marcela Sanches muger de Juan Guisado con ent.o de Benef.o =

fol.o 176. B.ta

En treinta y uno del mes de Enero de mil setecientos noventa y un años se ent.o en esta Ygl.a Parroq.l Juan Guisado Viudo de Marcela Sanches con ent.o de Benef.o de la Hermand.d del Rosario =

Concuerdan en todo con sus respectivos originales à que me refiero en dicho libro oi esta de mi Cargo, y para que conste donde convenga doy la presente à ped.to de parte en la V.a del Arahal en catorce dias del mes de Nov.e de mil setecientos noventa y quatro años =

D.n Diego Roldan y Humanes

Colector

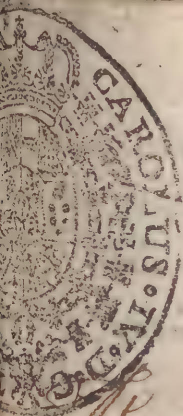

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Marcos Guirado de Vargas Vez.o de esta Villa ante V. como mas aya lugar parezco y Digo: q.e a Fernando Guirado y Sanches mi Nieto le està hecha la gracia de Colegial en el R.l del S.or Sn Telmo Extramuros de la Ciudad de Sevilla, y para su admicion en el, se hace precisso acreditar ser natural de estos Reynos, y huerfano de Padre, y Madre, y demas Circunstancias q.e le previenen las Constituciones de dho, R.l Colegio, y para ello, desde luego prevengo con el Juramento necesario la fee de Bapt.mo del referido mi Nieto, las de sus Padres, y Casamientos de estos, con las Certificaz.nes de Entierro de los mismos, y en su seguida ofresco ynformaz.n de testigos los q.e bajo de Juram.to seran examinados al tenor de los sig.tes Capitulos.

P.o Primeram.te de si es cierto q.e el referido Fern.do Guirado Sanches, es natural de esta Villa del Arahal del reyno y Arzobispado de dha Ciudad de Sevilla — — —

2.o Como lo es asimismo q.e el referido pretendiente, es huerfano de Padre, y Madre, y tiene la edad de Diez años cumplidos=

3.o Q.e dho Pretend.te se halla sano, y robusto, sin padeser enfermedad ni accidente al presente actual, ni hauitual, como al q.e le inhauilite p.a el exercicio de la Navegacion.

4.o Q.e dho, pretend.te es hijo leg.mo de legitimo Matrim.o de Juan Guirado, y de D.a Rosa Sanches defunctos

y dho su Padre lo fue con la misma lexitimidad de Marcos Guirado, y de D.ª Leonor Garrido mi de Muger, y la expresada su Madre lo fue de Sanchez defunto, y de D.ª Rosa Garrido su de esta dha ciudad, naturales, y vecinos, q. los referidos son, y han sido de esta dha, y ella tenidos, y comunmente reputados, el p. diente sus Padres, y Abuelos por Christianos Limpios de Sangre, y de toda mala raza, Ca Generazion de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y q. ninguno de los referidos ha sido Castigado por el tribunal de la Ynqui ni otro Con pena q. irroge ynfamia, ni el oficios viles, ni cometido delito alguno, p. q. hayan Caido en Caso de menos valer, y por Contrario se han Conservado con toda Esti y Onor en esta dha Villa =

Supp.co a V. q. haviendo por presentadas dhas pa sacramentales, y las de entierro de los Padre pretend.te se sirva admitirme la ynform de testigos q. llevo ofrecida, con Zitaz.on de l dico Personero Comun de esta dha V., y fha, q. se me Entregue original (ynterponiendo V. su autoridad y Judicial Decreto) para presen en dho R.l Colegio a efecto de aposecionar al dho mi Nieto en la Plaza de Seminarista de q. está hecha gracia, la q. pido en Just.a, con las Costas Combenientes, y Juro &.a Marcos Guirado Vazquez

auto) Con presentada con los documentos que le acompañan ...

con citacion del sindico personero del comun de esta Villa a ...
informacion que ofrece, examinandose los testigos que presentare al tenor
de los particulares que comprehende este pedimento, y evacuada se traiga
para dar providencia sobre lo demas que solicita. Lo mando asi el S.r
D.n José Bravo de Flores abogado de los R.s consejos Alcalde ord.o
conservacion de los R.s bienes de esta Villa del Arahal en ella en quince
de noviembre año de mil setecientos noventa y quatro =

Bravo

Andres Postero Lucero
Esno. Pu.co

Not.n — En el Arahal en el mismo dia mes y año yo el Essno. hize saver lo
mandado en el auto de arriba a D.n Francisco Hurtado de Vargas vecino
de esta villa, de que doy fee =

Postero
Dros. 2 r.s

Cit.n — En el Arahal en diez y siete de noviembre de este año de el
Essno. pasé a la casa morada de D.n Ygnacio de Aragon y
Alfaro Familiar del Santo oficio de la Ynquisicion de la
Ciu.d de Sevilla, vecino de esta, y Sindico Personero del
Comun de ella, y haviendo pareci do la urbanidad co-
rrespondiente, cité a d.ho D.n Ygnacio para el fin, y
como se manda en el auto de antes, en su Persona de
que manifestó quedar entendido doy fee =

Postero
Dros. 2 r.s

... Sup.n ... Cert.e — En la Villa de Arahal en el mismo dia diez y siete de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Noviembre año de mil setecientos noventa y quatro ante el Señor Licenciado Don Josef Bravo Abogado de los Reales Consejos y de su Ylustre Colegio y Juez Comisionado de ... de esta villa Parte de Don Marcos Guirado ... para informacion que tiene ofrecida, y le esta mandado presentó por testigo à Don Josef Theodoro Galan vecino de esta villa, de quien dicho Señor Comisionado ante mi el escribano recivio juramento, y el referido Don Josef Galan hizo voluntariamente, puesta la mano en el pecho ofrecio la verdad, y siendo preguntado al tenor de los capitulos que comprehende el anterior pedimento presentado por dicho Don Marcos Guirado respondio en la forma siguiente

1º. Al primer capitulo dixo que el testigo conoce muy bien de vista, trato, y comunicacion à Fernando Guirado Sanchez, menor, y save y le consta es natural de esta villa, y en ella se ha criado en las casas de sus Padres despues del fallecimiento de estos, en las de su Abuelo Paterno Don Marcos Guirado ..., por cuya parte ha sido presentado y responde

2º. Al segundo capitulo dixo, que asimismo save y le consta, y es publico y notorio en esta dicha Villa, que el referido menor Fernando Guirado es huerfano de Padre y Madre, y se halla en edad de diez años cumplidos, y ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Al tercero capitulo dixo, que tambien es cierto, y constante q.
el insinuado Fernando Guisado se halla saludable, sano, y
robusto, y que no padece, ni ha padecido accidente alguno, que
le inhavilite para el exercicio de la Navegacion, y resp.e
Al quarto capitulo dixo que igualmente save y le consta q.
el referido menor Fernando Guisado Sanchez, es hijo legitimo
de legitimo matrimonio de Juan Guisado Garrido, y de D.a Rosa
Sanchez ya difuntos, y que el dho su Padre lo fue con la
misma legitimidad de los expresados D. Marcos Guisado de Argar
y de D.a Leonor Garrido esta ya defunta, y la dha su Madre
lo fue asimismo de Fran.co Sanchez, defunto, y de D.a Rosa Gal-
rido su Muger de estados, a todos los quales conoce, y
conocio, trato, y comunico el testigo, y por ello save son, y
han sido naturales y vez.os de esta Villa, y en ella han sido y
son tenidos y comunmente reputados los referidos Preten-
diente sus Padres y Abuelos por Christianos viejos limpios
de sangre, y de toda mala raza, casta y generacion de
Judios, mulatos, Moriscos, Negros, y otros semejantes, y
que ninguno de los expresados han sido castigado, ni peni-
tenciado por el Santo tribunal de la Inquisicion, ni otro
alguno, ni han sido presos, ni procesados, ni cometido delito
que les irrogue infamia, ni exercido oficios viles, por lo q.e
hayan caido en caso de menos valer, antes si por el con-
trario todos y cada uno de los mencionados se han con-
servado con toda estimacion y honor en esta Villa, y

en ella es assi constante pu.co y notorio, y resp.de

Y que todo lo que lleva expressado, dixo ser pu.co

y de publica voz y fama sin cosa encontrario, y la

verdad en cargo de su juramento, que es de edad de

setenta y tres años lo firmo y sumrd. =

M Bravo

D. Joseph Theodoro Galan

Andres Lorenzo Lucas

Test.o D.n Fran.co de Torres

En la V.a del Arahal en el mismo dia mes y año de

dha presentacion, y para la referida informacion

suma dho Señ.r Corres.or ante mi el Ess.no recibio ju.to

de D.n Fran.co de Torres Mantilla, maestrante de

de la ciu.d de Sevilla, Vez.o de esta V.a, quien lo hizo p.r Dios

y una Cruz en forma y ofrecio la verdad, y siendo

preguntado al tenor de los capitulos que incluye el

mento á este fin presentado respondio como sigue

1.o Al primero capitulo dixo que el testigo conoce muy

de vista trato y comunicacion á Fernando Guisado Sa

menor, natural de esta V.a, y en ella se ha criado

casas de sus Padres, y por el fallecimiento de estos

de sus Abuelos Paternos, y responde.

2.o Al segundo dixo que tambien sabe, y es cierto y

te pu.co y notorio en esta V.a que el citado menor

nando Guisado Sanchez, es huerfano de Padre y

y que se halla en edad de diez años, á corta diferen.a

y responde

3.o Al tercero capitulo dixo, que tambien sabe por

particular conocimiento que tiene en dho menor Guisado, es, y està saludable, sano, y robusto, y no tiene noticia haya padecido, ni padezca accidente, ni enfermedad alguna que le imposivilite è inhavilite del exersicio de la navegacion, y responde ——

Al quarto dixo, es cierto y constante que el insinuado menor Fern.do Guisado Sanchez es hijo legitimo de legitimo matrim.o de Juan Guisado, y de D.a marcela Rosa Sanchez ya defuntos vez.s que fueron de esta Villa, y el dho su Padre lo fue con la misma legitimidad de D.n marcos Guisado de Arazar de esta vez.o y de D.a Leonor Salcedo su muger, ya defunta, y la expresada su M.e lo fue de Fran.co Sanchez defunto, y de D.a Rosa Garrido vez.a de esta V., à todos los quales conoce, y conocio, trato, y comunicò este testigo, y save que todos los expresados han sido y son naturales de esta Villa, y en ella por tales son y han sido tenidos y reputados los dhos Pretend.te sus Padres, y Abuelos, y del mismo modo son tenidos por christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios, Moros, mulatos, Negros, Berrevericos, ni de los nuebamente convertidos à Nuestra Santa Fè catolica, ni otros semejantes, y que ninguno de los referidos ha sido preso procesado, ni castigado por el Santo tribunal dela Inquisicion, ni otro tribunal alguno, ni han cometido delito por el qual les haya resultado infamia, ni caido en caso de menos valer, ni tampoco han exersido officios viles, antes si por el contrario todos los susodichos han sido y son tenidos, y comunmente reputados por tales Cristianos viejos, limpios de Sangre, y han tenido y los demas sus Ascendientes empleos onorificos y exersido el de Regidores y Alcaldes en el Estado

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVE.DIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

General de esta Villa en su Ayuntam(iento) y por lo tanto se han concedido con particular (esti)macion y honor en esta dicha Villa proponese

Y que todo lo que ha expresado dixo ser pub.co (y notorio) en esta Villa sin cosa en contrario, y la verdad en (cargo) de su juramento, que fue hecho y lo firmo ...

Bravo

D.n Juan de Torre Montilla

Andres Sotero Lacon

Drōs 8.

Testº. Dⁿ. Fran.co Shez Darg. Pro	En la Villa del Arahal en el mismo dia mes y año de la presentacion, y para la referida informacion sum(aria) Sor. Correg.or ante mi el Ssno. recibió juramento de D.n F(ran.co) Sanchez de Dargan Pro. Vec.o de esta Villa, quien lo hiz(o sacerdo)talmente in verbo sacerdotis puesta la mano en (el) pecho, y ofrecio la verdad, y siendo preguntado (al) tenor de los capitulos que comprehende el ant(ecedente) Pedimento, respondió como sigue:
1º.	Al primero capitulo dixo que el testigo conoce (muy) bien de vista trato y comunicacion, á Fernando

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Sanchez menor, y es cierto y constante que el surodicho es natural de esta V., y que en ella se ha criado en las casas de sus Padres, y por el fallecimiento de estos en las de su Abuelo Paterno D.n Marcos Guisado Barzar, por quien ha sido presentado, y responde ——————

Al segundo capitulo dixo que tambien save y le consta al testigo por el conocimiento particular que tiene de dho menor Pretendiente, que este es huerfano de Padre y Madre, y se halla en edad de diez años cumplidos, sin exceder de catorce, y responde ——————

Al tercero dixo, que igualmente save por la razon expuesta, que dho Fernando Guisado es saludable, sano, y robusto, y que no padece, ni ha padecido accidente, ni otra enfermedad alguna que le inhavilite del exercicio de la navegacion á que parece ba á dedicarse por tener hecha la gracia de una Plaza de Seminarista en el R.l Colegio de Sn. Santelmo de la Ciud. de Sevilla, y resp. ——————

Al quarto capitulo dixo que es cierto y constante pu.co y notorio en esta V. que el referido menor Fernando Guisado Sanchez, es hijo legitimo de legitimo matrim.o de Juan Guisado, y de D.a Rosa Marcela Sanchez ya defuntos, vez.s que fueron de esta dha V., y el dho su Padre lo fue con la misma legitimidad del insinuado D.n Marcos Guisado Barzar de esta Vecindario, y de D.a Leonor Garrido

su difunta muger, y la citada su Madre lo fue
la misma legitimidad de Fran.co Sanchez difunto, y
Rosa Garrido de esta Ver.a a todos los quales conoce
conoció, trató, y comunicó el testigo, y save que to
los expresados son naturales de esta V.a y en ella han
traido sus respectivos matrimonios, y han sido
tenidos, y comunmente reputados los dhos Decendie
sus Padres, Abuelos, y demas sus Ascendientes por cri
nos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza
y generacion de Judios, Negros, Mulatos, Moros, M
y otros semejantes, y no tiene noticia que ninguno
referidos haya sido castigado, ni penitenciado por
Santo Oficio de la Inquisicion, ni otro tribunal algu
ni que hayan cometido delito por el qual hayan
en caso de menos valer, ni resultado infamia, ni ex
oficios viles, y si le consta al testigo que todos
susodichos y demas sus Ascendientes han sido y
tenidos por tales Cristianos viejos, y Gente hon
y por ello los ha visto exercer en el Ayuntamie
esta V.a los oficios de Alcaldes y Regidores en el
General, y que se han conservado con toda honr
estimacion, y responde

A que todo lo que lleva dicho es pu.co y notorio
d.a sin cosa en contrario, y la verdad en cargo de
juramento que es de edad de cincuenta y siete años lo

M / firmo
Bravo

D.n Lor.zo Sanchez de Vo...

Andres Pastor y Chacon

Ess.no

dros 8 r.s

Compan.a { En la V.a del Arahal en diez y ocho de Noviembre de

año ante mi el Ssno. parecio Dn. Marcos Guisado de Vargas Contador de Rentas Provs. en esta Da. y Vecino de ella, y dixo que para la informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, no pretende por ahora presentar mas testigos, y para que conste lo pongo por diligencia que firmó el suso dicho doy fe =

Marcos Guisado de Vargas

Andres Lostero Chacon
derechos 2 rs. Ssno.

En la Da. del Arahal en diez y ocho dias del Mes de Noviembre año de mil setecientos noventa y quatro el Sor. Lizdo. Dn. Josef Bravo y Tozires Abogado de los Rs. Consejos, y de su Ilustre colegio, Conservador y Juez Conservador de Rentas Provs. de esta Villa, en vista de la Informacion antecedente y de lo que se solicita por Dn. Marcos Guisado de Vargas, en su Pedimento que antecede Sumrio. dixo, que en la expresada informacion interponia é interpuso su autoridad, y decreto Judicial, quanto puede, y ha lugar en derecho, y mandó que original se entregue al insinuado Dn. Marcos Guisado para que use de ella donde, y como le convenga, y assi lo proveyó y firmó =

Joseph Bravo y Tozires

Andres Lostero Chacon
derechos 4 rs. Ssno.

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO,
MARAVEDIS, AÑO
SETECIENTOS NOV
QUATRO.

S.n Telmo 23 de Nov.re de 1794.

Juan, y Fran.co

Perez Ramos.

Naturales de Sevilla.

Recibidos y Sentados de

Colegiales de Numero en el

Libro 1o. de ellos á los fo. 199. y 200.

1

R.

Reconocimos a los contenidos a la
buelta y estan sanos y de reci.
Sevilla 29 de Nov.re de 1794.

Juan Sexto Rodriguez D.n Gabriel Rodri

R.

Recibanse.

Ramos

Señor Director del R.l Coleg.o
de S. Telmo de esta Ciudad.
N.os 3 = 18 = 19.

...lmo y Ag.to 16 de 1794.
[illegible] ...mite

Señor

Doña Ysabel Alesander, puesta ante V. S. con el mayor respeto dice Que por muerte de su Hija Doña Gertrudis Ramos, y del Marido de esta D.n Simon Perez, le quedaron seis Nietos, sin mas amparo que el de la que representa, que es una Pobre incapaz de poderlos mantener, y aunque por muerte de su Esposo D.n Antonio Ramos oficial segundo de la contaduria de exercito, le quedaron seis r.s de viudedad, no es suficiente para mantener su familia, y los referidos Nietos, y habiendo entre ellos tres Varones que son: Juan Nepomuseno: Fran.co de Asis: y Man.l de las tres Caidas Perez, el prim.o de edad de 13 años, el 2.o de 11 y el 3.o de 9. cuyas Fees acompaña y en todos concurren las circunstancias q.e previene el edicto de V. S. pues ademas de ser huerfanos de Padre, y Madre, ser hijos de esta Ciud.d Nietos de empleado en el servicio de S. M. y un hermano de los referidos sirviendole
[illegible]

...tiago el Mayor
Infraescrito Cura de ...glesia Parroq.l de S.n Tiago el Mayor ...certifico es cierto ...la suplicante ... ...gres ... ...son de los mas ... ...uedar ... S. M. y ... ...ev. Sevilla, y Agosto ... de 1794
D.r D. Tornado

...lle de S.n tiago junto ...l Corral del Conde, vive ...a interesada,

en sus R.s exercitos, tienen tambien la de g.e
ademas de la letra suya de este Memorial, sa
principios de Aritmetica, y está en 2.a de Gra
Fran.co escribe de Mediano, y Man.l de Grueso. p
lo qual=

Suplica á V. S. rendidamente: que atendiendo a todo
expuesto, y a la suma infelicidad en que se h
llan sus tres referidos Nietos, y que sin emb
de su notoria pobreza les ha dado buena edu
y crianza, los atienda, admitiendolos á la p
de Colegiales de numero en ese R.l Colegio qu
lo espera de la notoria Justificacion de V.
vida ruega á Dios que. m.s a.s Sevilla 15 de
de 1794.

Por no saber firmar
Geronimo Perez

Como [illegible] Cor. de [illegible] del g.o [illegible]
Digo que es cierto, ser cierto lo [illegible]
to, en este Memorial y para [illegible]
Corte de [illegible] en Sevilla = en [illegible]
Ag.to del 792=

Antonio de [illegible]

El Infraescripto Cura Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Señor Santiago el Mayor desta Ciudad Certifico que en el libro corriente de Baptismos de esta dicha Yglesia, a el folio quarenta y tres buelta esta la Partida que sigue =

Jph. Apol. en. En Sevilla beinte y cinco de Julio de mil setecientos ochenta y un años, yo el Br. Dn. Josef de Arroyo Cathedratico de Moral de la Villa de Ubeda con licencia del Infrascripto Cura de la Yglesia Parroquial de Señor Santiago el Mayor de esta Ciudad Baptice Solemnemente a Juan Nepomuceno, Josef Apolinar, que nacio dia beinte y tres de dicho mes hijo de Dn. Simon Perez y de Da. Gertrudis Ramos su legitima Muger fue su Madrina su tia Da. Franca. Ramos a quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, fho ut supra = Br. Dn. Juan Ygnacio Herrero Tornado Cura = B. D. Josef de Arroyo

Asimismo Certifico, que en dicho Libro a el folio cinquenta y cinco esta la partida sigte. =

En Sevilla en seis de octubre de mil setecientos ochenta y tres años, yo el Ynfrascripto Cura de Señor Santiago el Mayor Baptice Solemnemente a Franco. de Asis, Maria del Rosario, Josef Manuel de las tres Caidas, que nacio dia quatro del presente mes hijo de Dn. Simon Perez y de Da. Gertrudis Ramos su Legitima Muger fue su Madrina Da. Franca. de Paula Ramos su tia a quien adverti el Parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana fho ut supra B. D. Juan Ygnacio Herrero Tornado Cura

Finalmente Certifico que en dicho Libro de Baptismos a el folio sesenta y seis buelta esta la Partida que se sigue =

tenor es el Siguente

En Sebilla Seis de Junio de mil setecien
ochenta y Cinco años. yo el Infrasc.to [illegible]
ra de Señor Santiago el Mayor de dha
dad Baptice solemnem.te á Manuel de las [illegible]
das Josef Maria Fran.co Caraciolo, que
día quatro de dho mes, hijo de D.n Simon
y de D.a Gertrudis Ramos su Legitima
fue su Madrina D.a Candida Ramos [illegible]
aquien adberti el Parentesco espiritual
obligación de enseñarle la Doctrina Chri[stiana]
ftro ut supra B.r D.n Juan Ygnacio [illegible]
Tornado Cura

Concuerdan estas Partidas con sus originales,
me refiero y p.a que Conste lo firmo Sebilla y [illegible]
trece de mil setecientos Nobenta y Cua[tro]

B.r D. Juan Ygn.o Herrero Torna[do]

Comprobac.on

Los Escribanos del Rey Nuestro Se[ñor]
que ála Conclucion firmamos Cer[tificamos]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

mos y damos fee que el S. D. Juan Ygnacio Herrero Forrado, de quien parese firmada la certificacion que antecede es cura Beneficiado dela Yglesia Parroquial de Sn. Santiago el Mayor de esta Ciudad, y como tal Administra los Santos Sacramtos. à sus feligreses, y a sus escritos y demas siempre seles ha dado entera fee y credito en juicio y fuera del, y para que conste donde convenga ponemos la presente sellada y firmada con el sello de nro. Colegio. En Sevilla a treze de Noviembre de mil setes. noventa y quatro años =

Luis de Yanes de ... Sto.

Ildefonso Franco. de los Rios Sno.

Joseph Ramon Ferrer Sno. Pu.

Dn

D. Fr. Juan Oliva Cura dela Yglesia parroql. dela villa de Santiponce Certifico qe. enel lib.o 5.o qe. dha parroqa. tiene de partidas de bautismos se halla una al fol.o 50. qe. copiada ala letra es como se sigue =

En Juebes tres de Nobiembre de mil setts. quarenta y seis aos. Yo Fr. Juan de Sn. Fernando Cura de la Ygla. parroquial dela Villa de Santipe. jurisdn. espirit.l y temp.l de este monast.o de Sn. Ysidro del Campo (Nullius Diocessis) de orden de N. P. S. Geronimo, bautice solemnem.e a Simon Narciso Judas, hijo de Dn. Cristoval Perez natural de Sevilla y de Dña. Manuela Rosalia de las Casas natural de Triana y al presente vecinos de dha Villa de Santiponce: fueron sus Padrinos Manuel Balthasar Perez hijo del supradho Dn. Xptoval Perez y Dña. Manuela Rosalia de las Casas; y Madrina Dña. Paula de las Casas, aquienes adverti el parentesco espiritual y lo demas qe. dispone el Sto Concilio de Trento. Y por verdad lo firmé ftho ut supra = Fr. Juan de Sn. Fernando - Cura =

Concuerda con su Original aque me remito y paraqe. asi conste donde y como convenga doi la presente apedimento dela parte, qe. firmó en el sobredho Monast.o a ocho de Nobiembre de 1794=

Fr. Juan Olivar
Cura

Comprovan.

Josef Alegries Romero Escr.^o de S.

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Excmo. Señor, Ylmos. y Señores Dean y Cavdo. de la Sta. Yga. de Sevilla y vicario de Canto y Esp. de esta Villa de Santiponze

Doy fee q. el M. R. P. Fr. Man. Olivi, de quien esta firmada la Certificacion que antecede, es cura Parroco de esta Varda. y Monge Professo del Monasterio de Sn. Ysidro del campo orden de Sn. Geronimo, extramuros de ella, como se titula, y q. como tal Administra los Santos Sacramentos, a sus feligreses, y hace todas las demas funciones correspondientes a el citado su Ministerio, y a todas sus Certificaciones q. semejantes a esta ha dado, y da se les conferido toda fee y credito en ambos Juicios, y p. q. assi conste pongo la presente en esta Villa de Santiponze en doze dias del mes de Noviembre año de mil setecientos noventa y quatro.

Jose Ygnacio Romero
Escno.

Por Pobre

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

4

Certifico Yo el Dr. Fran.co Cura Benef.do de esta Ygl.a Parroq.l del S. S. Yldefonso de Sev.a q.e en el libro 1o. de Bap.s q.e dicha Ygl.a tiene al f. 271 esta la partida q.e sigue

(Partida) En viernes quatro de Nov.e de mil setecientos y cinquenta y siete a. yo D.n Joachin Saens Cura Th.e de esta Ygl.a Parroq.l del S. S. Yldefonso de Sev.a Baptice a Gertrudis Quintina M.a Theresa del Corral hija de D.n Antonio Ramos y de D.a Ysabel Alexandri su lex.a muger nacio esta niña el dia treinta y uno de Octu.e de este pres.te año a las tres de la mañana fue su Padr.o D.n Nicolas Saens Ybañes Familiar del S.to Oficio vecino de la Collon del Sagrario a quien amoneste el Parent.o espirit.l y oblig.on de enseñarle la Doctr.a Xp.a en falta de sus Padr.s en fee de lo qual lo firme ut supra Joachin Saens Cura Th.e /.

Concuerda con su original a q.e me refiero Sev.a y No viem.e onse de mil setecie.s nov.ta y quatro a.s /

D.n Mig.l Luis Gonz.z
Cura

Comprobac.on

Los Ess.nos del Rey Nuestro S.or que
firmamos Certificamos y damos fe

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Dn. Manuel Luis Gonzalez, dequien parese firmada la certificacion que antecede es cura dela Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Yldefonso de esta ciudad, y como tal Administra los Santos Sacramentos asus Feligreses, y asus escritos siempre seles ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera deel, y para que conste donde convenga, ponemos la presente sellada y firmada con el sello de nro. colegio, en Sevilla á trese de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro á.

Justo de ...

... Ponce

Joseph ... Gonzalez ... no S. R.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

El Dr. infraescto. Cura Beneficiado de la Iglesia Parroql. de Sr. Sn. Tiago el Mayor desta Ciudad certifico, ql. en el Libro quarto de Desposorios destas Iglesias al folio 76. buelta esta la partida ql. sigue =

En Sevilla en viernes diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta y cinco años. Yo el Dr. Dn. Antonio, Jph. Fernandez, Cura de la Iglesia Parroql. de S. Sn. Tiago el Mayor de sta. Ciudad, dispensadas las tres Canonicas Moniciones del Derecho para antes, y despues del Matrimonio pr. despacho del Señor Dn. Joseph Fernando de Lora Provisor y Vicario General deste Arzobispado despose, y case por palabras de presente, ql. hicieron verdadero y lexo.mo Matrimonio a Dn. Simon Perez natl. de la Villa de Santiponze, hijo de Dn. Christobal Perez, y de Da. Manuela Rosalia de las Casas juntamte. con Da. Gertrudis Ramos, natl. desta dha Ciudad, hija de Dn. Antonio Ramos, y a Da. Ysabel Alexandri, haviendo Confesado los Contrayentes y saviendo la Doctrina Christiana, y fueron testigos Da. Franca. de Paula Ramos, Dn. Bernardo Garcia, y yo de ql. doi fee. fho, ut supra = Dr. Dn. Antonio, Joseph Fernandez Cura

Da. Nat. Casamto. los Padres

Concuerda con su Original, a ql. me refiero, y pa. que conste doi la presente firmada. Sevilla y Noviembre siete de mil, setecientos, noventa, y quatro d.

D. D. Juan Agn. Retrero Forrado

[illegible]

Los Escrivanos del Rey N.

que àla Conclucion ... ìximamos

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Damos fee, que el S. D. Juan Ygnacio Herrero Fornado, de quien parese firmada la Certificacion que antecede, es cura Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Tiago el Mayor de esta Ciudad, y como tal Administra los santos sacramentos á sus Feligreses, y á sus escritos y demas siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y p.a que conste donde convenga, ponemos la presente sellada, y firmada con el sello de nuestro colegio: en Sevilla a treze de Noviembre de mil set. noventa y quatro años.

Joseph ... Not.o P.co

Bartolomé ... Escno.

... de los Rios

[illegible] al prec.° [illegible]

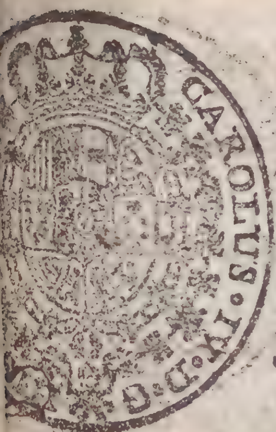

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

El infrascripto Colector de esta Igl.a Prioral de N.ra S.ra S.ta Maria de esta Ciu.d de Carmona Certifico, q. en uno de los lib.s de entierros q. dha Igl.a tiene en el archivo de su Colect.a a el f.o 98 esta una partida que dice assi. ——

En dies y nueve dias del mes de Agosto de mill setez.tos noventa y dos a.s se enterrò en esta Igl.a Prioral de N.ra S.ra S.ta Maria de esta Ciu.d de Carmona, en bobeda de fab.ca el Cadaver de D.a Gertrudis Ramos, muger lex.ma de D. Simon Peres, por quien se aplicaron dos Misas Cant.s con toda solem.d no tubo de q. testar. = D. Ant.o Baptista. ——

Concuerda con su original, q. queda en dho lib.o y f.o sitado, a q. me refiero, y p.a q. conste doi la pres.te en Carm.a en veinte, y cinco de Sep.re de mill setez.tos noventa, y quatro a. ——

D. Ant.o Baptista

Los Escri.s publicos del numero de esta Ciudad de Carm.a que aqui firmamos: Certificamos, que D.n Antonio Baptista de quien esta firmada la antecedente, es Colector de la Ig.a Prioral de nuestra S.ra Santa Maria, Parroquial maior de ella, y como tal da sus Escritos, y Certificaciones, q. [illegible]

en Juicio y fuera del tienen toda creen
Y para que conste a instancia de partte, da
la presente. Carmona y Septiembre. se
y seis, de mil setecientos noventa y quatr

Jph Mariano Sierra Cno. Ppco.
Pedro Luis Ultraña
Hipolito Cebrero
Ant.o Gomez

244

Partida de entierro del pe. del pretend.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

El infrascripto Colector de esta Igl.a Prioral de N.ra S.ra S.ta Maria de esta Ciu.d de Carmona Certifico, q. en uno de los lib.s de entierros, q. dh.a Igl.a tiene en el Archivo de su Coleturia a el 99 esta una partida, q. dice asi.

nueve dias de febrero de mill setez.tos noventa, y tres a.s se enterrò en esta Igl.a Prioral de N.ra S.ra S.ta Maria de esta Ciu.d de Carm.a en bobeda de fab.ca el Cadaver de D. Simon Perez viudo de D.a Gertrudis Ramos, porquien se aplicò una M.ysa cant.a con toda solem.d y no tuvo de q. testar = D. Ant.o Baptista

Concuerda con su original, q. queda en dh.o lib.o y f.o sitado, a q. me refiero y p.a q. Conste doi la presente en Carmona en veinte y Cinco de Sep.re de mill Setez.tos noventa y quatro a.s =

D. Ant.o Baptista

Los Ess.nos p.cos del numero de esta Ciudad de Carm.a que aqui firmamos: Certificamos que D.n Antonio Baptista de quien està firmada la antecedente es Colector de la Yglesia Prioral de Nuestra S.ra S.ta Maria, Parroquial maior de ella, y a sus Escritos, y Certificaciones, que como tal dà en Juicio

[illegible]. at.

y fuerza de el tienen toda creencia. y pa[ra]
constar a instancia de partte damos la p[resente]
Carmona y Septiembre veinte y seis de [mil]
set. noventa y quatro = to

Jph Maria Sierra   Alex.o Maria   Hipolito Cabr[era]

CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos.

Para [illegible] de selemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Juan Bapta Palacios, en nre de Da Ysabel Alexandri vesina de esta ciudad Abuela tu-
tora, y Curadora de los menores Nietos
hijos de Dn Simon Perez, y de Da Gertrudis Ra-
mos y Alexandri defuntos; como mejor
proceda paresco ante Vd y Digo, q. pa
q. se admita, a uno de dhos mis Nietos en el
seminario de Sn Antelmo es indispensable, q.
me aga constar la identidad dela persona
q. apareca igualmte por informacion sea
delas circunstancias, q. comprehende el
articulo 4 de la instruccion impresa, q.
acompaño, y para q. por su tenor se
examinen los testigos, q. porla mia se
presentaren la exivo para q. sirva de
interrogatorio =
Supco a Vd se sirva mandar, q. por su

tenir se examinen los testigos
la mia apresentaren, y tala
dad dela persona del pretendi
ete dela mia llamada Juan, y d
de 13 años, y q. fecho se me en o
original para el fin indicado
Justicia, y q. para su mayor va
cion interponga V. s. su autorid
y Judicial decreto, Juro en lo n
cesario, y para ello &ª.

Juan Baptista
Ldo. D. Juan Albarez
Llamas

Otrosi: Digo, que mi parte es notoriamente, ol
para que assi conste, y se le despache p
y en el papel correspte.

Avr. Suppco. se sirva mandar que los testigos
presentaren en razon de lo gral. de pu
tambien lo de. otra Potrera: y fho se de p
razon de lo referido = y para acreditar
del dho Mestizo de la mia, y ser hijo l
de sus Padres, y sus casarn. presentó co
bida solemnidad seis partidas autoriz
las q. se vnan al expte. &ª =

Juan Bapt. de Pab

auto { Por presentado con los Documentos que le

paña vnase todo y con citacion del sindico Prox. Genl.
de este Ayuntamiento evaquese la informacion
que esta parte ofrece la que sea estensiva a la po-
breza y concluso traigase para su providencia
asi lo mando el Sr. Dr. Joaquin de Rada Cavallero
pensionado de la Rl. y distinguida orden Españo
la de Carlos tercero del consejo de S. M. su Alcalde
del crimen en esta Real Audiencia Sevilla y No
viembre catorce de mil setecientos noventa
y quatro [illegible] que se [illegible] y proveniente

Rada

Ante mi
Juan de Lemos

En dicho dia y en [illegible] de Nove. de mil setecientos noventa y
quatro [illegible] pase a las casas del Cavildo [illegible]
[illegible] Ayuntamto. de esta
ciudad [illegible] Sindico Procurador General [illegible]
[illegible] Antonio [illegible] y [illegible]
[illegible] dexado la atencion
[illegible] la citacion que se manda en el auto an-
terior quien enterado manifesta que se le [illegible] al
[illegible] en la informacion tal que [illegible]
[illegible] para [illegible] lo firmo
de que doy fee

[illegible]
Corpas
Escno.

[illegible]
[illegible]

Diez maravedís y ocho avos [illegible] quatro mil [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Notifm.^on

En la Ciud.^d de Sevilla dia [illegible] ve de Noviem.^re de mil setecientos noventa y [illegible] yo el Ess.^no [illegible] notifica [illegible] Juan [illegible] [illegible] en su Persona [illegible]

Doy fee

[illegible] Ess.^no Pub.^co

El Colegio de [illegible] Fernando [illegible]

= [illegible] expresado [illegible] [illegible] [illegible]

num.^o [illegible] la [illegible]

= [illegible]

to por [illegible] Fernando [illegible]

[illegible] de la [illegible] de [illegible] Ciudad y [illegible] el [illegible] del [illegible]

Comision le [illegible] Juramento [illegible]

Señor q.^e [illegible] Ciud. [illegible]

ber el qual [illegible]

fue [illegible] los [illegible]

[illegible] lo principal [illegible] como

mo por el [illegible] de la [illegible]

pieza q.^e [illegible] como [illegible]

rado: Dixo Conoce de tanto y comunicación

lo tiempo a esta parte a la [illegible] mat.

Juan [illegible] q.^e [illegible] de la plaza de Niños

[illegible] del R.^l Colegio de Sn Telmo, la qual

halla en el [illegible] con [illegible] estrechas

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

tan remedio para alimentarse, y aqua-
tro Nietos q.e tiene á su cargo, por lo q.e la consi-
dera el testigo pobre: Que asimismo save y le cons-
ta al testigo q.e el citado Juan Perez, menor, es
hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n
Simon Perez, y de D.a Fortunata Ramos, los q.e
son y sus Ascendientes: Que los arriba dhos. y sus ascendien-
tes fueron Christianos viejos, limpios de sangre,
y libres de mala Raza de Judios, Mulatos, Moriscos,
y otras semejantes; y assimismo ni los expresados, ni
sus padres y Abuelos, no han sido castigados por
el S.to tribunal de la Ynquisicion, ni otro, compe-
tente q.e cause infamia: todo lo qual save el
testigo por la mucha comunicacion q.e ha teni-
do con los citados Padres, y Abuelos maternos
del pretendiente y ser ppco y Notorio en esta Ciud.
y fuera della entre las Personas q.e lo saven como
el testigo, refiriendose en todo lo q.e ha dho. a todo
tam.to q.e lo comprueben y partidas q.e presentare;
y todo la verdad en cargo de su juramento q.e es
de edad de cinquenta y dos años y lo firmó de
que doy fee=

Leonardo Perez
de España

Lazaro Lemos

En Sevilla dho. dia mes y año, de la misma

presentacion y para esta informacion
por testigo á Dn Miguel Polidorio, Dep.
del Resguardo de Rs. Rtas. Unidas de este Cal
qual Yo el Escno. en Uso de mi Comicion, le
Jurament. q. hizo a Dios Nro. Señor, y una
Cruz segun forma de dro. por el que
metio decir Verdad q. en su Vista fue
tido por lo dirijo. y exprsó. Dl. pedim
por esta parte q. [illegible] y asimismo
la instanc. impresa con el presentada, p
teneciente al Cap. quarto, y enterado d
Dijo Conocer trato y Comunicacion
Ysabel de Alexandre por Cuya parte
sentado, de mucho tiempo a esta parte
cuyo motivo trato y Comunico, á su
á Dn. Simon Perez, y a Da. Gertrudis
marido y muger, y padres legitimos
legitimo matrimonio de Juan Perez, m
nieto, materno de la Da. Ysabel de Alex
por cuya parte es presentado; Que los
padres del pretendiente (Dn. Nicolas Plaza d
Seminarista del Rl. Colegio de Sn. Telmo
ya difuntos: Que los conocio y sabe
fueron Christianos viejos, limpios de
y de toda mala Raza, de Judios, Mul
Moriscos, y otros semejantes, y q.
mo, los padres del dho. pretendiente, y

no han sido Castigados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion, ni otro alguno, con pena que irroque infamia: Que higualmente save el testigo Que la D.a Ysabel, es pobre y se halla con estrecheses repetidas, para poder alimentar à quatro Nietos q.e tiene à sus expensas, hijos de los referidos Dn. Juntos q.e Simon Peres, su Yerno, y la D.a Gertrudis Pues ... todo lo qual lo save el testigo por el qual ha tratado y comunicacion q.e ha tenido con la dha familia, y por ser ... y Notorio entre las Personas q.e lo saven como el testigo en esta Ciu.d y fuera della, refiriendose en caso nesesario, en las p.tes q.e comprovar ... todo q.e lo acrediten, y las partidas q.e lo comprueben, y todo la Verdad en cargo de su Juramento, y q.e es de edad de mas de cinquenta años, y lo firmo de q.e doy fee.

Miguel Poliedro

Juan de Armoy

Testigo D.n Josef Cañala

En la Ciu.d de Sev.a dia Veinte del expresado mes y año, de la misma presentacion y para esta informacion, presento p.r testigo a D.n Josef Cañala, Vez.o de esta Ciu.d y ... estro en ella, del ... dicho esta, del qual yo

CAROLUS IV D.G. HISPAN. REX

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

del Ex.mo Sr. Dn. ... comision

Juram.to q. hizo a Dios Nro. Señor y Se-
ñal de Cruz segun forma de dro. por el q.
prometio decir verdad, y en su virtud
preguntado por lo principal, y otros a-
sum.tos antecedente q. motiva esta in-
cion, y en ... Dijo: tiene Conoc.to y co-
municacion a Da. Ysabel de Alexandro
Cuya parte es presentado, y save es na-
tural y legitima de Dn. Fernando Bra...
la cual dha. fue muger de Dn. Simon d...
ambos ya difuntos, de cuyo matrim.o
tubieron varios hijos, y entre ellos, lo
Juan Perez Bravo, pretendiente de
... de S.to ... seminarista del Rl. Colegio
... Que los avos dhos, y sus antepas-
fueron Christianos viejos limpios de San-
de toda mala Raza, de Judios, Mulatos,
cos, y otros semejantes, y q. asi mi-
los padres del dho pretendiente, y ...
... castigados por el S.to Tribu...

Para Reyno de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

esta [illegible] sin vicio alguno, con
[illegible] cualquiera enfermedad: Que hígualmte.
sabe el testigo q. la Da. Ysabel, tiene a su es-
pensas, y quatro Nietos, hijos de los anteriores
de sustento, y padre, haviendo de alimentar
pasa muchas fatigas, por lo qual le com-
[illegible] el testigo haviendo [illegible] de pobre: todo
lo qual sabe el testigo por el mucho trato
q. ha tenido, y tiene con dhas. familias y [illegible]
tanto ser asi, [illegible] en caso ne-
[illegible] q. lo expuesto es y [illegible]
partidas de Bautismo y Casamto. q. lo
acreditan: y q. todo es la verdad en cargo
de su Juramto. q. es de edad de [illegible]
años, y lo firmo de q. doy fee = em = ve[illegible]

Josef Cañala Juan de Lemos

Cita. Comp.

En Sevilla a veinte y uno de Noviembre de dicho
año: ante mi el Escno. parecio Juan

Bauttista de Palacios, Procurador
menor de esta Real Aud.a y dixo que
informacion que tiene ofrecida y lex
dada dar, no necesita por aora de
se demas testigos que los presentados
examinados, y lo firmo de que doy fe

Juan Bap.ta
Palacios

Lemos

Auto de
traslado al
Cap.o Andres | En Sev.a dia veinte y dos de Nov.e
de este presente año. Yo el es.no de los Reynos
hise saver y [illegible] p.a el fin referido
Cap.o Andres [redacted] Gen.l de esta Aud.a de que doy fe

Copado

El sindico Procurador
[illegible] de Lorte de
lima [illegible] juntos pro
dados p. Juan Baustista Palacios en
[illegible] Alexandro Abad y [illegible]
[illegible] Nieto Visandoselo
[illegible] Probacion Por con[illegible]
el sindico [illegible]
Noviembre 22 de 1797
Polto

Notif.a } Yo el Ess.no por fee q. en este dia dela fecha he visto este exped.te el Cab.o Sindico Pbco. Gen.l del M. Ill. Cavil-do y Ayuntam.to de esta Ciud. D. Antonio Zambrano Portocarrero, con la respuesta q. antecede. Sevilla veinte y quatro de Nov.re de mil setecientos noven-ta y quatro=

Semov

Auto } En la Aud.a de Sevilla dia veinte y cinco de No-viem.re de mil setecientos noventa y quatro: el S.r D.n Juaquin de Arada, Cavallero Pensionado de la R.l y distinguida Orden Española de Car-los terc.o del Consejo de S. M. su Alc.e del Crimen de esta R.l Aud.a En vista dela antesedente in-formacion, dada por parte de D.a Isabel Alcaan-dui, Abuela de su menor Nieto Juan Perez, su Señoria dixo la aprobava y aprobo quanto ha lugar en dro, e interponia e interpuso su autorid. y decreto Judicial p.a su m.or validacion, y man-do q. sele entregue original a la parte dela expre-sada D.a Isabel, para q. use della como le com-benga: Asi lo proveyo y firmo su Señoria=

D.n Fran.co Ant.o [illegible]

Juan de Semov

Para Pobres de solemnidad quatro

SELLO QUARTO, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Telmo 1.º de Nov.^re de 1794.

Agustin Lopez

Carrasco.

Natural de la Villa de

Albayda.

Recibido y Sentado de Coleg.^l

de Numero en el l.º 10. al fo l.º 201.=

Hemos reconocido al contenido en la
buelta, y esta sano y de recibo. Sevilla 7
9bre. de 1794

D.n Gabriel Rodriguez

Roman Sixto
Rodrig.z

Recibase

Ramos

[S]eñor Director del Rl. Seminario de Sn. Telmo de Sevilla
N. 25.

Señor

[illegible] 18 de Septiembre
[illegible]

[illegible] exsamine [illegible] el contenido del pre[sente] memorial, [illegible] que el expresado Pre[tendiente] es humilde, [illegible] dicion, y con [illegible] circunstancias que [illegible] parecen dignas de la Atencion que [illegible] ssimo =
[illegible]

Maria Lopez Herrera Natural y vecina dela Villa de Alvaida Viuda Pobre á V.S. con la mas rendida atencion le hace presente, ha tenido noticia se van á recibir por VS en esse Rl. Seminario cierto numero de Niños huerfanos; y hallandose con el quebranto de ver á Agustin Lopez Carrasco su sobrino dela misma Naturaleza y vecindad, que lo es de sus Padres felix Lorenzo Lopez y Maria Carrasco defuntos, con la edad de dies años, tan necesitado q.e vive dela Limosna q.e le hacen los vecinos de dho Pueblo, y con todas las circunstanscias q.e previenen las Reales instrucciones de esse Seminario, y tambien con algunos principios en las primeras letras =

A V.S. Suplica se digne por un efecto de su charidad admitirlo á una delas Plazas, fabor á que quedara reconocida y pedira á Dios dilate la Vida de V.S. en su Sto. Servicio m.s a.s Ga.

[illegible]

Maria Lopez [illegible]

[illegible]

Joseph. Taxua Romani M.D.or

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

La Villa de Albaida: en vista de la representación que antecede: Dice ser cierto y verdad todo su contenido sin cosa en contrario como tambien lo es ser el Pretendiente de genio afable humilde e inclinado á las mejores costumbres por cuios fundamtos. solidos es merecedor á la gracia q.e solicita. Y p.a q.e asi conste donde combenga dio el presente q.e señalo con la cruz que acostumbro autorizado del present.e Ess.no publico y del Cavildo de esta dha. Villa de Albaida en veinte y ocho de Septiembre de mil setec.tos noventa y quatro =

Señ.l del In. Ald.e

Jph. ✝ Garcia Romero

Rafael de Pompa

Cay Thomazen

Ess.no p.co Pobre.

Como Cura que fui dela Ygla Parroq.l de esta Villa de Albayda Certifico Yo el B.r D.n Miguel de Herrera que uno delos libros de Bautismos que hai en dha Ygla que dio principio el año de 1645, y finaliza el de 1756, al fol.o 105 esta una Partida que à la letra es la siguiente:

En Sabado diez y nueve dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y cinco años, Yo D.n Jph dela Cruz Vaquero Cura propio y Benef.do dela Ygla Parroq.l de esta Villa de Albayda, baptizé solemnem.te en dha Ygla à Feliz Ramon Basilio hijo de Josef Lorenzo Lopez, y de su legitima muger Rosa de Herrera: nació el dho Baptizado, el dia catorze de este presente mes y año: fueron sus Padrinos Feliz de Aguilar, y Maria Cathalina Rodriguez todos vecinos de esta dha Villa, à quienes encargué la cognacion espirit.l y su oblig.n en fee delo qual paraque conste lo firmé. ut sup.a D.n Jph dela Cruz Vaquero Cura=

Concuerda fielm.te con su original al que me refi: ero; y paraque assi conste doi la presente en Albayda à onze de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro.

B.r D.n Miguel de Herrera
Cura

Rafael de Ituxas y Thomazon Con.[no] gl.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

rrio Único pp.co del Cavdo Rentas y del Posito de esta V.a de Mayda: Doy fee q.e el Br. D.n Mig.l de Herrera de quien á el parecer se haya firmada la certificacion q.e antecede es Cura unico de la Yg.a Parroq.l de esta dha V.a como se titula, el qual está en ac tual exercicio de su ministerio administran do á sus feligreses los santos sacramentos y de mas otras funciones pertenecientes á su oficio, p.r lo q.e á sus certificaciones y demas siempre se ha dado y da entera fee y cre dito á si en juicio como fuera del y p.a que conste donde convenga doy el pres.te q.e signo y firmo en esta dha V.a de Mayda en trece de Marzo de mil setec.s nobenta y quatro =

Rafael de Rozas y Thomazen

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Certifico yo el Br. Miguel de Rivas Cura de la Yglesia Parroquial de esta Villa de Aldeacorllan, que en uno de los libros de Bautismos que tiene la dha Ygl.ª q. principia en el año de 1757 al fol. 20 b. esta una partida que à la letra es la siguiente =

En la Villa de Aldeacorllan en veinte, y dos dias del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y siete años yo Fr. Fran.co Martin Fern.z Religioso Presbitero de N. P. Sn. Fran.co extra de la Villa de Berena de licencia Parroquial bautize solemnem.te a Maria Barbara de Aguas, an... hija legitima de Jose Camacho, y de Ysabel Barroso su muger vecinos de esta Villa: fueron sus Padrinos ... Ventura, y ... Barroso su muger vecinos de esta Villa, à los quales advertí el parentesco espiritual y obligacion de enseñar le la doctrina Christiana à la Bautizada q. nacio dia veinte de dho mes, y año, y lo firmé ut supra = Fr. Fran.co Martin Fern.z = D. Vicente de Lacha Cura =

Esta conforme a su original, q. es en dho libro y folio al q. me refiero. Aldeacorllan y Nov.e once de mil setecientos noventa, y Cuatro años

Br. Miguel de Rivas

mil setecientos noventa y quatro. D. Br. D. Miguel de Rivas

el Ynmediato Exmo. el Suriago. dello
Co. del numero y Acuerdo desta Rl. desta
Alcantara: Certifico y doy fee: Que Gre-
gorio Miguel de [illegible] de quien esta Escriptura q.
al paguar la certifica. dn. Alonso [illegible], es tal
co. scrita, Porno q. y como tal a he visto a firm-
tar los S.res Marqs. Aduana Ytal Escrivano, la firma
Rubrica que le nomina y señala en la misma
Vsa y acostumbra hacer en todos los Escritos
los que Aparece le ha dado y da entera fee y credito
en Juicio y fuera del, por ser Thel, legal, y de toda
confianza: Y para que ansi conste doy la presente
ynstancia de Parte: Fecha en dha Villa de
Valencia y Nov.e diez y siete de mill seiscientos
Veinte, y Quatro años =

Y Gimeo Candalo
del Grum
Ymo.

Como Cura que soi dela Ygla Parroq.l de esta Villa de Albayda, Certifico Yo el B.r D.n Miguel de Herrera, que en el libro de desposorios que hai en dha Ygla, que dio principio el año de 1686, y continua hasta el presente dela fha, â el fol. 108 b.ta esta una Partida que âla letra es la siguiente ==

En Lunes veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos años, Yo el B.r D.n Bartholo.me Bueno y Porrua Cura y Benef.do dela Ygla Parroq.l de esta Villa de Albayda, y en virtud de mandam.to del R.mo S.or Ab.ad m.or dela Ynsig.e Ygla Colegial de Olivares y su Abadia su fha cinco del mes y año referido; haviendo precedido las tres Amonesta.s de derecho, assi en esta Villa, como en la de Aznalcollar, y no resultando de ellas Ympedi.ta alguno Canonico, haviendo confesado y comulgado; y sido examinados enla Doctrina Christiana que supieron; desposé y Case por palabras de presente, q.e hicieron verdadero y legitimo Matrimonio, y di las Bendicion.s Nupcial.s de Nra S.ta Madre Ygla, â Feliz Ramon Lopez natura.l y vecino de esta Villa, hijo legitimo de Jph Lorenzo Lopez y de Rosa de Herrera, Juntam.te con Maria Carrasco natur.l de Aznalcollar, y recidente en esta de Albayda, hija legitima de Jph Carrasco y de Ysabel Bando: fueron testigos de este desposorio Pedro millan el mayor Jph Fernand.ez Chillon, y D.n Joachin de Araujo. y paraq.e assi conste lo firmé. fho ut sup.a B.r D.n Barthol.me Bueno y Porrua Cura.=

Concuerda fielm.te con su original â elque me refiero: y para q.e conste doi la presente en Albayda â onze de Noviemb.e de mil setecientos noventa y quatro. B.r D.n Miguel de Herrera
Cura

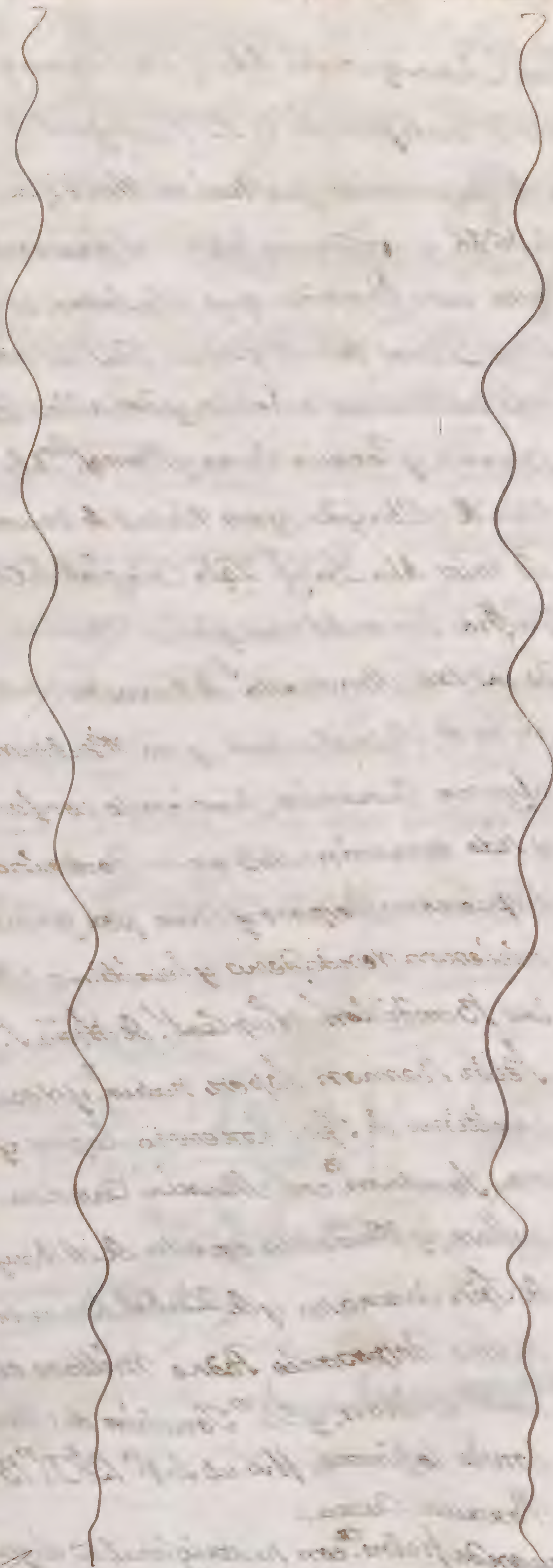

Rafael de Rozas y Thomazon

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

nio Anda. ppco. del Cavdo. Montavy del Vecino de esta
Va. de Albaydas Doy fee q.e el B.r D.n Miguel de Herrera
de quien al parecer se haya firmada la certi
ficacion q.e antecede es Cura unico de la Yg.a Pa
rroq.l de esta dha V.a como se titula, el qual esta
en actual exercicio de su ministerio admi-
nistrando a sus feligreses los santos sacram.tos
y demas otras funciones pertenecientes a su
oficio, p.r lo que a sus certificaciones y demas
siempre se les a dado y dan entera fee y credi
to asi en juicio como fuera de el y p.a q.e cons
te donde combenga doy el pres.te q.e signo y firmo
en esta dha V.a de Albaydas en treze de Noviem
bre de mil setecientos noventa y quatro =

Rafael de Rojas

Thomas

Sigd.

Como Cura que soi dela Ygla Parroql. de esta Villa de Albayda Certifico Yo el Br. Dn. Miguel de Herrera, que en el libro de Bautismos que hai en dha Ygla, que dio principio el año de 1759, y sigue hasta el presente dela fha, ā el folio 78 se halla una Partida que āla letra es la siguiente:

Partida: En Domingo veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro años, Yo el Br. Dn. Bartholome Bueno y Parrua Pbro. Cura y Beneficiado dla Parroql. de esta Villa de Albayda baptizé solemnemte. en dha Ygla, ā Agustin Jph. que nacio el dia veinte y siete de dho mes y año, Hijo legitimo de Feliz Ramon Lopez, y de Maria Carrasco su Muger; Abuelos paternos Jph Lorenzo Lopez y Rosa de Herrera; maternos Jph Carrasco e Ysabel Bando: fue su Madrina Maria Antonia Soltero ā quien adverti el parentco. espirit.l y su oblign. y paraque asi conste lo firma fho ut sup.a Br. Dn. Bartholome Bueno y Parrua Cura.

Concuerda fielmte. con su original ā que me refiero. y paraque asi conste doi la presente en Albayda ā onze del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro as.

Br. Dn. Miguel de Herrera
Cura

Rafael L. Roxas y Thomazon Cn.mo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

nio Semon pp.co del Cav.do Renta y ... del Posito de
esta V.a de Albayda: Doy fee q.e el R.do P.e Mig.l
de Herrera de quien à el parecer se haya
firmada la certificacion q.e antes de es Cer-
ra unico de la y.a Parroq.l de esta dha V.a como
su Cura; el qual està en actual exercicio
de su ministerio administrando à sus feligre-
ses los santos sacramentos y demas otras
funciones pertenecientes à su oficio, p.r lo q.l
à sus certificaciones y demas siempre se le
à dado y da entera fee y credito asi en juicio
como fuera de el y p.a q.e conste donde con-
benga doy el pres.te q.e signo y firmo en esta
dha V.a de Albayda en treze de Nobiembre
de mil setec.s nobenta y quatro ==

D.t Rafael de Rozas
y Thomazeny

Dr.s 4 r.s

Como Cura que soi dela Ygl.ª Parroq.l de esta Villa de Albayda Certifico Yo el B.r D.n Miguel de Herrera, que en el libro corriente de entierros que hai en dha Ygla ã el fol.º 99 esta una Partida que à la letra es la siguiente ══

Partida = En Miercoles catorze dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho años, Yo el B.r D.n Bartholome Bueno y Porrua Presb.º Cura y Benef.do dela Ygl.ª Parroq.l de esta Villa de Albayda, di sepultura ecc.ª en dha Ygla, haviendo cantado Vigilia Misa y oficio de sepultura, ã el cuerpo difunto de Feliz Ramon Lopez Marido que era de Maria Carrasco: Recivio en su enfermedad el S.to Sacram.to dela Penitencia, y el dela extrema-uncion. no hizo testam.to y paraque asi conste doi fee y lo firmé. fho ut supra B.r D.n Bartholome Bueno y Porrua Cura ──

Concuerda fielm.te con su original à el que me refiero. y paraque conste doi la presente en Albayda ã onze dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro a.s

B.r D.n Miguel de Herrera
Cura.

Rafael de Rosas y Thomazon Cura

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

nos señor pp.º el Cav.º Montañ y el Recto. de
cha V.ª de Albayda Doy fee q.e el S.r D.n Migl. de
Herrera de quien a el parecer se haya firma
da la certificacion q.e antecede es Cura unico
de la Yg.ª Parroq.l de esta dha V.ª como se titula,
el qual esta en actual exercicio de su minis-
terio administrando a sus feligreses los santos
sacram.tos y demas otras funciones pertene-
cientes a su oficio, p.r lo q.e a sus certificacio-
nes y demas siempre se les a dado y da en-
tera fee y credito asi en juicio como fuera de
el y p.a q.e conste donde convenga doy el pres.te
q.e signo y firmo en esta dha V.a de Albayda
en trece de Noviembre de mil setec.s noben
ta y quatro =

Rafael de Ricart
y Tomarit

En t.º de v.d
Ang.s Sn.

Como Cura que soi dela Ygla Parroq.l de esta Villa de Albayda Certifico Yo el B.r D.n Miguel de Herrera que en el libro corriente de Entierros que tiene dha Ygla à el fol.o 115 b.ta está una Partida que àla letra es la siguiente

En Sabado nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y quatro años, Yo el B.r D.n Miguel de Herrera Cura dela Ygla Parroq.l de esta Villa de Albayda, di sepultura ecl.a en dha Ygla, haviendo antes cantado Vigilia Misa y oficio de sepultura, à el Cuerpo difunto de Maria Carrasco Muger que era (en segundas Nupcias) de Josef Contreras Vecino de esta dha Villa: Recivio en su enfermedad los s.tos sacram.tos que se administran alos enfermos, y no testó. y paraque asi conste lo firmé. fho ut supra

B.r D.n Miguel de Herrera Cura

Concuerda fielm.te con su original à elque me refiero: y paraque asi conste doi la presente en Albayda à onze de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro a.s

B.r D.n Miguel de Herrera
Cura.

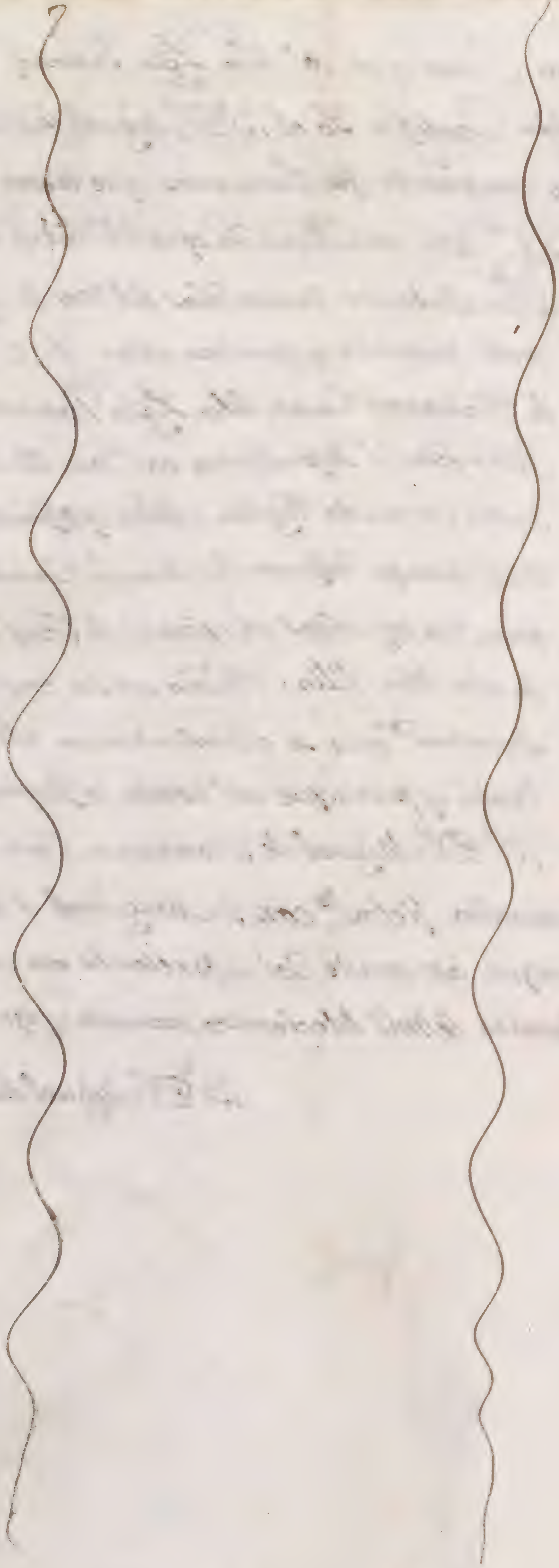

Rafael de Rivas y Themazen C.[illegible]

266

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV D G HI

... ofc.a del Cav.do Ventas y del Juzdo de esta
V.a de Albaydas Doy fee q.e el B.r D.n Mig.l de Herrera
de quien a el parecer se haya firmado la certi
ficacion q.e antecede es cura unico de la Yg.a Parroq.l
de esta dha V.a como se titula, el qual esta en actu
al exercicio de su ministerio administrando a sus
feligreses los santos sacram.tos y demas otras fun
ciones pertenecientes a su oficio, p.r lo q.e a sus
certificaciones y demas siempre se les a dado y
da entera fee y credito a si en juicio como
fuera del y p.a q.e conste donde convenga doy el
pres.te q.e signo y firmo en esta dha V.a de Al
bayda en trece de ... de mil sete...
noventa y quatro =

Rafael de Ibañez
Thomazen

Seguidor

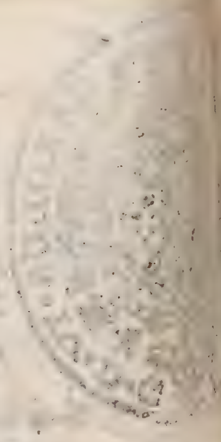

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Maria Lopez vecina de esta villa, y tia carnal de Agustin Lopez menor de la misma vecindad hijo de Felix Ramon Lopez, y de Maria Carrasco su Muger defuntos como mas haya lugar en dro. y sin perjuicio de otro que á dho menor competa de que protesto usar parezco ante V. y Digo, que como resulta de las partidas de Baptismos casamiento, y entierros que presento con la debida solemnidad el expresado Agustin Lopez es hijo legitimo de los referidos Felix Ramon Lopez, y Maria Carrasco, los quales fueron naturales de estos Reynos, nacidos en ellos el Felix Ramon Lopez en esta villa, como el menor, y la Maria Carrasco en la de Aznalcollar, y Cristianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, sin que dho menor, sus Padres, ni Abuelos hayan sido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni otro alguno que irrogue infamia; antes si tenidos siempre por de buena conducta, reputacion

y fama: y conviendo al dro. del expresado men
ditarlo assi: pª q. se verifique =

Suppcº ã v. q. haviendo por presentadas las referidas
tidas se sirva admitir la informacion que ofre
por el tenor de este escrito con citacion, y aud
de los Sindicos Procurador general, y Persone
esta villa. Pido Justª y que evacuada que se
interponiendo v. en ella su autoridad, y Jud
Decreto, mandar, se me entregue original
guarda del dro. de dho Menor, y usar de ella
corresponda, como lo protesto, Juro, y pª ello

Otrosi = Digo, que como es publico, y notorio, y por
alego dho menor es pobre de solemnidad, q.
vive ã expensas de la caridad, y limosna q.
cen, por cuya razon le es imposible costear
diligencias; y de no despacharsele por pobre
podrian tener efecto: y pª que esto no se ve
ni perezca su Justª =

Suppcº ã v. se sirva de mandar, q. ã dho menor
pache por pobre en estas diligencias, y en el
correspondte. sin necesidad de que preceda sob
Justificacion, por ser notorio, y llevarlo aleg
como tal, en cuyo caso cesa dha necesidad.
Justª y protesto ut supra.

Lic. Dn. Fran.co Gomez
Fernz.

Por presentadas [illegible] los docu[illegible]

q.e se acompañan a continuacion por los S.res 168
Sindico Prox.r G.l y Personero de esta V.a
de esta parte la Justificacion q.e se ofrece
y por testigos q.e fueren los presentantes se Ju
ramenten y examinen a la Judicial
presencia de su merced y p.r ante el In
frascripto escribano y fecho se traiga el expe
diente p.r en vista de todo dar la provi
dencia q.e corresponde. Lo mando el S.r
Josef Fernan Alc.de ordinario de esta
V.a de Albayda en ella en dies y siete
de setiembre de mil setecientos noben
ta y quatro =
Jph. + Fernan
Rafael de Roxas y Thomazeny
p.r Pobre.

Nf. En Albay.a a dho dia mes y año yo el Ess.no lo Notifique al Sin
dico Prox.r lo q.e se manda en el auto q.e antecede a Miq.l Lo
pez contenido en el en su persona de q.e manif
festo quedar entendida doy fee.
Rafael de Roxas y Thomazeny
p.r Pobre.

En la V.a de Albayda en el dho dia dies y siete

CAROLUS.IV.D.G. HISPANIAR. REX.

Para Pobres de solemnidad que...

SELLO QUARTO, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

de Noviembre de mil setec.s nov.
y quatro a consequencia de lo m...
y haviendo antes vendido el compe...
Recado de atencion yo el Ccl.no R...
la dilig.a dize de la q.e se manda...
auto q.e antecede a los S.res Beni...
Ma.a Sind.co G.l y a Mateo Lorenz...
q.e lo fue en Posesion de este comun...
personas quienes intelijenciados...
ron no ofrecerseles Reparo alguno...
la obligacion de la Justificacion...
tada con tal q.e p.a el S.r Juez q.e cono...
la instancia se les en vista de todo lo...
lo q.e tuviese p.r de Justicia y a...
p.a su Respuesta la q.e senalaron como...
... de todo lo qual doy fee =

Son.s ... Sind.co G.l
Benito [cruz] de ...

Son.s ... Sind.co Per.l
Mateo [cruz] Lorenzo Lopez

Rafael de Rop...
y Thomazen...

Ccl.no
p.r Pobre.

En la V.a de Albuyda en diez y ocho d...

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

viembre de mil setecientos nobenta y quatro años de presentacion de Mª Lopez y para su Justificacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar, el Sr. Jn. Sn. Roman Alcalde ordinario de ella por ante mi el Escribano recibió Juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz segun dro de Juan Luis desta Vecindad y de exercicio del campo en ella el que haviendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado a el tenor del escrito que antecede con manifestacion que se le hizo de los documentos presentados Dijo conose desde que nacio a Agustin Lopez y Carrasco desta vecindad el que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Felix Ramon Lopez y de Mª Carrasco sus pa- dres ya difuntos, los que fueron naturales de estas dichas [illegible] [illegible]

y la segunda en la de Panamaluz, con
dole a el testigo q.e tanto el dho Preten
por sus Padres, Abuelos y demas de
las lineas son y han sido christianos
los limpios de toda mala Raza de
Judios, mulatos, Penitenciados y de otras
mala ceta, y libres de haver sido
gado ni penitenciados p.r el Tribu
de la Inquisicion ni p.r otro alguno
ni apostatas q.e toque en infamia,
ninguno haya ocurrido oficios vi
ni mecanicos de la Republica, y si
mantenido en esta V.a y otras part
en los ocupaciones y faenas de
hazienda en la q.e todos se ocupan, sin
jamas hayan dado la menor no
en su conducta. Todo lo qual expreso ser
verdad so cargo del Juram.to q.e fho tiene
mo p.r no saver q.e es de edad de mas de
de [illegible] y no [illegible] la señalo como acos
tra de lo qual doy fee

Ten.te [illegible]
[illegible] Thomazen

Rafael de Rov...
y Thomazen

[illegible]

Ante mi
Don Pobre

El luego imediatam.te de dha presentacio

y p.a esta Justificacion el mismo S.r Alc.de p.r
ante mi el Ess.no Resivio Juram.to p.r Dios
y una Cruz segun dr.o de Bruno de Sielo
de este vesindario y de exercicio del campo
en el quien haciendolo como se
requiere prometio decir verdad y siendo
lo preguntado p.r el tenor del escrito
q.e antecede con manifestacion q.e se le
hizo de los documentos presentados
dijo conoce desde q.e nacio a Agustin Lopez
y Carrasco natural y Ves.o de esta V.a el
qual es hijo legitimo y de legitimo ma-
trimonio de [illegible] Ramon Lopez y de
M.a Carrasco sus difuntos Padres los q.e
fueron naturales de esta Reina el pri-
mero nacido en esta dha V.a y la se-
gunda en la de Andalcollar, constandole
al testigo q.e tanto el Agustin Lopez, sus
difuntos Padres, Abuelos y demas de am-
bas lineas son y an sido christianos vie-
jos limpios de toda mala Raza de mo-
riscos, mulatos, [illegible] y de otra
mala secta, y libre de haber sido castigados

Para Pobres de solemnidad quatro

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

ni penitenciado p.r el tribunal de la in
sicion ni p.r otro alguno con pena q
sa q.e induzca infamia, sin q.e le con
q.e ninguno de los antes dhos hay
sido oficiales viles, bajos ni mecanic
Republica y si portadose con mu
conducta aplicado aplicadas á las f
de la Agricultura y labores del cam
Todo lo qual le consta á el testigo p.r
lo visto y presenciado, y á mayor a
merito se Remite á las partidas d
tismo y demas otras q.e sean preso
y la verdad en cargo del Juram.to q.e
lo firmó y q.e es de la edad de sinq.ta a.s y s
ced lo señalo como acostumbra de que doy
Señ.l del ... Ald.e
Jph + S.n Roman Rafael ...
Baño de ... J. Thomas
...

E luego incontinenti ... dho presentado

Para [illegible] quatro mis.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

[illegible] de Justificacion el propio Señor Mtro
p.e ante mi el Es.no Antonio Juzam.to y t.s Dio-
nisio Jimenez y a una Señal de Cruz segun de-
recho q.e a Dios Nro S.r [illegible] verdad y si cur-
riso del cargo en ellas el q.e haviendolo echo
como se Requiere prometio decir verdad
y siendo preguntado p.r el contenido del escri-
to con q.e principia esta informacion y a la ma-
nifestacion q.e se le hizo de los docum.tos pre-
sentados en dicho Autto = Dijo conoce desde
q.e nacio a Agustin Lopez y Carrasco [illegible]
Vecindario, el que save es hijo legitimo y
de legitimo matrimonio de Felis Carrasco
Lopez, y de M.a Carrasco sus difuntos Padres
los q.e fueron naturales de estos Reinos el
p.o nacido en esta propia V.a y la segunda
en la de Andalucia, constandole a el tes-
tigo q.e tanto el dho Agustin Lopez, sus Pa-
dres, Abuelos, y demas de ambas lineas
son y an sido christianos viejos

de toda mala raza de moros, Ju-
dios, Penitenciados y de otra mala
y que no an havido sido castigados
ni penitenciados por el tribunal de la In
cion ni por otro alguno con penas
ni que los exagere ni infamie ni que ningunos
hayan exercido oficios viles baxos ni
nicos de la Republica, y que se an man
en esta misma Villa y otros partes con
personas honrradas de forma
para que en el lugar todos se ocupan
que hayan jamas dado la menor nota
con su conducta, lo que save el testigo
haverlo visto todo, y a mayor abun-
de haverlo oido el todo de las partidas
an sido demostracidas todo lo qual
presto ser la verdad en cargo del ju-
que fecho tiene lo firmaron y que es de la edad
de que dixo, y su merced la señalo con
firmaron de todo lo qual yo doy fee
Sebastian Alcalde
Rafael de Rivera
Tomas
Josef de Celo
Francisco Pobre

En la Villa de Albayda en el dicho dia dos y

Setiembre de mil setec.s noventa y quatro años

192

el S.r Ysp.r D.n Roman Alc.de ordinario pareció pte.

M.a Lopez de esta vesindad y dijo q.e p.a la Ju

stificacion q.e tiene ofrecida y le esta manda

da dar pr. auto no tiene sino tal dos testi

gos q.e los presentados pr. ella q.e lo haran

siempre q.e convengan y pidio que se libra

re pr. la providencia q.e esta decretada

y lo firmo p.r no saver y su merced

lo señalo doy fee =

Ant.o ... Alc.e

Ysp.r + S.n Roman Rafael de Pizarro

y ...

...

...

En la V.a de Albaydas en dies y ocho de No

biembre de mil setec.s noventa y quatro El S.r

Ysp.r S.n Roman Alc.de ordinario de esta Hauiendo

visto este expediente con lo en el solicitado y Justificado

y demas q.e ver convino = su merced dijo q.e Apro

bando como aprueba ante todas cosas

quanto a lugar por derecho todo lo ac

tuado en el y para su mayor bale

dacion y firmeza en lo necesario

interponia e interpuso su autoridad

y Judicial decreto quanto a lugar

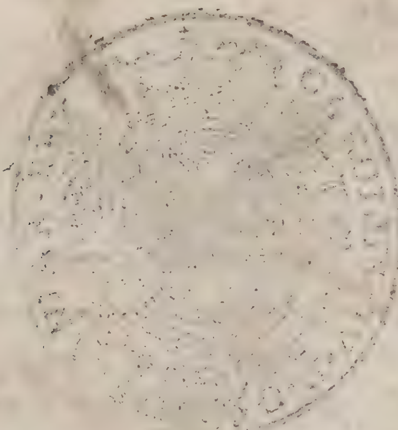

Para Pobres de solemnidad quatro m[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO D[illegible]
MIL SETECIENTOS NOV[illegible]
[illegible]TA Y QUATRO.

y mando q.e dho escrito [illegible]
puesto el Papel [illegible]
cuya intelig.a se a obrado [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] lo provego y [illegible]
el como [illegible] de q.e doy
fee [illegible]

Rafael de [illegible]

[illegible]

Not.a En [illegible] dho dia mes y año yo el Es.no
q.e [illegible] lo q.e se manda en el auto
[illegible] Lopez en su persona [illegible]
de todo quedar enterado doy fee =

Rafael de [illegible]

[illegible]

[S]an Telmo 18. de Dic.re de 1794.

Antonio de Urbina Vazquez.

Natural de la Villa de Marchena.

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el L.o 10. al fol. 202=

Juan Antonio de Aduain y Ulloque

Reconocimos al contenido a la
buelta y está sano y de recibo. S.n
Telmo 18 de Dic.re de 1794.

D.n Gabriel Rodriguez   Juan Lorenzo Rodriguez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

S.r Diputado de [illegible] de Pamplona.

Joseph Diaz [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible], teniendo a su cargo a un sobrino llamado Antonio [illegible] Huerto [illegible] de Pedro [illegible] [illegible] [illegible] principio de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] le haré [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Pedro [illegible] asistido a su trabajo.

Suplica a V.S. se sirva [illegible] [illegible] [illegible] nombrarlo en [illegible] [illegible] [illegible] que tiene el R.l Colegio de [illegible] de Sevilla en atención a [illegible] se ha hecho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]: [illegible] alcanzar de la bondad de V.S. [illegible] Dios [illegible] m. a. [illegible] 7 de [illegible] de 1794.

Joseph Diaz

[illegible] Con la [illegible] y una [illegible] de esta Villa

de Marchena Certificamos q.e Ant.o [illegible]
Contenido en el anterior mem.l es natural
en la referida V.a pobre de solemnidad, y [illegible]
de Padre, y Madre, q.e tiene principio de leer
bir, y q.e Josef Diaz a cuio cargo se halla p.a [illegible]
no tiene fondos, ni Arbitrios p.a poderle ma[illegible]
ner, y continuar la enseñanza de d.ho [illegible]
y p.a q.e conste lo firmamos en dicha [illegible]
V.a de Marchena a dos de sep.e de mil se[illegible]
Noventa, y quatro años=

D.n Josef Vendero Montenegro

Josef [illegible] de [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Dn. Juan Martin Baco, Cura Thente. en la Parroql. del Sr. Sn. Sebastian, Certifico; y doy fee; que en el Libro 25. de Bptmos (que se halla, en el Archivo de dtra Yglesia) al folio 360: esta una partida, que su thenor, es como sigue

Jose.

En la Villa, de Marchena, Martes, primero, dia del mes de Junio, de mil setecientos, ochenta, y quatro, as. Yo Dn. Juan Rodrigues, Cavello Beneficiado, de las Yglesias, de esta Villa y Cura Thente. en la del Sr. Sn. Sebastian, de ella, Baptise, solemnemte. à Antonio Josef Maria, hijo de Antonio Urbina, y de Maria Vasques, su legitima muger; Nacio, à treinta, y uno del pasado; Fueron Padrinos, Franco. Urbina, y Cathalina Garcia Berrocal, su muger à quienes, adverti la cognacion espiritual, y obligacion, de enseñarle la Doctrina Christiana de lo q. doy fee, para que conste, y lo firme = Dn. Juan Rodrigues Cavello =

La espresada, partida es conforme, à su orig. (al que me refiero) cuyo Libro se queda, en el dtho Archivo, con los demas, de mi cargo, y para que conste en donde, convenga doy la presente. Marchena, y Noviembre, dies, y ocho, de mil setecientos, noventa, y quatro as.

Juan Martin Baco

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Dn. Juan Fernandez, y Matheos Cura en esta Yga. Parrogl. de Sor. Sn. Pedro de esta Ciudad de Carmona. Certifico q. en el libro 24 de Baptismos q. esta en el Archibo de dha. Yga. a el fo. 36 bta. esta una partida q. es como se sigue

En la Ciudad de Carmona en sinco dias del mes de Julio de mil setez. y cinquenta años yo el Br. Dn. Anto. Montero Cura en esta Yga. Parrogl. de Sor. Sn. Pedro de esta dha. Ciudad. Baptize solemnem. poniendo los santos oleos a Anto. Laureano Josef q. nacio en quatro de dho. mes, y año hijo lexmo. de Diego de Urrina natural de la villa de Agudo obispado de Toledo y de Ysabel de Arcos natural de esta Ciudad, fueron sus padrinos Franco. Benitez, y Juliana Rodrig. a quienes adverti la cogn. espiritual, y la oblign. de la Doct.a xpna. y lo firme fecho ut supra = Br. Dn. Anto. Montero

Concuerda con su original que queda en el expresado Archibo libro, y fo. citado a que me refiero, y pa. q. conste doy la presente en Carmona primero de Diciembre de mil setez. nobenta y quatro años =

Dr. Juan Fernanz.
y Matheos

Los Escrivanos pu.cos en el Numero de esta Ciudad de Carmona que a la bta. firmamos. Damos fee que dn. Juan Ferns. y Matheos Pro. por quien se halla dada y firmada la antecedente Certificacion es Cura de la Yglesia Parroquial

de S.ora S.n Pedro como en ella se titula,
nro tal administra los S.tos Sacram.tos
sus Feligreses; y a los escritos y Certifi-
caciones que como tal ha dado y da
siempre han tenido y tienen entero f[e]
y credito en Juicio y fuera del. y para
que asi conste ponemos la presente en
Carmona dia primero de Diciembre
año de mil setecientos noventa y
quatro.

Josef Maria [illegible]
Escr.o P.co

Marcos Josef
Rosales Escr.o P.co

Hypolito [illegible]
Escr.o P.co

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

D. Juan Josef Mexia Presb.ro Cura dela Yglesia Parroquial Real de N.tro S.r el Salvador de esta Ciudad de Carmona, certifico: que en el libro 5 de Bautismos delos que se hallan en su Archivo, al folio 161 b.ta esta una partida, que es la siguiente

María delos Dolores = Antonia Josepha Constansa | En la Ciudad de Carmona en veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos y setenta y uno: Yo D.n Fran.co Navarro Barrasa Cura en esta Yglesia Parroquial de N.tro S.r S.n Salvador, de esta d.ha Ciudad, Baptize Solemnemente â Maria delos Dolores, Antonia, Josepha, Constanza, que nació â diez y nueve de este d.ho mes, hija legitima de D.n Joseph Basquez, y de D.a Antonia Vela, su muger, naturales, y vezinos de esta d.ha Ciudad, en esta Collacion, fue su padrino D.n Joseph Dominguez, al qual adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firme = D.n Fran.co Navarro Barrasa

Concuerda en todo con su Original, segun consta de d.ho libro â foxas citadas, al que me refiero, y para que conste, doi la presente en la Ciudad de Carmona, â veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro años =

D.n Juan Josef Mexia

Damos fee los Ynfrascriptos Ess.nos del S.M. el num.o de esta Ciudad q.e D.n Juan Josef Mexia ... esta firmada la anteced.te es Cura de la Yg.a Parr.l de Ntro S.or el Salbador de ella fiel Legal y de ... satisfaccion como tal Administra los Santos Sa... a sus feligreses y a sus escritos y certificaciones que se les ha dado y da entera fee y credito ... y fuera de el: p.a q.e const.e damos la presente ... y Nov.re veinte y cinco de mil setec.s nov.ta y quatro

Josef Ruano
Ess.no
Sierra P.co

Nicolas Sanchez
Ess.no Num.o p.co

Fernando ...
de Marcial

Como Cura que soy en S.n Miguel de esta villa Certifico: que en el libro [illegible] de Desposorios folio 182 se halla el siguiente ——————

En la Villa de Marchena en treinta y un dias del mes de [illegible] de mil setecientos y ochenta a. D.n [illegible] de [illegible] y Cura en la Parroquial de S.n Miguel de ella, haviendo precedido las tres Canonicas moniciones que el S.to Concilio de Trento manda en tres dias de fiesta [illegible] intermissarum solemnia y no haviendo resultado Canonico impedimento; como ni tampoco de las que se hicieron en la ciudad de Carmona, como consta de la Certificacion dada por D.n Geronimo [illegible] y [illegible] Cura de la Parroquial de S.ta Maria de dha Ciudad, haviendo Confesado, Comulgado y sabiendo la Doctrina Christiana siendo la Contrayente mi Parroquiana en virtud de mandam.to del Lic.do D.n Fabian de Miranda y [illegible] Juez Oficial y Vicario Gral de la S.ta Yglesia y Arzobispado de Sevilla su fha en diez y ocho de dho mes y año, y por ante su Notario D.n Geronimo de Espinosa, desposé, y Casé por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo Sacramento de el Matrimonio in facie ecclesiae à Antonio [illegible] Domingo natural de la Ciudad de Carmona, hijo de Diego de Rivera, y de D.a Ysavel de [illegible] juntamente con Maria de los Dolores Vazquez Calle la Luna, natural de la dha Ciudad de Carmona

hija de Dⁿ Josef Chaves, y de Dᵃ Antonia de Vela, de cuio
Matrimonio fueron testigos Dⁿ Antonio Macias Clerigo
Diacono, el M. R. P. F. Luis de Alvarado Religioso del orden
de N. P. S. Fran.co, y Cipriano Ximenes todos vecinos
de esta dha Villa: Ytem mismo en dho dia, mes y año les
di las Bendiciones Nupciales a dhos Contrayentes segun
costumbre de N. S. Madre Yglesia de que doy fee: y lo firme = Dⁿ Christobal de Alvarado

Concuerda con su Original la anterior partida q. queda en dho Libro, q. esta aora entre los demas del archivo de la Yglesia de mi cargo a q. me refiero, de q. doy fee como a su vez de V. R. ma asi la presente en Conformidad a lo mandado por S. Emi. Illma. ... hoy ...
Entre Renglon: Bendiciones. Vale - enmendado y y Vale

Juan Ximenes
de Castro

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

D.n Bartolome Romero del Castillo, Pbro Beneficiado y Collector de las Iglesias de esta Villa; Certifico y doi fee que en el libro corriente de esta Collecturia al folio no venta la segunda partida mortuoria que se halla es del tenor siguiente,

[...] de los [...] Vazquez

En la Villa de Marchena en veinte y ocho de Octubre de mill setecientos y noventa años se enterró en la Iglesia del S.or S.n Sebastian con funeral de Beneficio Maria de los Dolores Vazquez muger de Antonio Urbina de que doy fee, y lo firmé = Rodriguez Cavello

Concuerda esta partida con su original à que me remito y para que conste à pedimento de parte doi la presente en la Villa de Marchena à 19 de Noviembre de 1794 a.s =

Bartolome Romero
del Castillo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Josef Dias Riendo vecino de esta Villa como tio de Antto
nio Urbina menor de Catorze años, y por ello constituido
en la edad pupilar, huerfano de Padre y Madre, y a quien
por caridad con otro hermano suio tengo recogido ante
V. en la via y forma que mas convenga, y de derecho lu
1º gar haya paresco, y Digo: Conviene a el del referido
Menor probar y justificar que es hijo legitimo ma
trimonio de Antonio Urbina, y de Maria Vazquez
2º su Muger: Nieto con la propia legitimidad por linea
Paterna de Diego Urbina, y de Ysabel de Arcos, y por
la Materna de Dn. Josef Vazquez, y de Da. Antonia
3º de Vela: Que unos y otros fueron Christianos viejos limpios de
toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, y recien conver
tidos a nuestra Sta. Fe Catholica, ni tampoco fueron pe
nitenciados ni castigados por el tribunal de la fee ni otro
4º con pena que irrogue infamia: Que el referido menor es
huerfano de Padre y Madre por haver muerto esta en
Octubre de setecientos Noventa, y aquel por Agos
to de Noventa y tres siendo el caso haver perdido el
juicio, y saliendose de esta Villa a el campo a el cabo

de dos, o tres dias haverse encontrado muerto
do por cuia razon nose le pido dar eclesiastica
Pido, y Supp.co a V. se sirva admitirme la informa
llevo ofresida, y mandar que los testigos que pu
examinen a el tenor de los preinceptos partic
mandar que dada en la parte que baste se me
original autorisada en publica forma, y man
haga fee; por ser así de justicia que pido Costas
Otrosi a el intento de acreditar la filiacion propuesta
citados fallecimientos precento las adjuntas p
de Baptismo, Desposorios, y Mortuorios d
dres, y Abuelos de dicho Menor = Supp.co a
va haserlas por precentadas, y mandar que u
el expediente se me entreguen con este; pido

pra [illegible]

[illegible]

[illegible] Por presentada como parte haviliese a Informar; [illegible] [illegible] ofrece, y los de [illegible] y presente [illegible] [illegible] preguntas [illegible] [illegible] Pedimento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Sacramentales, y de Entierro [illegible] [illegible] [illegible] Años [illegible] [illegible]. Proveido [illegible] [illegible] Fernandez

Repara el ... de ... doña ... en Cartagena ...
... de ... de mi Ministerio ...
...

Ante mi
Ynes

En Cartagena en el primero dia ... el Essno. notifique el Auto ... al ... Diaz Redondo ... Vecino en su persona doy fee

Ante mi

Dicho ... En Cartagena en el mismo dia mes y año ... de ... Diaz Redondo ... y ... informacion ... y ... juramento ... Manuel ... de ... Vecino de ... Como ... y ... a Dios y una Cruz ... decir verdad y preguntado ... por el ... y ... a cada uno de ... Capitulos de ...

1° ... Dijo ... tiene ... y ... menor de ... que por ... tiene ... Diaz Redondo ... Cura y ... Diaz ... Antonio ... lo que sabe por ... criar, educar, ... y alimentar, como tal ... y ... sido tenido y ... Encomendero, y ... se remite a la ... Respondio y ...

2° ... Dijo, que ... razon de Conocimiento ... Antonio ... menor ... por ser ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

de Juan Diego de Urbano, y de Ysavel de Arcos; y pa...
de Antonio de Dn. Josef Vazquez, y de Dn. Antonio de ...
[illegible] a quienes conocio y trato el Testigo, y se hara
amaior abundamto. se remite a la documentacion q. en
accion se presentaren y compulsare ——

3º. Al tercero dijo que los expresados Padres y Abuelos
del dho Antonio de Urbina menor fueron Ch...
viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, y He...
[illegible] de la Sta. fee Catholica sin haver sido [illegible]
ni de ellos castigados, ni penitenciados por el Tribunal de
Ynquisicion, ni por otro, con pena que cause infamia
otra alguna antes si han sido y fueron tenidos por
[illegible] y reputados sin haver decaido jamas de este concep...
estimacion savelo el testigo por la que tiene razon de conocimien...
responde —— —— —— —— ——

4º. Al quarto Capitulo dijo que el referido Antonio de
menor es huerfano de Padre y Madre, pues la de ...
difunta a dicha su Madre, fallecio havra quatro
y aun asistio a su Entierro; y por haver fallecido
el referido su Padre en el mes de Agosto de este año
haviendo sido el caso que por haver perdido el juicio
de esta Villa al Campo segun oyo el testigo [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

y al [illegible] se encontró muerto, ya [illegible] corrompido en el
sitio de la Platera de este termino [illegible] mas de legua y media
y por razon de la dha corrupcion y fetidez de su Cadaver no se le pudo
dar Ecc.ca Sepultura, lo q.e save el testigo por haver visto d.o Cadaver,
y conocido ser del [illegible] en [illegible] figurado q.e se hallaba, y
a [illegible] de q.e [illegible], lo qual [illegible] vieron igualmente otros
muchos vecinos de esta [illegible] o [illegible] lo qual es la Verdad en cargo
de su Juram.to q.e [illegible] de [illegible] y [illegible] lo firmó y

[illegible] = Manuel Conejero
Bergara

[illegible]

[illegible] Co. [illegible] Con- [illegible] } En Marchena en el mismo dia mes y año de la [illegible] presentac.n y p.a
esta Informac.n [illegible] dho S.r [illegible] testigo al [illegible] Juram.to
de [illegible] Gonzalez Garavito [illegible] de [illegible] de esta Villa
q.e lo hizo p.r Dios y la Cruz segun dr.o ofrecio decir Verdad y preguntado
por los Capitulos de la [illegible] respondio a cada uno lo siguiente
Al [illegible] conoce de vista, trato y comunicacion, a D.n Antonio de Urbina
menor de catorce años, que en [illegible] tiene acogido en su Casa y compa-
ñia Josef Diaz [illegible] [illegible] Politico, hijo leg.mo de Antonio de Urbina
y de Maria Vazquez difuntos: lo q.e save por haverlo visto, criar

[illegible], [illegible], y alimentar como tal su hijo, y el haverle

reputado p.r tal sin cosa en contrario, y q.e de su certeza [illegible]

Damiento se remite a la [illegible] de su Baptismo y resp.e

2º. . . . Al segundo Capitulo dijo que por la dha razon de Conocim.to

y le consta que el referido Antonio de Medina menor es

parte de Padre de Diego de Medina, y de Ysavel de Orozco, y

por Madre de D. Josef Vazquez y de D.a Antonia de Vela, difuntos

conocio y trato el Testigo, y sobre su conocim.to o mayor abund.a

se remite a los Documentos q.e en su Justificacion se traxeren

y resp.e

3º. . . Al tercero dijo q.e los expresados Padres y Abuelos paternos

y maternos del d.ho Antonio de Medina menor fueron Chr.s

viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, y Here-

ges [illegible] a n.tra S.ta fee Catholica sin haver sido los susod.hos, ni alg.o de

ellos Castigados, ni sentenciados por el Tribunal de la S.ta Ynquisicion

ni por otro con pena q.e cause infamia, ni con otra alguna q.e

sido, y fueron tenidos por Gente honrrada y decente sin haver

jamas [illegible] concepto, y esta informacion hace el Testigo por el

de conocimiento y resp.e

4º. . . . Al quarto Capitulo Dijo q.e el referido Antonio Medina me-

nor Huerfano de Padre y Madre lo q.e sabe y le consta por haverse

en el Entierro de dha su Madre q.e fallecio havra quatro años

y fallecio el referido su Padre en el verano del año proximo pasado

repentinamente segun parece haviendo sido el caso seguro

y notorio, q.e por haver perdido el Juicio se salio de esta Villa

dirigiendose al sitio de la [illegible] de este termino en donde

la muerte que á los tres ó quatro dias de haver salido ó desaparecido le encontro su Cadaver en dho sitio, aun comido, y q.e la fetidez ó podrid.a no se pudo traladar al pueblo y demas [illegible] Por lo contrario q.e sabe el testigo es publico y notorio haverlo oydo á varias personas q.e vieron el Cadaver, y haver dicho la ropa de q.e usaba de ordinario y q.e llevaba quando le avaleo la muerte, se conocida ser su Casa todo lo qual expresó ser la verdad en cargo de su juram.to q.e es de hedad de mas de cinquenta años firmo y firmamos de q.e doy fee—

Vergara

Juan Gonzalez

[illegible]

En Marchena en el mismo dia mes y año de la fha presentado p.r el [illegible] Sumar. [illegible] por testigo al [illegible] q.e [illegible] el qual recivio juramento de Antonio Anache [illegible] vec.o quien lo hizo por Dios y la Cruz segun dro ofrecio decir verdad y preguntado por los Capitulos de anterior escrito respondio acada uno lo siguiente——

Al primero dijo, como de vista trato, y comunicacion q.e á Antonio de Vabina menor de [illegible] años que por charidad tiene acojido en su Casa y compañia Josef Diaz de leon de dho sitio. al citado dijo sabe de mas de Antonio de Nebina, y de tratar la razon de [illegible] lo q.e sabe por havello visto, criar, educar, tratar, y alimentar, como tal su hijo, y es y ha sido tenido y reputado p.r tal sin cosa encontrario, y en su herencia á maior abundamiento se remite á la [illegible] de

Al primero y responde——

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPAN. REX.

y segundo y tercero de

2.º Al segundo Capitulo dijo que tiene razon de conocimiento, y le consta que el referido Antonio de Vrbina menor en vida fue hijo de Diego de Vrbina, y de Ysavel de Azua, y que los padres de D.ⁿ Josef Juarez y de D.ª maria de Vela difunta ... y ... el tiempo y sobre su certeza a maior abundamiento se remite a los documentos que en su Justificacion se presentaren.

3.º Al tercero dijo que los expresados Padres y Abuelos paternos y maternos del dicho Antonio de Vrbina menor fueron Christianos Viejos limpios de mala raza de judios, Moros y Recien convertidos a nuestra Santa fee catolica, sin haver sido los susodichos ni alguno dellos, castigados, ni penitenciados por el Tribunal de la Santa Ynquisicion, ni por otro con pena que cause infamia, ni con otra alguna, antes si han sido y fueron tenidos por tales ... y ... sin haver recaido jamas de este concepto, y esto lo ... savelo el ... tiempo que tiene razon de conocimiento y responde.

4.º Al quarto Capitulo Dijo saver y le consta que el referido Antonio de Vrbina menor es Huerfano de Padre y Madre por haver ... hace quatro años, y aquel en Agosto del año pasado ... siendo el caso que por haver perdido el Juicio se salio al Campo dirijiendose al sitio que llaman de la Plazuela, ... y ... seguramente le acaesio la muerte segun es publico y notorio, pues al cabo de tres o quatro dias lo encontraron muerto, y que ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

184 27- 10

corrompido no puede parecer ecc.a sepultura, o [illegible] teniendo el ser publico y notorio y haver visto tener la Vida de [illegible] no fallecio y ser la misma de q.e trata, y le vio puesta, y q.e todo es la Verdad en cargo de su juram.to q.e tiene fecho, de maior de treinta años, no firmó p.r no saber firmolo d.ho S.r doy fee=

Vergara

Ant.o Vazquez

Vega

En Marchena en el mismo dia mes y año el Lic.do [illegible] parecio Josef Diaz Redondo y dixo q.e p.a esta Informacion no presenta mas testigos, y q.e protexta hacerlo si le conviniere, y p.a q.e conste lo anotto doy fee=

Vazquez

En Marchena en el mismo dia el S.r Alc.de Ordinario estos autos haviendolos visto mandó se entreguen originales a Josef Diaz Redondo de esta vecindad, para que use dellos donde y como le convenga, en los q.e para su maior validacion interponia é interpuso su authoridad y decretto Judicial quanto puede y d.ro ha lugar, y lo firmó=

Martin Bermudo

Vergara

Ant.o Vazquez

Vega

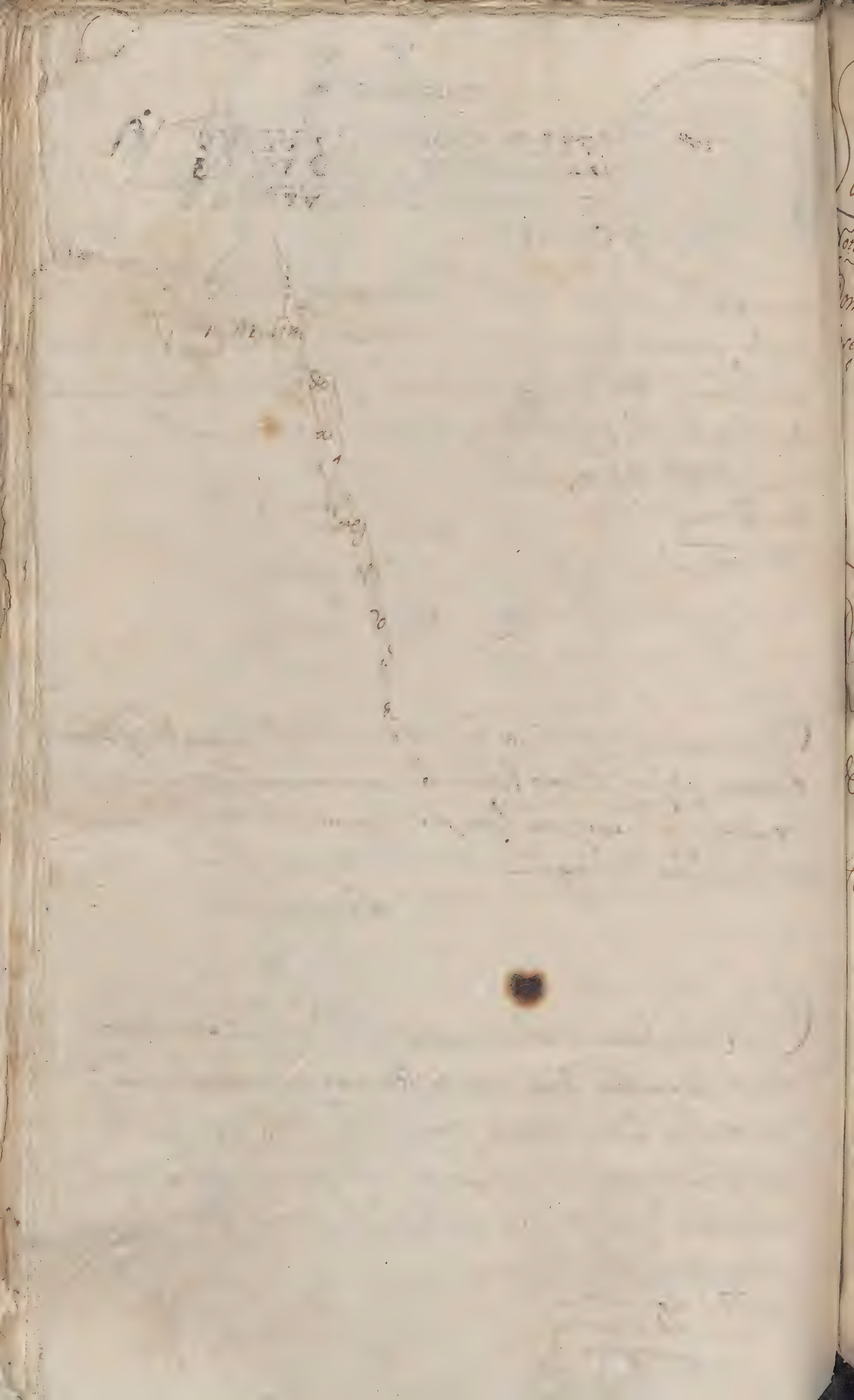

4

...an Telmo 16 de Enero de 1785.

...a
...
...min- } Joseph, y Fran.co
...ph.

Gomez Moreno.

Naturales de la Ciudad de Cadiz.

Recibidos y sentados de Coleg.
de Numero en el Libro 1o. à los
folios 204 y 205.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui

Reconocimos á los contenidos de la buelta y están sanos y de ello San Telmo 16 de Abril de 1795.

D. Gabriel Rodrig.z

Juan Antonio Rodriguez

Recibase.

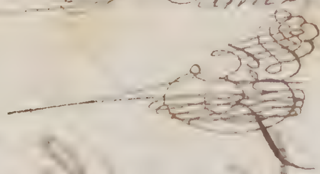

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible] Yo Dn. Fernando Ximenez de Alba Cura propio del Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad de Cadiz, que en uno de los [illegible] que se hallan en este archivo de Cadiz, donde se [illegible] las personas que en ella se han baptizado, esta un Capitulo, su tenor el [illegible] siguiente.

En Cadiz, [illegible] de Mayo de mil setecientos quarenta y cinco años Yo Dn. Antonio Manuel Vazquez de Vera, Cura propio en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad baptizé á Geronima, Teresa, Ramona, que nacio á veinte y seis de Abril proximo pasado, hija de Pedro Moreno, y de Sebastiana de Hinojosa, su legitima muger, casados en esta Ciudad año de treinta y siete: fue su padrino Geronimo [illegible]; advirtiole sus obligaciones, siendo testigos Antonio Rivero, y Antonio Moreno, todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra. = Dn. Antonio Manuel Vazquez de Vera.

El qual Capitulo concuerda con su original, y queda en dicho [illegible] á fojas doscientas cinquenta y [illegible], de [illegible] á que me refiero. Cadiz [illegible] nueve de Octubre de mil setecientos, y noventa y siete años.

Dn. Fernando Ximenez de Alba

Cayetano Rodriguez Roxan

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico Yo Dn. Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad de Cadiz, que en uno de los libros que se hallan en este archivo de Curas, donde se sientan Matrimonios de personas, que en ella se hacen Casados, está un Capitulo firmado del tenor siguiente.

En Cadiz, tres de Mayo de mil seiscientos sesenta y tres años Yo Dn. Manuel de Loaiza, Cura propio en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad, aviendo precedido lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento, y en virtud de mandamto. del Sor. Provisor desposé por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, segun orden de nuestra madre Yglesia á Diego Jossé Gomez, natural de la Ciudad de Sevilla, hijo de Andres Gomez, y de Ana Bazan, con Geronima Moreno, natural, y Vecina de esta Ciudad, hija de Pedro Moreno, y de Sebastiana de Hinevrosa: á que fueron testigos Andres de Otero, Juana, y Sebastiana Hinevrosa, todos Vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ve supra = Dn. Manuel de Loaiza.

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en dho. libro á fojas Ciento treinta y Cinco, bta., á que me refiero. Cadiz diez y nueve de Octubre de mil setecientos noventa, y siete años.

Dn. Fernando Ximenez de Alba

[illegible] que conste [illegible]

Cayetano Rodriguez Florin

[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible]

Miguel Antº de Rivera

[illegible]

301

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

...los Exercitos de Mar, y Tierra; ...
...
...

Ramon Garcia del Menares

...ano Rodriguez
...Loran

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible]

[illegible]

[illegible] Dn. Domingo [illegible]

[illegible] Cardenas [illegible]

[illegible]

[illegible] Cathedral de [illegible]

[illegible] Juez de Albinto [illegible]

[illegible]

Dn. Miguel Andz. de Rivera [illegible]

[illegible]

quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible]

Ramon Garcia de Meneses

Cayetano Rodriguez Roxain

D. FRANCISCO ANTONIO DE MENDOZA,

Comisario Ordenador de Marina, y Contador Principal de ella en este Departamento.

CErtifico que del asto. q. tiene formado en la Lista corrte. de los de su clase el Primer Piloto que fue de la Armada grado de Alferez de Fragata D. Diego Gomez de Guevara resulta q. fallecio en Cartaga. de Levante en trece de Agosto de mil sete cientos noventa y tres. Y para q. conste a los efectos correspondtes. doy esta Isla de Leon vte. y cinco de Octubre de mil setecientos noventa y siete.

Fran.co Ant.o de Mendoza

D. el Año 6. de Junio de 1795.

Joaquin de Zuñiga y Argaiz.

Natural de Sevilla 2.

Recibido y Lemado de Cole-
gial de Numero en el Li-
bro de ello q.e es el 1o. al fol. 206=

Juan Antonio de
Aduain y Ulloqui

Reconocimos á el contenido á la buelta y esta sano, y os recivo: Sevª y Junio 6 de 1795

D.n Gabriel Rodriguez

Juan Sesto Rodrigz

Recibase

Ramos

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Certifico yo el infraescripto Cura Rl. de esta Vª Parroqª. de Sra. Sta. Ana de Triana q. en el lib. 66 de Baptismos al fol. 230 buelto se halla la partida siguiente

En Lunes veinte y ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y seis as.
yo Dn. Juan de Arevalo Cura de esta Rl. Parroqª. Yglª. de Sra. Sta. Ana
de Triana Bapticé solemnemte. a Juaquin Agustin Antonio del Am-
paro hijo de Dn. Roque de Zuñiga y de Dª. Maria Argaiz su legª.
Mugr. Fueron Padrinos Dn. Juaquin Argaiz y Dª. Manuela del Re
al vezs. de Triana a quienes adverti el parentesco espiritual y
la oblign. de enseñarla su Ahijado la Docª. Christ.; Nacio dho dia
y lo firmé fho ut supra = Dn. Juan de Arevalo = Cura

Jmo.
Dl.
Dieme.

Asimismo Certifico q. en el lib. 25 de desposorios al fol. 132 se halla la par
tida siguiente

En Lunes doze de Septiembre de mil setecientos ochenta y cinco as.
yo Dn. Juan de Arevalo Cura de esta Rl. Parroqª. Yglª. de Sra. Sta. Ana de
Triana, en virtud de mandamto. del Sr. Juez de las Stas. Yglªs. de este Ar-
zpdo. su fha seis de dho mes, y por ante Dn. Juan Josef del Monte
su Notº. (el qual dho mandamto. queda en el Archivo de esta Yglª.
en el legajo de este año) y haviendo precedido el examen de Docª.
Christª. y todo lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento, y las licencias
paternas de los Contrayentes, desposé por palabras de presente
q. hicieron verdadero, y legº. Matrimonio a Roque Gomez de Zuñiga
natural de esta Ciudad hijo de Julian Gomez de Zuñiga y de Dª. Ma-
ria Rodriguez, con Dª. Maria del Carmen Argaiz natural de esta
Ciudad hija de Dn. Bernardino de Argaiz y de Dª. Manuela del
Real; siendo testigos Dn. Fernando Romero, y Dn. Antonio de Uceda
Vezs. de Triana y lo firmé fho ut supra = Dn. Juan de Arevalo = Cura

mtº. de los
Nepe
[illegible]

Concuerdan con sus originales a los q. me refiero, y para q. conste lo
firmo en treinta de Mayo de mil setecientos noventa y cinco as. =

hijo enmendado vale

Dn. Joachin Bermudo y
Leiva
Cura [illegible]

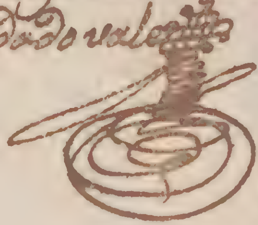
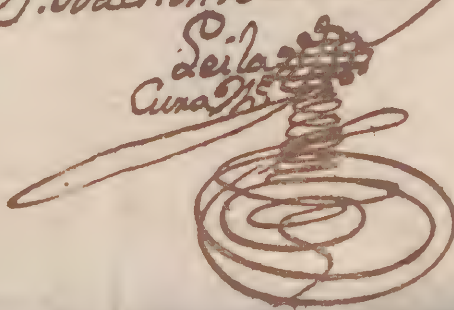

...io María Mongrardino Cura propio por S. M. de la Yglesia
...l Castrense Nra Señora del Rosario del Rl Hospital de la
...na

Certifico que en trece del mes de la fha fallecio
en el citado Hosp.l Roque Zúñiga marinero del
Navio Sn Pedro de Alcantara natural de Sevilla
hijo de Julian Zuñiga, de edad de treinta y dos años,
casado con Maria del Carmen Algai; despues de ha-
ver hecho recivido el Sto Oleo, y sin haver hecho
Testamento, y qe a las veinte y quatro horas de ha-
ver fallecido, su Cuerpo fue llevado a sepultar
en el Convto de los RR. PP. Descalzos de Sn Francisco
de la Villa de Pto Rl, y pa qe conste a los fines que
convenga, a pedimto de parte compete; doi esta en el
enunciado Rl Hosp.l a diez y nueve de Octubre de
mil setecs noventa y uno.

Antonio Maria Mongrardino

Para el año de mil setecientos noventa y seis

Dª Maria del Carmen Alfaro mayor de edad vecina de esta Ciudad ante V.S. como mas en dro lugar haya paresco y Digo, tengo por mi hijo Legitimo de Legitimo Matrimonio que hube contraido con Dn Roque de Zuñiga mi difunto Marido a Joachin Agustin de Zuñiga y Alfaro, y tratando de timar a este en el Real Collegio de Sr San Telmo de esta Ciudad para ello es preciso hacer Constar su limpieza de sangre, a cuyo fin y de Ntra Mayor Ofrezco la correspondiente informacion de testigos, que declararan al tenor de los capitulos siguientes.

1º Primeramte como es cierto que el dicho Joachin Agustin de Zuñiga y Alfaro es natural de esta Ciudad hijo Legitimo y de Legitimo Matrimo del nominado Dn Roque de Zuñiga mi difunto Marido y mio habido y tenido del Legitimo Matrimo que hube contraido con el suso dicho siendo ambos vecinos naturales de esta misma Ciudad en el barrio de Triana en donde siempre estubimos avecindados lo que depondran los testigos por el conocimto y noticias que de ello tengan y por ser publico y notorio &c.

2º Yten como tambien es cierto que el dicho Joachin Agustin de Zuñiga y Alfaro mi hijo es Nieto por linea paterna de Dn Pedro Gomez de Zuñiga y de Dª Mª Rodriguez, ya difuntos que fueron de este vecindario

lo que depondrán los testigos por el Conoc.
noticias que de ello tengan y pudieren publico
3° Y como tambien, es cierto que el dicho Joaquin
tin de Zuñiga y Apais mi hijo es Nieto
linea Materna de Dn. Bernandino Apa
Da. Manuela del Real yá defuntos, y que
este Vezindario lo que depondrán los testigos,
conocimto. y noticias que de ello tengan y pued
publico y notorio &a. =
4° Y como tambien es cierto que el dicho Joaq
de Zuñiga y Apais mi hijo los Nominados su
Abuelos, y demas sus accendtes. por una y otra
sido y son Cristianos Viejos limpios de toda m
za como es de Judios, Moros, Hereges, Protestan
mulatos, y de qualquiera otra mala secta que
sido, ni son de los nuevamte. combertidos, á ni
catolica castigados ni penitenciados por el S
tribunal de la Inquisicion ni por otro Real
ni Secular ni incurrido pena afrentosa que
conocido ni exercido oficios viles, ni causado n
nota y lo cierto es que por todos respectos
ocupado y manejado con onrrades y estimacion
depondrán los testigos por el conocimto. y noticias
ello tengan por ser publico y notorio y por las
razones que les asistan y dirán por tanto y
pueda tener efecto &a.
Suplico a V.S. se sirva mandar se me admita la
Informacion de testigos que llevo ofrecida á
pie de este escrito para cuya comprovacion y a mayor
abundamiento presento y juro con la devida solemnidad
Partida de Baptismo del citado mi hijo la del
defunto Marido la mia la de ntro. casamto. y la
entierro del suso dicho y dada que sea en
tusa la referida Informacion aprobandola V.S.
poniendo en ella para su mayor validacion

necesidad ya que mandar. Dios. Nro. Sr. de servir asimismo me mandar que integra y original se me entregue para que el dicho mi hijo pueda hacer constar su limpieza de sangre en el Colegio Real Seminario por ser de justicia que pido juro hago el pedimento necesario y para ello &c.ª =

Pinta contenida
Fran.co Lopez Gonzal.z

Por presentado con partidas de bap.mo y demás que le acompañan, y en su mension fecha por parte del infante ... presentar ... conforme a competentes ... en el Seminario ... que en su ... haya ... tercero de ... de Junio de mil ... ochenta ... por S. M. en Ser.a ... y firma = 8

Lenno M. Lopez ...

Ante mí
... Gz.

En Ser.a en dicho dia mes y año del infante ... notifique e hize saber lo mandado por la antecedente providencia para la informacion Dª M.ª del Carmen ... ... queda entenada ... en su persona de que ...

Lenno M. Lopez ...

... Gz.

En la ciudad de Ser.a en treinta de ... de mil ... ochenta ... Dª M.ª del Carmen ... en persona ... fio.

Margin notes: ... testigo ... de ... Romero

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

[illegible] y [illegible] esta mandada dar del [illegible]
ante [illegible] persona presentó p.r testigo á [illegible]
no [illegible] vecino en la C.e larga [illegible]
do, y Su ocupac.n [illegible]
y Cal.d [illegible] del qual yo el infrascrito [illegible]
[illegible] de la mandado [illegible] de la Com.n y [illegible]
[illegible] recibí juram.to p.r Dios n.tro S.r y una [illegible]
[illegible] forma de dro. y [illegible]
[illegible] fuere [illegible]
[illegible] comprehende [illegible]
[illegible] de ellos dijo lo sig.te

1.o Al primero Capitulo: Dijo es cierto q.e [illegible]
de Zuñiga [illegible] es natural de esta Ciu.d [illegible]
y de legitimo Matrimonio de D.n Roque, de
[illegible] y de D.a M.a del Carmen [illegible]
[illegible] y ser de esta Ciu.d en [illegible]
[illegible] de cuya misma naturaleza, y [illegible]
D.n Roque de Zuñiga [illegible] está [illegible]
[illegible] con motivo de [illegible] mucho conocim.to
[illegible] y tiene del citado Joaquin Agustin de Zuñiga
y de la D.a M.a del Carmen [illegible]
[illegible] conoció igualm.te [illegible] D.n Roque, [illegible]
y p.r [illegible] probatorio [illegible]
en contrario, y [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

[illegible] [illegible] tiene conocimiento q.e
[illegible] [illegible] de Zuniga, y Algais es nieto
de [illegible] [illegible] Gomez de Zuniga
[illegible] Patrano y D.ª [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] ha conocido [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a el
[illegible] y p.r conocim.to q.e tiene [illegible]
[illegible] [illegible] Agustin de Zuniga
[illegible] [illegible] notorio immanitrable [illegible]
y Algais, y [illegible] notorio [illegible]
encontrarán y [illegible]

Al tercero Capitulo: Dijo, q.e tambien [illegible]
[illegible] de Zuniga y Algais es nieto por [illegible]
[illegible] de D.n Bernardino Algais, y de [illegible]
[illegible] [illegible] que fueron [illegible]
la [illegible] y lo q.e le consta al testigo [illegible] conocido [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Algais
[illegible] [illegible] [illegible] encontrar
[illegible] [illegible]

Al quarto Capitulo: Dijo, q.e tambien [illegible]
[illegible] de Zuniga, y Algais, los
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
por [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
christianos viejos limpios de toda mala raza como es
[illegible] [illegible] [illegible] protestantes, negros [illegible]

lado y el agua les quieno tocarme los que
han sido mis son los y mis bisabuelos
ojantra nra sta fe catholica castigados ni
penitenciados por el sto tribunal de la ynquisicion
ni por otro del publico mi segre tam suficien
ne, que no han exercido mis ofensas
viles ni causado mala nota y ha cuenta de que
las dichas mis familias por sus respectos
pado y manejado con honradez, vestimento
todo lo han ocupado el testigo y le
por el mucho comun que ha tenido y tiene el
dicho d. Agustin de Zuñiga y Aguar de los nom
pes y abuelos paternos y maternos
noticias de los demas sin somientes, y lo su
agregar todo por notorio publico y fama
sin le coja alguna en contrario, y dijo
y que todo lo que se ha dispuesto les quanto
y puede manifestar en razon de lo que se le
preg., y es la verdad en cargo del juram. que ha
lo firma y que es de edad de sesenta
años poco mas o menos de todo lo qual yo
el ssno doy fee

Fernando Romero

2.º testigo D.r Fran.co Rodrig.

Ferd.o M. Caravajal
Ante mi
Nicolas de Herrera

En la Ciudad de Sev.a en el dicho dia mes

año: de la referida present.n y p.a esta misma infor-
macion, y o el infraescrito Esno. en virtud de lo mandado
y en uso de la com.on de nuestra contenida, Recivi juram.to
p.r Dios nuestro S.r y una señal de Cruz segun
forma de dro. de D.n Juan Ro. Rodriguez de este Vecindario
a quien conozco en presencia del Comend.e del Populo
con el Mazero de Milicia, y haviendo echo el Juramento
fue dado como de ygual ofrezio decir Verdad, y siem-
do preguntado al thenor de los Capitulos q.e compre-
hende el antecedente pedimento, a cada uno de ellos dijo
lo siguiente

Al primero Capitulo: Dijo es cierto q.e Joaquin de Zu-
ñiga, y Algaies es natural de esta Ciudad, hijo legitimo
y de legitimo Matrimonio de D.n Roque de Zuñiga
natural de ... y de D.a Maria del Carmen de Algaies su
legitima Muger natural y Vecina de esta Ciudad en el
territorio de Triana de cuya misma naturaleza, y Vecin-
dad fue el dicho D.n Roque de Zuñiga, todo lo qual
esta bien actuado el testigo, y le consta con motivo
del mucho Conocimiento q.e ha tenido, y tiene de el citado
Joaquin Antonio de Zuñiga, y de la D.a Maria del
Carmen de Algaies su Madre, y p.q. a de conocio igualmente
al dicho D.n Roque de Zuñiga, y p.r ser todo ello publico
y notorio sin haverse oido cosa alguna en contrario, y respon-

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

2° Al segundo Capitulo Dijo es tambien cierto q.e el d.ho
Joaquin Agustin de Zuñiga y Algais es nieto por
la linea Paterna de D.n Juan Jose de Zuñiga
y de Doña Maria Rodriguez, y q.e estos
fueron [illegible]
p. [illegible]
Materna de la D.a Maria del Carmen Algais
Joaquin Agustin de Zuñiga, y Algais, y [illegible]
[illegible]
y R.p.

3° Al tercero Capitulo Dijo es tambien cierto q.e el
d.ho Joaquin Agustin de Zuñiga, y Algais es
nieto por la linea Materna de D.n Bernardo
Algais, y de Doña Manuela de [illegible]
y q.e fueron [illegible] lo q.e le consta
al testigo por haber conocido [illegible]
como conocer a la D.a Maria del Carmen Algais,
ser publico y notorio sin aver oido lo
en contrario y R.p.

4° Al quarto ultimo Capitulo Dijo es tambien cierto q.e
el dicho D.n Joaquin Agustin de Zuñiga, y [illegible]
nominado [illegible] Sus Padres [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

[illegible] a [illegible] y [illegible]
[illegible] y son cristianos viejos [illegible]
[illegible] el dicho [illegible]
[illegible]
no han sido ni son [illegible]
[illegible] Catholica, [illegible]
[illegible] Inquisicion ni [illegible]
[illegible]
[illegible] publicos [illegible]
los que no han servido ni ejercen oficios [illegible]
de mala nota, y lo cierto es [illegible]
[illegible]
[illegible]
de el testigo, y le consta por el [illegible]
[illegible] y tiene el dicho Joaquin [illegible]
[illegible] los nominados [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] particularmente [illegible]
[illegible] publicos [illegible]
Sin que [illegible] a lo que agrega [illegible]
[illegible]
en contrario [illegible]
Y que [illegible]

presentacion de lo que se le ha preg.do y
cargo [illegible]
[illegible]
[illegible]

Fran.co Rodriguez [illegible]
[illegible]

5.o testigo [illegible] de [illegible] — En la ciudad de [illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de D.n [illegible] de Guevara
[illegible]
[illegible] es tuvo casado, y su ocupacion en el
[illegible] a quien [illegible]
jurado como se requiere ofrecio decir verdad y
[illegible]
[illegible]
[illegible]

1.o [illegible]
[illegible] y [illegible] es natural de [illegible]
y [illegible]
[illegible] D.ña Maria de [illegible]

[illegible] natural y [illegible]

[illegible] de cuya misma naturaleza

[illegible] de [illegible]

[illegible] que [illegible] todo lo [illegible]

[illegible]

[illegible] todo

[illegible]

[illegible] igual

[illegible] todo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Capitulo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y no

[illegible]

[illegible]

[illegible] Capitulo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Capitulo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IV D. G. HISPAN. REX.

[illegible] de su declaracion, [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en Cuenca [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] voz y fama. Sin [illegible] le coja [illegible]
[illegible]

[illegible] Es lo expuesto en lo q.e Sabe, y pue-
[illegible] Es la verdad, [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] En la [illegible] de Junio de mil [illegible] noventa y nue-
[illegible] parecio pres.te D. [illegible] Villar,
Algacil q.e asi dixo llamarse, y dijo q.
que tenia [illegible], y [illegible] mandado dar,
no presenta [illegible] testigos q. los [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

316 314

[illegible] tengo i tello la pre[illegible] ... encomendado ... Sabér ... [illegible]

Pedro M. Lopez de Arrizmendi
Ante mi ...

En la ciu.d de Ser.a en el ante dho dia mes, y año: El S.r D.n Antonio ... Alcalde mayor ... Teniente ... de ... Alcalde mayor ... haviendo visto esta ... información que se ha ... por D.a Maria del Carmen ... de Agüero ... vecindario e ... para justificar la limpieza de sangre de su hijo Joaquin ... Aguirre ... dixo: que ... S.r Delegado ... aprobaba, y aprobó quanto puede ... y ha lugar ... de dro. y en ella ... su autoridad y judicial ... decreto ... mandando ... se ... entreguen ... como lo tiene ... nominada ... para su guarda, y ... como lo tiene solici- ... assi lo probeyo y firmo ... dho S.r

D.n Antonio Mendez

Pedro M. Lopez de Arrizmendi
Ante mi ...

En Ser.a en dho dia mes, y año: Yo el infraescrito Ess.no, notifi- que i hize saber lo mandado por la antecedente providencia ...

espaniª del cam.ⁿ Rl. q. va a Caniervieso
a Riofrio ... en dho ...
Emil ...

Pedro M. Aguirre Mariano
[illegible]

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico yo el Infrascripto Cura Thente de esta Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana que en el Lib. 53 de Bapticmos al fol. 18 buelto se halla la partida siguiente

Marzo al margen: Roque / Xpte / Antte

En Miercoles dies y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y dos años yo el Dr. Dn. Franco. Josef de Thoro Cura de esta Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana Baptice solemnemente a Roque Maria Jacinto Josef Antonio hijo de Julian Agustin Gomes de Zuñiga y de Da. Maria Rodriguez su legma. Muger; Fue su Madrina Da. Antonia de Zuñiga Vecina de Sevilla en la Collacion de Sn. Roman a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su Ahijado la Doctrina Christiana: Nacio el dia dies y seis del corriente y lo firme ffho ut supra = Dr. Dn. Franco. Josef de Thoro = Cura

Asimismo Certifico que en dho lib. al fol. 30 buelto se halla la partida siguiente

En Martes treinta dias del mes de Noviembre de mil setecientos y sesenta y dos años yo el Dr. Dn. Fernando Vasquez Franco Cura Thente de esta Rl. Parroquia de Sra. Sta. Ana de Triana Baptice solemnemente a Maria del Carmen Ysidora Josefa de los Dolores Ramona Antonia hija de Dn. Bernardino Arguiz Capitan agregado a los inavilles de Sevilla y de Da. Manuela del Real su legma. Muger; Fue su Madrina Da. Ysidora Paez Vecina de Sevilla en la Collacion de la Magdalena; a quien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su Ahijada la Doctrina Christiana: Nacio el dia veinte y seis del corriente y lo firme ffho ut supra = Dr. Dn. Fernando Vasquez Franco = Cura Thente

Y concuerdan con sus originales a los que me refiero; y para que conste doy la presente en Triana en treinta de Mayo de mil setecientos noventa y cinco años

Dn. Joachin Bermudo y Leiba
Cura Thente

316

S. Telmo 8. de Junio de 1785.

Fran.co Gonzales Caballero.

Natural de la villa de Alcala de Guadayra.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro tocal fol. 207.

Aluair

Reconocimos al contenido
la buelta y está Sano y de recibo
S.n Telmo 8 de Junio de 1795.

D.r Gabriel Rodriguez   D.n Juan Sixto Rodrig.z

Recibase

Ramos

N.º 71.

Maria Cauallero Viuda y Vesi
na dela Villa de Alcala de
Guadayra ante V.S., conel de
vido respecto dise tiene â
Cargo â Juan Gonz.º hijo de
Juan y dha Cauallero, De
funtos, de edad de honze años, po
bre de toda Solemnidad y aui
endo llegado a mi noticia, auer
se fixado Edictos enesta dha
Ciudad llamando atodos los Her
fanos de Solemnidad que qui
eran aplicarse y estinarse â
estudiar enesa R.l Casa, hasta
el numero de Veinte Conpreferen
renzia los Huerfanos de Padre
y Madre alos que solo losean

de Padre y teniendo el
ferido Juan Gonz. las prev
das Calidades Como se ve
fica porlos Documentos q
presento portanto =

A V. S. supp.co se sirvan Ad
del susodicho en esa R.
yncluyendolo enel Num
los Veinte para quesea lla
porel citado Dicto Kepe
alas citadas Calidades y a
notoria ya Creditada Caria
de V. S. espera merecer Cuyas
pide a Dios les prospere en
Mayor Grandeza, Alcala
dayra, y Sep.re 15 de 1794 a

Porla Conserv

Juan Gregorio Lopez

D.n Ant.o Nuñez y Bern
Vicario delas Yglesias Parr
de esta y Cura de ella de S.
della: Certifico que el Huerfano

Gonzalez q. contiene el Memorial antecedente es mi feligres; Huerfano de Padre, y Madre, sobre de toda solemnidad, y de la Edad, y circunstancias q. contiene dho. Memorial, y para que conste pongo la presente en la Villa de Alcala de Guadayra en quince dias del mes de Septiembre del año de mill setec.s noventa y Quatro.

Dn. Antonio Muñoz y Bermudez

D.n Phe. Jorje Carrado Alc.e Ordinario p.r S. M.d enquien esta depocitada la vara dell estado noble de esta V.a Certifico en la mejor forma q. puedo, ime esperimentado q. J.n Juan Gonzalez, contenido en el memorial y Certificacion antezedente es Pobre de toda Solemnidad Huerfano de Padre, y madre, y con la Calidad es que en dho. me morial se Contiene

y p.ª que conste pongo
presentte en la [illegible]
Alcalde [illegible] a
te de Septiembre de m
tesientto Noventa igua

Phelipe casafo

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Benito Sanchez Cabello Cura dela Yg.a Parroq.l del S.r San Sebastian de la V.a de Alcala de Guad.ra; por Auciencia delos S.res Curas dela Yg.a Parroq.l del Santiago deesta dha V.a Hereconocido los libros de Desposorios y Velaciones de dha Yg.a; y Certifico que en el Libro nuebe de Desp.s à el folio setenta y tres. se encontro una partida q.e su thenor ala letra es como se sigue

En Domingo veinte y quatro dias del mes de Sep.e de Mill se tecientos setenta y cinco años, Yo D.n Pedro Bravo Vicario delas Yg.as deesta V.a de Alcala de Guad.ra y Cura deesta Parroquial del S.r Santiago, Desposse por palabras de presente, que hizieron verdadero y lexitimo matrimonio a Juan Gonzales viudo de Maria Ramos, Juntamente, Con Manuela Benita Cavallero hija de Juan Cavallero y de Maria Vazquez y Campos ambos naturales y vezinos de esta V.a y Collacion donde se leyeron las tres amonestaciones que dispone el S.to Concilio de trento al ofertorio dela missa maior en tres dias de fiesta delas q.e no resultó impedim.to alguno, Y aviendo confesado dhos contrayentes p.a dho efecto, y examinados en la Doctrina Xptiana q.e sabian, fueron testigos Pedro Lopez, Pedro Gonzales y otros vezinos deesta V.a y lo firme = D.r Pedro Bravo

Concuerda Esta dha partida q.e me remito, con su original; y p.a q.e conste donde Convenga doy, la presente firma en la dha V.a en nuebe dias del mes de Junio de Mill. Setecientos Noventa y cinco años

D.r Benito Sanchez Cabello

D.n Benito Sanchez Cabello Cura dela Yg.a Parroq.l del S.or S.n Sevastian de la Villa de Alcala de Guadayra Certifico que el Libro, quinse de Bapt. dela Exp.da Yg.a à el folio dies y nueve, V.ta esta una Parrida q.e su tenor ala letra es como se sigue —

En Lunes dies y nueve dias de el mes de Marzo de mill setecientos y quarenta y dos años Yo D.n Lazaro Duran Dias, Cura de esta Yg.a

de el Señor San Sevastian de esta Villa de Alcala de Guadayra baptizé en ella â un niño, que nacio el dia diez y ocho de este dho mes, hijo lexit.º de Pedro Josef Gonzales, y de Maria Gertrudis Gonzales su muger, pusele nombre Juan Josef Gabriel, fueron padrinos Andres Perez y Mariana Theresa Perez, hermanos, aquienes adverti la Cog.n Esp.l y oblig.n y lo firmé = D.n Lazaro Duran Dias =

Concuerda esta partida con su original â que me refiero y p.ᵃ que conste donde convenga doi la presente en dha Villa de Guad.ᵃ en el dia nueve del mes de Junio de mill setecientos noventa y Cinco años =

D.n Benito Sanchez Cavello

Los Ess.nos pp.cos del numero de esta V.ª q.e aqui signamos y firmamos Damos fee q.e D.n Benito Sanches Cavello de quien parese firmada la Certificacion antesedente es cura de la Yglecia Parroquial del S.r S.n Sevastian de esta V.ª y como tal Administra los santos Sacramentos a sus feligreses y a sus Certificaciones y demas escriptos siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juycio y fuera del y para q.e conste ponemos la presente en la Villa de Alcala de Guadayra en nueve dias del Mes de Junio de mil setez.s noventa y cinco años =

En testimonio de verdad = Juan Chamorro de Mora

Dros 27

En testimonio de verdad

Alvaro Ortiz Lamg[illegible]

Benito Sanches Cabello. Cura dela Yg.a Parrog.l del S.r San Seb.n de esta de Alcala de Guadayra, por ausencia del actual Cura dela Parrog.l del S.r Santiago de dha V.a Certifico: que haviendo reconocido los libros de Bap.mos de dha Yg.a y Certifico que en el libro quinze de bap.s al folio ciento ochenta y uno buelta Consta partida del thenor siguiente:

En Domingo veinte y seis dias del mes de Marzo de Mill Set.os y Sesenta y ocho años, Yo D.n Diego Benites Teniente de Cura de esta Yg.a Parrog.l del S.r San Seb.n de esta V.a de Alcala de Guad.ra Baptizé Solemnem.te a Manuela Ant.a Benita que nacio el dia (diez y nueve de este d.ho mes) hija de Juan Cavallero, y de Maria Baquez su leg.ma muger. fueron sus padrinos Manuel Rodriguez, y Manuela Cath.na de Guas muger de Pablos Ximenes; a los quales advertí la cognacion espiritual y sus obligaciones y lo firme yo = D.n Diego Benites - - - - - - - - - - - - - - -

Asimismo. Certifico que en el Libro diez y siete de Bap.mos de dha Yg.a á el folio ciento cinq.ta y nueve. Consta una partida del thenor sig.te

En Martes veinte y cinco dias del mes de feb.o de Mill sete-cientos, y ochenta y tres años, Yo D.n Manuel Moreno de Licencia Parochi. de esta Yg.a Parrog.l del S.r Santiago de esta V.a de Alcala de Guadayra. Baptizé. Solemnemente en ella: á Fran.co de Paula Joseph. Ant.o feliz (que nacio en dho dia) hijo de Juan Gonzales, y de Manuela Cavallero su leg.ma muger; fueron sus padrinos. Ant.o Sanchez y C. Ysa-bel. de Morales su muger; á los quales advertí la cognacion espiritual. y sus obligaciones y lo firme = D.n Manuel Moreno = D.n Pedro Bravo - - - - - - - - - - - - - -

Concuerdan. Con las dhas partidas con sus originales. a que me remito y p.a que conste. donde convengan. doy la presente en dha V.a de Alcala en ... dias. del mes de Junio de Mill. Setecientos Noventa y cinco años

D.n Benito Sanchez Cabello

Los Escribanos publicos del numero de esta V.a que aqui signamos

522

y firmamos damos fee que Don Benito Sanchez Cavall[ero]
quien parece firmada la Certificacion antecedente es [cura]
de la Yglecia Parroquial del Señor San Sevastian de esta [villa]
y Como tal Administra los santos Sacramentos a sus f[eligreses]
ser y a sus Certificaziones y demas escriptos siempre se [les ha]
dado y da entera fee y Credito en juycio y fuera de el y p[ara]
que conste ponemos la presente en la Villa de Alcala [de]
Guadayra en nueve dias del Mes de Junio de mil setecie[ntos]
noventa y cinco años =

En testimonio de verdad =
Juan Charmorro
de Mora
dis 2 rs

En testimonio de verdad
Juan Ortiz

... villa de quien paresse firmado

... actualmente es ... de la Yglesia

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Don Pedro de Silva Pres.bo Collector de la Yg.a Parroq.l del S.r Santiago desta Ciu.d de Alcala de Guad.ra Certifico q.e en el Libro corriente de ... desta dha Yg.a ... y consta la del thenor sig.te

En doze dias del mes de Julio de Mill. setecientos ochenta y siete años; fue sepultada en esta Yg.a Parroq.l del S.r Santiago de esta Ciu.d de Alcala de Guad.ra Elisa ... de Juan Gonzalez ... Juana ... otorgo su testam.to ante ... Ramo ... consta de dha partida; a que me remito —

... certifico que en dicho Libro, a el folio sesenta y quatro consta la del thenor siguiente.............

En diez y seis dias del mes de Marzo de Mill. setecientos ochenta y cinco años; fue sepultado en esta Yg.a Parroq.l del S.r Santiago desta Ciu.d de Alcala de Guad.ra Elisa ... de Manuela Cavallero, muger que fue de ... Garz... no testo por ser Pobre. se le hizo ent.o de seis capp.nes y tocaron a la fab.ca treinta y ocho r.s del ... Missa S.r D.n Pedro Bravo Pres.bo Benef.do desta Yg.a

Concuerdan Estas partidas con sus originales a que me remito y p.a que conste donde convenga doy la presente firmada en la dha Ciu.d en ... dias del mes de Junio de Mill. setecientos Noventa y cinco años =

D.n Pedro de Silva
Collector

Los Escribanos pp.cos del numero de esta villa que aqui signamos y firmamos Damos fee que Don Pedro de Silva Pres

371

vitero de esta Villa de quien parese firmada la
certificasion antesedente es colleton de la Yglecia Pa-
rroquial del Señor San Tiago de esta Villa y a sus certi-
ficasiones y demas escriptos siempre se les ha dado
entera fee y credito en juycio y fuera de el y para que
conste ponemos la presente en la Villa de Alcala de
Guayra en nueve dias del Mes de Junio de mil y
tos noventa y cinco años

In testimonium de verdad =
Juan Charron
de Mora
escrivano

Coriano In testimonio de verdad

Ureaño In testimonio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Juan Gregorio Lopez vesino desta Villa en nre y Como tutor Judizial que soy de Franco de Paula Gonz de edad pupilar ante Vmd Como mas haya lugar en dho paresco y digo q Como Consta delas partidas de Casamto y Baptismo que en deuida forma presto, el dho menor es hijo legmo y de lexitimo Matrimonio de Juan Gonzs y de Manuela Cauallero su legma muger sus padres defuntos Como Consta delas partidas de entierros, que ygualmte presento, y para q dho menor sea Admitido a una Plaza de Seminarista del Rl Colegio de Señor Sn Telmo extramuros dela Ciudad de Sevilla Conbiene al dho del dho menor Justificar Con testigos Como es hijo legmo delos dhos Juan Gonz y de Manuela Cauallero defuntos, y que el dho Juan Gonz fue hijo legmo y de legmo Matrimonio de Pedro Gonzales y de Maria Geruacio Gonzales su muger y que la dha Manuela Cauallero fue hija lexitima de Juan Cauallero y de Manuela Basques y Campos su legma muger sus padres, y que asi sus padres y abuelos paternos y maternos del dho menor fueron Christianos Viejos limpios de Sangre y de toda mala Rasa de Judios Mulatos Moriscos y otros semejantes y que fueron tenidos y reputados en esta Villa por gente honrada Sin auerse sido Castigados por el tribunal del Sto Ynquisicion Ni por otro Con pena afrentosa y para que tenga efecto la referida Informazion —

A Vmd Supp que auiendo por presentadas las dhas fees se sirua Admitirme la dha Informazion de testigos examinandose los que presentare

al tenor de este Escripto y fecha en lo que baste Interponiendo Vmd su Autoridad y Decreto Judizial mandar seme entregue original para ocurrir con ello a el Colexio para el efecto q llevo manifestado por ser Justicia que pido

Juan Gregorio Lopez

Auto — Por presentado con las certificaziones que le acompañan admitese la Informazion que por esta parte se ofrese a la cual le haga saber presente los testigos de que pretende valerse les se examinen a el thenor de este Pedimento y fho que en la parte que vaste traygase, y por este su auto asi lo proveyo firmo el señor Antonio de Dios Sanchez Alcalde ordinario por su Mag.d por Deposito de la vara del estado Noble de esta villa de Alcala de Guadayra en ella en dies dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y cinco años =

Sanchez

Juan Chamorro
de Mora
Escr.no P.co

Fho saver — En dha V.a en dho dia mes y año yo el Escr.no notifiqué el contenido del auto que antesede a Juan Gregorio Lopez de francisco Gonzales en su persona Doy fee.

Chamorro

Escr.no P.co

Testigo Don ... las Sanchez — En la Villa de Alcala de Guadayra en dies dias del mes

de mil setecientos noventa y cinco años ante el Señor Antonio
de Dios Sanchez Alcalde ordinario por Su Mag. por Deposito de la vara
del estado Noble de esta villa por Juan Gregorio Lopez Vezino de
ella tutor de francisco Gonzales se presento por testigo para la
Informasion que tiene ofrecida a nombre del dho Menor y le estaman
dada dar a Don Nicolas Sanchez vezino de esta dha Villa de l
cual su Merced dho Señor Alcalde por ante mi el Escribano reci
vio juramento a Dios y una cruz segun forma de dro y aviendo
dolo echo como se Requiere ofrecio decir verdad y siendo preguntado
al thenor del Pedimento que antecede Dijo que save y le consta
que el dho francisco Gonzales por cuya parte es presentado hes
hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Juan Gonzales y de
Manuela Cavallero su muger sus Padres Defuntos y que como á
tal hijo de los susodhos lo criaron y alimentaron hasta que falle
cieron quedando de corta edad; que tambien save que el dicho Juan
Gonzales fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Pedro Gonzales
y de Maria Gonzales su muger vezinos que fueron de esta Villa Abu
elos Paternos del dho francisco Gonzales, y que el dho Pedro Gonzales
fue hijo legitimo de Juan Josef Gonzales bisabuelo del dho menor
que la dha Manuela Cavallero hera hija legitima de Juan Caua
llero y de Isabel Vazquez Campos su muger Abuelos maternos
del dho menor y conocio tambien a Juan Cavallero su bisabuelo
materno de todos los cuales conoció el testigo de trato y comuni
cacion y por ello save los dhos Padres del dho francisco Gonzales como
sus Abuelos Paternos y maternos fueron christianos viejos lim
pios de Sangre de toda mala Raza de Judios, mulatos, moriscos,
y otros semejantes tenidos y Reputados en esta Villa por
Jente honrada los cuales no fueron castigados por el
tribunal de la Inquisicion ni por otro tribunal alguno
con pena afrentosa y que ygnorare ynfamia todo lo
cual Dijo ser la verdad so cargo del juramento q

Quarenta marauedis

...LLO QVARTO, ... ARAVEDIS, ... SETECIENTOS NOV... Y CINCO.

que fho tiene que es de edad de setenta y seis años

mo con su Ален̃d doy fee=

Sanchez

Nicolas Sarmiento [illegible]

Juan Chamorro de Mora [illegible]

otro Juan Garcia de Fuentes — En dha Villa en dho dia Mes y año de la dha presentacion dha Ynformacion su Merzd dho Sr. Alcalde pr. ante mi el Cro. Recivio a Dios y una Cruz segun forma de dro a Juan Garcia de Fuentes Veo. de [illegible] y auiendolo echo como se Requiere ofrecio decir verdad y siendo preg[untado] al tenor del Pedimento que antecede Dijo que save y le consta [que] Gonzales menor de edad por cuya parte es presentado es hijo legitimo [de] legitimo matrimonio de Juan Gonzales y de Manuela Cavallero [sus] Padres Defuntos Vecs. q. fueron de esta dha Villa y que el dho Juan Gonzales [es hijo] legitimo y de legitimo matrimonio de Pedro Gonzales y de Maria [illegible] [su] muger Abuelos Paternos del referido menor y q. la dha Manuela [Cava]llero fue hija legitima y de legitimo matrimonio de Juan Cavall[ero y] Maria Baquero [illegible] su muger Abuelos Maternos del citado y q. tambien conocio muy vien a Juan Jph. Gonzales Bisabuelo del me[nor] y a los dhos sus Abuelos maternos todos los quales fueron christian[os] limpios de sangre y de toda mala raza de Judios, mulatos, moriscos y otras [cas]tas y q. ni los Padres del dho menor sus Abuelos ni Bisabuelos no fueron [castigados] por el tribunal de la Ynquisicion ni por otro con pena afrentosa todo lo [qual] Dijo ser la verdad so cargo del Juramento q. fho tiene que es de edad de se[tenta] años y lo firmo con su Merzd doy fee=

Sanchez

Juan Garcia de [Fuentes]

Juan Chamorro de Mora [illegible]

otro Don Pedro de Silva — En dha Villa en dho dia Mes y año de la dha presentacion

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

y para la dha Ynformacion su Merd dho Señor Alcalde por
ante mi el Ess.no recivio juramento a Don Pedro de Silva Presbitero
de esta V.a y auiendolo echo segun su estado ofrecio decir verdad y
siendo preguntado al thenor del Pedimento que antesede Dijo
que saue y le consta q.e Fran.co Gonsales menor de edad es hijo legitimo y
de legitimo matrimonio de Juan Gonsales y de Manuela Cauallero
su segunda muger sus Padres Defuntos vezinos q.e fueron de esta
dha V.a y que el dho Juan Gonsales fue hijo legitimo y de legitimo
matrimonio de Pedro Gonsales y de Maria Gonsales su muger De
funtos vezinos que fueron de esta referida Villa Abuelos Paternos
del dho menor que conocio tambien p.r auer seruido en las casas de
los Padres del testigo a Juan Josef Gonsales Bisabuelo del referido
menor q.e saue q.e la dha Manuela Cauallero hera hija legiti
ma y de legitimo matrimonio de Juan Cauallero y de Ma
ria Barquez de Campos su muger vezinos que fueron de
esta dha Villa Abuelos maternos del citado Francisco Gon
sales a todos los cuales conocio muy vien y saue tam
bien y le consta que asi los Padres del referido
francisco Gonsales sus Abuelos Paternos y maternos
fueron Cristianos viejos limpios de Sangre y de toda
mala Raza de Judios mulatos moriscos y otros seme
jantes y que no fueron castigados por el tribunal
de la Ynquisision ni por otro ninguno con pena afrento
sa lo que saue por el conocimiento que tiene de dichas

familias todo lo qual Dijo ser la verdad so cargo
Juramento que fho tiene que es de edad de mas
sesenta años y lo firmo con su Merced doy fee

Sanchez   D.n Pedro de Silva

Juan Chamorro
de Mora
Dios gr.

Dilig.a — En dha V.a en dho dia Mes y año ante su Merced dho
alde y de mi el ess.no parecio Juan Gregorio Lopez tut.
de fran.co Gonzales y Dijo que para la ynformacion
menor q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar no
tiene por aora mas testigos q.e los q.e se han esaminado
q.e conste se pone p.r dilig.a q.e firmo es.no dho con m.d
doy fee =

Sanchez   Juan Gregorio Lopez

Juan Chamorro
de Mora
Dios gr.

auto — En dha V.a en dho dia Mes y año su Merced dho S.r Alcalde aviendo visto
manon q.e antecede Dijo q.e la aprouaua y aprouo cuanto ha lugar
y en ella ynterponia e ynterpuso su autoridad y Decreto Judic.
anto puede y a lugar de dro y mando q.e original se le entregue
Gregorio Lopez tutor de fran.co Gonz.s p.a el efecto q.e la solicita y
su auto asi lo proueyo y firmo =

Sanchez

Juan Chamorro
de Mora
Dios gr.

maravedis.

SELLO ..., QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ... NTA Y SIETE

4

Certifico como Colectror que soy de la
Yglesia Parroquial de Sr. Santiago
de esta Villa de Alcala de Guadayra, que en el
libro 23 de entierros de dha Yglesia que es el
Corriente, al folio 259 se encuentra una
partida del tenor sigte =
En Viernes nueve dias del mes de Junio de mil
setezientos noventa y siete a. fue enterrado en es
ta Parroquial de Sr. Santiago de la Villa de Alcala
de Guadayra, Franco Gonzalez, soltero, hijo de
Juan Gonzalez y Manuela Cavallero: no
testo, su entierro fue de sinquenta y cinco rs
de los quales tocaron a la fabrica, nueve ps
sus dhos. Canto la misa, el Sr. Vicario =
Muños = Alco =
Concuerda Con su original a que me re
mito; Alcala de Guadayra y Junio diez y
seis de mill setezientos noventa y siete =

Dn Manuel Maria de Arze

Alvaro Ignacio Tamayo en..... del ...
de ...... doy fee que el Dn Manl...

Ay. de Sacarse de quien parese ori...
y firmadas la certificacion antes
a la Mia el Colector de la Yg.a Parroq...
del S.r Santiago de esta C.d ...
Certifico. Yo el sobredicho y dan t...
del y certifico en Juicio y fuera ...
y p.a q. conste donde combeng...
pongo la presente en la ... de
Guadal.a en diez y seis dias del m...
Junio de mil ...
años =

Coronado ... testimonio de verdad ... Juan ...

San Telmo 17 de Agosto de 1795.

Fran.co Rodriguez
y Garcia.

Natural de Sevilla.

Recibido y Sent.do en el Libro 1o. de Coleg.
de Numero al fol.o 208.

Aduain

326

Reconocimos al contenido a la
buelta y está sano y de recibo. S.
Telmo 17 de Agosto de 1795.

D.n Gabriel Rodrig.z Juan Sixto Fernandez

N.º 3. 327.

Señor Director del R.l Colegio de S.n Telmo.

Señor

Vizente Rodrig.z natural de Sevilla, y vez.º de Triana puesto alos pies de V.S. hace pres.te y dice: Hallarse con la dilatada familia de cinco hijos, y amas dos sobrinas y un hermano de estas llamado Fran.co Rodrig.z que en el recibo de coleg.s proximo pasado no entró para uno de sus coleg.s de ese R.l Coleg.º á causa de no tener cumplida la edad q.e se requeria, y si entró su herm.º Ant.º Rodrig.z que se halla en dho. Coleg.º y haviendo salido el q.e hay recibo de coleg.s por tanto =

A V.S. suplica q.e por un efecto de su acostumbrada caridad se digne admitir para uno de sus coleg.s al dho mi sobrino Fran.co Rodrig.z mediante aque concurren en el todas las circunstancias q.e se requieren, y tener en dho. R.l Coleg.º asu dho. hermano: favor que espera merecer dela caridad de V.S. &c.
Sev.a 3, de Julio de 1795.

Viz.te Rodrig.z

[Left margin:]
[Cer]tifico yo el infrascrip.to [cura] dela ygl.a parroq.l de S.ta Ana [que Fr]an.co Rodrig.z, mi parro[qui]ano, es huerfano, y [pobr]e de solemnidad. [Triana] 14 Julio de 1795.
[D]. Jph. D[...]

[...]no Alcalde interino [de es]to Quartel, digo q.e [el con]tenido Fran.co Ro[drig].z es huerfano, y [pobr]e de solenidad, [Tri]ana, y Julio 6 de 1795
Manuel Vidal

[En] virtud del Decreto del S.or Director expedido a esta

fin examiné al Interesado, y le hallo medianam.te instruido en la Doctrina Christiana, y principios de leer, apareciendo en su esplicación ser apto p.a su admission. Que es q.to puedo informar sobre este particular.

S.n Telmo y Sevilla 7 de Julio de

Pedro Fernandez Arouelles

Certifico yo el Infrascripto Cura Rl. Secretario de la Parroq. de Sta. Sta. Ana de Triana q. en el lib. 56 de Baptismo al fol. 2 Nº 6 b.to se halla la partida sig.te
En Domingo tres de Diciembre de mil setecientos y ochenta y seis as. yo Dn. Juan de Arevalo Cura de esta Rl. Parroq. Sa. de Sta. Sta. Ana de Triana Bapticé solemnemente a Franco. de Paula Vicente Andres hijo de Franco. Rodriguez y de Maria Garcia su legma. Mug.r fueron sus Padrinos Vicente Rodriguez y Josefa Sanchez Vez.nos de Triana a qnes. adverti el parentesco espiritual y la oblig.n de enseñar a su Ahijado la Doct.a Christ.a Nació dia quinze de Noviembre proximo pasado y lo firmé fho ut supra = Dn. Juan de Arevalo = Cura

Concuerda con su original al q. me refiero, y parroq. con ella doy en ocho dias y siete de Agosto de mil setecientos noventa y cinco as.

Dn. Joachin Bermudo y Serla
Cura Rl.

San Telmo 20. de Agosto de 1795.

Juan Diaz y Diaz.

Natural de la Ciudad de Moguer.

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o. al folio 202.

Aduair

Reconocimi.to al contenido a la buelta fecha Ut sup.a y S.n Telmo 20 de Agosto de 1795.

D.n Gabriel Rodrig.z

Señor Director de el Rl. Colegio de Sn. Telmo de Sevilla

N. 58.

Señor

Gertrudis Diaz vezina dela Ciud. de Moguer con el debido respecto hace presente a V.S. que no obstante la crecida familia propia, que tiene, que mantener, se ha visto precisada à recoger en sus Casas á Juan Diaz su sobrino, quien por la muerte de sus Padres quedó en un total desamparo; y como en este concurren (ademas de la Orfandad) las circustancias nesesarias para ser admitido en este Colegio; pues es natl. de esta Ciud. de Sevilla; de edad de dies años, y pobre de solemnidad.

Consta la certe-
que expresa el me-
...to firmo como
...de esta Ciud. de
...uer en 4 de Octre.
...
Lucia
...axin

Suppco. á V.S. se digne admitirlo en unas delas Vacantes para lo que se han puesto edictos: favor, que espera merecer de la notoria Piedad de V.S. Moguer y Septre. 28 de 1794.

Getrudis Dias

El Sr. Dn. Juan Luis Ortiz Cura dela Parroquial desta Ciudad, certifico, que conosco a Gertrudis Diaz, y a su Sobrino Juan Diaz, y que hecho cargo desta Pretencion es cierto quanto en este Memorial se expone, y para que asi conste doy

la presente que firmo en la Ciudad de
Arequipa en quatro de Octub.e de mil
cient.s noventa, y quatro a.s

Fr. Juan Luis Ortiz
Cura.

El Dr. Dn. Juan Luis Ortiz Cura y Benefdo. dela Parroquial dela Ciudad de Moguer certifico que en el lib.o 23. de Bautismos. a su fol. 169. se encuentra vn capitu.o que a la letra es como sigue —

En la Ciudad de Moguer en cinco de Febrero de mil setecient.s ochenta, y quatro a.s Yo Dr. Fran.co de Medina Pressbyt.o de dha Ciudad con licen.a del Dr. Dn. Juan Luis Ortiz Cura y Benefdo. dela Parroquial de ella; bautizé solemnem.te, y en la forma acostumbrada de nra Sta. M.e Iglesia á Juan Bautista Blas, Josef, que nació en tres de dho Mes, y año hijo legitimo de Manuel Diaz, y de Maria Diaz su Muger; fueron sus Padrinos Juan Ant.o Diaz, y Beatriz Diaz naturales de Sevilla, y todos vecin.s de esta Ciudad á quienes adverti el parentesco espiritual, y que le enseñassen la doct.na christ.na en fe de lo qual lo firmé fho ut supra. - Dn. Ortiz. Dr. Franco. de Medina ———

Concuerda con su original, á que me refiero, y para que asi conste doy la presente que firmo en la Ciudad de Moguer en quatro de Enero de mil setecient.s noventa y tres a.s

Dr. Dn. Juan Luis Ortiz

D. N.

El Infrascripto cura dela Ygl.ª Parroq.l de S. Bernardo Extram.s de Sevilla Certifico q.e en el Libro Doce de Bautismos q.e paran en su Archivo y dio principio en el año de mil setecientos veinte y nueve al folio 198. Se allava una partida q.e es la sig.te

En Domingo catorce de febrero de mil setecientos, y quarenta y cinco años: Yo el Br. D.n Alonso velez Hidalgo cura Benef.do en esta Yglecia del S.r S.n Bern.do extramuros de Sevilla; baptize a Manuel Fran.co Alonso, q.e nacio en nueve de dho hijo de Manuel Diaz, y de Ana Gil su muger; fue su Padrino Alonso Garcia vez.no de Villa Manrique a quien adverti el parentesco Espiritual, y demas oblig.nes D. Q. Br. D.n Alonso velez Hidalgo.

Es copia de su orig.l al q.e me refiero y para q.e conste doi la precente Sevilla y Febrero ocho de mil setecientos noventa y tres a.s

Ldo.
Lic. D. Antonio Lamelas

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Certifico Yo Dn Juan Perez, Presvo. por ausencia del Dr Dn Jph Aldana, Cura de esta Yglesia Parroql. del Sor Sn Roque, que en esta dha Yglesia se Baptiso á Maria Jpha Lesnor, a diez y siete de Septe. hija de Pedro Dias, y de Maria Thomasa Ciu, que nacio á treze de dho mes del año passado de mill seteziento quarta y nuebe, fue su Padrino, Manuel Jph Ciudad, todo loqual consta por informazon de testigos fidedignos por no hauer libros, por hauerse quemado en el dia nuebe de Dizre del año passado de mill seteztos cinqta y nuebe años, y para que conste doy lapresete por ausencia del dho Cura, y estar ami cargo dho curato. Seuilla y Junio quinse de mill seteztos y sesenta as.

Dn Juan Perez

Josph Fernandez de Cagaya escno. pp.co del numero desta Ciud. Doy fee que Dn Juan Perez, de quien la Certificacion antecedte parece estar firmada, presvitero desta, por ausencia del Dr Dn Joseph de Aldana, Cura de esta

Yglecia Parroquial de S.r S.n Roque, Christiana
la enunciada Cu.a Administra los Santos Sacra
en ella; Para q.e conste donde fuere necesario doy el presente
en pucio y faccaz del. Seña; Junio Veinte de mil se
tecientos y sesenta años = entre renglones: q.r la Corres
pondiente parece estar firmada = Vale =

Hize mi sig.no Joseph Fern.z de Zorzaya

no co.ste S.pu.

El Infrascripto Cura de esta Igl.ª Parroq.l de Sor S.n Roque extramu.s de Sev.ª Certifico, q.e en uno de los libros de Desposorios de esta Igl.ª consta una partida del thenor sig.te

Partida — En Domingo veinte y un dias del mes de Oct.e de mil setec.tos setenta a.s D.n Juan Perez, Pro, con lic.a de mi el Ynfrascripto Cura de esta Igl.a Parroq.l de S.r S.n Roque extramu.s de esta Ciudad de Sev.a y mandam.to del S.r Juez, y Vic.o gral de la S.ta Igl.a haviendo precedido las tres amonestac.s dispuestas por dro, en esta expresada Igl.a y en la de Sor S.n Bernardo, y no resultado en ella, ni en otra, impedim.to alguno, lo q.e constó por certificasion de D.n José Arencio, Cura de la nominada de S.n Bern.do confesados, y examinados en la Doctrina Christiana los contrayentes, Desposó por palabras de pres.te q.e hicieron verd.o y leg.mo Matrim.o á Manuel Fran.co Diaz, nat.l de esta Ciudad, hijo de Manuel Diaz, y de Ana Hil, con Maria Diaz, nat.l de esta Ciudad, hija de Pedro Diaz, y de Thomasa Ciudad = fueron testigos, Antonio San Martin, vec.no de S.n Estevan, y Fern.do Hernandez, vec.no de S.n Bern.do fho ut supra = Pedro de Sylva

Velados con lic.a del Sor Juez en 25 de Julio de 1772 = Sylva

Certifico assimismo, q.e en el libro corr.te de Entierros de esta dha Igl.a constan dos partidas del thenor siguiente

Partida — En treinta y uno de Oct.e de mil setec.tos ochenta y cinco a.s se enterró en esta Igl.a Parroq.l de Sor S.n Roque extramu.s de Sev.a el cuerpo defunto de Manuel Diaz, marido que fué de Maria Diaz = no testó por ser pobre = fho ut supra = P.r Manuel Ruiz

Partida — En veinte y uno de Nov.e de mil setec.tos ochenta y cinco a.s se enterró en esta Igl.a Parroq.l de S.r S.n Roque, extramu.s de Sev.a el cuerpo defunto de Maria Diaz, viuda q.e era de Manuel Diaz = no testó por ser pobre = fho ut supra = P.r Manuel Ruiz

Concuerdan con sus originales á q.e me refiero, y p.a q.e conste doy la presente en Sev.a á tres de Ag.to de mil setec.tos nov.ta y cinco a.s

P.r Manuel Ruiz
Cura

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Josef Santiago Parrales en nre. de Juan Dias-
menor huerfano de Padre, y Madre, y tambien
sin tutor pr. haver fallecido el testamentario
q. le dexó nombrado su Abuelo Pedro Dias en
esta Ciud. como mas aya lugar en dro. paresco
ante Vmd. y Digo q. á el referido menor con-
viene justificar pr. medio de testigos ser hijo le-
gitimo, y de legitimo matrimonio de Manuel
Dias, y de Maria Dias vecinos q. fueron de
esta Ciud. y naturales dela de Sevilla, los
quales, como los Padres de estos Abuelos del
menor pr. una, y otra linea han sido teni-
dos, y reputados, asi en esta Ciud. como en
la de Sevilla su Patria pr. hombres hon-
rados, Christianos viejos, limpios de toda
mala Raza, sin nota alguna de infamia,
ni Mulatos, Judios, Moros, ni delos nue-
vamte. convertidos, ni Castigados, ni peni-
tenciados pr. el Sto. Tribunal dela Inquisi-
cion, ni otro alguno, pues los han conocido,
y tratado, y jamas han advertido en ellos

253 cosa alguna q.e desdiga de aquella antig[ua]
conducta q.e corresponde à los hombre[s]
buenos de las Republicas; p.r cuyo moti[vo]
se hàn merecido siempre el mejor c[on]
cepto p.a con quantos le hàn conocid[o]
p.r tanto.

Supp.co à V.md me admita d.ha informacion
de testigos q.e llevo ofrecida, q.e depondrà[n]
p.r el tenor de este escrito, y seràn ex[a]
minados con citacion del Cavallero
Sindico Gral: y dada en là parte basta[nte]
è interponiendo V.md en ella su autor[idad]
y Judicial Decreto, se sirva mandar, [se]
entregue original p.a q.e el menor p[ueda]
usar de ella donde, y como le acomo[de]
en justicia, q.e pido, protesto, y juro e[n lo]
necesario, y p.a ello hago el pedim.to, [y lo]
mas util, y conducente sea. Vf

Otro si ... Manuel Jph. Santiago ...
Perez Ventana

Auto

Esta p.te de la Informacion que ofrece, ex[ami]
nandose los testigos, q.e presentare, p.r el te[nor]
de este escrito, con citacion del Cavallero [Sin]
dico Gral. y evacuada traigase = Lo ma[ndo]
y

y firmó el S.r Corregidor de esta Ciudad de Moq.a en ella, à diez, y siete de Agosto de mil 336
setecientos noventa, y Cinco
Josef de Urquiza

Ante mi
Antonio Fernandez
Valdes
escrivano publico

Notif.n / En la misma ciudad dho dia, mes, y año. yo el
ss.no notifiquè, è hize saver el Contenido del
auto anterior à Josef Santiago Buenaber Pro
curador del num.ro de esta Ciud.d en su perso
na de que quedo entendido doy fee=

Valdes
escrivano publico

...ion / En la ciud.d de Moquegua à diez, y ocho de Ag.to del
mismo año. yo el ss.no pase alas Casas de d.n
Blas Josef Benegas Sindico Procurador G.l
y defensor de menores, y aus.tes de ella, y prese.
ntandole las solemnidades Correspond.tes le Cite para
los efectos que Contiene el auto anterior, y e
ncimiento que lo motiba, en su persona de q.e
manifesto quedar avisado doy fee=

Valdes
escrivano publico

Inform.n
testigo
...
...orex / En la ciud.d de Moquegua dho dia diez y ocho de
Agosto de mil setecientos noventa y cinco años.
La parte de Juan Diaz p.a la inform.n q.e tiene
ofrecida, y le esta admitida, presento p.r testigo
a Juan Alcosar vecino de ella, n.l de la de e.
villa, de q.n ante mi el S.r recibio
juram.to que hizo el S.or dho a Dios, y una Cruz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

segun forma de dro: bajo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del Pedimto que antes se a dado ello enterado Dijo: Conoce de trato, y Comunicacion al Juan Diaz p.r cuya parte es presentado: tambien Conocio con igual trato, y comunicacion al Manuel Diaz, y Maria nats. y Vecinos que fueron de la de Sevilla ya defuntos Padres de aquel, y que vivieron en el Barrio de Sn Roque de dha Ciudad; asimismo Conocio a Pedro Diaz abuelo dho pretendiente el que era natural de la propia Sevilla, y algun tiempo estubo avecindado en ella, pero no hace memoria del nombre, ni apellido de la muger de dho Abuelo del citado Juan, aunque la conocio, y por las razones dhas, le consta que eran tales Padres, e Hijos, y assi se tratan sin cosa en contrario, y p.r tanto, razones de conocimto trato, y comunicacion, y lo de ser natural el testigo de la propia Ciud de Sevilla Save, que toda esta familia y sus Causantes, han sido, y son Christianos viejos, de honrada familia, limpios de toda mala raza, de Moros, Negros, Mulatos

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Hereges, ni delos recientemente conbertidos á
nra Santa fee Catholica sin nota alguna de
infamia, ni han sido Castigados, ni peniten
ciados pr el Sto Tribunal dela Inquisicion,
ni otro alguno; pues han sido, y son Christia
nos Viejos, y arreglados ála Conducta delos
hombres buenos de Repp.ca todo ello sin cosa
en Contrario, pues silo hubiera exsaminado
lo supiera él testigo: Que es quanto save, y
puede decir en razon delo que hasido pre-
guntado, y laverdad encargo del Juramento
que ha hecho enque se afirmo, y ratifico lo
que le fue extraido despues. que es de edad
de sesenta años, no firmo porque dijo no
saver, hizolo sumrd de que doy fee=

Lic.do Lucia

Antonio Fernandez
Acosta
Essno

Juan Rendon

En la ciudad de Moguer dho dia, mes, y año
dela propia presenton se recivio Juramto pr dho
Sr Correg.r ante mi el ss.no de Juan Rendon
vecino de ella, y Vl dela de Sevilla, quelo hi
zo a Dios, y una Cruz segun forma de dro

bajo del qual prometio decir verdad, y si
endo preguntado por el Contexto del Pedi
mento atencion de todo entendido Dijo
Ser y le Consta que el Juan Diaz por
parte apresentado, es hijo legitimo y de le
Matrimonio de Manuel Diaz, y de ...
Diaz ya defuntos, Vecinos, y natura
fueron de dha Ciudad de Sevilla y vivie
el Barrio de S.n Roque; y tambien
nocio a Pedro Diaz, y thomasa Ciu...
de estos, y Abuelos del Pretendiente que
dixo morò en este Pueblo muchos a...
en donde murio: è igualmente Conoci
Josef Diaz Padre de dho Pedro, y a la ...
jer de este aunque no se acuerda ...
nombre, ni Apellido de esta, pero ...
ron, y murieron en la propria Sevilla ...
Abuelos del Juan Diaz, tratandose ...
otros en sus respectivos tiempos como
Padres, è hijos: y por dhas razones, y la de
natural de aquella Ciudad el testigo
ve, y le Consta que toda esta familia
dha su Patria, han sido tenidos, y re...
dos por honrados, Christianos viejos, ...
pios de toda mala rasa, de Moros, Ju...
Mulatos, y de los nuebamente Conver...
Nuestra Fee Catolica, ni Castigados por
tribunal de la Inquisicion, ni otro alguno ...
haverles advertido nota, que desdiga ...
su buena, y arreglada Conducta, y ...

tenidos, y reputados por hombres buenos, y de la Rep.ca por cuyo motibo nunca han de caido del buen Concepto en que han sido conosidos: Lo que es quanto save, y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y la verdad en cargo del juram.to que ha hecho en que se afirmo, y ratifico leida que le fue esta su Depos.n que es de edad de qua(ren)ta, y cinco años, no firmo porque dijo no saver hizolo dho s.r Correg.r de que doy fee

Gil de Lucia

Antonio Fernandez
Ante mi
Ex.no Pu.co

Ant.o Guillen

En la misma Ciud.d dho dia, mes, y año, de la propia present.n y p.a la referida Informa.n ante dho s.r Correg.r ante mi se recibio juram.to por dho s.r Correg.r de esta Vecindad el H.no de Antonio Guillen de esta Vecindad natural de la de Sev.a quien lo hizo a Dios y una Cruz segun forma de dro; bajo del qual ofrecio decir verdad y siendo interrogado por el Contenido del Pedim.to que antes de esto, Dijo Conose a Juan Diaz p.r en quinto lug.r Asi mismo conocio a quien es presentado, Manuel, y Maria Diaz sus Padres ya de funtos, Vecinos, y naturales de aquella Ciud.d viviendo en el Barrio de la Calzada del albo; E igualmente Pedro Diaz, y Tomasa Abuelos del Juan de la misma natu Ciudad, y Vecindad; y aun el dho Pedro lo fue

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

alguntiempo deeste vecindario; Y tam
Conocio á Josef Dian Ruiz del Pozo, y
su Madre bisabuelos del dicho pretend
iente, y Conocio tratarse unos, y otros con
... e hijos, y ... razones, y ser
... natural, y vecino de dha Ciud. en
entonces, como lo es aora de este vecinda
le Consta que toda esta familia han
y son Christianos viejos, limpios de toda
la raza de Moros, Judios, ni otra ...
secta, ni de los nuevamte. Convertidos a
fee, Castigados, ni penitenciados pr. ni
tribunal, Gente de ... Conducta
buenos procederes como hombres ten
reputados en alto Concepto, y el ...
todo sin cosa en Contrario, pues si lo ...
... le Constase al testigo ...
razones manifestadas, ... quanto
... en razon de lo que ha sido
quntado, y la Verdad encargo del ju
que ha hecho en que se afirmo, y ...
fue leida, que le fue esta su Depos
on, que es ... de cinquenta y
co años, no firmo porque dijo no
ver ... dho señor Corregi

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

y yo el escribano que de ello doy fee
Dieg.o Lucia

Antonio Fernandez
Alonso
escrivano

Ante mi el s.no parecio Josef Santiago
Parrales Procurador de este numero en nombre de
su parte, y dixo, que p.r aora no pretende valerse de
mas testigos que los tres, que constan examina-
dos, y p.a que conste pongo esta que firma conmigo
en Alg.n d.ho dia, mes, y año doy fee

Jph Santiago Parrales

Alonso
escrivano

El s.r Lic.do D.n Juan Lucia Marin Abogado
de los R.s Consejos, del Ilustre Colegio de la Cor-
te, Correg.r y Cap.n a Guerra de esta ciu.d, ha-
viendo visto la Inform.n que antecede, y que
en ella nada se ha Contradicho por el Cava-
llero Sindico Procurador Gral de este Ilus-
tre Ayuntam.to Dixo: que la aprobaba, y
aprobò quanto hà lugar en d.ho: y en ella
p.a su mayor validacion, interponia, è

interpuso Su autoridad, y Judicial
creto desu oficio, y mando su mismo se en-
tregue original ala parte quela ha
pedido para el uso que le Convenga; y
este mi auto assi lo proveyo, y firmo
Moquegua a Diez y ocho de Agosto de
setecientos noventa, y Cinco =

Gregorio Ruiz Lucia
Mazuri

Antonio Fernandez

21

Cadmo 21. de Agosto de 1795-

Joseph Rabay

Salinas.

Natural de Sevilla-

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o. al fol. 210.

Aduair

Reconducimos al contenido á la
buelta y está claro y bueno
Bo. San Telmo 28 de Ag.to de 1785.
Dn. Gabriel Rodriguez Juan Sixto Rodriguez

Cap.^{n} de Porcion.^{tas}

N.^{o} ~~11. 24.~~

N.º 7.º 341.

...pium Santorum
...Certifico quanto
...xpresa en este
...morial Ser.^{d}
...p.^{e} 9 de 92 a S.^{n}
...Fernandez
...Ciura

Señor Director del Real Seminario de Sn Telmo

Joseph Rabay, y otro del mismo nombre hermanos de edad de 9, y de 13 años hijos de Luis Rabay y D.ª Manuela Salinas ya difuntos, bautizados, y Feligreses en la Yglesia Parroquial Omnium Sanctorum de esta Ciu.^{d} con el debido respeto hacen presente à V.S. q.^{e} en años pasados solicitaron entrar de Colegiales en este Real Seminario, y no lo pudieron conseguir; y haviendo nuevam.^{te} convocado V.S. por sus Edictos à los pretendientes, y siendo los q.^{e} suplican tan pobres q.^{e} no tienen mas amparo q.^{e} el de una Tia q.^{e} padece igual indigencia q.^{e} ellos por ser pobre y viuda, que tambien tiene recogida à su abrigo à una hermana de 14 años, y un hermano de 16. inhavil: carecen asi de lo necesario para sus alimentos, como de todo genero de instruccion, y principios, por cuya razon

...omo alcalde
...arrio q.^{e} fue 30
...tifico q.^{e} lo con...
...es cierto, lo
...resulta del
...orme q.^{e} he pod...
...mora Sev.^{a} y Sep.^{e}
...1794.
Josef Ponze

Suplican rendidamente à V.S. se digne p.^{r} un efecto de su piedad, y atendiendo à tan urgentes causas, admitir à los referidos en las Plazas de Colegiales de este Real Colegio q.^{e} se hallan vacantes, como esperan de la notoria justificacion de V.S. cuya vida dilate el Todo Poderoso con todo genero de prosperidades. &c.

Josef Rabay

...contenidos no tienen
...incipios de escuela

342

Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Como Cura de esta Parroquial, Compruebo ... de Sta. Cathalina, en el libro 20 de ... 32 ... se ha da la parte siguiente.

[illegible] ... de mil setec. ... Garcia ... Cura en esta ... de ... Juan Salinas, y ... de Leon su muger ... en quince ... años ... Serrano, y Juan ... Murillo ... Bern.do ... espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme ... Garcia ... Cura

... en el mismo libro a fol. 280 se halla la del tenor siguiente.

En cinco ... de mil setec. ... quatro ... en esta ... a Luis ... Juan ... de Marzo de este ... Lorenzo ... espiritual y la obligacion de ... firme ...

... el mismo ... en el libro 22 a fol. 275 ...

... de mil setec. ochenta, y dos ... Pedro ... Ponce ... y Cura ... en esta ...

566 V

de Lic.[do] bautizé solemn.[te] á Jph. ...
la d.[a] Mat.[a] Mrn. Gexonimo hijo de ...
bay, y de Manuela Salinas su mu...
ab.[te] y seis de cuaro dicho año, ...
Madrina Maria del Carm.[o] ...
go el Mayor, advertiré las obli...
contrajo; y lo firmé. S.[a] Lz. ...
Ortega y Ponce Cura=

Concuerdan á la letra con su orig.[l] ...
me refiero, y para q.[e] conste doy esta ...
firmo. Ecija y Agt.[o] diez, y siete de mil ...
nove.[ta] y cinco

Dn Joaq.[n] Joph. Mor...
Cura ...

Como Cura Benef.[do] prop.[o] y Parroco Castrense, qu...
en esta Yg.[a] Parroq.[l] del Sr Sn Gil de Sevilla, certifico, ...
lio 195 b.[to] del Lib.[o] 12 de Desposorios q.[e] tiene en su archi...
vo la partida sig.[te]

En veinte y cinco de Marzo de mil setec.[tos] y se...
d.[e] yo el D.[r] D.[n] Man.[l] de Silva, Cura de esta Yg...
quial del S.[or] S.[n] Gil de Sevilla, y Benef.[do] prop...
dela de S.[or] S.[n] Julian de ella, haviendo prece...
lo dispuesto en Derecho, y Mand.[to] del S.[or] ...
la V.[a] Yg. el Dr Dn Josef Fern.[do] de Loza, q.[e] ante ...
rio de Castro, Notario, su ftha en diez y seis de...
mes; y haviendo los Contray.[tes] confesado, y ...
gado, y no resultado impedim.[to] alguno, desp...
palabras de pres.[te] que hicieron verdadero y ...
gitimo Matrimonio, á Luis Rabay, natur...
esta Ciudad, hijo de Pedro Rabay, y de ...
Agueda Albarez; juntam.[te] con Man.[la] ...

340 r 2

ro, natural de esta Ciudad, hijo de Franco. Salinas, y de Manuela de Leon: Celebrose en la Calle Real, casas de la contrahente, siendo testigos Antonio del Toro, Vno. de esta Parroqa. y Victorino Rodrigz. Vno. de la Collacion Omnium Sanctorum; y lo firme = Br. D. Manuel de Silva, Cura =

Concuerda con su original, a qe. me refiero. Sevilla y Agto. 17 de 1795 —

Lic. Franco. Garzia y Diequez

Como Cura Colector de esta Ygla. Parroql. Omnium Santorum Certifico qe. en el Lib. corriente de Entierros a fojas 527 se halla la siguiente Partida =
En dos de Marzo de mil setec. nov.ta y tres se enterro en esta Ygla. Omnium Santorum de Sevi.a el cuerpo difunto de Luis Rabau Marido de Manuela Salinas: Vivia en Calle Boticas, y dejo la Misa Sanchez =
Asimismo en dho. libro 527 se halla la siguiente Partida =
En dos de Julio de mil setec. nov.ta y quatro se enterro en esta Ygla. Omnium Santorum de Sevi.a el cuerpo difunto de Manuela Salinas Viuda de Luis Rabau, y dejo la Misa Sanchez —
Concuerdan con sus Originales a qe. me refiero, y para qe. conste lo firmo en Sevi.a y Agosto diez, y ocho de mil setec. nov.ta y cinco as. =

Br. Estanislao Fernz.

CAROLUS·IV·D·G·HISPANIAR·REX.

Para Pobres de solemnidad quatro m̃s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la ciudad de Sevilla en diez y nuebe de Ag.to de mill setez.s Nobenta y cin co [illegible] ante el Sr. Theniente Prim.o de la Ast.e D.n Ant.o Fernz. [illegible] leer la [illegible]

Juan Maria Vallejo en nre. de Jph Maria Rabay [illegible] en la ciu.d como mas haya lugar y sin perjuicio de otra accion [illegible] paresco ante V.S. en q. a la mia compete [illegible] justificar soy y Digo q. a [illegible] combiene [illegible] hijo lex.mo y de leg.mo matrim.o [illegible] segun [illegible] la suya Madre [illegible] Luis Rabay, natural de esta ciu.d y q. este lo fue de Pedro Rabay, y de Fran.ca Riquera [illegible] que ambos casado dho Luis con Manuela Salinas todos naturales de esta propia ciu.d y q. la dha su Madre fue hija de Fran.co Salinas y de Manuela de Leon, mis Abuelos Paternos y Maternos y q. como tales mi hijo el Luis Rabay, y Manuela Salinas su muger mis Padres, lo criaron, alimentaron y educaron en sus casas, y compañia, dandole tratam.to de hijo, y [illegible] a los dhos de Padres, y q. con el motivo de haver fallecido todos, ha quedado Huerfano y desamparado como todo consta delas Partidas de Baptismos Casam.tos y entierro q. con la devida solemnidad presento; y asimismo q. asi los Padres y Abuelos de la mia por ambas lineas y demas sus ascendientes han sido todos y cada uno en su tpo., christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Berberiscos,

y se lo nuebam.te combenido a mi S.ta fee cathol.ca
conmegados ni penitenciados por el d.ho Tribunal, ni de
ningun oficio alguno, q.e Induzca Infamia, antes por
el contrario haviendo sido personas de estimacion con
mucha q.e se manifestaron todos sus antepasados
sin haver exercido oficios viles ni mecanicos; y
tambien a porciones de tal calidad; como assi les
tenia hecha la gracia de entrar de cole
en el R.l Seminario de S.n Telmo, y q.e por su
mucha pobreza no lo ha podido hacer y para
no perecia su Justicia

Supp.co a V. q.e haviendo por pres.tes dhos papeles
de Bap.mo Casam.tos y en virtud de

mitida la comp.te Inform.on de todo
q.e Incontinenti ofresco por el thenor de este
escripto y dada en la p.te q.e sea bastante Inter
poniendo V. en ella su authoridad, y Decreto Ju
dicial mandando en ella la cesacion mandar se le ap
por pobre y en el pap.l comp.te y q.e se le entregue
original para con ella solicitar su
recibim.to en dho R.l Seminario de S.n Telmo
que asi es Just.a q.e pido protesto lo necesario
y p.a ello &.a

Juan Maria Vallejo

Autos Por presentado con los docum.tos que le acompaña

unase todo, y esta parte de lo Ynformacion que por ello pese, examinandose los testigos por su thenor ante el presente Ess.no ó otro Real á quien se da comision; y evaquado traygase para dar la providencia que corresponda en Justicia á lo demas que por esta parte se pide, asi lo mandó y rubricó el S. D.n Antonio Fern.z Soler theniente Primero del Asis.te desta Ciudad en el dia de su presentacion =

Luis Joseph del Caño
Ess.no m.or
sindicos p.s pobres

Ntf.n — En la Ciudad de Sevilla en dies y nueve del Agosto de mill setez.s Noventa y cinco año D.n Zoelis. no tifique é hize saver lo que se manda por el auto antecedente, como en el se expresa á Juan Maria Vallejo Proc.or en nōe. de su parte en su persona de que doy fee =

Luis Joseph del Caño
Ess.no m.or
sindicos p.s pobres

Nom.ⁿ ... En la Ciudad de Sevilla en dies y nueve dias del mes de Agosto año de mill setez.s Noventa y cinco Juan Maria Vallejo Proc.or del Numero de la R.l Aud.a desta dha Ciud. para la Ynformacion que tiene ofresida y le esta mandada dar en el pedimento de la foxa anterior, por el auto de arriba

319

Para Pobres de Solemnidad quatro mis

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

presento por testigo a Juan Romay que
dijo llamarse y ser vez.o de esta dha ciud.
de soltero maestro guarnicionero en
al citio de la calle de la Sierpe colla
de Nuestro S.r el Salvador, del qual yo
en virtud de la comision que me esta
rida por dho auto, recibi juram.to por D.
y una cruz segun forma de dro. y hav.
jurado ofrecio decir verdad, y siendo
tado por el thenor de los particulares
prehendidos en el citado pedim.to = dijo q
testigo conocio, trató y comunicó, ha
fallecim.to a Luis Rabay y a Manue
binar su leg.ma muger, y mediante el
siguiente sabe que le consta por haverlo
to y presenciado, bibieron en el Ba
de la Feria y que ya son defuntos, y
del matrimonio que contrajeron seg
orden de Nra. S.ta M.e Iglesia, tubieron
otros por su hijo leg.mo a Josef Rabay, a
vio criaron, educaron y alimentaron

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ni casas y compañia dandole el correspondte
tratamto de hijo y este a los susodhos de Padres
y el citado Luis Rabay fue hijo de Pedro
Rabay y de Franca Agueda Albarez Abuelos
Paternos del pretendiente, y que asi estos
como los maternos y demas ascendientes del
referido Josef Ma Rabay han sido y fueron ca
[illegible] todos Christianos viejos lim
pios de toda mala raza de moros, Judios, mu
latos, y de los nuebamente combertidos a nuestra
Santa fee catholica, sin haver sido castigados
ni penitenciados por el Santo Tribunal de
la Inquisicion ni por otro alguno, con pe
na aflictiba que induzque infamia, antes si
por el contrario, han sido y son personas de
estimacion con la misma que se han portado
y no han exercido oficios viles ni mecanicos,
y asi mismo le consta por ser notorio que el
Josef Ma Rabay, con motibo de haver quedado
huerfano y desamparado, se halla reducido a
mucha pobresa y que tiene hecha la gracia

316

de entrar de Collexial en el Real Co
de Santelmo, y que si no fuera por un
que lo alimenta perezeria de necesidad
ro lo save por las razones que deja re
das y haverlo visto como tambien
el de baptismo casamiento y entierro
asi mismo ha visto a las que se nomb
endo todo lo que deja dho y declarado
dad para el juramento que deja hecho
lo firmo y dijo ser de la hedad de sing
R.s de que doy fee

Juan Roman

Lug. Jph. del Ca

sin drs. p. pobre

t.º 2.º Marcos Rodrig.z

En la ciudad de Sevilla en Veinte de Agosto de
mill setezientos Noventa y cinco as. de la m
presentar, y para esta Informacion: Yo
el N.o a conseq.a de dha mi Comision Recibi j
mento por Dios y una cruz segun forma
dro, de Marcos Rodriguez que asi man
to llamarse y ser vezino de ra dha ciud. de
do Viudo maestro del Arte de la Seda en
Collazion de S.n Jil, y haviendolo hecho co
se requiera prometio dezir verdad, y sien
preguntado por el contexto de los partic
res que se inclueren en el d. escrito pedim.

que desde que Luis Rabay y Manuela Sali
nas su leg.ma muger fueron de mui corta he
dad los conoció el testigo de vista trato y co
municación hasta que fallecieron, Varon y hem.
que saue, y le consta por hauerlo visto y
presenciado, que del matrimonio que con
traxeron segun orden de N.ra S.ta Madre
Yglesia entre otros hijos tubieron por su hi
jo leg.mo a Josef. Maria Rabay por cuia parte
es presentado que vio el testigo criaron ali
mentaron y educaron en sus casas y com
pañia, dandoles el correspondiente tratam.to
de hijo, y este a los dhos de Padres, y que tan
to estos como a sus Abuelos Paternos y Ma
ternos y demas sus ascendientes, cada vno
en sus respectibos tiempos han sido y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala
raza de moros, judios, Berberiscos, Negros,
mulatos, y ninguno ha sido de los nuevos con
bertidos nuebamente a N.ra S.ta fee catholi
ca, ni hauer sido castigados ni peniten
ciados por el Santo tribunal dela fee ni p.r
otro alguno, con pena aflictiba que irro
gue infamia, antes si, al testigo le consta
todo lo contrario, porque han sido estas

6 347

Para pobres de solemnidad, y quarto, y infa.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

familiar persona de toda estimazion y h
del, sin hauer dado la menor nota en
varrio donde han bibido, y no se les h
sido exerciendo oficios viles ni mecani
que por hauer quedado huerfano de
y Abuelos, enteramente desamparado,
corrio una tia, quien lo esta manten
que si no fuera por esta perezeria d
ciudad, y tambien le consta tiene h
la grazia para entrar de Collexial e
Real del Sr. Sn. Telmo, y esto lo sabe p
motibos que dexa explicados, y hauer
seruado, por ser todo lo que dexa d
declarado la verdad sin cosa en contr
so cargo de su juramto. que no firmo p
dixo no sauer escribir y que es de hed
setenta y quatro as.

Dn. Augn. Joseph del Cano
[illegible]

3º

jº pobre

En la ciudad de Sevilla en el mismo dia

Para Pobres de solemnidad quatro m.rs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de Agosto de mill Setez.s Noventa y Cinco años y = de la referida presentazion y para esta Infor- mazion: Yo el n.no en virtud de dha mi comm.n recivi Juram.to por Dios y una cruz segun for- ma de dro. de Antonio del Toro que asi expre- so llamarse y ser Vecino desta dha ciu.d de estado casado maestro del serrajero que bibe frente de la Iglesia Parroquial de S.n Gil y el que havi- endo jurado ofresio desir verdad, y siendo pre- guntado por el contenido de los particulares que se comprehenden en dho pedim.to dixo que muchos a.s antes del fallecimiento de Luis Bar- bary, lo conosio, trato, y comunicó con bas- tante frecuencia, motibo por que saber y le consta por haverlo visto y presenciado, con trajo berdadero y leg.mo matrimonio, segun Orden de nuestra Santa Madre Iglesia, con Manuela Salinas su muger leg.ma, á quien tam bien conosio de vista trato, y comunicacion, motibo por que saber y le consta, que de dho matrimonio, tubieron entre otros, por su

318

hijo lexitimo à Josef Rabay y Salv
la presenta al que vió, criaron, edu
y alimentaron en su casa y compañ
dole el tratamiento que corresponde
hijo, y el suso dho, à aquellos de Padre
mediante este antiguo conosimiento, sabe
consta al testigo, que asi estos, co
todos sus antepasados por ambas lin
cadauno en su tiempo fueron y han
cadauno en sus respectivos tiempos
tianos Viejos limpios de toda mala
de Moros, Judios, y Herbeges, Negros
latos, ni de los nuebamente conbertid
à nuestra Santa fee catholica, castiga
ni penitenciados por el Santo Tribun
de la Inquisicion, ni por otro algu
con pena aflictiba que irrogue infa
antes si por el contrario, saben mu
en que todas las personas desta fami
se han manejado con honor y estim
y en ningun barrio donde han teni
residencia, han causado el mas lebe
escandalo, y sabe asimismo que no h
exercido oficios viles ni mecanicos, y

motibo de haver quedado huerfano de
Padres y Abuelos el Josef. Rabay, lo Riano
una tia suia, quien lo esta manteniendo,
por no tener otra persona que lo pueda
hazer, por estar reducido a una suma pobre
za, y paraque no peresca de necesidad
le han conseguido la gracia para entrarlo
de Collexial en el Real Seminario de
Sn. Telmo, lo que sabe y le consta porque a
demas de ser publico y notorio en esta ciu.
entre aquellas personas que conosen al dho
Rabay, le esta viendo y presenciando el
testigo, quien dixo ser todo lo que dexa dho
y declarado la verdad en cargo del juram.
que lleva hecho que no firmo por que dixo
no saber escribir y que es de hedad de
Sinquenta y tres años

Juan Joseph del Caro
Escrivano
por pobre

En la ciudad de Sevilla en diez y nueve de
Agosto de mill setezientos Noventa y Cinco
as. Ante mi el presente Esno. parecio Juan
Maria Vallejo Procurador del Numero

348

Para Pobres de solemnidad, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de la Real Aud.a de Granada la Ciu.d y dijo que p.r

a hora no intentaba balerse de mas te.

para presentar en esta Informacion

los que estan examinados en ella, y p.a

que asi conste lo pongo por dilig.a que

ma. de que doy fee.

Aug.n Jph del Caro
escno. pub.co

Auto } En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco

Agosto de mill Setezientos Nobenta y Cin

el S.r D.n Antonio Ferrr. Soler del Consejo

S. M. su Alcalde del Crimen Honorario

de la Real Chancilleria de la Ciudad de

Granada Theniente Primero de Asis

te de este Reyno haviendo visto la Informa

antecedente hecha a instancia de Josef

Rabay y Salinas, dijo le ex.mo que justifi

ser de Luis Rabay y de Manuela Salinas

como se justifica por las deposiciones

✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

testigos examinados en ella: Su Señoria dijo
aprobaba y aprobó en toda forma, y para su
mayor validazion y firmeza énterponia
é interpuso su authoridad y decreto judicial
al quanto puede y por derecho debe; y
a su consequencia manda, que respecto á que
en ella tiene Justificada su pobreza Josef
Arabay, despachesele por ahora por pobre, y
en el papel correspondiente; entreguesele
original para que use de ella donde y como
le conbenga y por este su auto assi lo pro
beyó y firmó

Antonio Esteinz Soler

Aug.n Joseph del Caro

sin dros: por pobre.

-1- 354

San Telmo 23 de Ag.to de 1795

Man. Moline-
ro y Caro.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial de numero en el Libro-
do- al fol. 211.

Aduair

Reconocimos al Contenido á la
buelta por ser sano y de recibo.
S.n Telmo 23 de Agosto de 1795 —
D.n Gabriel Rodriguez   Juan Justo Rodriguez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

22 de Sep.re de 94.

Señor

E. Diego Caro vecino desta Ciudad puesto ala dispo-sicion de V. S. con eldevido respecto dise que como cons-ta del memorial ynforme del Cura dela Yg.a Parro-q.l de S.ta C.ta Cathalina desta dha Ciu.d ara continuacion puesto que en devida forma presento tiene el Sup.te E-cha prevencion en el Real Collegio de S.n Telmo para co-locar en el a Manuel Molinero guerfano de Pa-dre y Madre como de dho Memorial ynforme cons-tas. y necesitando el precisso requisito del Decreto de V. S. para acreditar con el mas dho ynforme por-tanto y para su remedio =

Supp.ca a V. S. aya porpresentado dho memorial, y se sirva por uno delos Actos de su mucha Caridad poner su decreto Judicial para que se acredite mas dha Sertificacion favor que espera merecer el q.e Supp.ca de V. S. = Diego caro

---

Margin:

...me el M. S.r ...ario aquien ...ponde. -

...ser [rubric]

...Manuel de ...ian Como Al.e ...partamento ...masio himfor... ...e allado ef ser ...lo pide el Supp.te ...anto lo Firmo de ...illa y Sep.re ...94 d.s

...nuel de ...ruz [rubric]

...o B.o

...[rubric]

Quarenta maraue dis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico Yo el Infraesc.to Cura Benef.do de esta Ygl.a Parroq.l de S. S.n Ildefonso de Sev.a q.e en el libro 11 de Bap.s q.e dicha Ygl.a tiene â el f.o 125 esta la partida q.e sigue/

Partida/: En viernes veinte de Ag.to de mil setecien. ochenta y quatro â: Yo el Infraes.to Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S. S.n Ilde fonso de Sev.a Baptice â Man.l Josef Agapito sub conditione por averle echado agua la Matrona Bernarda Barneque vecina de esta Coll.on por estar in periculo mortis hijo de D.n Man.l Molinero y de D.a Michaela Caro su leg.a muger fue su Padrino D.n Josf. Gomez vecino de esta Ciud.d en la Coll.on de S. S. Estevan â quien avise el Paren.to esp.l y sus oblig.s fecho ut supra/. D.n Mig.l Luis Gonzalez Cura

Concuerda con su original â q.e me refiero: Sev.a veinte de Ag.to de mil setecien. nov.ta y cinco:

D.r Mig.l Luis Gonz.z
Cura

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Yo Dn. Manuel Torrejon Notº. Oficial mayr. delos Archivos Ecc.s de esta Ciud. de Sevilla y su Arzobdo. pr. el Illmo. Señor Dean y Cavil. do Canonigos in sacris de esta Sta. Metropoli tana y Patriarcal Yglª. sede Vacante.

Certifico y doy fee q. entre los Papeles del Archivo y Corte Consistorial de mi cargo existe un Pliego Matrim.l formado el año de mil setec.s setenta y ocho pr. el Ma trim.º q. en la Ygl.a Parroq.l de Sta. Cathª. de esta Ciud. havian de contraher Dn. Man.l Molinero y Dª. Micaela Gar sia Caro en el qual se encuentran pre sentadas las Parridas de Bap.mo de los contrayentes las quales aqui a la letra copiadas son las sigtes.

Certifico Yo el Vnfrascripto Cura de la Pa rroquial de Sn. Andres de la Ciud. de Valladolid que haviendo rexistrado los Libros de Baptismo de ella en uno empergaminado y acavado ya al folio dozientos y Nueve se halla la clausula que a la letra dice=

El dia treinta de Noviembre de

año de mil setecientos quarenta y quatro, Yo el infrascripto Cura de esta Parroquia del Señor San Andres de la Ciudad de Valladolid bautizé solemnemente un Niño que nazió el dia veinte y ocho del mismo mes, hijo legitimo de Don Juan Molinero, natural de Cepico de la Torre y de Doña Angela Barrosa natural de la Villa de Castromocho, vezinos de esta Ciudad, y feligreses de esta Parroquia llamose el Niño Manuel Andres Valeriano, fueron sus Padrinos Dn. Manuel Baraona, y Doña Andrea Baraona vezinos de esta Ciudad y feligreses de esta Parroquia a quienes adverti las obligaciones y Parentesco espiritual, y para que conste lo firmo dho dia mes y año Simon Morante Cura = y para que conste donde aya lugar doy la presente a pedimento de Don Manuel Molinero â doze de Enero de Mil sete sientos setenta y seis = Simon Morante Cura = Nos Escrivanos del numero de esta Ciudad de Valladolid, y su Jurisdiccion por el Rey Nuestro Señor que aqui signamos y firmamos certificamos damos fee y verdadero testimonio a todas las Justicias de Su Magestad (Dios le Guarde) y demas personas que el presente vieren como Don Simon Morante de quien se halla fir

mada la Certificacion que antes se de
esta el Cura propio de la Parroquia
de San Andres de dicha Ciudad de Va
lladolid segun y como se titula
fiel, legal y de toda confianza y
por lo mismo a todos sus Escriptos
y papeles siempre se les da, y a dado
entera fee, y credito en juicio y fuera
de el, y para que assi conste donde
convenga damos la presente en dha
Ciudad de Valladolid a doze de Enero
de mil setecientos setenta y seis
en testimonio de Verdad = Diego Monte
llano = en testimonio de Verdad = Josph
Alvarez = en testimonio de Verdad = Ma
nuel Martinez Fernandez

Certifico Yo el infrascripto Cu
ra de la Yglesia Parroquial de la
Villa de Lebrixa que en el
Libro del numero treinta
y tres de Baptismos se alla
la Partida al folio ciento seten
ta y dos siguiente

En la Villa de Lebrixa en
sauado veinte y quatro di
as del mes de Marzo de

mil setesientos cinquenta
y Nueve años en la Yglhe
sia Parroquial de Don
Juan Carlos de Leon
Cura thenienten en dicha
Yglesia Baptise à Micae
la Vizenta Gertrudis del
Carmen hija de Diego
Garsia Caro natural
de la Ciudad de Arcos
Collasion de San Pedro
y de Dionisia Josepha
Sanchez Nieta Paterna de
Juan Garsia Caro y de
Maria de Luna y Ma
terna de Miguel Gero
nimo Sanchez y de Seuas
tiana del O fueron
sus Padrinos Gonzalo
Perez y Maria Josepha
de Olarte su Muger

aquienes Adverti la
connasion espiritual
que contrasieron y su
obligasion Nasio Dies
nos dies y seis de dicho
mes alas Quatro dela
Mañana poco mas
omenos en fee delo
qual lo firme ut su
pra= Don Juan Carlos
de Leon Cura theniente=
Concuerda esta Partida
con la de su original en
el sitado Libro del
Numero treinta y tres
al folio siento seten
ta y dos que queda
en el Archivo al que
me remito y para que
conste doy la presente

en Lebrixa a Veinte y
uno de Noviembre
de mil setecientos
setenta y siete años
Bachiller Alonso
Benites de Vela Cura=

Segun que lo referido en que-
to es relacion cons-ta, y
parese de dicho Pliego Ma-
trimonial y lo inserto a
la letra concuerda con las
Partidas que han sido sa-
cadas de el a que me
refiero y para que cons-te
doy el presente a efecto de
presentarlas en el Real Co-
legio de San Telmo para
las Pruebas de un chico que

dieren a entrar de collegiâ el
el que ba escripto en dicho papel
con esta; Duplicadas las antes de
dentro Primera Pliego de sello
Quarto y el Intermedio comun
en Sevilla y ag.to Veinte y uno
de mil setecientos cuarenta y cinco
entre rr = Vez.o de esta ciudad y feligres
de esta Parroquia = Vale

Manuel Torres
Nott.o offi.al

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUAR
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVEN
Y CINCO,

Yo el Lic.do D.n Andres Trugillo, Cura de la Ygl.a Parroq.
de S.a S.ta Cath.a de esta Ciu.d Certifico, que en un Libro
de Partidas de Casam.tos que dio principio el año de
1759. al fo 1298 buelto, esta una Partida del tenor
siguiente

...da. En Domingo dos de Agosto de mill setecientos
setenta y ocho a.s Yo el Lic.do d.n Andres Trugillo
Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.a S.ta Cath.a de esta
Ciu.d de Sevilla: en Virtud de Mandam.to del S.or
Juez de S.ta Ygl.a su fecha Veinti quatro de Julio
proximo pasado, ante su Not.o Mayor, Fran.co
Moreno, habiendose amonestado, en tres dias
de fiesta tanto en esta Ygl.a como en la del S.or
S.n Pedro de esta Ciu.d y no resultado Canonico
Impedim.to, habiendose Confesado y Sabiendo
la Doctrina Xpña: Desposé y Casé por Palabras
de presente q.e hicieron verdadero y leg.mo Matri
monio á D.n Manuel Molinero, natur.l de la Ciu.d
de Valladolid, hijo de D.n Juan Molinero, y de D.a
Angela Barrosa: juntam.te con D.a Michaela
Garcia, Caro, natur.l de Lebrixa, hija de D.n Diego
Garcia Caro, y de D.a Dionisia Ypha Sanchez
fueron Testigos, Fran.co Caro, y Josef de las
Niebes, Ve.cos de esta Collasion y lo firme.
fecho ut supra = Lic.do D.n Andres Trugillo —

Concuerda con su original a que me refiero y para
que conste Sevilla y Agosto Veinte de mill se[tecien]
tos Noventa y Sinco ad-

Lu D.n Andres Truxillo

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico el Infra scripto Cura mas Antiguo y Coremonio del Hosp.l de el Amor de D.s de esta Ciudad de Sevilla q.e en el libro treinta y seis de muertos del folio sesenta y cinco buelta està una partida como se sigue

Manuel Molinero natural de Nayadoli, Viudo de Micaela Caro, resivio los santos Sacramentos, y murio en veinte y dos de Septienbre de mil setesientos ochenta y nueve se enterro en este Hosp.l del Amor de D.s Romero

Concuerda con su original q.e queda en dh.o libro y folio del q.e me refiero y p.ra el efecto q.e haya lugar doi la presente en la expresada Ciudad en veinte y uno de Agosto de mil setesientos noventa y cinco

D.r Bernardo José Romero

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y uno de Agosto de mil setecientos noventa y cinco: Para ante el Señor Theniente Primero la presento =

Diego Garsia Caro natural y vezino de esta Ciudad como mas aya lugar, y sin perjuicio de otra accion que de con pension de que protesto usar, paresco ante V. S. y digo que con el motivo del fallecimiento de Don Manuel Molinero y de Doña Micaela Caro su muger, que fue natural el Don Manuel de la Ciudad de Balladolid y Doña Micaela de la de Requena, y vivieron y fallecieron en esta Ciudad por aver sido naturales de estos Reynos de España, y aver dejado entre otros a Manuel Josef Agapito Molinero Garsia Caro de muí corta edad, lo tuvo presiado a recoxerlo como ermano que es de la Doña Micaela Garsia Caro, al que he estado criando y alimentando en mi Casa y Compañia con motivo de aver quedado huerfano de Padre y Madre, y aviendo aora conseguido la grasia de que se le admita

18

do en una delas Plasas del Seminario de
Real Collegio del Sr. Sn. telmo estramuros
esta dha Ciudad para que esto se verifi
le es Conveniente a su dro. a ser y su formacn.
y su continente ofresco deregsiendo que dho
Jose Agapito Molinero es natural dela
sujeta al dominio de nro. Catolico M
co y que aquedado Guerfano de Padre
dre, que se alla en la edad de onze an
pledos como todo Constta delas Partidas de
Bautismo, Casamto. y entierro delos su
sus Padres que en devida forma presen
y Juro, que asi estos como todos sus asendie
an sido y son Cadauno en su estdo. Cristianos
limpios de Sangre, y de toda mala raza
deos, Moros, Negros, Mulatos, y Berberiscos
semejantes, y que estos, ni sus Padres ni
los an sido Castigados ni penitenciados por
Tribunal, dela Ynquisicion ni por otro alg
con pena aflictiva que yrroque y su fa
y para que tenga el efecto =
Ydo. A V. teniendo por presentadas las
das del Baptmo. Casamto. y Entierro de

y cuo echar espresion en la Cavesa de este
escrito reservar admitirme la ynforma
cion de testigos que yo cuo ofrecida en orden
a los particulares que en el se contienen, y da
da en la parte que vaste y ynterponiendo V.S.
en ellas su autoridad y decreto Judicial man
dar se me entregue original para ocurrir
con ellas a dho Real Collegio Seminario de
Sn. telmo para el fin que dejo solicitado q.
asi es Justa. que pido con protesta de lo
nesesario y para ello &c.

Diego garcia caro

Auto / Por presentado con las partidas de baptismo
casamiento y entierros que le acompañan
unase todo, y hagasele saber a esta pte.
de la Informazion que por el ofrese, y
el examen y juramento de los testigos
que presentare se comete al presente
sno. de este Real y evaquado traigase
para en su vista dar la providencia
que corresponda en Justicia a lo demas
que por esta parte se pide. Asi lo probeyo
y rubrico el S. D.n Antonio fernandes

1

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Solor del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen Honorario de la Real Chancilleria de Granada Theniente primero de Asistente de esta de Sevilla en Veinte y uno de Agosto de mill setezientos Nobenta y cinco a.

R/

Luis Joseph del Caro
Escrivano
Dros 2 rr

Ndn/ En la ciudad de Sevilla en Veinte y uno de Agosto de mill setecientos Nobenta y cinco: Yo el escrivano notifique e hize saver lo que se manda por el auto antecedente como en el se expresa a Diego Garcia Caro contenido en el Cerxipto que lo motiba en su persona quien dijo quedaba enterado de que doy fee—

Luis Joseph del Caro
Escrivano
Dros 2 r

1º testigo / En la Ciudad de Sevilla en Veinte y uno

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Agosto de mill Setezientos Y ochenta y Cinco
Diego Garcia Caro natural dela Villa de
Lebrija Vezino desta dha Ciud. haze tiempo
de Veinte y dos años; para la Informazn
que tiene ofresida y le esta mandada dar
por el auto antesedente en nombre de
Manuel Josef. Agapito Molinero dela
misma naturaleza; presentó por testigo á
Dn. Juan Navarro Vezino desta dha Ciudad
de estado casado en ella Notario Pco. y Apco. en
la Collazion de Santa Lucia; del qual yo el
Esno. á consequencia dela Comizion que
me esta conferida por dho auto, recibi ju
ramento por Dios y una cruz segun for
ma de dro; y haviendo jurado prometió
desir verdad; y siendo preguntado por el
contenido delos particulares que se com
prehenden en el escripto presentado por
parte del suso dho dixo que desde que
nació Manuel Josef. Agapito Molinero
lo conose tratar y comunica; motibo por
que sabe y le consta es natural y Vez.

desta Ciudad, y que es hijo lexitimo
lexitimo matrimonio del que contra
segun orden de Nra. Sta. Madre Igla
de Dn. Manuel Molinero que ya es di
funto y fue Sargento del Reximien
de Cavalleria del Rey, con Da. Mica
la Garcia Caro su lexma. muger que ta
bien á fallecido, de cuio matrimoni
tubieron por su hijo lexmo. al citado M
nuel Josef Agapito el que por razon
hauer quedado á los diés y siete dias
su nacimiento huerfano de Madre
su Padre ocupado en diferentes Bilio
nás fuera desta Ciudad, vió el testigo
lo recojió en sus casas Diego Garcia
ro su tio y la muger de este lo est
criando á sus pechos y despues fal
dho su Padre, y mediante este cono
miento sabe tambien por hauerlo v
to y presenciado que lo criaron ed
caron y alimentaron en sus casas y
compañia, y así mismo que tanto l
Padres Abuelos y demas ascendientes del
expresado Manuel Josef Agapito tod
han sido en su tiempo Christianos vie
jos limpios de sangre, y de toda ma

Raza, de moros, judios, Negros, mulatos
Moriscos, y otros semejantes, ni tampoco
han sido castigados ni penitenziados p.
el Santo Tribunal dla Ynquisizion, ni
por otro alguno con pena afflitiba q.
irrogue infamia, antes si por el contrario
han sido y son personas de honor y estima
zion, y todo esto lo save por las razones que
dexa esplicadas del antiguo conosim.to que
ha tenido y tiene con todos los de esta fa
milia: Y tambien le consta tener hecha la
grazia de admitirlo a plaza de semina
rista del Real Collegio de S.n Telmo
extramuros desta ciu.d y esta para sali
barse; siendo todo lo que dexa dho y de
clarado la verdad socargo del juram.to
que lleba hecho lo firmo y que es de
hedad de Singuenta y dos a.s =

Juan Navarro — Ante mi Joseph del Caro Essno. pp.co

En la ciudad de Sevilla en el mismo dia mes
y año: De la citada presentazion y para
la referida Informazion: Yo el Escribano
en virtud de dha mi Comision Recibi jura

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

mento por Dios y una cruz segun forma
dro. de Luis Oliber Vezino de esta dha
de estado casado en ella, maestro Ca
ro al sitio de la Calle de la Alhondi
collazion de Santa Cathalina, quien ha
en solo hecho como se requiere ofrecio d
verdad y siendo preguntado por el co
to de los particulares que se incluien
el escripto presentado por parte de d
Garcia Caro = dijo que muchos años an
del fallecimiento de d. Manuel Mo
nero y de da. Michaela Garcia Caro,
conosio de vista trato, y comunicacion
Razon por que sabe y le consta que del ma
trimonio que contraxeron segun orden
Nra. Santa Madre yglesia, tubieron
su hijo lexmo. y de dho su matrimonio
una Niña, a Manuel Josef Agapito
linero que por haver quedado en la de

de diez y siete dias de nacido, se vio precisado a
Riconocerlo en sus casas su tio Diego Garcia
Cano quien lo presenta, y Maria de las Agu
as Guerra su muger vio y presencio el tes
tigo lo crio a su pecho por haver fallezi
do su madre de sobre parto, y el Dn. Ma
nuel Molinero su Padre no podia asis
tirlo a causa de tener ocupaziones en dis
tintos assumptos que le obligaban salir fue
ra de esta ciudad, y despues del fallecimi
ento del Dn. Manuel Molinero ha conti
nuado dho su tio criandolo y alimentan
dolo en sus casas y compañia por haver
quedado huerfano de Padres y Abuelos
Remitiendose en esta parte a las partidas
de baptismo, Casamiento, y entierro, que
se le han mostrado, constandole muy bien
al testigo que asi los Padres Abuelos y to
dos los ascendientes del enunciado Man.
Josef Agapito Molinero todos han sido cria

uno en sus Respectibos tiempos han sido
Christianos viejos limpios de sangre y de
toda mala raza de moros, judios, mulatos
negros, berberiscos, y otros semejantes, y
por consiguiente saue mui bien el testigo
que ninguno de los de esta familia como
son los Padres y Abuelos del nominado
Manuel Josef Agapito Molinero, ni otro
de sus ascendientes han sido castigados
ni penitenciados por el Santo Tribunal
de la Fee ni por otro alguno con pena
afflictiba que irrogue infamia, antes si
es publico y notorio lo contrario que han
sido y son todos personas de honor y esti
macion con la misma que siempre se han
portado, y le consta mui bien q.e el enunciado
Manuel Agapito tiene conseguida la gra
zia de entrar en una de las plasas de semi
narista en el R.l Collegio de S. Telmo y esto
es la verdad en cargo de su juram.to lo firmo
y que es de hedad de sesenta y cinco a.s
Luis Olibe

Aug.n Joph de Cano
Ess.no

3.o testigo} En la ciudad de Sevilla en el referido dia

mes y año de la expresada presentacion
y para esta Informazion: Yo el Cura en
fuerza de dha mi Comision recibi jura
mento por Dios y una Cruz segun forma
de Dro, de Gregorio Guerra quien dixo
llamarse y ser de estado casado su exer
sisio maestro Zapatero de obra prima
en esta dha Ciudad y Vezino de ella conti
enda abierta al sitio de la Calle de la
Alhondiga, el que haviendolo hecho como
se requiere, prometio decir verdad, y si-
endo preguntado por el thenor de los parti
culares comprehendidos en dho escripto
dixo que el testigo conosio, trato, y comu
nico muchos años antes de su fallesimi
ento a Dn. Manuel Molinero que era
natural de Balladolid, y Sargento en el
Regimiento de Cavalleria de el Rey, y a Da.
Michaela Garcia Cano su lexma. muger,
y del matrimonio que contraxeron
segun orden de nuestra Santa Madre
Yglesia sabe y le consta muy bien por
haverla visto y presenciado, tubieron una
Niña, y tambien a Manuel Josef. Aga
pito Molinero, quien haviendo quedado

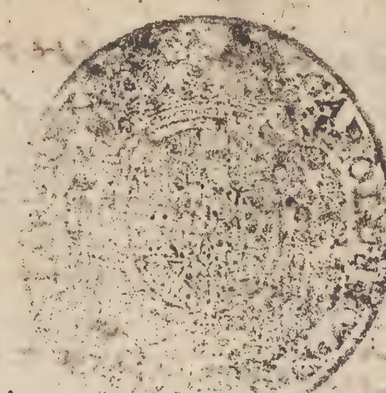

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

huerfano de m.e a los diez y siete dias ygual
nacido que fallecio de sobre parto, lo re
cogio en sus casas y compañia diego Gar
cia su tio por no poderlo hazer el d.o
Manuel Molinero su Padre à causa de
llarse empleado en diversos asumptos q.e
le obligaban salir desta Ciudad para n
gosiantes, y posterior haviendo falle
sido se ha quedado el suso dho en las
casas de su tio, y la d.a Maria de las Ag
as Guerra su muger lo ha criado
sus pechos por haver quedado entera
huerfano, y ha visto el testigo que h
continuado criandolo educandolo en su
casas y compañia hasta que ha conse
guido la gracia de que se le admita
plaza de Seminarista del Real Colle
del S.or S.n Telmo extram.s desta dha ciuda
y que asi estos como los Abuelos, su Pa
y demas y todos sus ascendientes han si
do y son cada vno en su tiempo Christia

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

nos viejos limpios de sangre y de toda mala
raza de moros judios, mulatos, Negros,
Berberiscos, y otros semejantes, ni tam-
poco han sido castigados ni penitenciados
por el Santo Tribunal de la Inquisicion
ni por otro alguno con pena afflictiba
que irrogue infamia, antes si por el con-
trario es bien publico y notorio en esta
Ciudad entre aquellas personas que cono-
cen estas familias, que todos son personas
de mucho honor y estimación con la
misma que siempre se han manejado
y esto lo save y le consta al tes-
tigo por las razones que dexa espre-
sadas del antiguo y frequente conoci-
ento y comunicacion que a tenido y tie-
ne con estas familias, que es quanto sa-
be y puede decir en orden a lo que ha
sido preguntado porque todo a la verdad
sin cosa en contrario para el juramento.

que dexa hecho que no firmó porq.e
dixo no sauer escribir y que es de hedad
de Singuenta y seis años ====

Aug.n Jph del Caño
Ess.no pp.co
35

Diligen.a ✓ En la ciu. de Sevi.a en Veinte y dos de Ag.to de mil sete
cientos Noventa y cinco, ante mi el ss.no pare
ció Diego Garcia Caro, contenido en las diligencias
antecedentes, y dixo q.e p.r ahora no intentava
valerse de mas testigos en esta informa.n
de los q.e estan examinados en ella, y p.a
q.e conste lo pongo p.r diligencia q.e firmó el
dho de q.e doy fee ===

Diego garsiacaro

Aug.n Jph del Caño
Ess.no pp.co
35

Auto ✓ En la ciu.d de Sevi.a en Veinte y dos dias
del mes de Agosto de mil setecientos no
benta y cinco años; El S.or D.n Antonio de
Sober del Consejo de S. M. su Alcalde del Cri
men Honorario de la R.l Chancilleria
de la ciu.d de Granada then.te primero
de Asistente de esta dha ciu.d haviendo
visto la informa.on antecedente echa

a instancia de Diego Garcia Caro, de estado de
cindario en la qe justifica con tres deposiciones de
los testigos examinados en ella los Cabos. qe. pro-
puso en dho Su escripto = Su md. dijo la Aprobava y a-
probo en toda forma; y pa. Su mayor validacion
y firmeza interponia e interpuso en ello, su auto-
ridad y decreto judicial quanto puede y por dro
deve: Mando qe. original se le entregue a la par-
te del susso dho pa. qe. use de ella donde y como
le convenga; segun lo tiene solicitado: y por este
Su auto, asi lo probeyo. y firmo =

Antonio Orellano

Solis

Juan Joseph del Caño
Essno. Pco.

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUA
TA MARAVEDIS, AÑ
MIL SETECIENTOS NOV
Y CINCO.

†

San Telmo 2 de Setiembre de 1785.

Ldo D. Juan Ruiz

Moreno

Natural de Sevilla

Recibido y Sentado de Cole-
gial de Numero en el Libro 30.
al folio 242.

Aduair

382

Reconocimos al contenido á la
buelta y está sano y de recibo=
S. Telmo 2. de Setiembre de 1785.=

D.n Gabriel Rodrig.z

Juan Antonio Sixto Diaz

N.º 6.º 368

S.or Director del R.l Colegio de S.n Telmo

Fran.co Ruiz, natural de esta Ciudad, hijo de Fran.co Ruiz, y de Agustina Moreno, ambos defuntos, con el devido respecto haze presente a V.S. que por la falta de los referidos sus Padres se halla en un total desamparo sin tener auxilios con que apli-carse a destino que le haga util al estado por cu-ya falta, y la de haverse ausentado su Padre al Exercito de Campaña de Cataluña donde sirvió y murió no pudo adquirir en comp.a de su Madre aun los rudimentos de primeras Letras, en la edad de doze años con que se halla, pero entendido q.e en el R.l colegio del cargo de V.S. se hallan vacantes, varias Pla-zas de Colegiales para naturales de esta Ciudad prin-cipalmente huerfanos de Padre, y Madre, deseoso de recivir la buena instruccion que en el se da, y pro-porcionarse la Carrera de su instituto

Supp.ca a V.S. se sirba teniendo presente lo expuesto nom-

trarle en una delas Criadas Plazas, pª cuya
admision justificara las qualidades que se
eran por la ordenanza, asi lo espera dela
ria justificacion de V.S. cuya vida ruego a D
guê muchos años: Sevª 27 de Julio del 9

Por el Suppte
Joaquin de Salas

Certifico Yo el Infrascripto Cura Benefdo de esta
sia Parroql de Stã. Cruz de Sevilla, qe Franco Ruiz
tenido en este Memorial, es à el pareser dela
qe expresa de doze años; huerfano de Padre, y
el primero siendo Soldado murió en Campaña en
Provincia del Rosellon, y la segunda, su Madre
conosi y le administrè los Stos. Sacramtos) falle
esta Parroqª y fue Enterrada en cinco de Julio
año dela fcha. y me consta igualmte qe los dhos
dres del pretendiente, fueron personas decentes
buena fama, como assimismo su hijo, el qual
ta de qn le sostenga, no puede proporcionar
instruccion pª ser util à el estado, todo lo qual
conste doi la presente à treinta de Julio, de mil
cientos noventa y cinco =

Dn Juan Bapta Fasson
Cura

Como Alcde de Barº qe soy de el de Ste
de esta Ciudad de Sevª, Certifico ser C
quanto espone en este Memorial y
qe Conste lo firmo en Sevª a treinta
uno de Julio del 1795. Manl Villegas

S.or D.r D. Antonio Ramos

Mi dueño y S.or incluyo a Vd. la informaz.on del coleg.l Fran.co Ruiz para mañana, á recibir ordenes dе Vd: y en el interim lo hago personalm.te doi a Vd. infinitas gracias, ratificando mi particular agradecimiento.

Deseo esten conformes, y q.e me dispence ordenes de su agrado pues desea complazerle este atento y Seg.ro Serv.or Q. S. M. B.

Juan Joseph de Vallarino

31 de Ag.to 80

ta Ygl.a Metrop.na Patr.
de Baptismos de esta

os ochenta y tres á
o. de la S.ta Patr.l Ygl.a
uarino del Corazon
.te mes, hija de Fran.co
Madrina Rita Mi
rentes o Esp.l
ro y Sarino
conste dor la presente
y noventa y
ir Moreno
y Sarino

cuyo pedimento doi la presente a treinta de Julio, de mil setecient.s noventa y cinco =

D.n Juan Bap.ta Fasson
Cura

Como Alc.de de Barr.o q.e soy de el de S.ta [illegible] de esta Ciudad de Sev.a Certifico ser Cierto quanto espone en este Memorial, y p.a q.e Conste lo firmo en Sev.a a treinta y uno de Julio del 1795. Man.l Villegas

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

El Dr. Dn. Agustin Moreno y Garino Cura del Sagº de la Stª Igla. Metropna. y Patal. de Sevª Certifico y doy fee; que en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sagº al folio 82. se halla la partida del thenor siguiente;

Partida En Domingo treinta de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres años yo el Dr. Dn. Agustin Moreno y Garino Cura del Sagº de la Stª Patrl. Igla. de Sevª Baptizé solemnemte. a Franco. de Paula Saturnino del Corazon de Jesus, que nació el día veinte y nueve del preste. mes, hijo de Franco. Ruiz y de Agustina Moreno su muger fue su Madrina Rita Miguez vecina desta Colln. a qn. adverti el parentesco Espl. y sus oblign. Fhe. ut supra = Dr. Dn. Agustin Moreno y Garino =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en dho. Sagº en trece de Julio de mil setecientos y noventa y cinco años; =

Dr. Dn. Agustin Moreno y Garino

Certifico yo el Infrascripto Cura Ten.te desta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Martin desta Ciu.d de Sevilla q.e en el libro 10.º de Baptizmos desta dha Yg.a â fojas 228 = esta una partida y es como se sigue ═══ ═══ ═══

Partida

En Lunes once dias del mes de Febrero de mil setecientos y sessenta a.s Yo el B.r D.n Josef Hipolito Guiral Cura desta Yg.a Parroq.l del S.or S.n Martin desta Ciu.d de Sevilla: Baptize Solemnemente â Fran.co de Paula, Lazaro, Manuel, Josef: q.e nacio el dia once referido de dho mes y año entre seis y siete de la mañana; Hijo de Josef Ruiz y de Maria de Cazares su legitima muger; fue su Padrino Miguel Valiente vecino desta dha Collacion a quien adverti el parentesco espiritual y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme fecho ut supra ═══ B.r D.n Josef Hipolito Guiral = Cura =

Concuerda con su original â q.e me refiero y porq.e conste lo firmo Sevilla y Agosto veinte y siete dias de mil setecientos noventa y cinco años ═══

D.n Fran.co de Paula Alvarez
Cura Ten.te

El Ynfraescripto Then.te de Cura de la Parroq.l de S.ta Maria Mag.na de Sevilla, Certifico q.e en el Lib.o 34 de bap.mos al f.o 93 está la partida q.e sigue

En la Ciudad de Sevilla Juebes cinco dias del mes de Septiembre de mil setecientos sesenta y cinco a. Yo D.n Fran.co Marcelo Garcia Cura Then.te mas antiguo de esta Ygl.a Parroq.l de S.ta Mã Mag.na y Beneficiado de la de S.n Gil de dha ciudad, bapticé a Antonia, Josefa, Vicenta, Fran.ca de Paula, y del Rosario, q.e nació à veinte y ocho de Agosto proximo pasado de dho año; es hija legitima de Pablo Moreno, y de Rita Miguez, su legitima muger; fue su Pad.o Vicente Moreno, vec.o del Sag.o à q.n adverti su oblig.n y parentesco sp.l y p.r verdad lo firmé. Ut supra = D.n Fran.co Marcelo Garcia Cura Then.te

Concuerda con su original al q.e me remito, hoi tres y nueve de Agosto de mil setecientos noventa y cinco a.

D.n Josef Castillas

Yo el D.r D.n fran.co de Paula Cartaya y Barco Cura del
Sag.o de la S.ta Metrop.a y Patr.l Ygl.a de Sev.a Certifico que
en uno de los libros de Desposorios de dho Sag.o â el f.o
183 esta la partida del tenor sig.te =

Partida de ----

En viernes veinte y uno de febrero de mil setec.os y
ochenta y tres años yo el infrascripto then.te de Cura
con lic.a del D.r D.n fran.co de Paula Baquero Cura
mas antiguo del Sag.o de la S.ta Patr.l y Metrop.a
Ygl.a de Sev.a haviendo antecedido las tres canoni=
cas moniciones, y no resultado impedimento despues
de haver confesado, y comulgado, y examinados
en doctrina Christiana, Desposé y Casé por pa-
labras de presente q.e hicieron verdadero, y leg.mo
Matrimonio â fran.co de Paula nat.l desta ciu.d
hijo de Jph Ruiz y de Maria Carerez, juntam.te
con Agustina nat.l desta dha ciu.d hija leg.ma de
Pablo Moreno, y de Rita Miguez, fueron testigos
Manuel Navarro vec.o del Sag.o y D.n Miguel
Gutierrez vec.o de la Magd.a y por verdad lo firmo
en Sev.a dia seis de Marzo año de mil setec.os ochen
ta, y tres = D.r D.n fran.co de Paula Baquero - D.n Man.l
Merino de Heredia

Concuerda con su original â q.e me refiero y para que
conste doy la presente â veinte de Agosto de mil setec.os ochenta
y cinco años =

D.r D.n fran.co de Paula
Cartaya y Barco

Dr. Dn. Juan Bapta. Tasson Pro. del Claustro de Theologia de [la] Rl. Univd. de Sevilla, Cura Benefdo. y Colectr. de la Yglesa. Parro[quial] de Sta. Cruz de dha. Civd. &a.

Certifico qe. en el Libro Tercero de Entierros, qe. tiene la referida Parroqa. à el fol. 124 consta la partida sigte. =

[P]artida — En Domingo cinco de Julio, de mil setecientos noventa y cinco; Se Enterró en esta Yglesa. Parroql. de Sta. Cruz de Sevilla el cuerpo difo. de Da. Augustina Moreno, natl. de esta Civd. Viuda de Dn. Franco. Ruiz; recibió en su enfermedad los Stos. Sacramtos. y no testó pr. ser pobre, y lo firmé = Dr. Dn. Juan Bapta. Tassòn Cura Colectr. =

[Con]cuerda con su Original à qe. me refiero, y pa. qe. conste doi la presente [en] la misma Parroqa. de Sevilla à trece de Julio, de mil setecientos [no]venta y cinco años =

Dr. Dn. Juan Bapta. Tasson
Cura Colr.

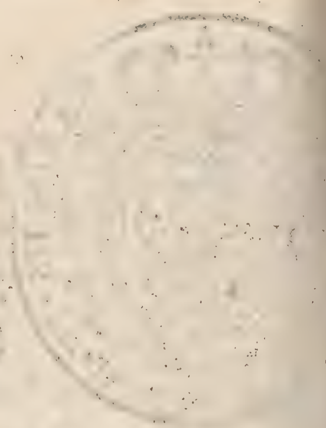

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En Sev.a en Veinte y nueve de Agosto de mil Setez.s Noventa y cinco años =

Juan Navas vecino de esta ciudad marido en segundas nuncias de D.a Rita Miguez abuela de Francisco de Paubla Ruis ante V. como mas haya lugar en derecho y sin perjuicio de otro alguno paresco y Digo: q.e el susodicho Francisco de Paubla ha obtenido la gracia de plaza de seminarista del Real Colegio de S.n Telmo extra muros de esta misma ciudad pero para su efectiva admicion es necesario acreditar con los instrumentos q.e presento y juro y con informacion de testigos q.e incontinenti ofresco ser el mencionado Francisco de Paubla Ruis huerfano de Padre y Madre hijo legitimo y de legitimo matrimonio de otro Francisco de Paubla Ruis y de D.a Agustina Moreno Quienes lo fueron igualmente de Jose Ruiz y D.a Maria de Lazquez y de Pablo Moreno y D.a Rita Miguez todas las quales personas han sido christianos viejos limpios de Sangre y de toda Mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos y otros semejantes sin haver sido castigados por el Tribunal de la Ynquisicion, ni otro, con pena, q.e irrogue infamia por tanto.

Suplico a V. q.e haviendo por presentado los enunciados documentos se sirva admitir la expresada infor=

178

macion y dada en la p.te q.e baste
dola e interponiendo en ella su auto
y decreto judicial mandar se me entre
original para el expresado fin pido p
protesto lo necesario y para ello &a

Otro si Digo: q.e para el propio objeto convie
por el presente Escrivano se certifique
Agustin Moreno Carmo; D.n Francisco de
Ula Adan; D.n Jose Castillas; D.n Franc.
de Pambla Cartalla y Barco; y D.n Ju
Baptista Charon por quienes se hayan
niados los documentos q.e llevo present.
tienen y exercen los ministerios q.e
ellos se expresan por tanto.

Suplico a v. se sirva mandar poner la e
sada certificacion actuandose todo por p
sin derechos pido ut Supra.

Juan de ...

Auto Por presentado este pedim.to y en quanto a lo p
rincipal se tiene p.r presentadas las partidas
le acompañan, y lo q.e se hace mension, y
parte de la inform.on q.e ofrece, y p.a elevarl
y juram.to de los testigos q.e presente p.a ello se l
fiere la competente Com.on al minisr.o Cr
i a otro de estos Reynos, y evacuada q.e se a de
traiga p.a la provid.a q.e en su vista haya lugar
y por lo q.e hace a lo otro si el minisr.o Cno. po
ga la certif.n q.e se solicita, y esta se dilig.e p.r

Para Pobres de solemnidad y presos.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Se actua por pobre, y q.e el papel correspond.te respecto à sello p.a notoriedad el menor Fran.co de Paula Ruiz: asi lo decreto, y rubrico el S.or D.n Antonio Mesia Theniente tercero de Asist.te de esta ciu.d p.r S. M. en Sev.a en veinte, y nueve de Agosto de mil set.s noventa, y cinco a.s

Mesia

Fern.do M.a Lopez de Mendoza
Escribano P.co

Diose Recivos

Notif.n En Sev.a en dho dia mes, y año. Yo el mn Escriv.o Pub.co notifique è hize saber el cont.do de la anteced.te pro-vid.a p.r la q.l se manda dar à Juan Nabas la inform.n q.e por ella se manda dar, de q.e a esto q.e asi espresado llamarse en su pers.a de q.e lo manifesto, quedar entendido doy fee.

Fern.do M.a Lopez de Mendoza
Es.no P.co

Diose Recivos

Testigo Juan Valenzuela. En la ciu.d de Sev.a en veinte, y nueve de Agosto de mil set.s noventa, y cinco. Juan Nabas para la infor-mac.n q.e ha ofrecido, y le està mandado dar presento por testigo à Juan Valenzuela de esta vecindad, y natural del Baratillo de estado casado y su ocupac.n tratante en ... à quien yo el mn Escriv.o Pub.co co-nosco del qual en virtud de lo mandado, y en uso de la Com.on q.e me està conferida Hizo juram.to p.r Dios

255.

nuestro S.r y una señal de su Santa Cruz ti-
firma de dho, y habiendolo hecho como d-
su oficio de la Verdad, y siendo preguntado
Thenor del antecedente pedim.to q.e motiv-
infirm.r: Dixo es cierto q.e Juan de Nabar-
este Vecindario porquien el testigo es present-
es Marido en segundas nupcias de D.a Rit-
guès, y tambien ès cierto q.e Fran.co de l-
Ruiz, es hermano de Padre y Madre hijo
timo y de legitimo Matrimonio de otro
de Paula Ruiz, y de D.a Agustina More-
to con igual legitimidad de Josef Ruiz, y
M.a de Cazeres p.r la linea Paterna, y por la
terna de Pablo Moreno, y de la dha D.a
Miguel la qual, ès la q.e unicam.te bibe de
los Suso dhos; que tambien ès cierto el tes-
ermano Fran.co de Paula Ruiz, los nomin-
sus P.es sus Abuelos, y dem.s sus acendie-
por una y otra linea, hàn sido y son Chr-
viejos limpios de toda mala Raza com-
de Judios, erejes, protestantes, Negros, M-
Vesterios, y de qualesquiera otra mala c-
q.e no hàn sido, ni son de los nuebam.te con-
dos à ntra. S.ta Fee Catholica, castigados
ntenciados por el S.to trib.l de la Inquisicion
por otro R.l publica ni secretam.te su fi-
pena afrentosa, q.e no han exercido ni e-
oficios viles ni causado mala nota, y tam-
ès q.e las Mencionadas familias se hàn

y manejado con honrrades, y estimon. de todo lo qual esta bien actuado el testigo, y le consta por el conocim.to q.e ha tenido y tiene de la ciudad del mestizo Fran.co de Paula Ruiz, y de la dha D.a Rita Miguez su Abuela Materna, y p.a q.e conocio tamb.n a los nominados Padre, Madre, Abuelos Paternos, y Abuelo Materno del expre-sado mestizo, à lo q.e se agrega las muchas noticias q.e de todo ello tiene el testigo y por ser publico y notorio publica boz, y fama sin ninguna cosa en contrario. Y que quanto deja depuesto es lo q.e sabe, y puede manifestar en razon de lo q.e se le ha preg.do y la verdad en cargo del juram.to q.e ha hecho lo firma, y q.e es de edad de mas de sesenta años, de todo lo qual yo el Ess.no Doy fee

Juan Gutierrez
[illegible]
Ante mi Lopez de Montenegro

Testigo
[illegible]
Mancha

En la ciu.d de Ser.a en dho dia mes, y año: De la referida present.n y para esta misma inform.on yo el infraesc.to Ess.no en virtud de lo mandado ver y de la com.on q.e me està conferida hice parecer ... y juram.to por Dios nuestro S.or y una Señal de la S.ta Cruz seg.n forma de d.o: à Fran.ca de Francisca Mancha q.e an expreso Ua-

97

marre, y ser de este Vecindario de la tro-
baratillo de estado casado Maestro de
no, y habiendo el Smo dho Jurado como
quiere ofrecio decir Verdad, y siendo preg-
al thenor del antecedente pedim.to que moti-
esta inform.on: Dijo es cierto que Juan de
tas de este Vecindario por quien el testig-
presentado es Marido en segundas n-
de D.a Rita Miguez Abuela Materna
menor Fran.co de Paula Ruiz, y tamb-
es cierto q.e este es hijo legitimo, y de le-
Matrimonio de otro Fran.co de Paula
de D.a Antonia Moreno, ya difunto
nieto por linea Paterna con igual legitim-
Andres Ruiz, y de D.a Maria de Cace-
tambien difuntos, y nieto por la linea
Materna con igual legitimidad de Pab-
reno asi mismo difunto, y de la dha D.a
Miguez; que tambien es cierto q.e el ex-
menor Fran.co de Paula Ruiz, lo nom-
sus Padres, Abuelos, y dem.s sus ascend-
por una y otra linea han sido, y son Chri-

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

tiempo limpios de toda mala raza como es de Indios, Ereges, protestantes, Negros, Mulatos, Ver-
tenisos, y de qualesquiera otra mala casta q. no han sido
ni son de los nuebam.te combertidos a nuestra S.ta fee
Catholica, castigados ni Penitenciados por el Santo
Tribunal de la Inquisicion ni por otro R.l publico
ni Secretam.te sufriendo pena afrentosa, q. no han
ejercido ni ejercen oficios biles ni casado mala
nota, y lo cierto es q. las relacionadas familias
se han ocupado, y manejado con honrradez, y esti-
macion de todo lo q. está bien actuado el testigo, y le
consta por el conocim.to q. ha tenido y tiene del
citado huerfano Fran.co de Paula Ruiz, y de la
dicha D.a Rita Miguez su Abuela Materna, y p.a q.
conoció tambien a los nominados Padre, Madre
Abuelos Paternos, y Abuelo Materno del ex-
presado huerfano, á lo q. se agrega las muchas
noticias q. de todo ello tiene el testigo, y p.r ser
publico, y notorio publica boz, y fama sin ados-
trile cosa alguna en contrario. Lo que quanto de la
pregunta dice
de puerto es lo q. sabe, y puede manifestar en

Varon de edad. Sele ha preg.do y la Verdad
cargo del juram.to q.e ha hecho q.e es de edad
mas de Sesenta años, y no lo firma p.
quarar no Saber escrivir, firmelo
yo el Ess.no. Doy fee =

3.o testigo Juan Ro-drig.z

Testimo. del. Lopez de Montan
Mos. 6 ar.

En la ciu.d de Ser.a en d.ho dia mes, y año:
referida present.n, y p.a esta misma infor
yo el infrasc.to Ess.no en Virtud de lo mandad
en Auto de la Com.on q.e me esta Conferida re
juram.to p.r Dios nuestro S.or y una señal de
cruz segun forma de d.ro. de Juan Rodr.
q.e assi es preso. llamarse, y ser de este Vecin
a el Barrio de Calle tintoreros estado Soltero
de Sapatero, y habiendo el susod.ho jur
como se requiere ofrecio decir verdad, y
preguntado al thenor de la anteced.te pedim
q.e emotiba esta inform.on: Dixo es cierto
Juan de Nabas de este Vecind.o porquien e
testigo es presentado es Marido en segun
nuncias de D.a Rita. Miguez Abuela M
del menor Fran.co de Paula Ruiz, y tam
es cierto q.e este es hijo legitimo, y de le
Matrimonio de otro Fran.co de Paula Ru
y de D.a Agustina Moreno ya difunto

nieto p.r la linea Paterna con igual legitimidad 378
de Josef Ruiz, y de D.a Maria de Carceres tam-
bien difuntos, y nieto por la linea Materna
con igual legitimidad de Pablo Moreno asi-
mismo difunto, y de la dha D.a Rita Miguez;
que tambien es cierto q.e el expresado menor Fran
cisco de Paula Ruiz, los nominados sus Padres
Abuelos, y demas sus acendientes p.r una y otra
linea han sido, y son Christianos biejos limpios
de toda mala raza como es de Judios, Ereges
de protestantes, Negros, Mulatos, Verberiscos, y de
qualesq.a otra mala secta q.e no han sido ni son
de los nuebamente combertidos a ntra S.ta Fe
Catholica, castigados ni penitenciados por el Santo
Tribunal de la Ynquisicion ni por otro R.l publi-
ca ni secretam.te sufriendo pena afrentosa
q.e no han exercido ni exercen oficios biles ni cau-
sado mala nota, y lo cierto es q.e las tales nominadas
familias se han ocupado, y manejado con hon-
rrades, testim.o de todo lo q.e esta bien actuado el
testigo, y le consta por el conocim.to q.e ha tenido
y tiene del citado menor Fran.co de Paula
Ruiz, y de la dha D.a Rita Miguez su Abuela
Materna, y p.r q.e conocio tambien a los nomina-
dos Padre, Madre, Abuelos Paternos, y Abue-
lo Materno del expresado menor, a lo q.e se
agrega las muchas noticias q.e de todo ello tiene
el testigo, y p.r ser publico y notorio publica boz

para Decretos de solemnidad quatromrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

y fama Srta a virtud de cosa alg.a en contr.
y que quanto D[ich]o tiene depuesto es lo q. sabe, y
de manifestar en razon de lo q. se le ha p[reguntado]
y la verdad en cargo del juram.to q. ha he[cho]
y firma, y q. es de edad de sincuenta, y s[eis]
de todo lo q. yo el Ess.no Doy fee =

Juan Rodriguez — Fern[an]do M.l Hernandez de Moral[es] S.no

Der.s 6 r[eale]s

Dilix.a En Sevilla en el ant.te d[ic]ho dia mes y año ante mi
el inf[rascrip]to S.no se del partido, pres.te Juan Nab[arro]
q. aq.i exorneo llamarse y Dijo q. para la ynform[acion]
q. tenia ofrecida y se estava mandada [dar]
q. aora no presentava mas testigos q. los q.
se hallavan examinados, y para q. lo referido
conste pongo la pres.te dilix.a q. firma
d[ic]ho Navas de q.e Doy fee —

Juan de Nabarro — Fern[an]do M.l Hernandez de Moral[es] S.no

Auto — En la Ciudad de Sevilla en el d[ic]ho dia

Para Pobres de sole[mnidad] quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Veinte y nueve de Ag.to de mil set. noventa y cinco años. El S.r D.n Ant.o Mesia, Theniente tercero de Alc.e Alcalde mayor de ella p.r S.M. Haviendo visto esta ynformacion q.e ha dado Juan Navas deeste Vezindario, marido en segu.ndas nupcias de D.a Rita Nuñez, abuela Materna de Fran.co de Paula Ruiz, me nor, huerfano de padres: q.e justifican la limpieza de sangre del citado huerfano p.r la linea paterna y p.r la materna segun resulta de la misma ynformaci on. Y como tal Dijo q.e la aprovava y aprovo quanto puede, y ha lugar p.r dro. y en ella para su mayor validacion ynterponia he interpone su autoridad y judicial decreto, y a su consecuencia. Mando q.e inte gra

379

y Original le entregue a la nom[...]
parte seguir, y para el efecto q. ha[...]
erto necesitarla, y asi lo ente su a[...]
rraprovacion lo proveyo y firma[...]
d. Antonio Varela

Pedro M. Rodriguez de Mon[...]
Por mdo.
M.
[...]

notif.n a D. Revilla En el Am.e dho dia m[...]
Año d. yo el ynfrascripto Ess. notifiq[...]
he hize saver el contenido del auto a[...]
to a Juan Ravas q. asi ser llama[...]
en su persona Doy fee
Pedro M. Rodriguez de Montanar[...]
Por mdo.
[...]

S.n Telmo 10 de Setiembre de 1795

D.n Juan Montero

de Espinosa Romero

Natural de la Villa de

Niebla

Recibido y sentado de Cole-

gial de Numero en el Libro

3.o al fol. 213.

Juan Antonio de
Aduair y Olloqui

Reconocido el contenido á la Cualm
está Sano y de recibo. S. Telmo. 10
de 8.re de 1795.
Juan Sixto Rodrig
Dn. Gabriel Rodriguez

Recibase.
Ramos

Tiras en la Comandancia

Sr.

S.r Director del R.l Collegio de S.n Telmo de Sevilla.

Juan de la Cruz Montero de Espinosa y Romero, vecino de la V.ª de Niebla deste Arzobispado, con el debido respecto à V.S.ª dice, q.e por fallecim.to de sus Padres ha quedado en la mayor infelicidad, y desamparo en la edad de diez años, y con noticia de q.e en ese Collegio, se admiten instancias de los Huerfanos deste distrito para la provision de las Plazas vacantes, hallandose el supp.te adornado de los principios de educacion civil, y Christiana, impuesto en primeras letras, y lo q.e es mas q.e su Defuncto Padre murio sirviendo al Rey de Administrador de Tabacos en esta V.ª circunstancias todas q.e segun el edicto le hacen preferible = por tanto

Supp.ca a V.S.ª con el mayor rendim.to q.e atendiendo à su desamparo, y meritos expuestos, se sirva nombrarlo en una de las Plazas vacantes para q.e de este modo terminen sus necesidades, y em-

pleado en servicio del Rey, sea un
Patria: gracia q. espera dela notoria
cacion de V.S.ª cuya vida q. Dios m
Niebla y Agosto 1 de 1795.

D.n Juan Joseph Garzon, Pres.no y Beneficiado Propio dela
de S.S. Maria dela Granada la mayor desta Villa:=

Certifico p.r auvencia
della; q.e Juan dela Cruz Montero de Espinosa, y Romero,
de dho, S.r cura, y huerfano de Padre, y Madre pobre de solem
do q.to en esta instancia se refiere me consta ser cierto, y verdad
tancia firmo esta en Niebla, y Agosto. 5. de 1795. ad.

Juan Joseph
Garzon

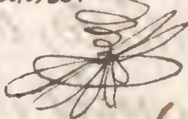

D.n Lucas Jph de Bonilla, Avogado
Consejos, del Ilt.e Colegio dela Ciu
Sevilla: Correg.r Just.a m.or y Cap.n a G
esta Villa de Niebla, y Lug.s de su Co
taño y Jurisd.n ...
Certifico q.e Juan dela Cruz M
de Espinosa, y Romero contenido
suplica q. antecede es pobre de
nidad, huerfano de Padre, y M
acreedor à q.e se le atienda en
tencia q.e hace, por ser cierto

quanto en ella expresa: y pena
q.e convue, à solicitud dla pte del reo
dho. Doy esta, en dha Villa de Niebla
à 5 de Agosto de 1795 a.s

Gdo.
Lic. Lucas Joph.
de Bonilla

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Como Cura q. soy dela Parroq. desta Villa Certifico que del Libro Corriente de partidas de bautismos que en prin. del año de mil setecientos noventa y cinco al folio veinte ocho la buelta se halla una partida q. a la letra dice así =

En la villa de Niebla en diez y seis de dias del mes de Sept.e de mil setecientos ochenta y dos años yo D.n Juan Nepomuceno Morales presbitero y Beneficiado propio dela Yglesia de S.ta Maria ..., de licencia para que pudiese en ... con la solemnidad acostumbrada a Juan de la Cruz Maria del Rosario Fran.co de Paula Rafael, que nacio el dia catorce de dicho mes y año hijo legitimo de D.n Joaquin Montero de Espinosa y de D.a Lorenza Romero; fueron sus padrinos D.n Juan Ortiz de Abreu y D.a Cathalina de Morales su muger todos vecinos desta Villa a los q. adverti el parentesco espiritual y obligaciones que hauian contrahido; en fee de lo qual lo firmo

ramos fecho el supra(dicho) D.n Ju-
an Nepomuceno de Morales = D.n Jn.
Pedro Valiente = Cura Vicario =

Concuerda Con la original del que me refiero
libro queda en mi Poder y paraque Conste doy la pre-
sente que firmo en la villa de Viella en veinte y
otro dias del mes de Julio de mil setecientos nobenta y
sinco años.

D.r Josef Gomez
Gomez

Certifico q.e en el libro de Cofradia de Maria Santisima
de esta villa al folio doscientos veinte y cinco ...
una fe de Muerte que dice asi

En treinta y uno de Octubre se en-
terro el Cuerpo Cadaver de Joaquin Es-
pinosa Montero marido que fue de
D.ña Lorenza Romero se le canto misa
y Vijilia como es costumbre y no tes-
to por ser pobre.

A Continuacion Certifico q.e en el Libro corriente de ...
ria de dicha Yglesia al folio sinco buelta se halla una fe
de muerto que dice asi.

En nuebe dias del mes de Julio de mil se-
tecientos nobenta y sinco se enterro en esta pa-
rroq.l el Cuerpo Cadaver de D.ña Loren-
zo Romero viuda de D.n Joaquin Espino-
sa naturales de la Ciudad de Sevilla y veci-
nos de esta villa no testo por ser pobre

381

se le Canto missa y se sitio como es costumbre

Con Cuerda Con su original al q.e me refiero Cuyo libro queda en mi poder, y doi estas como administrador q.e soi de dicha Colectania por estar bacante y para q.e asse conste lo firmo en la villa de Niebla en veinte y Cuatro dias del mes de Julio del año de mil setecientos nobenta y cinco.

D.r Josef Gomez y Gomez

pro.or

Yo el infra escrito escr.no publico y del numero de esta d.ha Certifico q.e las an-teriores Certificaciones de Bautismo y casamiento de Juan de la Cruz maria de Moreno, Fran.co de Padua, Rafael y D. Joaquin de Espinosa Montero y su muger D.a Lorensa Romero, da da d.ha Certificacion del Bautismo pr. el despuntos por D.r Josef Gomez y Gomez la firma y Rubrica con que es tan Subscritas, parese ser de d.ho Pres.no ysla que acostumbra hazer, y en Juicio y fuera de el Selesa entera fee y Credito. Y como a tal Cura Colectoria

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

y por todos los Actos y funciones
respondientes que con eso s adho Cur
y para que asi conste donde Conv
doi la presente que firmo en la
Havana en [illegible] de Julio de
mil setecientos noventa y cin
co =

Br. [illegible]
Aguilar

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo dn. Savastian Montero de Espinosa Cura mas antiguo, y Beneficiado de la Ygla. Parroql. de esta villa de Utrera Certifico, y doi fé que en el libro nuebe de Bautismos que tiene esta dha Ygla. á fo 21 esta una partida que es la primera del tenor siguiente

Ynda. En la Villa de Utrera en cinco dias del mes de Febro de mil siete sientos y quarenta, y siete años, yo dn. Juan Gutierres de Hernam Peres Cura mas antiguo en la Ygla. Parroql. de esta villa baptise solemnemente a Joaquin Antonio Manuel Josph Ramon Martin hijo de dn. Manuel Montero de Espinosa, y de Da. Ana Garcia y Torres su legitima muger nacio a treinta de Enero deste año fue su madrina Da. Maria Garcia y Torres becina de la Ciudad de Sevilla advertile el Parentesco espiritual, y la obligacion de la enseñanza de la doctrina Cristiana, y lo firme = dn. Juan Gutierres de Hernampérez

Con cuerda en todo con su original en el citado libro que pa

aora queda en mi Poder al q en lo necesario refiero, y para que conste donde convenga d[a el] presente en Thera en Dies dias del mes de Ob[re de] mil siete cientos, y setenta, y dos años

Dn. Sebastian Mo[nteiro] de Espin[osa]

Doy fe que Dn. Sevastian Monteiro de Espino[sa] qn. paresse firmado la partida antesedente [es el] mas antiguo en la Ygl.a de esta Villa y co[mo] tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligr[eses] y usa de los libros de baptismos y de m[atri]monios pertenecientes, y a sus sertifica[ciones] y demas escritos se da entera fe y cre[dito] en Juicio y fuera de el y pa. que cons[te doy] el presente en la Villa de Thera a 16 [de Obre] de mil siete cientos y setenta y dos años

[illegible]

Antonio Ferrer [illegible]

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Como Cura, que soi de esta Iglesia Parroq.l de S.r Juan de la Palma de esta Ciudad, Certifico, que por uno de los Libros de Baptismos, que d.ha Iglesia tiene, al folio 133 Buelta consta una partida, que es a la letra como se sigue

En Sevill.a Domingo veinte, y quatro dias del mes de Febrero, de mill setecientos, cinquenta, y quatro años, Yo Don Juan Palacios Cura de esta Iglesia Parroq.l de S.r San Juan de la Palma baptizé solemnem.te a Lorenza Josepha Conrrada, que nacio el dia diez, y nueve de este d.ho mes, y año, hija de Gabriel Romero, y de Nicolasa Josepha Diaz su legitima muger, fue su Padrino Andres Romero Parroq.no de S.n San Pedro, al qual advertí el parentesco espiritual, y lo demas de su obligacion, en fe de lo qual lo firmé, fecho ut supra = Don Juan Palacios = Cura =

Concuerda con su Original, que queda en d.ho libro, y folio, a que me refiero Sevill.a y Agosto veinte, y dos de mil setecientos, noventa y cinco años

Don Juan Palacios

Cura

Quarto maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

[...]l infrascripto Cura tent.e de esta Yglesia Coleg.l de nro Salvador [...]e Sevilla Certifico, que por uno de los Libros de Desposorios [...]ue esta dha Yg.a tiene a el fol.o 297 b.ta consta la partida sig.te

[...]artida) En veinte y seis de Julio de mil setecientos y setenta y un años: Yo D.n Man.l Thadeo Romero Th.te de Cura de esta Ins.e Insigne Yglesia Coleg.l de nro S. S. Salvador de Sevilla en virtud de mandam.to del S.r Juez de la S.ta Yglesia, y leidas las tres Canonicas moniciones q. dispone el S.to Concilio de Trento, asi en esta Coleg.l como en la Parroquia de S.r S.n Marcos de esta Ciudad, de que no resulto impedim.to alguno, saviendo la Doctrina xpna, y haviendo Confesado y Comulgado, Despose y Case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, á Joaquin montero de Espinosa, y de D.a Ana Garcia de torres: juntam.te con D.a Lorenza Romero nat.l de esta Ciudad, hija de Gabriel Romero, y de Nicolasa Diaz: fueron testigos D.n Man.l trujillo, D.a Antonia muñoz, y otros muchos y lo firmo = D.n Manuel Tadeo Romero

[interlineado: nat.l de la villa de tepa, hijo de D.n Man.l Montero y Espinosa]

Concuerda con su original á el que me remito y

para que conste Doi la presente en esta Extra
à diez y seis dias del mes de Agosto de mil
tos noventa y cinco años. ——
Emendado entre renglon. B.r D.n Domingo Texera Sac
nat.l en la villa de Theva
hijo de D.n Man.l Montero de
Espinosa = vale =

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En Sevilla en cinco de septiembre de mill
setecientos noventa y cinco ante
el Señor theniente tercero
la presentó el Contenido.

Juan Bapta. Palacios en nre. de Dª Antonia Garcia de estado
onesto, mayor de 25 as. Vecina de esta ciudad, como mas
haya lugar, ante V. paresco y Digo que mi parte tiene
a sus expensas y en sus Casas, á Juan Montero de edad
de 10 años natural de la Villa de Niebla, su sobrino
a el que esta criando y educando por haver falle-
cidos sus Padres que lo fueron Dn. Joachin Mon-
tero de Espinosa natural de la Villa de Teba, y Dª Lo-
renza Romero que lo fue de esta ciudad, y el citado
Dn. Joachin hijo de Dn. Manuel Montero de Espinosa
y de Dª Ana Garcia, el primero natural de dha Villa
de Teba, y la segunda de la ciudad de Carmona, Abue-
los Paternos del expresado Juan Montero, y la dª
Lorenza Romero fue igualmte. hija de Gabriel Rome-
ro y de Nicolasa Diaz defuntos naturales q. fueron
de esta dha ciudad, Abuelos Maternos del suso dho,
como todo consta de las fees de Bapmo. Casamto.
y la de su fallecimto. que con la devida solemnidad
presento y Juro, y al dro. de mi parte combiene
como tal tía del referido Juan Montero, justi-
ficar ser natural este de la expresada Villa
de Niebla, y que es hijo y Nieto por ambas lineas
de los referidos, y hallarse huerfano de Padre
y Madre, y que asi el suso dho como sus Padres
y Abuelos, son y han sido christianos Viejos, ha-
vidos, tenidos y reputados por tales, y limpios

de sangre y de toda mala raza de Judios, Mu
mori-cos, y otros semejantes, y que no an
castigados p.r el tribunal dela santa In
sicion, ni otros, por los ques e les haia
puesto pena que irrogue infamia; y
asi mi-mo el referido Juan Moren
es pobre de solemnidad, por ser tal hu
no; y p.a q.e tenga efecto =
Supp.co a V. que haviendo por presentadas dha
partidas, me admita la Ynformacion de
gos que incontinenti ofresco, lo que sean
examinados al thenor deeste escrito, y
en la parte que baste interponiendo V.
su authoridad y Judicial decreto, man
seme entregue original, p.a los efectos que
bengan a mi parte pido Just.a Juro p.a e
=

Juan Bap.ta de
Palacios

Autos Por presentadas estas partidas de
Baptismo y Casamiento que se expre
esta parte de la ynformacion que of
y los testigos que presenten sean exami
nados por su thenor. Por el presente Es
crivano de los Reynos a quien se da la com
cion bastante para ello y fecho se traiga
ra dar la Providencia que en su vista
responda si ala de mas que se so
cita. asi lo decreto y mando el
Señor D.r Antonio Maria theniente
tercero de Asistente desta Ciudad de
Sevilla en ella a cinco de septiembre

/. de mill setecientos noventa y cinco años=

Ante mi:

Dr. Luis de Palacios
Nº Co
S.S. pu. seven.

Notificacn. En Sevilla dho Dia mes y año yo el Ess.no hice saver el auto de arriba para que diera la ynformacion que por el se decreta à Juan Baptista Palacios Procurador desta Rl. Auda. a nne. de su pte en su Persona Doy fee=

Dr. Luis de Palacios
Nº Co
S.S. pu. seven

[illegible] Enla Ciudad de Sevilla en cinco de Septiembre de mill setecientos noventa y cinco, Juan Bautista Palacios anombre de su parte para la ynformacion que tiene ofrecida y està mandada dar presento por testigo à Dn. Juan Sanchez Presvitero vecino de ella en la collacion del sagrario y Capellan de Coro de la santa Yglecia Metropolitana y Patriarchal desta dha Ciudad del qual yo el Ess.no en uso dela comicion que me està dada recevi juramto. del suso dho que hizo ynberbo sacerdoti puesta la mano en el Pecho segun su estado vajo io del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuera preguntado y siendolo al tenor del Pedimto. de arriba referido= Dixo que conoce de trato y comunicacion à Juan Moreno de edad de diez años el que es natural dela Villa de Niebla Hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Joaquin Moreno de Erbinosa natural dela Villa de Teba, y de Da. Leonarda Romero que lo fue de esta Ciudad ambos defuntos à los que conocio el testigo, y tambien que los Abuelos Paternos del suso dho fueron Dn. Manuel Moreno de Erbinosa, y Da. Ana Garcia naturales el primero dela citada Villa de Teba y la segunda dela Ciudad

144

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de Carmona y los Maternos Gabriel Romero
Nicolasa Diaz naturales que fueron de esta Ciu
dad á todos los quales conoció el Testigo y co
nició, y se comprueba asi mismo de las partidas
sentadas á la que se remite, y que asi el Juan M
rero, como sus Padres, y Abuelos por ambas li
son y an sido christianos biejos, havidos y te
tados por tales limpios de sangre y de toda m
cula de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros se
ter y que ninguno han sido castigados ni penitencia
por el santo tribunal dela Ynquisicion, ni n
guno por el que seles haia ympuesto pena q
que ynfamia lo que le consta á el testigo por
mucho conocimto. que ha tenido con esta familia
ser publico y notorio, sin cosa en contrario; y q
sabe que dho Juan Romero, la está criando y e
do Da. Antonia Garcia de esta vecindad su hija, por
parte es presentada, en cuias Casas y asu espensa
esta y que es pobre de solemnidad porser tal huerf
de Padre y Madre como se contiene delas partidas
sus Entierros que ha visto el testigo y á ellas se
re; que es quanto sabe y la verdad en cargo de el ju
que tiene hecho y que es de Edad de quarenta y siete a
lo firmó de que Doy fee =

Juan Sanchez

Luis de Palacios
no. co. a
ss. pu. ss.

Otro
Dn. Leonardo
Alazar

En Sevilla en el dia mes y año arriba dhos. el expr
zado Procurador á nombre de su parte para su yntn
cion presentó por testigo á Dn. Leonardo Alazar
de esta Ciudad en la Collacion del sagrario al qual y
Sno. recivi juramto. por Dios y una señal de Cruz

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

quen forma de dro y el suso dho lo hizo como se requiere vajo del qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el contexto del Pedimto que esta por Caveza este dixo conoce mui bien de vista y comunicacion a Juan Montero Muchacho de edad de diez años el qual nacio en la Villa de Niebla el que es huerfano de Padre y madre y como tal lo ha criado y educado Da Antonia Garcia su tia en cuias casas se halla; por cuia parte es presentado; el que sabe es hijo legitimo de Dn Joaquin Montero de Espinoza y de Da Lorenza Romero, naturales el primero dela Villa de Teba y la segunda de esta Ciudad Defuntos alos que trato y conocio el testigo y que es Nieto por linea Paterna de Dn Manuel Montero de Espinoza natural de dha Villa de Teba y de Da Ana Garcia dela Ciudad de Carmona alos que tambien trato y comunico, y por la Materna, de Gabriel Romero y Nicolasa Diaz ambos naturales que fueron de esta Ciudad alos que aunque no conocio el testigo ha oydo decir a sus maiores haber sido tales sus Abuelos maternos y a mayor abundamto se remite a las partidas presentadas que lo justifican y que asi dhos Juan Montero, sus Padres, y Abuelos por ambas lineas sabe el testigo y le consta, como asi es pubco y notorio han sido y son christianos viejos limpios de sangre y de toda mala Raza de judios mulatos Moriscos Negros ni de otros semejantes y que no han sido castigados por el santo Oficio dela Inquisicion ni por otro alguno por el que deles haia ympuesto pena de ynfamia y que dicho Juan Montero es Pobre de Solemnidad y todo lo que por ser huerfano de Padre y madre y todo lo que

hacho es la verdad en cargo del juramento
ha hecho y que es de edad de treinta y nueve
lo firmo de que doy fee =

Leonardo Haras

Por
Luis de Palacio
no co
ss. prucedo

Otro
Dn. Fran.co Osorio

En Sevilla en dho dia cinco de septiembre de mill setecie
ventaycinco por el citado Procurador a nombre de su parte
ynformacion que tiene ofrecida y le está mandada dar
sentó por testigo á Dn. Fran.co Osorio Presvitero Cabella
Coro dela Sta. Ygl.a desta Ciud.d vec.no della en la collacion
Sagrario del qual yo el Ess.no en virtud de mi comi
recivi juram.to del suso dho el que lo hizo y nombro
doti puesta la mano en el Pecho segun su esta
do del qual ofreció dezir verdad en lo que supiere
fuera preguntado y siendolo al thenor del Pedim
está por cavera entexado Dixo conoce desde mu
queño á Juan Montero que nació en la villa de
bla y es de Edad de diez años quien lo está cri
y educando Da. Antonia Garcia su Tia desta ved
por cuia parte es presentado á quien está man
tiendo y en cuiar Casar se halla por ser huerfa
de Padre y madre, que lo fueron Dn. Joaquin M
tero de Espinoza natural dela villa de Tebo y
Lorenza Romera de esta Ciudad ya Defuntos
que conoció el Testigo, y tambien conoció los
los del pretendiente que lo fueron por linea
na Dn. Manuel Montero de Espinoza, y Dn.
Garcia naturales el primero de dha villa de Teb
y la segunda dela Ciudad de Carmona y los
la linea materna Gabriel Romera y Nico
sa Diaz naturales que fueron de esta dha Ciu
lo que sabe por la mucha familiaridad y tra
que tubo con los susos dhos y se compruev
delas partidas presentadas á las que se re
y que tambien sabe por la mismo razon
conocim.to que dho Juan Montero y sus Padres
y Abuelos por ambas lineas son y han sido Chri
tianos viejos havidos y reputados por tales limpio

de Sangre y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes y que no han sido castigados ni penitenciados por el santo tribunal de la Ynquisicion ni otro alguno por lo que se les haia ympuesto pena que yncurra en ynfamia lo que es publico y notorio sin cosa en contrario; y por lo mismo y del mucho conocimiento que ha tenido y tiene con esta familia sabe que el citado Juan Montero tiene por linea Paterna un Tio Canonigo en el sacromonte natural de Campillo llamado Dn. Alonzo Carasola, otro Tio que fue Vicario y Cura llamado Dn. Sebastian Montero dela villa de Teba, dos tias Monjas en el combento dela Concepcion de Osuna, la una conocida por la Madre Cathalina que actualmente vive, y la otra la Madre Thereza que murio en el año pasado de noventa y uno; y que tiene noticia que sus acendientes Paternos fueron delas Montañas de Leon Sebastian Perez Bangas y Machuca de donde le viene del Lugar de Espinoza delos Monteros en la Rioja; y los Maternos dela Galicia delos Bruñes Pradas, y Tizon de quienes tiene executoria que previenen para Archivarla; y tambien tiene un Tio llamado Dn. Juan Montero que fue del Colegio de Cadiz y salio de Piloto y llegó á ser Capitan de Fragata en las Guerras de Gibraltra, en Buenos Aires, y por dha linea Materna fue su tio Fray Franco. de Sn. Bernardo Prior de Sn. Juan de Dios quien hizo la gran obra dela Casa e Yga. y despues fue Provincial, y tubo otro tio Dn. Andres Montero Capataz maior dela Rl. Fabrica del Tabaco, y tiene por Pariente mui ynmediato á Dn. Franco. Ponce Carrero, y á otras varias Personas distinguidas; y que el citado Juan Montero es pobre de solemnidad, porser tal huerfano de Padre y madre y que todo quanto lleva dicho es la verdad en cargo de su juramento y que es de edad de cinquenta,años y lo firmó de que Doy fee =

Juan Cosorio [?]

Ante mi,
Luis de Palacios
Nº Co. Ou.
S.S. pu.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Diligen.ª } En Sev.ª en dho Dia mes y año ante mi el Ess.º parecio Juan Baptista Palacios Procurad.º a nombre de su parte y dixo que por aora no pretende valerse de mas testigos, baste esta ynformacion y para que conste lo pongo por diligencia que firmo de que Doy fe

Juan Bap.ta Palacios

Ante mi Luis de Palacios Not.º de SS. pu. ...

Auto. En la Ciud.ª de Sev.ª en siete de septiembre de mill setecientos noventa y cinco años el S.or D.n Antonio M... theniente tercero de Asistente en ella haviendo visto la ynformacion que antecede que se ha dado por parte de D.ª ... Garcia desta vecindad en razon de justificar la limpieza ... de Juan Montero su sobrino segun y como della consta Dixo la aprobaba y aprobo quanto ha lugar por dro y para su maior validacion y firmeza su merced ynterponia e ynterpuso su autoridad y judicial decreto y mando ... original se entregue a esta parte para los fines que solicita y por este su auto asi lo proveio y firmo

f 7.

Antonio ...

Ante mi:

Luis de Palacios Not.º de SS. pu. ...

[illegible] Hidalgo Sotomayor

Valladares

V. ✠

PHILIPPVS IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Segundo, lxviij. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

Sepan quantos esta carta vieren como nos antonio perez y maria hernandes mi muger vezinos [illegible] a fuero del maestre [illegible] natural del reino de portugal y el dicho antonio perez natural de [illegible] en el dicho reino de portugal y yo la dicha maria hernandes con licencia que ante todas cosas pido al dicho mi marido [illegible] y el se la [illegible] consentida y la qual licencia yo el dicho antonio perez concedo a la dicha mi muger [illegible] juntos de mancomun [illegible] y cada uno [illegible] renunciando [illegible] las leyes [illegible] autentica presente de fide iussoribus [illegible] beneficio de la division [illegible] y nueva constitucion y todas las demas leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene [illegible] por esta presente carta [illegible] Manuel perez [illegible] [illegible]

[illegible] pareja y paresca [illegible]
par en el dicho nuestro nombre [illegible] puedan vender
bienes raizes y muebles [illegible] qualquiera
[illegible] entender [illegible] tomar
contenido [illegible] qualquiera parte [illegible] cobrar
[illegible] personas [illegible] a las perso-
nas [illegible] que [illegible] dineros o preçios
[illegible] al contado o al fiado o por bien tuvie-
ren [illegible] las escripturas [illegible] otorgando en razon
[illegible] que les fueren pedidas de venta y
todas las fuerças vinculos y firmeças que
a su validaçion fueren nesesarias dando se por
contentos pagados y entregados a su voluntad
del preçio de ellas [illegible]
[illegible] por ante [illegible] renunçia la
[illegible] de la entrega [illegible] de la paga [illegible] las leyes
[illegible] como en ellas se [illegible] obligando nos a la
eviçion y saneamiento de los dichos bienes que
en el dicho nuestro nombre vendieren [illegible] a que lo
[illegible] cierto [illegible]
que se [illegible] aprovados
[illegible] escrituras des-
de agora las consentimos a-
provamos y ratificamos y nos obligamos a estar
y pasar por ellas y las guardar y cumplir en todo
tiempo = Otrosi le damos este dicho poder para
que sobre las dichas haziendas y bienes algun pleito
o demanda [illegible] movieren o fuere nesesario poner
[illegible] movidos [illegible] puedan parezer y paresca[n]
[illegible] y ante todas las demas
[illegible] ante qualesquier [illegible] convin-
[illegible] peticiones demandas
[illegible] suplicatorias [illegible]
[illegible] provar
[illegible] que sean nesesarios
[illegible]
[illegible] agravios [illegible]
[illegible]
[illegible] diligencias [illegible]
[illegible]

Defendiense [illegible] nos otorgamos este
poder cumplido [illegible] jus. [illegible]
y dependencias anexidades y conexi-
dades y con todos sus [illegible] y con libre
y franca [illegible] con relevar clausula
de [illegible] en forma
y al cumplimiento [illegible] de lo
de lo que en virtud de este poder fuere
fecho obligamos nuestras personas
y bienes muebles y raices abidos y por
aver y damos todo nuestro poder cumplido
a todas las justicias y jueces de su Md.
de cualesquier partes en virtud de
este poder fueremos sometidos a los
cuales nos sometemos y sujetamos
y renunciamos [illegible] nuestro
y las leyes [illegible]
jurisdictione para que las dichas justicias
a ello nos compelan y apremien
como por sentencia pasada en co-
sa juzgada renunciamos todas las leyes
nuestro favor y la ley [illegible] general
[illegible] renunciacion [illegible]
[illegible] y la nueva [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] caso [illegible] otra cauba-
[illegible] alguna que [illegible] me confe-
ssado [illegible] de nada de su fuerça
[illegible] en caso de menos
[illegible] juramento prometo
de no pedir absoluçion ni relaxacion
a nuestro muy santo padre ni a otro juez
[illegible] que me lo pueda con-
ceder [illegible] que se me conçeda no usare
[illegible] medio [illegible] de nada de su fuerça
[illegible] en mal caso [illegible] otorgamos
ante el escrivano publico y testigos que [illegible]
[illegible]
estando en casa de [illegible]
[illegible]
[illegible] testigos [illegible] Pedro [illegible]
[illegible]
[illegible] entre
[illegible]
[illegible]
[illegible] otorgantes que yo el
[illegible] doy fe conozco [illegible] mayor [illegible]
[illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

x.

✠

PHILIPPVS IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

Yo [illegible] Benitez [illegible]
de [illegible] [illegible] verdadero [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] licenciado [illegible]
[illegible] sigue [illegible]
del juzgado [illegible]
[illegible] maestre como
[illegible] como [illegible] exerce [illegible]
[illegible] los autos escritos [illegible]
suso dho [illegible]
[illegible] exercito [illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible]
[illegible] Perez [illegible]
[illegible]
[illegible] nueue de Julio [illegible]
[illegible]

[illegible] Benitez [illegible]

[illegible] no
[illegible] de Su m[illegible]
[illegible] bien confie
[illegible] a los que el [illegible]
[illegible] Es vassallo de S. m. [illegible]
[illegible] de el restituy[illegible]
[illegible] y sino [illegible]
[illegible] testes [illegible]
[illegible] otras que [illegible] escrivo
[illegible] los santos [illegible]
El Señor [illegible] a dentr[illegible]
credito y [illegible] que agora [illegible]
[illegible] confianza V. m. que de ello [illegible]
El Ynes de Ledimien[illegible] De Antonio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] este [illegible] que vive [illegible]
[illegible] como Baltasar [illegible]
[illegible] ficacion [illegible]
[illegible] confirmacion [illegible]
[illegible] Antonio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] firma

[illegible]

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs, para el año de M.DC.xxxvij.

[illegible]

[illegible] y Gaspar [illegible] de la nueva [illegible]
[illegible] Diego de la [illegible]
[illegible] Juan Ca[illegible]
[illegible] Juan Bravo de Barra[illegible]
[illegible] de la villa de [illegible] En
[illegible] en testimonio [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]
Gaspar [illegible]

[illegible]
[illegible]
pasa
abuelos
[illegible] del [illegible]
[illegible] en horden de esta dicha villa
el Virrey y Procurador por el [illegible]
[illegible] mi Padre y esteme [illegible] a mi el [illegible]
[illegible] con la dicha D.ª Juana Paula de [illegible]
[illegible] y [illegible] por el con la
[illegible] a d.º Sin cosa en contrario —
[illegible] Tener [illegible] mui [illegible]
[illegible] tiempos [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] que nombra [illegible]
[illegible] =
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible]

[illegible] IIII. el Grande, Rey de las Españas,
Año [illegible] Sello Quarto .x. mrs. para el
año de M.DC.xxxvi.

...te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ygnacio de Arme y Mendoza vezino de la villa [illegible] residente en esta Ciudad, ante Vmd. como mas aya lugar en derecho paresco y digo que a mi Justicia combiene se me admita informacion al thenor de los Capitulos siguientes —

Primeram.te de les pregunte a los testigos por el conocimiento que tienen de D.n Mathias Rodrig.z de Arme y D.a Fran.ca Paula de Mendoza mis Padres vezinos de esta Ciudad; y asimismo a Rodrigo Antonio de Arme y Prada y D.a Maria Gonzales Manzano de Bergillo [illegible] mis abuelos Padres del d.ho Mathias Rodrigo mi Padre [illegible] matrimonio que contrajeron segun horden de n.ra S.ta Madre Yglesia y durante el [illegible] y procrearon por su hijo legitimo al d.ho mi Padre y este me ovo en el matrimonio que contrajo con la d.ha D.a Fran.ca Paula de Mendoza [illegible] criandome y educandome por tal con lo [illegible] sin [illegible] cosa en contrario —

Si saven que los d.hos mis Padres y abuelos y demas mis ascendientes fueron christianos viejos limpios de toda mala raza [illegible] reconocidos por [illegible] de la Ynquisicion [illegible] ni [illegible] cosa en contrario =

[illegible] dicho capitulo [illegible] en esta Ciudad =

[illegible] Vmd. [illegible] informacion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ultimo. Derecho Judicial q. Ga. es de Justicia q. pido

Ut supra

Sygrasio de b. ime y Prov.

Nota | Y ... de questa pettiçion mela Entrego el Conttenido pa. a sentençia aes. Sr. Alcaede m. de Antequera ... de Junio veinte y ... de mill seiz. treintta y Cinco años = Rojas

Autto | La presentada quantto a lugar en dro. Y esta partte de la ynformaçion que ofreçe y fho. se traigan los Auttos para proveer sobre lo demas que se pide Lomando. Ses. Sr. Lizdo. Dn. Pedro Gomez de Cossio Bozmediano Aucogado delos Reales Consejos Alcaede mayor de Antequera en ella a veintte y dos dias del mes de Junio de mill seiszos. treintta y Cinco año = Diego de Rojas

Balthazar Sno.

Tto. | D. Sebastian Jimenez Peñuela | En la Ciudad de Antequera en ese dho dia mes y año dho. de Jimenez Mendoza Conttenido en estos Auttos para la ynformaçion que ttiene ofreçida y le esta mandada dar presentto p. testigo a D. Sebastian Ximenez Peñuela vezino y Regidor Perpettuo de el ayuntamiento desta dha Ciudad, de quien Ses. Sr. Lizdo. Dn. Pedro Gomez de Cossio auo. delos Reales Consejos Alcaede m. della Ciudad. Ante mi ees. Sno. Resçibio Juramento a Dios y a una Cruz en forma de dro. Y lo hizo y prometio de deçir verdad Y Preguntado Al tenor delos capitulos del pedimentto Antecedente dixo lo siguientte

N | Al primer Capitulo = Dixo que conoze de vista tratto y comunicaçion a Ygnacio de ... y Mendoza por quien es presenttado y sabe que es hixo ... Rodrigo Jimenez y de Da. Franzisca Paula de Mendoza su muger vezinos de esta Ciudad y como tal ... le a visto tener Criar y ...

Al Ssimismo Saue que el dho Mathias Rodrigo de Bime es hixo legittimo de Rodrigo Anttonio de Bime y Prada y de Dª Mathia Gonzalez Manzano de Bergillo su muger Y como tal Lo Criaron y alimenttaron nombrandole hixo. y el a ellos padres Lo qual saue el ttestigo por auer conocido y conocer a ttodos los conttenidos en la pregunta y a maior abundamiento se remite a las fees de Cassamientto y Bapttismos de los Rezeridos y demas Instrumenttos que en esta razon se dieren y Responde

Al Segundo Capittulo = Dixo saue que los dhos Rodrigo Antt.º de Bime y Dª Maria Gonzalez Manzano su muger y el dho Ygnacio Rodrigo de Bime y Dª Ana de Mendoza su muger y el dho Ygnacio de Bime su hixo y demas sus ascendienttes son y fueron christianos Viexos limpios de ttoda mala raza de moros Judios conbersos ni de los nueuamentte conbertidos A nuestra santta fee Catholica ni penittenciados ni castigados por el santto oficio ni otros Cresses Confesos Penittenciados y Castigados por el santto oficio de la ynquisicion ni por otro Tribunal Infamattorio, Antes si an sido tenidos por personas hidalgas y ser notorio y constantte en esta dha ciu.d que el dho Rodrigo de Bime, tenia Sangre Hidalga y se le uido y tubo por tal y estimado y Reputtados. sin a linaje, y en esta posesion an sido tenidos y Reputtados y si lo contrario fuera el ttestigo lo supiera por la mucha Comunicacion que a tenido con esta familia sin auer oydo cosa en contrario de lo Rezerido y Responde

Al tercero Capittulo = Dixo que ttodo lo que lleua dho y declarado es publico y notorio publica uoz y fama y la Verdad so cargo de su Juramento y que es de hedad de sesentta y ocho años poco mas o menos y lo firmo y Su m.d doi fee = Don Sebastian Bime Pascual.

Diego de Roxas Ballartas S.no

Montañez tallego -

En la Ciudad de Anttequera en ocho de mes y año de esta presenttacion y para esta ynformacion su m.d dho Sr Alcalde maior por antte mi el S.no Rezivio Juramento a Dios y la Cruz en forma deuida de D.n Juan Montañez tallego para

✠

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO. 88

Vezino desta Ciudad el qual lo hizo Conforme â derecho
y Prometio de dezir Verdad y Preguntado al tenor de las pregun-
tas del pedimento antecedente dixo lo siguiente —

1. Al primero Capitulo = Dixo que conoze de vista tratto y Co-
municacion a Ygnacio de Bimez Prada por quien es presentado
y Save y le Consta que es hixo lexitimo de Mathias Rodriguez
de Bime y de Dª Francisca Pavea de Mendoza Vezinos desta ciudad
y tanbien le consta que Rodrigo Antonio de Bimez Prada
y Dª Maria Gonzalez Manzano de Berguillo Sumuz fueron
padres de dicho Mathias Rodrigo avidos del matrimonio que contra-
xeron por cuyo motibo abuelo de dicho Ygnacio de Bime, y Como tales
Padres e hixos los vido tratarse y nombrarse sin
aver cosa en contrario lo qual Save por el mucho Conocimiento y
atencion desta familia, y a maior abundamiento se remite a los ynstru-
mentos que en esta razon ubiere y Responde —

2. Al segundo Capitulo = Dixo Save que los dichos Rodrigo de Bime
y Dª Maria Gonzalez Manzano y Mathias Rodrigo de Bime
y Dª Franca Pavea de Mendoza Sumuz y Ygnacio de
Bime su hixo y nieto y demas sus acendientes an sido y
son christianos Viexos limpios de toda mala raza de Moros moriscos
Judios Herexes ni de los nuebamente Conbertidos a nuestra Santa
fee Catolica ni an sido presos ni castigados por el Santto ofisio de la
ynquisicion, en cuia buena opinion y fama y de personas
Honradas Conocidas an sido tenidos y comun mente reputados
y si fuera lo contrario lo supiera el testigo y no pudiera ser menos
por el mucho Conocimiento que a tenido y tiene desta familia
y aver visto los papeles de su nobleza diferentes vezes que se
a ofrecido. Sin aver cosa en contrario y Responde —

3. Al tercero Capitulo = Dixo que todo lo que lleva dicho y declarado
es publico y notorio en esta ciudad publica voz y fama [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Encargo de Juramento que Venia hecho y lo firmo Z Junio de que [illegible] Luques =

Dn. Juan Montero
Gallego

Diego de Rojas
Ballarta

Alvarez Cortes — En la Ciudad de Antequera en veinte y tres dias del mes de Julio de dho año de Setecientos y setenta y Cinco de dha presentacion y de dha Ynformacion sumaria dho Sr. Alcalde ordinario para tenim. en lo de ... Zivio Juramento á Dios y a una Cruz en forma de dro de Xptoval Cortes el maior vezino de esta dha Ciudad el qual lo hizo y prometio de decir Verdad y Preguntado al tenor de los Capitulos de pedimento que va por Caveza dixo lo siguiente —

1 — Al Primero Capitulo = Dixo que Conoze de vista trato y Comunicacion a Dn. Ygnacio de Bime Prada y Mendoza y Save que es hixo legmo de Dn. Fran.co Paula de ... natural de Marchena Rodrigo de Bime y de Da. Fran.ca Sumido de lo vido Mendoza Sumido vezinos de esta Ciudad y Como tal sumido de lo vido tener Criar y nombrar y tambien le consta que el referido Dn. Ma... Rodrigo de Bime es hixo legitimo de Rodrigo Antonio de ... Manzano Sumido y de Maria Gonzalez Bime y Prada y de Da. Maria Gonzalez Manzano Sumido como tal lo criaron y alimentaron nombrandole hixo y el a ellos Padres lo que Save ... le ha... lo ha ... de conocer a ... los contenidos en la pregunta y a maior abundam. de ... a las fees de Cassamiento ... de los referidos y demas ... que en esta razon ... y responde —

Al Segundo Capitulo = Dixo Save que los dhos Rodrigo Ant.o Manzano Sumido y Thomas de Bime y de Da. Maria Gonzalez Manzano Sumido y ... Ygn.o Rodrigo de Bime y Dn. Fran.co de Mendoza Sumido ...

104

de Bime su hixo y demas sus aszendientes, son y fueron christianos viexos limpios de toda mala raza de moros ni judios ni nuevos convertidos penitenciados ni castigados por el santo oficio de la ynquisicion ni por otro delito, antes si aviendo tenido siempre oficios honrrosos es publico notorio y constante en esta ciudad que el dicho Rodrigo Antonio de Bime se tenia filiado y se servia en el Caraxe, y en esta posesion an sido tenidos y reputados sin aver oydo lo contrario pues se queda de supiera este testigo por mucho conocimiento que tiene de la familia y responde —

3 Al tercero capitulo dixo que todo lo que lleva dicho y declarado es publico y notorio en esta ciudad publica voz y fama y la verdad en que se afirmo so su juramento y que es de hedad de settenta años poco mas o menos y lo firmo y dixo no saver firmo lo sumiso doy fee —

Diego de Arze

Vallartas

4.º Juan Marquez
En la ciudad de Antequera en dicho dia mes y año dicho y para dicha ynformazion su merced dicho señor alcalde don Antonio ... recivio juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho de Juan Francisco Marquez vezino y jurado del ayuntamiento de esta ciudad el qual lo hizo y prometio de decir verdad y preguntado al tenor de los capitulos del pedimiento que va por caveza de estos autos dixo lo siguiente —

1 Al primero capitulo — dixo que conoce de vista tratto y comunicacion a Ygnacio de Bime y Prada por quien es presentado y save y le consta que es hixo legitimo de Mathias Rodrigo de Bime y de doña Francisca Paula de Mendoza vezinos de esta ciudad, y tambien le consta que Rodrigo Antonio de Bime y Prado y doña Maria Gonzalez Manzano su muger fueron padres de dicho Mathias Rodrigo de Bime avido de matrimonio que entre si contraxeron y como tales fueron abuelos de dicho Ygnacio de Bime, y como tales padres e hixos los a visto el testigo tratarse y nombrarse sin aver oido lo contrario y responde —

2 Al segundo capitulo = dixo que los dichos Rodrigo de Bime

Para despachos de oficio quartillo.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Cattolica [illegible] Aparicio Cura de esta Parroq. de S.ta M.a
[illegible] en vno de sus libros de Bautismos a f.s
Hidalgas Consejadas [illegible]
y si fuera lo Contrario lo Supiera el testigo [illegible]
P.or el mucho Conocimiento que a tenido y tiene [illegible]
tener los papeles de su hidalguia q. a visto el testigo. Sin aver oido
en Contrario y responde
Al treze no Capitulo dixo q. todo lo que lleva dicho y declarado es
publico y notorio en esta ciudad publica voz y fama y la verdad
en cargo de su juramento y que es de hedad de cinquenta 402
y cinco años lo firmo y Juro de q. doy fee

Fran.co Marquez y Amaya

Diego de Rojas Ballartas s.no

Autto- En la Ciudad de Antequera en ocho dias [illegible] veinte y tres
de Junio de dho año de setez.os treinta y cinco el S.r Lic.do Don
Pedro Gomez Cossio y Camediano Abogado de los R.s Consejos
Alcalde maior desta ciudad por su Mag. Aviendo visto estos autos
y informacion antecedente dada por D. Ignacio de Lemus y Lara
natural desta ciudad y actual residente de la villa de Osuna por
donde se justifica su filiacion y limpieza de sangre y el pedim.to
por su parte presentado, Dixo: Mando que dha inform.on
original mente se le entregue a dho Ignacio de Lemus
maior original mente para que use della como le convenga en la qual
para su maior solemnidad y en este autto [illegible] interpone su autoridad y decreto judicial

de Pime su hijo y demas sus aszendientes, son y fue-
ron Xptianos viejos limpios de toda mala rrasa de Moros Ju-
dios presos Confesos penitenciados ni castigados por el Santo
officio dela ynquisicion ni por otro delito, antes si auido ten-
idos por tales, notorio y constante en esta ciu-
dad el dho Rodrigo Antonio de Pime tenia filiado [illegible]
[illegible], y en esta posesion ansido tenido [illegible] lo prove
[illegible] en contrario Pues se a [illegible]

Diego de [illegible]

[illegible] Ballesteros

109

Dn Joseph Aparicio Cura de esta Parroq. de S.ta M.a certifico que en vno de sus libros de Bautismos a fs. ochenta y ocho ay vna partida del tenor siguiente —

Partida

En la Ciud. de Antequera en quatro dias del mes de Marzo de mil seyscientos y setenta y tres años yo el Lizdo. Alonso de Lima Moriano Cura de la S.ta Iglesia Colegial de esta Ciud. baptize a Mathias Rodrigo hijo de Rodrigo de [illegible] y de Maria Gonzalez Mariano su mug. fueron sus padrinos Sebastian de Ybarra y D.a Catalina de Rivas su mug.r Vez. de esta Ciud. a los quales adverti su obligacion y parentesco espiritual y el dho su padre declaro que avia nacido el dia veinte y tres del mes de febrero proximo pasado de este dho año en fee de lo qual lo firme.
Lizdo. Alonso de Lima Moriano

Concuerda con su original a que me refiero Antequera en quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y treinta y quatro años

Dn Joseph Aparicio

Asimysmo certifico que en otro libro de Bautismos a foxas ciento y nobenta y cinco ay vna partida del tenor siguiente —

Partida

En la Ciud. de Antequera estas dias del mes

Agosto de mil y seiscientos y nobenta y siet
Yo fr. Marcos de Zafra dela Regular obser
de Nra. Sra. del Carmen con licencia del Liz.do
Montero y Pacheco Cura dela Parroquia de
Maria de esta Ciud. baptize à Ignacio, An
Joseph hijo legmo. de Mathias Rodrigo de Bi
de Francisca Paula di Mendoça su muger
esta Ciud. en la Calle del Rio declaro el dho
dre no auer tenido otro hijo con estos mism
bres y aseguro con Juramto. que auia nacido
dia treinta del mes de Julio proximo pasado
dho año fueron sus padrinos Ant.o Garcia
be y Luciana Josepha de Mendoza su mu
zinos de esta Ciud. a los quales adverti el pa
tesco espiritual que con su Ahijado y padr
vian contraido y la obligacion de en
te la doctrina christiana de que doi fe
Liz.do D. Josef Montero y Pacheco = fr. Mar
de Zafra

Concuerda con su original a que me refiero An
quera en quatro dias del mes de Septiembre
mil setecientos y treinta y quatro años

D. Joseph Aguirre

D. Gabriel Serno y Orbina Cura dela Ygl.a parrochial de S.
Sebastian dela ciudad de Antequera certifico q en el libro onze de
bap. de dha Yg.a a fojas docientas y quarenta en la segunda pl
na ay una partida del tenor siguiente

Partida En la ciud. de Antequera a siete dias del mes de Noviembre de
mill y seiscientos y noventa y siete años Yo el D. Joseph

Maldonado Cura dela Ygl.a parrochial del S.r S.n Sebastian de
dha ciu.d en virtud de mandam.to del S.r D.r D.n Geron.mo de
Arellano Canonigo Doctoral dela S.ta Ygl.a Colegial y vi
cario de dha ciu.d despachado en seis dias de dho mes y año; des
posé por palabras de presente q hizieron verdadero ma
trimonio a Mathias Rodrigo de Bime hijo leg.mo de
Rodrigo de Bime defuncto y de Maria Gonzalez Ma
zano su muger: Con francisca Paula de Mendoza
hija lex.ma de Antonio de Mendoza y de D.a Ana de Lu
zena su muger defunctos, y los contray.tes vecinos y na
turales de esta ciudad, el contray.te de la yglesia de S.ta
Maria y la contray.te de esta parrochia en la calle dela
Alameda. Haviendo precedido en tres dias de fiesta
de guardar las tres amonestaciones como dispone el
S.to Concilio de Trento y no resultado Canonico im
pedim.to y pasadas veinte y quatro horas despues dela ul
tima amonestacion, y examinados los contray.tes en la
doctrina Xptiana q supieron; y haviendo confesado
comulgado y todo lo demas q se manda por las Constitu
ciones de este Obispado. fueron testigos el Jura
do ... Fernandez ... Manuel ... y Antonio Carrasco
... D.n Joseph Maldonado
... dad ... doy fee ... q queda en mi
... con su original ... refiero ... q conste doy la presente en
... y Archivo de dhas ... y para q conste doy la presente en
... a cinco de septiembre de mill setecientos y treinta,
quatro a.s

D.n Gabriel Ocaño
Orbina

Nos los ... publicos del n.ro ... de esta ...
que aqui signamos y firmamos certificamos
que Don Jose f. de ... por quien parece ...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

La fee del Bach. antecedente y cura propio de la Parroq. de Maria; y D.n Gabriel Berro por quien parece esta dada la fee de para antecedente y Cura propio de la Parroq. de S.n San Sebastian a ambos hemos visto exercer sus empleos y a los tenidos y tenemos por que dan siempre se le ha dado entera fee y credito en juicio y fuera del como de personas de toda confianza y para que conste damos la presente en Antequera en seis de [illegible] de mill setezientos y treinta y quatro años ——

En fee dello hago mi sig.no Alonso Ximenez
En testimonio de verdad

Andres de Aguilera

En fee de ello lo signo Rey Ximenez
En testimonio de verdad
De Vergara

Juan de Villarino
y Villalon

En testimonio de verdad

[illegible] Jose de Salazar

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dn Ygnacio de Bime Vezº de la Ciud de Arnedo
Maestro de Albeitar, Ante Vm. como mexor
mo mas aya lugar paresco y digo que como consta
de esta Rl Executoria que exivo para que Vm.
Vm. me la buelba original para guarda de mi
drcho. Pedro de Bime vezino q fue del lugar
de Sernacilla Jurisdicion de la Villa de Ben-
leme siguio pleito en la Rl Chancilleria de
Valladolid sobre hidalguia y nobleza en cuya
posesion se hallaua sobre haviendo ganado la sen-
tencia de Vista y Revista a su fauor
se mando despachar y despacho dha Rl Carta Exe-
cutoria conforme a aquel vno de los privi-
legios de su hidalguia y la esempcion de pagar
de todo genero de tributos asi como los comu-
nes = pr loqual Rodrigo de Bime vezino q fue
de dha Ciud de Arnedo el año pasado de mil qui-
nientos setenta y siete precedidas justi-
car entroncar con el dho Pedro de Bime [illegible]
go se le mando dar Rl dicha [illegible]
cutoria = y respecto que [illegible]
me tuvo por su hidalguia [illegible]
go de Bime [illegible] hijo [illegible]
[illegible]

Sr. Soy Recivo por lo qual Como tal d...
decente legitimo de Alto. Pedro de Aro...
... goço y poseo Su hidalguia y Nobleza y
las exempciones privilegios y franquezas q dedi...
se devela gozar en dha Rl Chancilleria ...
Ser esto assi cierto aunque a Atenjo. des...
de Siendo nesta dha Va. no Seme a ...
en Repartimiento alguno ni e Contribuido
genero alguno de pechos sino entendiendo ...
pro en la poses. de dha mi hidalguia que
mayor Justificacion pido q el pres. Sr. ass...
Sepiq. Vano e llegados a minoria Sen...
cluido en los Pad... n... Ros Repartim...
es engravissimo perjuicio mio y de mi hidalg...
y nobleza des pojandome de ella Violenta me...
... procedims. expresamente Opuesto a...
dado por dha Rl. Executoria = por Su ...
Supco. a V. que atiendo a ... dha Rl. execut...
a Viendose por Requerido Con ella y ...
vida dho testimonio q Visto por V. ... y ...
me buelva Original Como lleuo pedido ...
dando q el pres.te Sr. no ponga termino de ...
me yncluido en el Repartimto. de este pres...
... a Verseme Yncluido en los antes ...
Sino de todo Seruira de mandar ...
... de atto. Padron ...

Usario Suspender, e que se suspendo la [illegible]
exacion de los repartimientos de la contrario
[illegible] ordenado proveido e que se sobrecean
[illegible]

En la villa de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]

Su pre[illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] del Consejo Justizia
[illegible] [illegible]

[illegible]

En la villa de [illegible] en [illegible]
[illegible]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Pedro Cano y Dn ... Alcalde ... de la Villa Dn Miguel ... Dn Antonio Castilla ... Dn Pedro Garcia ... Domingo ... Juan Cano Jurado ... para tratar y conferir las cosas tocantes a la utilidad ... el pedimento ... traslado ... la Villa ... traslado ... mayor de la ... apoderado de este Conzejo ... de justicia ...

[illegible]

En la Villa de ... en veinte dias ... de mill setecientos ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

A. Su md. el Sor. Lizdo. Dn. Joseph de Galvez Theniente de Corregidor y Justicia mayor desta Villa. Aviendo visto estos autos y respuesta dada por el Comiso desta Villa mando que destos autos se de traslado a Dn. Antonio Lebron Alcalde mayor como Apoderado della para que en su vista pida lo que convenga. Y por este su auto assi lo mando.

Lizdo. D. Jph. Galvez

Ante mi, Alberto ... Leon, escno. ...

En la Villa de Utrera en veinte y dos dias del mes de ... de mil setecientos y treinta y cinco años yo el escno. ... a Dn. Antonio Lebron Alcalde mayor della como apoderado della le hize saver el auto de traslado ... en su persona doy fee.

... Leon

Veinte mara. cada

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible] Lorca vez.º desta villa en [illegible] de le
Conçejo Just.a y regim.to respondiendo al trasl.do
que se me ha dado de una pretencion in
tentada por D. Ygnacio de Bivne vez.º que
dice ser de la Ciudad de Antequera = digo que
justicia mediante V.md se ha de servir de mandar
se le apremie al referido a que pague y contri
buya los derechos reales que tiene repartidos y los
demas que debe contribuir por aun lo debe hacer
por los gen.s y los demas fauorables a la A.te he
ziendo = Y porque aunque sea cierto que el d.ho
D. Ygnacio sea vez.º de la d.ha Ciudad y que
no este obligado a pagar los derechos personales por
no gozar de los fueros de vez.º estando [illegible]
so que los derechos de sal, sisa, cientos y Alca
bala no ay persona que tenga exempcion para
librarse de no pagarlos si no es por privilegio
especial que para ello tenga sin atencion de vecin
dad pra que donde quiera que las cause
los debe contribuir = Y porque menos es de aten
cion el que se le guarden los privilegios de
nobleza por [illegible] que lo [illegible]
[illegible] de no [illegible] la obra de las [illegible]
vecinos reales [illegible] estan [illegible]
[illegible] persona = Y porque [illegible] las contribuciones

pechos personales reales y mixtos siem
pre q la real hacienda siempre
su devido en cualquier tiempo q que se
que al pago no le sirve al dho pre
la R. executoria exhibida, lo primero
eran causas para dar de la ma
Alcaldes de hijosdalgo donde
exempcion por esta razon debe
el dho Ignacio = lo segundo q
la executoria de posesion de noble
negado q le tocara al referido
den los requisitos de la ley real que
para la manutencion en su fuerza que
estado alli el pretendiente como los
en la posesion sin duda que
to q ninguno de los referidos se
dado tal poss.on y si se atiende a la ascenden
cia de su abuelo q se dice fue Rodrigo d
me. ni a Ber.do de Virne su segundo
ni a Rodrigo de Virne su tercero abuelo
a Ant.o de Virne su quarto abuelo del pre
diente ni a Rodrigo de Virne su quinto
lo el q se dice fue hermano de p.o de
q lo hizo tener que tal principio
si se llama cierta q el dho Rodrigo
Virne su abuelo pretendio en nombre
dho p.o de Virne que lo hizo mas
y q ninguno de los dhos ascen
del pretendiente se le guardase tal
por q consta q el dho pretendiente
fue padre ni abuelo ayo sido en el

de Aboguería Juide ... ayan ...
do de tal Francisco ... ayan ...
de Talas ... que tal ...
do en su domicilio por todo lo que ...
a favor de la R.l Hacienda ... y por ...
...
... y determine ...
... tenerse se cumpliere que ...
... Cortes ... Paro

... y Corr.o

Por presentada y agregue con los autos que expresa ...
lada a la otra parte el Señor Lic.do D.n Joseph de
Galvez abogado de los R.s Cons.o Correg.or y Justicia
mayor de esta Villa de ... lo mandó ... en ella
en prim.o d.ta del mes de febrero de mill ...
... y lo firmo =

Lic.do ... Galvez

En La Villa ... en tres dias de ... y
año de ... Estando en mi oficio D.n ...
Mendinaza vecino ... Havilla le hice ... de
auto ... d.o doy fee ...

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y TREIN
Y SEIS.

ESTE ES VN
TANTO I TRAS
LADO DE VNA
INFORMACION
I REAL CARTA E
XECVTORIA EN
FABOR DE Rº DE
BIME NATVRAL
DE VME

INRI

VERITAS
VINCIT

RODRIGO DE VIME

de Prada. Vecino de la ziudad De Antequera. Reyno de Andalucia la baja. por persona. de Pedro Martinez. procurador de esta Audiencia Ante Vmd. parezco y Como mejor convenga Digo que en el año de mill y quinientos y setenta y cinco se litigo Causa y pleito de nobleza y hidalguia En la Real chanzilleria de Valladolid. por parte de Rodrigo de Vime vezino de el lugar de Vime. y Pedro de Vime su hijo, Vecino de El lugar de Yerma de la Valle y jurisdicion de la Villa de Venavente. y Caillia de monbuei. de Carballeda. Con El fiscal de Su Mag.d y Con Conzexo de dicho lugar de Yerma de lla. que haviendose seguido En todas instanzias se Mando despachar y librar Carta executoria a su favor de los sobredichos. Como Con efeto. se despacho y libro. por la sala de hijosdalgo de la dicha Real chanzilleria. por ante Juan Sancho de Urtega. Escriuano de El Reyno. y señor. y la saca con la dicha firma. la qual Original y autentica de El dicho escriuano. y firmada de los Señores de aquella audienzia Real. y sellada y plomada. En toda forma. para en poder de Gregorio de Vime de Prada. mi tio Vecino de el dicho lugar de Vime. Como deszendiente legitimo de los primeros litigantes que es. Esta. que Ante Vmd. y El presente escriuano

Escrita. En pergamino y enquadernada. en
tabla. y en quarenta y dos fojas Escritas y [...]
de mostracion y presentazion. Con el juramento
nezessario = Y por quanto por la dha Real
Carta. Executoria se conzede facultad
y lizenzia Como de su segunda foja consta
para. que de ella se puedan dar. a los
ynteresados. los traslados que convengan. Con decreto
de la justizia y por ante qualquiera. escriuano
aprouado por El Real Consejo, y Yo para mi
resguardo, y para que en la provinzia donde vi-
uo. (Vasito) se me guarden. los preuilegios fran-
quezas y libertades. que por ella me son conzedidas y
a todos mis hijos y descendientes, nezesito de
uno de los dhos traslados en toda forma, y para
este efecto es nezessario legitimar y en-
troncar mi persona con los dhos Rodrigo de
Pedro de Vime. Offrezco ante Vmd y in-
formazion de Como soy hijo legitimo y de
legitimo matrimonio de Antonio de Vi-
me. que al presente viue. En el lugar de Vi-
me. y de Ana de Prada su muger. ya
difunta. y Como tal me criaron y alimen-
taron y dotrinaron = y de Como el dho mi
Padre. fue hijo legitimo de Rodrigo de Vi-
me. y de maria Aluarez su muger ya difuntos. vezinos
que fueron del dho lugar de Vime = y que el dho
Rodrigo de Vime mi abuelo. fue hijo
legitimo de Antonio de Vime. y de
Isabel de Losada su muger. ya difun-
tos. vezinos que asimismo fueron del
dho lugar, y de como el dho Antonio de Vime

M ibiera bielo fue hijo lexitimo de Rodrigo
de Vime y hermano de Pedro de Vime
primeros litigantes. Unos y otros avidos
de lexitimos matrimonios segun el or-
den de la Sancta Madre yglesia = Por tanto
a Vmd. pido y suplico que en vista de la dha
ynformacion que llevo ofrecida zitados pri-
mero y ante todas cossas el fiscal Real de
esta Audiencia el procurador general de
a Juntamiento de esa familia y su tierra
el procurador anual de el dho con-
cejo de Vime servira de mandar se me
de el dho tanto y traslado de la dha Real
Carta executoria con ynsercion de
este pedimento citaciones y ynformacion
y mas autos y diligencias en manera
haga fee en toda publica forma ynterponi-
endo Vmd. para su credito judicial y extrajudicial
assi al original como al traslado su auto
y decreto como mas convenga y tenga
vigor, y decreto, y que fenecido este despacho
se vuelva la carta executoria autentica
exivida y demonstrada al dho Gregorio
de Vime y se me entregue a donde por fee
el escrivano que aver do justicia que pido
juro en forma ymploro el officio de Vmd.
para ello [illegible] Rodrigo de Vime y Pro-
Procurador = Pedro Martinez

Decreto. Por presentada y por exivida la dha
mostrassion de la Real Carta executoria
y con citacion de el procurador general [illegible]

De esta villa y su tierra y de el fiscal de ella
y de el Procurador de el Conzexo de el lu-
gar de Vime de la ynformazion que
ofreze de los testigos que buenamente pudieren
ser auidos para su exsamen parezcan ante
su merzed y por mucha sedad de veren y no
pudieren ser auidos para ello dio comision al
presente escriuano que haga la dicha ynformazion
en la parte que baste della y de la dicha
Real carta executoria se le de con lo autuado
un traslado autorizado en publica forma
al dicho pretendiente y echas las dichas dili-
xenzias se le buelua a entregar dicha exe-
cutoria al dicho Gregorio de Vime su tio e
para la validazion de todo ello ynterpo-
nia e ynterpuso su autoridad y judicial de-
creto quanto puede y a lugar de derecho para
que balga y haga fee en juicio y fuera del
asi lo prouezo mando y firmo su merzed
el señor Ldo don Nicolas Garzia de Lemos co-
rregidor y justicia hordinaria en esta dicha
villa y su jurisdizion en ella por ante
mi el escriuano en veynte y nueve de abril
de mill seiscientos y setenta y siete años
Ldo don Nicolas Garzia de Lemos = Ante mi
Antonio Garzia Montero

Citazion al [illegible]

En la dicha villa dicho dia mes y año dichos
yo el escriuano zite en persona para lo que
contiene el pedimiento y auto de arriba
a Gregorio de Vime y Prada vezino y procu-
rador de el Conzexo de el lugar de Vime
el qual dijo lo oya y que se daua por zitado y de

R.[i] P[l]

Reconoze al pretendiente por persona y descendiente de su Casa y es del de sutronco y abolengos de su Casa y de su rreal Carta executoria que a tenido y tiene siempre en Carta executoria que a tenido y tiene siempre en su poder. Es tal corresponde de que doy fee y lo firmo firme = Gregorio de Vime y prada = Antonio Garcia Montero

Respon. del fiscal.

En la dha Villa dho dia mes y año dhos yo el escriuano zite para lo que contiene el auto pedi miento a Francisco Nuñez de Prada fiscal de su Mag.d en esta dha Villa en su persona dijo lo oya lo firmo de que doy fee = francisco nuñez de prada = Antonio Garcia Montero

Resp. del pr. Gen.l

En la dha Villa dho dia mes y año dhos yo el escriuano zite en persona al Capitan diego de leon pro Curador General de esta Villa y su tierra vezino de ella en persona dijo se da por zitado y que no tiene que contradezir lo firmo y firme de que doy fee = Diego de Leon = Antonio Garcia Montero

Informaz.on

Testigo En la Villa de lo Quel a [illegible] dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta años a treynta dias de El mes de abril de mil y ss siete años Juan Rodriguez vezino de El lugar de Vime de la jurisdizion de esta dha Villa presentado por El dho Rodrigo de Vime y prada vezino de El dho lugar y vezino que dize ser natural de la Ziudad de Antequera Reyno de Cartagena de la Ziudad de Antequera Reyno de Cordoba a la Vaja para justificazion de lo que en su pedimiento tiene Supedimiento de El qual Sumer Bet El señor Ldo don Nicolas Garcia de lemos Corre gidor en esta Villa y su jurisdizion por ante mi el escriuano tomo y rrezibio juramento en forma de dr.o hizo lo como se rrequiere siendo examinado y preguntado al tenor de El dho

Pedimento y por la Vista y noticia de la Real
Carta de executoria que en el se haze mincion
Dixo que Vien conoze de entero conocim.to
al d.ho Rodrigo de Vime pretendiente y saue
que es hijo legitimo auido de legitimo ma
trimonio de Antonio de Vime que vive y de
Ana de prada su muger difunta vecino que
el es y la susod.ha fue de el d.ho lugar de Vime
que como a tal le criaron y alimentaron
y le vieron y procrearon durante entre ellos
el matrimonio = Y ansimismo dixo el testigo
que conocio en el mismo conocimiento a Ro.
de Vime y Maria Alvarez su muger di
funtos vecinos que tanbien fueron de d.ho lugar
de Vime abuelos paternos de el d.ho pre
tendiente = Y que el d.ho Rodrigo de Vime
fue hijo lexitimo hauido de lexitimo
matrimonio de Antonio de Vime y Isauel
de lossada su muger difuntos y vecinos que fueron
de el d.ho lugar = y tiene el testigo vuena
y entera noticia de que el d.ho Antonio de
Vime visabuelo de el d.ho Rodrigo de Vime
pretendiente fue hijo lexitimo auido de
lexitimo matrimonio de Rodrigo de Vime
y hermano de Pedro de Vime primeros li
tigantes todos los quales unos y otros son
y an sido hauidos de lixitimos matrimonios
segun el horden de la sancta madre yglesia
y vuenos xptianos temerosos de Dios nro.
señor y de sus sanctos y conciencia xptianos
viejos limpios de toda mala raza y macula
de moros, moriscos, mulatos, judios, ni
penitenciados por el sancto officio de la

4

Yn quisieron ni de los nuevamente Conver-
tidos, a Nuestra Santa fee. Originarios y
vezinos delos Antiguos linajes nobles. Vezi
Montaña de Sanabria. presentes. En la
benefiçios Curados. Vezina de toda Juez a
limpieza de sangre. Cassa y Solar Conoçido
y executoria. que es la misma que el testigo
a visto muchas veges. En poder de
Gregorio de Vime. y prada. Vezino de el dho
lugar de Vime. tio de el dho pretendiente de
Cuyos Antepasados. y los presentes an
tenido. Ocupaciones y puestos honorificos. de al-
Caldes. hordinarios. de Regidores y otros. se-
mejantes. Cossa que no la ocupan. En
esta tierra. sino los tales hijos da lgo. notorio
todo. esto lo sabe el testigo. por lo auer
visto. ser y pasar. y tener de todo ello. en-
tera notiçia y por lo hauer oido. a sus ma-
yores. y a otros muy mayores y ançianos. y n
haver visto. oydo ni entendido. cossa. en contrario
guardandoles. el horden. y posesion corriente
de hijos da lgo. y de executoria. en
el de dho lugar. Como en esta tierra. y de
quiera que es Conoçido y tan conoçido esto
es lo auer dad. publico y notorio y una publica
voz y fama. y comun opinion. so cargo
de su juramento. En que se afirmo y rra-
tifico. y es su acordança. de sesenta
años. a esta parte. poco mas o menos y
lo firmo de su nombre. y dijo ser de hedad
de setenta y seis años poco mas o me
nos. firmolo su merced. Yo el escrivano.
de ello doy fee = Don Nicolas Garcia de Cienfuegos

Juan Rodriguez = ante mi Antonio
Garcia Montero

Testigo — En la dicha villa en dicho dia mes y año
Andres de Villar vecino de el lugar de
Rionegro presentado por el dicho Rodrigo de Vime
pretendiente para justificacion de lo contenido
en su pedimento y vista de la dicha real carta
executoria de el qual su merced el dicho
señor corregidor por ante mi el escrivano tomo
y recivio juramento en forma de derecho
hizolo como se requiere y siendo examinado
preguntado al tenor de dicho pedimento =
dijo que conoce de entero conocimiento a Rodrigo
de Vime por cuya parte es presentado
el qual save que es hijo legitimo havido de
legitimo matrimonio de Antonio de
Vime vecino de el dicho lugar de Vime
y de Ana de Prada su muger difunta
que como a tal hijo legitimo le criaron
y alimentaron llamandole hijo y el
a ellos padre y madre = tanbien conocio
en el mismo conocimiento a Rodrigo de
Vime y Maria Alvarez su muger difun-
tos vecinos que fueron de el dicho lugar de
Vime abuelos paternos de el dicho pre-
tendiente = y que el dicho Rodrigo de Vi-
me fue hijo legitimo havido de legitimo
matrimonio de Antonio de Vime y Isa-
bel de Losada su muger tanbien difun-
tos vecinos que fueron de el dicho lugar
y tiene el testigo entera noticia de que
el dicho Antonio de Vime visabuelo de
el dicho Rodrigo de Vime pretendiente
fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio

Derrodrigo de Vime. y hermano de d(ic)ho
de Vime. primeros litigantes todos los
quales unos y otros auidos de lexi
timos matrimonios segun el horden de
la sancta madre yglesia buenos xpi
anos temerosos del dios nuestro señor de
sus sanctos y consiencia xptianos viejos
limpios de toda mala rraza y macula de moros
judios ereges moriscos y mulatos. ni de los
nueuamente conuertidos a nuestra
sancta fee. ni penitenciados por el sancto
officio de los nobles y antiguos linajes
de esta tierra y montaña de sanabria
presenteros en los benefiçios curados de
lla que siempre an tenido. officios onori
ficos. y anextado estan. en quieta y pa
cifica posesion de hijos dalgo. notorio. y exe
cutoria de sangre. pureza limpieza sin con
tradizion alguna. que es la misma que por
muchas vezes a visto el testigo en poder de
Gregorio de Vime vecino y procurador de el
d(ic)ho lugar. tio de el d(ic)ho pretendiente y esto
lo saue y a uisto el testigo. por ser como es vn
mismo lugar y beneficio anejo. que la distan
cia es medio quarto de legua. poco mas o me
nos. y el tiempo de su acordança. mas de
cinquenta y quatro años. quieta y paci
de la d(ic)ha hidalguia y no alega
fica posesion.
sin hauer visto. oydo ni entendido cossa en
contrario. esto es la verdad so cargo de su jura
mento en que se afirmo. y ratifico y no lo
firmo por no sauer escriuir y es de hedad
de sesenta y siete años poco mas o menos y
firmolo su m(erce)d de ello doy fee. Don Nicolas

Y de mas = ante mi Antonio Garcia Montero =
Testigo en la dicha Villa en dicho dia mes
y año dichos Domingo de Rionegro vezino de el lu-
gar de Rionegro presentado por el dicho Rodrigo
de Vime pretendiente para justificacion de lo
contenido en el pedimento de suso y vista de
la executoria exsivida de el qual su merced el
dicho señor Corregidor por ante mi el escriuano
tomo y recivio juramento en forma de derecho
y el lo hizo como se rrequiere y respondiendo al
tenor de dicho pedimento = dijo que tiene conozi-
miento de entero conocimiento a Rodrigo de Vime pre-
tendiente por cuya parte es presentado y saue es
hijo legitimo hauido de legitimo
matrimonio de Antonio de Vime que Vime
y de Ana de Prada (?) su muger difunta
vezino que el es y ella fue de dicho lugar de
Vime y que como a tal le hubieron y
criaron llamandole hijo y el a ellos padre y ma-
dre = y ansimismo dixo el testigo que co-
nocio en el mismo conocimiento a Rodrigo de
Vime y Maria Alvarez su muger difuntos ve-
cinos que tanbien fueron de el dicho lugar de
Vime abuelos paternos de el dicho preten-
diente = y que el dicho Rodrigo de Vime fue hi-
jo legitimo hauido de legitimo matrimonio
de Antonio de Vime y Ysabel de Lossada su
muger difuntos y vesinos que fueron de el
dicho lugar = y tiene el testigo [illegible] entera no-
ticia de que el dicho Antonio de Vime visa-
buelo de el dicho Rodrigo de Vime pretendiente
fue hijo legitimo hauido de legitimo ma-
trimonio de Rodrigo de Vime y hermano de
Pedro de Vime primeros litigantes todos los
quales unos y otros hauidos de legitim-

Matrimonios segun el horden de la Santa
Madre Yglessia. Y de ser los dichos Xptianos temerosos de
Dios Nuestro Señor de sus sanctos y conçiençia
Xptianos Viejos limpios de toda mala raza de
mancla de moros judios moriscos ni mulatos
ni de los nuebamente convertidos a nuestra
sancta fee ni penitenciados por el Santo Officio
originarios de los antiguos linajes nobles
de esta tierra y montaña de Cavalleria libre
senteros. En los lugares y beneficios curados de
lla. que tienen y an tenido officios onra-
rificos y son de casa y solar conoçido de
sangre y executoria como la que se le a enseñado
es la misma de los sobredichos. Y esta y para
en poder de Gregorio de Vime y Arada vezino
de dicho lugar de Vime tio de el dicho pre-
tendiente. Y lo sabe el testigo por lo asi aver visto
ser y pasar. Y noticias de sus pasados sin haver
cosa en contrario y que es de hedad de sesen-
ta y ocho años poco mas o menos. firmolo su merced
el testigo no firmo. Doy fee = Don Nico-
las Garçia de Lemos = Ante mi Antonio Garcia
Montero

Testigo. En la dicha villa dicho dia mes y año
dos Alonso Garcia vezino de el lugar de Vime
presentado por el dicho Rodrigo de Vime de
justificacion de lo contenido en su pedimento
del qual su merced de dicho señor Corregidor
por ante mi el escrivano tomo y reçibio jura-
mento en forma de derecho y él lo hiço como se requiere
y siendo examinado y preguntado al tenor de
dicho pedimento y vista de la real carta executoria
dixo que conoce de entero conoçimiento
al dicho Rodrigo de Vime que le presenta
y sabe que es hijo legitimo avido de legitimo
matrimonio de Antonio de Vime y Ana
de Arada su muger vezinos que ella fue

De Este dho lugar de Vime, y durante entre
Ellos El matrimonio le hubieron y procrearon
por tal su hijo le xitimo, y a sies el vido
y tenido = Y asimismo dixo que conocio en
El mismo conocimiento a Rodrigo de Vime y
Maria Albarez su muger difuntos vecinos
que fueron del dho lugar de Vime, abuelos
paternos de el dho pretendiente; que
El dho Rodrigo de Vime fue hijo le [illegible]
havido de le xitimo matrimonio de Antonio
de Vime, E Ysabel de losada su muger
tambien difuntos, y vecinos que fueron del
dho lugar. = Y tiene el testigo buena y en
tera noticia de que El dho Antonio de Vime
visabuelo de el dho Rodrigo de Vime
pretendiente fue hijo le xitimo havido de
le xitimo matrimonio de Rodrigo de
Vime, hermano de Pedro de Vime, pri
meros litigantes, todos los quales unos y otros
havidos de le xitimos matrimonios se
gun el horden de la Sancta Madre yglesia Cri.
Xptianos temerosos de Dios nuestro Señor
de su Sancta y conciencia Xptianos viejos lim
pios de toda mala rraza y macula de mo
ros judios moriscos mulatos ni penitenciados
por El Sancto Officio ni de los nuevamente
convertidos a nuestra Sancta fee, originarios
de esta tierra y montaña de Sanabria y presen
teros en los beneficios curados de ella de Casa
y solar conocido de sangre de executoria que
sabe El testigo la tienen y ha visto en poder
de gregorio de Vime vecino y procurador del
Concexo de este dho lugar, y esto lo sabe El testigo
por lo haver visto ser y passar, y tener de
todo ello buena y entera noticia como por lo haver
oydo decir a sus Padres y a otros mayores y

A nsianos que si en dres eles aguardad
guardan. las exenpziones que se deuen dae situen
y an guardar. a los contenidos en las reales
cartas executorias, sin contradizion alguna. es
es la verdad socargo de su juramento en el
se a firmo ratifico y lo firmo de su nom
bre. y dixo ser de hedad de ochenta y ocho
años. poco mas o menos. firmolo eso mer de fee=
Don Nicolas Garcia de lemos= Alonso Garcia=
Ante mi Antonio garcia Montero

Testigo En la villa de la puebla de san
a primero dia de el mes de mayo de mill y sss
setenta y siete años Rodrigo Garcia veino de el
dho lugar de vime presentado por el dho preten
diente. para justificacion de lo contenido en su d
diente. y mento y real cartas executoria de el d
su merced de dho señor corregidor. por ante mi el
scrivano tomo y reciuio juramento en forma de
derecho. hizolo como se requiere. y siendo a su tenor
examinado y preguntado == dixo que tien
conozcimiento. al dho Rodrigo
conozce de entero.
de vime pretendiente. y es aue que es hijo lexitimo
hauido de lexitimo matrimonio de Antonio
de vime que vive y de Ana de prada su
muxer. difunta. veino que el es y ella fue
de dho lugar de vime al qual su vieron y
crearon. durante entre ellos el matrimonio = y an
si mismo dize el testigo que conozio en el mismo
conozimiento. a Rodrigo de vime y maria su
muxer difuntos y veinos que fueron
de el dho lugar de vime abuelos paternos
de el dho pretendiente = y que el dho Rodrigo
de vime fue hixo lexitimo hauido de le
xitimo matrimonio de Antonio de vime
y sauel de losada su muxer. tan bien
difuntos y veinos que fueron de el dho lugar
y tiene buena y entera noticia de que el dho ant.º

ser[illegible] ante mi no vale

828

De Vime. Visabuelo de el dho Rodrigo de Vime pretendiente fue Hixo le xitimo havido de le xitimo Matrimonio de Rodrigo de Vime y hermano de Pedro de Vime primero Litigantes todos los quales unos y otros havidos de lixitimos Matrimonios segun El Horden de la Sancta madre Yglessia. Que nos Xptianos temerosos de Dios Nuestro señor de sus sanctos y Consiencia Xptianos Viejos limpios de toda mala Raza y macula de Moros Moriscos Mulatos judios ni penitenciados por el sancto officio ni de los nuevamente Convertidos a nuestra sancta fee. Originarios y de los Antiguos linaxes Nobles de la tierra de la Montaña de Santa Orea. Presenteros En los beneficios Curados della y que an tenido y tienen offs y honorificos Como Alcaldes de hijosdalgo Diputados Regidores de Villa y tierra y otros semejantes havidos y tenidos por posesion sin memoria de Carta executoria de sangre que la mis ma que se le a enseñado y que hace mincion El dep dimiento que muchas veces a visto y Reconocido En poder de Gregorio de Vime tio de El dho preten diente y Como a tales se les an guardado y guardan las honras franquezas y libertades que se suelen y acostumbran guardar a los tales sin haverles visto Cossa en contrario y lo save por ser Como es tal Vecino de dho lugar de Vime y la acor dança de mas de cinquenta y seis años a esta parte y por lo haver oido decir a sus padres Aguelos y Mayores Ancianos Ante Pasados de que es tal la verdad publico y notorio y Una publica Voz y ffama y Comun opinion so cargo de su juramento En que se afirmo y Ratifico y no lo firmo por no saver escrivir y dijo ser de hedad de sesenta y ocho años poco mas o menos firmolo su merced de que doy fee = Don Nicolas Garcia de Lima y

Antemi Antonio Garçia Montero =
Testigo. En la dha Villa de Bodiamey rande [illegible]
dhos Pedro Arias Vecino de el lugar de [illegible]
presentado por Rodrigo de Vime preten-
diente. Para justificacion de lo Conuenido En
su pedimento y Vista de la Real Carta Executoria
de El qual [illegible] dho señor Corregidor por
Antemi El escriuano tomo y rreçibio juramen-
to En forma de derecho. Hizolo Como se rre-
quiere y siendo examinado al tenor de dho
pedimento = Es dijo. que bien Conoçe a el contenido
Conoçimiento a el dho Rodrigo de Vime y [illegible]
que le presenta. El qual saue que es hijo le-
jitimo hauido de lejitimo Matrimonio de Antonio
de Vime que Viue y de Ana de [illegible] su mu-
ger. difunta Vecinos que El es y ella fue de dho
lugar de Vime, y que Como tal hijo lo criaron
y alimentaron. durante Entre ellos El matri-
monio = Asimismo dijo el testigo que Cono-
çio En el mismo Conoçimiento a Rodrigo de
Vime y maria Aluarez su muxer difun-
tos. Vezinos que fueron de El dho lugar de Vime
Abuelos paternos de El dho pretendiente
y que El dho Rodrigo de Vime fue hijo
lexitimo hauido de lexitimo Matrimonio
de Antonio de Vime e Ysauel de Losada
su muxer. tanbien difuntos y Vezinos que fue-
ron de el dho lugar = Y tiene El testigo
Entera notiçia de que El dho Antonio de
Vime Visabuelo de el dho Rodrigo de Vime
pretendiente fue hixo lexitimo hauido de
lexitimo Matrimonio de Rodrigo de Vime
hermano de Pedro de Vime primero [illegible]
antes, todos los quales vnos y otros [illegible]
de lexitimos Matrimonios seguidos

El orden de la Sancta Madre Yglesia — A
buenos xptianos temerosos de Dios nuestro — T
Señor de sus Sanctos, y Consiencia xptianos
Viejos limpios de toda mala rraza macula de
Moros. Moriscos Mulatos Judios. Ni penitenciados
por El Sancto officio Ni de los nuebamente con
Vertidos. A nuestra Sancta fee. Orixinarios de
Los Antiguos linaxes nobles. de esta tierra y
Montaña de Sanabria. y prezenteros. En los de
nefitios Curados della. de Casa y solar cono
sido. de Sangre de xecutoria. que assi lo a
Visto El testigo a Visto. Muchas Vezes
En poder de presonas de Dn. tio de El dho
pretendiente sin Hauerle Visto. pechar ni con
tribuyr. En los pechos y derramas Reales.
En que pechan y Contribuyen. los hombres
buenos pecheros. Sin contradision Alguna. todo lo
qual Saue El testigo por Lo assi hauer Visto ser
y pasar. y tener dello buena y entera notisia
y Sauerlo. oydo a otros sus Mayores y an
cianos. y que El dho lugar de Remesal esta de
distansia de Dn. medio quarto de legua Escaso
y su acordansa. Son mas de setenta. años. Esto
es La Verdad. socargo de su juramento. En que
se afirmo y ratifico y lo firmo. y dixo ser de he
dad de setenta y siete años. poco mas o menos
firmolo su md. doy fee = Don Nicolas Garcia
de limos = Pedro Arias = Ante mi Antonio
Garcia Montero —

1 Testigo En la dha Villa dho dia mes y año dhos Lazaro
rrodriguez Vellosso Vezino de El dho lugar de
Dime presentado por El dho Dn. Rodrigo de Dime. y
prada. para justificacion de lo Contenido en
su pedimiento. de El qual El dho Señor
Corrⁱdor. por ante mi El escriuano

Tomo y Recivio juramento En forma de derecho
del testigo y aviendo sido examinado al tenor de lo
que se pide dixo que es de hedad de [illegible] años poco mas o menos = Dijo que bien conoze de
Entero Conoçimiento al dicho Rodrigo de Vi-
me pretendiente de Cuyo negocio se trata y sabe que es hijo lexiti-
mo havido de lexitimo matrimonio de
Antonio de Vime que bive y de Ana de prada
su muger difunta vecino que el es y ella
fue del dicho lugar de Vime y que como a tal
hixo le hubieron procrearon durante entre
ellos el matrimonio = y ansimismo dize
el testigo que conocio en el mismo conoçi-
miento a Rodrigo de Vime y Maria Alvarez
su muger difuntos vecinos que tanbien fueron
del dicho lugar de Vime abuelos paternos de
dicho pretendiente y que el dicho Rodrigo de Vime
fue hixo lexitimo havido de lexitimo
matrimonio de Antonio de Vime y [illegible]
losada su muger tanbien difuntos vecinos del
dicho lugar = y tiene el testigo
buena y entera noticia de que el dicho An-
tonio de Vime bisabuelo del dicho Rodrigo
de Vime pretendiente fue hixo lexitimo
havido de lexitimo matrimonio de Rodrigo
de Vime y hermano de Pedro de Vime [illegible]
ros litigantes todos los quales unos y otros [illegible]
uidos de lexitimos matrimonios segun el hor-
den de la sancta madre Iglesia buenos
Xptianos temerosos de Dios nuestro señor
y de sus sanctos y conçiençia xptianos viejos
limpios de toda mala raça y macula de mo-
ros moriscos mulatos judios ni penitençiados
por el sancto officio ni de los nuevamente
convertidos a nuestra sancta fee ori-
xinarios de los antiguos [illegible]

D esta tierra y Montaña de Sanabria y presenteros en los beneficios Curados della I

de Casa y solar conocido de sangre de exe
cutoria que es la misma que el testigo ha visto
muchas vezes en poder de Gregorio de Vime
prada vezino de dho lugar de Vime tio de
dho pretendiente y sabe el testigo que los su
sodhos antenidos tienen officios honorifi
cos de su tierra como de regidores diputados
procuradores generales della sin haver visto
oydo ni entendido cosa en contrario y en su
acordanza y memoria con mas de cinquen
ta y dos años. Esto es la verdad publico y no
torio publica voz y fama y comun opinion
so cargo de su juramento en que se afirmo y
ratifico y lo firmo dijo ser de hedad de sesenta y
dos años poco mas o menos firmolo su mrd.
Doy fe = Don Nicolas Garcia de Lemos = Ygnacio
Rodriguez Velloso = Ante mi Antonio
Garcia Montero ——

Testigo En la dha Villa de la Puebla de Sanabria
En dho dia mes y año dhos Pedro Fernandez vezino
de el dho lugar de Vime presentado por el dho Ro
de Vime pretendiente para mas justificacion de lo con
tenido en su pedimiento del qual su mrd dho
señor Corregidor por ante mi el escrivano = se le tomo y
recibio juramento en forma de derecho hizolo como
se rrequiere y siendo examinado al thenor por la
vista de la Real Carta executoria = dixo que
bien conoze de entero conocimiento al dho Ro
drigo de Vime pretendiente y sabe que es hijo le
xitimo havido de lexitimo matrimonio de An
tonio de Vime que Dios ... y de Ana de Prada
su muger difunta vezinos que ellos lo son y de
dho fue de dho lugar de Vime y que cuando se
entre ellos el matrimonio lexitimo y ...

Y Diceemas El testigo que Conoció En el mi
conocimiento. A Rodrigo de Vime y María
Aluarez. su muger. difuntos vecinos que fueron
del dicho lugar de Vime Abuelos Paternos
de El dicho pretendiente. Y que El dicho Rodrigo de
Vime fue hijo lexitimo hauido de le[gítimo]
Matrimonio. de Antonio de Vime y Sauel de
Losada. su muger. tanbien difuntos y vezinos
que fueron de El dicho lugar de Vime = y tiene
El testigo buena y Entera noticia de que el
dicho Antonio de Vime bisabuelo de le dicho
Rodrigo de Vime Pretendiente fue Hixo Lexi
timo auido de le[gítimo] Matrimonio de Rodrigo
de Vime y hermano de Pedro de Vime Primero
Litigantes. todos los quales unos y otros hauidos
de lexitimos Matrimonios segun El orden de
la Sancta Madre yglesia. buenos xptianos y te
merosos de Dios nuestro señor de buenas con
ciencias xptianos Viejos limpios de toda
mala raza y macula de moros judios mu
latos. moriscos Nipenitenciados por El Sancto officio
ni de los nuevamente Convertidos a nuestra sancta
fee. Orixinarios de los Antiguos linajes nobles de
esta tierra y Montaña de Cantabria y presentes en
el y los Veneficios curados della de Executoria
de sangre que es la misma. que muchos ve
zes a Visto En poder de Gregorio de Vime Vezino
del dicho lugar de Vime tio de El dicho Pretendiente
te. sin que les aya visto pechar. ni contribuir
en los pechos ni derramas Reales y Concejales
antes bien auidos y tenidos por hijos dalgo notorios
descendientes de tales Con mucha Estimazion y
Credito. Ocupando y Exerciendo officios publicos
honorificos de Rexidores Procuradores Generales
Diputados de esta tierra Estando ser [illegible]

Lo que sabe so cargo de su juramento de
su juramento con lo lleuado dho en que se afirmo
ratifico y no lo firmo por no saber escriuir y dixo
ser de hedad de sesenta y tres años poco
mas o menos firmolo su md y de ello doy fee
Don Nicolas Garcia de lemos = Ante mi Antto
Garcia Montero

Testigo En la dha Villa En dho dia mes y año dho
Tirsso fernandez Melgar vezino y rexidor de
la dha Villa y administrador de la Real
alduana de puertos mojados. En ella pre-
sentado por el dho Rodrigo de Vime pretendien-
te para mas justificacion de lo contenido en
su pedimiento y vista de la Real Carta de
su Magd. el qual el dho señor corregidor
por ante mi el escriuano tomo y rezibio jura-
mento en forma de derecho Hizolo como se rre-
quiere y siendo examinado al tenor de el pe-
dimiento = Dijo que conoze de entero cono-
zimiento al dho Rodrigo de Vime que le pre-
senta que es natural de el lugar de Vime
el qual saue es hijo lexitimo auido de le-
xitimo matrimonio de Antonio de Vime el
Viejo y de Ana de Prada su muger difun-
ta vezino que el lugar de dho fue de
dho lugar de Vime = y asimismo conozio el
testigo a Rodrigo de Vime y maria alvarez
su muger tambien difuntos y vezinos que fueron de
el dho lugar de Vime abuelos paternos de el
dho pretendiente y que el dho Rodrigo de
Vime fue hijo lexitimo hauido de lexitimo
matrimonio de Antonio de Vime e Isauel
de Colmenar su muger tan vien difuntos
vezinos que fueron de el dho lugar de Vime
y tiene el testigo [illegible]

De que el dicho Antonio de Vime vissabuelo del dicho Rodrigo de Vime pretendiente fue hixo le xitimo y heredero de legitimo matrimonio de Rodrigo de Vime y hermano de Pedro de Vime primeros litigantes. todos los quales unos y otros havidos de legitimos matrimonios. segun el horden de nuestra madre la Yglesia. Vecinos christianos temerosos de Dios nuestro señor de buena vida y conciencia christianos viejos limpios de toda mala rraza y macula de moros judios moriscos ni mulatos ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee. ordinarios de los nobles y antiguos linajes de esta tierra y montaña de Sanabria presentados en los beneficios curados de Sanabria presentados, de executoria de sangre questa en poder de Gregorio de Vime vecino de este lugar de Vime tio del dicho pretendiente y portales nobles hijosdalgo havidos tenidos sin haver visto cosa en contrario y lo save este testigo por ser como es natural de el lugar de Remesal distante un corto quarto de legua y havido de el de Vime y conocerles de mas de setenta años. Y esto es la verdad publico y notorio y publica voz y fama y comun opinion. so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico y lo firmo y dijo ser de hedad de ochenta y quatro años poco mas o menos firmolo el dicho señor comisario de ello doy fee = Don Nicolas Garcia de Llamas = Firmo Josef Villagar = Antonio Antonio Garcia Montero

Testigo. En la dicha villa en dicho dia
mes y año dichos. Manuel de Guzman vecino
del dicho lugar de Vime presentado por el
pretendiente para mas justificacion de
lo contenido en su pedimiento del qual
su merced del dicho señor Corregidor por ante mi
el escriuano tomo y recibio juramento en for
ma de derecho y el lo hizo como se requiere y
siendo examinado al tenor del pedimiento
vista de la Real Carta executoria = dixo
que bien conoce de entero conocimiento al dicho
Rodrigo de Vime que le presenta y sabe
que es hijo legitimo avido de legitimo
matrimonio de Antonio de Vime y de Ana
de Braga su muger difuntos
vecinos que el es y … fue del dicho
lugar de Vime y que durante entre ellos
el matrimonio le criaron y alimentaron
y asimismo dixo el testigo que conocio
en el mismo conocimiento a Rodrigo de
Vime y Maria Alvarez su muger difuntos
vecinos que fueron del dicho lugar de Vime
abuelos paternos del dicho pretendiente
que el dicho Rodrigo de Vime fue hijo le
gitimo avido de legitimo matrimonio
de Antonio de Vime y Ysauel de Lossada
su muger tanbien difuntos y vecinos que
fueron del dicho lugar = y tiene el testigo
buena y entera noticia de que el dicho Antonio
de Vime visabuelo del dicho Rodrigo de
Vime pretendiente fue hijo legitimo y a
vido de legitimo matrimonio de Rodrigo
de Vime y hermano de Pedro de Vime
primeros litigantes todos los quales y los otros

Hauidos de legitimos Matrimonios y
seguir El servicio de la Sancta Madre Iglesia
Buenos Xptianos temerosos de Dios nuestro Señor y
de sus Sanctos y Conciencia Xptianos Viejos
limpios de toda mala raza o macula de mo
ros judios Mulatos Moriscos ni penitenciados
por El Sancto officio ni de los nueua
mente Conuertidos a nuestra Sancta
fee. Orixinarios de los Antiguos linajes
de la tierra y Montaña de essa
Oria Presenteros En los bene ficios Curados
de Casa y solar Conocidos
Cutoria de Sangre que la misma que
suele Estar En poder de Gregorio de Jime
Vezino de El dho lugar tio de el dho pre
tendiente sin que se les aya derogado por
ninguna razon... como
assi lo ... Ver y pasar... el
Vezino de dho lugar de Jime...
... años sin
acordança de ... cosa encontrario
que visto ... de su juramento
esto es la verdad ... y lo firmo de
... afirmo y ratifico y lo firmo de
su nombre ... de hedad de setenta y
siete años poco mas o menos firmolo ...
... fee = Don Nicolas Garcia ...
... Ante mi Antonio
Manuel de Guzman =
Garcia Montero

Comiença la ... Executoria

DON PHELIPE, POR

la gracia de Dios Rey de Castilla de leon de
aragon, de las dos Sezilias, de hierussalen de
nabarra de Granada, de toledo, de Valen
çia de galiçia de Mallorcas de seuilla

D Cerdeña de Cordoua de Corçega de Mur
cia de Xaen. de los Algarues de Algezira
de Gibraltar. de las yslas de Canaria
de las Yslas yndias y tierra firme del
Mar Ozeano. Conde de Barzelona. Señor
de Vizcaya y de Molina. Duque de A
tenas y de neopatria. Conde de Ruissellon
y de zerdania, Marques de Oristan y de
Gociano Archiduque de Austria. Duque de
Borgoña y de milan y de Brauante. Con
de de flandes y de tirol &c.

A la Nuestra Justicia Mayor. e a los del nu
estro Consejo. Presidente e oydores de las nuestras
audiencias Alcaldes alguaziles de la nuestra
Cassa Corte e chançilleria e a todos los Conçejos
Correxidores Asistentes Gouernadores. Juezes de
Residençia Alcaldes alguaziles merinos
e otros Jueçes e justiçias quales quieran si del
lugar de gernadilla Xurisdicion de la Villa de
Benauente y de la Baylia de mon Bue y Como
de todas las otras sus çiudades Villas y luga
res de los dichos nuestros Reynos y señorios
que aora son e seran de aqui adelante
e a qual quiera o quales quier que Cojeren e re
Cojeren. o re Caudan o empadronan o han e o
vieren de Coger. Recaudar y empadronar
en rrenta o en fialdad o en otra qual quier
manera las nuestras monedas de diez
e servicios y los otros pechos e derechos e
tributos quales quier antiguales. Como Con
çexales. e a los buenos hombres pecheros
del dicho lugar de gernadilla jurisdicion
de la dicha Villa de Benavente y de la
Baylia de mon Bue y Como de todas las
otras dichas çiudades Villas e lugares de

E R

Estos dichos nuestros Reynos e señorios
que agora son o seran de aqui adelante
entre si pecharen e Repartieren e derra
maren en qual quiera manera. anssi pa
ra sus menesteres. Como para
nuestro servicio. Offiçiales e hom
e a los Cavalleros Escuderos.
bres buenos e a quales quier encomiendas.
e a los freyles de quales quier Hordenes de
lados. e a los alcaydes e a los alcaldes de los s/
Castillos e Casas fuertes e llanas e a todos de
e a cada uno e qual quier o quales quier de
ellos. En todos los nuestros lugares e juris di
çiones. A quien esta nuestra Carta executo
ria. fuere mostrada. o su traslado signado
de escrivano publico sacado en publica for
ma. que haga ffee. **SALUD:** e graçia
Sepades que pleyto passo e se trato en la nuestra
Corte e chançilleria. Ante los nuestros alcal
des de los hijos dalgo. que residen en
la villa de Valladolid. Ante quien el dicho
pleyto se començo. e despues en grado de a
pelaçion e suplicaçion Ante el presidente e oy
dores de la dicha nuestra audiençia el qual hera
entre Pedro de Vime vecino del dicho lugar
de Fernandilla juris diçion de la dicha villa
de Venavente y de la Vaylia de Monbuey
e su procurador en su nombre de la una parte
e los Dotores Tovar y Ramirez nuestros
procuradores fiscales en la dicha nuestra au
diençia en nuestro nombre y el Conçejo
alcaldes Regidores Offiçiales y hombres buenos
del dicho lugar de Fernandilla juris diçion
de la dicha villa de Vimevente y de la Vay
lia de Monbuey. e su procurador en su nombre
de la otra. E el qual dicho pleyto hera sobre

Razon: que parece que en la dicha Villa de Valladolid en quince dias de el mes de septiembre de el año que pasó de mill e quinientos e sesenta y un años paresció en la dicha nuestra Audiencia ante los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo Miguel de ludo procurador de el numero de la dicha nuestra Audiencia en nombre e con poder de Pedro de Vime vezino de dicho lugar de Gerria Villa y de la Valtia de morin Vuy y presentó ante los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo una petición y demanda en que en efeto dixo que ansi sera que siendo como el dicho su parte hera hijodalgo notorio de si y de su padre e aguelo e antecessores y de vengar quinientos sueldos segun fuero de Castilla e haviendo estado el dicho su parte e padre e aguelo e antecessores en los lugares donde havian vivido y morado e tenido bienes y hazienda de uno dos diez veynte quarenta sesenta ochenta ciento e mas años e tiempo a que lo parte e de tanto tiempo de hasta estonçes que memoria de hombres no hera en contrario en posesion del cassi uso y costumbre por cuyo hijos hijos dalgo e no pechar ni con tribuir ni pagar en los pechos reales ni conçejales en que se avian pechado pagado y contribuydo los buenos hombres pecheros de estos nuestros reynos e de el dicho lugar de Gernadilla e Vaytia de mom Vuy e havien en todos sido guardadas al dicho su parte e a los dichos su padre e aguelo e antecessores todas las honrras franquezas essenciones e libertades e inmunidades que se solian e acostumbravan guardar a los otros hijosdalgo

Notorios de los dichos nuestros Reynos. E con entonçes nueuamente los dichos partes contrarias en que el rrepartimiento e perjuiçio de la ydalguia del dicho su parte e posesion de que tenia e le hauian en padronado del casa de ella le hauian empadronado por pecheros no lo deuiendo ser por lo qual pidio y suplico a los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo le mandase hazer e hiziesen entero cumplimiento de justiçia de los dichos partes contrarias en otro pedimento e conclusion hera neçesario hauiendo por cierta la relaçion por el hecha de suso la parte de se demandaua para fundar la dicha su demanda pronunçiasen por su sentençia difinitiua pronunçiasen e declarasen al dicho su parte por tal hijodalgo notorio de padre e aguelo e antecessores de solar conoçido de vengar quinientos sueldos segun fuero de Castilla e al dicho su padre e aguelo e a los dichos sus padres e aguelo estar y ser en tal posesion del casar de ser hombres hijosdalgo notorios e por tales los mandasen a los dichos en la misma sentençia condenasen a los dichos partes contrarias a que no molestasen ni perturbasen al dicho su parte en la dicha su posesion de hombre hijodalgo notorio de casa e que le quiten e tilden e rrayan el nombre de los padrones donde le tenian puesto en los padrones e asentado e que le rrestituyan e paguen lo que le lleuaron por ello e su justa estimaçion e valor para lo qual en lo neçesario el offiçio de los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo imploro e pidio justiçia e las costas e juro en forma en anima del dicho su parte que la dicha

Demanda no la devia formaliçia salvo
por que la entendia provar. Otrossi protes
tava de suspender el juiçio e derecho de la
propiedad de la hidalguia de el dicho su parte
si fuera nesçesario le suspendia la qual sus
pension haçia en quanto conviniesse e fuesse
nesçesario a su derecho e no de otra manera
ni en mas ni allende: E JUNTAMENTE con
la dicha demanda presento un testimonio de agra
vios signado de escrivano publico por el qual
constava e pareçia como por mandado de el
dicho conçejo, hombres buenos de el dicho lu
gar de hernadilla y Vaylia de mombuey
el dicho Pedro de Vime havia sido empadronado
e prendado por pechos de pecheros e como a peche
ro. lo qual visto por los dichos nuestros alcaldes de
los hijos dalgo a su pedimiento le mandaron dar
e fue dada y librada carta de emplazamiento
en forma contra el dicho conçejo, hombres buenos
de el dicho lugar de hernadilla y Vaylia de mom
buey. la qual parece le fue dada y librada
e parece por testimonio signado de escrivano
publico que les fue leyda e notificada e fueron
con ella çitados emplazados estando jun
tos en su conçejo e ayuntamiento segun e
lo havian e tenian de uso y de costumbre
de se juntar. En seguimiento de la qual dicho
emplazamiento y demanda pareçio en la
dicha nuestra audiençia ante los dichos nuestros
alcaldes de los hijos dalgo Christoval de
Salazar procurador de el numero de la dicha
nuestra audiençia en nombre y con poder
de el dicho conçejo, hombres buenos de la jun
ta y Vaylia de mombuey e presento ante los
dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo una
petiçion de exçepciones en que dixo que la
dicha demanda puesta y presentada por el
de contrario como procurador que se deçia de

428

15

De pedro de Vime vecino del (...) lug
de fernandilla Guerra en la de Valladolid
en efeto. Dixo que los dos nuestros al-
caldes de los hijosdalgo no devian hazer
lo pedido por la parte contraria. lo primero por
quanto seria por parte vecitante. en tiempo
ni en forma. la relacion contenida en la di-
cha demanda no sera cierta ni verdadera
la negaua. con animo de la contestar. si
contestacion requiria. e porque la parte
contraria no hauia sido ni fuera hombre
hijodalgo como se hauia dicho. antes hauia sido
pechero llano. hijo e nieto de pecheros llanos
e por tal hauia tenido la possesion que hauia
dicho de hombre hijodalgo. a la qual no le valian
las leyes e pregmaticas. de estos reynos
por que si en algun tiempo la parte
contraria y su padre e aguelo hauian de-
xado de pagar los dichos pechos hauia sido
e fuera por hauer sido personas necesitados
e no tener con que pagar los tales pechos
e por tener armas y cauallos al fuero de leon
o por hauer sido criados e paniaguados de
algun cauallero yglesia o monasterio o por
otras causas de las reprouadas que pro-
testaua dezir y alegar en la prosecucion
de la dicha causa y no por hauer sido ta-
les hombres hijosdalgo. por ende que de-
dicho suplicaua a los dichos nuestros alcaldes
de los hijosdalgo que pronunciando la
demanda de la parte contraria y su deman-
da no proceder ni hauer lugar de dro. los di-
chos nuestros alcaldes de los hijosdalgo
mandasen absoluer de la instancia
de este pleito a los dichos sus partes e quando
no houiese lugar les mandasen absoluer
e dar por libres de lo contenido en la dicha
demanda e sobre todo pidio cumplimiento

De justicia como su tiene y por lugar de
derecho. En lo necesario el officio de
los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo
e merced sobre ello y las costas pidio e protesto, y en
baxo de la dicha peticion parece questavan
dos renglones rubricados de la rubrica
de la firma del dicho doctor tovar
nuestro fiscal que dezian = digo el dicho lo
mismo, y mas que el testimonio de la presen-
tacion es bastante. de la qual dicha presen-
tacion de exceciones. por el dicho conçejo y por
el dicho nuestro fiscal presentada. En
el dicho pleito por los dichos nuestros alcal-
des de los hijosdalgo fue mandado dar traslado
a la otra parte e sobre ello el dicho pleito
fue concluso e por ellos visto dieron en el
sentencia interlocutoria por la qual re-
cibieron las dichas partes a prueva. con-
viene a saver a la parte del dicho conçejo
de Vime a prueva de lo contenido en
la dicha suplicacion e demanda. E al dicho
nuestro fiscal. E a la parte del dicho
conçejo, hombres buenos del dicho
lugar de Vejernavilla y Valia de Mondilla
a prueva de sus exceciones e defensio-
nes y a ambas las dichas partes conjunta-
mente a la prueva de lo a ellos con-
provar devian y provado les podria aprove-
char y para traer e presentar personalmente
sus testigos les dieron e asignaron cierto pla-
zo e termino. E mandaron a las dichas partes
o cada una de ellas que jurasen de ca-
lumnia en forma conforme a la ley. E so
la pena della. E durante el dicho termino
provatorio la parte del dicho conçejo de
Vime. traxo e presento personalmente

Por testigos ala dha nuestra audiencia
ante los dhos nuestros alcaldes de los
hijosdalgo para en prueva dela dha
yntenzion e ydalguia a Fernan Martin
a Juan Martin de la Cruz vezinos am
bos a dos del dho lugar de Fernadilla a Fer
nan Prieto vezino del lugar de Palacios
que es una legua de la dha villa de Sanabria
poco mas o menos a Domingo Rodriguez vzº
de el lugar de Rionegro tierra e juris
dicion dela dha villa de Sanabria de la
Puebla. a Pedro de Manzanal vezino de
el lugar de Vime. a Juan de Villar vezino
del dho lugar de Rionegro que es junto
a Sanabria. a Juan Gonzalez vezino del dho
lugar de Vime DELOS QUALES DHOS
testigos e de cada uno dellos por los dhos
alcaldes de los hijosdalgo fue tomado e re
cibido juramento en forma devida de drº
y despues a cada uno dellos por si e
e sobre si secreta e apartadamente su dho
e de posicion e ansi mismo dentro de
el dho termino provatorio la parte de
el dho Pedro de Vime dixo e alego an
te los dhos nuestros alcaldes de los hijos
dalgo que los testigos con quien enten
dia de hazer su provanza y acavar la
de hazer y provar su yntencion e ydalguia
Heran Diaz [illegible] Carpintero vezino de el dho
lugar de Nemesal que es lugar de la tierra a
e jurisdicion de la dha Puebla de Sanabria
Rodrigo de Villar vezino de el dho lugar
de Rionegro que es de la Puebla de Sanabria
Domingo de Villafrades vezino de el lugar
de Villafrades que es lugar de la tierra e juri

De la dicha Villa de Benavente, De los
quales dichos testigos E Cada uno dellos
dixo que heran y son personas Ocupa
das E Ympedidas. Anssi de Vejez Com
de Otras. Enfermedades. y ocupaciones E
Ellos. ni alguno dellos. no podian venir ni
ser traydos. ni presentados. A la dicha nuestra
audiencia Ante los dichos nuestros Alcaldes
de los Hijos dalgo personal mente. por ser tes
tigos A jurar E dezir sus dichos En la dicha
Audiencia. sin gran daño E peligro de su perso
de lo qual dio bastante Ynformacion. lo
qual Visto por los dichos Alcaldes de los hi
jos dalgo. juntamente. Con zierta Ynforma
cion que dio. Por todo Con. to. Los dichos testigos
ser Ympedidos les ovieron por tales. y
Cometieron. El exsamen. y recibcion de los
dichos testigos Ympedidos. A Geronimo de Uri
eña. nuestro escrivano E Receptor de la dicha
nuestra. audiencia E durante el dicho termi
no provança dio la parte de el dicho pedro
de Vime hijo dalgo. Ante los dichos nuestros
Alcaldes de los hijos dalgo. que para mejor
averiguacion de su justicia Convenia
que quatro Vezinos pecheros de los mas vi
ejos de el dicho lugar de fernadilla y Vaylia
de monbuey. que mas Ynformadores fu
vieren de lo sobre que hera. el dicho pleito
jurasen de Calunia En forma E res
pondiesen. A los Articulos E posiciones que
por el se fiziesen puntas negando o confe
ssando. Conforme A la ley. E so la pena
della = y por los dichos nuestros Alcaldes
de los Hijos dalgo. visto lo alegado. Ante
ellos por el dicho pedro de Vime. l
mandaron. que quatro Vezinos pecheros

De los mas viejos y buenos y informa-
dos e que supiessen ... del dho concejo jura-
sen de calunia en forma e que el dho
concejo nombrase buenos del dho lugar
de hernanilla y vaylia de mon ver
diessen poder e xptoual en forma a los di-
chos quatro vezinos pecheros para poder
hazer el dho juramento de calunia
e dares que el dho concejo nombres
vezinos del dho lugar de hernanilla de-
lia de mon ver dieron poder e xptoual
para hazer el dho juramento de calunia
nombraron a xptoual delgado matheos
ocho e juan viejo e gregorio gonzalez
vezinos todos quatro del dho lugar de
hernanilla y de la dha vaylia de mon ver
la recepcion de los quales dhos quatro de
calunia fueron cometidos a el dho geroni-
mo de urueña nuestro escriuano e receptor
de la dha nuestra audiencia a quien esta-
ua cometida la dha prouança de los di-
chos testigos ympedidos e para poder ha-
zer la dha prouança e juramento de calu-
nia le fue dada y librada nuestra carta
de receptoria en forma por virtud de la
qual e ante los jueces e justicias de donde los
dhos testigos ympedidos e los que juraron
de calunia heran vezinos juraron e dixeron
sus dichos y confisiones en la dha causa
tomandoles primero e ante todas cossas
juramento en forma de derecho
la qual dha prouança de los dhos testi-
gos ympedidos e juramento de calunia
de los dhos quatro vezinos pecheros todo

Lo qual escrito en limpio e corregido de
con el original e signado e firmado del
el dho Geronimo de Urueña nuestro escri
vano e receptor de la dha nuestra audien
cerrado y sellado en publica forma fue
traydo e presentado a la dha nuestra
audiencia ante los dhos nuestros al
caldes de los hijosdalgo e fue entregado
al escrivano de la causa, e abierta la
dha provança de los dhos testigos yn
queridos y el dho juramento de calunia
de los dhos quatro vezinos pecheros pares
cia que venian jurados y dhos sus dhos e con
fesiones. Los dhos testigos de susonombra
dos y declarados y lo que algunos dellos
dixeron e depusieron so cargo del dho
juramento que primeramente hizieron
entre otras cosas es lo siguiente

EL DICHO Bartolome Carpintero, vezino
del lugar de Vemessal que es lugar de
la tierra e jurisdicion de la Puebla de Sanabria
hombre bueno pechero que dixo ser de he
dad de cinquenta años poco mas o menos e que no
hera pariente de este que contendia ni le to
cava ni concurria ninguna de las otras pre
guntas generales de la ley que le fueron fe
chas e dixo este dho testigo que havia co
noscido al dho Pedro de Xime que litigava
e ansimismo havia conoscido a Rodrigo de
Xime su padre que hera bivo e Alonso de en
trepeñas su aguelo e padre de su madre ya
difunto por vista e habla y conversacion que
con ellos havia tenido y tenia con el agu
elo en el tiempo que fuera bivo. Al que li
tigava desde que havia nascido como de

Pues hasta entonçes que hera cassado que po-
dria hauer seis años. E a la continua, en to-
do el dicho tiempo e años le hauia visto
e conoscido viuir e morar en el dicho lugar de
Zernadilla. en el varrio e juridiçion de el con-
de de Benavente. y al dicho su padre le hauia
conocido desde que hauia sido moço. como
despues que se hauia cassado. en que podria
hauer que le auia conoscido cassado e viuir
e morar en el dicho lugar de Vime que
estaua a vn quarto de legua de el dicho
su pueblo de este dicho testigo cinquenta
años e al dicho su aguelo le auia conoscido
bien treinta años antes que fallesciese
cassado e viuir e morar a la continua
en todo el dicho tiempo e años en el dicho lu-
gar de Vime donde se hauia fallescido
que podria hauer quarenta años poco
mas o menos. E dixo este testigo que sauia
que el dicho Pedro de Vime que letigaua
hauia sido y hera hombre hijodalgo
notorio de si y el dicho su padre e a-
guelo. porque ansi al que contendia como
a los dichos su padre y aguelo que dicho tie-
nia de suso sauerles conoscido en la dicha
lugares que dicho tenia de suso que
hauian viuido y morado. E que le litigaua
el dicho su padre e siempre mientras ansi
auian que los conosçiera. los hauia visto
e viera ser y estar auidos y tenidos e co-
mun mente reputados por notorios hi-
jos dalgo. entre todas las personas que los sa-
uian conoscido y conocian y tal hauia sido
de ello publico y notorio e publica
voz y fama. y nunca otra cossa auia
sauido ni oydo cosa en contrario. E dixo

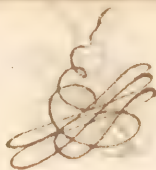

Este dicho testigo que no havia conocido
ni conocia parientes algunos de este que
contendia ni de los dichos su padre ni agu-
elo por linia de varon que fuesen peche-
ros. Antes le avia conocido tener por lo di-
cho a linia de varon parientes hijos dalgo.
Como havian sido un hermano de el aguelo de e-
ste que litigava que se havia llamado Rodrigo de llba-
rrios y avia sido vecino de el lugar de Otero de sse-
na Oria. E a un hijo que avia tenido havia de-
xado el hermano de el aguelo de el que litiga-
va, que hera vivo y se havia llamado Gonçalo Fer-
nandez, e viviera e morara en el dicho lugar de O-
tero. E el hermano de el aguelo hera difunto
y tres hijos del dicho Gonçalo Fernandez, que el uno
hera clerigo y el otro mançebo soltero y el otro hera
casado y se havia llamado Pero Gonçalez e vivia
e morava en el dicho lugar de Otero = y ansimismo le
avia conocido tios al que litigava hermanos que
avian sido de el dicho su padre que heran di-
funtos e se avian llamado Pedro de Vime que ha-
via sido vecino de el lugar de Vime e Juan de
Vime vecino que havia sido de Galende e Gon-
çalo Fernandez vecino que havia sido de el
[illegible] Suepuello de de dicho testigo e avia
Fernandez vecino de Paramio e a sus hijos que
heran tios suyos primos hermanos de el que
litigava los quales unos y otros havian sido
y fueran y heran de los principales de los buenos
hijos dalgos que havia en toda tierra de
Sana Oria e por tales havian sido y fueran
havidos y tenidos y comun mente reputados
entre todas las personas que los havian cono-
cido y conocian a los difuntos como este dicho
testigo e nunca havia visto havido ni oydo
dezir lo contrario de ello = Otrosi dixo este
dicho testigo que havia conocido al dicho Pedro de Vime

En el dho lugar de Hernadilla de Barrio
de jurisdicion de el Conde de Benavente donde
havia bivido y morado siempre mientras an-
si tenia dho de suso que havia que le conosçie-
ra casado e bivir en el dho lugar de Barrio
de el Conde que havia estado en posesion
pacifica de homvre hijodalgo e que el
dho su padre e aguelo de el que litigava
siempre mientras este dho testigo los avia
conosçido y conosçiera a el dho su padre
de entonçes hera bivo casados e bivieron mo-
rado en el dho lugar de Vime que havian
estado e tuvieran estonçes el padre de le
que litigava en el dho lugar en posesion
pacifica de homvres hijosdalgo e que como
tales ninguno dellos no havian pechado ni
contribuydo ni pagado en los pechos reales e
conçejales que por repartimiento se havian
pagado y pagavan en Hernadilla de Barrio
jurediçion de el Conde de Benavente donde
avia bivido e bivia el que litigava y en el
dho lugar de Vime donde havia bivido el dho
su padre y su aguelo entre los vezinos peche-
ros de cada lugar y que tan poco ningunos
dellos avian sido ni fueran prendados ni
empadronados por los dhos pechos por los
haver y tener por tales homvres hijosdalgo
e haver estado y estar en tal posesion vino
conosçido al que litigava que de [illegible]
ta entonçes que avia movido el dho pleyto
le havian prendado en el dho lugar de Her-
nadilla por pechos de pecheros e lo que dho
tenia de suso lo savia porque su naturale-
za deste testigo havia sido e fuera
de Hernadilla y por que de [illegible] que ha-
lli avia casado el que litigava e bivia
e,

E moraua en el dho lugar y barrio de ju-
redicion de el Conde de Venavente. Auia-
do y venido el al dho lugar de estado e re-
sidido en el muchos dias en hacienda
suya de prados y casas e tierras que ha-
uia tenido en el dho lugar y terminos de el
y del otro barrio que decian de la jurediçion
de Senabria que auian sido y estauan am-
bos barrios juntos e pegados. E asi auia vis-
to como por repartimiento se hauia pa-
gado e pagaua en el dho lugar y en ambos
barrios del en cada un año e por los ve-
cinos pecheros de el dho lugar el pecho
de el servicio real a su Magd y pecho
de la moneda forera e una gallina cada
vecino pechero de el dho barrio e juris-
dicion de el dho Conde de Venavente al mismo
Conde de renta y foro que llamauan e este
dho testigo auia pagado y pagara los dhos
pechos y gallina por la dha su hacienda
como pechero y se le acordaua a este dho
testigo muy bien de hauer visto coger los
dhos pechos que dhos tenia de suso. Balbi-
na al jurado de el dho lugar e barrio de
el Conde de Venavente como le hauia cabido
e cauia por su deregera e andandolos co-
giendo los tales jurados los dhos pechos de
cada encada de los vecinos pecheros de
el dho lugar e barrio de el dho Conde y como
auian sido uno Estevan Martinez e Anton
Martinez e Juan Becerra que heran vivos
e vivian en el dho lugar y auian sido jura-
dos en el dho lugar los auia visto a los
dhos jurados que en llegando que llegauan
a la casa de el que le digaua se pa-
sauan adelante e no curauan de entrar
en su casa del a le pedir ni demandar
los dhos pechos ni a sacarle prenda por ellos

Por le auer de tener por tal hombre hijo
dalgo e auer estado y estar en tal posesion
y por que los mismos pechos reales que di
chos tenia de suso que se los auian pagado si
e pagauan en el dicho lugar de serna dixo que auia
visto e tenido este testigo que tan bien se auia
pagado e pagauan antiguamente como el dicho
abuelo del que litigaua como el dicho
su padre en el dicho lugar de Vime entre los otros
pecheros del y demas de los dichos pechos an
visto entonces que los vecinos pecheros del
dicho lugar de Vime e cada pechero por si auia
pagado e pagaua una hemina de pan de le
voto que llamauan de Santiago e auian lleua
do e lleuauan leña e paja en sus carretas
para el seruicio del dicho lugar para el seruicio
e [illegible] de la casa de los condes de Benauente e a la casa
e fortaleza de la villa [illegible] e los
hijosdalgo del dicho lugar no deuian
ni pagauan el voto ni auian lleuado la dicha
leña ni paja por cuanto la deuen e por
teniendo como el dicho tenia trato e con
versacion en el dicho lugar de Vime que
estaua a un ... quarto de legua ... que
que el dicho testigo e con unos e otros
vecinos pecheros del dicho lugar e de los
mismos e por publico e notorio e ansi en tpo
del abuelo del que litigaua e vivi
endo en el dicho lugar como el dicho
... que vivia e vivia en el auia sauido
e visto e ansi en ... que el padre e
abuelo del que litigaua no se auian
... ni contribuydo ni pagado en
los dichos pechos reales ni pagado el pan
de el voto de Santiago que llamauan
ni lleuado la dicha leña ni paja ala

Dicha fortaleza de Penaldria. sin

que se les diese a bian sido y fueran. E que
lo sabera. Entonçes. El padre. de El que le
litigaua. libres E exentos de la paga E con
tribuçion de todos. los dhos pechos E lle
ua de [illegible] leña. E paja. E que ninguno
dellos. lo auia sido ni fuera. prendado ni em
padronado por cosa ninguna dello porque
E lo auer sido tales hijos dalgo. que el dho
tenia dessuso y auer estado y estar en tal
posesion. E porque tanbien entiende que
El aguelo de El que le litigaua. E de el dho
su padre. E allandosse. En el dho lugar
de [illegible] en dias de fiesta, y en dias de
entre semana. artos años. E olgandose con
amigos que El hauia tenido E tenia. En el
dho lugar. auia visto por vista de ojos
venir al pueblo personas de fuera. de
arrendadores de los dhos votos E cobrar e
pan. de los votos. y llegar el tal arrendador
con [illegible] a la casa de el padre E agu
elo de el que le litigaua. E preguntar
alli. quien biuia. E diçiendoles que el padre
E aguelo de El que le litigaua. viuian alli. era
oido por los dhos arrendadores. que les eran
[illegible] no les votauan. E hauian votado fuera. E no les
pedian las [illegible] de pan. y teniendo a los
tales arrendadores entendido que no lo de
uian por ser hijos dalgo y auer estado en tal po
sesion. E al tanto auia visto este dho testigo
E viera cargar. carros [illegible] de leña E pa
ja. E en sus carros a vezinos pecheros de
El dho lugar. para lo lleuar. a Penaldria para
El seruiçio de El conde. E alli deçir [illegible]
mente. por los que lo lleuauan, a Penaldia
a [illegible] estauan bien libres

Rodrigo de Vime e Alonso de Entrepeñas
por el dho padre y el aguelo del que le vi-
aua. que heran hijosdalgos. e anssi no trataua de pa-
gar en ello. que los otros. e nunca otra cossa
al contrario de lo que dho tenia de suso. oyua
sauido. ni visto ni oydo dezir. e si lo contrario
ouiera. siendo passado o si el que le dezia
el dho su padre. o aguelo, o alguno de los dhos
ouieran pechado en los dhos pechos ser-
algunos dellos. que este dho testigo lo ouiera
visto sauido. o oydo dezir e no pudiera
ser menos e ansi por las causas e razones
que dhas tenia de suso. como porque de
cada dia se tratauan. y conversauan. vnos
con otros. vezinos de cernadilla e vime
terremesal. e por que terremesal e vime avian
sido e heran de vna jurisdiçion y en el vn lu-
gar. y en el otro se hauian pagado pa-
gavan los mismos pechos que en el dho
lugar de vime que dhos tenia de suso ≈
E dijo este dho testigo que no hauia visto sauido
ni oydo. que este que contendia. ni los dhos
su padre e aguelo ayan estado en la dha
posesion e reputaçion de hombres hi-
jos dalgo. e de dexado de pechar y pagar
en los dhos pechos de pecheros. por ser
caualleros armados o por tener alguna
preuilegio de exençion. o hidalguia. o
armas e cauallo. al fuero de leon. o por
otra causa o razon alguna e no por ser
hijos dalgo = dijo que por ninguna de las
preguntas e repreguntas de offiçio
hordinarias que le fueron fhas. avian
de dexado de pechar y pagar en los dhos
pechos de pecheros e [illegible] por ser hombres

Hijos dalgo de estar e auer estado en
tal possesion e de reputaçion e tal hauia
ssido e de todo lo que dho tenia de suso pu
e notorio e publica voz y fama e comun
opinion sin hauer visto sauido ni oydo de
zir lo contrario: e otrosi dixo e el dho
testigo que el no hauia visto casar ni velar
al dho alonso de entre peñas aguelo de e
que le ligaua con ysauel hernandez su
muger mas de quanto los auia visto
estar juntos e hazer vida maridable en
uno como tales marido e muger viuien
do e morando en el dho lugar de vime e du
rante el dho matrimonio entre ellos
auia visto que auian tenido e criado en su
cassa por su hijo legitimo e natural
al dho rodrigo de vime padre de e
que le ligaua llamandole hijo y el a ellos
padre e madre e que por tales marido e muger
e hijo legitimo de ellos hauian sido y fueran
auidos y tenidos y comun mente reputados
entre todas las personas que hauian
conosçido a sus padres que heran difuntos
e auian conosçido a su hijo que hera viuo como
este dho testigo = e asi yo este dho testigo que
auia visto casar y velar al dho Ro
drigo de vime que litigaua con maria de
el prado su muger e se velaron en la
yglesia de el dho lugar de vime e comio
en sus bodas de ellos e les offreçio su oferta
que llamauan por aquella tierra e du
rante el matrimonio entre ellos ha
uia visto que hauian auido por su
hijo legitimo e natural a el dho
pedro de vime que litigaua y como tal
le hauia criado la madre a sus pechos y

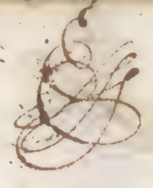

Tal hauia sido publico y notorio en el
dho lugar de Vime por tal le tenia. Su pe
e madre. biuos. El dho pedro de Vime el d
lo susodho. e auia lo que dho tenia de susso
Otrossi dijo este dicho testigo que sauia
ser verdad que el dho pedro de Vime
que le dizaua hera primo hermano de Juan
de Remesal vezino de el dho lugar de Fer
nadilla hijos de dos hermanos legitimos
que hauian sido Rodrigo de Vime padre de el
que le dizaua e Gonzalo de Remesal padre
de el dho Juan de Remesal e hijos legiti
mos de Alonso de Entrepeñas aguelo de los
que le dizaua. e que el dho Gonzalo Fernan
de R. hauia biuido y morado. e sido vezino de el c
Pueblo de este dho testigo e a visto pley
tear su pleyto de hidalguia. al dho Juan de
Remesal. con el concejo de Fernadilla ante
los alcaldes de los hijosdalgo de la Real
audiencia de Valladolid. y auia visto e oydo
leer la carta executoria. que el susodho
hauia traydo e tenia. de la dha su hidalguia
a lo qual se referia. e que sauia e auia vis
to. este dho testigo como el que le dizaua
auia tenido y tenia bienes y hazienda en el
dho lugar de Fernadilla e su padre e aguelo
de ellos hauian tenido e tenian entonces.
e el padre. artos bienes. muebles e rayzes.
en el dho lugar de Vime e su termino
e que Vime esta de Fernadilla dos le
guas. por que las hauia andado y tal auia
visto. de todo lo que dho tenia de susso
es publica voz y fama e comun opinion
entre las personas que los hauian cono
cido. como este dho testigo e no hauia visto la

B

B[ien] oido rio(?) de regir lo contrario a segund[o] E

esto e otras cosas mas largamente se

contiene en el dicho ... e el dicho testigo en

su dicho e en ... .

EL DICHO Diego de Villar vezino de el

lugar de monegro que es lugar de la tierra e juresdicion

de la Puebla de Sanabria hombre viejo de he-

ro(?) ... joser(?) y de hedad de setenta años po-

co mas o menos e que no hera pariente de este que

contendia ni le tocauan ni con ... ninguna

de las otras preguntas xenerales de la ley

que le fueron fechas = E dixo este dicho testigo que

auia conosçido al dicho Pedro de Vime que lo ...

... E asi mismo hauia conosçido a Rodrigo de

... de Vime su padre e Alonso de Entrepeñas su a-

buelo e padre de su padre ... fuento(?) por vista

e habla e conversaçion que con ellos e con cada

uno de ellos hauia tenido y tenia con el e

aquello de el que le tocaua en su vida al dicho Pedro

de Vime que le tocaua ... de que cuando nasçio

como de dius(?) a tan tonçes que el ... dicho

hera casado que podria hauer seys años e la

continua en todo el dicho tiempo e años le

auia visto e conosçido viuir y morar en el

dicho lugar de Pernadilla el barrio e juriscion de

la villa de Benauente que hera lugar que

estaua a dos leguas de su pueblo de este

dicho testigo e que al dicho su padre le hauia co-

nosçido ... de quando hauia sido muchacho

como de ... que hera casado que podria

hauer mas de quarenta años e la continua

en todo el dicho tiempo e años le auia visto e co-

nosçido viuir y morar en el dicho lugar de

Vime que su pueblo de este dicho testigo ... el

lugar de Vime heran dos barrios ... de ...

Feligresia e al dho su aguelo le avia
conoscido quinze años antes que falleçiese
cassado e vivir e morar en el dho lugar de
Vime donde havia falleçido que abra dia
de aver sus treinta e cinco años poco mas o
menos tiempo — E dixo este dho testigo
que savia que el dho Pedro de Vime que le
conoscia havia assido fuera hombre hijo
dalgo notorio de ssi y de ssu padre e aguelo
por que assi el que contendia como el dho
su padre y aguelo e a cada uno dellos en t[iem]po
tiempo en las partes e lugares que dho ass[i]
tenia de suso que los havia conoscido siempre
los havia visto y viera ser y estar avidos e
tenidos e comunmente reputados entre todas
las personas que los havian conoscido y conosçian
eran al que le rigava e al dho su padre
que hera vivo por hombres hijosdalgo notorios
e tal havian sido e fuera publico e notorio y
publica boz y fama en el dho lugar de ser
... lugares de Vime e comarcas e
nunca otra cosa havia visto savido ni
oydo decir en contrario. E dixo este dho testi-
go que no havia conoscido ni conoscia parien-
tes algunos de parte que contendia ni de los
dhos sus padre ni aguelo por linia de varon
que fuesen sus hechos antes los havia conoscido
tener por la dha linea de varon parientes
hijosdalgo como havia ssido a un hijo que le
fuera de un hermano de el aguelo de le
que litigava que se havia llamado Gonzalo Fer-
nandez el qual havia vivido y morado en el
dho lugar de Otero de Sanabria e ansi
mismo havia conoscido a su padre de le
dho Gonzalo Fernandez y hermano de el aguelo

Del que le digama que se havia llamado
Rodrigo de el Barrio. e havia sido vecino de
el dicho lugar de Otero. ya difunto. e a Cristobal
hermanos. de el dicho su padre. e a un quatro
tios que el uno se havia llamado Pedro de Xime-
[nez] havia sido vecino de el lugar de Vime y el
otro Juan de Vime. vecino de Gallinde y el
otro Gonzalo Fernandez. vecino que havia sido
de el lugar de Vimenal. y el otro se havia
llamado Garcia Fernandez vecino que havia
sido de el lugar de Paramio que heran todos
lugares de la jurisdicion de Senabria e
todos ellos heran ya difuntos. los quales y los
otros havia oido fueran hijos dalgo
notorios. y por tales havidos y tenidos e comun
mente reputados. entre todas las personas que
los havian conocido y conocieran. a los difun-
tos en ninguna otra cosa havia oydo encontrario.
ademas de lo que dicho tenia de oydas havia este
dicho testigo que el padre e aguelo de este que
contendia cada uno de ellos en los años [illegible]
que dichos tenia de oydo que havia que el
conosciera casados e vivir y morar en el
dicho lugar de Vime quietos los havia visto
estar en el dicho lugar en posesion [illegible]
de hombres hijos dalgo notorios y como tales
havia ninguno de ellos no havia pagado
ni contribuydo en los pechos de el servicio real
que por repartimiento entre cada un año se da
[illegible] pagado e pagavan en el dicho lugar de
Vime siendo pueblo. que este dicho testigo que hera
toda una feligresia entre los vecinos pecheros
de aquellos [illegible] ni en el pecho de la mo-
neda forera que de siete en siete años se
havia pagado y pagava en los dichos lugares
que heran. como de los Barrios entre los pecheros
de ellos ni en el pecho de los votos de Santiago

Que llaman. que hauia sido e fuera hemina
e media de pan. cada vecino de los d(ic)hos
dos lugares en cada un año e conveniença. auian
sido arrendados ni empadronados por los d(ic)hos
pecheros. por los hauer e tener por tales hombres
hijosdalgo y hauer estado y estar en tal po-
sesion. E porque este d(ic)ho testigo hauia visto
en tiempo de el aguelo de el que letigaua
e de el d(ic)ho su padre. entre treynta años e ce(rca)
de mozo y cassado hauia estado e viuido
en el d(ic)ho lugar. coger los d(ic)hos pecheros por su
vesera a un Alonso Rodriguez de guzre
e a Hernando Arez de muelas. e un Juan
de Barrio de Palacios. e Jorge Barrido e
otros muchos. vezinos de el d(ic)ho lugar de Vime
que heran de e fuentes. e andandolos cogiendo
los d(ic)hos cogedores. e cada uno en su tiempo
de cassa en cassa. de los vezinos pecheros
de el d(ic)ho lugar de Vime. e de su barrio
e lugar. vio el d(ic)ho testigo hauia visto que
en llegando a los d(ic)hos cogedores. hauian llega-
do a la cassa de el padre e de el aguelo
de el que litigaua. se pasauan ade-
lante. y no auian curado ni curauan de entrar
en su cassa. ni de les pedir ni demandar
dar. los d(ic)hos pecheros ni auian los arrendado
ellos. por los hauer e tener por tales hombres
hijos dalgo y hauer estado y estar en tal po-
sesion. E por que despues hasta entonzes
que el se hauia ydo de el d(ic)ho lugar de Vime
que podria hauer veynte y cinco años. hauia
viuido e morado en el d(ic)ho lugar de Rionegro
que como d(ic)ho tenia de suso. hera un barrio
de Vime. e lugar e filigresia de Vime e
ansi hauia el tan bien visto de los d(ic)hos
veynte cinco años hasta entonzes. coger
los d(ic)hos pecheros por su vesera. los d(ic)hos

De Vime Errionegro: y este dicho testigo como uno dellos e hauia visto como los dichos cogedores no hauian pedido los dichos derechos de el padre de el que lo litigaua, que entonzes viuia en el dicho lugar de Vime, ni en los partidores dellos, ni en padronado de Vime, ni te partidores dellos, ni en padronado de Vime, sino dexadole siempre en paz por ellos, sino dexadole siempre en paz por ellos, sino desandole siempre en paz por ellos, sino de sus repartimientos. E calle zura de los dichos pechos por hombre hijodalgo e que no lo deuia, como hauia sido notorio entre los vezinos de ambos lugares de Rionegro e Vime, de hauer sido tal hombre hijodalgo, cual dicho tenia de suso, e hauer estado y estar en tal posesion, e nunca otra cossa auia hauido visto ni oydo dezir en contrario, e que si el padre de el que litigaua, o el dicho su aguelo, o alguno dellos, obieran pechado en los dichos pechos o en alguno dellos, que el dicho testigo lo huviera visto, sauido, o oydo dezir, y no pudiera ser menos, ansi por las causas y razones que dicho tenia de suso como porque su naturaleza, y el dicho testigo, criança hauian sido y fuera en el dicho lugar de Vime, en toda su vida hauia viuido y morado en el dicho lugar, e lugar de Rionegro, que ambos pueblos a viuido como dos barrios, segun dicho tenia de suso, e dijo el dicho testigo que no auia visto, sauido ni oydo dezir que el que contendia, ni los dichos su padre e aguelo, ayan estado en la dicha posseccion e reputacion de hombres hijosdalgo, e dexado de pechar o pagar en los dichos pechos y derechos por ser caualleros armados, o por tener algun previlegio de esempcion, hidalguia o armas, cauallos, al fuero

De Leon. e por otra causa o rrazon alguna. E no tener hijosdalgo; dijo que por ninguna de las preguntas que le fueron hechas havia dexado de pechar pagar en los dhos pechos de pecheros e al no tener hombres hijosdalgo y estar y haver estado en tal posesion

Otrossi dixo este dho testigo que no havia visto casar, velar al dho Alonso de Mantrepeñas aguelo del que contendia con ma[no]el hernandez su muger mas de quanto lo havia visto estar juntos. E hazer vida maridable en Vime. Como tales marido y muger viviendo y morando en el dho lugar de Vime e durante el dho matrimonio entre ellos avia visto que avian avido e procreado al dho Lorenzo hijo legitimo e natural al dho Rodrigo de Vime. Padre de el que litigava y ... el e ... como a tal su hijo legitimo llamandole hijo y el a ellos Padre. E madre e que por tales marido e muger. E hijo legitimo e ... havian sido y fueran havidos y tenidos comunmente reputados entre todas las personas que le havian conocido y conocieran al dho hijo que bien sabia y a los dhos sus padre e madre que lo eran de fuerzas como este dho testigo, E demas de lo que dho tenia, decia este testigo que havia visto casar y velar al dho Rodrigo de Vime. Padre de el que litigava con Marina de ...ada su muger. E a ... en sus bodas de ellos. E porque durante el matrimonio entre ellos havia visto que havian avido e procreado al dho Lorenzo hijo legitimo e natural al dho

Pedro de Vime que le ligaua a tal
uia sido publico y notorio en el dho lugar de
Vime e lugar de Rionegro que hauian sido
como dos barrios e una feligresia entre
los vecinos dellos e este dho testigo
sauia que el dho Pedro de Vime que le ligaua
hera primo hermano hermano de Juan de Rreme
sal vecino de el dho lugar de Hernadilla hijos de
dos hermanos legitimos que hauian sido de
Rodrigo de Vime padre de el que le ligaua e
Gonçalo de Remesal padre de el dho Juan de
Remesal e hijos legitimos de Alonso de en
trepeñas aguelo de el que le ligaua e sauia
lo que dho tenia de suso porque el padre de el
dho Pedro de Vime que se hauia llamado Rodrigo
de Vime hauia sido hermano de padre y madre
de el Juan de Rremesal que dho tenia de suso
e el qual dho Gonçalo de Remesal hauia sido padre
de el dho Juan de Rremesal que dho tenia
de suso e porque por publico e notorio hauia
este dho testigo sauido de unos e otros vecinos
de el lugar de Hernadilla como el dho
Juan de Rremesal hauia litigado pleito ante
los alcaldes de los hijosdalgo de la Audiencia
Real de Valladolid sobre su hidalguia y con
tra el concejo de el dho lugar de Hernadilla
e que hauia sacado carta executoria de la
dha su hidalguia el dho Juan de Rremesal con
tra el dho concejo de el dho lugar de Hernadilla
e porque ansi se lo hauia dho a este dho testigo
el mismo Juan de Rremesal e se rreferia a la
dha carta executoria e que el padre de el
que le ligaua y su aguelo el que le ligaua
y cada uno dellos en su tiempo hauian te
nido y tuvieron [illegible] bienes [illegible]

Errazes. En el d(ic)ho lugar de Vimenta
hauia sido de todo lo que d(ic)ho tenia de su
esso publico y notorio. E publica voz y fa-
ma y comun opinion entre todas las d(ic)has per-
sonas que los hauian conosçido como este d(ic)ho
testigo y no hauia visto oido dezir ni oido
dezir lo contrario segun de que esto
E otras cosas mas largamente lo dijo
e depusso este d(ic)ho testigo en su di-
cho e deposicion

EL DICHO de Domingo de Villafrades
vezino de el d(ic)ho lugar de Villafrades que es
lugar de la tierra e jurisdicion de la d(ic)ha villa
de Benauente hombre bueno pechero que es
de hedad de cinquenta años poco mas
o menos e que no hera pariente de este que con-
tendia ni le tocaua ni concurria ninguna de
las otras preguntas generales de la ley
que le fueron fechas. E dijo este d(ic)ho testigo que
le auia conosçido al d(ic)ho Pedro de Vime que liti-
gaua conosçido a Rodrigo
... e a Nuño mismo hauia ... e Alonso
de Vime su padre que hera vivo de su padre
de entrepeñas su abuelo e padre de su padre
difunto de vista habla y conversaçion
que con ellos e con cada uno de ellos hauia te-
nido e tenia al que le dezia de ...
que hauia nasçido como despues aca entonces
que hera casado que podria hauer seis años
y a la continua en todo el d(ic)ho tiempo ...
le hauia visto e conosçido viuir e morar en
el d(ic)ho lugar de ... e barrio e jurisd(ici)on
de el d(ic)ho conde de Benauente que

Estaua. dos leguas. de su lugar de
este dicho testigo e al dicho su padre le hauia
conosçido desde niño como dicho tiene hasta
estonçes. que el susodicho hera casado
que podria hauer quarenta e çinco años
bien hechos e a la continua en todo
el dicho tiempo. e años. le hauia visto e conosçido
viuir y morar. en el dicho lugar de Xime
estaua, e un quarto de legua de su lugar. de
este dicho testigo e al dicho su aguelo. le hauia co
nosçido e conosçiera treinta años casado
e viuir e morar. a la continua en todo el
dicho tiempo. en el dicho lugar de Ximen hasta
el susodicho auia falleçido que podria hauer
quarenta años. e ç años, e dixo este dicho testigo
que sauia. que el dicho Pedro de Xime. que le
auia. e auia sido y hera hombre hijodalgo
e notorio de ssi. y que el dicho su padre. e aguelo
por que assi a el como a los dichos sus padre.
e aguelo. los auia uno dellos y en los años e
tiempo. e partes e lugares. que dichos tenia de suso
que los hauia conosçido e conosçiera viuir y mo
rar. los hauia visto estonçes. al que le
tigaua e al dicho su padre. que hera viuo ser
y estar auidos y tenidos, comun mente reputa
dos. por notorios hijosdalgo. y tal hauia sido pp.
y notorio, y publica voz y fama. e nunca auia
visto, sauido ni oido dezir lo contrario e dixo
este dicho testigo. que no hauia conosçido. ni conos
çia parientes algunos deste que contendia
ni de los dichos sus padres e aguelo por linia
de varon. que fuesen vezinos. antes le
auia conosçido tener. por la dicha linia de varon
parientes hijosdalgo. como el viansido her
mano de su aguelo que se hauia llamado Rodrigo

D el barrio y bauia sido vecino ... e a gonçalo de otero de sirnabria e a gonçalo fernandez que hera viuo que hauia sido hijo de el dicho rodrigo de el varrio e viuian e morauan en el dicho lugar de otero y el dicho rodrigo de el varrio su padre que hauia fallecido y a tres hijos que tenia el dicho gonçalo fernandez que el uno hera clerigo y el otro cassado y el otro ya un ... mançebo e viuian e morauan en el dicho lugar de otero e a quatro tios hermanos de el dicho su padre que el uno se auia llamado pedro y el otro juan de uime vecino que hauia sido de galiz de el otro gonçalo fernandez vecino que hauia sido de el lugar de remesal y el otro se auia dicho garçia fernandez vecino que hauia sido de el lugar de varamio que todos heran de juntos y entonçes le hauia conosçido y conosçiera un primo hermano que se hauia dicho juan de remesal que hera vecino de fernadilla hijo de el dicho gonçalo fernandez de remesal que el dicho tenia ... que hauia sido hermano de padre e madre de el dicho rodrigo de vime padre de el que le ... el qual dicho juan de remesal thenia carta executoria de su hidalguia por ... quela ... de leer y quere ... lo en ella contenido e que unos e otros de ... deudos e parientes de el que le ... que el dicho tenia ... ansi los de juntos en su vida como los que ... heran viuos a ... hauian sido e fueran ... tenidos y comunmente reputados entre todas las personas que los auian conoscido o conosçieran por homes hijos dalgo notorios y en las partes y lugares donde los ...

I

S dichos tenia. de suso havian vivido
y morado. e vivian e moravan. e nun-
ca havia visto savido ni oydo. dezir
lo contrario e que havia este dicho testigo
que el dicho su padre. Rodrigo de Vime e su a-
buelo Alonso de Entreseñas. y cada uno de
ellos en mi tiempo. en los años y tiempo que
dicho tenia. de suso. que havia que los havia co-
nocido y conociera casados. e vivir. y morar
en el dicho lugar de Vime. que siempre havian
estado y estuvieran y lo estava. entonzes el
padre de el que litigava. que hera vivo
en el dicho lugar. en posesion pacifica de hom-
bres hijos dalgo. notorios e de no pechar. como
ninguno de ellos no havian pechado ni contri-
buydo. ni pagado en los pechos de el servicio
real. que en cada un año. por repartimiento
en el pecho de la moneda forera. que se havia
pagado y pagava. de siete en siete años. en el
dicho lugar de Vime. entre los vezinos pecheros
del dicho lugar. ni en el pecho de los votos de Santiago
que havian llamado que havia sido y fuera
hemina y media de pan. que cada pechero
vezino de el dicho lugar y en cada un año havia
pagado y pagava. para los dichos votos e que nin-
guno de ellos havia sido prendado ni em-
dizonado por ellos. por les haver y tener por tales
hombres hijos dalgo. y aver estado y estar
en tal posesion. lo savia. por ser como el ha-
via dicho y hera vezino y natural. nacido y criado
en el dicho lugar de Villafrades que havia
sido y hera lugar que estava. a un quarto de
legua de dicho lugar de Vime. e porque teniendo
como este dicho testigo havia tenido y tenia trato
y conversacion con unos e otros vezinos de
el dicho lugar de Vime y ellos con este dicho testigo

D Entiempo de El aguelo de El que li
de El dho su Padre. E Viviendo
tio aqui E Ellos En el dho lugar. havia havido
y morando
este dho testigo. por su Publico y notorio de Uno y
Otros. Vezinos Pecheros del. Como los ta
sos dhos Siempre. mientras havian vivido
y morado En el dho lugar. Cassados con el lo ha
vian Estado y Estuvieran. En el. y lo Estava
Entonces. El Padre de El que litigava. En
la dha Posesion. havia fica de hombres Hijos/
dalgo. Es Como tales ninguno dellos havian
pechado ni contribuydo ni Pagado En
los dhos Pechos de Pecheros ni sido Prendados/
ni en Padronados Por Ellos. Sino que siempre
havian sido y fueran. libres y Exentos de la paga
e contribucion de los dhos Pechos Por ser
y aver sido Hombres Hijos dalgo. Y aver estado
y estar. En tal Posesion y Entonces. lo dejan
Ser. A universidad. Los dichos Vezinos de Vime
En rrionegro que heran dos barrios E toda Una
feligresia. E nunca Otra Cosa. havia savido
visto ni oydo decir lo Contrario E que si O
tra Cosa. havia savido visto. ni oydo decir lo
de lo que dho tenia de suso. Oviera sido O
Opassado, O si el Padre del que litigava
O el dho su aguelo. O alguno dellos O viera
Pechado En los dhos Pechos de Pecheros/
que este dho testigo lo huviera visto savido
O oydo decir. y no pudiera ser menos Por
lo que dho tenia de suso. E porque El dho
lugar de Vime Es pueblo de este dho testigo
seran dos barrios, e de Cada dia. Unos que o
tros Vecinos de Un lugar. y Van e Venian
a lo Otro. E los de lo Otro al Otro de cosas
E menesteres suyos, Y si huvieran Pechado.

Luego. se bu[illegible] ... dho. Enrrique ... dicho ... tal. nunca ... dho. Nirrequi ... Dijo

este dho testigo que no hauia visto saui[do] ni oydo ... que te que contendia. ni ... los dhos ... e aguelo ... a ... Entado en la dha. posesion e reputacion de hom bres hijos dalgo. E dejado de pechar y pa gar en los pechos de pecheros. Por ser caualleros armados o por tener algun pre uilexio de la exencion. o hidalguia. o ar mas. y cauallo. al fuero de leon. o por otra caussa o razon alguna e no por ser hijos dalgo — Dijo que por ninguna de las preguntas e repreguntas de officio hordinarias que le fueron fechas auian de jado de pechar y pagar en los dhos pechos de pecheros salvo por ser hombres hi jos dalgo. estar y auer estado en tal po sesion e reputacion. E ansi auia sido e fuera de todo ello publico y notorio e publica voz e fama. y comun opinion. en el dho. lugar de vime e rionegro y en sus ... e ... este dho testigo. y en sus comarcas. E dijo este dho testigo que el no hauia visto casar ni velar. a los dhos alonso de ... agüelo del que le ... con ... her nandez su muger mas de quanto los hauia visto estar juntos y hazer vida maridable en vno como tales marido e muger. vivi endo y morando en el dho lugar de vime e durante el dho matrimonio entre ellos auia visto. que hauian avido y procre ado por su hijo legitimo e natural. al dho rodrigo de vime padre del que le

442
29

Tercero Testigo

Ligaua, e que por tal su marido e muger, e hijo legitimo de los susodichos auian sido e fueran auidos, tenidos e comunmente reputados entre todas las personas que los auian conossido e conossieran, a los quales auian conossido por padres que heran defuntos, y hauian conossido al hijo que hera viuo comoste dicho testigo. Que hauia visto casar y uelar a los susodichos segun e como lo mandaua la Sancta Madre Yglesia de Roma a el dicho Rodrigo de Uime padre de el que le ligaua con Maria de Lorada su muger, e hauia comido en sus bodas de ellos e dizian que auia e el matrimonio entre ellos, a la postrera de los (?) visto que hauian al dicho Pedro hijo legitimo y natural al dicho Pedro de Uime que le ligaua, lo qual todo auia sido assi publico y notorio y publica voz e fama en el dicho lugar de Uime e comarca, e que ademas de lo que tenia dicho este dicho testigo de mas de lo que tenia de suso que el padre e aguelo de el que le ligaua hauian sido e fueran ricos e lo hera entonces el padre de el que le ligaua e auian tenido e tenian muchos bienes e haziendas en el dicho lugar de Uime, e assimismo tenia visto el que le ligaua en hernadilla como hazienda el que le ligaua, e tal hauia sido de todo lo que dicho hera notorio e tal hauia sido e tenia, de suso la publica voz e fama e comun opinion entre las personas que los auian conossido e les auian tenido, no oyo nunca este dicho testigo ni sauia ni visto hauia ni oido dezir lo contrario segun quisto e otras cossas mas largamente lo dijo e de suso este dicho testigo en su dicho de

Pusiçion = = = EL DICHO (Domingo) Rodriguez. vezino de el lugar de Rionegro tierra e juris diçion de la villa de Senª de la Puebla. honbre bueno pechero. que se dixo ser de hedad de sesenta y quatro años. poco mas o menos e que no hera pariente de este que contendia. ni le tocaua ni concurria ninguna de las otras preguntas generales de la ley que le fueron fhas, e dixo este dho testigo que hauia conoçido a el dho Pedro de Vime que litigaua e a el dho Rº de Vime su padre. que a la sazon hera vivo, e asimismo auia conoçido a el dho alonso de entrepeñas. aguelo de el que contendia e padre de el dho su padre. e que al dho alº de entrepeñas aguelo de el que contendia padre de el dho su padre. que podria auer mas de çinquenta. años que le hauia començado a conoçer, y entonçes el dho alonso de entrepeñas aguelo de el que contendia auia vivido casado en el dho lugar de Vime. este dho testigo auia vivido y vivia en el dho lugar de rrionegro con su madre de este dho testigo e despues auia vivido este dho testigo en el dho lugar de Vime. con un hijo de el dho alonso de entrepeñas. que se auia llamado Pedro Vime e auia conoçido al dho aguelo del que contendia. por tiempo de quinçe años poco mas o menos en el dho lugar de Vime y hera muy viejo quando hauia falleçido que le pareçia que podria hauer mas de trª quatro años. e al dho Rodrigo de Vime padre de el que contendia le hauia conoçido mançebo con el dho su padre en el dho l

Lugar de Vime adonde havia vivido
casado. avia de treynta y cinco años
y mas que se havia casado e siempre aquel
vido en el dicho lugar de Vime que avia sido
fuera quarto de legua de Rionegro de do[illegible]
[illegible] este dicho testigo avia sido vecino de am-
bos lugares de Vime e Rionegro de vine-
[illegible] e filigresia de al [illegible]
no el dicho padre de el que contendia e al dicho
Pedro de Vime que le tigava le havia conoscido
este dicho testigo de muchos años con e
dicho su padre en el dicho lugar de Vime adonde
avia nascido y se havia criado e podria aver
que hera casado tres o quatro años y [illegible]
pues que se avia casado avia vivido y mo-
rado y vivia y morava en el dicho lugar de
Cerna Villa, e dixo este dicho testigo que avia
tenido y tenia al el dicho Pedro de Vime [illegible]
letigava por hombre hijodalgo [illegible]
su padre e aquesto por que en todo tiempo
que dicho tenia de suso que le havia conoscido
al que contendia en el dicho lugar de Cerna
Villa e al dicho su padre que entonces era vivo
en el dicho lugar de Vime e en el tiempo
que havia conoscido al dicho Alonso de entre
peñas aguelo de el que contendia en el dicho
lugar de Vime avia visto que ellos y cada
uno dellos en su tiempo avian sido y fueran
avidos y tenidos por tales hijosdalgo y ellos y ca-
da uno dellos por tales se avian tenido y preciado
nombrados y en tal fama [illegible]
avian estado en los dichos lugares y tal avia
sido publico y notorio sin haver visto ni oido
nio [illegible] dezir cosa en contrario de lo
dicho tenia de suso, e dixo este dicho testigo

Que no havia conoçido ni conosçia parientes
alg(unos) unos de este que contendia ni de los
dhos su padre ni aguelo por linea de varon
que fuesen decendientes antes les avia conos
çido tener por la dha linea de varon pa
rientes hijosdalgo como lo avian sido Al(ons)o
de Vime e Gonzalo de rremesal y Pedro
de Vime vega y otros de el que contendia
hermanos de el dho su padre y asimismo
el dho Pedro de Vime avia sido vecino
de el dho lugar de Vime y el dho Juan de
Vime avia sido vecino de el lugar de sa
lude. El dho Gonzalo de rremesal avia
sido vecino de el lugar de rremesal y todos ellos
avian sido tenidos por hijosdalgo. E que el
dho Gonzalo de rremesal avia dejado dos hi
jos varones que el uno avia dejado dos hi
jos varones que se havia llamado el uno Al(ons)o
Hernandez y avia sido vecino de rremesal E
el otro que se havia llamado Juan de rremesal
E avia sido vecino de el lugar de Fernadilla
avian sido tenidos por hijosdalgos y el dho
Juan de rremesal havia tratado pleito
en esta chançilleria sobre su hidalguia
y avia sido publico que avia quedado por
hijodalgo y avia sacado carta executoria
de ello y otros dichos de dho testigo que
savia e avia visto que en todo el tiempo
e años que dho tenia de suso que havia co
nosçido a el dho Pedro de Vime que litigava
en el dho lugar de Fernadilla. E a el dho Rodrigo
de Vime su padre en el dho lugar de
Vime donde entonçes havia vivido y vivia en
el tiempo que havia conosçido a el dho Alonso
de Entrepeñas aguelo de el que contendia
en el dho lugar de Vime y ellos y cada uno

Dellos en su tiempo [illegible] aua de
que tuvieran en dicha posesion de hombres
hijosdalgo e como tales veno [illegible] ni
pagar en los dichos derramas reales con-
cejales que en los dos lugares de Hernadilla
e Vime se avian echado e repartido en-
tre los vezinos pecheros de los dos lugares
que havian sido e heran los dichos servicios
de su Mag.d que avian llamado hermandad
dad se pagavan cada año y los dichos
que havian llamado de los cotos y llamo
[illegible] forera quando venia los quales dichos
dichos se avian pagado y pagavan por los
vezinos pecheros de los dos lugares y la camina
de la Reyna que se avian llamado e que los
hidalgos no pagavan los dichos dichos [illegible]
ni el dicho havia pagado el que contendia
ni el dicho lugar de Hernadilla ni los dichos
en el dicho lugar de [illegible] en el dicho lugar de Vime
su padre e aguelo e entonces el dicho padre de el que
ni los pagava e el dicho lugar de Vime e que avia
contendia en el dicho lugar de Vime e que avia
lo que dicho tenia [illegible] porque avia sido
[illegible] en los dichos lugares de
Hernadilla e Vime que el que contendia e los di-
chos su padre y aguelo no avian pechado
ni pagado los dichos pechos porque como dicho
tenia [illegible] te dicho testigo avia vivido
en el dicho lugar de Vime con [illegible]
contendia [illegible] hasta entonces siempre
avia vivido este dicho testigo en el dicho lu-
gar de [illegible] que hera quarto de legua
de el dicho lugar de Vime e avia tratado mucho
en el dicho lugar de Vime y tratava entonces
[illegible] avia visto como los dichos padre
e aguelo de el que contendia [illegible]

En la dcha posesion de hombres hijos
dalgo. y que no avian pechado ni pagado
los dhos pechos. ni se les avian repartido
e que si pecharan pechado. o fueran pren
dados por los dichos pechos. este dho testigo
lo supiera visto. avido e oydo dezir y no
pudiera ser menos por lo que dho tenia. de suso
y por aver bivido en el dho lugar de vime
e vivir entonzes tanzerca del dho lugar
e nunca avia visto ni sabido ni oydo de
zir que los susodhos oviesen pechado ni pe
chassen. antes siempre avia sabido y fuera
publico que avian estado en la dcha
posesion de hijos dalgo. y que no avian pe
chado ni pagado los dhos pechos y que lo
que dho tenia de suso avia lo avia oydo de
zir este dho testigo a otros vezinos de
dho lugar de vime mas viejos que no el e
avian conocido mas tiempo a pedro al.o
de entrepeñas. aguelo del que conten
dia en el dho lugar de vime los quales ha
viandolo oydo dezian. que siempre avia estado
en la dcha posesion de hijosdalgo y no avia
savido ni oydo dezir cosa alguna en
contrario de lo que dho tenia de suso e di
xo este dho testigo que no avia visto ha
vido nombrado dezir que este que contendia
ni los dhos sus padres ni aguelo aver
estado en la dcha posesion ni rreputacion
de hombres hijosdalgo y de ser de pe
char. e pagar en los dhos pechos de peche
ros. por ser cavalleros armados o por aver
tenido e tener algun previlegio de essencion
de hidalguia. o armas y cavallo. al fuero
de leon. o por otra caussa o razon alguna
no por ser hijos dalgo ni aver estado en
tal posesion = dixo que por ninguna

De las preguntas que pregunta
de off.o ordinarias que le fu
eron fechas: auiendo jurado de dezir verdad. y pa
sar con los dichos derechos de pecheros sal
uo por ser hombres hijos dalgo y estar en
auer estado en tal posesion respuesta
E dixo este dicho testigo que hauia visto
al dicho Alonso de Entrepeñas abuelo de el
que contendia. padre de el dicho su padre
hazer vida maridable con la dicha Ysauel
Hernandez su muger en una cassa
como marido e muger. y por tales hauia
visto que hauian sido auidos e tenidos
y comun mente reputados y estando asi
juntos auia visto este dicho testigo que
hauian tenido por su hijo legitimo a el
dicho Rodrigo de Vime padre de el que conten
dia. y como tal le hauian tenido y tratado
y nombrado llamandole [illegible]
el a ellos padre y madre. e que por tales
marido e muger y hijo legitimo los hu
todos auian sido y fueran auidos y te
nidos y comun mente reputados y este
dicho testigo por tales los hauia tenido
Otrossi dixo este dicho testigo que hauia
visto al dicho Rodrigo de Vime padre de
el que contendia hazer vida maridable con
la dicha maria de Arada su muger en una
cassa como marido y muger. e por tales
auia visto que hauian sido y fueran haui
dos tenidos y comun mente reputados y en
tonzes heran christianos viejos y estando
assi juntos auia visto este dicho testigo
que auian auido y procreado por su hijo le
gitimo a el dicho Pedro de Vime que le si
gnaua. y como tal le auian tratado y nom
brado llamandole ellos a el hijo y el a ellos

Padre y madre. E que Portales marido
e muger, e hijo legitimo. Los su-
dichos havian sido e fueron avidos y te-
nidos y comunmente reputados y te-
nidos. y dho testigo Portales los havia tenido.
e tenian. e de lo que dho tenia dicho
e demas desto dho testigo que desde el dho
lugar de Vime a el dho lugar de Cerna-
dilla avia dos leguas de camino y no mas
porque este dho testigo las avia andado
y lo avia visto por vista de ojos y tam-
bien lo avia oido publico e notorio publica voz y
fama y comun opinion sin haver
visto, havido ni oido decir lo contrario de-
pues que lo e otras cosas mas largamente
lo dijo. E es verdad. E el dho testigo en ru-
dicho e de dessicion

EL DICHO, Pedro de Manzanal vecino
de el dho lugar de Vime hombre viudo pechero
de hedad de mas de sesenta y seis
años dixo ser. y que no era pariente de ninguno de los conten-
dientes ni le tocavan ninguna de las otras
preguntas generales de la ley que le fueron fechas
E dixo que este dho testigo que havia conocido
al dho Pedro de Vime que le tocava y ansi
mismo havia conocido al dho Rodrigo de Vime
su padre que entonces era vivo E al viaco
nocido al dho Alonso de entrepeñas aguelo
de el que contendia el padre de el dho su la-
dre. E que al dho Alonso de entrepeñas agu-
elo de el que contendia. E padre de el dho su padre
supodria haver mas de cinquenta años que le avia
comenzado a conocer. E entonces el dho Alonso
de entrepeñas avia vivido y morado cassado
en el dho lugar de Vime de donde este dho
testigo havia sido vecino y avia vivido

E

D.. antes avia vivido en Palacios en
hera quarto de legua de el dicho lugar de
Vime e ansimismo avia conoscido al dicho
Alonso de entrepeñas aguelo de el que con
tendia por tiempo de mas de veynte años
cassado en el dicho lugar de Vime e que podria
haver que havia fallescido treynta y quatro años
poco mas o menos e que al dicho Rodrigo de Vi
me padre de el que contendia le avia conoscido
desde muchacho con el dicho su padre en el
dicho lugar de Vime e avia que hera cassado
treynta y cinco años poco mas o menos y des
pues que se avia cassado avia vivido y morado
vivia y morava en el dicho lugar de Vime
e al dicho Pedro de Vime que le litigava
le avia conoscido desde que avia nascido
e le avia visto criarse con el dicho su padre
en el dicho lugar de Vime e avia que se avia
cassado quatro años poco mas o menos e des
pues que se avia cassado avia vivido y mo
rado e vivia e morava en el dicho lugar de
Bernadilla que hera dos leguas de el dicho lugar
de Bernadilla de donde el dicho testigo avia
sido vezino e que veynte años que se avia cassado
siempre avia vivido e vivia en el dicho lugar
de Bernadilla e avia dos años que havia venido al dicho lugar
de Vime e dixo el dicho testigo que el havia
tenido y tenia al dicho Pedro de Vime que le li
tigava por hombre hijodalgo e assi y a su
padre y aguelo por quanto todo el tiempo que
dicho tenia de suso que havia conoscido al dicho
Pedro de Vime que litigava en el dicho lugar
de Bernadilla e al dicho Rodrigo de Vime su
padre en el dicho lugar de Vime e al dicho Alonso
de entrepeñas su aguelo vivir y morar

E en el dicho lugar de Vime a ellos e a cada
uno dellos siempre este dicho testigo los avia
tenido e tenia por hijosdalgo por que los
avia visto que avian sido y fueran avidos
e tenidos e reputados en los dichos lugares ss.
e que ellos y cada uno dellos por tales se avian
tenido e presçiado y nombrado e tal avia sido e
fuera dellos la publica voz y fama e comun
opinion e que este dicho testigo no avia visto
ni avido ni oydo dezir cosa alguna en contrario
de lo que dicho tenia de suso e dixo este dicho
testigo que no avia conosçido ni conosçia pa
rientes algunos deste que contendia ni de
los dichos su padre e aguelo por linia de va
ron que fuessen pecheros antes los avia co
nosçido tener por la dicha linia de varon pa
rientes hijosdalgo como lo avian sido a Garcia
de Vime vezino del lugar de Paramo e a
Pedro de Vime vezino que avia sido del dicho
lugar de Vime e a Gonçalo de Remesal vezino
del lugar de Remesal todos tres tios deste
contendiente e difuntos hermanos del dicho
su padre e en los dichos lugares de Vime e Para
mo e Remesal avian sido y fueran avidos e te
nidos por hombres hijosdalgo e en otros
e palaçios le avia conosçido otros muchos pri
mos e deudos hijosdalgo que por ser muchos
no los declarava ni nombrava = Otrosi
dixo este dicho testigo que se acordava quanto de el
tiempo e años que dicho tenia de suso que avia
conosçido al dicho Pedro de Vime que le [illegible]
en el dicho lugar de Fernadilla y al dicho Rodrigo
de Vime su padre en el dicho lugar de Vime
adonde entonçes vivia y morava e al dicho
Alonso de entre Dueñas aguelo del que conten
dia vivir y morar en el dicho lugar de Vime
e avia e avia visto que ellos y cada uno dellos

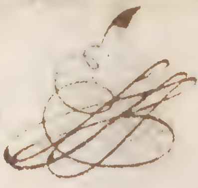

Avian estado en posesion de hombres I
Hijos dalgo y como tales de no pechar
ni pagar en los dichos pechos y derramas de
conçejales que en los dichos lugares de Gerna
dilla e Vime se avian hecho y repartido
e echavan e repartian entre los vezinos pe
cheros de los dichos lugares que avian sido
fueran los pechos y servicios de su Magestad
que havian llamado de la hermandad y de
pedido de Magestad e yantar de henero que
avian pagado e pagavan al conde de Bena
vente en el dicho lugar de Vime e que ansimis
mo ... que lo avian pagado en Gernadilla
la moneda forera de siete en siete años
que se havia pagado en los dichos lugares de Ger
nadilla y Vime los quales dichos pechos se a
vian pagado e pagavan por los dichos pecheros e no
por los hijos dalgo de que el que contendia y los di
chos sus padre e aguelo nunca havian pechado
ni pagado los dichos pechos ni se les avia re
partido e ... avia lo que dicho tenia de suso por
ansi avia sido e fuera publico y notorio en los
dichos lugares de Gernadilla y Vime que el que con
tendia e los dichos su padre e aguelo havian pechado
ni pagado los dichos pechos ni se los havian re
partido e por que el dicho testigo avia vivido
en el dicho lugar de Vime a donde avia vivido
el aguelo del que contendia e vivia entonces el
dicho su padre e avia vivido siempre alli en
tiempo de los dichos padre e aguelo del que conten
dia moço e casado e avia sido en repartir los
dichos pechos en la puebla ... que he
ra la cabeça del dicho lugar de Vime e avia
sido en repartir los dichos pechos en tiempo de
los dichos padre e aguelo del que contendia y no se le

Los havia repartido a ellos ni alguno dellos
por tenerlos por tales hijos dalgo y que lo mismo
havia visto que havian hecho los otros re
partimientos y repartidores de los dichos pechos
e que este dho testigo havia sido cogedor de los
dhos pechos muchas veces en tiempo del dho
Pedro Cagulo de el que contendia en el
dho lugar de vime e cogia los dhos pechos de en
tre los pecheros e no de los dhos Pedro Cagulo
de el que contendia por tenerles por tales hi
jos dalgo y lo mismo havian hecho los otros
cogedores y cobradores de los dhos pechos en
tiempo de los dhos padre e aguelo de el que
contendia que los havian cobrado de los otros
pecheros y no de los dhos padre e aguelo
de el que contendia e si ellos hubieran pechado
en el dho lugar de vime e fueran prendados
por los dhos pechos este dho testigo lo hubiera vis
to o oido decir y no pudiera ser menos por
lo que dho tenia de suso y como vecino pechero de
el dho lugar de vime e nunca tal havia visto
ni oido antes siempre havia oido y visto
lo contrario que de pues el dho Pedro de vi
me que litigaba vivia casado en el dho lugar de
cernadilla havia oido decir por publico y notorio
que havia estado en la misma posesion de hi
jos dalgo y que no havia pechado ni pagado los
dichos pechos ni se los havian pedido hasta de fon
les de poco tiempo a aquella parte que los ha
vian pedido a el y a otros vecinos de el dho lugar
e andar sobre ello en pleyto y lo havia oido decir
a muchos vecinos de el dho lugar por cosa publica
y notoria y demas de haver visto y pasar
lo que dho tenia de suso este dho testigo en
su tiempo havia oido decir a sus mayores
y mas ancianos vecinos de el dho lugar de vime

Que hauian Conosido mas tiempo de quarenta años este testigo al dicho aguelo de el que contendia que siempre le hauia estado en la dicha posesion de hombre hijodalgo y no hauia pechado ni pagado los dichos pechos y tal hauia sido en la publica voz y fama y comun opinion. E dijo este dicho testigo que no lo hauia visto hauer oido decir que este que contendia, ni los dichos su padre y aguelo, estuviesen en la dicha posesion y reputacion de hombres hijosdalgo y le dexado de pechar y pagar en los dichos pechos de pecheros por ser caualleros armados o por tener algun preuilegio de esencion o hidalguia de armas y cauallo al fuero de leon o por otra causa o razon alguna e no por ser hijosdalgo, dijo que por ninguna. De las preguntas entre preguntas de officio hordinarias que le fueron hechas, hauian dexado de pechar y pagar en los dichos pechos de pecheros saluo por ser y auer sido hombres hijosdalgo y estar y auer estado en tal posesion y reputacion. E dijo este dicho testigo que hauia oido decir por publico y notorio que el dicho Alonso de Entrepeñas aguelo de el que contendia que hauia ido a la guerra de Granada a servir por hijodalgo con otros hidalgos de aquella tierra. Otrosi dixo el dicho testigo que hauia visto al dicho Alonso de Entrepeñas aguelo de el que contendia hazer vida maridable con la dicha ysabel hernandez su muxer en una Cassa como marido y muxer y por tales hauian sido y fueran auidos y tenidos y comunmente reputados, estando ansi juntos auian

Bisto que hauian tenido por su hijo legitimo al dho Rodrigo de Vime padre de he que contendia que entonzes hera viuo y que como a tal le auian tratado y nombrado llamandole ellos a el hijo y el a ellos padre y madre y que por tales marido y muger e hijo legitimo los susodhos hauian sido y fueran auidos y tenidos y comun mente reputados e demas de lo qu el dho tenia de suyo = dijo el dho testigo que hauia visto de vista r. casar al dho Rodrigo de Vime padre de el que contendia con la dha Maria de Arrada su muger e de alli hasta entonzes los hauia visto estar juntos en una casa haziendo vida maridable como tales marido e muger y por tales hauian sido y fueran hauidos y tenidos y comun mente reputados y estando ansi juntos auia visto que auian auido por su hijo legitimo al dho Pedro de Vime que le litigaua y como tal le auian tratado y nombrado llamandole ellos a el hijo y el a ellos padre y madre e que por tales marido e muger e hijo legitimo los susodhos auian sido y fueran auidos y tenidos y comun mente reputados e dijo el dho testigo que como dho tenia de suyo auia conozido al dho Gonzalo de Remesal y sauia que auia sido tio de el que contendia hermano de el dho Rodrigo de Vime su padre el qual dho Gonzalo de Remesal e sauia que de el dho testigo que auia tenido un hijo ya un dos en el dho lugar de Gernadilla que el uno se hauia llamado Juan de Remesal y el otro Pedro de Vime e ambos a dos heran fallezidos e que el dho Juan de Remesal auia traydo

Pleyto sobre hidalguia en que la corte
auia sacado carta executoria della y tal
auia sido de todo lo que dho tenia de suso
publico notorio e publica boz y fama y comun
opinion entre los que le auian conoscido
e el dho testigo auia visto algunas vezes
la dha carta executoria de el dho Juan de
Remesal en poder de el mismo y de otros
sus deudos. aunque no se la auia visto el dho testigo
leer ni la auia oydo leer. mas de quanto se la
auia visto tener en las manos. con su sello
dezian que hera ella. e hera notorio que
desde el dho lugar de gernadilla al dho lu-
gar de vime hauia dos leguas de camino
o poco mas. por que las hauia andado el dho
testigo algunas vezes. e lo auia visto por
vista de ojos y tal auia sido de todo ello
publico y notorio y publica boz y fama
y comun opinion entre las personas que
los hauian conoscido como el dho testigo y no
auia visto hauido ni oydo dezir lo contrario
segun que esto y otras cosas mas largamente
lo dijo. e de pusso el dho testigo en su dho
e depussicion.

EL DICHO: Juan de Villar vezino de el dho
lugar de rionegro que es junto a Senabria hom-
bre vezino pechero que se dijo ser y de hedad de se-
senta e quatro años poco mas o menos e que no hera
pariente de parte que contendia ni le tocaua
ni con curria ninguna de las otras pregun-
tas generales de la ley que le fueron fhas. e dijo
este dho testigo que auia conoscido al dho
Pedro de Vime que litigaua: y ansimismo
auia conoscido a el dho Pedro de Vime su pe.
que entonçes hera niño e auia conozido anti-

Mismo a El dho alonso de Entrepeñas abuelo de el que Contendia E que al dho alonso de entrepeñas aguelo de el que Contendia y padre de el dho su padre que podria aver mas de cinquenta años que este dho testigo le avia Comenzado a conozer y entonzes el dho alonso de entrepeñas viviera y morara Cassado en el lugar de Vime y este dho testigo avia bivido y morado mozo en el dho lugar de Vime y avia Conosido alli al dho aguelo de El que contendia mas de onze años y podia haver que havia ffallezido mas de treynta cinco años a lo que le paresia de este dho testigo E al dho Rodrigo de Vime padre de el que Contendia le avia Conozido este dho testigo des de mancebo con el dho su padre y avia que hera Cassado mas de quarenta años y despues que se avia Cassado avia vivido y morado y vivia y moraua en el dho lugar de Vime que hera quarto de legua de el dho lugar de rrionegro de donde este dho testigo havia sido vezino y que al dho Pedro de Vime que le litigaua le avia conosido este dho testigo des de muchacho con el dho su padre en el dho lugar de Vime adonde le avia visto criarse con el dho su padre E que entonzes hera Cassado y vivia y moraua en el dho lugar de Bernadilla E havia que hera Cassado seis años poco mas o menos E que despues que se avia Casado avia vivido y morado y vivia y moraua en el dho lugar de Bernadilla E dijo este dho testigo que havia tenido y tenia a el dho Pedro de Vime que litigaua por honbre hijo dalgo el y su padre y aguelo por que todo el tiempo que dho tenia de dicho que havia Conozido a el que Contendia en el dho lugar de Bernadilla y en el tiempo que havia Conosido a el dho Rodrigo de Vime su padre

Quicentos des hera viuo. en el dicho lugar de ger
na villa. y en el tiempo que havia conocido a
dicho alonso de entrepeñas. aguelo de el que con
tendia. en el dicho lugar de vime. havia visto que
ellos y cadauno dellos. en su tiempo avian sido
y fueran. avidos. y tenidos por tales Hijos dalgo
lo qual havia visto. este dicho testigo. viuiendo
en el dicho lugar de vime. y en el dicho lugar de
rrionegro. que hera quatro leguas del dicho
lugar de vime e dos leguas de gernadilla e cada
cada uno dellos por tales Hijos dalgo. se avian
tenido y preciado y nombrado. y no havia havido ni
oydo decir cosa alguna. en contrario de lo que
dicho tenia de suso. E dijo este dicho testigo que
no avia conocido ni conocia. parientes algunos
del que contendia. ni de los dichos sus padres
ni aguelo por linia de varon. que fuesen peche
ros. antes los avian conocido tener. por la dicha linea
de varon. parientes Hijos dalgo como havian
sido otros. tios del que contendia. que el uno
se havia llamado juan de vime y gonzalo de rre
mesal. y pedro de vime. vezinos de los dichos luga
res. de vime y de el lugar de rremesal. los
quales havian sido y fueran. havidos y tenidos por
Hijos dalgo. este dicho testigo por tales los ha
via tenido. y heran difuntos =z= E otrosi
dijo este dicho testigo que havia sabia visto
durante todo el dicho tiempo que dicho tenia de suso
que havia conocido al dicho pedro de vime que le
tocava en el dicho lugar de gernadilla e al dicho
su padre en el dicho lugar de vime e al dicho
alonso de entrepeñas su aguelo en el dicho lu
gar de vime ellos y cadauno dellos avian estado
en posesion de hombres Hijos dalgo. como
tales de no pechar. en los pechos de sierra
mas reales y concejales que en los dichos lugares

De Vime y Fernadilla se hauian hecho
rrepartido entre los vecinos pecheros del
que hauian sido y heran. los pechos y servicios
de su Mag.d que hauian llamado en aquella
tierra hermandades. otros pechos que sa-
uian llamado. pedidos que se auian pagado cada año
por los vecinos pecheros de los dhos lugares y la
moneda forera de siete en siete años. los quales
dhos pechos se hauian pagado y pagauan por
pecheros y no por los hijos dalgo. E que el que con-
tendia y los dhos sus padres y aguelo por hauer sido
tales hijos dalgo hauian sido y fuera publico
que no auian pechado ni pagado los dhos pechos
ni se les auian repartido y porque el testigo
auia vivido en el dho lugar de Vime algunos años
en tiempo del dho aguelo del que conten-
dia y despues hasta entonces auia vivido y vi-
vido toda su vida en el dho lugar de Riop-
oro que hera menos de quarto de legua del dho
lugar de Vime y hauia tratado y trataua mu-
cho en el dho lugar con los vecinos del y reconosçia
muchos dellos que heran hijos dalgo y se hauia luego
los que heran pecheros. E que los dhos padre y agu-
elo del que contendia siempre los auia
visto auer y tener por tales hijos dalgo y como
tales hauian sido y fuera publico que no hauian
pechado ni pagado los dhos pechos y que si ellos
vieran pechado o fueran prendados de sus
patronados por ellos que el dho testigo creya
y tenia por cierto que lo supiera y hauido oydo
dezir y no pudiera ser menos por lo que dho
tenia de suso y por el mucho trato y conoçimiento
que con ellos auia tenido y nunca auia visto
hauido ni oydo dezir que huviesen pechado
ni pagado los dhos pechos ni les prendasen
por ellos antes siempre hauian sido y fuera
publico lo contrario segun dho tenia de-

Suso En la misma posesion havia dicho
Lu[?] tico que havia estado el dho pedro de
Vime[?] en el[?] dixo aua[?] en el dho lugar de çerna
dilla hasta entonçes de poco tiempo a aca q(ue)
lla parte que havia sido publico en le a-
uian arrendado por los dhos vezinos mero[?] ve-
Ello se avia movido destos a los ydalgos
[illegible] E dixo que de
el dho lugar de çernadilla
dho testigo nunca havia visto havia sido m[?]do
[illegible] que el que contendia ni los dhos sus
[illegible] quel [illegible] estado en la dha
padre. El capitulo [illegible] estado en la [illegible]
[illegible] reputaçion de hombres hijosdalgo
[illegible] dexado de pechar y pagar en los
[illegible] pechos de pecheros por ser Cavalle-
ros armados o por tener alguno privilegio
[illegible] [illegible] armas o ca-
[illegible] de exençion o dalguia
vallo al fuero de leon. e por otra causa
[illegible] e no por ser hijosdalgo
o rrazon alguna.
dixo que por ninguna de las preguntas
[illegible] preguntas de offiçio hordinarias
que le fueron fechas avian dexado de de[x]-
char[?] [illegible] avian dexado de pe-
char y pagar en los dhos pechos de peche-
ros salvo por ser hombres hijosdalgo
[illegible] en tal posesion [illegible]
[illegible] Otrosi dixo el dho testigo en
reputaçion
Como dho tenia de suso en el dho tiempo
avia conoçido a el dho Alonso [illegible]
aguelo de el que contendia [illegible]
ta entonçes avia oydo dezir por publico
notorio que havia ydo a la guerra de granada
a servir por hombre hijodalgo con otros
hidalgos de aquella tierra que havian ydo
a servir a la dha guerra de granada y lo
havia oydo dezir el dho testigo a muchos

Personas vezinos del dicho lugar de Vime y de
otros lugares de la dicha tierra e comarca. E dijo
el dicho testigo que havia visto al dicho Rodrigo de
Vime aguelo del que contendia, padre del dicho
su padre, hazer vida maridable con la dicha Y-
sauel Hernandez su muger en una casa como marido
y muger y por tales avian sido avidos y tenidos y
comunmente reputados. Estando anssi juntos avia visto
que havian tenido por su hijo legitimo al dicho
Rodrigo de Vime padre del que conten-
dia que entonces hera vivo y como tal su hijo le-
gitimo le avian tratado y nombrado llaman-
dole ellos a el hijo y el a ellos padre y madre
y por tales marido y muger e hijo legitimo
los sussodichos avian sido y fueran avidos y te-
nidos y comunmente reputados. E de-
mas de lo que dicho tenia de su uisto dijo el dicho
testigo que havia visto al dicho Rodrigo de
Vime padre del que contendia estar casado
y velado entonces con la dicha Marina de ...
su muger que entonces hera viva e estuvieran
juntos haziendo vida maridable como tales
marido y muger y por tales avian sido avi-
dos y tenidos y reputados. Estando anssi jun-
tos avia visto que avian havido y avido
y procreado por su hijo legitimo al dicho Rodrigo
de Vime que le litigava y como a tal le avian
tratado y nombrado llamandole ellos a el hijo
y el a ellos padre y madre e que por tales ma-
rido e muger e hijo legitimo los sussodichos
havian sido y fueran havidos y tenidos y comun-
mente reputados e este dicho testigo por tales
los havia tenido. Otrosi dijo el dicho testigo
que como dicho tenia de su uisto havia conocido
al dicho Gonçalo de Temesal tio del que con-
tendia hermano del dicho su padre ...

Mismo avia conoçido a el dicho Juan de Ferremesal, su hijo del dicho Gonçalo Ferremesal difunto vecino que avia sido de el dicho lugar de Bernadilla. E que el dicho Juan Ferremesal sera hijo e hermano primo de le que contendia. Hijo de hermano e avia oydo decir por publico e notorio que el dicho Juan Ferremesal avia tratado pleito de su hidalguia en esta Real Audiençia e que se avia dado executoria en su favor y lo avia oydo decir a muchas personas por cosa publica e notoria. E como dicho tenia de suso dicho lugar de Bernadilla a el dicho lugar de Vime avia dos leguas de camino y no mas porque las avia andado este dicho testigo ho avia visto por vista de ojos y tal avia sido e lo dicho lo que dicho tenia de suso publico y notorio y publica voz y fama y comun opinion entre las personas que los avian conoçido como dicho testigo y no avia visto sabido ni oydo decir lo contrario seyendo que fo otra cosa mas largamente lo dixo e depuso este dicho testigo en su dicho e deposicion.

EL DICHO fernan prieto vecino de Palaçios que es una legua el dicho lugar de Vime de la de Villanueva poco mas o menos que dixo ser de nos hombre bueno pechero que dixo ser de hedad de setenta años poco mas o menos e que no sera pariente de este que contendia ni le tocava ni concurria ninguna de las otras preguntas generales de la ley ni le fueron fechas. E dixo este dicho testigo que avia conoçido a el dicho Pedro de Vime que le tocava e ansimismo avia conoçido a el dicho Rodrigo de Vime su padre e a el dicho Alonso de Contrepeñas aguelo de el que contendia y padre

De el que contendia de el dho Alonso de Entre
padre. E que a el dho Alonso de Entre-
peñas aguelo de el que contendia y padre
de el dho su padre que podria hauer mas de
sesenta años que este dho testigo le auia comen-
sado a conoçer y entonçes el dho Alonso de Entre-
peñas aguelo de el que contendia viuia y
moraua en el dho lugar de Vime que hauia
sido una legua de el dho lugar de Palaçios
donde este dho testigo hauia sido vezino y muy
pequeño y otra legua de Robleda donde
este dho testigo auia naçido. E ansimismo
auia conoçido a el dho Alonso de Entrepe-
ñas aguelo de el que contendia por tiempo
de quinçe años en el dho lugar de Vime y podria
hauer que hauia falleçido quarenta y cinco años
poco mas o menos y el tiempo que el dho tenia de
suyo que le hauia conoçido le auia visto casado
en el dho lugar de Vime. E que a el dho Rodrigo
de Vime padre de el que contendia le auia co-
noçido con el dho su padre mançebo y enton-
çes hera viuo y viuia casado en el dho lugar
de Vime. E auia mas de treinta años que
hera casado y siempre auia viuido en el dho
lugar. E que a el dho Pedro de Vime que litigaua
le auia conoçido desde muchacho con el dho
su padre en el dho lugar de Vime y entonçes
viuiera casado en el dho lugar de Gernadilla
E auia dos años poco mas o menos que se auia
casado. E desde que se casara hauia viuido
morado e viuiera e morara en el dho lu-
gar de Gernadilla. E dijo este dho testigo que
auia tenido y tenia a el dho Pedro de Vime que
litigaua por hombre hijodalgo de sangre
e su padre e aguelo por cuanto todo el tiempo que

Dicho tenia [illegible] que havia conoçido a Pe-
dro de Vime cassado en Hernan della e [illegible]
dichos su padre e aguelo en el dicho lugar de Vime
a ellos e a cada uno dellos e el dicho testigo los avia
tenido y tenia por hijos dalgo y por tales avia visto
que lo havian avido e fueran avidos y tenidos y re-
putados en el dicho lugar e que ellos e cada uno de-
llos por tales se avian tenido y preçiado y no vio
[illegible] y tal havia sido y fuera [illegible] publica
voz y fama y comun opinion y que el dicho
testigo no avia savido ni oydo dezir cosa
alguna en contrario de lo que dicho tenia [illegible]
e que antes a sus mayores e mas ançianos
que havian conoçido mas tiempo que el dicho
testigo a el dicho aguelo de el que contendia
les avia oydo dezir que siempre havia sido
avido y tenido por tal hijo dalgo = e dixo el
dicho testigo que no havia conoçido ni conoçia de
tierras [illegible] algunos [illegible] del que contendia ni de
los dichos su padre ni aguelo por linia de varon
que fuesen pecheros antes los avia conoçido tener
por la dicha linia de varon parientes hijos dalgo
como havian sido a Rodrigo de Vime hermano
de el aguelo de el que contendia ya difunto
vezino que havia sido de el lugar de Otero
el qual en el dicho lugar avia sido por hijo dal-
go tenido y que havia conoçido a Juan de Vime
e Pedro de Vime tios de el que contendia
hermanos de el dicho su padre ya difuntos
vezinos que havian sido de los lugares de Vime
e Galende los quales havian sido y fueran
avidos y tenidos por hijos dalgo y tal avia sido
publico y notorio y publica voz y fama
sin haver visto ni savido ni oydo dezir lo con-
trario = [illegible] dixo el dicho testigo que avia
quento de el tiempo que dicho tenia [illegible]

A uia Conozido al d(ic)ho Pedro de Vime
que letigaua. En el d(ic)ho lugar de gernadilla. E al
d(ic)ho su padre. que entonçes hera biuo. En el d(ic)ho
lugar de Vime. E al d(ic)ho Alonsso de entrepeñas
abuelo de El que contendia. En el d(ic)ho lugar
de Vime. Ellos E cada Vno dellos Auian
estado. En possesion de Hombres Hijos dalgo.
y Como tales. de no pechar. ni pagar En los pe
chos. E derramas Reales y Conçejales. que en
los d(ic)hos lugares de Vime. E gernadilla. se auian
hechado. E Repartido Entre los Vezinos pecheros
de los d(ic)hos lugares. que hauian sido y heran
los pechos y seruiçios de su Mag(esta)d hordi
narios. y Extrahordinarios E pechos de
Hermandad que pagauan Cada año. y la moneda
forera. de siete en siete años. los quales d(ic)hos
pechos se auian pagado y pagauan. A su
Mag(esta)d. E al conde de Benauente. señor de aque
lla tierra. le auian pagado y pagauan
otros pechos. de seruiçios y gallinas. E otras
Cosas. E otras Cosas. los quales d(ic)hos pechos los a
uian pagado E pagauan los pecheros y no los fidal
gos. E que El que Contendia En el d(ic)ho lugar de
gernadilla. auia sido publico que no auia pe
chado ni pagado los d(ic)hos pechos desde que
se auia Cassado. Aunque hauia oydo dezir ser
publico y notorio. que se lo hauian Repartido hasta
entonçes. pero hauia. E prendandole por ellos
y que los d(ic)hos Padre E abuelo de El que Contendia
todo El tiempo que hauian biuido En el
d(ic)ho lugar de Vime auian estado En la d(ic)ha
possesion de hijos dalgo. En la misma po
sesion Estaua entonçes el d(ic)ho Rodrigo de Vime
padre del que Contendia que Como d(ic)ho tenia
de suso hera biuo. En el d(ic)ho lugar de Vime

Donde havia bivido morado y como tales
hijosdalgo los dichos padre y aguelo del
que contendia no havian pechado ni pagado ni
dichos pechos ni se les avian repartido y esto lo
savia porque havia sido ansi e todo lo
dicho tenia por cosa publica y notoria en los
dichos lugares de Vime donde ellos avian bivido
y bivian el dicho padre del que contendia
e en los otros de aquella comarca y por
que el dicho testigo avia sido vezino pechero
del dicho lugar de Palacios que hera una de
aldea pequeña de Vime e ambos lugares de
un pecherio y un repartimiento y le havian
conoscido mucho los pecheros del dicho lugar
de Vime siempre havia visto que los dichos padre
e aguelo del que contendia havian sido
tenidos por tales hijosdalgo e como tales
havian sido libres de pagar los dichos pechos
e que si ellos los ovieran pechado e fueran
arrendados o empadronados por los dichos pe-
cheros que el dicho testigo creya e tenia por
cierto que lo supiera e oviera visto e oydo [illegible]
no pudiera ser menos como el dicho tenia
de suso dicho y como vezino tan cercano del
dicho lugar de Vime y nunca tal havia visto
ni savido antes siempre avia oydo e fue
publico lo contrario y que demas de lo [illegible]
[illegible] visto pasar de la manera que ha testi-
[illegible] el dicho testigo en su tiempo
a sus mayores y mas ancianos les avia
oydo dezir que ellos en tiempo del dicho
aguelo del que contendia siempre lo
avian visto pasar ansi e que no havian
pechado ni pagado los dichos pechos todo
el tiempo que le havian conoscido = e si

Este dho testigo que no hauia visto ni cono-
cido ni oydo dezir que el que contendia
ni los dichos su padre ni aguelo ayan
estado en la dha posesion y rreputacion
de hombres hijos dalgo y dexado de
pechar y pagar en los dhos pechos de pe-
cheros por ser caualleros armados o por
tener alguno preuillegio de esencion o
hidalguia de armas y cauallo al fuero de
leon o por otra causa o razon alguna y no
por ser hijos dalgo = E dijo que por ninguna de
las preguntas y rrepreguntas del offiçio
hordinarias que le fueron fechas auian dejado
de pechar y pagar en los dhos pechos de
pecheros saluo por ser hombres hijos dalgo
estar y hauer estado en tal posesion e rre-
putaçion = Otrosi dijo este dho testigo
que sauia y hauia visto al dho Alonso de
Antrepeñas aguelo de el que contendia y padre
de el dho su padre hazer vida maridable
con una muger que no se acordaua de sus
nombres y que auian sido auidos y tenidos por
marido y muger e auian tenido por su hi-
jo legitimo al dho Rodrigo de Uime padre
de el que contendia y como tal le auian tra-
tado y nombrado llamandole ellos a el hijo y el
a ellos padre y madre y por tales marido y
muger e hijo legitimo los susodhos auian
sido y fueran auidos y tenidos y rreputados
E dijo este dho testigo que hauia visto al dho
Rodrigo de Uime padre de el que contendia
hazer vida maridable con la dha Marina
de Strada su muger en una cassa como ma-
rido e muger y estando ansi juntos auia visto
que hauian auido por su hijo legitimo al
dho Pedro de Uime que litigaua y como tal

Le auian tenido y reputado e nombrado llamandole ellos a el hijo y el a ellos padre y madre y por tales marido y muger e hijo lexitimo los susodichos auian sido e fueran auidos y tenidos e comunmente reputados y el dicho testigo que hauia conosido a Pedro de Remesal vezino de el dicho lugar de Sierna de Villa el qual sauia que hera primo de el que contendia hijo lexitimo de Gonzalo de Remesal tio de el que le digaua hermano de su padre y por tales primos hermanos los susodichos auian sido y fueran auidos y tenidos y comunmente reputados e demas de lo que dicho tenia de suso sauia que desde el dicho lugar de Sierna de Villa al dicho lugar de Vime hauia poco mas de leguas por cuias causa auia andado este dicho testigo lo auian visto por vista de ojos y tal hauia sido publico y notorio y publica voz y fama y comun opinion entre todas las personas que los auian conosido como este dicho testigo y no hauia visto sauido ni oydo dezir lo contrario segun questo y otras cosas mas largamente lo dijo e depuso el dicho testigo en su dicho e depusicion = = = = = = =

E por evitar prolexidad aquí no se pusieron ni yncorporaron los dichos e depusiciones de los otros dichos testigos de suso nombrados y declarados como quier que todos ellos por sus dichos e depusiciones dijeron y depusieron muy cumplidamente en fauor de el dicho Pedro de Vime y de los dichos su padre y aguelo de vista e passado el dicho termino probatorio a las dichas partes dado y asignado para hazer sus prouanzas de pedimiento de parte de dicho Pedro de Vime fue pedida publicazion de testigos y por los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo

Fue mandado hazer y dar de las provanzas traslado a las dichas partes para que dentro del termino de la ley dixesen y alegasen de su justicia lo que viesen que les convenia. Despues de lo qual parecio en la dicha nuestra audiencia ante los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo el dotor Tovar nuestro fiscal y presento ante ellos una peticion de deligencias en que en efecto dixo que desde el principio deste dicho pleito la parte de el dicho concejo y hombres buenos de el dicho lugar de Gernadilla y valle de Monbuey jurisdicion de la dicha villa de Benavente aunque dicho y confesado que el dicho pedro de vime parte contraria sera pechero llano y por tal le avian empadronado y prendado y el no savia hecho provanza ni deligencia alguna por ende que pedia e suplicava a los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo mandasen que la provanza y deligencias que se oviese de hazer en el dicho pleyto la pudiese hazer e hiziese a costa de el dicho concejo y hombres buenos de el dicho lugar de Gernadilla y valle de Monbuey jurisdicion de la dicha villa de Benavente e hasta que con efecto se le diese y provezese la provision se le truxese. Cumplida no le corriese termino de atachar y contradezir y pedir restitucion ni otro termino alguno, otrosi pidio e suplico a los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo por la dicha peticion de deligencias el dicho nuestro fiscal le mandasen dar compulsoria en forma para sacar padrones escripturas que se hallasen contra dicho pedro de vime e contra los dichos sus padres e aguelo citada la parte el escrivano que de ello fuese se le diese untero

Para presentar. En el dicho pedimiento, lo qual
visto por los dichos nuestros alcaldes de los
hijosdalgo. dieron sobre ello un auto. por el qual
mandaron que la provanza de diligencias que
el dicho nuestro fiscal. su viesse de hazer en el dicho
pedimiento las pudiesse hazer e hiziesse a costa
de el dicho Concejo y hombres buenos. de el
dicho lugar de hernadilla. y Vaylia de monbuey.
jurisdicion de la dicha Villa de benavente. de
e anssimismo le mandaron dar, la dicha com
pulsoria en forma, para sacar padrones
escripturas que se hallasen contra el dicho pedro
de Vime. y contra los dichos su padre e aguelo
la qual dicha compulsoria. en forma le fue
dada y librada. al dicho nuestro fiscal. para un notario
scrivano. que fuesse hazer las dichas deligencias
el qual dicho termino se le havia passado al dicho
nuestro fiscal. sin el haver podido hazer su dicha
provanza. ni de ligencia alguna. e por otra pe
ticion que el dicho procurador Jouar. nuestro fis
cal presento en el dicho pedimiento. dijo que no
haver dicho provanza el ni la parte de el dicho
Concejo de el dicho lugar de hernadilla y Vay
lia. de monbuey. avia sido lesso y dannifi
cado. el patrimonio Real. por ende de restitucion
titucion in integrum para hazer provan
za la qual hizo en forma que no pedia con
malicia pidio y suplico a los dichos nuestros al
caldes de los hijosdalgo. se la mandasen
otorgar con termino competente de la qual
dicha peticion presentada. por el dicho nuestro
fiscal. por los dichos nuestros alcaldes de los
hijosdalgo. fue mandado, dar traslado a la
otra parte y sobre ello el dicho pedimiento fue con
cluso. lo qual por ellos visto dieron en que en el

P

Sentencia enterlocutoria de restitucion
en que otorgaron al dho nuestro fiscal la
restitucion por el pedida y demandada de a
quello que la pidio y demando y denegaron le
otra qualquier restitucion que de ello pidiese
e demandase y ansi otorgada le reçibieron
a prueba de todo aquello que pidio la
dha restitucion e a la otra parte a prueba
de lo contrario dello e de ambas las dos
partes conjuntamente a prueba de todo
aquello que provar quisiesen y provado les ap
rovechar para tachar y presentar
personalmente sus testigos les dieron y a
signaron çierto plaço y termino e mandaron
a las dhas partes y a cada una dellas que
jurasen de calunia en forma dentro del
qual dho termino de la dha restitucion por
el dho nuestro fiscal fueron hechas çiertas di
ligencias en el dho efeto por virtud de
una nuestra carta de deligençias y compul
soria que le havia despachado al dho nuestro
fiscal para un nuestro escrivano que le hiziese
las dhas deligençias el qual parece que las
hizo dentro del dho termino de la dha
restitucion que de hazellas le fue dado
e asignado e despues de haverlas hecho
por el dho nuestro fiscal fue hecha çierta
provança de testigos que personalmente
vinieron a la dha nuestra corte e chançilleria
ante los dhos nuestros alcaldes de los
hijos dalgo a jurar y dezir sus dhos
en la dha causa contra el dho Pedro de
Vigne e su padre y aguelo y pasado el
dho termino de la dha provança y restitucion
e de [illegible] de la parte del dho Pedro
de Vigne fue [illegible] [illegible] [illegible]

Testigos y por los dhos nuestros alcaldes de los hijos dalgo fue mandado hazer publicacion dar de las provanças traslado a las dhas partes p.a que dentro del termino de la ley dixesen y alegasen de su justicia lo que viesen que les convenia. el qual no dixo ni alego cosa alguna contra la dha publicacion. pasados todos los dhos terminos de la ley. la parte de el dho pedro de vime se afirmo en todo lo por su parte dho alegado y concluyo por los dhos nuestros alcaldes de los hijos dalgo fue avido el dho pleyto por concluso en forma e por ellos visto dieron e pronunciaron en el sentencia difinitiva su tenor de la qual es este que se sigue: **EN EL PEITO** que es entre pedro de vime vezino de el lugar de bernadilla y su procurador de la una parte el doctor tovar fiscal de su mag.d e los alcaldes regidores officiales y homes buenos de el dho lugar de bernadilla y cabildo e su procurador de la otra parte

FALLAMOS: que el dho pedro de vime provo su peticion e demanda. damos su yntencion por bien provada. e que los dhos procurador fiscal de su mag.d e concejo alcaldes regidores officiales y homes buenos de el dho lugar de bernadilla e su parte no provaron sus exepciones e defensiones. damos las por no provadas e pronunciamos e declaramos el dho pedro de vime y su padre y aguelo cada uno de llos en su tiempo en los lugares donde bivieron e moraron questuvieron en posesion de homes hijos dalgo e de no pechar ni pagar ellos ni alguno

A
BBB
BB

Dellos. en pechos ni en monedas ni en
otros ningunos pechos ni tributos Reales
ni conçejales. con los buenos hombres pe
cheros. sus vezinos por ende que devemos
condenar. e condenamos a los dichos procurador
fiscal de su Mag.t e conçejo alcaldes Re
gidores. officiales e hombres buenos. del dicho
lugar de Bernardilla de Uchia de Mombue
e a otros quales quier conçejos de todas las
otras çiudades villas e lugares destos Rey
nos. e señorios de su Mag.d donde el
dicho Pedro de Vime biviere e morare e tubi
ere sus bienes heredades e hazienda que
agora ni de aqui adelante no le echen ni
le repartan pechos ni monedas ni otros
ningunos pechos ni tributos Reales ni con
çejales. en que los pecheros pagaren ni con tribu
yeren. ni fueren ni son tenudos ni obli
gados de pagar ni contribuir los otros
hombres hijos dalgo ni le tomen ni saquen
por ellos ningunos de sus bienes ni
prendas. e le guarden e hagan guardar
todas las honrras e franquezas e exençiones
e libertades que a los otros hombres hi
jos dalgo les suelen e deven ser
guardadas. e otrosi condenamos al
dicho conçejo alcaldes Regidores. officiales
e hombres buenos del dicho lugar de Ber
nardilla e Uchia de Mombue que tornen
e restituyan e den e entreguen al dicho
Pedro de Vime todas e quales quier pren
das e prendas que por los dichos pechos de pe
cheros le tomaron e le fueren tomadas
e prendadas libres e quitas e sin costa
alguna. tales e tan buenas como heran e es
tavan al tiempo e sazon que le fueron
prendadas. o por ellas su justo preçio y balor

Desde el dia que para ello fueren reque-
ridos con la carta executoria desta
nuestra sentencia fasta nueve dias primeros si-
guientes. E que le dexen e quiten [illegible]
gan de los vasallos de los [illegible]
cheros en que le tienen [illegible] en [illegible]
nado. E que non sea mas perturbado ni inquietado
sobre la dicha su posesion de [illegible]
dias, E otrosi condenamos al dicho concejo
alcaldes regidores officiales e omes buenos
de el dicho lugar de [illegible]
montes. En las costas en este [illegible] fe-
chas por el dicho [illegible] la tasa-
cion de las quales en nos reservamos. E por esta
nuestra sentencia difinitiua, asi lo pronun-
ciamos y mandamos = El licenciado Juan Manuel
El doctor [illegible] El licenciado de
gallildo = LAQVAL: dicha sentencia difini-
tiua que de suso va incorporada por los dichos
nuestros alcaldes de los hijosdalgo fue dada
e pronunciada que la firmaron de sus nombres
estando haziendo audiencia publica en la
villa de Valladolid a veinte e nueve dias
de el mes de julio del año que passo de mill
e quinientos e setenta e tres años. La qual dicha
sentencia fue notificada por el escriuano de la cau-
sa al doctor Tovar nuestro fiscal en su persona
[illegible] el qual dixo que lo oya e que [illegible]
termino [illegible] entre [illegible]
proceso de el dicho pleito de lo qual fueron testigos
Juan de Varo e Estevan de [illegible] nuestros es-
criuanos [illegible] criado del escriuano
de la camara estantes en esta villa de Valladolid
lid. E porque [illegible] la senten-
cia original [illegible] con [illegible] nom-
bres y firmas que [illegible] el escriuano [illegible]

Notificosseme. Como a sostituto como a sos-
tituto de Xptoual de Salazar. y a pedro de le-
Cortas. pedro de salazar. Y en el segundo ren-
glon. Ellos melo por notificado de los dichos
Ruida procuradores de ambas las dichas partes
Despues de lo qual. parescio en la dicha nuestra au-
diencia ante los dichos nuestros alcaldes de los hi-
jos dalgo. El doctor touar nuestro fiscal. E pre-
sento ante ellos vna peticion de apelacion
En que en efeto dijo que por los dichos nuestros
alcaldes de los hijos dalgo. se avia dado vna
sentencia por la qual se avia pronunciado
al dicho [illegible] por homme hijodalgo. segun
que en la dicha sentencia se contenia. la qual
avia sido contra el y contra el dicho conçejo y
hombres buenos de el dicho lugar de [illegible] di-
lla y Vallia de Mon[illegible] e injusta y muy
agrauiada y de rreuocar. por lo que de la dicha
sentencia y proçesso se colegia que hauia a lei
[illegible] expressado por lo siguiente. lo pri-
mero por no se auer dado a [illegible] pedimiento de
parte. Entiendo en forma e por lo de
mas general. e porque deviendo le pro-
nunziar por pechero llano como lo sera, avian pro-
nunciado segun dicho sera. por ende salvo el
derecho de la nulidad. apelaua de la dicha
sentencia para ante los nuestros presidente
e oydores. con las costancias que venia y pidio
lo por testimonio. e para que la dicha apelacion
fuese [illegible] entiendo [illegible]
[illegible] e inno en forma. que no lo de-
xa de [illegible] y vista la dicha peticion de ape-
lacion. por los dichos nuestros alcaldes de los
hijos dalgo. dixeron que lo oyan. E que sobre
ello harian justicia. E por otra peticion
de agrauios. que el dicho doctor touar. nuestro
fiscal presento en la dicha nuestra audiencia
ante los dichos nuestros presidente e oydores
dixo que por ellos visto y examinado. E

Proçesso de El dho pleyto hallarian que
la sentençia En el dho pleyto esada por
dhos nuestros Alcaldes de los Hijos dalgo
En quanto por ella Hauian pronunçiado
al dho Pedro de Vime parte adversa por hom
bre Hijo dalgo En possesion general auia
sido ynjusta y muy agrauiada y deffectuosa
por lo que de la dha sentençia y proçesso
colexia que hauia alli por expressado
y por lo siguiente lo primero por no se hauer
dado a pedimiento de parte En tiempo ni
En forma y por lo demas general y por no
deuiendo de pronunçiar la yntencion su
y de El dho Conçexo por bien prouada y la
yntencion de la parte adversa por no proua
da hauian sentençiado segun que dho tenia
por que la parte adversa no hauia pro
uado cossa alguna de lo que le conbenia y
anssi deberan absoluer a El y a la parte
de El dho Conçexo de la demanda por los de
contraria puesta por que El dho adverso
no hauia prouado la possesion de las treçe per
sonas por El tiempo y por la continuaçion
con las calidades que las leyes y prematicas
de estos nuestros Reynos pedian E requerian
y anssi no hauia podido ser pronunçiado por
Hijo dalgo En possesion como lo hauia sido y por
que El dho adverso hera hijo y nieto de pe
cheros y en tal possesion E reputaçion auian
estado El y su padre y aguelo de tiempo ynm
memorial a aquella parte y como tales pe
cheros los susodhos hauian sido empa
dronados por pecheros de pecheros ellos y
auian pagado llanamente e sin contradiçion
alguna y por las caussas que a puesto En el proçe
sso del dho pleyto por el [illegible]
e.

Y per lo Contrario que havia alli por nuestra
rrepetidas. y porque los testigos por la
parte Contraria presentados. todos ellos avian
sido y fueran varios y singulares. Contrarre
ziante en sus dhos. no hazian ffee ni prueva al
guna. y ansi no provando la parte Contraria
por teniamos fundada. nuestra Inten
cion de derecho leyes e prematicas destos
nuestros Reynos E porque el dho pedro
de Xime havia pechado y pagado llanamte.
En todos los pechos Reales y Concexales. E
en el dho lugar de Zernadiella se havian re
partido entre los vezinos pecheros del dho
lugar y como tal pechero avia pagado E
pagan dineros que se avian repartido a los
vezinos pecheros y no a los hijos dalgo. pa
dar de comer a los soldados que por el dho
lugar havian passado. y dado dineros y baga
jes para llevar sus carruajes. lo qual avia
sido y era hecho de pecheros y porque los
clerigos del dho lugar y algunos hijos dalgo.
si los avia avido en el nunca havian pagado
Cossa alguna. para los dhos soldados ni para
les dar de comer. ni para su carruaje. ni pa
otra Cossa ninguna. Por las quales razones. y por
las demas. por el dichas y alegadas. y por las
que entendia dezir y alegar. en prosecuzion
de la Caussa. pidio y suplico a los dhos nuestro
presidente e oydores. Revocassen la dha senten
cia de los dhos nuestros alcaldes de los hijos
dalgo y absolviessen y diesen por libres e qui
tos al el. E a la parte del dho Concejo de la
d. manda por la parte Contraria puesta
pronunziando al dho adverso por pechero
llano. le condenasen a que pechasse y contribu
yesse con los buenos hombres pecheros en los

Pechos Reales, y Conçejales. que hauia a
uido. E huviesse. de alli adelante. En
El dho lugar de Bernadilla. y En todas las
Ciudades Villas y lugares destos dhos nros
Reynos Donde el susodho viuiesse y mo
rasse. y tuviesse bienes y hazienda. E sobre todo
le hiçiessen Entero Cumplimiento de justiçia
Lo qual deçia y alegaua. Afirmandose en la
Relaçion Por el interpuesta ante los dhos
nuestros alcaldes. de los hijos Dalgo. y si nesçe
ssario hera. Ynterponiendola alli ante los
dhos nuestro Presidente E oydores. y para
la dha Peticion. y Relaçion y todo lo demas
Por El dho. alegado fuesse. Alegado e Ynter
Puesto. E Ntiemdo Pedia Restituçion. in
yn Integrum. y juro En forma. que no la Pe
dia Con Maliçia y para ello y En lo neçessario
El Offiçio de los nros Presidente e oydores. Im
Ploro y pidio justiçia y costas. y Offiçiosse de lo
uar lo neçessario de la qual dha Peticion de
agrauios. Por los dhos. nuestros Presidente
e oydores. fue Mandado dar traslado a la o
tra parte. y sobre ello El dho Pleyto. fue Con
clusso. y Por ellos visto. dieron en el sentencia
Ynterlocutoria En que de Consentimiento de
la Parte de El dho Pedro de Vime Resçibieron
a El dho nuestro fiscal. a Prueba de lo
Por su Parte Ante ellos Nueuamente dho
E alegado. E a la otra parte A Prueua de lo
alegado En contrario Si quisiesse. E Para traer
y presentar. Personalmente. sus testigos les
dieron E asignaron Çierto Plaço E termino
y Mandaron a las dichas Partes que jura
sen. de Calunia En forma. Conforme
a la ley. E sola Pena della E mandaron
ansi mismo. A las dhas Partes. E a cada una

Dellas no hiziesen provança por los
mismos articulos ni derechamente con-
trarios dentro de el qual dho termino pro-
uatorio por ninguna de las dhas partes
ni por el dho nro fiscal no fue hecha pro-
uança ni de li[illegible]encia alguna e pasado
el dho termino provatorio a las dhas partes
dado y asignado para hazer su provan-
ças de pedimiento de la parte de el dho
Pedro de Vime fue pedida publicacion
de todos los autos en el dho pleyto
hechos en esta ystancia y por los dhos nro
presidente e oydores fue mandada hazer
y dar de todos los dichos autos traslado a las
dhas partes para que dentro de el termino de
la ley dixesen y alegasen de su justicia lo
que viesen que les convenia el qual dho
pleyto parecia por el que fue entregado
a el dho nuestro fiscal en su publicacion para
que si queria pedir restitucion para hazer
provança y como no la pidio ni dixo ni ale-
go cosa alguna contra la dicha publicacion
y pasados todos los dhos terminos de la
ley la parte de el dho Pedro de Vime se
afirmo en todo lo por su parte dho y a-
legado e concluso por los dhos nuestro pre-
sidente e oydores fue avido el dho pleyto
por concluso en forma y por ellos visto
dieron y pronunciaron en el sentencia
difinitiva su tenor de la qual es este que
se sigue = EN EL PEITO = que es entre
Pedro de Vime vezino de el lugar de Bor-
nabilla y mateo de Frechilla su procurador
de la una parte y el doctor Ramirez fiscal
de su Magestad y el conzejo alcaldes

Regidores. Officiales e homes buenos
de el dicho lugar de Bernadilla y Vay-
lia de mombuey. E pedro de salaza v.
sostituto de xptoual de Salabar. su dicho
Curador de la otra

D

FALLAMOS: Que los alcaldes de los hijos
dalgo de esta Corte e chancilleria de Su Magestad
que de este pleyto conocieron en la sentencia
definitiva que en el dieron e pronunciaron
de que por el dicho fiscal fue apelado juzgaron e
pronunciaron bien y el dicho fiscal apelo
mal. por ende devemos confirmar e confirma-
mos su juicio e sentencia de los dichos alcaldes. a los
quales de el devolvemos el dicho pleyto y causa pa-
ra que vean la dicha su sentencia e la hagan llevar a
pura e devida execucion con efecto como en ella se
contiene. E condenamos al dicho Concejo e homes
buenos de el dicho lugar de Bernadilla y Vay-
lia de mombuey en las costas en este grado
echas por parte de el dicho pedro de Vime e por
esta nuestra sentencia difinitiva assi lo pro-
nunciamos e mandamos. Juanes de Vasco dues Valen
Gomes. El licenciado Francisco de Albornoz. El
licenciado Melchor de Durango

La qual dicha sentencia difinitiva que de suso va in-
corporada por los dichos nuestros presidente e oydo-
res fue dada e pronunciada que la firmaron
de sus nombres. Estando haziendo audiencia pu-
blica en la villa de Valladolid a veynte dias de el
mes de abril de el año que paso de mill e qui-
nientos e setenta y quatro años. E despues que
la dicha sentencia fue notificada por ... nuestro
escrivano al doctor Ramirez nuestro fiscal en
su persona. El qual dixo que respondio que la oya

E que no le corriesse termino hasta en tanto que sele entregasse el proçesso de el dicho pleyto. de lo qual fueron testigos Juan de Varo. nuestro scriuano. y gaspar hernan de B. estantes en esta dicha villa de Valladolid

Despues de lo qual. parezio en la dicha nuestra audiencia ante los dichos nuestros presidente e oydores della el doctor Ramirez nuestro fiscal. y presento ante ellos una peticion de suplicaçion en que en efecto dixo. que suplicaua de una sentencia que havian dado y pronunziado algunos de los dichos nuestros presidente e oydores en que en efecto havian confirmado otra dada por los nuestros alcaldes de los hijos dalgo en fauor del dicho Pedro de Vime parte contraria. en razon de la posesion de la ydalguia que pretendia segun que en la dicha sentencia se contenia a que se refiria su tenor. alli avido por repetido. hablando con el acatamiento que devia dixo ser ninguna injusta y muy agrauiada y devia ser reuocada quanto a lo juridico en que tanto havia sido en fauor de la parte contraria por lo que del proceso resulta, que havia alli por expresado por las razones por el dicho nuestro fiscal dichas e alegadas en que se afirmaua e si necesario era de nuevo las alegaua e por las demas que protestaua alegar en la prosecuçion de la dicha causa. por que pidio y suplico a los dichos nuestro presidente e oydores revocassen la dicha sentencia en quanto a lo susodicho en quanto havia sido en perjuicio de nuestro patrimonio real y condenasen a la parte contraria por hombre llano pechero descendiente de tales e hiziesen en todo segun y como por el dicho

Nuestro fiscal. Estaua dicho que ofre-
ciosse a prouar en forma. E que a ello era
nesçessario el offiçio de los dichos nuestro
presidente e oydores ymploro — Otrosi pidio
por la dicha petiçion de suplicaçion el dicho nuestro
fiscal que si dixeremos hauer sido suplicado en tiempo
ni en forma. Sera nesçesario pedia restituçion
in integrum. contra la dicha sentençia
y contra la omision de la suplicaçion si
juro en forma. que no la pedia de maliçia
E de la demanda de la qual dicha petiçion de su-
plicaçion paresçio en la dicha nuestra audiençia
ante los dichos nuestro presidente e oydores de-
lla. Matheo de Fresbilla. procurador del dicho
Pedro de Vime e presento ante ellos una
petiçion en que dixo. que las partes contrarios
hauian suplicado de la sentençia dada por
los dichos nuestro presidente e oydores e se ha-
uian offreçido a prouar. por ende que el con-
sentia que se resçiuiese a prueba. sobre lo qual
todo el dicho pleyto fue concluso. lo qual visto
por los dichos nuestro presidente e oydores dieron
en el sentençia interlocutoria en que de
consentimiento de la parte del dicho Pedro
de Vime resçiuieron al dicho nuestro fiscal
a prueba de lo por su parte ante ellos di-
cho e demandado e alegado. para que lo prouase
por aquella via de prueba que de derecho
mejor lugar houiese e a la otra parte de lo
contrario dello si quisiese, e para traer
e presentar personalmente sus testigos les
dieron e asignaron çierto plazo e termino
e mandaron a las dichas partes que juraren
de calunia en forma. conforme a la
ley. e so la pena della. E asimismo man-

Daron a cada una de las
dichas partes. no dixessen ni pro-
uasen por los mismos articulos
ni derechamente contrarios e pa-
sante el dicho termino prouatorio
parescio en la dicha nuestra audiencia an-
te los dichos nuestro presidente e oydores el
dotor Ramirez. nuestro fiscal. e presento
ante ellos una peticion de deligencias
en que en efeto dixo que desde el prin-
cipio de dicho pleyto. la parte del dicho
concejo y hombres buenos pecheros de
el dicho lugar de hernadilla e auiendo con-
fessado. que el dicho pedro de vime parte
contraria. hera pechero llano y como
tal le auian empadronado e prendado por
pechos de pecheros y el no hauia hecho pro-
uança ni deligencia alguna pidio y su-
plico a los dichos nuestro presidente e oy-
dores mandasen que la prouança de
deligencias que el ouiesse de hazer en el
dicho pleyto la pudiese hazer e fuese vista
de el dicho concejo e hombres buenos pe-
cheros de el dicho lugar de hernadilla a
e para ello se le diese nuestra carta e pro-
uision real. en forma e atanto que
lo susodicho se le concediesse. protestaua
no le corriese termino alguno. otrosi
pidio por la dicha peticion de deligencias
el dicho nuestro fiscal mandassen que por
la misma prouision que para lo susodicho
se le librasse. se le diesse compulsoria. en forma
para sacar qualesquier padrones y escriptu-
ras que se hallasen contra el dicho pedro.

D. Vime parte contraria y contra los
dhos su padre y aguelo tocante al dho
pleyto lo qual visto por los dhos nuestro
presidente e oydores dieron sobre ello
un auto por el qual mandaron que la
provanza de las diligençias que el dho nuestro
fiscal diese de hazer en el dho pleyto la qual
dezia haber e dixiese a costa de el dho conçejo
e hombres buenos de el dho lugar de Xerna (?)
e asimismo le mandaron dar la dha compul
soria en forma para sacar padrones y escri
turas que le cumpliesen contra el dho Pedro
de Vime y contra los dhos su padre e aguelo
la qual dha compulsoria en forma para
fue dada y librada al el dho nuestro fiscal y se
un nuestro escriuano que fue a hazer las deli
gençias el qual paresçe no las hizo dentro de
el termino que para hazellas le fue dado y asig
nado el qual des pues de haver las hecho ni
tan (?) ni presento testigos ni escripturas en
esta instançia al proçesso de el dho pleyto
contra el dho Pedro de Vime que le tocaua
ni contra los dhos su padre e aguelo e pasado
el dho termino provatorio y de las diligen
çias de pedimento de la parte de el dho Pedro
de Vime fue pedida publicaçion de todos
los autos en esta instançia e ... = por los
los dhos nuestro presidente e oydores fue man
dada haber publicar de todos los dhos autos tr.
a las dhas partes para que dentro de el termino
de la ley dixesen e alegasen de su justiçia lo
que dixesen que les conviniese y paresçe que
el dho pleyto fue entregado al dho nuestro fiscal
en publicaçion para que quisiese pedir restitu
para hazer provanza en el y como no la di
xo ni dixo ni alego cosa alguna contra la

Dicha publicacion estando el dicho pleyto
en este estado parescio en la dicha nuestra audiencia
ante los dichos nuestros presidente e oydores Matheo
de Arevilla procurador del dicho pueblo de Vime
e presento ante ellos una peticion en que dijo
que por algunos dellos avia sido dada sentencia
en el dicho pleyto en favor del dicho su parte
la qual dicha sentencia avia sido fuera en
rrebeldia de las partes contrarias porque avia do
bera de junto Xptoval de Sillagar que hera
su procurador por lo qual pedia y suplica
va a los dichos nuestros presidente e oydores
para que el dicho pleyto fuese sustanciado
se le diese carta de emplazamiento en
forma para que enbiasen en seguimiento
del dicho pleyto y estando la dicha [illegible]
por los dichos nuestros presidente e oydo
res le mandaron dar al dicho pueblo de
Vime la carta de emplazamiento que
por la dicha peticion se pedia a pedido
con el estado en que dicho pleyto estava
para se la notificar a los dichos concejo e hom
bres buenos del dicho lugar de Fernadilla
para que fuesen a querir a embiar en seguimiento
del dicho pleyto la qual dicha carta de em
plazamiento con el estado en que dicho pleyto
estava le fue dada e librada y parescio por
testimonio signado de escrivano publico
que les fue leyda e notificada fueron cin
quenta citados en [illegible] estando juntos en
su concejo e ayuntamiento segun y como lo
avian de costumbre de se juntar y presiden
ciendo el dicho concejo hombres buenos del
dicho lugar de Fernadilla a la dicha notificacion
que les fue hecha con la dicha nuestra carta
de emplazamiento todos a una voz dixeron

E respondieron que ellos tenian procurador en la dicha caussa el qual se llamava Xptoval de la Barra y esto dixeron que davan e dieron por su respuesta. segun que mas largamente se contenia en ella. todo lo qual ffue trayado y presentado. a la dicha nuestra audienzia. ante los dichos nuestros presidente e oydores: e fue entregado al scrivano de la caussa. e fue visto como el dicho el procuradora de el dicho pleyto. y como el dicho conzejo y hombres buenos de el dicho lugar de Bernadilla no dixeron ni alegaron cosa alguna en el dicho pleyto. dentro de el termino que para ello les fue dado e asignado. passado todos los demas termino de la ley: la parte de el dicho Pedro de Vime se afirmo en todo lo por su parte dicho e alegado. e concluyo. e por los dichos nuestros presidente e oydores fue havido el dicho pleyto por concluso en fforma. e por ellos visto dieron y pronunziaron en el sentenzia difinitiva en grado de revista su tenor de la qual es este que se sigue

EN EL PLEITO: que es entre Pedro de Vime vecino de el lugar de Bernadilla e Mateo de Hrechilla e su procurador de la una parte. e el doctor Ramirez fiscal de su Magestad. e el conzejo alcaldes regidores e pecheros. e oficiales e hombres buenos de el dicho lugar e Pedro de Salazar Garcia de Mon... e Pedro de Salazar ... sostituto de Xptoval de la Barra procurador de la otra

FALLAMOS: que la sentenzia difinitiva en este pleyto dada e pronunziada por el

Gunos venos los oydores de nuestra real au-
diençia de su Mag.d de que por el d.ho fiscal
fue suplicado ffue y es buena justa e d.a-
mente dada y pronunçiada E sin embar-
go de las razones a manera de agravios
contra ella d.has y alegadas la devemos
confirmar E confirmamos E no ha-
zemos condenaçion de costas y por esta nues-
tra sentençia difinitiva en grado de revista
ansi lo pronunçiamos e mandamos
El liçençiado Mosoçar = El liçençiado don
Lorenço de Cordoua = El liçençiado Mel-
chor de Durango

La qual d.ha sentençia diffinitiva que de
suso va incorporada por los d.hos nuestros
presidente e oydores ffue dada e pronun-
çiada que la firmaron de sus nombres
estando haziendo audiençia publica en la
d.ha villa de Valladolid a veynte y çinco
dias del mes de henero deste presente año
de mill e quinientos e setenta y çinco años la
qual d.ha sentençia paresçe que fue noti-
ficada por un nuestro escriuano al doctor
Ramirez nuestro fiscal en su persona el
qual dixo que la oya de lo qual
fueron testigos Gomez Florez y Alo de San-
chez estantes en la d.ha villa de
Valladolid E ansimismo paresçe que a las
espaldas de la d.ha sentençia original
estaua medio renglon con dos nombres
e firmas que dezia a veynte y seis de he-
nero de mill e quinientos y setenta y
çinco años Salazar = Frechilla procura-
dores de anbas las d.has partes

E agora la parte de el d.ho Pedro Xime-

Que contendia en el dicho pleyto pareçio en la dicha nuestra audiençia ante los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo ante quien por los dichos nuestros presidente e oydores fue remitido el dicho pleyto e la execuçion de la dicha sentençia e le dixo que le mandasen dar e diesemos la dicha nuestra carta executoria de las dichas sentençias difinitivas en el dicho pleyto entre las dichas partes sobre razon de lo susodicho dadas e pronunçiadas para que le fuesen guardadas cumplidas e executadas e llevadas a pura e devida execuçion con efeto o como sobre ello proveyesemos como la nuestra merçed fuese = Lo qual visto por los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo proveyendo sobre ello fue por ellos acordado que devíamos de mandar e dimos a la parte del dicho Pedro de Vimequirios que contendia en el dicho pleyto esta dicha nuestra carta executoria de las dichas sentençias difinitivas sobre la dicha razon dadas e pronunçiadas y nos tuvimoslo por bien. Por que vos mandamos a vos los sobredichos jueçes e justiçias a todos y cada uno de vos en los dichos vuestros lugares e jurisdiciones que luego que con esta dicha carta executoria o con el dicho su traslado signado de escrivano publico segun dicho es fuere des requeridos por parte del dicho Pedro de Vimequirios que contendia en el dicho pleyto veades las dichas sentençias difinitivas en el dicho pleyto entre las dichas partes dadas e pronunçiadas. Primeramente por los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo e el nuestro notario de la vizcaya e sin suplicaçion de la [illegible]

Los dichos nuestro Presidente e oydores de
la dicha nuestra Audiencia en vista y en grado
de revista que de suso en esta dicha nuestra car
ta executoria van yncorporadas y las guar
deys y cumplays e executeys e fagays y
mandeys guardar cumplir e executar en
todo y por todo bien y cumplidamente se
gun y como en ellas y en cada una dellas se
contiene e contra el tenor y forma dellas
ni de lo en ellas contenido no vays ni paseys ni
consintays yr ni pasar agora ni de aqui ade
lante en tiempo alguno ni por alguna ma
nera mas que realmente y con efecto sea fecho gu
ardado cumplido e executado todo lo contenido
en las dichas sentencias y en cada una dellas
e los unos ni los otros no fagades ni fagan
ende al por alguna manera so pena de
la nuestra merced y de diez mill maravedis para
la nuestra camara e fisco so la dicha pena so
la qual mandamos a qualquier escrivano publico
que para esto fuere llamado que de al que vos la
mostrare testimonio signado con su signo
de la notificacion y cumplimiento della e
de lo dicho en su cumplimiento que assi vos fu
ere fecho, porque nos sepamos en como se cumple
nuestro mandado e de ello mandamos dar e dimos
a la parte del dicho Pedro de Vime que contendia
en el dicho pleyto esta dicha nuestra carta exe
cutoria de las dichas sentencias difinitivas
de suso inclusa en pergamino de cuero y se
llada con nuestro sello de plomo pendiente
en filos de seda a colores. Dada en la dicha villa
de Valladolid a diez y ocho dias del mes de junio
deste presente año de mill e quinientos e seten
ta e cinco años = Va escrito sobre raydo do dz
l.s. entre lineas heros Presidente: e oydores valan

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Iñigo Enrriquez = licenciado Ximenez de Calvete =
El licenciado Valencia = licenciado Arzediano =
yo Sancho de Ortega escriuano mayor de los
hijos dalgo de la audiencia de su Mag.d la
fize escriuir por su mandado de los sus alcal-
des de los hijos dalgo en quarenta y dos hojas
corregida concertada con la original = =

Nota — En el lugar de Bernadilla en siete dias del mes
de agosto año del señor de mill e quinientos
e setenta e cinco años en presencia de mi el
dicho Rodrigo de Ybarra escriuano de la Real
Magestad e de los testigos de yuso
escritos estando asi presentes e juntos en con-
cejo Juan Lopez e Pedro Prieto jurados de este
dicho lugar de Bernadilla e Jayme Vaquero
procurador general de el dicho lugar e Xpto
ual de Llano e Alonso Prieto e Juan Her
nandez e Juan Rodriguez el viejo e Juan
Rodriguez el moço e Juan Rodriguez e
Pedro Caderno e Baltasar Martinez e
Juan Herrero e Julian Martinez e Baltasar
Prieto e Andres Dominguez e Pedro de
Bernadilla todos vezinos de el dicho lugar de
Bernadilla parescio presente Pedro de l
Rime vezino de el dicho lugar de Bernadilla
e presento por ante mi el escriuano esta
carta executoria emanada de la
Audiencia e Chancilleria de su Mag.d
Real questa sellada en ... de la villa

1116

De Valladolid queesta firmada de el licenciado Ximenez de Caruajal y de el licenciado Antonio y de el licenciado de Peñas del Calçada y de el licenciado de Fuensalida. Es Hijos dalgo. E refrendada de san de los Hijos dalgo. E refrendada de Sancho de Ortega escriuano mayor de los hijosdalgo. E los dichos juan de la ballesta y juan de Vrieros jurados. E el dicho Marme herrero procurador. Y auiendo visto e oydo y entendido la dicha carta executoria. E de lo en ella contenido juntamente con los demas vezinos de el dicho lugar de Fernadilla, dixeron que la obedecian. Y el dicho Pedro de Vime pidio a mi el dicho escriuano se lo diese por testimonio. E a los presentes rogo que dello fuesen testigos. Y fueron testigos que estauan presentes Juan Palmero e Domingo Gonzalez. E Xorxe Martinez vezinos de el barrio de la juris dicion de la Puebla de Sanabria. E Andres Fidalgo. E Andres Gonzalez. E Pedro Palmero Mozo vezinos de el dicho lugar de Fernadilla. E yo el dicho Rodrigo de Prada escriuano sobredicho que de pedimiento de el dicho Pedro de Vime la dicha notifique de suso dicho. E fize aqui mi signo en testimonio de verdad. = Rodrigo de Prada. = Yo Antonio Garcia Montero escriuano publico de el numero de la Villa de la Puebla de Sanabria y de el Consejo della e su juris dicion y Abbadias. Com aprouacion Real. En cumplimiento de lo que se contiene en el Auto proueydo al pedimento presentado por Rodrigo de Vime pretendiente. hize sacar y saque el traslado de dicho pedimiento. Auto. citaçion y ynformacion. y Real Carta executoria. que se exsiuio. para el casso. Con quien concuerda. que bolui a entregar a la parte de Gregorio de Vime y Prada vezino de el lugar de Vime

De esta jurisdicion y los demas autos originales quedan en mi poder. A que me refiero y va todo ello en cinquenta y quatro fojas. Con que tiene. Va este signo con primero y su ultimo pliegos de el sello segundo en e intermedio. Comun. Ino lo ay. En el este anno de la familia del sello primero. Y en fee dello lo signo y firmo en ella. A treynta y un dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y setenta y siete años.

En testimonio de verdad.

Antonio Garcia Montero.

Los escrivanos publicos del numero de la villa de la Puebla de Sanabria. Su juris.on y Abadias que aqui signamos y firmamos. Da mos ffee a los señores que la presente vieren. Como la letra signo. y firma de arriua que dize. En testimonio de verdad. Antonio. Garçia Montero. Es propia letra signo y firma del susodicho la que suele y acostumbra azer y firmar el qual es vno de los escriuanos de este numero y conzejo. ffiel. y legal. y de toda confianza. que a todos los autos. scripturas. y mas papeles: judiciales y extrajudiciales. que ante el an passado y pasan. siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio como fuera del y para que dello conste damos la presente. en la dicha villa dia mes y año dichos.

[illegible signatures]

NON BENE PRO TOTO LIBERTAS VENEN DITVR AVRO

AVNO LA CIARA VERDD PRAGVNT EN PSE ENCVBRE ESE MES MO ADESCVBRE

IN TE DOMINE SPERAVI NON CONFVNDOR IN ETERNVM, IN IVSTITIA TVA LIBERA ME.

Diez marauedis.

470

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS, Y SETENTA Y SIETE.

3 Certifico yo el lic.do lacaro de prada cura de vime y su anexo Rionegro como de pedimiento de Rodrigo de vime y prada, v.o de la ciudad de Antequira Reyno de granada diocesis de Malaga y natural deste dicho lugar de vime: mire el asiento de los Baptiçados deste dicho lugar y alle vna clausula del tenor siguiente; = en treinta de setiembre deste año de mil y seiscientos y beinte y nuebe yo el cura infraescrito baptice vn niño que se llamo Rodrigo hixo de antonio de vime y de ana de prada su muger, fueron sus padrinos pedro de castro gobernador de Monbuei y catalina de prada, y io el dicho cura lo firme vt supra = D. Antonio fajardo de herrera = y para que dello conste doy la presente firmada y siendo necesario jurada en vime a siete de maio deste presente año de mil y seiscientos y setenta y siete.

Lic.do Lacaro de prada

Los escriuanos Publicos del numero de la villa de la Puebla de Sanabria siguientes, Damos fee a los señores que la presente vieren como la certificacion de arriba que dice el lic.do Lacaro de Prada, es propia del mismo y de su letra y numero a ser firmado, el qual es cura propio de el lugar de Vime y Rionegro su anejo, y para que dello conste donde conuenga damos la presente y la signamos y firmamos en la dicha villa a treinta y uno del mes de Maio de mill y seiscientos y setenta y siete años.

Juan ... Bustamante

...

Antonio Garcia Moreno

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA[illegible]
VEDIS, AÑO DE MIL Y SE[illegible]
[illegible] Y SETENTA Y SIETE

A

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

San Telmo 11. de Septiembre de 1795.

Dn Manuel Marin de Muros

Natural de la Villa de la Real Ysla de Leon

R

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro 2o. al fo. 244.

Juan Antonio de Alvarez y Ollogui

Reconocimos al contenido á la buelta y está bueno y de recibo. S.
Telmo 11 de Sepre de 1795.

Dn Gabriel Rodriguez   Juan Sixto Rodriguez

Recibase.

Ramo

Señor Director del R.l Colegio de S.n Telmo.

Dn. Gabriel Gonzalez Torres de Navarra Canonigo de esta S.ta Yglesia Patriarcal hace á V.d presente, que despues de la muerte del Comisario de Guerra, y Ministro de Marina de Cadiz Dn. Josef de Muros, ha tenido á su cuidado p.r un efecto de Caridad, á su nieto Manuel Marin, y Muros, Huerfano q.e es de Padre, y Madre, y herm.o carnal de los dos Marines actuales colegiales de esa Casa; y estando este chico q.e es de edad de ocho añ.s, instruido en la leccion, y con principios de escrivir; y apeteciendo su mejor colocasion desea entre en ese Seminario, y hallandose con quantos requisitos son necesarios, y teniendo ademas la qualidad de ser nieto de un Ministro, que tanto sirvio en la Marina p.r tanto.

Supp.ca á V.d se sirva ponerlo en consideracion de S. M. p.a q.e sea admitido en una de las plazas de Colegial, lo q.e espera de su integridad y justicia. Sevilla y Julio 2 de 1795.

Gabriel Gonzalez

[illegible] Parroq. [illegible] como se

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Dr. Josef Monzon Cura then.te y Colector, q. soy dela Yg.a Parroq.l dela Villa R.l Ysla de Leon, Certifico q. en el Libro de Baptismos, y es del Num.o 19. a fol.o 33. està la partida siguiente ——

En la Yg.a Parroq.l de esta Villa, dela R.l Ysla, de Leon, en onse, dias del mes de Septiembre, de mil, setecientos, ochenta, y seis, años; yo Dr. Valentin, Cayetano de Flores, Presvitero de ella, de Lizencia Parochi; bautize à Manuel, Cayetano, Ciriaco, Ygnacio, Proto, que nacio en dho dia: hijo lexmo. de Dr. Vizente, Marin, Romero, (difunto) nat.l de la ciudad de Xerez dela Frontera, y de D.a Maria Josefa de Muros, nat.l de la de Granada, casados en esta dha, Villa: fue su Padrino Dr. Ciriaco de Prados, then.te de Navio de la R.l armada, à quien aduerti el Parentezco Espiritual, y la Obligac.n de la Doctrina Christiana: siendo testigos, Dr. Francisco Consuegra, y Juan Josef truxillo: en fee delo qual lo firmè = Dr. Valentin, Cayetano de Flores = Dr. Castañeto. ——

Concuerda esta partida con su original, al q. me refiero y p.a que conste, doy la presente, en la expresada Villa de la R.l Ysla, de Leon, en treinta, y un, dias, del mes de Agosto, de mil, setecientos, noventa, y cinco, años = la Ciudad entre reng.s V.e

Dr. Josef Monzon

Damos fee q. el Dr. Josef Monzon por q.n se advierte dada y firmada la certificacion anteced.te es Cura then.te y Colector dela Yg.a Parroq.l de esta Villa como se ... dela fol.o ...

tivula y como tal es su en actual uroyer
de su ministerio y a su fe parece deber ser dado y da
entera fe y credito en todos juicios [illegible]
fho ut supra

Ante mi
[illegible] Gomez

Juan Antº Cordero

Anastacio Matthias

[illegible]

Santelmo 11 de Oct.re de 1795.

D. Fran.co Gomez Lopez,

Natural de la Villa de

Huebar.

Recibido y Sentado de Co-
legial de Numero en el Li-
bro 10 al fol. 215.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui

Reconocimos al contenido a la

vuelta yertra [?] dano por reci-

bido S. Febrero 11 de [?] 1795.

D.n Gabriel Rodrig.z Juan Sexto Rodrig.z

Recibase.

Ramo

C.e Escobas C.n N.o 53.

—v— N.o 2.o 414

Sor. Director del R.l Colegio de San Telmo

Señor

D.n Josef de Iparraguirre veg.o de esta Ciudad, con la mayor veneracion, hace presente à V.S. y dice: que Fran.co Gomez de edad de 12 años natural de Huebar, es un pobre huerfano de Padre, y madre, destituido de todo auxilio humano, por lo que

Suplica à V.S. q.e en atencion ha ser el dicho Fran.co Gomez, un pobre huerfano de Padre, y madre, se digne admitirle en dicho R.l Colegio, lo que espera de notoria Caridad de V.S. à quien N.ro S.r g.e dilatados años &a.

Josph Joachin de Iparraguirre

Sev.a y Julio 18 d 1795

Certifico yo el infraescripto Cura del Sag.o de la S.ta Igl.a d. Sev.a ser cierta la pobreza d Fran.co Gomez q.e està atenido à las charidad q.e à el y à otras tres herm.s huerfanas le hace un tio de afinidad d cortas facultades: Sev.a ut supra

D.or D.n Agustin Moreno y Garino

Informe el Maestro interino de Primeras Letras el estado en que se halla en ellas el contenido en este Memorial, el talento y perspicacia q.e manifiesta. Julio 18. d 1795.
Ramos

Sr. Director del Rl. Colegio de San Telmo

Serm̃o

Dn. Josef de Barragurire [illegible] vezo. de esta Ciudad con la mayor veneracion hace presente a V.S. y dize: que tiene un hijo llamado [illegible] de edad de [illegible] años [illegible] un pobre huerfano de Padre, y desamparado [illegible] por lo que

Suplica a V.S. q. [illegible] al dicho [illegible] de Padre, y [illegible] se digne [illegible] en dicho Rl. Colegio [illegible] de [illegible] Caridad [illegible]

Joseph [illegible] de Barragurire

[illegible]

Dⁿ Lorenzo, de la Bega Campuzano, Alcalde de Barrio, del Qualtero primero, Collasion del Sagrario, de Sta Maria la Mayor, =

Digo, que Franco Gomez, es cierto, que es Buelfano de Padre y Madre, y es Pobre, y que quanto expone Criste(?), me-morial adjunto, es muy cierto y lo cer-tifico como tal Sevilla 17 de Julio de 1795

Lorenzo de la Bega
Campuzano,

[E]n virtud de orden superior que ante de ce exami-
[n]ado Interesado que cita esta solicitud, debo decir esta mediana
[in]struido en el leer, y principios de escrivir, y comprehendo
[ca]rece de mayor adelantamto. por falta de la ynstruccion co-
[rresp]ondiente; que es quanto puedo informar en el particular
[qu]e me manda. S.n Telmo oy 18. de Julio de 1795.

Pedro Fernandez
Arguelles

Br. Dn. franco. de Carmona y Chumacero Cura y beneficiado propio dela Iglesia de la asuncion de Maria Santisima nuestra Señora Parrogl. de esta Villa de Huevar Certifico qe. en el libro corriente de Bautismos de esta dicha Iglesia, al folio diez y siete buelto empieza una fee q. su tenor literal es el siguiente ——

Martes dia diez y nueve de Agosto año del Señor mil setecientos y ochenta y tres, yo el Br. Dn. franco. de Carmona y Chumacero, notario del santo oficio delas Inquisisiones de Llerena y Sevilla, Cura y vice beneficiado dela Iglesia dela Asuncion de Maria Santisima nuestra Señora Parrogl. de esta Villa de Huevar, Catechisé exorzizé, y puse el Sto. oleo y Chrisma a franco. José Maria, qe. nació el dia doce de este, al qe. bautizó en su casa el dia quince a las dos dela mañana por necesidad el Padre Frai franco. Canela del Sor. Sn. José Religioso Pzo. Predicador y Lector de Grammatica del Combento de Villa Manriqe. franciscos descalzos, y es hijo legitimo de Gonzalo Gomez y franca. Lopez Riquel, naturales de Villazara y Vezinos de Huevar, lo tuvo mientras sele hecho el agua Leonor lopez Riquel su tia Materna, y en los exorzismos y demas ceremonias sagradas Miguel Gomez Marquez, su hermano, y francisca de salas muger del dicho, Vecinos de Valencina del Alcor: advertiles la cognacion y obligacion qe. contrajeron y lo firme = Br. Dn. Franco. de Carmona y Chumacero. ——

Concuerda con su original aque me refiero. Huevar tres de Mayo de mil setecientos noventa y quatro. ——

Br. Dn. Francisco de Carmona
y Chumacero

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

D. Juan Antonio de Mora Presbítero Vicario de la Villa de Niebla, Pueblos de su Distrito y Partido, Examinador Sinodal de este Arzobispado, Cura Segundo y Beneficiado Propio de la unica Iglesia Parroquial de Señor San Vicente Martyr desta de Villarrasa; Certifico, que en el Libro septimo de Partidas de Baptismos celebrados en dicha Iglesia al folio docientos noventa y siete, esta una del tenor siguiente:

Gonzalo. En la Villa de Villarrasa en veinte y cinco de Agosto de mil setecientos y treinta. Yo D. Alonso Sevillano y Castro Cura de la Parroquia de Señor San Vicente, bautizé solemnemente a Gonzalo, que nació el dia veinte y tres de dicho mes, hijo legitimo de Dn. Miguel Gomez de Leal natural de la Ciudad de Granada, y de Da. Isavel Dominguez Esquivel natural desta Villa, fueron sus Padrinos Dn. Diego de Olmerada, y Da. Maria Donosa Garcia su muger vecinos assi mismo de dicha Villa, a los que adverti la Doctrina Christiana, y demas obligaciones

segun el Santo Concilio de Trento, en
fee de lo qual lo firmé: D.n Alonso Se-
villano y Castro: Cura

Assimysmo Certifico, que en el Libro octavo de Bapptis-
mos hechos en dha Yglesia, al folio doscientos
veinte y quatro b.to se halla vna partida que
copiada dice

Fran.ca

En la Villa de Villarrasa en quince
dias de mes de Diziem.e de mil Seis.
cinquenta años, yo Andres Ramires
Caralleja, Cura de la Parroquial de S.r
S.n Vicente Martyr de dha Villa, bap-
tiré solemnem.te á Francisca, que na-
ció en diez de el corriente hija legi-
tima de Andres Lopez, y de Catalina
Dominguez su muger, fueron sus
Padrinos Alonso Pasqual de Muzes,
y Maria Oliva su muger, todos vecinos
y naturales desta Villa, á los quales
adverti el parentesco Spiritual que con-
traxeron con la baptizada, y sus
Padres, y la obligacion de enseñarle
la Doctrina Xptiana, segun el Santo
Consilio de Trento, en fee dello lo fir-
me: Andres Ramirez Caralleja Cu-
-ra

Concuerdan ambas Partidas con sus respectivos

Originales que se hallan en los Libros y folios q.e van citados à q.e me remito; y para que conste donde convenga doy la presente que firmo en Villanueva à veinte y ocho de Agosto de mil sett.s noventa y cinco a.s

Juan Antonio de Llora
Vicar.o y Cura

Legalizac.n

Juan de la Piedra y Castilla escr.no p.co de S. M. del Cav.do co.o p.co y unico de este Lugar de Villanueva, doy fee; que D.n Juan Ant.o de Llora, de quien parece dada y firmada la certificac.n antecd.te es Presbitero, Vicario de la Villa de Niebla, Pueblos de su Distrito y Partido, Examinador Sinodal de este Arzobispado, Cura primero, y Beneficiado Propio de la Iglesia Parrog.l de S.r S.n Vicente Martyr de este dho Lugar, segun se titula, y como tal Cura administra los Santos Sacramentos à sus Feligreses, y exerce todos los demas actos y dilig.s tocantes à dho Ministerio; y la firma y Rubrica con q.e la autoriza es de su puño y letra, semejante à la q.e acostumbra en todos sus escritos y certificados, a los quales se les ha dado siempre y da entera fè y credito, assi en juicio como fuera de él; y p.a que conste donde convenga doy la presente q.e firmo en Villanueva à primero dia del mes de Septiem.e de mil sett.s noventa y cinco —

Juan de la Piedra
Castilla
Escr.no p.co

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Br. Dn. Francisco de Carmona y Churracero Cura y Colector de la Yglesia Parroquial de la Asuncion de Maria SS.ma nra Sra de esta Villa Certifico que en el libro corriente en que se escriben las personas que se han sepultado, al folio ciento y quince bueltto hay una fe cuyo tenor es el siguiente ——

Gonzalo Gomez

En la Villa de Huevar dia diez y nueve de Mayo año del Señor mil setecientos ochenta y ocho se dio sepultura en la Yglesia Parroquial de ella à el cadaver de Gonzalo Gomez Matamoros, Vezino de esta Villa, y natural de la de Villamanrrique: fue marido en primeras nupcias de Maria Marquez, en segundas de Ana Machuca, y en terceras de Francisca Lopez Riquél: recibio los santos sacramentos de Penitencia y Extremauncion: hizo testamto ante Manuel Josef de Aguirre Escribano publico de esta Villa en el que dispuso ser amortajado en habito de N. S. P. Sn Francisco de Asis, que se le hiciese entierro de Beneficio con vigilia y Missa de Cuerpo presente y se dijesen por su alma è intencion ciento y veynte Missas rezadas de tres rs Vn de las que tocan à esta Colecturia treynta de todo lo que doy fe = Br. Dn. Francisco de Carmona y Churracero. =

Assimismo certifico que al folio ciento veynte y cinco bueltta del mismo libro ~~hay~~ otra fe cuyo tenor copiado es como se sigue ——

Franca Riquel

En la Villa de Huevar dia veynte y seis de Marzo año del señor mil setecientos y noventa se dio sepultura en la Yglesia Parroquial de ella à el cadaver de Francisca Riquel viuda de Gonzalo Gomez Matamoros: recibio los Stos Sacramtos: dio poder para testar al Marques de la Motilla, vecino de Sevilla, en veynte y quatro de este ante Manuel Josef de Aguirre essno pco y de Cavildo de esta dha Villa tubo entierro de Beneficio con tres posas, vigilia y Missa de

cuerpo presente, que canté: de todo doy fe = Br. Dn. Francisco de Carmona y Chumacero

Concuerdan las fees antecedentes con sus respectivos originales que me refiero. Huevar siete de Febro. de mil setecs. noventa y tres

Br. Dn. Francisco de Carmona y Chumacero

Comprobacion

Y el infra escripto Notario pp.co Appco. y de la Ygla. Parroql. de Maria Sma. de la Assumpcion de esta Villa, doi fee, que el Br. Dn. Franco. de Carmona, y Chumacero, por quien son dadas las dos certificaciones de defuntos de la buelta de esta foxa, es Cura Benefdo. propio, y assimismo Collector de la dicha Ygla. Parroql. y como tal Cura administra los Stos. Sacramentos a los fieles, y feligreses, y el nombre y firma al pie de ellas contenidos son los mismos, que acostumbra poner, y echar en todos sus escriptos, a los que siempre se les ha dado, y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y para que conste donde convenga doi la prete. en esta Villa de Huevar dia siete del mes de febrero, año del Señor, mil setecientos, noventa, y tres

Sebastian de los Reyes
Notº. Appcº. Prtº.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

+ Pº Dn Matheo Moreno Presv.º Teniente de Cura dla Yglesia Parroq.l de esta Villa. Certifico que en un Libro de Desposorios al folio 104 buelta està una partida y es del tenor siguiente

En la Villa de Huevar en trese de Julio de mil setecientos setenta y quatro años, yo Dn Fran.co Zarralde y Campos Cura interino haviendo presedido las tres moniciones dispuestas p.r Nra. S.ta Madre Yglesia en tres dias de Fiesta de guardar al ofertorio dela Missa de tercia, y de ellas no resultando canonico impedim.to alguno, ademas de el dispensado p.r su Santidad de segundo grado en linea igual de consanguinidad, despose en virtud de mandam.to de el S.r Provisor Governador, y Juez Apostolico dla Ciud.d y Arzovispado de Sevilla refrendado de Dn Jph. dela Barrera not.o mayor su ffha en doce de este presente mes y año, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a Gonzalo Gomez Vez.o de esta V.a y Viudo de Ana Machuca con Fran.ca Lopez Miguel natural de Villa rosa y Vez.a de esta hija Legitima de Andres Miguel, y de Cathalina Domingz. y dhos contrayentes haviendo confesado, y comulgado, i savido la Doctrina christiana aseptaron dho matrimonio de que doy

fee siendo testigos Dn. Alonso de los
Reyes y Vicente Rodriguez vezinos
de esta villa y para que conste
lo firmé fho ut supra. Dn. Fran.co
de Zarzal de y Campo. Cura interino

Concuerda con su original a que me
me remito Huerta y 27 de Agosto de mil setecien
tos noventa y cinco.

Dn. Mathias Moreno
Ten.te de Cura

Manuel Jph de Aguirre ss.no del Rey Nro. S.or
en todos sus Dominios pp.co de Cab.do y Rentas de esta
villa de Huerta Doy fee que Dn. Mathias Mo-
reno a quien parese firmada la certificacion d-
cta, es tal Then.te de Cura de la Iglesia Parroquial
de esta villa y como tal Administra los Stos. Sacramentos
a sus feligreses, y la firma que esta a su
pie es la misma que acostumbra echar a sus
escritos, a los quales siempre se le ha dado y da
entera fee y credito en juicio y fuera de el. Y para
que conste doy la presente en Huerta a
veinte y siete de Agosto de mil setecientos no-
venta y cinco

Manuel Jph
de Aguirre ss.no

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

El

Pedro de Andrade en nombre de Dn. Josef Joaquin de Ypanraguirre vecino de esta Ciudad Oficial en la Contaduria Tiene lan de Propios y Arbitrios de ella como mas haia lugar paresco ante V.S. y = Digo que tiene a su cargo a Franco. Gomez hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn. Gonzalo Gomez, y Da. Franca. Lopez Riquel ya defuntos naturales que fueron de la Villa de Villa Rrara y el dho Franco. natural de la de Ylueban y respecto a que tiene hecha la gracia de entrar en el Seminario del R.l Colegio de Santelmo desta dha Ciudad y antes de entrar segun la Ordenanza se necesita hazer ynformacion de que dho pretendiente es huerfano y natural de estos Reynos como los dhos sus Padres como se califica de las partidas de Baptismo, Casamto. y Entierros, que presento con la devida solemnidad y asi mismo justificar ser Christiano viejo limpio de sangre y de toda mala Raza de Judios, Mulatos, y otras semejantes; y ellos mis sus Padres y Abue

los no han de haver sido Castigados
por el tribunal de la Ynquisicion ni
otro que yrroque ynfamia portan
to =

Supp.co a V.S. que haviendo por presen
tadas las dhas partidas de Baptis
mos, Casamientos, y Entierros de ad
mitir a mi parte ynformacion de tes
tigos que yncontinenti ofreceo al t
nor deste escrito y dada en la parte que
baste ynterponer V.S. su autoridad y de
creto judicial de su oficio y que todo lo o
ginal se le entregue a dha mi parte
pido justicia &ca

Joseph Joachin
Yparraguirre

Nathaniel
de Andrade

Auto } Por presentado con las partidas que le acompañan
unase todo esta parte de la justicia q. pre
tende y los testigos q. para este presentare se juram
y examinen para lo qual se da comision al
presente Escrivano o Receptor y con su efecto se
traiga. Giro del Reyno Lo mando el S.or D.n
mas Moyano Alcalde del Crimen de esta
Ciudad en Sevilla a primero de Septiembre de mil
setecientos nov.ta y uno =

Francisco Andrez

R.

En la Ciudad de Sevilla dho dia yo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Escrivano notifique s[e]a saber el contenido del auto q.e antecede a D.n Josef Ixag.re de Ypanaguirre Oficial dela Contad.a titulada de Propios y Arvitrios de esta Ciud.d en su persona de q.e manifiesto quedar contestado de q.e doy fee = [firma] Andrade

En la Ciudad de Sevilla en d.ho dia quint.o de Septiembre de mil set.tos nov.ta y cinco años yo el Ess.no a conseq.a del Privilegio q.e tiene el Cav.do desu nado de esta Ciudad d.e Sindico Pror. g.ral de esta d.ha Ciud.d en q.e esta Refundido en sus Mayordomos cite p.a esta dilig.a hav.do precedido el Recado de atencion correspond.te con el

Sor Dn Antonio Zambrano Porto Carrero
Jurado del dho Cav.do y Mayordomo de
el y como tal Sindico Procr. gral. de
esta misma Ciudad en cuia consideraon
su notoria grn yntelig.do del pedimto. que
antecede y delo q. en el se pide dijo no
ofrecerse repparo algo. en q. se saque la
Ynforon. q. se solicita con tal de que con
cluia sete entregue p.a en vista cum
plir de su Oficio exponer lo q. sea justo
por conbeniente y estado por su Sª
pareciera q. firmo dho Sr. de q. doy fe

+

Zambrano

Juan Fanet
Sno. Pubco.

En la Ciudad de Sevilla dho dia y

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Estmo. notifiquese el auto qe. antecede a Blas tavl. de Andrade Procr. de esta Rl. Aud. en vno de su parte de qe. manifiesto lo quedar enterado doy fee=

Andrade

En la Ciudad de Sevilla en dos de dho. mes y año D. Josef Tigaloquirre para la Jurisdn. qe. tiene ofrecida y le encarga dada dar proveimto. pa. tesmo. a el hermano Antonio Vagas Donado del Convento de Sn. Diego de esta Ciudad qe. es del orn. de Sn. Fr. Miguel y natural de la villa de ... de quien yo el Essno. doy fee de ... mi ... le Recibio Juramto. por Dios y una cruz segun forma de dro. qe. haciendo lo hecho como se siguiera ofrecio de

cir verdad y siendo preg.do al tenor del
pedim.to q. antecede dijo conose muy
bien a Fran.co Gomez q. es Natural de
Villa de huelva y q. es hijo legitim.
de Gonzalo Gomez y de Fran.ca Lopez Ruiz
q. ambos son difuntos Natur.s q. fueron
de d.ha V.a de Villanueva q. tambien
conocio de trato y comun.on y sabe q.
todos son limpios de sangre y de
toda mala Raza q. ambas lineas
q. hayan sido [illegible] con ninguna
familia q. esten notados de Judio
mulatos ni otra de esta clase antes
muy al contrario tenidos y q. fueron
por christ.nos viejos y menos hayan
oficio viles ni mecanicos ni han sido
sentenciados ni castigados por el s.to tribun.l ni p.r otro
alg.o q. les cause infamia y q. no le tocan
en manera alg.a las grales de la ley q. le fueron
declarad.s q. es la verdad so cargo de su juram.to
q. tiene fho lo firmo y es mayor de la edad
de treinta y seis años de todo lo q. doy fee
Entren.do = Lopez = V.le
Fran.co Sanch.z
de Andrade
El Licen.do Antonio Sayago
En la ciudad de Sevilla [illegible] Escriv.o Pub.co

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

mes y año el citado D.n Josef de Yzpalaguirre
p.r la comis.n q.e tiene ofrecida y le esta mandado
dar presento por tg.o a D.n Pedro de Bayas Pr.to
ver.o de esta ciudad y natural de la V.a de Villama-
ya de q.n yo el n.o oy.. de mi conozco le Recivi
juram.to q.e hizo in verbo sacerdotis segun su esta-
do y puesta la mano en su pecho q.e havi-
endolo hecho como se req.e prometio decir
verdad y siendo preg.do al thenor del pedim.to
presentado y demostradole las partidas de
Bautismo y Casam.tos q.e anteceden en d.ho decto
dijo conoce muy bien a Fran.co Gomez menor
de edad y q.e sabe y le consta q.e es hijo legitimo
y de legitimo matrim.o de Gonzalo Gomez
y de D.a Fran.ca Lopez Riquel que ya son di-
funtos naturales q.e fueron esta de d.ha villa
aquel y aquel de la V.a de Guebar los quales
como sus ascend.tes fueron Christianos viejos
limpios de toda mala Raza de Judios Moros

Bolberá á ser ni de otra secta q. los haya h
famia ni menos castigados ni penitenciados
por el S.to tribunal ni por otro alguno [illegible]
ni en secreto ni tampoco exercicieron oficio
vil ni mecanico q. desdijese a su nacim.to
muy al contrario todos han sido tenidos y r
putados por Christianos viejos y limpios
de toda mala raza lo q. le consta p. el mu
conocim.to q. siempre ha tenido con esa famil
Publico y notorio Publica voz y fama entre
las personas q. le saben como el tgo. y q. no
le tocan las generales de la Ley y q. es la verdad
en cargo del juram.to q. tiene ffho lo firm
mo y expreso ser de la edad de treinta y
cinco años de todo lo q.al doy fee =

Pedro de Bayas

Juan Manuel de Andrade

En la ciudad de Seo.a en diez de dho mes y a
el cuidado D. Joseph de Yparraguirre p.a la In
ynff. q. tiene ofrecida y le esta mandada d
pres.to p. tgo. á D. Juan Marquez Romero vez.

2
Vezino dela Va. de Villamanrrique de qn. yo el Essno en ver-
tud dela comision de Rrecivi juramto. que hizo en forma a Dios
y a una señal de cruz por el qual haviendolo hecho como se rreqe.
prometio decir verdad y siendo pregdo. al thenor
del pedimento presentado y mostradole las partidas pre-
sentadas y enterado de todo ello dixo. conoce muy bien
a Franco. Gomez menor de edad y que sabe y le consta
es hijo legitimo y de legitimo matrimo. de dn. Damado
Gomez y de dña Franca. Lopez Miguel que ya son
defuntos y son naturales de dha. Villa de Villamanrrique
y aquel dela de Huesca y tambn. le consta
fueron y sus ascendientes Christianos Viejos limpios
de toda mala Raza y asimismo no estar con-
tados ni notados de ningun mal delito ni otros se-
mejantes q. les impida esto ni haver exercido
oficios viles ni mecanicos y que tan poco han
sido castigados ni penitenciados por el Santo tribu-
nal ni por otro alguno y que antes han sido tenidos
y reputados por tales Christianos Viejos y delos me-
jores familias de aqte. Pueblo q. lo que lleva
dho y declarado es Publico y Notorio
Publica voz y fama entre las personas q. la

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

saber y como el tgo y la verdad en cargo de juram.to q tiene fho lo firmo y expreso ser de la edad de quarenta y tres años de todo lo qual doy fee = Juan Marquez Barroso

Juan Manuel Andrade

En Sev.a en dho dia como yo el Essno parecio pres.te el dho D. Josef Yparraguirre y dixo q p.a en justificacion por aora no presentaba mas testigos q los examinados y q lo havia expre(sado) q le conbiene o mandado le sirve y esto dio por su Respuesto y lo firmo de que doy fee =

Josef Joaq.n de Yparraguirre

Andrade

En Sevilla en dho dia yo el Essno ofreci en Empod.o al S. Sindico Prov.r gral D. Antonio Zambrano Portocarrero en su persona de q manifesto quedar ent.do doy fee =

Andrade

El Sindico Pror General de esta Ciud

1190

Quarenta maravedis.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Dese en vista de este Expediente de Justificacion dada no ofreciendose Reparo alguno en ella por Su Señoria su aprobacion y se le entregue a la parte para el fin q. pretende de q. certifico ~~Ante mi~~ que [illegible] proveer Sevilla y Septiembre onze de mil setecientos noventa y cinco años =

Antonio Zamorano
Por [illegible]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en onze de Sep.tre de mil set.tos nov.ta y cinco años el S.r D.n Thomas Moyano del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen de la R.l Aud.a de esta Ciudad haviendo visto la Justific.on dada por p.te de D.n Josef Joaquin de Yparraguirre de legitimidad de mat.o Cristiano vuexo y limpieza de sangre q. contiene

dijo aprovava y aprobo q.to ha avia lugar
en dro y p.a mayor validaz. y firmesa
interponia e interpuso su authoridad y
decreto judicial quanto podia y havia
lugar en dro. y q.e orig.l se le entrega
ala pte p.a q. use de ella donde y con[o]
le convenga y pa este su auto a[si]
lo mando y firmo=

M. [illegible]

[illegible] Andrade

[illegible]

— 7 —

San Telmo 17. de Novre. de 1795.

Joseph Cid y Calvo.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 10. al fol. 216=

Juan Antonio de Aduair y Ulloqui

Reconocimos al contenido á la buelta y está sano y de recibo. Sr Telmo 17 de Nov.^re de 1795. — — — — —

Juan Sixto Rodrig.^z

Dn Gabriel Rodriguez

Recibase

Ramos

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

El infraescripto Cura mas antiguo en esta Yglª Parroq. de Sr S. Loren
zo de Sevilla certifico que en el Libro corrte de Bapts de ella al fol 14
esta la partida sigte

En lunes veinte y uno de Junio de mil setecientos ochenta y quatro
años yo D. Cristobal de Aguilar Celeste y Osorio Cura en esta Yglª
de Sr S. Lorenzo de Sevilla baptize solenemte a Jose Maria Rafael
Juan Antonio que nacio en diez y seis de dho hijo de Rafael Cid
y Luna y Dª Barbara Calvo su legitima muger fue su Madrina Dª
Luciana Alvarez a la que adverti la cognacion espiritual y demas
de sus oblig.s y por verdad lo firme ut supra — D. Cristobal de Agui
lar Cura —

Concuerda con el original que queda en el Libro y Folio citado
a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte
y cinco dias de Sepre de mil setec.s noventa y cinco aº

D. Franco Maria Ruiz

Bautismos [illegible]

Certifico yo el infrascripto Cura mas antiguo en esta de [illegible] de Sevilla [illegible] que en el libro [illegible] al fol. 14 esta lo que sigue

En lunes veinte y uno de [illegible] de mil setecientos ochenta y seis años yo D. Cristobal de [illegible] Cura [illegible] de la S.ta Iglesia [illegible] de Sevilla [illegible] [illegible] que nacio en [illegible] hijo de [illegible] y de [illegible] su legitima muger fue su [illegible] a quien adverti el parentesco espiritual y [illegible] y lo firmé — D. Cristobal de [illegible] Cura

Concuerda con el original que queda en el libro y folio citado a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte y cinco dias del mes de mil ochocientos y cinco [illegible]

D. Juan Jose Ruiz [illegible]

Bautismo del P.e del presentiente 403

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

El infrascripto Cura tent.e de esta Yglesia Coleg.l de nro Salvador de esta Ciudad de Sevilla Certifico, que por uno de los Libros de Bap.mos q.e esta dha Yglesia tiene al fol.o 281 consta una partida del tenor siguiente =

Partida= En Domingo veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos cinquenta y nueve años: Yo d.n Francisco Calixto Perez y Llanos Cura de esta Yglesia Coleg.l de nro S.r S.n Salvador de Sevilla Baptize à Rafael Luis, que nacio el dia diez y nueve del corr.te alas quatro dela mañana, hijo legitimo de d.n Miguel del Syd y Luna, y d.a Luisa de Herreros de Tejada su muger: fue su Padrino su Abuelo d.n Joseph de Herreros, vec.o de esta Collacion à quien avise sus obligac.s y lo firme ut supra = D.n Francisco Calixto Perez y Llanos =

Concuerda con su original à el que me remito y para que conste doi la presente en esta dha Coleg.l à veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y cinco años =

B.r D.n Domingo Perez Saenz

Bautismo dela M.ª Cel presentente

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico yo el infrascrito Cura th.e dela R.l Parroq.l yg.a del Sr.a S.ta Ana de triana que en el libro 53 de Baptismos al folio 36 / 13.a se halla la partida siguiente. =
En sabado tres dias del mes de Enero de mil setecientos y setenta y un año. D.n Felix Nicolas de Goregra cura th.e de esta yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de triana Baptize solemnem.te a Luisa

Certifico yo el ynfrascrito Cura th.e dela R.l yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de triana que en el libro 53 de Baptismos al folio 76 B.a se halla la partida siguiente. =
En lunes veinte y siete de Junio de mil setec.tos y setenta y tres a.s yo el D.r D.n Fern.do Vasq.z Franco Cura th.e de esta yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de triana. Baptize solemnem.te a Barbara Teresa Josefa Juliana Antonia hija de Josef Calvo y de Luciana Albarez su leg.a mug.r fue su Padrino Xptoval Martin delos S.tos, Vecino de Triana a q.n adverti el parent.co espri.l y la oblig.n de enseñar a su Ahijada la doctrina Xpna. nacio el dia diez y nueve del corriente y lo firme, fho ut supra = D.r D.n Fern.do Vasq.z Franco Cura th.e

concuerda con su original al que me refiero y para que conste lo firmo en dha. triana treinta de septiembre de mil setecientos noventa y cinco = Franc.co entre renglones vale

D.n Joachin Bermudo y Leila
Cura th.e

Casamto. de los Pobres del presente año

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

El infraescripto Cura mas antiguo en esta Stª. Yglª. Parroql. de Sr. S. Lorenzo de Serª. certifico que en el Libro corre. de Desposs. de ella al fol. 166 esta la partida sigte.

En lunes ocho dias del mes de Septe. de mil setecientos ochenta y tres años yo D. Franco. Maria Ruiz Cura mas antiguo en esta Stª. de Sr. S. Lorenzo de Serª. despose y case por palabras de presente q. hicieron verdadero y legitimo matrimonio en facie Ecclesie y vele y di las bendiciones nupciales de la Stª. a Rafael Cid y Luna natural de esta Ciudad hijo de Dn. Miguel Cid y Luna y Dª. Luisa de Herrera juntamte. con Dª. Barbara Calvo natl. de esta Ciudad hija de Jose Calvo y Dª. Lucia Ana Alvarez aviendo precedido dos de las tres moniciones que dispone el S. C. T. y no resultado impedimento alguno y hecho lo que previenen las constituciones synodales de este Arzpdo y en virtud de mandamiento del Sr. Juez de Stª. Lic. D. Franco. de Utrera firmado de su mano y de Dn. Juan Jose del Monte su Notº. su fha. en dos de dho mes y año a que fueron testigos D. Miguel Melgarejo Pablo Lorente y otras personas de esta collacion y lo firme fho ut supra = D. Franco. Maria Ruiz —

Concuerda con el original que queda en el Libro y Folio citado a que me refiero y para que conste doy la presente en Serª. en siete dias de Mayo de mil setecs. noventa y cinco as.

D. Franco. Maria Ruiz

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

El infrascripto Cura Colector en esta Insigne Parroquial de Señor S. Lorenzo de Sevilla certifico que en el Libro corriente de Entierros de ella al fol. 179 esta la partida siguiente

En martes diez y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete años los Beneficiados y Clero de esta Insigne Parroquial de Señor S. Lorenzo de Sevilla dieron sepultura en ella al cuerpo difunto de Rafael Cid y Luna marido que fue de Da. Barbara Calvo no testo por no tener de que dixosele missa y la canto = D. Franco. Ordoñez —

Concuerda con el original que queda en el Libro y folio citado a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte y cinco dias de Septe. de mil setecientos noventa y cinco a.

D. Franco. Maria Ruiz

C[illegible] infrascripto Cura Colector en esta Igl^a Parroq^l de Sr S. Lorenzo de Sevilla certifico que en el Libro [illegible] de Bautismos de ella al fol. 179 esta la partida sig^te

En martes diez y ocho de diciembre de mil setecientos ochenta y siete yo el Beneficiado y Cura de esta Igl^a Parroq^l de Sr S. Lorenzo de Sevilla [illegible] en ella [illegible] de Rafael Cid y de su [illegible] que fue de D^a Barbara Calvo [illegible] de que [illegible] = D. Juan [illegible] —

Concuerda con el original que queda en el Libro y folio citado a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en [illegible] y cinco dias de [illegible] de mil setecientos noventa y cinco a^s

D. Juan [illegible] Ruiz

Entierro de la madre del pretendiente

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

El infrascripto Cura Colector en esta Insig.e Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sevilla certifico que en el Libro corr.te de Entierros de ella al folio 234 esta la partida sig.te

En miercoles diez y nueve dias de Nov.e de mil setecientos y noventa y quatro años los Beneficiados y Clero de esta Insig.e Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sevilla dieron sepultura en ella al cuerpo difunto de D. Barbara Calvo de Rafael Cid y Luna no testo por ser pobre hubo missa que canto = D Cristobal de Aguilar

Concuerda con el original que queda en el Libro y Folio citado a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte y cinco dias de Sept.e de mil setecientos noventa y cinco a

D.n Fran.co Maria Ruiz

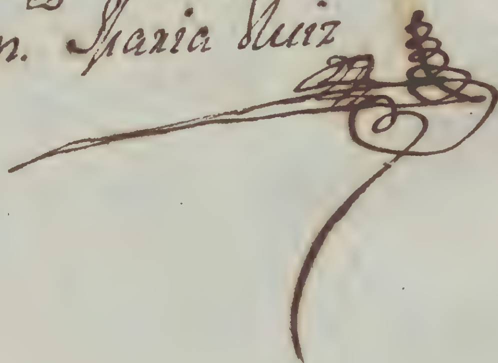

Quarenta y maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Jose Maria Moraber en nombre de Dª Luciana Albarez viuda de Jose Calbo vecina de esta Ciudad, ante Vd. como mas haya lugar parezco y digo que la dha mi pte se halla con un Nieto llamado Jose Maria Cid y Calbo, de edad de 11 años, al qual como huerfano de Padre, y Madre le esta hecha la gracia de uno de los Niños del Seminario de Sn. Telmo de esta dha Ciudad, y para que el citado deba ser recivido en dha Casa, con arreglo a los Estatutos de ella, conviene se me admita justificacion de testigos que estos declaren a cerca de como el Jose Maria Cid y Calbo, es hijo legitimo matrimonio de Rafael Cid y Luna, y Dª Maria Barbara Calbo, uno y otro difuntos, y vecinos que fueron de esta dha Ciudad, y Nieto por la linea Paterna de Dn. Ang. de Luna y de Dª Luisa ... Herrera, y Nieto por linea Materna de Jose Calbo y de Dª Luciana Albarez, como mi parte ...

las partidas de Baptismo, Casam.to y te de Muerto que con la devida solemnidad pre.to y qualm.te de que tanto el d.ho pretendiente, sole Maria Cid y Caballo los nominados sus Padres, y los Paternos y Maternos, y demas sus acendientes p.r ambas lineas, son Christianos Viejos, limpios de sangre, y de toda mala Raza de Judio, Mulatos, Moriscos, y de otra mala secta, los que no han sido castigados ni penitenciados p.r el Tribunal de la Ynquisicion, R.l ni otro alguno con pena afrentosa que yrrogue infamia, o cosa contraria=

Supp.co à V.d que haviendo p.r presentadas d.has partidas de Baptismo, Casam.to, y entierro se sirba de mandar se evacue la ynforma.on de testigos que acerca de lo expuesto llebo ofrecida, y fha que sea, ynterponiendo V.d en ella su autoridad y decreto judicial se me entregue todo original p.a el fin que dexo citado en este escrito, y protexto presentar todo siempre que convenga que asi es Justicia q.e pido

Josef Maria Morales

Auto Por presentada Con los documentos que le acompañan

esta parte dela Justificacion que Ofrece y los testigos que para ella presentare Se Juramenten y examinen por el presente Essno. Publico de S. M. y fecha se traiga todo: Lo mando el S.r D.n Juan Melendez de Baldes Cav.ro de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, ten.te Reg.or del Ayuntamiento desta Ciudad y uno de los Alcaldes mayores della: Ser. y nov.e diez y siete de mill setecientos noventa y cinco.

Andrade

Ante mi
Valdes

notificacion

En ser.a en dho. dia mes y año yo el Ss.no notifique e hize saver lo mandado en el auto que antecede a Josef Maria de Morales procurador en nre. de Juan Josef en su persona doy fee.

Andrade

Ante mi
Valdes

Informacion

1.a Ygnacio Carreño

En la Ciudad de Huelva en nueve de noviembre de mill setecientos noventa y

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUA[RENTA] MARAVEDIS, AÑO [DE] MIL SETECIENTOS NOV[ENTA] Y CINCO.

ancia del presentado Dn Josef Urania Mon
tes Procurador, en nombre de su parte y p
ra su petición que tiene ofrecida y le esta manda
da dar y en uso de la comisión conferida
el Sno recivi Juramento por Dios
Nro Señor de Dn Lorenzo Carreño
vez a de Vaca vecino de esta dha ciudad
y Cavallero Tirado de ella quien h
viendolo echo como se requiere pro
tió decir verdad y siendo preguntado
el tenor del escrito que antecede y p
sentadole los documentos con el p
sentado. Dijo = Conoce trata y comun
a Josef Maria Cid y Calbo natural y
vecino de esta propia ciudad de edad de
años poco mas huerfano de padre y
madre y agraciado para entrar en
el Rl. Seminario de Santelmo de esta
dha ciudad; El qual es hijo lexitimo
y de lexitimo matrimonio de Rafa[el]
Cid y Luna y de Da. Barbara Cal[bo]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

dispuntos a quienes tambien conocio y
trato el testigo; y Nieto porla Linea
paterna de Miguel Cid y Luna y de
D.a Lucia de Herrera tambien difuntos
y porla materna de Josef Calvo y de
Lucia Ana Alvarez la que vibe y co-
noce el testigo y con quien está el dicho
pretend.te Porlo quele consta ael testigo
quetanto el Josef Mariano Cid y Calbo
los nominados sus Padres, Abuelos Pa-
ternos, y maternos y demas de unos dos,
Lineas son tenidos y reputados por chris-
tianos viejos limpios de toda mala Ra-
za de Moros, Judios, Negros, Mula-
tos Hereticos, y de otra mala secta y
libres de los nuevamente combertidos
a nra S.ta fee Catholica los quenos
han sido castigados, ni penitenciados
por el tribunal de la Ynquisicion R.l
ni otro alguno conpena afrentosa

que induzgue infamia, lo que ademas
deser asi publico y notorio, dixo ser
delas partidas preguntadas alas que el
testigo se remite; Aquien no le toca
las Generales dela Ley, y la verdad
cargo desu Juramento que fecho tiene
lo firmo, y que es de edad demas de
cinquenta años de todo lo qual doy fe
enm.do ya = os = a = v =
Ignacio Carreño
y Rive
Mtro. Andrade
Rodo.

testigo 2.º
D.n Ygnacio,
Carpio,
presv.º
En la ciudad de Sevilla en el dicho dia
nueve de Noviembre de mill sete
noventa y cinco años de la dha presenta
cion, y para esta Justificacion. Yo el
recivi Juramento que dixo volunta
in berbo sacerdotis puesta la mano e
su pecho D.n Ygnacio de Carpio, Pre
~~Administrador dela casa de los~~
~~dela Doctrina~~ de esta dha Ciud

504

quien haviendolo echo como se requie-
re prometio decir verdad y siendo
preguntado por el tenor del decreto q.l
antecede y manifestadole los docum.tos
con el presentados = Dijo = Conoce trata
y comunica a Josef Maria Cid y calbo
natural y vecino de esta propia ciudad
de edad de once años Huerfano de Padre
y Madre, y agraciado para entrar en
el R.l Seminario de Santelmo de esta
d.ha ciudad; el qual es hijo lexitimo y
de lexitimo matrimonio de Rafael Cid
y Luna y de d.a Barbara Calvo y adi-
pinto a quienes tambien conocio y trato
el testigo; Y es nieto por la linea paterna
de Miguel Cid y Luna y de d.a Lucia de
Herrera tambien difuntos; Y por la ma-
terna de Josef Calvo y de Lucia Ma
Albarez la que vibe y conoce el testigo
y con quien esta el dicho pretendiente
por lo que le consta al testigo que tanto
el Josef Maria Cid y Calvo los nomi-
nados sus Padres Abuelos paternos y

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

maternos, y demas quees dos lineas so
tenidos y reputados por christianos vi
limpios y todamalas Raza de Judios,
dios, Negros, Mulatos, Berveriscos, y
otra mala Zecta y libres delos nuev
combertidos a Nuestra Santa fee catolic
los que no han sido castigados ni penit
ciados por el tribunal de la Inqui
sicion Real, ni otro alguno con pe
afrentosa que ynnogue Infamia
es, ademas de ser asi publico y not
entre las perzonas que como el ten
lo saven se acredita de las partidas
Bautismos, Casamientos, y defuncion
que estan presentadas a la que el t
ngo se remite en Corroboracion de
que deja dicho que todo ello es la
dad en cargo del Juramento qu
consta tener echo para este ac

502

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

lo firmó y que es dela edad de mas de ciencuenta años de todo lo qual doy fee = enm.do = Dn. Ygnacio del carpio = vale = test.do = Atom.r dela casa delos Niños dela doctrina = novale =

Dn. Ygn.o del Carpio

Andrade

6Katt

st. 3.o
Agustin
do.

En la ciudad de Sevilla, en el dicho dia nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco ad. dela dha presentac.n y para esta Justificación Yo el SS.no recivi Juramento por Dios y una cruz segun derecho de D.n Agus-tin Rago vecino de esta dha Ciudad habitan-te en Casas ala collacion de S.n Lorenzo quien haviendolo echo como se requiere prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del escrito que antecede y manifestadole los Documentos con el presentados = Dijo: Cono-

ce trata, y comunica a Josef Cittania Cid y
calvo natural y vecino de esta propia Ciu
de edad de once años poco mas, huerfano
padre, y madre, y agraciado para estu
en el Real Seminario de Sn Telmo de
ta dha Ciudad: El qual es hijo lexitimo
de lexitimo Matrimonio de Rafael Ci
y Luna, y de Da. Barvara Calbo y ado
tos a quienes tambien conocio, y trato
testigo; Y Nieto por la Linea paterna
Migl. Cid y Luna, y de Da. Lucia de Her
na esta tambien difunta; Y por la
terna de Josef Calvo, y de Lucia Ana
varez la que vibe, y conoce el testigo, y
quien esta el dho pretendiente, Por lo que
consta al testigo que tanto el Josef Ci
nia Cid y Calvo los nominados sus
dres, Abuelos paternos, y maternos y
mas de una y otra lineas son tenidos y re
tados por christianos viejos, limpio
de toda mala raza de Moros, Ju
Negros, Mulatos, Verberiscos y de otr
mala secta, libres de los nuevamente
comvertidos a nra Sta. fee Catholica
que no han sido castigados ni penitenc

por el tribunal de la Inquisicion R.l n.tro
alguno con pena afrentosa que irrogue inf.a
lo que ademas de ser asi publico y notorio
resulta delas partidas presentadas alas
que el testigo se remite; A quien no le to-
can las Generales de la Ley y la verdad
en cargo del Juram.to que fecho tiene
lo firmó y que es, de edad de mas de cincu-
enta años de todo lo qual doy fee=

Agustin Ratto

Andrade
n.o s.s
G. Ratto

cia
omp. En la ciud. de Sev.a en diez de Nov.e de mil setec.
nov.ta y cinco ad. ante mi el ss.no y en mi escriv.a
parecio presente Josef Maria de Morales y dijo
que por ahora no presentava mas testigos p.a
esta inform.n que lo haria siempre que
com.viniere y lo firmó de todo lo qual doy fee=

Josef Maria Morales

Andrade
n.o s.s
2 Ratto

Auto En la ciudad de Sevilla en doce de Noviem.e

Queretaro y arauco.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En mill setecientos noventa y cinco a [illegible] El Señor Don Juan Melendez de Valdes cavallero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero thenient segundo de Asistente en esta dicha ciudad y uno de sus Alcaldes mayores Haviendo visto este expediente y lo en el actuado a instancia de doña Lucia Ana Alvarez [illegible] de la materna de Josef Maria Cid y la [illegible] como asi mismo lo que resulta de los documentos presentados = Se le concede. Dijo [illegible] en todo ello interponia, é interpuso su mayor validacion y firmeza [illegible] autoridad y decreto Judicial quanto [illegible] ha lugar por derecho y mandó [illegible] todo se entregue original a la sub[illegible] dicha para el efecto que lo á solicitado y por este su auto asi lo proveyó mandó y firmo =

Melendez de Valdes

[illegible] Andrade

10 Reales

Notif. En Sevilla dicho dia mes, y año [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

504

El Escrivano notifiqué, é hice saver lo que se manda por el auto que antecede a Jph. maria de Morales Procurador en nombre de su parte en su persona doy fee=

Andrade

Dro. Ssno. 2 Rs.

S. Telmo 15. de Febrero de 1796.

1816

En 20 de Nov.e se despachó Certif.n de la Informac.n de Manuel Bermudez.

...rmudez

...tido.

...silla de la

...ra

...e Colegial

...io de al

Sn Telmo 15. de Febrero de 1736.

Manuel Bermudez

Cumplido.

Natural de la villa dela salla de la Sierra =

Recibido y entrado de Colegial de Numero en el Libro 1o. al f. 247

Juan Antonio de Aduain y Olloqui

2

Reconocimos al Contenido á la buelta, y está Sano, y de Recibo: S.n Telmo 15 de Febrero, de 1796.

D.n Gabriel Rodriguez

Josef M.a Valero

Recibase

Ramos

N.º 506

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

S.r Director del R.l Seminario de S.n Telmo.

Josef Alvarez de Ortega, Vez.º de esta Villa de Cazalla de la Sierra, Dirección del Arzobis.do de la Ciudad de Sevilla, Padre q.e de menores con el Viceo q.e Corresp.de hase presente a V.S. q.e haviendo muerto Juan F.el Viudo y Antonia Cumplido su muger, quedó su Padre ni Madre Manuel Antonio Carmelo, nieto de los susod.hos, sin mas abrigo que una Hermanita que le es preciso servir p.a sostenerse, en cuyo... que desde niño procuró à hacer ... y que ... mui honrrados y christianos ... Manuel Antonio Carmelo ... viejo, que el menor Manuel Antonio Carmelo ... Cumplido, es bien formado, sano con mucho ... y que aun save leer y escrivir algo, todo ... con el fin de que entre en el R.l Seminario de S.n Telmo, que es a cargo de V.S.a =

Supp.ca pues que en suposicion de que quanto de la expuesto lo acredita en la adjunta ynformacion judicial, q.e ... y que este menor vive de la providencia ... expuesto à ... de ... de la educacion que le dieron sus Padres, se sirva mandar le presenten imme

no Alcalde ... Desta V.a ... Cazalla digo es cierto, que ... Albarez es ... de general ... menores y que ... formacion ... se hizo a su

instancia está fun
dada en verdad
y para que cons-
te, y en uso de la
Jurisdicion que
exerzo en razon
de Alcalde lo firme
en dha villa en 12 de Dic.
de 1795 as —

diatamente para que examinada la Infor-
macion y al mismo de su talento y demas, ...
tido del Impe tuviere ... en lo que V.S. exiña ...
zalla y Diziembre 1 de 1795

Por su mandado
del ... Parte ...

Manuel Sanchez
del castillo

Ramon Gomez
Ballestero

El mas Vicario
y Cura mas anti-
guo q. soi de esta
yglesia Parroq.l
de esta villa de
Cazalla certifico,
q. todo lo expues-
to en este memo-
rial es cierto,
y para q. conste
doi esta en esta
dha villa de
Cazalla en 12
de Dizre de 1795.

Br. Fran.co
de Borras

Oraciones diversas ala virgen, para la hora de la muerte, y decirlas en su articulo.

Virgen Santisima, Madre de Dios, á quien el Eterno Padre levantó sobre todos los Cielos en un trono altisimo de Gloria, tanto, que despues de Dios, sois la mas poderosa en los cielos, y en la tierra: Ruegoos, Señora, os halleis presente en la ora de mi muerte, Confortando mi flaqueza, y hasiendo huir mis enemigos, para que no me puedan dañar. Amen Jesus.

Virgen Santisima, á quien el HiJo de Dios, y vuestro, adornó con modo inefable, ciencia, y sabiduria celestial, y llenó de copiosa luz de gloria, para que con mayor claridad que todos los Santos viesedes, y gozasedes, de la Santisima trinidad, y como un Solo hermosisimo alumbrasedes el Cielo: Ruegoos, Señora que segun esta

...co ser ... que ... se ... ucl Belmudo ... ic esta ... na= ... n Salv^or ... n Rexel ... ño ... azalla ... suena-

Quarenta meravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Yo D. Juan Antt.o de Palma Cura, y Beneficiado Propio de la Parroquial de N.a S.ra S.ta Maria de Consolacion desta villa de Cazalla dela Sierra; Certifico que por un Libro de Baptysmos que esta en el Archivo desta yglecia que tubo principio el año de mill setecientos ochenta, y cinco, y acaba el de mill sete cientos Noventa y dos a folios onze Buelta esta la Partida sigte —

Partida — En domingo diez y siete dias del mes de Julio de mill setecientos ochenta, y cinco años yo D. Fran.co Xavier de Cabrera Pro con licencia del S.r D. Fran.co de Porras Vicario Cura mas Antiguo, y Beneficiado Propio desta yglesia Parroq.l de N.a S.ra Santa Maria de Consolacion desta villa de Cazalla dela Sierra Baptize solemnd.te a Manuel Antt.o Carmelo que nacio el dia di ez y seis deste d.ho mes hijo de Juan Bermudo, y de Antt.a Lumpreda fue su Padrino Manuel Sanchez del Castro aquien adverti su oblig.on y lo firme con d.ho S.r Cura = B.r Fran.co de Porras = D. Fran.co Xavier de Cabrera ——

Concuerda esta Partida con la dicho Libro que queda en d.ho Archivo aque me remito, y para que conste doy esta en Cazalla y Junio veinte, y seis de mill setecientos Noventa y cinco a. =

D. Juan Antt.o de Palma

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En quince de Marzo de el año de mil septez.tos y quarenta y cinco, baptizé solemnem.te á Juan, q.e nacio en nuebe de dho mes, hijo leg.mo de Josef Bermudez, y de Maria Prieto vez.os de Lomasdeyte; fueron sus Padrinos Fran.co Gonzalez, y Maria Niebes vez.os de dho lugar, á quienes adverti el Parentesco espiritual, y la Obligacion de enseñar la Doctrina christiana, y para q.e conste lo firmo= Juan Yañez= Cuya Partida ~~se halla~~ está fielmente copiada de la q.e se halla en el libro de Baptizados de mi Anexo de S.ta Maria de Soutochao, al folio treinta; y para q.e conste lo firmo, como Abad de esta feligr.a de S.n Bartolomé de Berrande, y sus Anejos á veinte y dos dias de el mes de Abril de mil septez.os nobenta, y seis= Ent.e= está= V.a=

D.n Domingo Casares

Los Escrivanos de Num.o de la Villa y Jurisd.n de el Rio en la Provincia de Orense R.no de Galicia, que á la buelta Signamos y firmamos, Certificamos y damos fé en verdadero testim.o p.a q.e asi conste á los S.S. q.e le vieren y vaya á donde Combenga: Que D.n Dom.o Casares por quien va firmada la Certificacion de arriba, es tal Abad y Cura Parroco de la Feligresia de S.n Bartolomé de Berrande en esta Jurisd.n segun el mismo se titula, y como á tal á otras seme-jantes q.e ante el han pasado y pasan, siempre

se le ha dado y da entera fe y credito asi en Juicio como fuera del. y para q. todo ello asi conste, damos la presente, estando en dha Villa del Rio a Veinte y quatro dias del mes de Abril año de mil seteztos Noventa y Seis

Agustin Jimz. Cedeño

Ramon Delgado

Josef Canto, y Montaño

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico Yo el Br. Fran.co de Porras Vicario, Cura mas antiguo, y Beneficiado propio de esta Ygla Parroql de Nra. Sra. Sta. Maria de Consolacion de la Villa de Cazalla de la Sierra, q.e por un libro de Baptismos q.e dha Ygla guarda en su Archivo; que tuvo principio por el año de mill setec.tos treinta, y nueve, y acavo por el de mill setec.tos quarenta y quatro al folio ciento cinquenta, y ocho consta la partida sig.te

(Partida) En esta Villa de Cazalla de la Sierra en trese dias del mes de Marzo de mill setecientos, y quarenta, y tres años Yo el Br. Dn. Mathias Gutierrez de Beas, Cura mas antiguo en esta Ygla Parroq.l de Nra. Sra. Sta. Maria de Consolacion Baptize Solemnem.te a Antonia, Josepha, Maria, que nacio el dia veinte, y uno de febrero proxmo pasado de este año hija de Manuel Cumplido, y de Antonia de Barrios su legma. muger, fue su Padrino Luis Barrios, a quien adverti la Cognacion espiritual, y las oblig.n de enseñarle la doctrina Xpna a esta Criatura, y lo firme, fecho ut supr.= Br. Dn. Mathias Gutierrez de Beas —

Concuerda esta copia con su orig.l a que me remito, y para q.e conste doi esta en dha villa de Cazalla de la sierra en quinze dias del mes de febrero de mill setec.tos noventa, y seis a.

Br. Fran.co de Porras

Yo el Ess.no de los Reinos y del Numero y Pocito de esta villa, doy fee que el Br. D.n Fran.co

Porras, por quien se halla dada la Certific.ⁿ
de la buelta, es como se titula Vicario, Cura mas
antiguo, y Beneficiado propº. de la Ygª. Parroquial
della, y la firma que se halla en su final
es suia al parecer, y la misma que acostumbra
en todos sus escritos, á los que se les dá entera
credito: y pª. que conste doy el presente testimº. fir
mado en la Villa de Cavalla de la Serena
en quince de Febrº. de mil setecientos noven
ta y seis D.=

Manuel de Tovar
Teixeiro de Alcazar

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Dn. Antonio Pulgarin de la Braquera Cura propio Beneficiado de la Yga. Parroql. de Sn. Sebastian de esta Villa de Guadalcanal Certifico, qe. en uno de los libros, qe. tiene dha Yga. forrado en pergamino donde se asientan los casados, y velados en ella, qe. tubo principio en el año pasado de mil setecientos y veinte y seis, y finalizo en el de mil setecientos nobenta y uno al folio doscientos cinco buelto se halla una Partida, qe. sacada a la letra es como sigue =

En la villa de Guadalcanal dia veinte y seis de Marzo de mil setecientos setenta y cinco años Yo Dn. Josef Arias Cavallero Presbitero Notario maior de la Audiencia Eclesiastica de ella en virtud de un Mandamiento del Señor Dn. Thomas Ramos Revollo Cura propio de la Yglesia Parroquial de San Sebastian, Vicario Juez Eclesiastico Ordinario de esta dicha Villa su fecha en ella el mismo dia, refrendado de mi el presente Notario desposé por palabras de presente, que hacen verdadero Matrimonio segun el orden de nuestra Santa Madre Yglesia a Juan Bermudez vecino de esta Villa y natural de Fuente de Ovejuna, hijo de Josef Bermudez, y de Maria Prieto su muger de igual naturaleza con Antonia Cumplido de esta misma vecindad, y natural de Cazalla de la Sierra Arzobispado de Sevilla, hija de Manuel Cumplido, natural de Palma, y Antonia Barrios de la dicha de Cazalla ya difuntos, habiendole dispensado dicho Señor Vicario las Conciliares Proclamas por justas causas

112

que constan en Autos, y fueron testigos de dicho Matrimonio Pedro de Galvez, Josef Bazquez, y Luis de Espinosa todos vecinos de esta referida Villa, y lo firmé con dicho Señor Cura = Ramos = Josef Arias Cavallero

Concuerda con su original, a q.e me remito, q.e por aora queda en mi poder, y para q.e conste doy esta q.e firmo en Guadalcanal a ... de Marzo de mil setecientos nobenta y seis años.

Antonio Pulgarin de la Baquera

Nosotros los Ess.nos de S. M. del Ayuntamiento p.co Juzgado, y Rentas de esta villa de Guadalcanal vecinos de ella que aqui signamos, y firmamos, damos fé, y testimonio de verdad como d.n Antonio Pulgarin de la Vaquera por quien vá dada, y firmada la precedente Certificaz.n es tal Cura propio de la Iglesia Parroquial de dn San Sebastian de esta v.a fiel Legal y de toda integridad, y como tal exerce las funciones de su ministerio, y por lo mismo se le deve dar a sus certificaciones entera fee y credito asi en Juicio como fuera de él; y la Letra que dice su nom

y apellidos, y Rubrica que le firmaliza reconocemos ser de su propio pulso; y para q.e conste, y obre los efectos que haya lugar damos el presente en Sna dalcanal, y Marzo diez de mil tresientos noventa y seis —

Juan Antonio
Luis Sanc Murado

Ldos tres r. Ex.s Guerrero

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

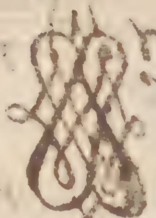

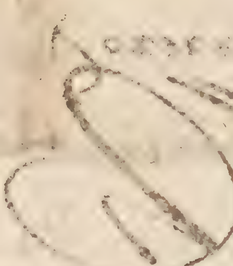

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico Yo el Br. Franco. de Porras Vicario Cura mas antiguo, y Beneficiado propio de esta Ygta. Parroql. de Nra. Sra. Sta. Maria de Consolacion de la Villa de Cazalla de la Sierra q. en uno de los libros, en q. se anotan todas las personas q. fallecen en esta dha. villa, y su termino; q. tuvo principio por el año de mill setectos. setenta, y seis, y es el corrte. al folio dosientos quarenta, y uno consta la partida sigte.

(Partida) En catorce de Diziembre de mill setectos. y noventa años se enterro en la Parroquial de esta villa de Cazalla de la Sierra con entierro de cinco a Juan Bermudo marido de Antonia Cumplido.

Asi mismo Certifico q. en el propio libro de fenecimtos. al folio dosientos setenta, y dinco consta la partida sigte.

(Partida) En diez de Marzo de mill setectos. noventa, y cinco as. se enterro en la Parroql. de esta villa de Cazalla con entierro de quatro a Antonia Cumplido viuda de Juan Bermudo

Concuerdan estas copias con sus origs. a q. me refiero, y para q. conste doi esta en dha villa de Cazalla de la Sierra en nueve dias del mes de Julio de mill setectos. noventa y cinco as.

Br. Franco. de Porras

Tres reales ... quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Yo ... escribano ... de esta Villa de Cazalla de la Sierra Certifico q. en fuerza de providencia de el señor Alcalde Ramon Gomes ... he visto, reconosido y registrado interna y esternamente por si y a falta de cirujano por no haverlo en esta Villa a Manuel Bermudo huerfano de Padre y madre cuio reconosimiento se a ejecutado a pedimento de el Padre de menores de ella y no le è encontrado enfermedad alguna ... interna ni esterna q. le pueda ... para el uso ... a que le quieran destinar ... lo qual asi lo Certifico y para por tanto =

En virtud de dha providencia doi la presente certificacion en la mensionada Villa de Cazalla de la Sierra en quinse dias de el mes de Julio de mil setesientos noventa y sinco años — Dn. Alfonso de ...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

D. Josef Albares, Padre Gral de Menores y Vecino de esta Villa: Como mas bien proceda, y evacuando una de las Obligaciones de mi Cargo, y para colocar y fixarle destino al Menor Man.l Bermudes: Parezco ante Vmd. y Digo q. como se acredita de la Partida de Baptismo del Suso dho q. presento y juro dada en veinte de Junio del presente año; y de las q. tambien presento como Partidas de Entierros de Juan Bermuder y Antonia Cumplido; fue Hijo y oi es Huerfano con la edad de mas de nueve años de los ante dhos que como Vecinos de esta Villa han sido conocidos p.r lexitimos Padres del Menor, lo han criado, educado y alimentado p.r tal hasta su muerte; como Christianos buenos, themerosos de Dios y limpios de toda mala raza: cuia informacion importa al dho Menor mi Huerfano que se le admita: y p.r ello =

Supp.co a Vmd. se sirva haver p.r presentados los Docum.tos Partidas de Baptismo y Entierros de los Padres del Menor Man.l Belmudes; y mandar q. se admita la informacion con arreglo a los Particulares p.reinsertos: para q. evacuados y con interposicion de la Judicial Authoridad para su maior fee y Credito se me entre-

212

que Original lo q. se obre para instaurar las pre-
tenciones necesarias y q. acomoden al Menor: y sean
conformes a Justicia que pido con lo necesario
q. protesto y juro &c.

Otro si Digo q. al mismo tiempo de puntualisarse la
informacion, y para q. la interposicion Judicial
authorise y haga todo conduccente: conviene q. asi el
Medico titular de la Villa como su Maestro de Ciru-
jano: Certifiquen y declaren de la sanidad y robus-
dez del Menor, como de q. ninguna enfermedad ha-
bitual tiene ni se le ha reconocido y p.a q. tampoco
aia detencion en la practica del reconocimiento
p.r ser el Menor un infelize, y notoriam.te pobre
q. ni aun ha podido juntar mas q. para el Papel
de Oficio =

Supp.co a V.md. se sirva mandarlo despachar en
el todo p.r pobre y baxo dha qualidad q. el Me-
dico y Ciruxano practiquen el reconocimiento
menzionado y que Certifiquen o declaren co-
mo llevo pretendido q. interesa a la Justicia
de mi Menor y pido ut supra &c.

Liz.do D.n Nicolas
Perez Aguilar

Josef Alvarez
de Ortega

516

Auto fol 6 — Por presentado y los Documentos que referez en quanto alo prâl delante rior Escripto Reibase, la Justificacion q. por esta pte se Ofreze, à la q. se le haga saber, pre sente los testigos de q. ha de valerse, los que se Craminen con forma en dro y dada, en qu anto baste sre los Particulares, q. se intenten justificar, traigase para probeer; y en quanto alo otro sí hagaseze saber à Dn. Alfonso Abadia Medico titular deesta Villa q. por si y en defecto de Sirujano por no haverlo reconosca si interna ó esternamte. padece el Menor Manuel Bermudes alguna Enfermedad, y si està ó no Capaz de poderle desti nar sin temor de Contarsiar, y delo q. adbierta lo testifique y se traiga para unirse à la justificacion q. se pretende por pte del menor en qual atendida su berdadera Pobreza se le despache por tal; Lo mando asi y firmo el Sr. Ramon Gomez Ballesteros Alc. hordinario por S.M. deesta Villa de Cazalla dela Sierra en ella y Julio trece de mil setecientos Noventa y cinco años = G= sobre Rng= y los Documentos que refiere = Vale

Ramon Gomez
Ballesteros

Antonio Gonzalez
de Lara
Esno. de Cab.do y Juzo.

Notifon — En Cazalla en dho dia mez y año yo el esno no tifique he hise saber à Josef Albarez de Ortega Padre gl. de Menores q. prest. los testigos q. ofrece en su Persona doy fee=

Antonio Gonzalez
de Lara
Esno. de Cab.do y Juzo.

17

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Notificacion

En Carrallez en catorce de dho mes y año yo el ...

Ess.no notifique he hize saber lo probeido en el Auto anterior á D.n Alfonso Abadia Medico titular de esta Villa en su Persona que quedo entendido doy fee.

Antonio Gonzalez

... Xecutor ...

Declaracion Pedro Fernandez

En la villa de Carrallo de la Sierra en veinte y dos dias del mes de Jullio de mil setecientos noventa y cinco años ante dho ... Alvarez ... General de menores para la Justificacion q. intenta hazer presentó por testigo á Pedro Fernandez ... vez. de ... q. ... Juram.to en forma según dro prometio ... de decir verdad en lo q. supiere y le fuere preguntado, y siendolo por los particulares q. contiene el Pedim.to anterior, Declaro, q. conoce á Manuel Bermudez, muchacho, como de nueve años, hijo legítimo del matrimonio de Juan ... y de Antonia Cumelida, ya difuntos y vecinos q. fueron de esta villa, q. conocio igualm.te á Manuel Cumelida, y á Antonio Barrio...

Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CINCO.

muger Padres de la dha Antonia Cumplido y Abuelos del dho Manuel Bermudez vezino que asimismo fueron de esta Villa q. al dho Manuel Bermudez Cumplido le criaron, educaron, y alimentaron los dhos Juan y Ana Cumplido, como tales sus Abuelos, de mediocres de dos y limpios de toda mala raza, como lo fueron los dhos Manuel Cumplido y Antonia Barrio, tratandole como hijo de legitimo Matrimonio, porq. le heria de los Expresados, q. oy se ha quedado ... para alimentarse, Que esta es la Verdad ... quanto lleva dho encargo del Juramto. que ha hecho Declaro ser de treinta y cinco años de Edad no firmo porq. dijo no saber firmolo dho Sor. Alc.e conmigo el esno. de que doy fee.

Antonio ...

Antonio Gonzalez

... de Lara

Ante mi
Sebastian Castillo
Esno. pco.

Pedro Rojas

En Cazalla de la Sierra los dhos seis dho dia y mes, y año el ante dho Jph Alvarez Padre gral de menores, para la informacion q. le esta mandado dar presento por testigo a Pedro Rojas, Vezo. de esta Villa natural del Lugar de Ramies, obispado de Orense Reyno de Galicia, del qual el mismo Sor. Alce. por ante mi el escno. recibio Juramto. q. hizo a Dios, y a una Cruz segun dro

812

por q. ofrecio decir verdad en quanto supiere y fuere
preguntado, y siendolo al thenor del Pedimt.o q. esta por
Cabeza dixo; conoce a Manuel Bermudes y Cumplido
muchacho de poco mas de nuebe años hijo lexitimo
de lexitimo Matrimonio de Juan Bermudes, y de Ant.a
Cumplido su muger ya defuntos vez.s q. tambien fueron
desta villa e igualmt.e conocio a Juan Bermudes, y a Theresa Gomez su muger, Padres de aquel, naturales de la
de la Mandeyte q. dista una legua del de Tabernas de
qual Juan Bermudes llamaron Hidalgo porq. en
lugar estan gozan de privilegios, q. sabe q. todos los
dhos ha sido Ant.s viejos limpios de toda mala
raza, temerosos de Dios, y por tales los dhos
Pes del muchacho lo criaban, educaban, y alimentaban
imponiendole en su S.ta Ley, pues como Jornalero
trataba con frecuencia, y tercero lo sabe por ser
verdad como lo es quanto de la dha encarga de su Thenor
y baxo del mismo asegura q. el dho Man.l Bermudes
es un Hijo a demas de huerfano, de solemnidad
q. necesita mantenerse de limosna porq. su edad no le
permite ganar jornal, declaro ser como de quarenta años
de edad no firmo por q. dixo no saber firmolo el dho
Alc.e conmigo el es.no de q. doy fee=entre l.ns=Padres de
Aquel=V.e

Ballesteros

Ante mi
Antonio Gonzalez
de Haro
es.no de Cab.o y Jus.a

Fr. Manuel Fernandez

En Cazalla de la Sierra los ante dhos dias mes y año
ante el mismo S.r Alc.e el Padre q. se llama el S. Jose
Alvarez p.a esta informacion presento por test.o a Man.l
Fernandez Vez.o de esta villa del qual su merced por ante
el escrivano recibio Juramt.o q. hizo a Dios, y a una

cruz segun dro por q. ofrecio decir verdad. en quanto
sepa y sea preguntado y siendolo al tenor del Pedimto.
presentado por el susodho Dixo Conoce á Manuel
Belmudes Cumplido Muchacho como de nueve ó diez
años hijo legitimo de legitimo Matrimonio de
Juan Bermudez y Antonia Cumplido ya Defuntos
vezinos q. fueron de esta Villa y Años viejos limpios
de toda mala Rasa q. lo han criado, educado,
y Alimentado como verdadero hijo hasta su falleci-
miento q. igualmte. conocio á Juan Bermudez y the-
resa Ponze su muger vezs. q. fueron del Lugar
de la Marmerpe en el Reyno de Galicia media leg.
qua distante del Lugar de Sotochado Pueblo de la
naturalesa del Declarante; y por lo mismo sabe
y le consta q. estos ademas de ser de la misma
limpiesa y Cristiandad Gozan de Noblesa, y llaman el
Ydalgo; Que es cierto que el menor Manl. Belmudes es
Pobre de solemnidad sujeto a pedir limosna por no
ser capaz de ganar pa. mantenerse; y q. todo lo q. dexa
dho es la verdad en cargo del Juramto. q. fho lleva y
que es de Edad de quarenta años, no firmo por
que dijo no saber firmolo dho Sr. Alc. con migo
el Essno. de q. doy fee=

M. Ballestero

ante mi
Antonio Gonzalez de Lara
Essno. publico

En la Villa de Cazalla de la Sierra en ventey un dias del
mes de Julio de mil setecientos noventa y cinco años
el Padre gral. de Menores de esta Villa, Jph Alva
rez, pa. esta informacion ante el dho Sr. Alc. presen

Nicolas Basquez

Para Pobres, y de solemnidad, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

...ro por tgo á Nicolas Bazquez, al...
Guizado, de esta Vez.d del qual su mrd. Cammeniel en
recibio Juram.to q. hizo á Dios y a una Cruz segun
dro. por q. ofrecio decir verdad en quanto sepa, y
preguntado y siendolo Dixo y Declaro conocer á
Manuel Bermudez q. sera, como de nueve ó diez
años Huerfano é hijo de Juan Bermudes y de
Ant.a Cumplido su legitima Muger Vez.s q. fueron
de esta Villa; q. Igualm.te conocio á Manuel Cum-
plido y a Ant.a Barrios su Muger Padres de
dha Ant.a Cumplido, Abuelos Maternos de dho
Huerfano; Asi mismo Vez.s q. fueron de esta Vi(lla)
que sabe muy bien unos y otros han sido Xptianos
viejos limpios de toda mala raza, de Judios, Mo-
ros, Hereges, Berveriscos, ni de los nuevam.te con-
vertidos en nra Sta fee, pues los padres del me-
nor le trataron, Criaron, y Educaron hasta su fa-
llecim.to instruyendolo en la Sta Ley de Dios, q. ha oido
decir que Juan Bermudes hera Noble pero no co-
nocio a sus Padres por ser naturales de Galicia, que
dho Huerfano es Pobre de Solemnidad, y todo la verdad
por el cargo de su Juram.to Declaro ser de setenta y siete años
de edad, no firmo por q. dijo no saber, firmolo dho S.r Alc.e con-
migo el Ess.no de q. doy fee=

Ballesteros

Ante mi
Antonio Gonzalez

En la Villa de Cazalla de la Sierra en tres dias

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

[illegible] Dn. Jph Gabriel Suarez

[illegible] de mil setecientos noventa y cinco
años ante dho Sor. Alcalde el Defensor de Menores,
para esta informacion presentó por testigo a Dn. Jph Gabriel
Suarez Vezº de esta Villa Sindico Personero del Comun
de ella, del qual su merced por ante mi el Esno. recibio
Juramto. que hizo a Dios y a una Cruz segun dro., por
el que ofrecio decir verdad en quanto supiere y fuese pre
guntado, y siendolo segun el Pedimto. que esta por cabeza
Dixo: que Juan Bermudez y Anta. Cumplido Vezs. que fue
ron de esta Villa Marido y Muger tubieron y procre
aron por su legitimo hijo a Manuel que oy es huerfa
no de edad como de nueve a diez años criandolo,
lo, y educandolo en la Sta. Ley de Dios por ser cono
cidos los suso dichos sus padres [illegible] viejos
limpios de toda mala raza y secta, Que conocio a Ma
nuel Cumplido y Ana Barrios su Muger Abue
los maternos de dho huerfano, que tambien lo
eran, que ha oydo decir diferentes veces que Juan
Bermudez padre del menor gozaba en su tierra por
ser Hidalgo e hijo de otro Juan Bermudez, y que
eran naturales de Galicia, que es cierto que el
huerfano a quedado pobre de solemnidad sujeto
a vivir de Limosna, que es quanto sabe por
verdad y puede decir en cargo de su Juramento.
Declaro ser de mas de sesenta años
de edad y lo firmó, firmolo su merced

bien el ante dicho Señor Alcalde conmi-
go el escrivano de que doy fee=

Ballesteros Josef Gavilán Suarez

ante mi
Antonio Gonzalez
de Lara
escrivano de Cavildo y Millones
Por Pobre

Autto. En la Villa de Cazalla de la Sierra en tres dias del
mes de Agosto de mil setecientos noventa y cinco años
el Señor Ramon Gomez Ballesteros Alcalde hordinario
por S. M. de ella Dijo que mediante haver comparecido
ante su merced y el presente escrivano Josef Alvarez
Padre general de Menores en esta Villa manifestando
no intentar por ahora presentar mas testigos pa-
ra la Justificacion pretendida, desde luego su merced
de su oficio de Justicia declaro como dijo declarar
por bien hecha la citada Informacion y a su verdad que
la aprobava y aprovo quanto puede y a lugar en de-
recho, para lo qual su merced interponia e interpu-
so en ella su authoridad y decreto judicial, y man-
do que las partidas del Baptismo del menor, de muer-
te de sus Padres y certificacion del Medico, se
pongan cocidas por cavesa de esta Informacion, y
todo original se entregue a la parte para que haga de ello
el uso que a su derecho convenga; y por este su Auto asi lo pro-
veio, mando, y firmo=

Ramon Gomez
Ballesteros

ante mi
Antonio Gonzalez
de Lara
escrivano de Cavildo y Millones
por pobre

Nota

920

Los ss. nos. ess. M. App.cos y del Num.o de esta V.a de Cazalla de la Sierra q.e aqui signamos, y firmamos certificamos q.e el Lic.d D. Ramon Gomz Ballesteros de quien ba firmada la anterior Justificaz.n es q.e Alc.e ordin.o de esta V.a q.n Ant.o Gomz de Lara ss. no. app.co del Cab.do y los demas q.e se comprenden en la Justificaz.n anterior, y certificaz.nes q.e le preceden son cada uno de por si segun se firman en sus respectivos Documentos y las firmas y Rubricas con que subscriben son del caracter suyas y propias de que usan en todos sus escritos y a las mismas se ha dado y da entera fe y credito en Juicio y fuera del. Y para q.e asi conste damos el presente en testimon.o de verdad en esta V.a de Cazalla de la Sierra en veinte y seis de Agosto de mill ctt.

Signo a ... y ...

Andres Sanchez Albarez ss. no. p.co

Andres Suarez de Palma ss. sin d.s pobre

Manuel Teixeiro

Jordan de Valcazar

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

S. Telmo 17. de Febrero de 1796.

Antonio de Espinosa

y Pimpollo.

Natural de la villa de Beas.

Recibido y sentado de Colegl. de Numero en el Libro 1o. de Recepciones al folio 248.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui

127

Reconocimos al Contenido en la bulta, y esta sano, y de Nuevo S. Telmo 17 a Febrero de 1726

Josef M.a Valero

D.n Gabriel Rodriguez

Recibase

Ramos

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Anto. Espinosa, natural del Lugar de Veas, hijo lexitimo de Dn. Francisco Antonio Espinosa, y de Da. Josefa Michaela Pimpollo de Funtes, con el mayor respeto hase presente a V. es huerfano de Padre, y Madre, pobre de solemnidad, y desseando su adelantamiento, solisita entrar en el Seminario Real del Sr. Sn. Telmo de la Ciudad de Sevilla, y mediante concurrir en el Suplicante todas las circunstansias prevenidas en los Estatutos de dho Seminario, y [illegible] sido de estar fixados Edictos convocando a los que quieren entrar enel por tanto

Suplico a V. con el mayor rendimiento se sirva admitirme en dho Seminario, favor que espero merecer de su notoria bondad, por cuyo premio, pedire a la Divina gue y prospere dilatados años. Veas y dic.e 20 de 1795

Esta es la letra del Pretendiente.

Antonio Espinosa

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Dn. D. Juan Pablo de Heredia Cura mas Antiguo, y Beneficiado en la Ygª. Parroquial del Sr. S. Bartholome de esta Va. de Ncas: certifico que en uno delos libros, que dha Ygª. tiene, donde parecen annotadas las partidas delos que en dha Ygª. se baptizan, que dio principio en el año pasado de mil setecientos setenta, y quatro, y acabo en el de mil setecientos noventa, y quatro al fol. 164 bta. se halla una partida, que ala letra es como sigue =

Partida = Bautis. del Pre- sente) En la Villa de Ncas en primero dia del mes de Mayo de mil setecientos ochenta, y dos as. Yo Dn. Juan Pablo de Heredia, Cura mas Antiguo, y Beneficiado en la Ygª. Parroquial del Sr. San Bartholome de esta dha Villa, Corcise, y catequize solemnemte. en la forma acostumbrada en dha Ygª. y no lo baptize por haberle echado agua en casa por necesidad D. Ramon Diaz, Pro. de esta Villa, á Antonio Jph Ramon, mellizo con el de arriba por ser ambos de un vientre, hijo legitimo de Dn. Franco. Antonio Espinosa, y de Dª. Josefa Michaela Pimpollo, su legitima muger; fueron sus Padrinos Dn. Pedro Marquez Domingz. Essno de Cavildo de esta Villa, y Dª. Maria Carrasco su muger, vecinos todos de esta Villa, á los quales adverti la cognacion Espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctrina Xpiana á su Ahijado, q. nacio á treinta de Abril de dho año: en fee de lo qual lo firme: fho ut supra = Juan Pablo de Heredia =

Ytt. Certifico, que en otro delos libros, que dha Ygª. tiene tambien

de Bautismos, que dió principio el año pasado de mil seis noventa, y tres, y acabo el de mil setecientos quarenta 730 esta una partida, que dice assi=

Partida de Bautismo de la Madre del Pretendiente

En la Villa de Veas, en ... dias del mes de Octubre de mil setecientos, y quarenta años yo el Dr. Juan Ramirez Lobato, Beneficiado, y Cura en la Ygl.a Parroquial del Sr. San Bartholome de dha Villa, baptize solemnemente en la forma acostumbrada a Josefa Michaela, hija de Dn Christoval Pimpollo, y de Dña Ysabel Maria Catalan; fue su Padrino Dn Antonio Pimpollo, Clerigo de menores, a quien adverti la Cognacion Espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana a la Ahijada, que nacio el dia veinte, y nueve de Septiembre: en fee de lo qual, lo firme. fho ut supra = Juan Ramirez Lobato =

Itt. Certifico, que en uno de los libros, que dha Ygl.a tiene, donde estan annotadas las Partidas de los que en dha Parroquial se desposan, y velan, que dió principio el año pasado de mil seiscientos treinta, y uno, y acabó el de setecientos noventa, y qua... al fol. 138 esta esta una partida, cuyo expressivo dice assi=

Partida de Casamiento de los Padres del Pretendiente

En la Villa de Veas dia tres del mes de Diciembre de mil setecientos setenta, y siete años: yo Dn Alonso Jurado Comisario del Sto Oficio de la Inquisicion de Sevilla, Cura mas antiguo, y Beneficiado en la Ygl.a Parroquial del Sr. San Bartolome de ella, haviendo precedido las tres Canonicas Moniciones, que el Derecho manda en tres continuos dias de Fiesta inter Missarum solemnia en dicha Parroq.l y siendo amonestados en la Villa de Almonte, en virtud de mandamiento de su Señoria el S.r Juez de la Ygl.a de este Arzobispado su fha en dha Ciudad à diez, y seis del mes pasado de Noviembre de este año el D.r Dn Jph Fernando de Lora por ante Geronimo de Castro su Notario mayor, y no habiendo resultado impedimento alguno, todo lo qual consto por certificacion de Dn Thadeo Pasqual de Soures,

Presbitero, theniente de Cura dela Parroql. de dha Villa de Almonte, confesados, y comulgados, y hallados capaces en la Doctrina Xptiana, en la que fueron examinados respecto à que delas dhas amonestaciones hechas en la Parroquial de esta Villa tampoco ha resultado impedimto. alguno Canonico en virtud de otro mandamto. de su Sria. dho Señor Juez Oficial, y Vicario Gral de dha Ciudad, y Arzobispado con fha de veinte, y dos de dho mes, desposè por palabras de presente, q. hicieron verdadero Matrimonio à Dn. Franco. Antonio Espinosa natural de dha Villa de Almonte, hijo legitimo de Dn. Mathias Espinosa y de Da. Juana Rodriguz. defuntos, con Da. Xpna Michaela Pimpollo, hija legitima de Dn. Xptoal Rodriguez Pimpollo, y de Da. Ysabel Maria Catalan defunta vecinos todos de esta Villa, siendo Testigos Dn. Franco. Ortiz de Abreu, Dn. Sebastian Marmolejo. y Sebastian Montero, vecinos todos de ella, y por verdad lo firmè: fecho, ut supra = Alonzo Curado. =

Concuerdan con sus Respectivos Originales, las antecedentes, y precedentes Partidas, que quedan en sus Respectivos Libros, alos folios citados, aque me Remito, las que existen en el Archivo de esta Ygla. por aora de mi cargo, y pa. que conste, y obre los efectos, q. halla lugar, doy la presente. en Veas del Condado, y Diciembre veinte de mil setecientos, noventa, y sinco as.

D. Juan Pablo de Heredia

V

Yo el Escrivano Escrivano del Cavildo publico y Rentas de este Lugar de Veas = Doy fee que Dn. Juan Pablo de Heredia Pbro. por quien parece dada y firmada las Certificaciones antecedentes, es Cura mas antiguo y Vin Beneficiado de la

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Parroquial del Sor. San Bartme. unica de este
Lugar, y como tal a dhas Certificaciones siempre se
les ha dado y da entera fee y credito en ambos
Juicios. Y para que conste doy el presente en Llar
a veinte y tres de Dicime. de mil sete. noventa
y cinco =

Diego Hidalgo y Hurtado

Juan ...

...dado ...

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Dn. Antonio Benitez Pro. Cura Teniente dela Parroql. de esta Villa de Almonte; Certifico que en el Libro 16. de Baptismos Fol. 111 esta la partida siguiente =

En Domingo ocho dias del Mes de Julio de mil setecientos quarenta y dos; Yo Dn. José Garrido y Barrera Cura mas antiguo, y Beneficiado dela Yglesia Parroquial de esta Va. de Almonte Exorcize, Catequize, y Baptize â Fran.co Antonio hijo legitimo de Mathias Espinoza Leal, y de Juana Rodriguez su Muger, fueron sus Padrinos Dn. Alonso Garcia Cumbreira, y Ana delos olivos su Muger, hizeles advertido el Parentezco Espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, fue su nacimiento a dos de dho. Mes en fee delo qual lo firme, ut supra = Dn. Jose Garrido y Barrera =

Es conforme â su original que es dho. Libro y folio â que me refiero, Almonte y Diciembre veinte de mil setecientos noventa y cinco años =

Antonio Benitez

De el Ynfrascrito Sr. de Cas. de pp.s ... y ...

de esta Villa de Almonte: Certifico, y doy fee que D.n Antonio Benitez, es Cura Teniente de la Parroq.l de ella, y la firma que está al pie de la anterior certificacion, y Rubrica de su autorizacion, parece ser suia, y la misma que acostumbra hacer en sus escritos, y semejantes certificaciones, a las que he visto se les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio, como fuera de el; y para que conste doy la presente en Almonte à veinte y uno de Diciembre de mil setecientos noventa, y cinco

Ant.o de Ayala
Es.no

24 r.s

Dn. Josef Francisco Lopez Rebollo Cura y Beneficiado en la Parroquial del S. S. Bartholome unica de esta Villa y Colector en ella Y certifico que en el Libro corriente donde parecen anotadas las partidas de los q.e en dicha Parroquial se entierran, al folio ciento veinte y quatro del esta una cuyo expresivo ala letra dice asi — —

Partida — En la Villa de Bear en trece de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos se enterro en la Iglesia Parroquial de dicha Villa el Cadaver de Dña. Josefa Ocampo ... que fue de Dn. Fran.co Espinosa la que recibio los Santos Sacramentos y no testo por ser pobre y para que conste lo firme fecho ut supra — Juan Rodriguez — — — —

Iten Certifico que en dicho libro al folio 238 esta otra partida cuyo expresivo ala letra dice asi — — —

En la Villa de Bear en once dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco años se enterro en la Iglesia Parroquial de S.S. Bartolome el Cadaver de Dn. Francisco Antonio Espinosa Organista q.e fue en ella el que murio de repente haviendosele suministrado el Sacramento de la Extrema Uncion por cuya razon no testo y para que conste lo firme fecho ut supra — Josef Francisco Lopez Rebollo — — —

Concuerdan con sus Originales ala letra que quedan en dicho Libro y antecedentes Partidas alos folios citados aq.e me remito y p.a q.e asi conste doi la presente en Bear y Diciembre veinte de mil setecientos noventa y cinco ☩

Jph Fran.co Lopez Rebollo

V.º V.º

Por el Diputacion [illegible] del Pu-
blico y Rentas de este Lugar de Ycar. Doy fee
que Dn. Joseph Fran.co Lopez Rebollo Pro. que
es dado la Certificacion de la buelta es Cura
Vice Beneficiado, y Colector de Testam.tos de
Parroquial de este Lugar, y como tal Colector
a las Certificaciones que autoriza, se le ha dado
entera fee y credito de ambos Juicios. Ycar
Diciembre veinte y tres de mil sete nobenta
y cinco años =

Diego Hidalgo y Huzado

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

D. Patricio Serrano, y Dn. Diego Becerril Alcaldes de este Lugar de Vcas su termino, y limitacion, q.e de ser assi el Infraescripto Esn.no publico y del Cavildo del, lo Certifica =

Por la presente y en la mejor forma que nos es permitido, Certificamos, haber conocido á D.n Fran.co Antonio Espinosa Natural dela Villa de Almonte, y Maestro que fue de primeras Letras en este Lugar, y á D.a Josefa Limpollo, natural y vecina que fue del, su Muger, y uno y otro de funtos, fueron avidos, tenidos, y reputados, p.r Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y descendientes de Padres honrados, como lo fueron los referidos, y por tal fueron tenidos, y el referido D.n Fran.co á consequencia de su honrrades notoria obtuvo y exercio en distintos años, los Empleos de Regidor y Sindico Personero en esta Republica; y por su fallecimiento, le quedo entre otros sus hijos á Antonio Espinosa Limpollo el que es honrrado y de buena vida y sin

embargo Derecho trasfano de Padre y Madre no se ha visto en el, cosa que desdiga á su buena Crianza. Y para que lo pueda hacer constar, donde y ante quien le combenga, le damos á su solicitud la presente q.e firmamos ante el presente Ess.no en el Lugar de Velez del Condado á veinte de Diciem.re de mil set. nobenta y cinco an=

Patricio Serrano

Diego Becerril

Por m.do de su merz.

Diego Hidalgo y Jurado

Ess.no

dros: nihil=

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Pedro Avendaño y Santiago en nombre de Joseph Espinosa Pimpollo vecino del Lugar de [illegible] de esta Jurisdiccion como mejor proceda y haya lugar parezco ante Vmd. y digo que hallandose me propuesto y admitido en el Seminario del Sr. Santelmo de la Ciudad de Sevilla, para darseme la aplicacion al destino que eligiere con respecto á ser Huerfano de Padre y Madre, parece que una de las circunstancias que se requieren para entrar en el es hacer constar limpieza de Sangre y para tanto combiene ami dro. justificar en el citado Lugar como soy hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Dn. Fran.co Antonio Espinosa Maestro de primeras letras que fue del, y de dª. Josefa Rodriguez Pimpollo y Nieto de d. Mathias Espinosa y dª. Juana Rodriguez por la linea Paterna, Naturales y vecinos que fueron de la Villa de Almonte, y por la Materna, de d. Christoval Rodriguez Pimpollo, y de dª. Ysabel Maria Castelar naturales y vecinos que fueron de este Lugar. y que todos los referidos fueron Christianos Viejos, limpios de mala Raza y generacion, no descendiente de

de Moro, Judio, Mulato, Gitano, ni Nuebam.te conbertidos à Nuestra Santa fee Catholica, antes han obtenido los Empleos honorificos de Republica que exercen los Hombres buenos en virtud de su Nacim.to honrrado, sin tacha ni nota de Ynfamia ni han sido castigados ni penitenciados p.r el S.to Tribunal dela Fee: Portodo lo qual =

A V.md pido y Suplico, se sirva librar su Mandam.to y Comision alas Justs. del citado Lugar para que los Testigos que p.r mi se presentaren sean examinados al thenor de este Pedimento y fho. seme entregue original, interponiendo para ello, con la Justicia de dho Lugar, su autoridad y Jud.l Decreto, para lo q.e antes se cite al Sindico Pror. Gral, q.e ... an es Justicia q.e pido provezto lo necesario y p.a ello &.a =

Pedro Herrera

Antonio Espinoza

Auto. Lidas ... del Lug.r de dar, en virtud de este Auto q.e Libra en Com.n en forma, examinen los testigos q.e se presentaren por parte de Ant.o Espinoza p.a la informacion, q.e pretende hacer, citando antes al Sindico Grnl, y en aquella inter poniendo su autoridad y judicial Decreto sele entregue orig.l p.a el uso q.e le convenga. lo proveyo el S.r Licz.do Lucas Josef de Bonilla Abog.do delos R.s Consej.s

Correg.or Just.a Mayor y Capitan a Guerra de esta M. N. y M. L. V.a de Niebla y Pueblos de su Condado, q. lo fir-
mó en ella a nueve de Febr.o de mil set.s noventa y seis=

L.do Bonilla

Por mand.do de
Manl Ant.o de la
Herrera

Auto — Cumplase, y hagasele saber a esta parte q. ocurra lo Ten.te de que pueda valerse, lo que seran examinados con citacion del Sind.o Gral. Personero del Pedimento q. antecede, y demas razones que puedan dar y fho. traig.e. Asi lo proveyo el S.r D.r D.n Juan Camacho en Vera a once de Febrero de mil set. noventa y seis=

Camacho — Diego Hidalgo y Quiñones

Not.n — Seguidam.te yo el Ess.no notifique lo antecedente, manda-do a Ant.o Espinosa en su persona de que quedo enterado doy fee=

Hidalgo

Cit.on — En el mismo dia Mes y año yo el Ess.no cite p.a el fin que se manda a D.n Diego Becerril Sind.o Procur. Gral. en su Persona de q. quedo enterado doy fee=

Hidalgo

Informacion — 1.o Test.o Antonio Garcia — En el propio dia Mes y año, ante

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

dumid. dho S.r Alcalde fue prercentado por ter.o p.a esta in
formacion á Antonio Garcia desta vecin.d de quien
med. p.r ante mi el Ess.no le recivio juram.to que hizo p.r
Dios Nuest.o S.or y su S.ta Cruz segun dro y con cargo de
prometio decir verdad en lo que sele preguntare. y siendo
al thenor del anterior Pedim.to dixo = Conoce mui bien
vista trato y comunicacion, á Antonio Espinosa Limpollo,
que sabe es hijo legitimo de legitimo Matrim.o de D.n
Antonio Espinosa Natural dela Villa de Almonte de fu
reano que fue deste Lugar y Marcos de Limeras
tatt. em. y de D.a Jorja Limpollo Natural y vecina
este propio Lugar = Nieto de D. Mathias Espinosa
que fue dha villa de Almonte, y de d.a Juana Rodriguez
la linea Paterna, y de la Materna de D. Christoval Ro
quez Limpollo, y de D.a Maria Catalina, vecinos que fuer
deste propio Lugar, y el padre su Abuelo Marcos
Limeras [illegible] que tambien fue del, á todos los quales
tambien conocio Visabuelo Materno, d. Christ.l Rodriguez
Limpollo Ess.no del Cavildo pub.co y Rentas que fue
de espresado Lugar, conocio el declarante, y sabe son Chr
[illegible] viejos limpios de toda mala raza y genera
cion descendientes de Moros Judios Mulatos, Berberiscos, ni
[illegible] ni de los Nuevam.te convertidos á Nuest.a S.ta fee Catho
lica, ni han sido castigados ni penitenciados p.r el S.to Tribu
nal de la Fee, antes p.r el contrario, á consequencia de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

honrrado Nacimiento ha visto el Declarante, han sido habidos tenidos y reputados, p.r hombres buenos y de distincion exerciendo los oficios honorificos de esta Republica como lo fue en varios años D.n Fran.co Ant.o Espinosa su Padre, de Regidor del Ilustre Ayuntam.to de este Pueblo, y tambien Sindico Personero, mereciendo con este acto positivo el concepto comun = tambien conocio el Declarante a D.n Antonio Rodriguez Limpollo Presbitero tio carnal de la Madre del d.ho Antonio Espinosa, y otros muchos Parientes Presbiteros por ambas lineas, p.r donde se deja entender claram.te su honrrada ascendencia = Y que quanto deja declarado es la verdad en cargo de su Juramento que es de hedad de sesenta y seis años no firmo por que dijo no saber, hizolo el Señor doy fee =

Camacho

Diego Hidalgo y Prado

Ante mi

D.o Ten.te D.n Man.l Serrano { Seguidam.te ante d.ho S.r Alc.e y presente p.r testigo a D.n Manuel Serrano de esta vecindad de quien dicho S.r recivio el Juram.to q.e hizo a Dios y a

una Cruz conforme à dro. y en cargo del oficio
cir verdad en lo que sele preguntare y siendolo al te
nor del Pedim.to q.e antecede dixo = Conoce mui bien
trato y comunicacion, à Antonio Espinosa desta
vecindad, y sabe es hijo legitimo de legitimo Matrim.
de D.n Fran.co Antonio Espinosa Maestro de Primeras
letras que fue de este expresado Lugar, Natural de
Villa de Almonte, y de D.a Teresa Pimpollo su Patr.
natural y vecina de este Lugar = Nieto de D.n
Mathias Espinosa y de D.a Juana Rodriguez tam
bien Naturales de dha Villa de Almonte, por linea
Paterna, y p.r la Materna de D.n Christoval Rodrig.
Pimpollo Maestro que tambien fue de primeras letras
deste Lugar, y de D.a Maria Catalan Natural de
Villa de Cartaya; alos quales, como tambien a su
bisabuelo Materno D.n Christoval Rodriguez Pimpollo
conocio tambien el testigo, ser Escri.no del Cabildo
publico y Juntas deste Lugar, y sabe son Chris
tianos viejos limpios de toda mala raza y Generacion
no descendientes de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos
ni de los recien convertidos à nuestra santa fee Cato
lica, ni castigados ni penitenciados por el Santo Tri
bunal dela fee, antes por el contrario à consequencia
de sus honrados nacimientos, han sido habidos, tenidos
y reputados p.r hombres buenos y distinguidos, con
ciendo los Empleos mas honorificos desta Repu
blica, como lo ha sido D.n Fran.co Antonio Espinosa pa
dre del expresado Antonio Espinosa que ha sido

varios años en este Lugar Regidor de su Ilustre Ayuntamiento, y ademas Sindico Personero del, mereciendo p.r este Empleo el concepto comun = Tambien conoció el Testigo á D.n Antonio Rodriguez Limpolle Pbro que fue de este Lugar, Tio carnal dela Madre del referido Antonio Espinosa, y ademas ha conocido p.r ambos lineas muchos Parientes Presbiteros, p.r donde se dexa entender su honrado Nacimiento = Lo que queda dicho es todo la verdad en cargo de su Juramento que es de hedad de cinquenta y dos an.s lo firmo con su m.d doy fee =

Alonso Lezcano

Camacho

Diego Hidalgo y Quizado
E.no

2.o Testigo D.n Tirino de Robles M.c

En el propio dia Mes y año, ante el mismo dho S.r Alcalde y mi presencia, presento p.r Testigo para esta Informacion a D.n Tirino de Alona Robles Mealla, de primer voto de este expresado Lugar, y p.r el referido D.n Luis Camacho Alc.e su compañero Juez de Comision en virtud de la facultad que se le confiere p.r el mismo Auto de Comision, le recibio Juramento q.e hizo á Dios y a una Cruz conforme a dro y encargo del mesmo decir verdad en lo que se le preguntare y siendole como se le exigio al thenor del Pedim.to que va p.r Cabeza = Dixo: Conoce muy bien de vista, trato, y comunicacion á Antonio Espinosa y Limpolle natural y vecino de este Lugar, y sabe es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D.n Juan Antonio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVE
Y SEIS

Espinosa, natural dela Villa de Almonte y resi
gue fue de este Lugar y hermano de Lesmerar [illegible]
onel, y de Dª Josepha Rodriguez Limpollo Natu
y vecina de este Lugar: Y sabe tambien es Nie
de Dⁿ Mathias Espinosa, y de Dª Juana Rodrigu
naturales y vecinos dedha Villa de Almonte, p
linea Paterna, y por la Materna, Nieto de Dⁿ V
toriel Rodriguez Limpollo, y de Dª Ysabel Mar
Castellan dona [illegible] dela Villa de Cartaya, [illegible]
antedho sus Abuelo tambien fue Ministro de [illegible]
nar [illegible] de que a todos los quales como tambien
Parientes de linea Materna Dⁿ Christoval Rod
Limpollo, Escrivano del Cavildo publico, y demas [illegible]
conocio mui bien el Testigo, y le consta son Chr
nos viejos limpios de toda mala raza y generacion
descendientes de Moros, Judios, Mulatos, ni delos [illegible]
convertidos á Nuestra Santa fee Catholica, cas
tigados ni penitenciados por el Sᵗᵒ Tribunal dela fe
ni por otro alguno, antes por el contrario, han
ocupado en este Lugar los Empleos honorifico
de la Republica, como se acredita en este
año que el referido Dⁿ Juan Franᶜᵒ Espinosa su

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

ha ocupado en este lugar el empleo de Regidor
Decano de su Illustre Ayuntamiento y tambien el de
Indio Principal mereciendo por ese medio el
buen concepto publico = Tambien conoci al Señor
D.n Tomas [illegible] Principal [illegible] que
lo de este lugar. [illegible] hermana del [illegible]
D. Tomas Espinosa, y tambien mucha [illegible]
[illegible] [illegible] lineas, con lo que de-
xamo. le dejo expuesto su limpia Generacion
y descendencia comprobado = Lo es quanto puede
decir y todo la verdad [illegible] [illegible]
[illegible]

Jacinto de Robles

Camacho

Diego Hidalgo y [illegible]

Comparec.ª Seguidamente ante dicho Señor Alc.e y mi presencia
comparecio Antonio Espinosa, y [illegible] y [illegible]
para la Informacion que tiene ofrecida y [illegible]
[illegible] no pudiendo ser aora [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] proveyere como esta
[illegible], y [illegible] todo original [illegible]

para unir el fin que lo [illegible]

[illegible] como se [illegible] que tiene [illegible]

como [illegible] Doy fee=

Camacho

Antonio Espinoza

Diego Hidalgo y Purado

[illegible]

Vista la Ynformacion que antecede [illegible]

[illegible] Juez de Comision [illegible] Dilig.a en [illegible]

[illegible] que lo tiene Tomado que en ella [illegible]

[illegible] y toda verdad, [illegible]

[illegible] la aprueba y manda quanto ha [illegible]

[illegible] y para su mayor validacion [illegible]

[illegible] interpone en ella, su autoridad

judicial. Decreto y mando que original se

entregue a la parte para que con ella ocurra a donde

[illegible]. Proveido por el [illegible]

[illegible] dicho lugar [illegible]

[illegible] de mil [illegible] notario [illegible]

Ldo. Camacho

Antonio

Diego Hidalgo y Purado

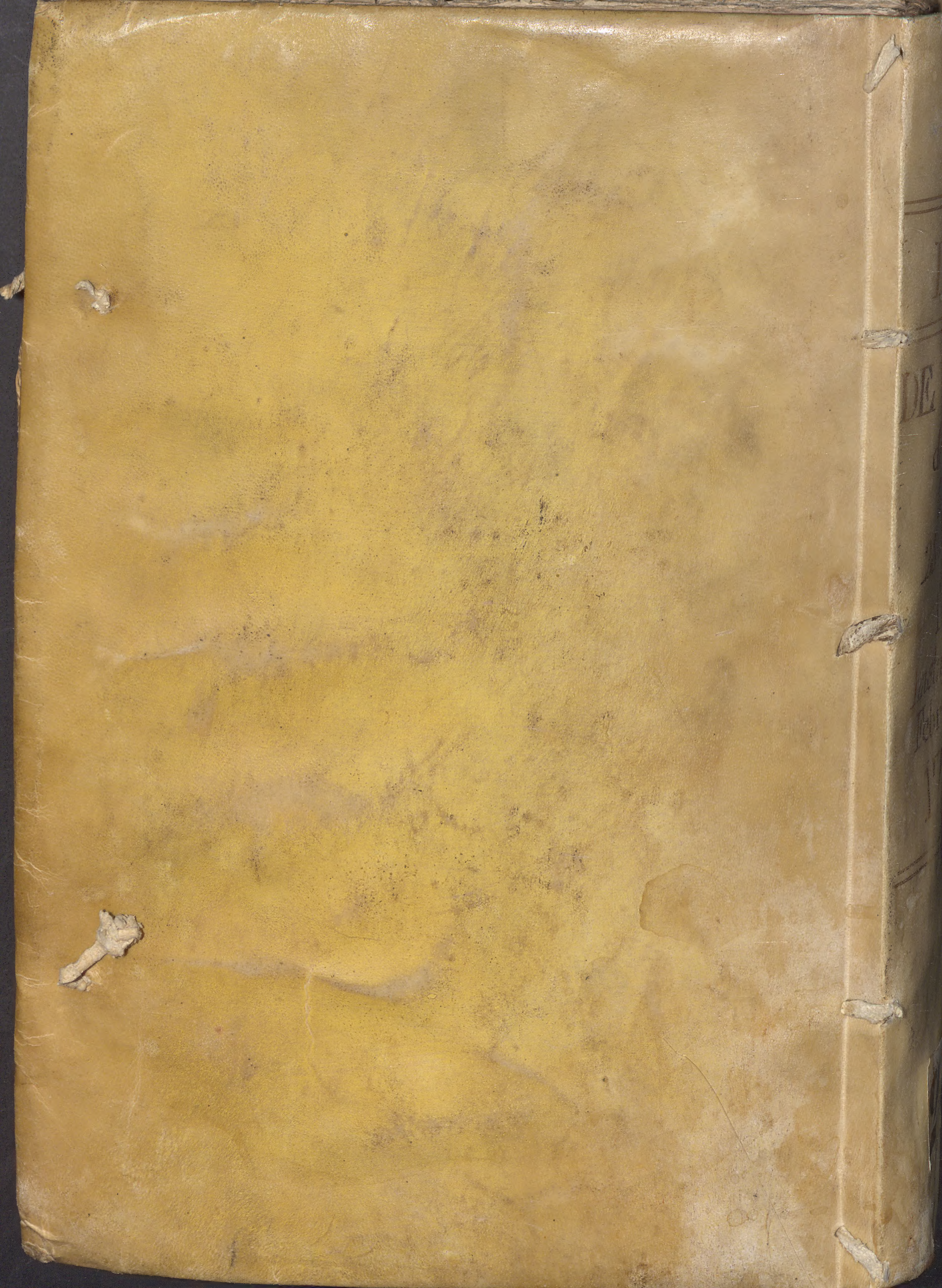

LIB.º 46.

DE YNFORMAC

de Colegiales

DESDE

28 de Mayo de

1793.

hasta 27 de

Febrero de

1796.

colorchecker CLASSIC
calibrite
mm